VOL. X: N.º 19 MCMLVII 1.ER SEMESTRE

HISPANIA SACRA




INSTITVTO "ENRIQVE FLOREZ"

CONSEJO SVPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

HISPANIA SACRA

REVISTA DE HISTORIA ECLESIÁSTICA
publicada por el «Instituto P. Enrique Flórez»
del Consejo Superior de Investigaciones científicas

Serrano, 123. - Madrid

Se publica en cuadernos semestrales formando un volumen anual de unas 500 páginas. — Precio de suscripción 100 ptas. al año. — Fascículo suelto 55 ptas.

Administración

LIBRERÍA CIENTÍFICA MEDINACELI
Duque de Medinaceli, 4. — MADRID

Dirección

Instituto P. E. Flórez. Sección de Barcelona, DURÁN Y BAS, 9. — BARCELONA

SUMARIO

del fasc. 1.º: Enero-Junio 1957

1. Estudios históricos

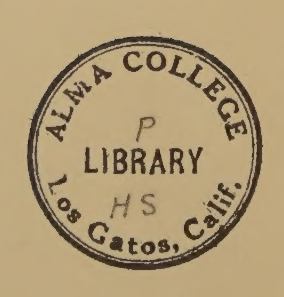
2. Miscelánea

3. Bibliografía

HISPANIA SACRA

REVISTA
DE
HISTORIA ECLESIÁSTICA

VOL. X
1957



INSTITUTO P. ENRIQUE FLÓREZ
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
BARCELONA-MADRID
MCMLVIII



CON LICENCIA ECLESIÁSTICA

DEPÓSITO LEGAL. — M. 553 — 1958.

ATENAS A. G. - Escorial, 135 - BARCELONA

Fasc. I

1. ESTUDIOS HISTÓRICOS

LA EMBAJADA DE CASTILLA EN EL CONCILIO DE BASILEA Y SU DISCUSIÓN CON LOS INGLESES ACERCA DE LA PRECEDENCIA

Martín V había convocado antes de morir un concilio general en Basilea. Eugenio IV ratificó a raíz de su elección la convocatoria y el nombramiento del cardenal Cesarini para la presidencia del sínodo. Mas luego, en vista del auge que iban tomando las ideas conciliaristas y del ofrecimiento por parte de los griegos de acudir a un concilio que se reuniese en Italia, pensó trasladarlo a Bolonia, donde con su presencia podría influir más eficazmente en el desarrollo de las discusiones. Para no acrecentar la animosidad que había ya contra él en Basilea, no quiso proceder en esto por cuenta propia, dejando en manos de Cesarini la suspensión. Al fin el concilio se abrió por diciembre de 1431, y pocos días después el Papa, ignorante de la apertura, en una segunda bula lo disolvía, trasladándolo a Bolonia.

Este paso causó en el incipiente sínodo profundo disgusto, ahondándose todavía más las discrepancias entre los allí reunidos y el pontífice. Para evitar una ruptura que podría degenerar en cisma, después de otras tentativas, por diciembre de 1433 accedió Eugenio IV a que el concilio se celebrase en Basilea, pero con nuevos legados. Desde marzo anterior se venía discutiendo sobre ello, y transcurrieron todavía varios meses sin llegar a un acuerdo, por negarse los Padres a admitir a los nuevos legados si previamente no acataban los decretos de las sesiones cuarta y quinta de Constanza, en que se declara la sumisión del Papa al concilio en lo tocante a la fe, extirpación del cisma y reforma. Los enviados pontificios, después de agotar todos los recursos, cedieron en nombre propio sin comprometer en ello al Papa. Esta victoria aparente contribuyó a ratificar más en sus ideas a los partidarios del conciliarismo, que eran no sólo mayoría,

sino la casi totalidad de los allí reunidos. El concilio, comenzaba, por tanto, con un vicio de origen, augurio de funesto desenlace.

A cuantos deseaban sinceramente un concilio de labor fructífera para el mejoramiento de la vida eclesiástica, sin miras interesadas, el de Basilea no podía satisfacerles por los desacuerdos y tendencias interesadas que tienen lugar durante todo su curso, por su composición heterogénea, su espíritu demagógico y el consiguiente desprestigio de sus decisiones. Preocupábales sobre todo la falta de avenencia entre el concilio y el Papa, condición imprescindible en tales asambleas, temiendo que se llegase a la ruptura, con las gravísimas consecuencias experimentadas durante el largo cisma que acababa de resolverse.

Castilla era una de las naciones mejor dispuestas para sumarse a los planes conciliares, siempre que se respetasen los derechos inherentes al pontificado. Las teorías conciliaristas, que por nuestra larga unión política con Francia habían arraigado también aquí, no impedían que en la curia real, en el alto y bajo clero y entre los hombres de letras se profesase una profunda veneración al Papa, cuyas prerrogativas nadie se atrevía a discutir y menos a desacatar.

La terminación del cisma por vía conciliar había contribuído a aumentar el prestigio de estas asambleas, mientras que el pontificado salía con sensible quebranto de la crisis.

El conciliarismo era doctrina común en nuestras Universidades. Los canonistas salmantinos la compartían, al menos en el orden teórico, en forma casi unánime. Los teólogos del clero secular, faltos de tradición doctrinal, se sumaban también fácilmente a las ideas de la academia parisiense. En cambio, los teólogos de las Órdenes mendicantes se resistían a entrar por ese camino, contrario a las enseñanzas de sus maestros del Medioevo.

La convocatoria del sínodo de Basilea hecha por Martín V fué aquí en general bien recibida, y los conatos de Eugenio IV por su anulación, después de haber dado el primer consentimiento, contribuyeron a restarle simpatías. De ahí que la lucha abierta entre el Papa y el concilio suscitase perplejidades en quienes, como Juan II de Castilla, profesaban sincero acatamiento a las disposiciones del Vicario de Cristo, y al mismo tiempo estaban persuadidos de la necedidad de llevar adelante los proyectos conciliares. Su actitud en esas condiciones resultaba un poco ingenua frente a los estudiados cálculos de otros príncipes, que planeaban la manera de sacar el partido máximo de aquella desavenencia.

Esa misma posición de neutralidad desinteresada fué motivo para que ambos contendientes pusieran grande empeño en atraerse el apoyo de nuestro monarca y de su reino.

En cuanto a Eugenio IV, ya en 1432 encargó a su fiel servidor Juan de Mella que escribiese a un prelado de la curia real, que no se nombra, encareciéndole la necesidad de asegurar el apoyo de nuestro rey a la sede apostólica frente a los siniestros planes de Basilea. La carta de Mella lleva fecha de 24 de junio [1]. En ese mismo día, el propio Eugenio escribe a dicho prelado para que dé entero crédito a las indicaciones de Mella y procure aconsejar al rey en conformidad con las mismas [2]. El anónimo prelado contestó al Papa y a su notario que trabajaría cuanto le fuera posible para que el rey se mantuviese en sus buenos propósitos, según se infiere de una segunda carta del pontífice al referido prelado fechada a 4 de enero de 1433 [3].

Juan II había escrito al Papa y a Mella que estaba dispuesto a secundar en todo sus deseos. En la respuesta, el pontífice le exhorta a perseverar en aquellas disposiciones y le anuncia el envío próximo de un legado para que le informe detalladamente acerca de la situación, añadiendo luego: «Quod si excellentia tua nuntios vel oratores aliquos ad congregationem in civitate Basiliensi ad praesens existentem destinare disposuisset, eamdem serenitatem in Domino hortamur attente quatenus eamdem legationem differre placeat donec oratores ad te nostros duxerimus destinandos» [4].

El Papa continuaba aún decidido a trasladar el concilio a Bolonia y así lo había escrito a Mella y al abad de Santa Justina [5], enviados a Basilea para que trabajasen por lograr dicho traslado. A 31 de enero de 1433 remite Eugenio otra larga carta a Juan II notificándole que accedía a su ruego de promover al obispo de Osma a Sevilla y que procuraría complacerle igualmente en las vacantes pendientes de provisión, como Sigüenza, de la que había sido privado el cardenal Carrillo por su manifiesta hostilidad contra el Papa, y Ciudad Rodrigo, que se daba a Alfonso Sánchez de Valladolid. La bula termina indicando que ha sabido con extrañera que el rey había acordado enviar su legación a Basilea sin notificárselo previamente, siendo así que des-

[1] Reg. Vat., vol. 370, fol. 83.
[2] Ib., fol. 98.
[3] Ib., fol. 121.
[4] Bula de 5 de enero de 1433; ib., fol. 121.
[5] Carta de 15 de diciembre de 1433; ib., fol. 123.

pués de la revocación y disolución hecha por él de aquella congregación previo consejo y asentimiento de los cardenales, no podía llamarse ni ser concilio legítimo. Le ruega, pues, que dicha legación se dirija primero a Roma y además que ordene a los prelados del reino que se dispongan para acudir a Bolonia, donde esperaba que se reuniesen 250 obispos para celebrar allí el concilio [6].

También escribió el Papa al condestable, Álvaro de Luna, haciéndole saber que ha dispuesto la promoción de su hermano, don Juan, de la iglesia de Osma a la de Sevilla «ad instantiam tuae nobilitatis ac etiam inititu . . . Joannis Castellae et Legionis regis illustris», y le hace presente además su extrañeza por el proyectado o efectivo envío de los embajadores a Basilea «nobis nullatenus avisatis ac penitus inconsultis», rogándole que trabaje con el monarca para apartarle de semejante propósito, y que en todo caso la legación se dirija primero a su curia para tratar en ella lo conducente a la paz y bien de la Iglesia [7].

Eugenio, conforme al anuncio de su carta de 5 de enero, envió a Castilla al general de los Menores, Guillermo de Casal, según indica Alvar García de Santa María en la Crónica de Juan II [8], logrando que este monarca aplazase la partida de su embajada al concilio. Por su parte, los Padres reunidos en él pusieron en juego toda clase de medios para inducir al rey castellano a la pronta expedición de sus legados. Dos meses después de la apertura acordaron escribir a los reyes, prelados y universidades de España encareciéndoles la necesidad de enviar cuanto antes sus representaciones. Unos días más tarde (23 de febrero de 1432) se hace constar en las actas que las cartas se habían entregado a un monje cisterciense, el cual juró que pondría el mayor cuidado para que llegasen a su destino [9]. Luego se supo allí que por orden del pontífice se dirigía a Castilla el general de los Me-

[6] Ib., fol. 124 v.
[7] Ib., fol. 125.
[8] «En el mes de enero de este año (1433) vino al rey por embajador del papa Eugenio IV el ministro general de la Orden de San Francisco», informándole cómo los de Basilea se juntaban en concilio sin su autoridad y por consiguiente que el rey no debía reconocerlo como tal. Poco después, añade, recibió el rey la embajada del concilio, compuesta por el abad de Bonaval y de un licenciado, quienes afirmaron que el Papa no podía mudar el concilio. El rey contestó a ambas embajadas que le disgustaban aquellas desavenencias «e que escribiría a la una parte e a la otra sobre ello, e así lo fizo». *Crónica de Juan II*, en «Documentos inéditos para la historia de España», tomo C (Madrid, 18913, p. 379.
[9] J. Haller, *Concilium Basiliense. Protokolle des Concilis: 1431-1433*, tomo II (Basel, 1897), p. 41.

nores, y para contrarrestar sus gestiones se acordó enviar también *celeriter* al abad de Bonaval, Juan Roberto, quien no salió de Basilea hasta el 6 de septiembre de aquel año [10].

A su llegada a Castilla, el abad encontró al monarca positivamente dispuesto a condescender con los deseos del Papa, y tuvo que desplegar todos los recursos de su ingenio para neutralizar la labor del general franciscano [11].

En Basilea, al transcurrir luego medio año sin tener noticias del abad, desesperaban de todo buen resultado. A 18 de abril de 1433 se acordó escribirle que no se ausentase de Castilla hasta que no hubiera partido la embajada real [12]. Pero dos días después la diputación de la fe resolvió que no se le escribiese, pues sería perder tiempo y dinero [13].

Para entonces, el abad debía de estar ya de regreso, y a 12 de junio informaba al concilio de su labor en España, leyendo al efecto las cartas de nuestro monarca, quien, en vista de los informes contradictorios de ambas embajadas, se limitaba a lamentar la desavenencia entre el Papa y el concilio y rogaba que se pusieran de acuerdo para contar con su adhesión. Añadió el abad que el general franciscano había realizado una campaña difamatoria de Basilea difícil de deshacer. Y encareció tanto esta acción del legado pontificio, que aquel mismo día los promotores del concilio pidieron que se abriese proceso contra Casal, «super injuriis, erroribus, haeresibus et aliis dictis per generalem ordinis minorum in prasentia regis Castellae et aliorum regum et principum» [14]. Pero el Papa le absolvió de las censuras lanzadas contra él por los de Basilea [15].

Casal, aunque citado a comparecer ante los Padres allí reunidos, no acudió al llamamiento hasta que se restablecieron las relaciones

[10] Ib., pp. 131, 134, 140 y 193. La misma fecha de salida señala Torquemada en su carta a Juan II, escrita desde Basilea el día 9.

[11] Texto de la refutación del abad de Bonaval contra lo expuesto por Casal en la corte de Juan II, en Haller, o. c., tomo I (Basel, 1896), pp. 277-307.

[12] Ib., tomo II, p. 388.

[13] Ib., tomo II, p. 387.

[14] Ib., tomo II, p. 426.

[15] A 2 de septiembre de 1433 expidió Eugenio IV la siguiente bula de absolución: «Dudum siquidem cum dil. filium Guillelmum de Casali, sacrae theologiae magistrum ac ordinis minorum generalem, ad Hispaniae partes pro nonnullis nostris et eccl. Romanae arduis negotiis, et maxime pro facto Basileensis concilii duxerimus destinandum, atque ipse sibi per nos commissa diligenter fuerit prosecutus, et propterea illi qui sunt in Basileen. civitate congregati, asserentes se generale repraesentationes, monitiones et requisitiones certaque capitula, actus et processus fecerint et firmaverint, atque etiam in futurum ulterius contra ipsum procedere dubitetur:

entre ellos y el pontífice, presentándose en febrero de 1434, cuando se había calmado ya el enojo contra él. Al hacerlo pidió humildemente perdón y además su incorporación, sometiéndose al juicio y corrección del sínodo, si en algo se había excedido. En vista de su actitud, fué incorporado como cabeza de su Orden, sin que se le molestase más [16].

Recibida la información del abad de Bonaval, el concilio le ordenó que regresase a Castilla, junto con el obispo de Orense, Diego Rapado, para completar allí la labor comenzada [17].

A las instancias del concilio se añadieron las del rey de Francia. Entre las peticiones que deberían presentarle los enviados de Basilea en la primavera de 1432 figura la siguiente: «Sexto, cum auctoritas suae regiae majestatis sit apud omnes principes plurimum valitura, quod dignetur scribere ad duces et principes sibi benivolos ut velint sacro concilio adhaerere et suos oratores ad illud mittere, scribendo specialiter ad regem Hispaniarum, quod audivit eum optime ad concilium et plenius, laudando ejus prepositum, exhortando ut perseveraret et plenius disponat et quam cito oratores suos mittat ad Basileam». A lo cual respondió el rey «hoc etiam se facturum et jam scripsisse ad regem Hispaniarum, et hoc amplius quia scripsit ad regem Scotiae litteras quibus ipsum ad adhaerentiam et favores concilii exhortatur» [18].

El monarca francés propuso además al castellano la conveniencia de que ambas legaciones actuasen de acuerdo. Este compromiso hizo que a partir de 1437 los nuestros se vieran obligados a secundar tendencias para ellos poco gratas, por ir contra los derechos inherentes al pontificado. En varias ocasiones se negaron a ello.

De momento, el rey don Juan, en espera de que los de Basilea llegasen a una avenencia con Eugenio IV y para no estar del todo desligado de lo que hicieran allí los Padres, se limitó a dar su representación durante el verano de 1432 en calidad de observador al teó-

nos volentes praefato generali, ne ex bonis operibus lapidetur, providere de remedio opportuno, omnes et singulas citationes, monitiones, processus et sententias contra ipsum generalem per praefatum concilium usque ad praesentem diem quomodolibet latas, factas et ordinatas seu etiam imposterum ferendas, auctoritate apostolica ex certa scientia et de plenitudine potestatis cassamus, irritamus et annullamus». H. HÜNTEMANN, O. F. M., *Bullarium franciscanum*, nova series, tomo I (Ad Claras Aquas, 1929), núm. 106, pp. 56-57.

[16] HALLER, *Concilium Basilien.*, tomo III (Basel, 1900), pp. 32-33.

[17] Acuerdo de 17 de julio de 1433; ib., tomo II, p. 450.

[18] MANSI, *Concilia*, tomo XXX, cols. 173-174.

logo dominico Juan de Torquemada, que por orden de su general se encaminó a Basilea, donde fué incorporado a 30 de agosto de aquel mismo año [19].

El acuerdo precario de Eugenio con los del concilio en diciembre de 1433 y la muerte del cardenal Carrillo en marzo de 1434, que era quien defendía los intereses castellanos en Basilea, movieron al fin a nuestro monarca a enviar su embajada.

El Papa había privado a este cardenal a principios del año anterior de la iglesia de Sigüenza, que tenía en encomienda. En su carta de 31 de enero de 1433, Eugenio se lo hace saber al rey, indicando los motivos de la privación: porque, enviado como legado a Castilla para que prestase ayuda al monarca en la expedición contra los mahometanos, «omnes vires conatusque quos in hostes fidei convertere debuit, contra nos et Romanam ecclesiam effudit», ocupando la ciudad de Ávila y expulsando de ella a su gobernador, sobrino del pontífice, para ponerla a disposición de los de Basilea [20].

El rey, que tenía en gran estima a Carrillo, sintió tanto su muerte cuanto se alegraron de ella en la curia romana. «Éste era de los más notables cardenales que había en corte romana, e en el concilio montaba mucho», escribe Alvar García de Santa María en su Crónica de Juan II. Y añade: «A los que en corte de Roma eran, que non placía del concilio, plugo mucho de su finamiento porque esforzaba los fechos del concilio e fuera principal causa que se ficiese» [21]. Otro cronista del mismo monarca, su halconero, Juan Carrillo, encarece también las cualidades del cardenal cuando escribe: «Era gran hombre en la Iglesia de Dios e de buen corazón e bien esforzado e franco e mantenía más que cuatro o cinco cardenales de los mejores que más costa tuviesen. E era tenido de todos los príncipes e de los reyes en muy gran estima. E éste murió de edad de cincuenta años poco más. Era de buen linaje de todas partes e bien generoso, de gran antiguedad en los reinos de Castilla . . . Y este cardenal fué casto, muy lim-

[19] HALLER, o. c., t. II, p. 204.

[20] Reg. Vat., vol. 370, fol. 124 v. «El papa Martín poco antes de su finamiento — escribe Alvar García de Santa María — tenía ordenado de le enviar [a Carrillo] por legado a Castilla, lo cual aprobaba el papa Eugenio en comienzo de su papado; e aun fuera fecho saber al rey que, en caso que en el regno desplacía a algunos perlados e caballeros de su venida, porque el condestable era pariente cercano de este cardenal, había dado el rey su consentimiento para que viniese. E tenían los del concilio que por causa de él daría el rey mucho favor al concilio», *Crónica de don Juan II*, ed. cit., p. 328.

[21] Ib., año 1434, cap. 3.

pio e ordenado en su vestir e en comer e gracioso en todos sus fechos»[22].

Al morir el cardenal, pidió el rey la vacante de Sigüenza para el sobrino del mismo, Alonso Carrillo, hijo de su hermana Teresa, el cual se encontraba ya en Basilea. El Papa le respondió que la daría a otro que fuese grato a ambos, pero no al sobrino por el injustísimo proceder del cardenal en lo de Aviñón. El monarca «se enojó mucho por ello», dice Alvar Gómez de Santa María. Eugenio, al quitársela a Carrillo, había pensado dar aquella iglesia a Pedro de Castilla, nieto de Pedro el Cruel, para quien al parecer había pedido el rey la vacante de Osma. Pero ésta se la tenía prometida el Papa a Mella. Y como Mella se resistía a aceptarla por ignorar si sería del agrado del rey, al fin quedó Castilla en Osma, y ante las insistentes peticiones de Juan II, en 1435 se dió a Carrillo la de Sigüenza en administración.

En todo ello se ve claro que el Papa, a pesar de los intereses encontrados que se dilucidaban en este pleito, en ninguna forma quería indisponerse con nuestro rey, por tratarse de uno de los príncipes en quien tenía depositada mayor confianza.

Entre tanto se iba disponiendo la embajada castellana para el concilio. A mediados de abril salió de Valladolid, según el halconero; pero no abandonó el reino hasta fines de mayo. Preparada con todo esmero, formaba una lucidísima comitiva de 120 cabalgaduras «muy bien guarnecidas a maravilla», añade el mismo cronista.

Por su parte, Alvar García de Santa María, que escribiría a raíz de los hechos, señala el personal que la formaba y refiere las incidencias del viaje hasta quedar incorporados al concilio. He aquí su interesante relato, en el que, al encomiar lo castellano, deja correr fácilmente la pluma cuando se trata de sus parientes los Santa Marías.

Los embajadores — dice — eran estos: don Álvaro de Isorna, obispo de Cuenca, oídor del consejo del rey; Juan de Silva, alférez mayor del reino e notario mayor del reino de Toledo; el dotor don Alonso García de Santa María, deán de Santiago e de Segovia, oidor e referendario e del consejo del rey; Luis Álvarez de Paz, dotor e oidor del rey; Fran Lope de Galdo, maestro en teología, provincial de la Orden de Predicadores, e Fray Juan de Corral, maestro en telogía, de esa misma Orden.

E porque todos los perlados, arzobispos e obispos del reino eran llamados

[22] *Crónica del halconero de Juan II, Pedro Carrillo de Huete*, ed. de J. de Mata Carriazo (Madrid, 1846), cap. 161, pp. 152-153.

por el concilio para que personalmente fuesen o enviasen sus solemnes procuradores, salvo si excusa legítima de su absencia toviesen, el rey envió mandar por sus cartas a todos estos perlados que ellos o aquellos que por si hobiesen de enviar fuesen con sus embajadores, porque su embajada fuese más solemne e mejor acompañada...

Pocos o ningunos perlados del reino fueron por sus personas a este concilio; mas enviaron en su lugar algunos beneficiados de los más honrados de sus iglesias.

El arzobispo de Santiago, don Lope de Mendoza, acordó con los más de sus perlados sus sufragáneos que fuesen al concilio por él e por ellos un perlado de entre ellos, e el más letrado e avisado en los fechos de corte en semejantes cosas. Acordaron que éste fuese el obispo de Placencia, que era de los más letrados del reino en derecho canónico e en otras ciencias, fuera solemne dotor en Salamanca; toviera la cátedra de prima muchos años. Otrosi gran tiempo fuera oidor e referendario del papa [Luna] e después estoviera por embajador del rey don Fernando de Aragón en el concilio de Constancia, e se facía gran mención de él ende, e fuera uno de los electores del papa Martín V. A este obispo de Placencia llamaban don Gonzalo. Era hermano del dicho deán de Santiago, embajador del rey.

Este obispo de Placencia por los perlados de la provincia de Santiago que son once, e los procuradores de los otros perlados del regno se aparejaron para ir con los embajadores del rey según que se lo envío a mandar.

Estos unos e otros partieron del regno en fin del mes de mayo de este año que la historia fabla, e tovieron su camino por Aragón derechamente a Aviñón, donde estovieron algunos días descansando, porque apresuradamente atravesaron el reino de Aragón e Cataluña, que era asaz tierra, sin parar en algún lugar, salvo los días de las fiestas.

En esta ciudad, porque era notable e común a muchos de unas partes e de otras, el obispo de Cuenca e el alférez e el deán ficieron algunos convites, cada uno en su manera: el obispo a sus personas eclesiásticas; el alférez a caballeros e gentiles homes. El deán fizo ende un auto muy solemne que llaman los letrados principio, porque en aquella ciudad era antiguamente notable estudio. Leyó ende e estudió una ley la más oscura que decían los letrados que era en el cuerpo de las leyes [23] e fizo notificar e poner cuatro días antes cédulas por todo el Estudio la ley que quería leer, rogando a todos los que eran de cualquier grado que fuesen que viniesen a argüir según la manera acostumbrada en tales autos. E así vinieron muy muchos letrados e arguyeron tanto que todo el día duró el auto.

Decíase por muchos buenos letrados que nunca entendieron tan bien esa ley como después que el deán la leyera, nin era en su memoria letrado que tan bien hobiese satisfecho a los arguyentes.

Todos los letrados que ahí se acaescieron fueron convidados de este deán de la cena de ese día.

[23] Se trataba de la ley *Gallus*, de postumis instituendis vel exheredandis. Cf. L. Serrano, *Los conversos don Pablo de Santa María y don Alfonso de Cartagena* (Madrid, 1942), p. 136.

Después que algunos días los embajadores estuvieron en esta ciudad partieron de ende e tovieron su camino fasta que llegaron a un lugar que dicen Lisca, dos leguas de Basilea, lunes e veinte e dos días del mes de agosto, donde les fué enviada la forma de la seguridad que era dada a todos los que al concilio de Basilea viniesen; de la cual se contentaron más, porque todos los que en el concilio eran embajadores e otros la hubieran por bastante, que por ella lo ser, no paresció a los embajadores conveniente cosa que ellos más escatimasen la seguridad e temiesen el contrario de ella que ninguno de los otros.

Este día que aquí llegaron vino a ellos el abad de Bonaval, que dijimos que viniera al rey de parte del concilio el año pasado, ofresciéndose a todas las cosas que por servicio del rey e por buen avisamiento de ellos pudiese facer.

En este día vinieron a ellos eso mismo los embajadores del conde de Armeñaque, un obispo e un prior e otras personas. Dijeron entre las otras cosas que el conde su señor les mandara que se ayuntasen a ellos e ficiesen todas las cosas que ellos les dijesen que servicio del rey fuesen.

Otrosi el cardenal de San Pedro don [Juan] de Cervantes envió a ellos a les decir que hobiera muy gran placer de su venida, e de muy buen talante viniera ellos por su persona, salvo que non lo consintieran las cerimonias que los cardenales tenían; pero si menester era que saldría por otra manera a estar con ellos.

Este cardenal era muy buena persona e de buen linaje o bien emparentado en el reino e amaba mucho el servicio del rey.

Continúa describiendo las visitas que recibieron en días sucesivos de los embajadores de Francia, Inglaterra, Aragón, Chipre, legados del Papa, arzobispo de Tarento, obispo de Padua y patriarca de Antioquía. Indica luego la disposición de los asientos que les tenían preparados para su recepción solemne a 2 de septiembre en la congregación general, y prosigue:

Así asentados propuso el obispo de Cuenca largamente, según él tenía en intención que había tomado, recontando en la fin lo necesario a servicio del rey, según la costumbre en semejantes actos. E tan bien, graciosa e copiosamente lo propuso que todos de ello fueron bien contentos.

Acabada la proposición, Fray Juan de Torquemada, maestro en teología que el rey hobiera enviado al concilio antes, leyó en alta voz la carta mensajera que el rey enviaba al concilio, en romance castellano, según que iba; e así leída leyó otra, que era el traslado de aquélla tornado de romance en latín porque todos las entendiesen.

A continuación el cardenal legado hizo el elogio del rey de Castilla. El protonotario apostólico don Alonso Carrillo, que se encontraba hacía algunos meses en Basilea, según se ha dicho, se incorporó

también a la embajada, presidiéndola por decisión del monarca castellano.

Las actas del concilio completan la narración del cronista, enumerando otros varios personajes que entraban en la embajada castellana. Uno de ellos era Juan González, escolástico de Sigüenza, secretario del rey, incorporado a los representantes del monarca.

Entre los procuradores de los obispos aparecen el abad de Lerez (Pontevedra), «procurator archiepiscopi et aliquorum praelatorum provinciae Compostellanae», Pedro Ramírez, escolástico de Toledo y procurador de su arzobispo y del obispo de Cartagena; Pedro de Porras, arcediano de Cañamaces, procurador del arzobispo de Sevilla; García Martínez de Bahamonde, arcediano de Reina, procurador del obispo de León; Luis González, canónigo de León, procurador del obispo de Oviedo; Juan Díaz de Coca, doctor en decretos y procurador de su tío el obispo de Burgos; Alfonso García de Santa María, doctor en leyes, procurador del arzobispo de Santiago y de los obispos de Burgos y de Osma; Pedro de Guzmán, procurador del maestro de Calatrava.

En la lista figuraban además otros eclesiásticos que formaban parte de la comitiva como auxiliares o compañeros de los prelados y procuradores. Eran los siguientes: Antonio Gil, doctor en cánones y canónigo de Cuenca; Nuño Álvarez, bachiller en decretos. beneficiado de la misma iglesia; Gonzalo Juanes, canónigo de Mondoñedo; Pedro Martínez de Bahamonde, bachiller en decretos; Fernando Alfonso, presbítero; Rodrigo Sánchez Arévalo, bachiller en leyes; fray Pedro de Aguilar, bachiller en teología (¿O. F. M.?); fray Andrés, minorista, también bachiller en teología; Fernando Alfonso de Palenzuela, presbítero; Martín Fernández de Covarrubias y Luis López de San Fernando [24].

La Universidad de Salamanca podía gloriarse de contar entre sus alumnos a lo más lucido de aquella comitiva. Salieron de sus aulas desde luego el obispo de Cuenca y los dos hermanos García de Santa María (el obispo de Plasencia y el deán de Santiago, luego obispo de Burgos); el doctor Luis Álvarez de Paz, natural de Salamanca y padre del famoso deán Álvaro de Paz. También frecuentaron estas escuelas el abad de Cervatos, Díaz de Coca, y Rodrigo Sánchez de Arévalo.

[24] HALLER, o. c., t. III, pp. 232-233.

El concilio tenía interés en acelerar la incorporación oficial de nuestra embajada; pero ésta la dilataba hasta cerciorarse de que le sería dada preferencia de asientos sobre la inglesa, acerca de lo cual existía un pleito añejo. El cronista Santa María nos informa en su narración sobre las negociaciones verificadas en días sucesivos.

Propuesta la embajada [lo cual tuvo lugar a dos de septiembre] — prosigue él — luego otro día por parte del concilio fué comenzado a fablar con los embajadores del rey [de Castilla] que se incorporasen en el concilio, según que los otros embajadores de los otros reyes e príncipes eran incorporados. E porque sobre los lugares de los asentamientos entre los embajadores del rey e los del rey de Inglaterra se comenzaba debate, que los del rey decían que debían de haber mejor lugar, dijeron que non se incorporarían fasta que este debate fuese por su parte determinado, dando a ellos el mejor lugar según que de derecho e de razón lo debían de haber. Sobre lo cual de palabra, aunque non por escritura, pasaron al comienzo muchas fablas solemnes así por los embajadores del rey en ausencia de los ingleses, como por ellos en ausencia de los del rey, en presencia de los cardenales e presidentes; donde se alegaron por parte del rey muchas razones así de derecho como de historia, e fueron contradichas las que los ingleses decían. E por esto se detovieron algunos días los embajadores del rey de se incorporar en el concilio [25].

Corroborando ese testimonio del cronista Santa María, al frente de la copia enviada a Juan II del discurso pronunciado por el deán de Santiago en defensa de la precedencia castellana hay una breve relación según la cual el concilio señaló al cardenal de San Ángel (Cesarini), al Arelatense, al Firmano y al arzobispo Tarentino y al obispo de Padua como presidentes, y a otros doce prelados y doctores, tres por cada diputación conciliar, para que entendieran en concordar a ambas naciones acerca de los asientos, oyendo las razones alegadas por cada una. Y viendo que las cosas se alargaban en disputas entre ellas, avisaron a las partes que cada una expusiese por separado sus fundamentos [26]. La primera en hacerlo debió de ser Inglaterra. Luego habló en nombre de Castilla don Alfonso García de Santa María. Así lo da a entender éste por las siguientes palabras: «Según me han dicho, los embajadores del señor rey de Inglaterra así en presencia de vuestras muy reverendas paternidades como en la sacra reformación del reformatorio dijeron deben ser preferidos a los embajadores de mi señor el rey por haber aquel regno rescebido más antiguamente la

[25] A. García de Santa María, *Crónica*, ed. cit., pp. 398-399.
[26] Simancas, Patronato Real, K 1711, fol. 205.

fe católica ... Estas cosas me son reportadas que dijeron los señores ingleses. Pero si las dijieron o non yo non lo afirmo, ca non lo oí por mis propias orejas. Mas respondere según que me son relatadas» [27]. Se refiere en ello, por tanto, a las razones expuestas de parte de Inglaterra ante la comisión conciliar en ausencia de los contrarios. He aquí el extracto del discurso apologético del deán compostelano:

Don Alfonso, reconociendo que el reino de Inglaterra era muy noble por muchos títulos, y sin rebajar en nada sus legítimas glorias, añadió que el de Castilla le superaba. Primeramente, por su antigua libertad e independencia omnímoda, pues Castilla y León nunca estuvieron sujetas a los emperadores, mientras que Inglaterra desde Inocencio III era feudataria de la Iglesia por la ayuda recibida de los Pontífices contra sus enemigos. «E así paresce que la casa real e regno de Inglaterra non tiene entera libertad de antiguo como la casa real e regno de Castilla [e] de León» [28].

Además, «la casa real de Castilla lleva esta ventaja a la casa real de Inglaterra, que en la casa de Castilla hubo emperadores, lo cual no leemos del regno de Inglaterra» [29]. Lo prueba porque «en tiempo de los godos muchos de los príncipes de España se llamaron emperadores e tenían la silla imperial en Toledo e regían a toda España e a aquella parte de Francia que entonces llamaban *Galia gótica*» [30]. Y en tiempos «más cercanos a nos fallaremos algunos príncipes de Castilla que se nombraron emperadores», como Alfonso VII, quien en sus privilegios se titula *emperador de las Españas* [31].

También aventaja España a Inglaterra por la antigüedad de su constitución en reino y por haber recibido la fe antes que ella desde los tiempos apostólicos.

El tercer título de ventaja que lleva Castilla a Inglaterra se funda en la extensión de su territorio y número de provincias, de ciudades y de villas. Las dimensiones de Castilla, aun prescinciendo de las ocho islas Canarias del mar Océano, son sin comparación mayores que las

[27] Versión castellana del discurso de don Alfonso hecha por el mismo a ruegos de don Juan de Silva, compañero de embajada. En Simancas, Patronato Real, K 1711, folios 205 y siguiente, hay una copia de este discurso junto con otros documentos relativos a la actuación de nuestros embajadores en el concilio. La versión castellana del discurso se ha publicado en «La ciudad de Dios», 35 (1894), pp. 124-129, 211-217, 237-253 y 523-542. Las palabras citadas están en las págs. 528-529.

[28] Discurso, en l. c., p. 215.

[29] Ib., p. 215.

[30] Ib., p. 216.

[31] Ib., p. 216.

de Inglaterra. Tiene además variedad de climas, de naciones y de lenguas (castellano, gallego, vizcaíno), galeras para la guerra del mar (cuando Inglaterra sólo tiene naves para el comercio), y caballos y jinetes que con maravillosa ligereza persiguen a los enemigos y corren su tierra. De modo que en poderío y diversidad de gentes y regiones supera el reino castellano al inglés. «Callo agora la fermosura e grandesa de su corte. Ca fablando con pas e reverencia de todos los príncipes, yo podría desir que dentro desta parte del mundo que sabemos non hay corte de algún príncipe que sin algunt bollicio nin movimiento de guerra sea tan visitada e llena de tantos prelados e condes e varones e otros nobles e de tanta muchedumbre de gentes de pueblos como la corte real de Castilla continuamente sin fallescer tiempo alguno es visitada e seguida» [32].

Por último, los reyes de Castilla prestan singular servicio a la Iglesia al dilatar sus términos en la reconquista contra los moros, para lo cual tienen Órdenes militares propias, de Santiago, de Calatrava y de Alcántara. Y así los pontífices conceden indulgencias plenarias a los que toman parte en esa lucha. Es verdad que también Inglaterra tiene sus hombres de armas y hace la guerra, pero es a reinos cristianos.

Sin quitar, pues, nada a las prerrogativas y títulos que pueden alegar los ingleses, síguese que son todavía mayores los de los castellanos.

Respondiendo a los motivos alegados por la parte contraria, ya hemos visto que ni por la extensión, variedad de gentes y abundancia de riquezas supera Inglaterra a Castilla. Tampoco la iguala ni de lejos por «la fartura de la tierra», pues carece de vino y de aceite, que tanto contribuyen, junto con el pan, a abastar a un pueblo, según la sagrada escritura.

Tampoco se deduce el reconocimiento de la superioridad de Inglaterra de que en Constanza haya ocupado la banca de la izquierda frente a los franceses, puesto que el mismo concilio acordó que se diese allí a Castilla, como más honorable, el puesto inmediato al de Francia. Y si en la determinación de ello hubo alguna mala inteligencia, eso no perjudica a su derecho. En el concilio de Sena se dió igualmente la prelación a Castilla, y en la corte romana en tiempo de Martín V siempre se le guardó ese derecho.

[32] Ib., p. 351.

Este discurso, tan documentado y hábilmente dispuesto, produjo honda impresión. Torquemada, que estaba presente, lo tiene por decisivo [33]. Y el cronista de Juan II, Galíndez de Carvajal, recogiendo el eco de aquellos alegatos, escribe: «Allí hubo gran debate entre los embajadores de Castilla e Inglaterra como muchos tiempos ha que se había. E por una disputación que allí hizo el dicho obispo don Alonso de Burgos fué sentenciado debía ser preferida la silla real de Castilla a la silla de Inglaterra, el cual fué muy señalado servicio al rey e a su corona destos reinos, sobre lo cual el dicho obispo de Burgos hizo una obra muy solemne que se llama *El tratado de las sesiones*» [34].

Oídos los alegatos de la parte castellana, las diputaciones de la fe y de la paz votaron dando preferencia a Castilla. «Super primitate sedis — escribe Juan de Segovia — in deputationibus fidei et pacis deliberatum est ex parte sacri concilii, regis Castellae ambassiatores rogari ut se incorporarent, et quod assignaretur locus primus et immediatus post ambassiatores christianissimi regis Franciae in voce et honore. Quoniam vero res ipsa in magnam crevit disceptationem, aliae deputationes duae pro tempore isto non deliberaverunt, sed datis deputatis ut eos concordarent, incorporati fuerunt utriusque regis ambassiatores modo et tempore infra referendis» [35]. Otras diputaciones, la de reforma y la de «pro communibus», no expresaron su voto hasta julio de 1436, decidiéndose entonces también en favor de los castellanos, como adelante veremos.

El sínodo de intento se abstuvo de fallar solemnemente sobre el litigio, contentándose con declarar que el puesto ocupado por los castellanos en Constanza, o sea el inmediato a la representación francesa en el banco de la derecha, era el primero «in voce et honore» después de los galos. Nuestra legación se avino a ello, protestando de que si por el curso de las cosas resultase no ser así, mantenían a salvo su derecho de ocupar el puesto que en categoría siguiese al de

[33] J. DE TURRECREMATA, *Quaestiones super evangeliis totius anni* (Brixiae, 1498). En la homilía de la fiesta de Santiago, Lux et decus Hispaniae, a cuya venida se había referido don Alfonso, escribe Torquemada que así como él fué el primero de los apóstoles en padecer el martirio, «ita regnum Hispaniae videtur inter omnia regna post [primus?] fidei lumen et christianitatis suscepisse, sicut Basileae, dum cum Anglis de excellentia regnorum altercaretur, fuit ostensum et probatum».

[34] *Crónica de don Juan II*, por L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, en «Biblioteca de Autores Españoles» de Rivadeneyra, t. 68, p. 51.

[35] JOANNES DE SEGOVIA, *Historia gestorum generalis synodi Basiliensis* (ed. de E. BIRK en «Monumenta conciliorum generalium saeculi decimi quinti»), lib. 9, capítulo 2, vol. I, p. 744.

los franceses. Y en ese supuesto a 22 de octubre de 1434 se hizo su incorporación, colocando al protonotario apostólico Carrillo, presidente de la embajada, y al obispo de Cuenca «in altis sedibus», después de los embajadores de Francia, y a los nobles y doctores en otros asientos bajos. El obispo de Londres y el de Dax, jefes de la embajada inglesa, fueron colocados en el lado izquierdo después del patriarca de Aquileya.

De momento, por transacción de los castellanos para no retardar más la incorporación, en la creencia de que les serían reconocidas sus prerrogativas, no surgió ninguna protesta; pero el pleito latente no tardaría en reaparecer de nuevo con mayor agudeza.

Inglaterra estaba poseída de cierto engreimiento con respecto a Castilla por haber intervenido aquí durante el siglo XIV a partir del reinado de Pedro el Cruel, y no se resignaba a cederle la preferencia. Aun con respecto a Francia, parte de la cual continuaba ocupada por el monarca inglés, pretendían los representantes de éste que el concilio le reconociese por rey de Gran Bretaña y de Francia con los derechos y privilegios consiguientes. Semejante pretensión no fué tomada en serio por nadie [36]. Se trataba de una cuestión añeja suscitada ya en el concilio de Constanza en 1416 entre Inglaterra y Francia. Y como entonces no había allí todavía representación castellana, la contienda, por lo que afectaba a nuestra península, tuvo lugar entre Aragón y los ingleses [37]. Luego, al llegar los castellanos, procuraron actuar mezclados con los franceses, para sortear así el conflicto acerca de la preferencia. Después del concilio continuó la tirantez, dando pie a ruidosos encuentros entre ingleses y castellanos.

Por ser del todo inédito, cumple recordar aquí uno de esos choques que explica la forma violenta del lance ocurrido en Basilea. El suceso tuvo lugar en 1422. Asistían en la fiesta de Pascua de resurrección de aquel año a los oficios del Vaticano los legados de ambas naciones: por Castilla, don Álvaro Núñez de Isorna, el mismo que presidía ahora con Carrillo la embajada conciliar, y por Inglaterra Tomás, obispo cicastrense. El papa Martín V tenía pensado ocuparse de estudiar aquel pleito y resolverlo en conformidad con las antiguas costumbres de la curia. Pero ellos, sin esperar la solución, en presencia del mismo Santo Padre, que celebraba la misa en San Pedro, «in

[36] Ib., p. 772.
[37] Cf. H. FINKE, *Forschungen und Quellen zur Geschichte des Konstanzer Konzils* (Paderborn, 1889), pp. 183-184).

ipso pene consecrationis articulo contendentes de loco — escribe el pontífice a Juan II — in rixam inhonestam devenerunt, qui tumulto suscitato, omni Deo et nostra reverentia postposita, in seipsos manus violenter et turpiter injecerunt, parvifacientes pro vano quodam mundi honore negligere honorem Deo, et Sanctum missae pontificale sacrificium perturbare». El Papa, encareciendo la gravedad del suceso, lo pone en conocimiento de sus respectivos monarcas para que ellos tomen las correspondientes medidas [38].

Isorna, que no era hombre que hacía las cosas con precipitación, se dió por ofendido de que se le denunciase a su señor como reo de una falta gravísima, siendo así que había obrado en defensa de un derecho legítimo en que iba envuelto el prestigio de Castilla y de su rey. Exigió, pues, que se le rehabilitase ante Juan II contra aquella acusación. Y a eso responde otra bula del mismo Martín V dirigida al monarca castellano con fecha de 12 de junio de aquel año en que, después de comunicarle que ha despachado favorablemente sus peticiones [39], añade: «Ceterum, quia persona ejus [Conchensis episcopi, i. e. Isorna] apud nos negotia tua agentem sollicite et sapienter, et praelatum dignissimum honore cognovimus, eumdem tuae excellentiae commendamus tibi; significantes praesentiam suam nobis et totae curiae nostrae pergratam, tibi etiam honorificam extitisse» [40].

Según un testimonio anónimo, que Valois cree ser de Pedro del Monte, embajador de Eugenio IV ante el rey de Inglaterra, en la curia romana había visto él que alguna vez por mandato del Papa se dió la preferencia a los ingleses, con protesta naturalmente de los castellanos [41]. El litigio continuaba, pues, sin resolver. Al encontrarse de nuevo las dos representaciones en Basilea era de temer que se reprodujeran tan lamentables lances.

Para conjurarlos, al principio se procuró que en las votaciones lo

[38] Bula de 13 de abril de 1422 en Arch. Vat., Reg. Brev. Arm. 39, vol. 5, folios 154 v - 155.

[39] Por la crónica de Juan II sabemos de qué peticiones se trata. «Con este obispo [de Cuenca] — se lee en ella — envió el rey suplicar al Papa que le hiciese gracia perpetuamente de las tercias de sus reinos para ayuda de la guerra de los moros, e así mesmo le suplicaba que le mandase hacer emienda de las grandes costas que había hecho en la prosecución de la unión de la Iglesia, como estas tales cosas se debiesen pagar de las rentas eclesiásticas». *Crónica,* año XV (1421), cap. 13, en «Bibl. Autores Españoles», t. 68, p. 403.

[40] Bula de 12 de junio de 1422, Arm. 39, vol. 4, fol. 119.

[41] Valois, *Le Pape et le concile,* I, p. 130, n. 6. En cambio, Alfonso de Santa María afirma que en la corte de Martín V «siempre fué guardada» la preferencia a Castilla. Discurso, p.

hicieran primero los del sector derecho, donde estaban los castellanos, y luego los del izquierdo; de modo que se daba preferencia al lugar, no a las naciones o príncipes allí representados. Pero no siempre se podía aplicar este procedimiento, por ejemplo en las procesiones, debiendo entonces prescindirse de ellas.

Por esa misma razón se prescindió también con ingleses y castellanos de algunas cláusulas del juramento que solían prestar las legaciones al incorporarse al concilio de acatar sus disposiciones. Los franceses reclamaron contra ello; pero el deán de Santiago trató de justificarlo en cuanto pudo diciendo que no procedía obligar a los príncipes o a sus representantes a prestar tales juramentos.

Todos estos paliativos no servían más que para ir entreteniendo a las partes. Los castellanos, fiados en la votación favorable de las dos diputaciones, pasaban por ello. Pero al observar que los ingleses maniobraban para inclinar la balanza en su favor, se pusieron alerta y exigieron que se tomase una resolución franca. Y a 20 de noviembre de 1434 encontramos al deán de Santiago controvertiendo con el obispo de Londres sobre el tema [42].

A 1.° de abril del año siguiente pidió nuestra legación que se hiciera público el acuerdo de las diputaciones sobre la precedencia de Castilla. Luego, el día 9 protestó de que, por no decidir este litigio, se quisiese omitir la procesión del día siguiente [43]. Después, en mayo, hubo de protestar también el escolástico de Sigüenza, Juan González, de cuanto sobre este particular se acordase en ausencia de la legación de Castilla [44]. Posteriormente, el mismo deán compostelano pidió que, antes de tomar ninguna resolución, se les oyese, porque pensaban seguir defendiendo su derecho «per viam juris et non per scandalum» [45].

El proceder irregular del concilio se prestaba a manejos poco limpios. Temiendo alguna jugada de esa índole, el cardenal Cervantes y Juan de Segovia habían protestado más de una vez de que se admitiera a votación a quienes carecían de todo derecho. También el obispo de Cuenca, a 3 de julio de 1435, recordó en nombre de su nación que «solamente los prelados mayores, cardenales, patriarcas, arzobispos, obispos, abades y doctores tenían voz decisiva en los concilios, y los inferiores únicamente consultiva». Le contradijo el doctor

[42] Haller, III, 256.
[43] Simancas, Patronato Real, K 1711, fols. 274-275.
[44] Haller, III, 400.
[45] Ib., III, 402.

Dionisio en nombre de la universidad de París, alegando el ejemplo de Constanza y de este mismo concilio. «Multi tamen episcoporum reclamaverunt dicentes publice ipsum falsum dixisse» [46]. El pleito sobre la preferencia se convirtió, pues, en problema de difícil solución, y el concilio parecía como arrepentido de haberse significado en favor de una de las partes. En esa situación comenzó a prevalecer la creencia de que el puesto ocupado por los ingleses era de más categoría que el de los castellanos, por donde venía a resultar que a aquéllos se les daba el primero después de Francia. En realidad era así, y todos los comentarios venían a corroborarlo. Para evitar equívocos, los nuestros no cesaban de pedir que el concilio se pronunciase claramente sobre el caso. Al no verse atendidos, después de agotar todos los demás recursos, a 12 de noviembre de 1435 anunciaron, mediante la lectura de un relato de cuanto venía sucediendo sobre este particular, su resolución de ocupar la banca de la izquierda, como lo hicieron en el acto [47].

Los protocolos del concilio, obra de un clérigo de Basilea, que escribe sin control oficial, dan cuenta del episodio diciendo que los castellanos, en sesión plenaria con asistencia del legado y de ocho cardenales, «lecta cedula proptestationis factae per ambassiatores, ascenderunt ad bancam altiorem ad latus sinistrum et cum violentia expulerunt de prima sede quam tenebant pacifice domini ambassiatores regis Angliae et specialiter dominus episcopus Aquensis, quem cum violentia a dicta sede ejecerunt, et facta violentia per servitores dominorum Hispanorum domino archidiacono de Oxonia, videlicet ipsum conculcando pedibus et alias, de hujusmodi violentia petiit instrumentum» [48].

Juan de Segovia, que no estaba presente, pues no había regresado aún de su viaje a Florencia con el cardenal Cervantes, hace un relato minucioso de los hechos, sin que parezca dar por bueno el proceder de nuestros representantes.

Mense isto [novembris 1435] — escribe — super controversia sedium inter hispanos et anglicos magnum contingit disturbium modo et forma sequenti:

[46] Ib., V, 140.
[47] La «Notificatio transitus ad bancam sinistram», leída en la sesión por los castellanos, en que figura el relato amplio de las peticiones y alegatos presentados por ellos tantas veces al concilio, se ha conservado en Simancas, Patronato Real, K 1711, fols. 6-7, repetida en fols. 28-29. Va reproducida en el apéndice.
[48] Haller, III, 565.

Duodecima die in generali congregatione Conchensi [et] Burgensi episcopis, vexillario regis doctore et magistris in theologia duobus supra nominatis oratoribus regis Castellae idipsum petentibus, lecta est quaedam cedula protestationis super praeeminentia loci dictorum ambassiatorum regis Castellae super ambassiatores Angliae. Post cujus lecturam illico Conchensis et Burgensis episcopi ascenderunt locum ubi sedebat Aquensis episcopus a sinistro latere, Conchensique episcopo illi dicente, *recedatis ab hinc et date nobis locum hunc*, ille respondit se non recessurum nisi sententiato hoc ipso per concilium. Cumque Conchensis et Burgensis expulissent eum a loco, adstatim intraverunt locum congregationis familiares qui latitabant retro sedes in navi ecclesiae, quorum alter, ut descripsit notarius referens, magnum et niger gladium evaginatum vibravit supra Aquensem episcopum. Quo expulso, loco illo sedit Conchensis episcopus et dictus vexillarius in banca inferiori ubi sedebat alter ambassiatorum regis Angliae ordinis cruciferorum barbatus. At vero magister anglicus, ascendens et volens sedere ubi primo erat Aquensis episcopus, per illum hispanum qui evaginaverat gladium fuit de alto in bassum projectus, cui imminebat periculum fractionis colli fortasse, nisi qui cecidit super scholaticum Subiacensem, nulla tamen in omnibus his sanguinis effusione interveniente [49].

Tanto la versión de los protocolos como la de Segovia, que parece inspirarse en ella, sin especificar el contenido razonadísimo de la exposición leída por los castellanos, tienden a encarecer la forma violenta del episodio. Ambas son igualmente injustas por tergiversar los hechos silenciando algunos detalles de especial interés: la primera cuando dice sin más que los castellanos «cum violentia a dicta sede ejecerunt» a los ingleses, y la segunda al poner en boca de Isorna la expresión «recedatis ab hinc et date nobis hunc locum», pues sabemos por el mismo prelado conquense que al ir a ocupar el banco de la izquierda, invitó como caballero al aquense a sentarse entre él y el de Burgos. Además, las dos primeras versiones son de carácter privado, mientras que la de los nuestros es una versión avalada por testimonio de notario, como procuraron ellos que lo fuesen todas sus actuaciones relativas a este discutido pleito. Porque estaban seguros de su justicia, antes de lanzarse a tomarla por su mano, notificaron en forma debida su resolución de ocupar aquel puesto que les pertenecía por ley, tratándose del inmediato «in voce et honore» después del de Francia. El concilio había reconocido que les correspondía el lugar de preferencia.

Al ir prevaleciendo el rumor de que el ocupado por los ingleses era

[49] SEGOVIA, *Historia synodi Basiliensis*, t. I, p. 833.

de categoría superior, y ante las insistentes peticiones de los nuestros para que se pusieran las cosas en claro y se obrase en consecuencia, estaba obligado el sínodo a tomarlo en consideración sin esperar a que la parte interesada recurriese a otros medios. Con su tardanza después de tantas insistencias, se hacía responsable de la alteración y desdoro que ocasionase el recurso a la fuerza. Los nuestros lo habían pensado bien y al ponerlo en ejecución, lejos de considerarse afectados por el escándalo consiguiente, hicieron saber que no cederían de su derecho mientras no se tuviera por legítima aquella conquista, alcanzada, sí, por la violencia, pero con pleno derecho.

El mismo día compareció en la congregación «pro communibus» Nuño Álvarez, bachiller «in utroque», y protestó en nombre del rey de Castilla de cuanto se hiciera sin contar con ellos, «licet fuerit sibi dictum — añade el protocolo — quod hodie fuerit de primis dum fieret insultus, ut asserunt plurimi».

Por su parte, el obispo de Dax pidió reparación de la ofensa. Se acordó encomendar a los embajadores del emperador y a los cónsules de la ciudad que garantizasen la seguridad de los padres y que, «attenta manifesta offensa, majores domini Hispani ecclesiastici qui hujusmodi offensam commisserunt cum omni honestate arrestarentur» [50].

La comisión conciliar nombrada para ello continuó ocupándose de este asunto. Entre tanto, los españoles se abstenían de tomar parte en las sesiones. En la congregación de 9 de diciembre, el cardenal Cesarini hizo un relato amplio del suceso. Entraron luego los nuestros y en nombre de ellos Isorna, habiendo protestado que no intentaba decir cosa que cediese en perjuicio de su rey, recordó cómo habían pedido que el concilio declarase que se les concedía el primer puesto después de Francia. Refirió también que por indecisión del concilio fueron omitidas las procesiones de Ramos y del Corpus Christi, y que ellos siempre habían obedecido los mandatos conciliares. Expuso largamente el proceso del litigio y añadió que al querer ocupar el primer puesto del lado izquierdo, «non crediderunt male egisse, attento quod requisiverunt dominum Aquensem quod sederet inter ipsum dominum Conchensem et Burgensem et non detrahendo honori dominis regis Angliae etc. Dixit quod quaerendo jus suum non credebat incidisse in canonem. Dixit quod merito fecerunt illa quae fecerunt. Dixit quod saepissime in deputatione sua et generali congregatione exhortatus est

[50] Haller, III, 566.

dominos ad reformationem. Dixit nunquam fecisse in detrimentur sacri concilii, requirendo sibi indulgeri» [51].

La justificación del prelado de Cuenca fué muy bien recibida. El cerdenal legado respondió que, si el concilio se contristó de lo sucedido el 12 de noviembre, se alegraba hoy de su regreso. Y les fué remitida toda ofensa. Los españoles dieron las gracias ofreciéndose en nombre del rey al concilio.

A continuación entró el obispo de Dax para alegar sus cargos contra los españoles, diciendo que proseguiría el proceso por las injurias recibidas.

El día 16 vinieron a la congregación general trece familiares de los españoles «qui fuerunt complices excessus», y arrodillados pidieron perdón y la absolución, que les fué otorgada.

Con estas explicaciones quedó liquidado el desagradable incidente del 12 de noviembre, pero no resuelto el pleito principal. Los ingleses insistieron en seguir ocupando el lugar que se les había señalado y afirmaban con decisión, aunque sin fundamento, que se les asignó como puesto de preferencia después del de Francia. A 13 de enero de 1436, el dominico Juan del Corral pidió en nombre de la embajada castellana que el concilio declarase si al dar a los ingleses aquel puesto era su intención preferirlos a los nuestros. Respondió el cardenal legado que se admiraba de que se hiciera aquella petición, pues el concilio nunca dijo si éste o aquél era lugar más preeminente.

Así continuaron las cosas indecisas hasta que el 6 de mayo siguiente el legado declaró que el concilio revocaba sus acuerdos en materia de asientos, dejando a las partes en su derecho. Entonces los castellanos vinieron al banco de la izquierda y sin resistencia de nadie se colocaron los obispos de Cuenca y de Burgos después del patriarca de Aquileya, pidiendo testimonio de ello. Tácitamente, el sínodo lo dió por bueno. Luego, el día 11, Torquemada leyó cartas del rey don Juan y a continuación nuestros embajadores expresaron su agradecimiento «de justitia domino suo regi ministrata» y se ofrecieron de parte del mismo y suya «ad beneplacitum concilii». La victoria estaba ya asegurada, faltando tan sólo su proclamación.

A 21 de julio, en la diputación «pro communibus», examinados los votos de las otras tres, de la fe, de la paz y de la reforma, se vió que todos convenían en ello. El día 28, en la congregación general, pues-

[51] Ib., III, 588.

tas de acuerdo las cuatro diputaciones, ordenaron que nuestros embajadores fueran invitados a incorporarse de nuevo al concilio asignándoles el primer lugar inmediatamente después de los franceses «in honore et voce». Para mayor seguridad, el notario leyó las decisiones favorables recaídas anteriormente sobre este particular: la de la diputación de la fe a 6 de septiembre de 1434; la de la paz, a 9 de septiembre del mismo año; la de la reforma, a 18 de julio de 1436, y por último la «pro communibus» del día 21, ratificándose este fallo definitivo mediante una bula [52].

Protestó, como era de esperar, el representante de Inglaterra, y también los de Hungría, Dacia, Polonia, Sicilia, Bohemia, Escocia, Portugal, Chipre, Borgoña y Aragón en cuanto el acuerdo pudiera afectar a sus reyes.

Luego, los obispos de Cuenca y de Plasencia pidieron que se diera por concluída esta causa, ya que las cuatro diputaciones del concilio estaban de acuerdo.

Influyeron en la decisión uniforme de las cuatro diputaciones, en que entraban elementos tan diversos, aparte del derecho que objetivamente correspondía a Castilla y de su tradicional reconocimiento sin más discrepancia que la inglesa, el prestigio de nuestra representación conciliar y sin duda también el apoyo moral de Francia.

No faltan historiadores que relacionan en forma directa el alegato presentado por el deán de Santiago en favor de la precedencia de Castilla con la ocupación violenta en noviembre de 1435 de la banca que tenían los ingleses. Pero ello carece de todo fundamento, y quienes así escriben manifiestan desconocer en absoluto el desarrollo de los hechos. Pues habiendo presentado el deán su razonamiento en septiembre de 1434, antes de hacerse la incorporación oficial de nuestra embajada y por tanto ante una comisión particular, como lo atestigua el cronista Santa María y se lee en el preámbulo del discurso

[52] Ib., IV, 225. En la bula, que lleva la misma data de 28 de julio, después de recordar los méritos contraídos por el rey don Juan, primero en la extinción del cisma, luego en el concilio de Constanza y ahora en éste, en atención a ello, «nos post longas et maturas in sacris nostris deputationibus deliberationes desuper habitas hodie congregatione nostra generali conclusimus ambasciatoribus praefati regis Joannis necnon regum Castellae et Legionis pro tempore existentium primum locum et immediatum post ambasciatores carissimi Ecclesiae filii regis Franciae pro tempore existentis in honore et voce assignari debere, quam sic ipsis ut praemittitur tenore praesentium assignamus, decernentes ambasciatores regis Castellae et Legionis pro tempore existentes in congregationibus et aliis locis generalis concilii pro tempore celebrandi dictum locum futuris temporibus tenere et habere posse et debere». Simancas, Patronato Real, K 1711, fol. 236 v.

en la copia remitida al rey, mal pudo influir en un episodio que tuvo lugar catorce meses después y en plena sesión conciliar. Don Alonso recordó ciertamente en julio de 1436 sus alegatos de 1434, insistiendo en que a los castellanos les correspondía el puesto inmediato a los franceses, fuera el de la derecha o el de la izquierda; pero la sucesión de los hechos fué la que queda referida. Y decimos que hubo de recordar en julio de 1436 sus alegatos pasados, porque los protocolos conciliares ponen en boca del vicario maguntino a 28 de julio de este año de 1436 una alusión a lo que consta haber expuesto el deán dos años antes. «Quia dominus episcopus Burgensis confessus est ipsos Hispanos descendisse a Gothis — dicen las actas — dominus Jacobus de Rikessen (Rigeschen, vicarius in ecclesia Maguntina) procuratorio nomine domini regis Daciae petiit instrumentum».

Hemos expuesto con toda amplitud el curso de este debate acerca de la precedencia, en primer lugar para fijar documentalmente sus términos, desvaneciendo las fantasías que la leyenda ha ido acumulando sobre lo sucedido [53] y además por la intervención y parte prin-

[53] Como muestra de la desorientación con que escriben cuantos hasta el presente se han ocupado de narrar este curioso episodio, tan difundido entre nuestros intelectuales, y de la forma en que un rasgo tan caballeresco ha ido adulterándose por la leyenda, con desdoro de la noble condición del pueblo castellano, reproduciremos aquí lo que dice al final de su relato sobre el discurso del deán compostelano un autor justamente ponderado, el Padre Luciano Serrano: «Después [de su discurso en favor de la precedencia de Castilla, don Alfonso,] volviéndose al alférez real, don Juan de Silva, y a los nobles caballeros que le acompañaban, dijo en voz alta: Yo he hecho lo que estoy obligado como letrado; vuestra merced haga como caballero (a). Y levantándose don Juan, arremetió contra los embajadores de Inglaterra, y después de arrojarlos de sus sillones, él y toda la embajada se sentó en ellos, destinando a los ingleses los bancos de la mano izquierda de la sala, que aunque los primeros, eran reputados como puesto inferior al que en la derecha y a continuación de Francia ocupaban los castellanos». *Los conversos*, p. 143. Consciente el Padre Serrano de lo incorrecto de tal proceder, advierte al pie de la página, en nota 14, después de haber reproducido las palabras que don Alfonso dirigió al alférez real: «Así lo afirma una nota del final del discurso en el manuscrito 2347 antes mencionado (de la B. N.); algunos tienen esto por patraña». Hace bien el sensato historiador en relegar al mundo de las fantasías tanto la invitación de don Alfonso como la actuación del alférez real en aquel momento, pues consta que a 13 de septiembre del mismo año éste se hallaba en la curia pontificia (Reg. Suppl., vol. 311, fol. 158 v), donde continuaba aún a 28 de mayo de 1436, fecha en que desde Florencia escribe a Juan II. Simancas, Estado, 1/1.°, fols. 122-123.

Quizás ha habido en esto alguna confusión de lo sucedido en Basilea con lo que dice Ascencio Morales haber tenido lugar en Constanza entre el arzobispo Anaya, presidente de la legación castellana, y el representante de Borgoña, pues la frase que ponen en boca de Anaya dirigiéndose en aquella ocasión a Martín Fernández de Córdoba, alcaide de los donceles, es la misma que atribuyen a don Alfonso con relación a don Juan de Silva. Cf. Catálogo de los obispos de Cuenca, sacado de los archivos de la misma ciudad por Ascensio de Morales en 1750. B. N., ms. 13072, folio 149.

cipalísima que tuvieron en ellos los doctores salmantinos Isorna y Alfonso de Santa María, glorias muy calificadas del episcopado español. Fué un triunfo logrado con gran esfuerzo, en el que los nuestros dieron pruebas de su competencia y energía.

V. Beltrán de Heredia, O. P.

Apéndice documental

1 Roma, 13 de abril de 1422

Martín V pone en conocimiento del rey de Castilla la discusión y agarrada violentas que tuvieron lugar el día de Pascua en la iglesia de San Pedro entre el embajador inglés y el castellano.

Martinus carissimo in Christo filio Joanni regi Castellae et Legionis illustri salutem. Cum pridem? *(charta disrupta)* orta esset altercatio de prioritate sedendi inter venerabiles fratres Conchen (Isorna) et Cicastren. (Thomam) episcopos, serenitatis tuae et carissimi en Christo filii nostri Henrici regis Angliae illustris oratores, in Romana curia residentes, et nos continuo daremus operam ut, institutis inspectis antiquis et consuetudine curiae Romanae diu servata, sine alicujus instantia et odiosa novitate haec controversia tolleretur, in tantam licentiam prorupit humana superbia, et dum pro solemnitate paschali missam celebrantes in ecclesia Sancti Petri essemus apud altare, in ipso pene consecrationis articulo, praefati episcopi contendentes de loco, in rixam inhonestam devenirent qui, tumulto suscitato, omni Deo et nostra reverentia postposita, in seipsos manus violenter et turpiter injecerunt, parvifacientes pro vano quodam mundi honore negligere honorem Dei et sanctum missae pontificale sacrificium perturbare. Rem itaque tam enormem in loco sacro et tot insignium virorum oculis perpetratam sic taciti transire non possumus quin pro Dei sacrificio et honore nostro contempto contra transgressores procedi mediante justitia faciamus, quod ideo sublimitati tuae significamus, ut informatus de scandalo, non moreris cum sensorum de processu ... (*sic*) enim tuos apud nos libenter videmus et honore et gratiis ampliamus. Sed tam manifesta trangressio non potest, etsi non debita punitione plectari, omnino correctione carere ut omnes intelligent honorem regum a nuntiis et ministris eorum apud nos et sedem apostolicam ea moderatione debere defendi atque servari, ut propter ea non vilipendatur cultus Dei, et nostra et ejusdem sedis dignitas non laedatur.

Datum Romae apud Sanctum Petrum idus aprilis anno quinto.

Arch. Vaticano, Arm. 39, tomo 5, fols. 154 v - 155.

2 Basilea, 12 de noviembre de 1435

Texto de la comunicación leída por la embajada castellana ante el Concilio antes de ocupar la banca de la izquierda que tenían los ingleses.

Notificatio transitus ad bancam sinistram.

Reverendissimi patres: Non dubitamus a vestra memoria non excidisse nos vigesimaseptima mensis maii proxime elapsi (1435) in congregatione generali in hoc sacro loco petitionem, supplicationem, requisitionem et protestationem fecisse sub tenore sequenti: Reverendissimi reverendique patres: Quoniam parvi momenti esset justum et aequum decernere, nisi executioni debitae mandaretur, ideo ad vestrarum reverendissimarum paternitatum praesentiam pro executione debita vestrae declarationis accedimus. Cum ergo dominationes vestrae reverendissimae plenius noverunt, duae sacrae deputationes deliberarunt locum primum et immediatum in voce et honore post ambassiatores christianissimi regis Franciae nobis, ut ambassiatoribus serenissimi principis regis Castellae supremi domini nostri, assignandum foret. Et quia nobis aliquorum magnae auctoritatis virorum assertione affirmatum est hunc locum banchae dextrae, in quo ad praesens sedemus, honoratiorem esse omnibus aliis post locum domini regis Franciae, in illo ea mente consedimus eaque intentione tamquam in loco primo et illi immediato in voce et honore sederemus, sub ea protestatione quod, si aliquis alius primus et immediatus seu honorabilior esse reperiretur, illum pro apprehenso habere volebamus et habuimus, prout latius in instrumentis super hoc confectis continetur et per probationes sufficientes, si opportuerit, poterit demonstrari. Cum vero procedente tempore, nonnulli in dubium vertere voluissent, ad alias sacras deputationes recursum est, et taliter processum donec haec sacra congregatio conclusit locum primum et immediatum post praefatum dominum regem Franciae in voce et honore nobis assignandum fore, prout haec omnia toti huic sacro cetui notoria sunt. Quam ob rem vestris reverendissimis paternitatibus supplicamus illasque cum instantia debita requirimus quatenus dignentur declarare et declarent quem locum reputant primum et immediatum post praefatum dominum regem Franciae in voce et honore ac honorabiliorem aliis locis, ut in illo quiete et pacifice sedere valeamus. Et si fecerint, justitiam debitam, ut tenentur, exercebunt. Quod si forte declarare distulerint,protestamur quod ex nunc in antea informationem veritatis super hoc recipere valeamus (volumus?). Et si per illam alium locum et non hunc quem hodie tenemus primum et immediatum post dominum regem Franciae in voce et honore esse nobis constiterit, illum apprehendere libere valeamus ac in illo sedere pacifice, animo prosequendi justitiam nostram, non aliquem alium offendendi nec alienum honorem minuendi; quinimmo intentio nostra semper fuit et est et erit honorem omnium regum et principum debite observandi. Nemini autem facit injuriam qui utitur jure suo. Protestantes insuper aliis remediis uti, quibus jura cum denegatur justitia uti permittunt. Rogamus autem reverendos patres dominos protonotarios sedis apostolicae ac honora-

biles viros notarios apostolicos hic praesentes et quemlibet eorum, ut de iis omnibus unum vel plura, ad conservationem juris praefati serenissimi domini nostri regis ac nostrum nomine suo, nobis conficiant instrumenta. Cum autem post hunc tantum temporis transierit intra quod hoc sacrum concilium potuisset declarare quis locus immediatus in voce et honore post locum ambassiatorum christianissimi regis Franciae ac honorabilior aliis locis ab eodem sacro concilio reputetur, quam declarationem tam longo tempore expectavimus, ut certiores de hoc effecti in illo sederemus, et hoc non fecerint, nobis necessarium est protestationem nostram debite prosequi. At cum in loco secundo banchae dexterae aliquando diu sederimus, quia nonnullorum reverendissimorum et reverendorum patrum assertione affirmatum est illum esse honorationem post locum praefati domini regis Franciae et immediate illi in voce et honore; postea vero, cum a nonnullis reverendis patribus et aliis honorabilibus viris publice assertum est quod, ubi duae banchae sunt, primus locus in bancha sinistra honorabilior est ac immediatus in voce et honore post praefatum locum domini regis Franciae; ne forsan ex hac diversitate assertionum aliqua dubietas in posterum posset oriri, et serenissimo domino nostro regi et nobis nomine suo aliquod praejudicium generari, ut omne dubium ad futura tollamus et sacri concilii deliberatio et dispositio suum plenissime sortiatur effectum, juri et rationi ac deliberationi et dispositioni praefati sacri concilii inhaerentes, ad consedendum in praefato primo loco banchae sinistrae transimus, protestantes expresse juri praefati domini nostri regis nolle in aliquo praejudicare, quinimmo ad juris sui conservationem, prosecutionem ac tuitionem in omnibus per nos gestis et gerendis semper intendere. Rogamus autem quemcumque reverendum patrem notarium sedis apostolicae ac quoscumque honorabiles viros notarios apostolicos hic praesentes et quemlibet eorum ut de iis omnibus unum vel plura ad conservationem juris praefati serenissimi domini nostri regis ac nostrum nomine suo conficiant intrumenta.

Simancas, Patronato Real, K 1711, fols. 6-7, repetido en fols. 28-29.

NUNCIOS, COLECTORES Y LEGADOS PONTIFICIOS EN ESPAÑA DE 1474 A 1492

El centenario de los Reyes Católicos ha producido en los últimos años una abundante floración de monografías en torno a problemas fundamentales de ese importantísimo momento de nuestra historia. El rigor crítico con que esos estudios han sido realizados y el contacto directo con los riquísimos fondos documentales de nuestros archivos, casi totalmente ignorados, después del sin igual Zurita, por los estudiosos del reinado de los Reyes Católicos, han revelado horizontes insospechados y la posibilidad de una seria revisión de la rica problemática histórica de aquella época. Baste anotar la aportación de primerísima importancia que ha hecho don Antonio de la Torre, iniciando su colección de *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, cuyo ritmo de aparición deseamos todos ver acelerado, y los estudios aparecidos sobre el rey don Fernando, bien con motivo del V Congreso de Historia de la Corona de Aragón, bien como monografías independientes [1].

No ha de ocultársenos, sin embargo, que, en su conjunto, el gran esfuerzo realizado ha pecado quizá de cierta unilateralidad. No ha aparecido ningún estudio fundamental sobre la figura de la Reina Católica, acaso por ser, de los dos monarcas, la que siempre ha visto más unánimemente reconocida su enorme personalidad; lo cual no

[1] Instrumento imprescindible para conocer al día la producción historiográfica española y sobre temas hispánicos es la publicación periódica fundada y dirigida desde 1953 por el prof. Jaime Vicens Vives. En los 19 fascículos hasta ahora publicados, que abarcan el espacio de cinco años, puede verse una orientación crítica, prácticamente exhaustiva, de los trabajos publicados en los últimos años sobre el reinado de los Reyes Católicos. Muy interesantes las observaciones de Vicens Vives: *Los estudios históricos españoles en 1952-1954*, § IX, publicado como introducción al primer volumen de la indicada revista: «Índice histórico español. Bibliografía histórica de España e Hispanoamérica» I (1953-1954) XVIII-XIX.

bastaría, sin embargo, si no se estudia paralelamente a la de su esposo, para evitar que caiga en el peligro de ser excesivamente pendular la reivindicación de don Fernando, que está siendo el resultado más notable de la historiografía reciente [2]. Y desde luego falta en absoluto el estudio definitivo, en cuanto puede serlo un estudio de esta índole, del crítico y decisivo período de nuestra historia que abarca el reinado de los Reyes Católicos; hay que reconocer, no obstante, la enorme dificultad que entraña una obra semejante si no se hacen de antemano una serie de estudios monográficos sobre problemas concretos no suficientemente dilucidados hasta ahora y que cuentan con una documentación en ciertos casos casi inagotable [3].

Uno de los aspectos más interesantes de ese estudio general habrá de constituirlo, indudablemente, la historia religiosa, que por cierto, sin olvidar algunas aportaciones interesantes, ha sido uno de los más desatendidos por las publicaciones aparecidas en torno al centenario; el planteamiento general de los problemas religiosos del reinado que ha visto la luz en las actas del V Congreso de la Corona de Aragón [4] es a todas luces insuficiente, y es de esperar que en los años inmediatos se vaya llenando esta sensible laguna.

El presente trabajo quiere ser una modesta aportación a esa futura historia religiosa de España bajo el reinado de doña Isabel y don Fernando, y tiene por objeto, como claramente anuncia el título, el estudio de los representantes pontificios en España desde 1474 has-

[2] No hay duda que la figura de don Fernando ha sido excesivamente preterida en la historiografía clásica del reinado de los Reyes Católicos; pero su «reivindicación», por lo demás perfectamente legítima, mientras se mantenga en los justos límites, no debe provocar un menor aprecio de la gloria de doña Isabel, cuya grandeza no queda oscurecida por el renovado prestigio de su esposo.

[3] He aquí cómo comenta eso mismo el prof. Vicens Vives: «El estudio del reinado de los Reyes Católicos se halla muy maduro para provocar una obra fundamental. Quizá ello se produzca cuando se hayan arremansado las aguas de las fiestas conmemorativas y el historiador tenga suficiente libertad de espíritu para recoger el enorme material acumulado en las últimas décadas. Mientras tanto, es preciso trabajar en el campo de la historiografía social, económica y administrativa de este período. Faltan datos de estructura, sin los cuales nadie podrá atreverse a elevar el edificio historiográfico definitivo que esperamos». Art. cit., en «Índice histórico español» I (1953-1954) XIX.

[4] B. Llorca, S. J., *Problemas religiosos y eclesiásticos de los Reyes Católicos*, en *Pensamiento político, política internacional y religiosa de Fernando el Católico*, «V Congreso de Historia de la Corona de Aragón», Estudios, II (Zaragoza, 1956), páginas 255-273. Ya en las sesiones del Congreso fué notado esto mismo por el Padre capuchino Tarsicio de Azcona, que en el citado vol. de actas, l. c., págs. 277-294, publica un interesante estudio sobre *Primeros pasos de la política religiosa de Fernando el Católico en la elección de obispos*, avance de un trabajo general sobre el mismo tema durante todo el reinado de los Reyes Católicos.

ta 1492; la delitación cronológica del trabajo se debe a una razón eminentemente práctica: se trata de un período comprendido entre otros dos (1466-1475 y 1492-1504), que ya he estudiado precedentemente desde el mismo punto de vista [5]; por otra parte, el año 1492 es crucial en la historia de la representación pontificia, por señalar el principio de la primera nunciatura permanente en España, en el sentido más estricto de esa palabra [6].

Las fuentes para el presente estudio se encuentran fundamentalmente en los distintos fondos del Archivo Vaticano que conservan, aunque con muchas e importantes lagunas, la documentación de la cancillería y de la secretaría pontificias; la referente a los representantes pontificios en España desde 1466 a 1524 ya la tengo preparada para su edición en la colección «Monumenta Hispaniae Vaticana», que publica el Instituto Español de Estudios Eclesiásticos en Roma. Para la historia completa de las relaciones entre la Santa Sede y España durante el período estudiado habría que utilizar también los primeros legajos del fondo Estado, sección Roma, del Archivo General de Simancas, donde se guarda, aunque muy incompleta, la correspondencia de los embajadores en Roma [7], y sobre todo muchos legajos del fondo Patronato Real del mismo archivo [8]; de estos últimos utilizaremos los documentos que se refieren directamente a la actividad en España de los representantes pontificios, sin estudiar a fondo la correspondencia con los embajadores o con otros personajes, si bien esta documentación es fundamental para un estudio de conjunto de las relaciones de la Santa Sede con España.

La bibliografía sobre el tema, aparte algunas indicaciones incidentales en trabajos o estudios de índole general, que iremos citando a su debido tiempo, puede considerarse como completamente inexistente [9]. Las mismas listas de los representantes pontificios, que se dan

[5] J. Fernández Alonso, *Don Francisco des Prats, primer nuncio permanente en España,* en «Anthologica Annua» 1 (1953) 67-154; íd., *Los enviados pontificios y la Colectoría en España de 1466 a 1475,* «Anth. Annua» 2 (1954) 51-122. En el volumen citado en la nota anterior publicamos también una breve comunicación al V Congr. de Hist. de la Corona de Aragón sobre el tema general *Nuncios pontificios ante el rey don Fernando,* ib., págs. 297-303.

[6] Véase la demostración en «Anth. Annua» 1 (1953) 89-94.

[7] Cf. Archivo General de Simancas, *Catálogo XIV: Secretaría de Estado, Negociación de Roma* (Valladolid, 1936), págs. 1-4.

[8] Cf. ib., *Catálogo V: Patronato Real (834-1851)* (Valladolid, 1946-1949), sobre todo las series VII: Capitulaciones con Pontífices (vol. I, págs. 201 y ss.), y XXVI: Bulas y breves sueltos (vol. II, págs. 136 y ss.).

[9] Los estudios más interesantes en que directamente se alude a la actuación de

en algunas obras generales, como la *Historia eclesiástica de España*, de Vicente de la Fuente, son extremadamente incompletas como hechas con una base documental muy endeble.

La lista de los nuncios, legados y colectores generales que creo completa después de una lectura detenida de toda la documentación disponible es la siguiente:

1. 1474. Antonio Agullana, legado ante Juan II de Aragón.
2. 1475-1478. Nicolás Franco, canónigo de Treviso, a Aragón, Castilla y Portugal.
3. 1477-1479. Jacobo de Cesena, Juan Bautista de Imola y Melchor Coço.
4. 1474-1482. Francisco Ortiz.
5. 1481-1482. Domenico Centurione.
6. 1483-1486. Firmano de Perusa y Cipriano Gentil.
7. 1483-1485. Juan Balue, obispo de Albano (1483), y Ángel Gherardini, obispo de Sessa (1484-1485).
8. 1485-1492. Bernardino Carvajal (1485-1488) y Bartolomé de Scandiano (1488-1492).

A continuación vamos a ocuparnos de cada uno de ellos, haciendo un estudio de su misión en España en la medida que consienta la documentación de que disponemos en cada caso.

1. Antonio Agullana (1474)

Antonio de Agullana, seguramente natural del pueblo homónimo de la provincia de Gerona, canónigo de Lérida y abreviador de Letras apostólicas [10], fué más tarde también canónigo de Barcelona y asistió a las Cortes de 1478, convocadas por Juan II, como síndico del cabildo

algunos nuncios durante este período son los siguientes: L. Serrano, O. S. B., *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos (desde 1451 a 1492)* (Madrid, 1943); Tarsicio de Azcona, O. M. Cap., *Primeros pasos de la política religiosa de Fernando el Católico en la elección de obispos* (cf. supra, nota 4); C. Gutiérrez, S. J., *La política religiosa de los Reyes Católicos en España hasta la conquista de Granada* (título demasiado amplio), en «Miscelánea Comillas» 18 (1952) 227-269; C. Bauer, *Studien sur spanischen Konkordatsgeschichte des späten Mittelalters. Das spanische Konkordat von 1482*, en «Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens» 11 (1955) 43-97.

[10] Cf. Arch. Vat., Reg. Vat., 562, ff. 241 v - 243; 734, ff. 295 v - 296 v.

de Lérida [11]. En 1486 ya había muerto, posiblemente en Roma [12]. De la misión que en 1474 le encomendara Sixto IV ante el rey de Aragón, don Juan II, sólo estamos relativamente informados por la instrucción que se le entregó para ese objeto y de la cual se conservan múltiples copias en varias bibliotecas y archivos [13]; en ella aparece claramente el nombre de Antonio Agullana [14], si bien una sola vez, y demuestra su carácter de legado extraordinario para conseguir que el rey cambiara de política en los asuntos eclesiásticos, en los cuales había adoptado hasta entonces por sistema una postura antipontificia.

Esa política se había actuado preferentemente en la provisión de los beneficios eclesiásticos y de modo especial de los obispados; todos los conflictos que en este campo tuvo con la Santa Sede se debieron fundamentalmente al deseo de poner en cargos tan importantes a personas dignas y de plena confianza para el rey [15], pero no hay duda de que no supo llevar a cabo este programa con tan claro sentido religioso como el que en los años inmediatos había de informar la realización de idénticos planes por parte de los Reyes Católicos. Las dificultades que siempre se presentaban en estos casos, al enfrentarse el interés del rey con la voluntad y los intereses creados del pontífice, las agravó considerablemente en 1474 el mismo Juan II al promulgar un decreto por el que implantaba en toda su extensión el *Placet regio* para todos los documentos pontificios referentes a la provisión de los beneficios eclesiásticos. Practicada esta medida con todo rigor, es claro que impedía en absoluto la libre actuación de la Santa Sede en una materia tan importante; pero el Papa se asustó especialmente por el temor de que la adopción por parte del monarca aragonés de una medida tan radical no fuera más que el principio de otras todavía más graves que le llevaran a una ruptura total con la Santa Sede.

[11] Cf. *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y principado de Cataluña. Cortes de Cataluña,* vol. XXVI (Madrid, 1922), pág. 440.

[12] Cf. una carta de Fernando el Católico, del 22 de abril de 1486, en que ya se le da por muerto, en A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* II (Barcelona, 1950), pág. 296, año 1486, núm. 29. Véase también ib., vol. III (Barcelona, 1951), págs. 102-104, año 1488, núms. 104-105.

[13] Véanse, por ejemplo, Arch. Vat., Miscellanea, arm. II, vol. 56, ff. 401 v - 403 v; ib., vol. 129, ff. 251 v - 252 v; Arch. Vat., Borghese, serie I, vol. 595, ff. 354-356; Biblioteca Nazionale Vittorio Emanuele (Roma), Mss. Gesuitici, vol. 275, ff. 309-311; ib., vol. 151, ff. 302-304 v; Arch. Vat., Nunziature diverse, 237, ff. 63-65; etc. La mejor copia es la primera que hemos citado.

[14] «De quibus omnibus predictis te, dilecte fili Antoni Agullana, decretorum doctor, de cuius industria, fide et sapientia confisi sumus, ad maiestatem regiam mittimus». Instrucción, § 7.

[15] TARSICIO DE AZCONA, l. c., págs. 280-289.

Y fué en estas circunstancias cuando decidió enviar como legado extraordinario a Antonio de Agullana, demostrando con ello la confianza de que este personaje gozaba ante el pontífice. La instrucción se ocupa inmediatamente de la cuestión fundamental, que prácticamente era la única de que tenía que ocuparse el legado, diciéndole que ha de exponer al rey «quam dolenter audiverit quod maiestas sua in cunctis regnis seu terris sibi subiectis et ditioni sue positis edictum fecerit quod nullus sine eius licentia aut mandato, sive ecclesiasticus sive secularis, litteras aliquas apostolicas, in quibus successor Petri habet plenam et omnimodam potestatem, presentare seu eis uti aut exequi possint neque valeant». Y para conseguir convencer al rey de que debía revocar dicho edicto, le recordaba la larga historia de relaciones amistosas entre Aragón y la Santa Sede, en que esta última había manifestado siempre una gran benevolencia; concretamente, le recordaba cómo en los últimos años había concedido muchas provisiones eclesiásticas a las personas por las que, en nombre del mismo Juan II, le había suplicado el obispo de Tarazona, Pedro Férriz, que actuaba en Roma como agente del rey aragonés [16]; debía también exponerle las muchas cosas que había negado a importantes y poderosos personajes por ser contrarias a los intereses del rey, y debía hablarle también de la dispensa concedida por el Sumo Pontífice para que su hijo, Fernando, pudiera casarse con la infanta Isabel de Castilla, a pesar de lo mucho que intentaron influir en contra otras personas [17]. Con esto podría convencerse el rey de que el Papa le amaba

[16] Pedro Ferriz, doctor en decretos, canónigo de Mallorca, referendario apostólico, auditor (cf. B. KATTERBACH, *Referendarii utriusque Signaturae a Martino V ad Clementem IX, et praelati Signaturae Supplicationum a Martino V ad Leonem XIII:* «Studi e testi» 55 [Città del Vaticano, 1931], pág. 38; E. CERCHIARI, *Capellani Papae et Apostolicae Sedis auditores causarum Sacri Palatii Apostolici, seu Sacra Romana Rota ab origine ad diem usque 20 septembris 1870,* II [Romae, 1920], pág. 62, núm. 315); ob. de Tarazona el 1.º de octubre de 1464 (Reg. Vat., 524, f. 14 v; C. EUBEL, *Hierarchia Catholica medii et recentioris aevi,* II, página 251); card. del título de San Sixto el 18 dic. 1476 (Arch. Vat., arm. 31, vol. 52, f. 51: EUBEL, l. c., pág. 17, nota 8); murió el 25 sept. 1478 y fué sepultado en Santa María Sopra Minerva (Arch. Vat., ib., f. 55: EUBEL, II, págs. 41-42; V. FORCELLA, *Iscrizioni delle chiese e d'altri edifici di Roma dal sec. XI fino ai giorni nostri,* I, pág. 421, núm. 1606). Cf. J. M. ARTIBUCILLA, *Historia de la fidelísima y vencedora ciudad de Tarazona,* II (Madrid, 1930), págs. 68-69, 473.

[17] La bula de Sixto IV lleva la fecha de 1.º de diciembre de 1471 (Arch. Gen. de Simancas, Patronato Real: *Catál. V,* núm. 1.241) y ha sido editada por D. CLEMENCÍN en su *Elogio de la Reina Católica:* «Memorias de la Real Academia de la Historia», VI, págs. 592-593. Cf. L. FERNÁNDEZ DE RETANA, *Isabel la Católica, fundadora de la unidad nacional española,* I (Madrid, 1947), págs. 156-157, y VICENS VIVES, *Juan II de Aragón (1398-1479)* (Barcelona, 1953), págs. 315-319 y 335.

sinceramente y se complacía en darle gusto, siempre que sus pretensiones no fueran contra los derechos imprescindibles de la Iglesia. El legado había de completar su obra de persuasión, tratando de hacerle comprender lo indigno que era de un príncipe cristiano como él adoptar medidas como las del *placet* regio, con la cual, además de ofender a Dios y a la Sede Apostólica, manchaba su honor de rey cristiano y cometía grave pecado de escándalo.

No tenemos ninguna noticia directa del desarrollo ni del resultado concreto de la misión de Antonio de Agullana, pero sí indirecta, por cuanto poco después se revocaba el decreto del *placet* regio y Juan II enviaba embajadores a Roma para prestar obediencia al Papa [18].

2. Legación de Nicolás Franco (1475-1478)

Mucha más importancia que esta legación de Antonio de Agullana tuvo, tanto por la complejidad de asuntos como por la duración del mandato, la encomendada un año más tarde al canónigo trevisano Nicolás Franco [19]; su legación bien podría mirarse, como ha notado el P. Luciano Serrano [20], como una correspondencia por parte del pontífice a la embajada que poco antes le habían enviado Isabel y Fernando a raíz de la muerte de Enrique IV de Castilla para prestarle obediencia, al mismo tiempo que le comunicaban su ascensión al trono, y ganárselo para su partido en la contienda sucesoria contra el rey de Portugal, defensor de los discutidos derechos de la Beltraneja [21]. La legación pontificia, sin embargo, tenía en la mente del Papa una amplitud mucho mayor de cuanto esto pudiera hacer pensar, como lo demuestran claramente las instrucciones dadas antes de su partida a Nicolás Franco, junto con las muchas e importantes facultades que se le concedieron para el mejor cumplimiento de su misión.

[18] Cf. Arch. de la Corona de Aragón, Reg. 3383, f. 165; Bibl. Nacional de Madrid, Mss. núm. 20211, f. 72. Cf. Tarsicio de Azcona, l. c. (supra nota 4), página 284.

[19] Nicolás Franco, canónigo de Treviso, ob. de Parenzo (Istria) en 1477 (Eubel, II, pág. 212); trasl. a Treviso el 25 febr. 1485 (Eubel, II, pág. 249); desde fines de este año desempeñó una legación pontificia en Venecia (Arch. Vat., Arm. 39, 19 [Breves de Inocencio VIII, vol. 2], ff. 56 y ss.). Murió en 1499 (Eubel, II, página 249; cf. una inscripción de 1501 en G. Cappelletti, *Le chiese d'Italia dalla loro origine fino ai nostri giorni*, IX, pág. 683).

[20] L. Serrano, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*, pág. 137.

[21] Véase una descripción de esta embajada de los reyes en L. Serrano, ib., páginas 134-136; cf. Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, libro 19, cap. 38.

La documentación relativa a esta legación es, en efecto, mucho más abundante y precisa que la referente a la de Antonio de Agullana, aunque tampoco en este caso es muy completa. De ella habría que buscar alguna huella, que en ciertos casos puede ser muy importante, en los archivos catedralicios.

Nicolás Franco, protonotario apostólico en la corte pontificia, comenzó por recibir, el 1.º de agosto de 1475, el nombramiento de colector pontificio en los reinos de León y Castilla, con todas las facultades necesarias y acostumbradas para el desempeño de este cargo [22], pero con la misma fecha se le nombraba también legado *a latere* con facultades para intentar en nombre del Papa la composición de las contiendas políticas en los reinos de León y de Castilla con motivo de la sucesión a la corona [23]. Por medio de otros documentos, todos ellos datados en el mismo día, se le daba potestad para proceder contra ciertos abusos de algunos clérigos y seglares de León y de Castilla, que se habían apropiado indebidamente beneficios o bienes eclesiásticos [24], y contra quienes se atrevían, sin la conveniente autorización apostólica, a distribuir y cobrar bulas de cruzada, que de este modo eran falsas, predicando indulgencias y haciendo cuestación de limosnas para la cámara apostólica, mientras que en realidad lo hacían para su propio bolsillo; y aun había quienes se atrevían, «non sine multa temeritate et deceptione, indulgentias et peccatorum remissiones populo motu suo proprio de facto concedere, super votis dispensare, eis confiteri nolentium confessiones audire, et eos a periuriis, homicidiis et peccatis aliis, etiam gravioribus, censurisque ecclesiasticis absolvere . . . , plenariam indulgentiam et peccatorum remissionem benefacientibus eis concedere, et se animas ex purgatorio ad paradisi gaudia perducere posse affirmare, et premissa omnia populo predicare et publicare non formidant, . . . falsas, revocatas aut suspensas vel modificatas persepe litteras nostras aut dicte Sedis exhibentes» [25]. Por último, podría también intervenir con autoridad apostólica contra los abusos de los judaizantes, tanto eclesiásticos como seglares, un indicio más de la preocupación constante de los Papas ante este grave problema social y religioso, que poco más tarde iban a afrontar con

22 Reg. Vat., 79, ff. 47-49 v.
23 Reg. Vat., 679, ff. 49 v - 52. Parcialmente reproducido en O. RINALDI, *Annales,* año 1475, núm. 15.
24 Reg. Vat., 679, ff. 52-54.
25 Reg. Vat., 679, ff. 54-55 v.

toda decisión los Reyes Católicos [26]. Como colector se le daba además autoridad sobre Leonoro de Leonori y Francisco Ortiz, que venían hasta entonces desempeñando ese cargo en el reino castellano [27].

Como se ve, pues, tenía la misión de Nicolás Franco un doble carácter: económico, como colector, y político-religioso, como legado *a latere;* ambos aspectos merecen un atento estudio. Por otra parte, a pesar de que no tuvo un efectivo nombramiento de legado *a latere* para el reino de Aragón, como lo tenía para el de Castilla, hasta unos meses más tarde, 15 de febrero de 1476 [28], ya desde el primer momento recibió un delicado encargo para el rey don Juan II [29], como veremos en seguida por el tenor de la instrucción que recibió antes de salir de Roma [30].

Pero ante todo conviene recordar, antes de seguir adelante, para poder comprender la razón de ser y el alcance de algunos de los problemas encomendados al tacto diplomático de Nicolás Franco, algunos hechos precedentes a su legación en España: concretamente, la legación extraordinaria del cardenal Rodrigo de Borja y el final del mandato como nuncio y colector de Leonoro de Leonori.

Gravemente preocupado, como lo habían estado todos los pontífices anteriores, por el gravísimo peligro que los turcos representaban para la Cristiandad, se propuso Sixto IV desde el primer momento de su actuación como Papa (1471-1484) conseguir una acción unida de todos los príncipes cristianos contra el peligro común, acariciando un sueño de cruzada universal, evidentemente anacrónico en los tiempos que corrían, si bien los Papas tardaron mucho en rendirse a esta

[26] Reg. Vat., 679, ff. 55 v - 56 v.

[27] Reg. Vat., 679, ff. 56 v - 57 v.

[28] Reg. Vat., 679, ff. 24-28.

[29] Bula de Sixto IV a Nicolás Franco, de 1.° de sept. de 1475, mandándole exhortar al rey don Juan II de Aragón para que interponga su valimiento con su hijo don Fernando y con los nobles de Castilla, con el objeto de hacer cesar las contiendas que conturban esos reinos. Reg. Vat., 679, ff. 83-83 v; parcialmente reproducida por O. Rinaldi, *Annales,* año 1475, núm. 16.

[30] «Instructiones pro domino Nicolao Franco, canonico Tarvisino et sedis apostolice notario, nuntio ac oratori ad Hispaniarum regna et illorum reges ituro». Arch. Vat., Miscellanea, arm. II, 129, ff. 145-149, 142 v - 143 v, 149-154 v; ib., arm. II, 56, ff. 232-238, 228-229 v, 239-246; Biblioteca Naz. Vitt. Emanuele (Roma), Mss. Gesuitici, 275, ff. 174-187 v; Arch. Vat., Borghese, I, 595, ff. 207 v - 222 v; id., Miscellanea, arm. II, 7, ff. 529 v - 543 v; ib., Miscell., arm. II, 30, ff. 109 v - 116; Bibl. Corsini (Roma), cod. 818 (33, F. 1), ff. 133 v - 144 v; etc. Aunque no lo hacemos notar expresamente, hemos agrupado las copias citadas por familias de tradición manuscrita.

evidencia. Para preparar la realización de ese proyecto, creó en el consistorio secreto celebrado el 22 de diciembre de 1471 cinco legados *a latere* destinados a los diversos reinos cristianos; llevaban la misión de componer pacíficamente las contiendas y reyertas que pudieran dividir las fuerzas católicas y predicar la cruzada contra el turco, fijando la cantidad con que habían de contribuir los fieles, que en cambio lucrarían indulgencia plenaria, e imponiendo también con el mismo objeto una contribución al clero [31].

A los reinos españoles fué destinado nada menos que el vicecanciller Rodrigo de Borja, que por su personalidad de primer plano y por las múltiples relaciones personales que tenía en España, era sin duda alguna la persona más indicada para la difícil misión que se le encomendaba. Su actuación en España, sumamente criticada por los contemporáneos [32], fué desde el punto de vista estrictamente personal un verdadero triunfo [33]; pero no se puede afirmar lo mismo tan en absoluto por lo que se refiere al objeto de su legación: la pacificación de los reinos cristianos y la recaudación de fondos para la cruzada.

Saliendo de Roma el 15 de mayo de 1472, bien puede decirse que no podía encontrar en la península una coyuntura peor para esperar la unión de todas las fuerzas católicas de España: en Aragón se puede decir que era continuo el estado de guerra con Navarra y Cataluña, y en Castilla eran un mal endémico las rivalidades y banderías de los grandes, acrecentadas por el conflicto de la próxima sucesión a la corona y alimentadas en muchos casos por las veleidades de Enrique IV; y el panorama de la situación económica que nos presentan los cronistas y los documentos contemporáneos es también desastroso, en parte como consecuencia lógica de la continua agitación guerrera.

[31] Cf. L. PASTOR, *Historia de los Papas*, t. II, vol. IV, ed. española (Buenos Aires, 1949), págs. 199 y ss.

[32] Cf. JACOBO DE VOLTERRA, *Diarium romanum*, ad a. 1481: «Rerum Italicarum Scriptores», ed. Città di Castello, XXIII, 3, pág. 48; *Jacobi card. Papiensis Epistolae*, núm. 534 (20 oct. 1473). Véase sobre la legación en general la exposición de P. DE ROO, *Material for a history of Pope Alexander VI..., II* (Bruges, 1924), páginas 167-215.

[33] Cf. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica*, ed. TORRES FONTES: *Estudio sobre la «Crónica de Enrique IV» del Dr. Galíndez de Carvajal* (Murcia, 1946), págs. 137 y ss., 421-422, 429 y 431-432; ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica del rey don Enrique el Cuarto*, «Bibl. de Autores Esp.», 70, págs. 212 y ss. y 248 y ss. Cf. la bula de Sixto IV al cardenal vicecanciller, Rodrigo de Borja, aprobando y alabando su actuación de legado *a latere* en España (23 mayo 1474), en Reg. Vat., 546, ff. 59-60 v; editada por P. DE ROO, ob. cit. (supra, nota 32), II, documento 78.

En 1470, 1471 y 1474 se llegó hasta sufrir el hambre [34]. Con todo ello se comprende fácilmente que el legado pontificio encontrara una oposición, en algunos casos irreductible, a la imposición de esa contribución económica para la cruzada, que era un objetivo fundamental de su misión.

El clero había de contribuir con la décima parte de los frutos de todos sus beneficios, y el aragonés opuso tal resistencia que el Papa se decidió a conceder facultades a su legado para excomulgar a todos y cada uno de los que se opusieran a pagar el indicado diezmo [35]. Sin embargo, no hay indicio alguno de que esa amenaza consiguiera doblegar los ánimos. En Castilla no se hizo una oposición tan irreductible, pero el legado creyó conveniente pedir, en vez del diezmo, una contribución a manera de subsidio, que había de consistir en el pago *in solidum* de 100.000 florines de oro. Ni esto, sin embargo, fué aceptado, y sólo se ofreció dar al Papa para la cruzada, después de muchas asambleas y deliberaciones, no más de 35.000 florines [36]. La medida adoptada definitivamente por el Papa, por una bula de 1.° de julio de 1474 [37], fué fijar la cantidad con que habían de contribuir las iglesias de Castilla y de León en 60.000 florines de oro de Aragón, pagaderos en dos plazos iguales, el primero antes de 1.° de noviembre de 1474 y el segundo antes del 24 de julio de 1475. Al presentar Leonoro de Leonori, como colector general, sus cuentas a la cámara apostólica a principios de 1476, habían pagado la cuota completa que les había correspondido las diócesis de Burgos, Osma, Calahorra y La Calzada, y parece que también Segovia [38]; otras diócesis sólo lo habían hecho en parte, y aún quedaban muchas que no habían dado todavía nada.

Dificultades gravísimas encontró también entre los fieles la predicación de la bula de cruzada, a causa sobre todo de la carestía de la

[34] Hemos expuesto esta situación, con apoyo documental, en nuestro estudio sobre *Los enviados pontificios y la Colectoría en España de 1466 a 1475*, «Anth. Annua» 2 (1954) 87-88.

[35] Cf. Reg. Vat., 662, f. 25; 679, ff. 81 v - 83 y 31 v - 33. Cf. sobre la oposición del clero aragonés los interesantísimos documentos de Gerona publicados por F. Fita, S. J., *Los Reys d'Aragó y la séu de Girona desde l'any 1462 fins al 1482. Collecció de actes capitulars*, segunda ed. (Barcelona, 1873), serie I, págs. 42-44 y 53-60; serie II, págs. 1-2.

[36] Cf. L. Serrano, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*, págs. 119-121, a base de documentos del Arch. Catedral de Burgos, Reg. 18, ff. 497 y ss.; véase también nuestro estudio cit. (supra, nota 34), pág. 97.

[37] Reg. Vat., 663, ff. 489-490.

[38] Arch. di Stato (Roma), Collettorie camerali, Reg. 136/A/1197, ff. 25-26.

vida, que se había agudizado extraordinariamente en los últimos años. El descontento general y el ambiente popular contrario a la predicación de la cruzada aumentó de modo extraordinario a raíz de la indicción del jubileo de 1475, con la consiguiente suspensión de toda clase de indulgencias, lo cual hizo pensar a todos en España que lo de la cruzada no era más que un inmenso engaño: las bulas comenzaron a designarlas, haciendo un juego de palabras, por el nombre de «burlas». Las aclaraciones y explicaciones del nuncio no pudieron evitar que en muchos lugares se encarcelara y robara a los tesoreros de cruzada, llegando hasta asesinar a uno de ellos; hasta había algún predicador que públicamente advirtió a sus oyentes que no se dejaran engañar; en muchos sitios se obligó a los recaudadores a restituir cuanto hasta entonces habían recogido; en Burgos fueron confiscadas las primeras letras, por valor de 3.000 ducados de oro, que habían sido depositadas en el Banco de los Covarrubias; las copias de las bulas pontificias eran tenidas por falsas, etc [39].

Añádanse los repetidos casos de falsificación y evidente mala fe en muchos religiosos, predicadores, confesores y tesoreros de cruzada [40], y se comprenderá que la resistencia de los fieles fuera mayor cada día; y mucho más todavía desde que se empezó a proceder contra ellos por medio de censuras y de procesos, en tal medida que el nuncio se ve obligado a reconocer que la mayor parte del dinero fué obtenido por la fuerza y no dado voluntariamente [41], hasta el punto de que las gentes «blasfemabant dum solvere compellebantur quod eis erat ad victum et vitam necessarium» [42]; el saldo definitivo de la recaudación, presentado por Leonoro de Leonori a la cámara apostólica al final de su misión, en 1475, ascendía a unos 36.000 ducados, lo cual pareció en Roma muy poco, pues por lo visto se contaba al menos con cien mil [43]. Leonoro de Leonori regresó a Roma a fines de 1475, convaleciente de una grave y larga enfermedad, esperando encontrarse por el camino al legado Nicolás Franco, a quien deseaba hacer una exposición del estado de todos los negocios referentes a la cámara apostólica; pero llegó a Roma sin encontrarle, y allí tuvo que sufrir

[39] Un estudio de estas dificultades en nuestro art. cit. (nota 34), págs. 90-96.
[40] Ib., pág. 92.
[41] Cf. la autodefensa de Leonoro de Leonori ante el Papa: Arch. di Stato (Roma), Reg. 136/C/1197, ff. 1-3 v: ed. en «Anth. Annua» 2 (1954) 114-122.
[42] Ib., f. 3 v.
[43] Ib., f. 1 v.
[44] Cf. nuestro est. cit., págs. 99-102.

duros ataques por parte de sus enemigos, de los cuales se defendió valiente y eficazmente ante el Papa [44]. Murió muy pronto, antes del 30 de abril de 1478 [45].

La actuación de Leonoro de Leonori, que ya hemos estudiado en otro lugar, no parece que en el último período de su estancia en España se relacionara en modo alguno con los acontecimientos políticos, que tenían conturbada a la península, y especialmente a León y Castilla; a lo sumo, si alguna intervención tuvo en este campo, debió de ser tan circunstancial que de ella no ha quedado el menor indicio. Y en este sentido iba a ser completamente distinta la legación encomendada a Nicolás Franco.

La instrucción va dividida en tres partes: la primera sobre lo que había de tratar con el rey de Aragón; la segunda, sobre los asuntos de León y de Castilla, de los cuales ha de hablar también con Alfonso de Portugal, y la tercera con una serie de normas especiales para llevar a cabo su misión en los reinos de Isabel y Fernando.

Al rey de Aragón ha de comenzar por comunicarle la gran preocupación que ha producido al pontífice la guerra que se ha desencadenado en Castilla a la muerte de Enrique IV, y más aún por haber coincidido con un alarmante recrudecimiento de la actividad militar de los turcos, que pone en grave peligro a toda la Cristiandad [46]; le recordará los trabajos realizados por el Papa para intentar conjurar ese peligro, con gastos materiales ante todo en los que ha empleado la cantidad de 250.000 ducados, que, aunque insignificante para lo mucho que necesita, espera que sirva de ejemplo e incitación a los reyes cristianos, que cuentan con más medios [47]; pero además tratando de conseguir la condición indispensablemente previa de una paz com-

[45] Cf. Reg. Vat., 652, f. 201 v.

[46] «...explicabit sue maiestati in quanta nunc sit necessitate constituta Christianitas: nam, capta novissime per turchum civitate Caza [Caffa], in mari Pontico posita, que porta est ad Hungariam, Poloniam et Russiam, latissima regna, quorum tamen vires impares sunt Maometto, turcorum principi, idcirco ut succumbant et illi pereant necesse est. Aliunde etiam iam videmus singulis diebus sua navigia mare Adriaticum discurrere...» Instrucción, § 8. Caifa, en Crimea, era una rica colonia genovesa, conquistada por los turcos el 6 de junio de 1475, con toda la costa sur de Crimea; su importancia desde el punto de vista militar está bien reflejada en las expresiones de la instrucción pontificia a Nicolás Franco que acabamos de copiar. Cf. L. Pastor, *Historia de los Papas*, t. II, vol. IV, ed. esp., págs. 257-260; R. Aubenas, en *Histoire de l'Église*, fundada por A. Fliche y V. Martin, XV (París, 1951) página 81.

[47] Cf. L. Pastor, ob. cit., págs. 205-207; R. Aubenas, l. c., pág. 81.

pleta en toda la Cristiandad para poder presentar un frente unido ante el enemigo común: es la misión que tuvo en España Rodrigo de Borja, que aunque no consiguió que quedara asentada la paz, no por ello desespera el Papa de obtenerlo. Sobre todo espera que el rey de Aragón intrvenga movido por sus sentimientos de piedad y devoción a la Santa Sede y con toda la autoridad y prestigio que le dan ante los reyes de León y Castilla los lazos de la sangre, para obtener que lleguen a solucionar todas las dificultades de la sucesión por medios pacíficos: «maximam fiduciam habet sua sanctitas — dice la instrucción —, maxime attenta consanguinitate, quam habet cum regibus inter quos predicte guerre et controversie orte sunt, sua maxima auctoritate optatam potest inter ipsos reges efficere concordiam».

Para mover al rey don Juan II ha de recordarle el nuncio el amor y dilección con que lo ha distinguido siempre el Papa, como pudo verse con toda claridad en un asunto del máximo interés para el monarca, como lo había sido el de la dispensa para legitimar el matrimonio de su hijo Fernando con Isabel de Castilla, que había negado Paulo II y contra la cual se había siempre opuesto el rey Enrique IV [48]; el viaje del vicecanciller en 1473 había tenido también por objeto, además de la predicación de la cruzada y la pacificación de los diversos bandos contendientes entonces en los reinos españoles, el dar autoridad con su presencia a las cosas del rey de Aragón y de doña Isabel y don Fernando, como en efecto lo hizo [49]. Otra prueba de la misma benevolencia pontificia era el reciente cardenalato de Auxias Despuig, presbítero cardenal del título de Santa Sabina, que, aunque era personalmente digno de esa distinción y muy benemérito de la Santa Sede, había sido creado a petición del rey aragonés [50].

Y aprovecha el Papa la ocasión para hacer decir a su legado que, a la vista de tales manifestaciones de benevolencia, hubiera sido de esperar que no se produjera en el rey una disminución del amor y

[48] Cf. supra, nota 17. Es éste el único testimonio pontificio explícito de la inexistencia de una dispensa anterior.

[49] Véanse dos cartas de don Fernando a su padre hablando del legado, en Paz y Melia, *El cronista Alonso de Palencia* (Madrid, 1914), págs. 122-123 y 128-130.

[50] Auxias Despuig, hermano del que fué maestre de Montesa, fray Luis Despuig (cf. Aurea L. Javierre Mur, *Privilegios reales de la Orden de Montesa en la Edad Media,* Madrid, s. a., págs. 41-47), fué elegido obispo de Monreale el 18 de septiembre de 1458 (Eubel, II, 196); creado cardenal de San Vital el 7 de mayo de 1473 (Arch. Vat., arm. 31, 52, ff. 46-47; Eubel, II, 16-17); trasladado al título de Santa Sabina el 12 de diciembre de 1477, y falleció el 3 de septiembre de 1483 (Eubel, II, 65).

obediencia a la Santa Sede que habían sido características de sus predecesores;

sed profecto sua sanctitas cognoscere potest illam obedientiam diminutam: nam temporibus retroactis, occurrentibus vacationibus aliquibus, tam ecclesiarum et monasteriorum quam aliorum beneficiorum in regnis et dominiis suis, provisiones per sedem apostolicam facte sine contradictione admittebantur; nunc vero provisiones per suam sanctitatem facte de eisdem, tam in personis dominorum cardinalium quam aliorum curialium, etiam familiarium sue sanctitatis, impugnantur taliter, quod hucusque nulla ipsarum sortita est effectum...

El Papa quiere pensar que esta política se debe a la influencia de ciertas personas de la corte regia, que han impuesto su parecer al rey, «commoda privata querentes»; por lo cual lo exhorta a que ponga remedio urgentemente a esta situación, indigna de una monarquía siempre tan adicta a la Santa Sede. Ha de recordar además al rey que ese abuso contra la jurisdicción eclesiástica y contra la autoridad apostólica no se ha practicado sólo en los casos en que el Papa ha provisto las sedes o los beneficios eclesiásticos sin tener en cuenta la voluntad del rey, sino también cuando dichas provisiones han sido hechas a petición suya, como ocurría con la diócesis de Messina, provista en el candidato real, Jacobo de Messina, que después de mucho tiempo todavía no había podido tomar libre posesión de su sede por oposición de la autoridad civil [51].

Otro abuso extremadamente grave de que el legado ha de presentar sus quejas al rey es que

novi in dies suscitantur clamores, quod nepotes sue maiestatis intrudunt se in quibusvis beneficiis, sive magnis sive parvis, reservatis et non reservatis, quod ultra offensam divine maiestatis ac periculum conscientie sue, in non modicum vilipendium et iniuriam sedis apostolice cedit, atque in verecundiam sue sanctitatis et perniciosum aliorum exemplum, quod beneficia ecclesiastica debeant absque titulo et canonica provisione possideri...

Esto demuestra claramente que, a pesar del aparente arreglo conseguido en 1474 por Antonio de Agullana en el conflicto provocado por el edicto del *placet* regio, no se había conseguido una real normalización de la vida de la Iglesia en el reino aragonés, especialmente

[51] Jacobo de Santa Lucía, o de Messina, O. F. M., maestro en Sagrada Teología, provincial de Sicilia, obispo de Messina el 23 de mayo de 1474 (Arch. Vat., Obl. et sol., 83, f. 33; EUBEL, II, 190); trasladado a Patti el 7 de julio de 1480 (ib., 83, folio 68; EUBEL, II, 210).

en un asunto tan importante como el de la provisión de las iglesias y beneficios vacantes [52]. El hecho de que eso sucediera también en los casos provistos según la voluntad del rey hace pensar que la causa de esa política de obstrucción a la acción de la Santa Sede no debía de ser simplemente el deseo real de poner en las sedes personas dignas y de su confianza; por otra parte tampoco parece explicación suficiente la que apunta el Papa al aludir a amaños de ciertas personas, cuyos nombres no se citan, que obran a espaldas del rey, pues no es imaginable que pudiera practicarse una política general de esta índole en asuntos de tanta importancia y que debía de producir un gran malestar en la vida de la Iglesia, de modo que pasara perfectamente inadvertida al rey. Creemos que sólo podrá darse una explicación cabal y satisfactoria de este hecho, que prácticamente caracteriza todo el reinado de don Juan II, cuando se hayan estudiado a fondo los problemas eclesiásticos de la Corona de Aragón durante este reinado y el pensamiento personal del rey sobre los mismos y sobre su relación con la Santa Sede. Esto mismo sería muy interesante también para comprender la mentalidad que llevó al gobierno su hijo don Fernando [53] y haría ver con claridad todavía mayor la parte de primera importancia que en la política religiosa de los Reyes Católicos tuvo personalmente la reina doña Isabel.

De todos modos, teniendo presente esta política del rey aragonés, que lo enfrentaba abiertamente con el Romano Pontífice, no es de extrañar que el clero encontrara un precioso apoyo en la situación para oponerse eficazmente al pago del diezmo sobre todos los beneficios eclesiásticos, impuesto en 1473 por el legado Rodrigo de Borja. Cuando a fines de 1475 se dirigía a España Nicolás Franco, todavía no había pagado dicho diezmo ninguna iglesia ni beneficio; por ello

[52] Estos documentos bastan para comprobar, por consguiente, la existencia de graves dificultades y de la permanencia en la práctica del *placet* regio en el reino de Aragón hasta la muerte de don Juan II, demostrándose con ello sin fundamento la afirmación de Cl. Bauer en su reciente y magnífico estudio *Zur spanischen Konkordatsgeschichte*: «Grössere Konflikte wegen der kirchlichen Gerichtsbarkeit weist die Zeit vom Ende des grossen Schismas bis zur gemeinsamen Regierung der katholischen Könige für das Königreich Aragon nicht auf. Die Frage einer allfälligen Erneuerung des königlichen Ediktes über das Placet bedarf noch einer quellenmässigen Untersuchung». Cl. Bauer, *Studien zur spanischen Konkordatsgeschichte des späten Mittelalters*, «Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens» 11 (1955) 86.

[53] Tarsicio de Azcona advierte: «Es necesario ir tomando nota de estos detalles que Juan II ponía en la tramitación de estos negocios, aun de las frases y expresiones, porque luego serán repetidas a la letra por Fernando ...» *Primeros pasos de la política religiosa de Fernando el Católico*, l. c. (supra, nota 4), pág. 282.

continúa la instrucción encargando al legado de convencer al rey de la necesidad absoluta y urgente de dichos fondos para poder preparar una eficaz defensa frente a la amenaza turca, cada vez más grave y que no sólo interesa a la Santa Sede, sino a todos los reinos cristianos: su apoyo será imprescindible para que el legado pueda obtener, como lleva la misión de hacerlo, el pago de dicho diezmo. Para tratar de este asunto ha de ponerse además en contacto con todos los prelados del reino, y llamará al canónigo valenciano Martín Aparicio, nombrado colector del diezmo por Rodrigo de Borja, para pedirle cuenta de su actuación en el cumplimiento de ese encargo. Nicolás Franco ha de hacer lo posible por dejar solucionado este asunto antes de pasar al reino de Castilla, y lleva facultades, si ello fuera necesario, para reducir el diezmo a un subsidio, concordable en cada caso [54]; pero si aun así tardara mucho en obtenerse un arreglo, dejaría encargado al mismo Martín Aparicio o a otras personas que él juzgara aptas.

También había de tomar las cuentas de la bula de cruzada al arzobispo de Tarragona [55] y al obispo de Huesca [56], nombrados colectores de la misma por el vicecanciller; todo ello con la mayor rapidez posible para pasar cuanto antes a Castilla.

De hecho, no debió de estar en el reino de Aragón más que tres o cuatro meses, pues salió de Roma el 3 de octubre de 1475 [57], lo encontramos en Zaragoza el 3 de enero de 1476 [58] y ya se hallaba en Valladolid el 2 de abril del mismo año [59]. No sabemos positivamente los resultados obtenidos en esta primera parte de su misión; lo que sí parece cierto es que debió de encontrar serias dificultades: en primer lugar no debieron de bastar para darle autoridad ante el rey y ante las iglesias de Aragón las cartas de creencia que seguramente llevaría para aquél y para los principales personajes y obispos, pues el

[54] Cf. la bula correspondiente del 1.° de septiembre de 1475 en Reg. Vat., 679, folios 81 v - 83. Otra, de un año más tarde, 1.° de septiembre de 1476, ib., 679, folios 32 v - 33.

[55] Pedro de Urrea, O. S. A., el. arz. de Tarragona el 4 jun. 1445 (Arch. Vat., Obl. et. sol., 72, f. 9: Eubel, II, 248); muerto el 9 sept. 1489 (Eubel, ib.).

[56] Antonio d'Espes, ob. de Huesca el 29 enero 1470 (Arch. Vat., Obl. et sol., 83, folio 16: Eubel, II, 207).

[57] «...a die recessus sue dominacionis ab Urbe usque ad reditum fluxerunt triginta octo menses, nam recessit III mensis octobris 1475 et venit V decembris 1478...» Cuenta de los gastos de Nicolás Franco durante su legación en España: Arch. di Stato (Roma), Collettorie camerali, Reg. 136/D/1197, f. 52.

[58] Ib., f. 49: «...pro solucione in Cesaraugusta III ianuarii 1475 [1476] Navarrico cursori pro viagio facto Rome...»

[59] «Item solvit prefatus dominus legatus Valleoleti, Palentin. dioc., secunda aprilis dicti anni Gabrieli cursori...» Ib., f. 49.

15 de febrero de 1476, cuando ya llevaba al menos un mes de estancia en la corte aragonesa se le extendió en Roma el documento oficial de nombramiento de legado *a latere*, con las facultades correspondientes, también para la Corona de Aragón, que en un principio no se debió de juzgar necesario [60]; y por lo que se refiere al diezmo impuesto por Rodrigo de Borja, no consiguió efectivamente nada, pues a finales del año 1476 se le dan de nuevo facultades para exigir, con la imposición de las más graves censuras eclesiásticas, el pago de aquél, que todavía nadie ha hecho [16], y quince días más tarde emana el Papa una segunda bula, dándole potestad expresamente de reducir dicho diezmo, si se convenciera de que es imposible o muy difícil conseguirlo íntegro,

ad remissiorem summam iuxta personarum qualitatem et exigentiam . . . , et cum clero et personis predictis super decima huiusmodi componendi et ordinandi . . . , necnon de receptis solventes quitandi et absolvendi, ac contradictores quoslibet et huiusmodi summam iuxta ordinationem et compositionem, quam per te fieri contigerit, solvere differentes per censuram ecclesiasticam et sequestrationem fructuum, reddituum et proventuum, ac eorumdem personalem detentionem et incarcerationem, ac alia remedia que tibi . . . videbuntur necessaria et oportuna compescendi; implorandi quoque auxilium brachii secularis, prefati regis et quorumcumque aliorum dominorum temporalium . . . [62].

Con todo ello, es de sospechar que tampoco en esta ocasión debieron de ser muy halagüeños los resultados obtenidos en Aragón por la política pontificia, tanto por lo que se refiere a las provisiones de obispados y beneficios como a la exacción del diezmo impuesto al clero con el fin de allegar fondos para la lucha contra el turco; el legado Nicolás Franco, como veremos, se detuvo en España hasta fines de 1478 [63], pero no conocemos ningún documento fuera de los ya citados que se refiera a estos problemas específicamente aragoneses. Es una lástima que no se conserven, como se conservan por el contrario las de Castilla y León, las cuentas de la colectoría pontificia en Aragón durante el período de esta legación, pues en ellas tendríamos un documento de primer orden para juzgar de la eficacia de la intervención del legado en los asuntos del diezmo de los eclesiásticos y de la recaudación de la bula de cruzada entre los fieles; los que sí debió de tener un gran éxito, pues era sumamente popular, fué el jubileo

[60] Reg. Vat., 679, ff. 24-28.
[61] Bula del 1.º de septiembre de 1476: Reg. Vat., 679, ff. 32-33.
[62] Bula del 15 de septiembre de 1476: ib., ff. 31 v - 32.
[63] Cf. supra, nota 57.

correspondiente al año 1475, en el cual, según la publicación hecha por el legado, podían los fieles lucrar las mismas gracias espirituales que si acudieran a Roma, visitando la iglesia de Montserrat y los que estuvieran impedidos para hacerlo recitando ciertas oraciones y dando una módica limosna, con tal de que ello se hiciera desde el 1.º de enero de 1476 hasta el domingo de Resurrección del mismo año; luego el legado pudo prorrogar este plazo por otros tres meses, con las mismas condiciones [64].

La segunda parte de la instrucción se refiere, como dijimos más arriba, a la actuación del legado en los reinos de León y de Castilla. Ante todo visitará a los reyes y expondrá a los mismos el sentimiento del Papa al advertir que en sus reinos falta aquel espíritu de cruzada contra los infieles que ha sido preciosa característica de los reinados de sus predecesores y que había atraído sobre ellos la bendición de Dios; ahora, sin embargo, cuando han descuidado la causa de Dios y dejan tranquilos a los infieles, se ven sus reinos devastados por las guerras con todas sus terribles consecuencias: «universorum enim opes consumutur, christianorum vires debilitantur, paganorum augentur; sequuntur homicidia, deflorationes virginum, raptus mulierum, rapine; divinus cultus diminuitur et alia pene innumerabilia mala. . . ». De todas estas calamidades y de tanta sangre de hermanos derramada serán ellos los que tendrán que dar cuenta a Dios, y por eso los invita a buscar la composición de todas sus discordias por la vía del derecho y no por la fuerza de las armas: si no se puede resolver el conflicto «coram competente iudice legibus potius quam armis et facto», no debe fallar en manera alguna la vía del compromiso, con la mediación de algunos comunes amigos y servidores.

El Papa se refiere evidentemente en este primer capítulo no directamente a la guerra con el rey de Portugal, a la cual aludirá en el apartado siguiente, sino a las divisiones y banderías que traían encendida una verdadera guerra civil entre nobles, obispos, ciudades, etc., dentro de los mismos reinos de Castilla y de León, según fueran o no partidarios de los Reyes Católicos en la cuestión sucesoria. La bula de 1.º de agosto de 1475 en que se dan facultades a Nicolás Franco para intervenir en estas contiendas como pacificador, aunque se re-

[64] Bula de indicción del jubileo, en Reg. Vat., 679, ff. 63-66. La bula de prorrogación del jubileo, con facultades para el nuncio de prorrogarlo ulteriormente si fuera necesario, ib., ff. 94-97.

fiere evidentemente a la situación en general, y por consiguiente también a la guerra con el rey portugués, habla muy expresamente de las divisiones y luchas entre «eorumdem regnorum barones, milites, communitates, universitates et diversas alias personas, tam ecclesiasticas (etiam militiarum et aliorum ordinum quorumcumque religiosas) quam seculares in eisdem regnis consistentes, necnon alios quoscumque eis hinc inde adherentes, et complices ac sequaces eorum . . . »[65]. Y mucho más claramente se ve esto mismo en la bula del 1.º de septiembre del mismo año, en que manda al legado que exhorte a don Juan II de Aragón para que interponga su valimento con su hijo don Fernando, y con los príncipes, barones, duques, marqueses, condes y otras personas de Castilla y León, con sus aliados y amigos, a fin de que reciban con sentimientos de filial devoción y obediencia al legado pontificio y hagan cesar las contiendas que conturban esos reinos[66].

No hace falta que nos detengamos a exponer por menudo las luchas y banderías a que se refiere el Papa y que en estos primeros momentos del reinado de los Reyes Católicos pusieron en peligro la seguridad de la sucesión de doña Isabel en el trono de su hermano don Enrique IV; es acaso el aspecto más conocido de los comienzos del reinado por ser también el que más minuciosamente describen los cronistas contemporáneos, así como es cosa bien averiguada que a los más turbulentos nobles y obispos que se enfrentaron a la joven reina los movía no el espíritu de la justicia, sino una desmedida ambición de poder y de riquezas, que sabían amenazados por los planes de gobierno de doña Isabel. Ellos fueron quienes en realidad hicieron posible la intervención, en un principio victoriosa, del rey de Portugal; en cuanto a la guerra con éste, debía ante todo el legado hablar al rey don Fernando, con la autoridad que le daba la credencial del Papa, en el mismo sentido de que lo había hecho a su padre don Juan II: insistiendo en el deseo grandísimo que el Papa tenía de ver brillar la paz en los reinos españoles como preparación de la gran empresa contra el turco, que no desesperaba de emprender;

et quantum affectat ut, deposito inter ipsos armorum rigore, eligeret viam iustitie aut alia media equitatis et concordie, eum rogando exhortandoque velit dare operam et tali modo cum effectu ostendere, quod omnia que sue religionis et obedientie existunt afferant et exhibeant tale testimonium quale ex catholico et religioso principe sperari debet.

[65] Reg. Vat., 679, f. 50.
[66] Reg. Vat., ib., ff. 83-83 v.

De semejante manera tenía que hablar al rey Alfonso de Portugal, cuidando simplemente de no mencionar al rey aragonés; no hemos encontrado, sin embargo, ninguna bula con el nombramiento ni con las facultades para actuar ante el rey de Portugal, a no ser que se entiendan contenidas en los documentos ya citados, como el de nombramiento de legado *a latere*, donde se encuentran expresiones generales refiriendo sus facultades a todos los reinos españoles, que quiere decir lo mismo que peninsulares. De todos modos, es indudable, pues en la instrucción se dice expresamente, que también había de abordar como legado pontificio al rey de Portugal, cosa lógica por otra parte, pues para hacer cesar una guerra hay que poner de acuerdo a las dos partes contendientes.

Tal era, como hemos dicho más arriba, la misión fundamental de Nicolás Franco en España: a ella se refiere la instrucción de manera preponderante, y de ella se ocupan sobre todo las bulas de agosto y septiembre de 1475 dirigidas al legado. Pero hay que reconocer que la impresión producida por un atento examen del contenido de la instrucción es más bien que la idea que la corte pontificia tenía de las contiendas españolas era muy poco realista: eran de tal magnitud las pasiones e intereses que estaban en el fondo de la lucha, que parece un poco ingenuo esperar que el legado pontificio pudiera hacer una eficaz labor de pacificación con los argumentos y razones que se le apuntan en las instrucciones. Mejor acaso que éstas y que las bulas pontificias de la legación de Nicolás Franco, podrán darnos una idea de cómo se veía en Roma el problema sucesorio de Castilla y León las expresiones contenidas en una carta del cardenal de Pavía, Jacobo Piccolomini, a Francisco de Toledo, electo obispo de Coria:

> Multos aragonensis cause assertores audivi, te imprimis, te sepius. Multos quoque repudiate filie legitimum ortum probantes. Utrimque argumenta atque ingenia, utrimque auctores non contemnendi. Magno se iudice quisque tuetur. Iudex autem non errans, scrutans hominum renes et corda, inter hos verius iudicabit. In utrumque vero opto et precor inclinet misericordia sua. In eum precipue, cui pia sunt arma. Me quidem nil in his angit preter discissi regni mestitia, semper apostolice sedi fidelis et ad magna idonei ... [67].

[67] CARD. PAPIENSIS, *Epistulae*, núm. 631; extractada por O. RINALDI, *Annales*, año 1475, núm. 12. D. Francisco de Toledo, maestro en Sagrada Teología, deán de Toledo y más tarde canónigo de Burgos (cf. L. SERRANO, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*, pág. 97), datario de Su Santidad (cf. L. CÉLIER, *Les dataires du XV siècle et les origines de la daterie apostolique*, «Bibl. Ec. fr. d'Ath. et de Rome», 103, París, 1910, págs. 40-45), obispo de Coria el 10 de mayo de 1475 (Arch.

Esta carta lleva la fecha del 22 de agosto de 1475, de los días, por consiguiente, en que se preparaban las instrucciones para Nicolás Franco; la objetividad con que está escrita, por un personaje que siempre se caracterizó por una suma independencia en sus juicios, y precisamente escribiendo a uno de los más decididos partidarios de doña Isabel, el deán don Francisco de Toledo, nos da la seguridad de poseer en ese escrito la expresión más real y desinteresada de la visión romana de los intrincados problemas españoles. Con esta visión, y teniendo en cuenta el carácter de la diplomacia pontificia, es claro que la postura por ella adoptada no podía ser otra que la que reflejan las instrucciones que estamos comentando; pero también se comprende fácilmente que de esa manera no podía el nuncio esperar una favorable acogida por parte de ninguna de las partes interesadas, y mucho menos desde el momento en que a la indicada misión pacificadora iba unida otra de estricto orden económico, como era la que incumbía a su cargo de colector general de la cámara apostólica.

Pero además de estos dos aspectos generales de su legación, llevaba otros varios asuntos especiales que había de tratar también con suma diligencia. Era el primero dar cuenta a los reyes de la resolución tomada por el Papa de dejar en suspenso el nombramiento de nuevo Maestre de Santiago, que había quedado reservado a la Santa Sede antes de la muerte de don Juan Pacheco [68], y ello por dos causas principalmente: en primer lugar, por no demostrarse parcial de ninguno de los bandos contendientes en la elección de la persona para un cargo de tanta importancia, y en segundo, porque así se podría conseguir con mayor facilidad que los caballeros de esa Orden renunciaran a cuanto retenían abusivamente bajo su administración, extremo para el cual había de solicitar el legado la ayuda de los reyes.

Otros dos puntos extremamente delicados se referían a los diezmos concedidos por los Papas a los reyes de Castilla predecesores de

Vat., Obl. et sol., 83, f. 64: EUBEL, II, 123); legado pontificio de Nicolás V, Pío II, Paulo II y Sixto IV, y muerto en 1479 (cf. V. FORCELLA, *Iscrizioni*..., III, pág. 213, número 502), fué uno de los personajes más destacados e influyentes de la corte pontificia durante aquellos años. En las luchas civiles provocadas por las destitución de Enrique IV y la elección del infante don Alfonso había estado al lado del rey (cf. nuestro estudio sobre *Los enviados pontificios*..., «Anth. Annua» 2 [1954] 56). Véase también NICOLÁS ANTONIO, *Bibliotheca hispana vetus*, II, núms. 675-682. Sobre él pienso publicar pronto un estudio especial.

[68] A la muerte del marqués de Villena, don Juan Pacheco, habían sido elegidos para sucederle en el maestrazgo de Santiago don Rodrigo Manrique en Uclés y don Alonso de Cárdenas en San Marcos de León. Cfr. C. GUTIÉRREZ DEL ARROYO, *Privilegios reales de la Orden de Santiago en la Edad Media* (Madrid, s. a.), pág. 34.

doña Isabel y don Fernando, para ayudarles de esta manera en su lucha contra los moros: se trata del diezmo del aceite de las tierras de «ajarafe», en Sevilla [69], y de las llamadas tercias reales; en ambos casos habían sido distribuídos los frutos de los diezmos, por el rey Enrique IV, a favor de personas seglares, «quod est contra omnia divina et humana iura», pues usaban de ellos como si fueran bienes profanos y temporales. El Papa, ante abuso tan intolerable, había decidido *motu proprio* que unos y otros diezmos volvieran a su primitivo estado, es decir, que quedaba anulada la concesión de los mismos a los reyes castellanos. El legado llevaba consigo las bulas correspondientes [70], y se pedía a los reyes que favorecieran la ejecución de las mismas.

La tercera parte de la instrucción contiene, como dijimos, algunas normas especiales para que el legado tuviera ya desde el principio una cierta orientación sobre la táctica que había de emplear en el cumplimiento de su misión. Lo primero que había de procurar era ponerse en contacto con el cardenal Mendoza [71], diciéndole que el Papa le enviaba directamente a él, en quien confiaba plenamente, para que le asistiera con su consejo y ayuda; le expondría con la máxima claridad su misión pacificadora, y trataría de conseguir que interviniera activamente para hacer que cesaran las luchas; pero si esto no fuera posible, al menos que interpusiera todo su valimento para que se solucionaran satisfactoriamente todos los asuntos concernientes de modo directo a la Santa Sede. Lo mismo había de pedir, con las oportunas reservas, al duque de Arévalo. Y sólo después de estos contactos se presentaría a los reyes para pedirles que depusieran las armas, «et publice dicet se venisse principaliter, sicut est veritas, pro pace et

[69] «Ajarafe», nombre dado por los árabes en España a los sitios reales y terrenos propios de sus reyes o príncipes. *Encicl. univ. ilustrada europeo-americana* (Espasa), vol. III, pág. 827.

[70] Véanse las bulas en Reg. Vat., 679, ff. 77-80, 80-81 v y 85 v - 88.

[71] Don Pedro González de Mendoza, obispo de Calahorra el 28 nov. 1453 (Arch. Vat., Obl. et sol., 72, f. 59: EUBEL, II, 114); trasl. a Sigüenza el 30 octubre 1467 (ib., Obl. et sol., 83, f. 7: EUBEL, II, 235); cardenal de Santa María in Domnica el 7 mayo 1473 y de Santa Cruz el 6 julio 1478 (EUBEL, II, 17, 6); reteniendo la sede de Sigüenza hasta su muerte, ob. de Sevilla el 9 mayo 1474 (Obl. et sol., 83, f. 32: EUBEL, II, 165); trasl. de Sevilla a Toledo el 13 noviembre 1482 (Obl. et sol., 83, f. 82: EUBEL, II, 252). Murió el 11 enero 1495 (EUBEL, II, 17, nota 6). Cf. T. MINGUELLA Y ARNEDO, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, II (Madrid, 1912), págs. 169-195; A. MERINO, *El cardenal Mendoza*, Col. «Pro Ecclesia et Patria», 24 (Barcelona, 1942), que en las págs. 9-14 da una buena introducción bibliográfica.

quiete procuranda». Entre tanto convocaría a Leonoro de Leonori y a Francisco Ortiz para informarse directamente del estado de los reinos y de los asuntos de la Sede Apostólica; llamaría asimismo a Domenico Centurione [72], depositario en España de la cámara apostólica, para examinar atentamente las cuentas de la cruzada y de los subsidios, con la asistencia del citado Francisco Ortiz, cuya ayuda le sería utilísima para descubrir y castigar a los falsificadores de bulas. Sobre el maestrazgo de Santiago había de consultar previamente con gran secreto al preceptor mayor de Alcántara, cuyo consejo y parecer se le aconseja seguir. En cuanto a los diezmos de «ajarafe», en Sevilla, y a las tercias reales obraría también con mucha prudencia y secreto, estudiando antes atentamente el estado de los mismos, en el primero de los casos con la ayuda de don Luis de Valbuena. Se le aconseja, en fin, tratar todos estos asuntos, no al mismo tiempo, sino sucesivamente, sin plantear ningún problema antes de tener resuelto el anterior:

Et cum illa que ultimo dicuntur melius memorie commendentur, animadvertat idem Nicolaus ut sic indifferentem se opere et verbo omnibus prebeat, ut notari non possit magis uni quam alteri affici, aut in utram partem inclinet cognosci. Ita convenit oratoribus a sede apostolica missis; ita sanctissimo domino nostro expedit, qui omnium est pater et director.

¿Cuáles fueron los resultados de esta legación pontificia?

En cuanto a la Corona de Aragón, completamente nulos, como hemos apuntado más arriba. Y por lo que se refiere a Castilla, hay que distinguir cuidadosamente entre los dos aspectos de su misión: el de colector y el de legado pontificio. Del primero se nos conserva un documento excepcional en las cuentas que presentó a la cámara apostólica a principios de 1479 [73], y en él aparece con toda claridad que en este aspecto obtuvo resultados muy positivos, aunque no siempre éstos igualaran a las esperanzas: de la predicación de la cruzada se habían recogido 7.050.148 maravedises, equivalentes a unos 30.652 florines [74]; pero de esa cantidad hay que descontar los gastos que se habían ocasionado y que ascendían a la considerable suma de

[72] De Domenico Centurione tendremos que ocuparnos más tarde, pues fué también nuncio ante los Reyes Católicos. Cf. infra, cap. 5 de este estudio.

[73] *Computum cruciate in Hispania per dominum Nicolaum Francum,* Arch. di Stato (Roma), Collettorie camerali, Reg. 136/D/1197, ff. 1-31, 36 v - 39 y 49-52 v. El acta de entrega de las cuentas para su examen por la cámara apostólica, ib., f. 52 v, lleva la fecha del 16 de julio de 1479.

[74] Ib., ff. 1-7.

5.773.548 maravedises, equivalentes a unos 25.102 florines [75], con lo cual el beneficio líquido quedaba reducido a la pequeña suma de 5.550 florines. Para comprender este desalentador resultado de la predicación de la cruzada en esta ocasión hay que tener en cuenta lo que dijimos sobre las dificultades que encontró desde el primer momento de su publicación por el legado Rodrigo de Borja, y que en 1476 exponía ampliamente en su autodefensa Leonoro de Leonori.

Más satisfactorio es el resultado en cuanto al primer plazo del subsidio impuesto al clero, que ascendía a la cantidad de 30.000 florines. La cuenta presentada por Nicolás Franco ofrece un saldo de 21.717 florines [76], que sumados a los 6.341,50 que ya había entregado con sus cuentas Leonoro de Leonori [77] dan la suma total de 28.058,50, bastante aproximada a la que en realidad hubiera debido ser. Del segundo plazo, sin embargo, no pudieron recogerse más que 15.086 florines [78], la mitad de la cantidad asignada.

El primer jubileo, o sea la primera convocatoria del mismo produjo en números redondos la cantidad de 46.000 florines [79], y del segundo, es decir, de las limosnas obtenidas durante los meses en que el jubileo fué prorrogado por Nicolás Franco, unos 4.500 florines [80].

En las cuentas oficiales de Nicolás Franco se añaden algunos otros conceptos de menor importancia; con los que acabamos de recoger tenemos suficientes elementos de juicio para darnos cuenta del éxito relativamente halagüeño que en este aspecto económico tuvo la actuación del legado pontificio; enormemente grande si se compara con los nulos resultados obtenidos en el reino de Aragón. Pero la simple lectura de las cifras que acabamos de dar revela claramente que tampoco en Castilla las cosas fueron fáciles; téngase en cuenta que no habían cambiado gran cosa las circunstancias desde los tiempos que nos describen las apresuradas notas presentadas al pontífice por Leonoro de Leonori, a las cuales nos hemos referido más arriba. El mérito de los resultados que acabamos de apuntar hay que atribuirlo en justicia a la labor difícil y odiosa de Francisco Ortiz y de los colectores y subcolectores que trabajaban a sus órdenes, ninguno de los cuales se arredraba ante las dificultades; la presencia de Nicolás Franco, con

[75] Ib., ff. 7 v - 8.
[76] Ib., ff. 17 v - 19.
[77] Cf. «Anth. Annua» 2 (1954) 97-99.
[78] *Computum cruciate ...*, l. c., ff. 19 v - 20.
[79] Ib., ff. 20 v - 24 v.
[80] Ib., ff. 25-29.

las amplias facultades concedidas por el pontífice, no serviría sino para llevar una mayor garantía de legitimidad a la exacción de las cantidades, pero de ningun manera para suavizar el odio y la animadversión que en los fieles, en las iglesias y en los mismos reyes producía la política económica de la Santa Sede.

El cronista Alonso de Palencia calificaba a este legado de «astuto exactor de nuevos tributos» [81], y de la acogida que le dieron las iglesias castellanas puede ser un botón de muestra la conducta del cabildo burgalés, el cual, pasando el legado en 1476 por su ciudad estando ausente el obispo, se desentendió por completo de aquél; «al parecer — como dice el P. Serrano —, propúsose en julio de este mismo año volver a Burgos, pero debió renunciar entonces al viaje ante la declaración del cabildo de recibirle y atenderle en la visita, pero sólo como a particular, autorizando a los canónigos le recibiesen en su casa, pero a exclusiva cuenta suya» [82]. Sabemos que fué recibido por los reyes, aunque tenemos motivos para sospechar (a pesar de una carta de Fernando el Católico al Papa, en que le agradece el envío de Nicolás Franco y le habla del propio deseo de paz [83]) que su legación no debió de resultarles muy acepta; no cabe interpretar de otra manera uno de los capítulos propuestos y aprobados en la asamblea general eclesiástica — un verdadero concilio nacional —, celebrada en Sevilla, por convocatoria de los reyes, en el año 1478 [84].

En dicha asamblea eclesiástica, convocada el 18 de mayo y reunida en Sevilla el 1.º de julio al 1.º de agosto de 1478, y a la cual no asistió el legado Nicolás Franco, además de otras muchas quejas contra puntos concretos de la conducta de la Santa Sede, sobre todo en el asunto de la provisión de obispados y beneficios en personas de extranjeros, se abordó también el tema de los nuncios, legados y colectores, presentado por los reyes de la siguiente forma:

[81] Cit. por L. SERRANO, *Los reyes católicos y la ciudad de Burgos*, pág. 263.
[82] L. SERRANO, ib., citando Arch. Cat. de Burgos, Reg. 19, f. 65.
[83] La carta, fechada en Numancia el 18 de marzo de 1476, se encuentra original en el Arch. di Stato de Venecia, Fondo Podocatharo, serie II: «Lettere di Principi al Papa», núm. 482.
[84] Esta asamblea nacional del clero, que ha sido muy poco utilizada para el estudio de la política religiosa de los Reyes Católicos, es de suma importancia, porque ya se hallan en ella apuntados con la máxima claridad y precisión casi todos los puntos importantes del programa de reforma que los reyes habían de desarrollar en su largo reinado. Las actas han sido publicadas por F. FITA, S. J., *Concilio nacional de Sevilla (8 julio - 1 agosto 1478)* en «Bol. Real Acad. Hist.» 22 (1893) 212-257.

Otrosy, se deve praticar cómo se provea en que la venida e stada de legados e nunçios apostólicos en estos nuestros reynos çesen por los muchos ynconvenientes que dello ha naçido e nace; de donde se sigue que mucho dinero, oro e plata, se saca de nuestros reynos, e aun porque con ellos se deroga nuestra real preheminençia; e fué esto pocas veces admitido en estos nuestros reynos, ni se admite ni reçibe en los reynos comarcanos [85].

La asamblea contestó a esta propuesta que «a sus alteças pertenesçe remediar, segund que los reyes sus progenitores hacer fisieron, como e quando cumplió a su serviçio en semejantes casos» [86]; a lo que los reyes repusieron que «a sus alteças paresçe que está bien respondido, con tanto que ellos supliquen esto mismo a nuestro muy santo Padre» [87]. Los reyes hicieron, en efecto, esta petición al Papa por medio de sus representantes en Roma [88], y aunque luego siguieron admitiendo a los nuncios y legados que la Santa Sede envió a España en los años siguientes, aparece bien clara en 1478 la animadversión de los reyes y de los prelados castellanos contra tales enviados pontificios, fruto sin duda alguna del disgusto producido en todos por las actuaciones sucesivas de Leonoro de Leonori, Rodrigo de Borja y Nicolás Franco, en lo que al aspecto económico se refiere; bien claro lo indica la única razón concreta que se aduce: «que mucho dinero, oro e plata se saca de nuestros reynos».

En cuanto a la misión pacificadora del legado, su viaje fué perfectamente inútil, como es bien sabido; y ciertamente no podía ser de otra manera.

3. Jacobo de Cesena, Juan Bautista de Imola y Melchor Coço (1477-1479)

Una demostración de que también la Santa Sede apreció perfectamente lo negativo de los resultados de la legación de Nicolás Franco en el aspecto diplomático, y en gran parte también en lo económico, nos la ofrece el envío de Jacobo de Cesena inmediatamente después

[85] Ib., pág. 220.
[86] Ib., pág. 227.
[87] Ib., pág. 242.
[88] Véase la instrucción que se conserva en Arch. Gen. de Simancas, Patronato real, 16, 1: *Catál. V*, núm. 1.422.

del regreso a Roma de Nicolás Franco. De esa legación nos quedan muy pocos indicios, pero son suficientes para que podamos darnos perfectamente cuenta del carácter de su misión.

Jacobo Rondono, perteneciente a la familia de los Passarella, de Cesena, fué un personaje muy importante en la Italia de su tiempo; nombrado secretario apostólico por el papa Sixto IV el 30 de abril de 1478 [89], fué luego elegido obispo de Imola el 27 de noviembre de 1479 [90]; en agosto de 1485 fué enviado de legado a Escocia e Inglaterra [91], y el 17 de septiembre de 1488 fué trasladado de Imola a Rímini [92]; de 1488 a 1490 fué también gobernador de Cesena y de Romagna [93], y murió en septiembre de 1495 [94], dejando fama de haber sido uno de los mejores obispos de aquellos años [95].

Mientras todos los autores recuerdan su legación a Escocia e Inglaterra, ninguno hace la más mínima alusión a su actuación en España; en los Registros Vaticanos no he podido encontrar tampoco ningún documento dirigido a él expresamente como nuncio o legado a España, pero unas notas al pie de varios de los documentos referentes a la legación de Nicolás Franco nos revelan que su misión tuvo indudablemente por objeto urgir el cumplimiento de lo que el anterior legado había tratado de conseguir: la bula por la que Nicolás Franco fué nombrado el 1.º de agosto de 1475 colector general en los reinos de León y de Castilla, con todas las facultades acostumbradas en estos casos, lleva al pie esta nota, puesta por una mano diversa: «Duplicata sub data sexto idus iullii, pontificatus Sixti anno septimo [10 julio 1477], pro magistro Iacobo Rondonus de Cesena, secretario, nuntio et commissario, et scripta per dominum Gallettum» [96]. La misma nota lleva el documento por el que se dan facultades a Nicolás Franco

[89] Cf. Reg. Vat., 652, f. 201 v.

[90] Cf. Eubel, II, 168; F. Ughelli, *Italia sacra,* II, pág. 642, núm. 45; W. Hoffmann, *Forschungen zur Geschichte der kurialen Behörden vom Schisma bis zur Reformation* (Roma, 1914), II, pág. 116, núm. 130; G. Cappelletti, *Le chiese d'Italia . . . ,* II, págs. 224-225.

[91] Cf. Reg. Vat., 694, ff. 143 v - 147 v; ib., 753, ff. 25 y 80-87 v; Arm. 39, 18, folios 226 v - 227 y 237-240; Arm. 39, 19, ff. 263 v - 266, 315 y 480; Introitus et ex., 518, f. 84 v.

[92] Cf. Eubel, II, 95; G. Cappelletti, l. c., II, págs. 225 y 415-416; F. Ughelli, l. c., II, pág. 436, núm. 58.

[93] Cf. R. Zazzeri, *Storia di Cesena dalla sua origine fino ai tempi di Cesare Borgia* (Cesena, 1890), págs. 381-382; L. Tonini, *Storia civile e sacra riminese,* V (Rímini, 1882), págs. 633-634 y 642; cf. Eubel, III, *Caesenaten.*

[94] Eubel, II, 95; G. Cappelletti, l. c., pág. 416.

[95] F. Ughelli, l. c., II, pág. 436, núm. 58.

[96] Reg. Vat., 679, f. 49 v.

para intervenir como legado en la pacificación de León y Castilla [97], el que le ordena exhortar al rey don Juan para que interponga su valimiento a este objeto [98] y los referentes a las tercias reales y al diezmo del aceite de las tierras de «ajarafe», en Sevilla [99]. Su presencia en España como nuncio apostólico está además atestiguada por una carta de Fernando el Católico en que le ruega ponga en secuestro las rentas de la preceptoría de San Antonio, de Olite (Navarra), hasta que Felipe Cabestany, provisto de ella, reciba las bulas apostólicas [100], y por una instrucción de los reyes a sus embajadores en Roma el año 1479, en que además encontramos mencionado a otro nuncio, Juan Bautista de Imola [101].

Dichos embajadores habían de decir «que tenemos a Su Santidad en singular gracia e beneficio lo que con micer Jacobo de Cesena e con Juan Bautista sus nuncios nos envió a decir de la voluntad que su santidad tiene de tratarnos como a fijos con todo amor e dilección, e proveer en las cosas de nuestros reinos a nuestras suplicaciones, e desagraviarnos de algunas provisiones por su santidad fechas en dichos nuestros reinos en nuestro perjuicio, e que nos concedería con graciosa voluntad lo que por nos le fuere suplicado, concerniente a nuestras personas e bien de nuestros reinos ...» [102]. Y en cuanto a la embajada concreta de Juan Bautista Imola añaden:

...aunque hayamos respondido a micer Juan Bautista de Imola a las dos cosas que por parte de la santidad de nuestro muy santo padre nos ha explicado, de las cuales e de la respuesta por nos fecha llevaréis con vosotros el traslado, diréis a su santidad que a nos place de entrar con su santidad en la liga que fizo con el dicho rey nuestro hermano e la comunidad de Sena, añadiéndose en ella la aceptación de la alianza que tenemos con el rey de Francia, e los otros apuntamientos que por nos sobre ello se han fecho, de los cuales e de los de la dicha liga vos habemos mandado dar treslados.

Así mesmo diréis a su santidad habemos escrito a los embajadores por nos enviados al dicho rey de Francia, que se fallen presentes cuando el dicho micer Juan Bautista explicará la embajada al dicho rey por parte del dicho santo padre ... [103].

[97] Reg. Vat., 679, f. 52.
[98] Ib., f. 83 v.
[99] Ib., f. 80.
[100] A. DE LA TORRE, *Documentos internacionales ...*, vol. I, p. 34: a. 1479, n. 45.
[101] Arch. Gen. de Simancas, Patronato real: *Catál. V*, núm. 1.417, ed. en «Colección de documentos inéditos para la Historia de España», VII, págs. 539-571.
[102] Ib., págs. 542-543.
[103] Ib., pág. 568. Cf. el breve credencial del Papa (6 diciembre 1478) en Simancas, Patr. real: *Catál. V*, núm. 5.627.

Se trata evidentemente de un nuncio enviado para conseguir el apoyo de los Reyes Católicos y del rey de Francia para la lucha del Papa contra los florentinos desencadenada después del fracaso de la conjuración de los Pazzi; el rey Ferrante de Nápoles, casado con una hermana carnal del rey don Fernando, se había puesto en un principio al lado del Papa, para traicionarle a última hora, conquistado para su causa por Lorenzo de Médicis, que fué a visitarlo personalmente en el mismo Nápoles con ese objeto en diciembre de 1479 [104]. De la misión de Juan Bautista de Imola no tenemos por ahora otro indicio que el que nos da la citada instrucción de los Reyes Católicos a sus embajadores en Roma, pero lo cierto es que las promesas de asistencia hechas por nuestros reyes en esta ocasión no llegaron a cuajar en nada práctico, acaso por la rápida terminación de la guerra en Italia, impuesta por la traición de Ferrante de Nápoles y luego por la enorme impresión que causó en todos la conquista de Otranto por los turcos, el 11 de agosto de 1480 [105].

Otro legado pontificio, enviado también a España en el año 1479, fué el escritor apostólico Melchor Coço, del cual, sin embargo, no tenemos otra noticia que la que nos dan unas cartas de Fernando el Católico; en la primera, del 21 de agosto de 1479, ordena que se admita en las cuentas del tesorero general la partida de trescientos ducados de oro, donados por el rey a dicho nuncio:

> como el dicho nuestro general thesorero..., a XVIII días del mes de julio más cerca passado, haya dado e pagado al venerable Melquion de Coço, scriptor apostólico y embaxador de nuestro muy santo padre a nuestra magestat, trezientos ducados d'oro, y de peso a razón de XXII sólidos jaqueses cada un ducado, los quales nos le mandamos dar graciosamente en emienda y satisffacción del trabajo que huvo en traher una spada de la ciudat de Roma a la villa de Cáceres, del reyno de Castilla, donde entonces nos con nuestra real corte residíamos, la qual el nuestro dicho muy santo padre, en el mes de março más cerca passado, embió a nuestra magestat... vos dezimos e mandamos... aquéllos le recibáys y admitáys en conto... [106].

Otra carta del 3 de septiembre de 1482 vuelve sobre el mismo asunto, casi en los mismos términos, por haberse puesto alguna dificultad en la tesorería real para admitir dicha partida [107].

[104] Cf. L. Pastor, *Historia de los Papas*, t. II, vol. IV, ed. esp., págs. 283-301.
[105] Cf. ib., págs. 304-306.
[106] Ed. por A. de la Torre, *Documentos sobre relaciones internacionales...*, I, páginas 39-40: a. 1479, núm. 49.
[107] Ib., pág. 271: a. 1482, núm. 56.

4. Francisco Ortiz (1474-1482)

Francisco Ortiz, licenciado en derecho, capiscol y canónigo de Toledo, natural de Burgos [108], fué nombrado por Sixto IV el 1.º de mayo de 1474 nuncio y colector general en los reinos de Castilla y de León, juntamente con Leonoro de Leonori, y con facultades igualmente amplias [109]. Mas así como de Leonoro de Leonori tenemos una documentación abundantísima, es sumamente escasa la referente a Francisco Ortiz. Pero el hecho de que las cuentas oficialmente presentadas por Leonoro a la cámara apostólica se refieran solamente a las diócesis de Burgos, Lugo, Mondoñedo, Compostela, Oviedo, Orense, León, Calahorra, Osma, Ávila, Segovia, Palencia, Zamora, Astorga, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Plasencia, Sigüenza y Cuenca nos permite concluir que ambos colectores generales se debieron de repartir el territorio, aunque este extremo no se halle contenido en las bulas de nombramiento, conforme al criterio que venía siendo ordinario durante el siglo XV: así como para el reino de Aragón y para Portugal eran nombrados sendos colectores, para Castilla y León, de amplitud territorial mucho mayor, se nombraba a dos para que se ocuparan el uno de la zona norte y el otro de la zona sur, con residencia el primero en Burgos y el segundo en Toledo [110]; en este caso debieron corresponder a Francisco Ortiz las diócesis de Badajoz, Coria, Sevilla, Cádiz, Cartagena, Jaén y Córdoba. En el fondo vaticano de *Introitus et exitus* sólo hemos encontrado una partida ingresada por él, el 13 de octubre de 1475, que asciende a 10.416 florines de oro de cámara [111].

108 Cf. L. Serrano, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*, pág. 281, nota.

109 «Franciscus Ortiz, canonicus Toletanus, deputatur collector in regnis Castelle et Legionis»: Reg. Vat., 663, ff. 490 v - 492 v.

110 Aunque no conocemos ningún documento en que se establezca explícitamente esta división, se deduce con toda claridad de las cuentas de diversos colectores del siglo XV, que se conservan en el fondo *Collettorie Camerali* del Archivo de Estado de Roma. Véase a este respecto el estudio de N. García Martín, *Secciones, emolumentos y personal de la Nunciatura española en tiempos de César Monti (1630-1634)*, en «Anth. Annua» 4 (1956) 283-339, especialmente pág. 304. Sin embargo, no siempre coincidía exactamente la división territorial con la que se indica en ese estudio, como se comprueba por el caso que estamos estudiando de Leonoro de Leonori y Francisco Ortiz.

111 «Ex pecuniis collectis in regno Hispanie.» «... per dominum Franciscum Ortiz et ocios collectores in dicto regno, qui persolvuntur hic a Medicis vigore litterarum cambii factarum 12 aprilis pro parte maioris summe depositate apud dicti

Al dejar España Leonoro de Leonori, con quien tuvo ciertos roces [112], quedó encargado de todos los asuntos de la colectoría, en especial de la cruzada [113], de todo lo cual había de rendir cuentas luego a Nicolás Franco, que, como dijimos, llevaba autoridad sobre ambos colectores generales. En las cuentas de Nicolás Franco aparecen asientos correspondientes a todas las diócesis de España, lo cual nos demuestra que durante su estancia en ella Francisco Ortiz debió de actuar solamente como mandatario del legado, aunque siempre conservando el título de nuncio [114]. A partir de 1479, vuelve a encontrarse solo al frente de la colectoría general en Castilla y León, y debió de llevar a tal extremo su firmeza y fidelidad en el cumplimiento de los encargos de la Santa Sede, que incurrió en la ira de los Reyes Católicos, los cuales, el 2 de febrero de 1480, extendieron poder al prior de Uclés y a otra persona para que prendieran «el cuerpo de Francisco Ortiz, capiscol y canónigo de Toledo, e a los que con él están, e les secreste los bienes» [115]; el 15 de febrero siguiente daban poder «a Juan Enbito [alcalde general de la Hermandad] que tome e tenga en secrestación qualesquier bienes que en qualesquier logares fallare» del mismo Francisco Ortiz [116]; con la misma fecha extendieron otro al también alcalde de la Hermandad, Francisco Triguero, «para embargar y retener en su poder los bienes del sobre dicho Francisco Ortiz, por ciertos delitos cometidos en el obispado de Cuenca contra la jurisdicción real» [117]; el 22 del mismo mes de febrero ordenaban a todas «las çibdades e villas del regno que den favor e ayuda al licenciado Andrés

Dominici [Centurionis] procuratores, agentes in Hispania.» Arch. Vat., *Intr. et ex.*, 492, f. 41.

[112] Lo indica Leonoro de Leonori en su autodefensa ante el Papa: «Et etiam in bona parte hec vidit et intellexit dominus Franciscus Ortiz, collega meus... Ipse non negabit, si absque passione et emulatione voluerit veritatem profiteri, qui quoniam nolui, nec fuit iustum, communicare cum eo certa emolumenta cruciate, omnibus commissariis et michi concessa per reverendissimum dominum vicecancellarium, tunc legatum, semper michi adversatus est, neque desiit me in omnibus oppugnare et alios ad id inducere». Arch. di Stato (Roma), Collettorie camerali, Reg. 136/C/1197, f. 1.

[113] «Declaratio Lianori super cruciata dimissa domino Francisco Ortiz», del 19 de octubre de 1475, en Burgos: Arch. di Stato, ib., Reg. 136/C/1197, ff. 58-59. Cf. ib., f. 2: ed. en «Anth. Annua» 2 (1954) 110-114 y 117.

[114] El título de nuncio aplicado a Francisco Ortiz, contraponiéndolo al de legado, que corresponde a Nicolás Franco, aparece frecuentemente en las cuentas presentadas por este último a la cámara apostólica, y que hemos estudiado más arriba.

[115] Arch. Gen. de Simancas, Registro General del Sello, a. 1480, ff. 181-182: *Catál. XIII*, vol. II, núms. 2.420-2.421.

[116] Ib., a. 1480, f. 266; *Catál. XIII*, vol. II, núm. 2.562.

[117] Ib., f. 206: l. c., núm. 2.563.

López para prender a Francisco Ortiz, capistol y canónigo de Toledo, e para lo traher preso a la corte» [118]. Y estuvo efectivamente preso desde esas fechas, a pesar de las enérgicas protestas del Papa [119], hasta mediados del año siguiente, pues el 21 de agosto de 1481 ya había dado Sixto IV facultades a Alfonso de San Cipriano para absolver a los reyes de todas las censuras en que hubieran incurrido por haber encarcelado al nuncio y cualesquiera otras personas eclesiásticas, «postquam mandastis dictum nuntium liberari et alia omnia in preiudicium libertatis ecclesiastice facta revocari» [120]. El motivo de todo esto hay que buscarlo en las controversias surgidas entre los Reyes Católicos y el Papa por causa de la provisión de la diócesis de Cuenca en la persona de Rafael Riario, cardenal de San Jorge, contra la voluntad de los reyes, conflicto del que nos ocuparemos a continuación, al estudiar la legación de Domenico Centurione.

Francisco Ortiz siguió actuando durante algún tiempo, después de haber salido de la cárcel, como representante pontificio, y hasta fué nombrado con Hernando de Talavera, prior de Prado, y el deán de Toledo, Pedro Martínez de Préxamo, comisario para el cobro de los diezmos y las limosnas de la cruzada, concedidos por el Papa el año 1482 para ayuda de la guerra contra Granada [121]; pero había incurrido con su conducta durante el aludido conflicto en el desagrado definitivo de los reyes, que escribieron repetidamente al Papa pidiendo su sustitución; en enero de 1483 escribía Sixto IV a los reyes:

> Deputaveramus ad exactionem pecuniarum decime et sancte cruciate in regnis vestris dilectum filium Franciscum Ortiz, etiam prius collectorem nostrum; sed quia maiestates vestre nobis scripserunt non placere sibi in dicto officio personam prefati Francisci, ac instanter supplicavistis ut alium deputaremus, idcirco mittimus ad exactionem predictam dicte decime et cruciate dilectum filium Firmanum de Guidonibus de Perusio, iuris utriusque doctorem, camere apostolice nostre clericum, nuntium et collectorem nostrum . . . [122].

[118] Ib., f. 249: l. c., núm. 2.627.

[119] Cf. un breve al rey, que había de enviarse también a la reina, en Arch. Vat., Arm. 39, 13. ff. 247 v - 248, y otro al canciller real Alfonso de la Caballería, para que influya en el ánimo de los reyes, ib., ff. 248-248 v. En ambos se alude a otros documentos pontificios.

[120] Cf. el original de este breve en Arch. Gen. Simancas, Patronato real, 27, 31.

[121] Cf. L. SERRANO, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*, págs. 239-240, y sobre todo J. GOÑI GAZTAMBIDE, *La Santa Sede y la reconquista del reino de Granada (1479-1492)* en «Hispania sacra» 4 (1951) 46-49. La bula pontificia se encuentra en Reg. Vat., 621, ff. 2 v - 13 v: ed. parcialmente RINALDI, *Annales*, año 1482, núm. 41.

[122] Arch. Vat., Arm. 39, 15, ff. 167 v - 168.

El 25 de febrero le escribía al mismo Francisco Ortiz mandándole ir a Roma, porque había cumplido ya con todo lo que se le había encomendado «et opera tua uti in aliis rebus intendimus» [123].

5. Domenico Centurione (1481-1482)

Francisco Ortiz había sido, pues, víctima de uno de los conflictos más graves que estallaron durante el reinado de los Reyes Católicos entre España y la Santa Sede, provocado por un problema que constituía uno de los puntos fundamentales del programa de reforma religiosa que acariciaban los reyes: el derecho de presentación para todos los obispados y beneficios de España.

Este derecho de patronato, por cuya consecución lucharon decididamente desde un principio los Reyes Católicos, a pesar de ser en sí una intromisión en asuntos estrictamente eclesiásticos, con la consiguiente ofensa a la jurisdicción de la Santa Sede, tenía, en efecto, una doble justificación, tanto desde el punto de vista religioso como desde el propiamente político. La reforma de la Iglesia española, que fué posible gracias a los Reyes Católicos, no se hubiera podido llevar a cabo sin contar con buenos obispos, plenamente consagrados al gobierno de sus diócesis, para lo cual era necesario terminar con la costumbre pontificia de encomendar los obispados a gentes en muchos casos extranjeras y aun a españoles, que nunca iban a residir a las sedes respectivas, las cuales solamente les interesaban en cuanto eran fuentes de pingües rentas; desde el punto de vista político, asimismo, era esencial para los reyes poder controlar las elecciones episcopales, porque «la situación de los obispados españoles al abrirse aquel glorioso reinado . . . , reciamente feudal, llevaba inviscerado un agudo problema de preeminencia y jurisdicción temporal, enfrentando viejas formas medievales con la concepción moderna, en cuya entraña bullía, como un plasma vital, la suprema razón de estado» [124].

Aunque en muchas ocasiones se planteó agudamente este problema y se trató repetidamente en Roma con los embajadores ante el Papa,

[123] Ib., f. 191 v.

[124] Tarsicio de Azcona, art. cit. (supra, nota 4), l. c., pág. 277. Véase también C. Gutiérrez, S. J., *La política religiosa de los Reyes Católicos en España hasta la conquista de Granada*, en «Miscelánea Comillas» 18 (1952) 230-239; Cl. Bauer, l. c. (supra, nota 4), pág. 89.

fué la provisión de Cuenca uno de los casos en que se planteó más dramáticamente y en que más cerca se estuvo de obtener por parte de los reyes el universal derecho de patronato que solicitaban. El 3 de agosto de 1479 murió en Recanati, su ciudad natal, el obispo de Cuenca, don Antonio Jacobo de Veniero [125], y el 13 del mismo mes proveyó el Papa dicha iglesia en la persona de su sobrino Rafael Riario, cardenal del título de San Jorge in Velabro [126]. Era, por consiguiente, una provisión en que se daban todas las circunstancias contra las cuales luchaban los reyes: hecha no sólo sin su presentación, sino ni siquiera con su conocimiento y en una persona que no había de venir nunca a residir en la diócesis; y todavía habría que añadir las circunstancias particulares de la diócesis de Cuenca, a las que se aludió repetidamente en las negociaciones que siguieron, y de las cuales nos informa ampliamente el cronista de los Reyes Católicos, Hernando del Pulgar:

> ... el rey e la reyna no consintieron, por ser fecha a persona estrangera e contra la suplicación que ellos habían fecho al papa; acordaron de le suplicar, que le proguiese facer aquella e las otras provisiones de las iglesias que vacasen en sus reynos a personas naturales de sus reynos, por quien ellos suplicasen, e no a otros; lo qual con justa causa acostumbraron facer los pontífices pasados, considerando que los reyes sus progenitores con grandes trabajos e derramamiento de su sangre, como christianísimos príncipes, habían ganado la tierra de los moros ... ; lo qual les daba derecho de patronadgo en todas las iglesias de sus reynos y señoríos, para que debiesen ser proveídas a suplicación suya, a personas sus naturales, gratas e fieles a ellos, e no a otros algunos, considerando la poca noticia que los estrangeros tienen en las cosas de sus reynos. Decían ansimesmo que las iglesias tenían muchas fortalezas, e algunas dellas fronteras de los moros, donde era necesario poner guarda para la defensión de la tierra, e que era deservicio suyo ponerlas en poder de personas que no fuesen naturales de sus reynos [127].

[125] Había sido nuncio pontificio en Castilla y León de 1467 a 1469, y antes había ya desempeñado otras legaciones en la península. Obispo de Siracusa el 9 enedo 1462 (EUBEL, II, 244), trasl. a León en sept. de 1464 (EUBEL, II, 174) y a Cuenca en oct. de 1469 (EUBEL, II, 132). Cf. nuestro estudio sobre su legación: *Los enviados pontificios y la colectoría en España de 1466 a 1475*, en «Anth. Annua» 2 (1954) 57-63; otra bibliografía sobre su biografía, ib., notas 17 y 34. Cf. también W. HOFMANN, *Forschungen zur Geschichte der kurialen Behörden vom Schisma bis zur Reformation* (Rom, 1914), II, pág. 115, núm. 116, y pág. 256.

[126] Había sido creado cardenal, a los 17 años de edad, el 10 de diciembre de 1477, y por consiguiente contaba sólo 19 cuando se entabló la presente discusión con los reyes españoles. Cf. L. CARDELLA, *Memorie storiche de' cardinali di Santa Romana Chiesa*, III (Roma, 1793), págs. 210-214; L. PASTOR *Historia de los Papas*, t. II, vol. IV, ed. cit., págs. 291-292; EUBEL, II, pág. 18.

[127] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, II, c. 104: «Bibl. de Autores Españoles», 70, pág. 362; ed. J. MATA CARRIAZO, vol. I, págs. 452-453.

Las razones apuntadas por los reyes en esta negociación, como se ve, no se referían exclusivamente al caso de Cuenca, sino que planteaban en toda su amplitud el problema general; y es de sumo interés este texto de Hernando del Pulgar, como el que a continuación transcribimos, porque da un perfecto resumen de las razones en que apoyaban los reyes su pretensión de patronato universal, atendiendo solamente al aspecto político de la cuestión. Es natural que no se hiciera especial hincapié en las razones de orden religioso (la reforma de la Iglesia española), que tanto pesaba también en el ánimo de los reyes. El hecho de que no se nos conserven los documentos de esta difícil negociación da un valor mayor todavía al testimonio de Hernando del Pulgar, que da la impresión de resumir documentos que él tiene ante la vista; la contestación del Papa nos la describe así:

> Por el papa se alegaba que era príncipe de la Iglesia, e tenía libertad de proveer de las iglesias de toda la christiandad a quien él entendiese; e que la autoridad del papa, y el poderío que por Dios tenía en la tierra, no era limitado, ni menos ligado para proveer de sus iglesias a voluntad de ningún príncipe, salvo en la manera que entendiese ser servicio de Dios e bien de la Iglesia.
>
> E por esta causa el rey e la reyna embiaron diversas veces sus embaxadores a Roma, para dar a entender al papa que ellos no querían poner límite a su poderío; pero que era cosa razonable considerar las cosas suso alegadas, según lo consideraron los pontífices pasados en las provisiones que ficieron de las iglesias de sus reynos.
>
> E porque estos embaxadores no pudieron haber conclusión con el papa, según lo habían suplicado, el rey e la reyna embiaron mandar a todos sus naturales que estaban en corte romana que saliesen della. Esto ficieron con propósito de convocar los príncipes de la christiandad a facer concilio, ansí sobre esto como sobre otras cosas que entendían proponer, complideras al servicio de Dios e de su universal Iglesia [128]

El conflicto, pues, había llegado a la máxima tensión, y la táctica empleada por los reyes recuerda muy de cerca la característica de Luis XI de Francia, que pocos años antes había conseguido un concordato en que se le concedía derecho de presentación para todos los obispados, que luego se calificaría oficialmente por la Santa Sede como «libertas supplicandi» ; la identidad de propósitos y la analogía en los procedimientos, aunque el espíritu era muy diverso, hace verosímil que la actuación de los reyes españoles tuviera como modelo más o

[128] Ibidem.

menos consciente la del rey francés [129]. Y fué en esos momentos de máxima tirantez cuando en Roma fué encarcelado el embajador de los reyes, don Francisco de Santillana, obispo de Osma [130], y en España por los Reyes Católicos el nuncio del Papa, Francisco Ortiz, que intentaría ejecutar las bulas pontificias de provisión en la persona del cardenal Rafael Riario [131]; la tirantez había disminuído un tanto a mediados de 1481, pues, como hemos visto más arriba, fué por esas fechas cuando salió de la cárcel el nuncio, aunque no se había hecho lo mismo con don Francisco de Santillana en Roma; esta concesión no anulaba el temor que a la Santa Sede inspiraron las amenazas de los reyes españoles, que habían empezado a cumplirse con la retirada efectiva de la ciudad de Roma de los súbditos que en ella tenían, movidos, como explica el cronista, por el recelo de que, en caso contrario, «el rey e la reyna les embargarían las temporalidades que tenían en sus reynos».

Sin embargo, el problema fundamental, concretado en este caso en la provisión de la vacante de Cuenca, seguía sin resolver, pues ni los reyes ni el Papa cedían en su empeño. Sixto IV, en esta coyuntura, decidió intentar un último esfuerzo para conseguir que los reyes permitieran tomar posesión de dicha sede a su sobrino el cardenal Riario, y para ello les envió como nuncio extraordinario a Domenico Centu-

[129] Cf. CL. BAUER, l. c. (supra, nota 4), pág. 89. Véanse los textos del concordato francés de 1472 en A. MERCATI, *Raccolta di concordati su materie ecclesiastiche tra la Santa Sede e le Autorità civili*, I (Città del Vaticano, 1954), págs. 214-222.

[130] Además se había ordenado la confiscación de sus bienes y rentas por la cámara apostólica (cf. Arch. Simancas, Registro Gen. del Sello, a. 1480, ff. 191 y 192: *Catál. XIII*, vol. II, pág. 366, núms. 2.574-2.575), y hasta se había confiado la administración de su obispado al canónigo de Salamanca Diego de Lobera (cf. ib., a. 1480, folio 187: *Catál. XIII*, pág. 379, núm. 2.662). Los Reyes Católicos se opusieron por los documentos que acabamos de citar a la ejecución de esas medidas, y además comisionaron a Juan de Alfaro «para que proceda contra Diego de Lobera, que se titula provisor y administrador del obispado de Osma, y contra el arcediano de Haza, que le secunda, y otro que, aprovechándose de la prisión en que el Papa tiene a don Francisco de Santillana, obispo de dicha diócesis, promovieron un escándalo, del que resultaron heridos y muertos» (ib., a. 1480, f. 215: *Catál. XIII*, página 381, núm. 2.673), y para que «faga pesquisa sobre quién son los que traieron bulas contra el obispo de Osma, e los prenda e secreste los bienes» (ib., a. 1480, folio 192: l. c., pág. 381, núm. 2.674). Don Francisco de Santillana se hallaba preso en Roma al menos desde septiembre de 1479, pues el 20 de dicho mes dirigían los reyes un «apercibimiento al prior y frailes del monasterio de Moreruela por cuanto S. S. ha prendido a su abad don Francisco de Santillana, obispo de Osma, para que sin licencia de sus altezas no reciban nuevo abad, ni pregonen las bulas sobre ello, ni entreguen a nadie las rentas de dicho monasterio» (ib., a. 1479, f. 138: *Catál. XIII*, vol. II, pág. 275, núm. 1.958).

[131] Véanse los documentos citados más arriba al estudiar la actuación de Francisco Ortiz como representante pontificio, notas 115-120.

rione, que durante muchos años había servido a la Santa Sede en España con su organización comercial y que con los Reyes Católicos tenía también especiales relaciones de amistad [132].

El breve credencial para los reyes que Domenico Centurione llevaba consigo fué extendido el 29 de diciembre de 1481, y la justificación que se da de su envío es que el Papa ha visto que el mayor obstáculo encontrado para la solución de todas las dificultades existentes ha sido la falta de fieles servidores que, sin buscar el propio interés, sólo estuvieran preocupados por el honor y el servicio del Papa y de los reyes [133]; llevaba también otra carta credencial del cardenal de San Jorge, directamente interesado en el asunto [134]. Pero si el Papa o el legado habían creído que sería fácil, después de pasadas tantas cosas, conseguir que los reyes cedieran en sus pretensiones, bien pronto pudieron convencerse de que seguían tan irreductibles como en un principio y dispuestos a llevar a la práctica todas sus amenazas; pues tan pronto como llegó a noticia de los reyes la nueva legación (y volvemos a tomar el hilo a la narración de Hernando del Pulgar, testimonio único de estas peripecias), le mandaron a decir, estando el legado ya en Medina, «que el Papa se había más duramente en sus cosas que en las de ningún otro príncipe de la christiandad, seyendo ellos e los reyes sus predecesores más obedientes a la silla apostólica que ninguno otro rey católico [pensaban posiblemente en el más arriba aludido Luis XI de Francia]; e que, habida esta consideración, ellos entendían buscar los remedios que según derecho podían e debían, para se remediar de los agravios que el Padre Santo les facía». A continuación le daban orden de salir de España sin pretender exponerles siquiera el objeto de su legación, pues sabían que todo lo que había de proponerles en nombre del Papa «era en derogación de su preemi-

[132] La familia genovesa de los Centurione desarrolló en España una gran actividad comercial, y Domenico Centurione en concreto fué nombrado frecuentemente depositario de la cámara apostólica en España, como lo demuestran las cuentas presentadas a la misma por Leonoro de Leonori y Nicolás Franco, aparte de las bulas y breves pontificios correspondientes. Cf. «Enciclopedia Italiana», vol. IX, páginas 756-757.

[133] «... Quia videmus ad compositionem negotiorum inter hanc sanctam sedem et maiestates vestras nihil magis defuisse quam fideles ministros, qui, omni semota passione et particularitate sua, solum ad nostrum et dicte sedis ac vestrum honorem intenderent, idcirco... decrevimus mittere ad maiestates vestras dilectum filium Domenicum Centurionum, oratorem nostrum, presentium latorem, qui et nobis fidissimus est et vobis deditissimus... » Breve credencial a los reyes, original, en Archivo General Simancas, Patronato Real, 19, 7: *Catál. V*, núm. 1.697.

[134] Ib., 19, 6: *Catál. V*, núm. 1.697.

nencia real» ; a él y a cuantos le acompañaban aseguraban plenamente la inmunidad que se debe a todo embajador, y más viniendo de parte del Santo Padre; «pero que se maravillaban dél, estando las cosas en el estado en que estaban, cómo había aceptado aquel cargo, habiendo el Papa tratado tan inhumanamente sus embaxadores e procuradores, e no queriendo conceder a sus justas e muy humildes suplicaciones».

Domenico Centurione, según las noticias del cronista, debió de quedar anonadado ante esta indignada reacción de los reyes, y les mandó a decir que renunciaba voluntariamente a la inmunidad diplomática que le aseguraban y que se sometía plenamente a su jurisdicción como un súbdito más «en todo lo que les ploguiese facer de su persona e de sus bienes». Esta sumisión humilde y la intervención, a los pocos días, del cardenal Mendoza consiguieron que los reyes accedieran a recibir al legado para tratar de los asuntos que traía encomendados [135].

El resultado de estas conversaciones fué el acuerdo firmado en Córdoba el 3 de junio de 1482. Sobre su naturaleza y extensión han corrido durante mucho tiempo falsas interpretaciones en la historiografía de los Reyes Católicos: se le ha tenido por un concordato en el sentido estricto de esta palabra, en el cual habían conseguido al fin los reyes españoles el universal derecho de patronato sobre las iglesias y beneficios que venían solicitando hacía tiempo [136]. Dió pie induda-

[135] No dan una exacta noticia de los sucesos ni L. Serrano (*Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*, págs. 266-267) ni Layna Serrano (*Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*, II [Madrid, 1942], pág. 257), fiándose de la versión de Francisco de Medina y Mendoza, en su *Vida del cardenal don Pedro González de Mendoza*, editada en «Memorial histórico español», VI (Madrid, 1853), páginas 153-310. Domenico Centurione no estuvo en realidad preso ni siquiera «algunos días» como dice este autor (ib., pág. 246), aunque sí es cierto que los reyes le advirtieron que la inmunidad que le reconocían «no se entendería en otra parte fuera de sus reynos y señoríos, e que si él pudiese ser avido en otras partes, le mandarían prender e tratar de manera quel papa trataba los suyos». HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica*, ed. CARRIAZO, vol. 1, pág. 454. Es éste un texto que falta en la edición de la «Biblioteca de Autores Españoles».

[136] Véanse las notas historiográficas que sobre este punto trae C. BAUER, *Studien zur spanischen Konkordatsgeschichte...*, l. c., (supra, nota 4), págs. 43-46. Afirman también el carácter general de la concesión pontificia obtenida en esta ocasión, y por consiguiente la naturaleza concordataria del acuerdo, L. PASTOR, *Historia de los Papas*, t. II, vol. IV, pág. 377 («Don Fernando — dice Pastor — obtuvo la facultad de presentar para todas las iglesias primadas, metropolitanas y catedrales de España, reservándose el Papa el derecho de confirmación, el cual, a la verdad, era fácil hacer ilusorio apelando a medidas violentas»); L. SERRANO, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*, pág. 267; y últimamente A. E. DE MAÑARICÚA, *El nombramiento de obispos. Introducción y comentario al artículo séptimo del Concordato español*, en «Estudios de Deusto» 3 (1955), 353-354.

blemente a todas estas interpretaciones el texto del mismo Hernando del Pulgar, el cual afirma que se hizo concordia «para que de las iglesias principales de todos sus reynos, el Papa proveyese a suplicación del rey e de la reyna a personas sus naturales, que fuesen dinas e capaces para las haber» [137]. Ya el cardenal Hergenröther avanzó serias dudas sobre la existencia de un concordato propiamente dicho, y recientemente ha hecho un estudio especial del problema Clemens Bauer, que ha demostrado con toda claridad que no se llegó en la fecha indicada a la estipulación de un tratado que regulara definitivamente el problema general de la provisión de beneficios y obispados [138]. El único documento en que se recogen los acuerdos estipulados entre Domenico Centurione y los Reyes Católicos se conserva original en el Archivo de Simancas, y aunque muchos autores han acudido a él, pocos lo han estudiado detenidamente: no se trata, en efecto, de un concordato, sino de un arreglo circunstancial de los problemas concretos entonces pendientes, y fundamentalmente del litigio en torno a la provisión del obispado de Cuenca; un arreglo en cierto modo de compromiso, pues, aunque se acuerda que el cardenal de San Jorge ha de renunciar a esa diócesis, no se lleva a la perfección la doctrina establecida por los reyes, que no quieren tener en sus reinos obispos extranjeros o irresidentes: el cardenal, en efecto, es trasladado a la diócesis de Salamanca, con retención de todas las iglesias y abadías, regulares y seculares, pensiones, dignidades y cualesquier beneficios que tuviera o pudiera tener en lo sucesivo [139]. A Cuenca había de ser trasladado el obispo de Córdoba [140]; a Córdoba, a su vez,

[137] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica*, l. c., «Bibl. de Autores Esp.», 70, página 363; ed. MATA CARRIAZO, I, pág. 455.

[138] Cf. J. HERGENRÖTHER, *Spaniens Verhandlungen mit dem römischen Stuhl*, en «Archiv f. Katholische Kirchenrecht», neue Folge, t. 10, págs. 8-17; CL. BAUER, *Studien zur spanischen Konkordatsgeschichte* . . . , l. c., págs. 43-97, especialmente 87-97.

[139] El original del documento, firmado en todos sus folios por Domenico Centurione, se conserva en Simancas, Patronato Real, 19, 8: *Catál. V*, núm. 1.698.

[140] Era obispo de Córdoba y había sido propuesto desde un principio por los reyes para la vacante de Cuenca fray Alonso de Burgos, capellán mayor de la reina doña Isabel. En 1474 trató Fernando el Católico de conseguir su nombramiento de obispo de Catania (cf. L. F. DE RETANA, *Isabel la Católica*, I, págs. 271-272), pero no prosperó este proyecto; el 30 de abril de 1477 fué elegido obispo de Córdoba (EUBEL, II, 148); fué trasladado a Cuenca, en virtud de este acuerdo con Domenico Centurione, el 8 de julio de 1482 (EUBEL, II, 152), y posteriormente a Palencia, el 26 de agosto de 1485 (EUBEL, II, 232), donde murió a fines de 1499. Es el fundador del Colegio de San Gregorio de Valladolid. Cf. R. COULON, *Alphonse de Burgos*, en «Dict. d'Hist. et Géogr. eccl.», II, col. 701; *Memorias históricas de Cuenca y su obispado*, recogidas y ordenadas por don MATEO LÓPEZ, vol. I: «Biblioteca Conquense», V (Madrid, 1949), pág. 233; G. DE ARRIAGA, O. P., *Historia del colegio*

sería destinado el obispo de Osma, don Francisco de Santillana, todavía encarcelado en Roma como embajador de los reyes y que había de ser puesto inmediatamente en libertad [141]; Osma, en fin, se daría al cardenal de España, don Pedro González de Mendoza [142]. Se regulaban al mismo tiempo algunos problemas derivados, como la posesión de algunos beneficios menores; uno de ellos era el decanato de Toledo, que hasta entonces había tenido Francisco Ortiz, el cual había de renunciar a él para que el Papa lo proveyera en Pedro Martínez de Préxamo, el primer canónigo magistral de Toledo [143].

Otro importante asunto tratado en esta legislación y resuelto con el mismo criterio de compromiso fué la imposición de un subsidio al clero y la predicación de una nueva bula de cruzada, que los Reyes Católicos solicitaban también hacía tiempo para poder emprender de nuevo la guerra contra los moros, a fin de conquistar definitivamente toda la parte del territorio peninsular que aún quedaba en su poder; ideal de cruzada en el más perfecto sentido de la palabra, renunciando en aras del mismo al sistema de lucha que venía siendo ya tradicional en los reyes de Castilla y León: una guerra mitigada por largas treguas con el moro, que llegaban a crear un verdadero ambiente de convivencia. Ése fué el motivo, como vimos más arriba, de que Sixto IV planteara seriamente el problema de los diezmos y tercias concedidos a los reyes castellanos para ayudarles en dicha guerra y terminara por suprimirlos por medio de su legado Nicolás Franco.

Ésa fué también la razón de que a los Reyes Católicos resultara tan difícil llegar a conseguir una nueva concesión de los mismos y mayores privilegios por parte de la Santa Sede, que además se sentía más inmediatamente preocupada por el grave peligro de la invasión

de San Gregorio de Valladolid, editada, corregida y aumentada por el P. MANUEL M. DE HOYOS, O. P., I (Valladolid, 1928), págs. 11-56.

141 «... ut mandaret liberare et liberum reddere episcopum Oxomen. ex detentione in qua nunca est, restituens eius personam secure et pristine libertati ...» Patronato Real, 19, 8, l. c.

142 «Item quod sua sanctitas provideat reverendissimo domino cardinali Hispanie de predicta ecclesia Oxomen., cum retentione aliarum ecclesiarum, abbatiarum, regularium et secularium, atque pensionum quas habet et obtinet et imposterum habebit et obtinebit ...» Ib.

143 Catedrático de vísperas de Teología en la universidad de Salamanca; canónigo y provisor de Segovia; el 18 de enero de 1466, obispo de Badajoz (EUBEL, II, 209); trasladado a Coria el 23 de enero de 1493 (EUBEL, II, 211), y muerto en 1495. Confróntese F. RUIZ DE VERGARA - *J.* DE ROJAS Y CONTRERAS, *Historia del Colegio viejo de San Bartolomé de Salamanca*, I (Madrid, 1766), págs. 139-141; J. SOLANO DE FIGUEROA, *Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz*, I, vol. IV (Badajoz, 1932), págs. 267-274; J. GOÑI GAZTAMBIDE, *La Santa Sede y la Reconquista de Granada*, «Hispania sacra» 4 (1951), 45, nota 9.

turca. Es lógico que alos reyes españoles no satisficiera la simple concesión de una indulgencia plenaria a los que de alguna manera cooperasen a la guerra contra el reino de Granada [144]; no les debió de parecer tampoco suficiente la concesión de las décimas que de Roma había traído en junio de 1481 el vicario de San Cebrián, según carta de don Fernando al rey de Nápoles [145], y aprovecharon la ocasión de sus conversaciones con Domenico Centurione para llegar a un acuerdo también en cuanto a este asunto: se tuvieron en cuenta la guerra del Papa contra los turcos y la de los Reyes Católicos contra los moros, y se acordó la imposición de un diezmo sobre los frutos y rentas decimales de un año de los bienes eclesiásticos de León y Castilla, Aragón y Sicilia; el Papa promulgaría además una bula de cruzada, que sin embargo no debía exceder la forma usual en estos casos. Del diezmo y de la cruzada se había de destinar a la guerra contra el turco la tercera parte, que cuidaría de cobrar en España, en nombre de la cámara apostólica, la persona que para ello designara el Papa [146]. La bula de cruzada fué extendida con fecha 10 de agosto de 1482 [147], y ciertamente «no es como las concedidas hasta entonces a España, sino mucho más rica en gracias y favores. Al paso que las bulas anteriores no contienen más que la indulgencia de cruzada y algún privilegio suelto, ésta estimula con una serie de ventajas tanto al cruzado como al contribuyente en metálico» [148]; por parte del Papa era nombrado comisario para su predicación Francisco Ortiz, que había de hacerlo junto con fray Hernando de Talavera y Pedro Martínez de Préxamo, ya concordados con Domenico Centurione. En cuanto al diezmo, fué posteriormente reducido a un subsidio de 100.000 florines [149], y según

[144] Original de la bula, del 13 de noviembre de 1479, en Simancas, Patronato Real, 19, 4; ed. por J. Goñi Gaztambide, l. c., págs. 65-66.

[145] «Aquí es llegado el vicario de Sant Cebrián, el cual nos habíamos enviado a Roma. Trahe las décimas, con ciertos apuntamientos de nuestro muy sancto padre...» A. de la Torre, *Documentos sobre relaciones internacionales...*, vol. I, página 156: a. 1481, núm. 47. Cf. J. Goñi Gaztambide, l. c., págs. 44-45.

[146] Edita la parte del documento referente a este asunto de la décima y cruzada J. Goñi Gaztambide, l. c., págs. 66-68.

[147] Arch. Vat., Reg. Vat., 621, ff. 2 v - 13 v: ed. parcialmente Rinaldi, *Annales*, año 1482, núm. 41.

[148] J. Goñi Gaztambide, l. c., pág. 47.

[149] «Idcirco te ad partes Hispanie misimus ad colligendum aliquod subsidium a clero et personis ecclesiasticis, quod ex conventione firmatum fuit centum millium florenorum...» Breve de Sixto IV a Firmano de Perusa, del 24 de febrero de 1484, en Arch. Vat., Arm. 39, 16 A, ff. 40 v - 41. El subsidio fué impuesto solamente sobre los frutos del año 1482: cf. ib., Arm. 39, 16, ff. 36-36 v: breve a Firmano de Perusa, del 2 de diciembre de 1483.

el acuerdo de 1482 actuarían de comisarios en los litigios que en este asunto pudieran surgir, en León y Castilla el canónigo de Burgos Alfonso de Valdivieso con otro a quien nombrara el Papa, y en Aragón y Sicilia el fiscal del arzobispado de Zaragoza con otra persona también de nombramiento pontificio; y colectores del diezmo serían asimismo en Castilla y León fray Hernando de Talavera con otro candidato del Papa, y en Aragón y Sicilia Luis de Santángel, escribano porcionario del rey, en las mismas condiciones que el anterior.

Decimos un poco más arriba que también este acuerdo sobre el diezmo y la bula de cruzada fué en cierto modo de compromiso, pues bien claramente habían de manifestar más tarde los reyes su descontento por el hecho de haberse reservado la Santa Sede la tercera parte de ambas contribuciones económicas; como dirían en otra ocasión, sobre la que luego volveremos, «los pontífices pasados otorgaron en diversos tiempos cruzadas a los reyes nuestros progenitores y nunca se fallará que tercio nin quarto nin quinto nin diezmo ni cosa alguna llevaron nin demandaron del dinero que por razón de dicha cruzada se hobo»; y añadían, refiriéndose claramente al acuerdo de 1482, que el hecho de querer Sixto IV «llevar tercia parte de la cruzada que otorgó . . . se cree que fué invención de hombres seglares y poco temientes a Dios, más que voluntad de pontífice» [150]. Pero esto, en fin de cuentas, hubieron de aceptarlo en principio, pues había sido incluído en el concierto firmado con Domenico Centurione.

Otras cosas había, sin embargo, referentes al cumplimiento de dicho acuerdo, con las cuales no podían en manera alguna estar conformes. Fué el mismo Domenico Centurione el encargado de exponerlas al Papa, recibiendo de los reyes una instrucción en este sentido el 16 de octubre del mismo año 1482, «ocurriendo su partida para corte de Roma» [151]. Se quejaban en primer lugar de que la bula de cruzada no había sido extendida en la forma que se había acordado y de que los colectores de la misma no traían en ella facultad para actuar en los reinos de Aragón y Sicilia; además se había de quitar a Francisco Ortiz y nombrar otra persona cualquiera a voluntad del Papa. Por otra parte, el cardenal de España no había sido provisto

150 Instrucción de los reyes para el protonotario Antonio Geraldino y Francisco de Rojas, sus embajadores en Roma, incluyendo otra dada antes a Cipriano Gentil: Patronato Real, 16, 53: ed. J. Goñi Gaztambide, l. c., págs. 70-76 (cf. pág. 30).

151 El documento se encuentra en Patronato Real, 16, 51: *Catál. V*, núm. 1.424.

de la iglesia de Osma, como se había acordado que se hiciera; asimismo había de pedirse al Papa la extensión de todas las bulas referentes a los asuntos secundarios tratados en el concierto de Córdoba, como la cesión de los frutos de cierto período de tiempo de Cuenca y Salamanca por pare del cardenal de San Jorge y de la cámara apostólica y a favor del nuevo obispo de Cuenca y de los reyes, respectivamente.

Pero al mismo tiempo que la exposición de estas quejas llevaba Centurione el encargo de tratar con el Papa otro asunto importante: la provisión del arzobispado de Toledo en la persona del cardenal de España, por vacante producida a la muerte de don Alfonso Carrillo [152]. Los reyes ya habían escrito varias veces y estaban un poco molestos por las dilaciones que el Papa iba dando, sobre todo porque se habían convencido de que «toda la cabsa del sobreseimiento de la dicha provisión era querer el arçobispado de Sevilla se diese al cardenal de Sant Jorge»; por lo cual repetían ahora al legado lo que ya de palabra le habían dicho tan pronto como se les hizo presente este deseo del Papa y del cardenal: «que esto non se podía fazer, porque la dicha iglesia de Sevilla non es para que el prelado della haya de estar fuera de nuestros reignos»; suplicaban, pues, al Papa que proveyese lo antes posible la sede de Toledo en el cardenal de España, que ellos prometían tener en cuenta al cardenal de San Jorge para acrecentar sus rentas en España hasta el punto de que posiblemente tendría más que poseyendo el mismo arzobispado de Sevilla; «e non crea su santidad — añadían —, nin le den a entender que por detenerse la provisión desta iglesia de Toledo habemos de dar lugar que se faga mejor el fecho del cardenal de Sant Jorge, antes, pues paresce está determinado se faga, a cabsa suya ternemos grand razón en todo de fazer lo contrario».

Esta última embajada de Centurione consiguió efectivamente todo lo que los reyes pedían. Toledo fué provista en la persona de don Pedro González de Mendoza el 13 de noviembre de 1482, resignando la diócesis de Sevilla, pero reteniendo la de Sigüenza [153]; la de Osma le fué también encomendada un poco antes, aunque había de resignarla

[152] Don Alfonso Carrillo de Acuña, que tanto intervino en las contiendas de los últimos años de Enrique IV y los primeros de doña Isabel, murió en Alcalá de Henares el 1.° de julio de 1482. Cf. T. MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, II, pág. 142, donde se copia el texto de su epitafio, aunque equivocando el nombre del mes, pues pone junio en vez de julio.

[153] Arch. Vat., Obl. et sol., 83, f. 82: EUBEL, II, 252.

solamente un año más tarde [154]. Se expidieron las bulas que solicitaban los reyes, y Francisco Ortiz fué sustituído por Firmano de Guidonibus de Perusa como colector pontificio del diezmo y la cruzada [155].

6. Firmano de Guidonibus de Perusa (1483-1485/1486) y Cipriano Gentil (1485)

Firmano de Perusa, doctor en ambos derechos, ya en 1480 hacía varios años que era abogado fiscal de la curia romana en la Marca de Ancona, cargo que con esa fecha se le confirmó por tres años más [156]; en 1482 era también colector de la décima en Saboya y Bogoña, en cuyo concepto entregaba a la cámara el 1.º de marzo de 1482 la cantidad de 3.082 ducados de oro [157]; y en él se fijó el Papa para enviarlo a España con la misma misión de comisario y colector pontificio de la décima y la cruzada en la delicada circunstancia que acabamos de describir. No era, sin embargo, colector general, pues tales habían sido nombrados el 10 de agosto de 1482 el canónigo de Toledo Alfonso Ortiz y el comerciante genovés Francisco Pinello [158]; pero llevaba la categoría, y como tal aparece en todos los documentos, de «nuncio y colector» : la primera comunicación de su nombramiento en España se le hizo, con fecha del 18 de enero de 1483, al cardenal de Toledo, don Pedro González de Mendoza, para que hiciera sustituir con este nombre el de Francisco Ortiz, que figuraba en las bulas [159]; los breves credenciales para los reyes y para el mismo cardenal de Toledo fueron extendidos el 28 de enero siguiente [160]. El 6 de febrero le asignó la cámara apostólica un salario de ochenta florines mensuales [161].

Los reyes recibieron al nuncio con gran solemnidad y con todos

154 Ib., Obl. et sol., 83, f. 78: Eubel, II, 209.
155 Véanse los documentos citados a continuación.
156 Cf. Arch. Vat., Arm. 29, 40, f. 87 v.
157 Arch. Vat., Introitus et ex., 505, f. 79 v; cf. ib., f. 93 v.
158 Bula de nombramiento en Reg. Vat., 658, ff. 245-247 v; para recibir su juramento de fidelidad fué comisionado el cardenal de Sevilla: Arch. Vat., Arm. 39, 15, folio 13.
159 «... per presentes circumspectioni tue committimus ut in bullis decimarum dicti Francisci Ortiz nomen abradas et loco eiusdem ponas Firmanum de Perusio.» Arch. Vat., Arm. 39, 15, f. 160.
160 Ib., ff. 167 v - 168.
161 Arch. Vat., Arm. 29, 41, f. 93 v.

los honores; pues a él es a quien se refiere indudablemente Hernando del Pulgar cuando escribe:

El rey e la reyna recibieron este nuncio del papa en el monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid, con una solemne procesión, en la qual iban el cardenal de España, e don Alonso de Fonseca, arzobispo de Santiago, e don Diego Hurtado de Mendoza, obispo de Palencia, e don Gonzalo de Heredia, obispo de Barcelona, e don Juan de Maluenda, obispo de Coria, e otros muchos prelados; e la mandaron predicar en todos sus reynos e señoríos, donde se ovo gran suma de dineros. Los quales se consumían en los sueldos, y en las otras cosas que se requerían para la guerra de los moros [162].

La noticia de este gran éxito de la predicación de la cruzada debió de llegar también a Roma, donde estaban sumamente interesados en percibir lo antes posible las cantidades correspondientes al tercio que se había reservado la cámara apostólica de cuanto se recogiera por los conceptos de cruzada y subsidio. El 30 de mayo de 1483 se le envió al nuncio el primer breve del Papa urgiéndole el envío de lo que hasta entonces hubiera recogido, ingresándolo en el banco de los Centurione [163]; con mucha mayor urgencia y recordándole todos los motivos que hacían apremiante para la curia la necesidad de dinero, vuelve a escribirle el Papa el 24 de febrero de 1484 [164]. Pero ya entonces debía de haberse hecho patente la voluntad de los reyes de no permitir que esa cantidad saliera de sus reinos, pues por esas mismas fechas creyó conveniente Sixto IV enviar un breve a los Reyes Católicos agradeciéndoles las grandes atenciones con que han recibido a su nuncio y colector [165], pero acompañado de otro, en que se les recordaba que Firmano de Perusa había sido enviado a España

specialiter ad huiusmodi commissionem exequendam [la de la bula de cruzada], ac etiam ad subsidium ex redditibus ecclesiasticis colligendum ... ; et licet nonnullos ei socios et collegas addiderimus, tamen *eundem principalem et caput commissionis et negotiorum semper esse voluimus et volumus,* nec quicquam sine eius consensu per aliquem fieri debere, cum alios potius ad satisfactionem vestram et ut res clarius transirent deputaverimus, quam ut ipsi facultatibus uterentur. Propterea hoc ipsum maiestatibus vestris declaramus, que velint ita ab omnibus servari debere, ut *in his que in premissis agen-*

[162] Hernando del Pulgar, *Crónica,* III, c. 14: ed. «Bibl. Aut. Esp.», 70, página 379; ed. J. M. Carriazo, II, pág. 50.
[163] Arch. Vat., Arm. 39, 15, f. 289.
[164] Ib., 16 A, ff. 40 v - 41.
[165] Ib., 16 A, f. 39.

da sunt maiestates vestras et dilectum filium nostrum cardinalem Toletan. ceteros omnes ad ipsum nuntium nostrum ire debere et eum sequi potius quam ipse ad eos . . .[166].

Este documento nos revela la situación desairada en que debía de haber ido quedando el nuncio poco a poco, en todo lo que se refería al subsidio del clero y a la cruzada, que los reyes estaban decididos a emplear en su totalidad en la guerra contra los moros. Y efectivamente, por mucho empeño que puso no le fué posible cobrar nada de lo que, según se había convenido, correspondía a la Santa Sede [167].

Poco después murió Sixto IV y le sucedió en el solio pontificio el cardenal Juan Bautista Cibo, con el nombre de Inocencio VIII [168]; entonces como era siempre costumbre en estos casos, se suspendieron todas las indulgencias concedidas por el pontífice anterior, de manera que hubo que volver a tratar por la concesión de la indulgencia de cruzada, ocasión aprovechada por los reyes para volver a insistir en que se les concediera sin limitación alguna, y en concreto sin reservar para la cámara apostólica la tercera parte de sus frutos, como había hecho Sixto IV; las primera noticias llegadas a los reyes sobre estas negociaciones les llevaban la esperanza de un feliz éxito en sus pretensiones; una carta dirigida por ellos al cardenal de Gerona, Juan Margarit, dice así: «E quanto a la general revocación de la décima y cruzada, que se fizo por todo el mundo, agradescemos a vuestra paternidat lo que por nuestra parte propuso delante la sanctedat, y lo que satisfezistes a la respuesta que por aquélla fué fecha, diziendo la otorgaría y la revalidaría, después de fecha la dicha general revocación, para que se obtuviese sin responderle de la tercera parte de aquéllas; besamos los pies a su sanctedat, pues tan bien lo miró e prometió» [169]. Pero debió de tratarse simplemente de un involuntario desliz en una conversación de diplomáticos, pues pronto empezó a pensar el Papa de manera distinta ante la escasez de las arcas pontificias y la urgente necesidad de dinero para organizar la defensa contra los turcos; la revalidación, en efecto, concedida por el pontífice a fines de enero de 1485, se hizo efectivamente con las mismas condiciones que había

[166] Ib., ff. 38 v - 39.
[167] Cf. J. Goñi Gaztambide, *La Santa Sede y la reconquista del reino de Granada,* «Hisp. sacra» 4 (1951) 49, citando el Arch. Cat. de Burgos, Libro 60, f. 8 v.
[168] Cf. L. Pastor, *Historia de los Papas,* t. III, vol. V, ed. esp., págs. 249 y ss.
[169] A. de la Torre, *Documentos sobre relaciones intern.,* II, págs. 145-146: año 1484, núm. 167 (5 de diciembre).

puesto su predecesor Sixto IV, es decir, reservando la tercera parte de sus frutos a la cámara apostólica, pero limitándola además al plazo de un año; advertía el Papa que esta concesión era una prueba de que reconocía la grandísima importancia de la lucha que los Reyes Católicos tenían entablada contra los moros de Granada, pero insistía en que, a pesar de sus buenos deseos, no podía prescindir en manera alguna de la tercera parte que se reservaba a la cámara, porque el peligro de los turcos era inminente contra Italia, sobre todo contra Sicilia, y deseaba organizar una gran escuadra para combatirlos, para lo cual contaba con escasísimos recursos económicos [170].

Comisarios y colectores de la nueva bula de cruzada eran los mismos que en la concedida por Sixto IV, con excepción de Firmano de Perusa, que sería sustituído por Cipriano Gentil, mercader genovés y familiar del Papa [171]. Firmano, a quien a raíz de su elevación al pontificado había confirmado en su cargo de nuncio y colector [172], era ahora llamado repetidamente a Roma, y hasta hubo necesidad de amenazarle con las censuras eclesiásticas ante su resistencia pasiva al regreso, sin dar siquiera explicaciones de ese retraso [173]. Debió de regresar a fines de 1485 o primeros de 1486; en 1.° de abril de este año ya había presentado a la cámara apostólica las cuentas de su actuación en la colectoría y como comisario de la décima y cruzada [174]. Estas cuentas, desgraciadamente, no las hemos encontrado, y no podemos, por consiguiente, apreciar por su medio el éxito de su gestión; sólo sabemos de dos ocasiones en que, desde España, envió dinero a la cá-

[170] «... considerantes rei magnitudinem quam invicto animo cum summa gloria vestra aggressi estis et periculum quod immineret nisi hoc salutare et gloriosum opus prosequeremini, contenti fuimus desideriis vestris annuere, et ita cruciatam ipsam cum omnibus facultatibus et in ea contentis clausulis in eum statum in quo erant antequam revocationes ulle a nobis emanarent ad annum et deinde ad beneplacitum nostrum restituimus...» Arch. Vat., Arm. 39, 18, ff. 105 v - 106 v (breve a los reyes).

[171] Cf. el breve a los tres comisarios pontificios, ib., 18, ff. 104 v - 105.

[172] Breve del 2 de septiembre de 1484: Arch. Vat., Arm. 39, 18, ff. 22-22 v.

[173] En breve del 30 de enero de 1485 le escribe el Papa: «Mandavimus tibi per aliud breve nostrum ut redires ad nos; quod si forse tibi redditum non esset, iterum repetimus tibique precipimus ut his acceptis ad nos revertaris». Ib., Arm. 39, 18, ff. 106 v - 107. Un breve del 12 de febrero del mismo año se expresaba de esta manera: «Mandavimus tibi per alias nostras ut illico ad nos inde redires. Displicenter accepimus te adhuc mandatis nostris non obtemperasse et nondum discessisse; propterea volumus et ita per presentes in vim sancte obedientie et sub excommunicationis pena late sententie, quam ipso facto contra faciendo incurras, et privationis omnium beneficiorum tuorum mandamus, ut, receptis presentibus, statim et omni mora penitus deposita ex istis regnis discedas et quamprimum ad nos properes...» Ibidem., Arm. 39, 18, f. 121 v.

[174] Arch. Vat., Arm. 29, 44, ff. 268-268 v.

mara apostólica: el 22 de septiembre de 1483 ingresó 2.614 florines y 12 bolondines de oro, procedentes de la décima y otras oblaciones [175], y el 16 de febrero de 1484 otros 1.159 florines «pro residuo florenorum quinque milium sexcentorum sexaginta auri de Aragonia ad computum oblationum per eum exactarum . . .» [176]. Bien poco por cierto, si se tiene en cuenta la gran cantidad de dinero recogida según el testimonio del cronista Hernando del Pulgar y de los mismos Reyes Católicos, que más arriba hemos comentado; en realidad, esas pequeñas cantidades serían lo único que el nuncio y colector pudo obtener ante la irreductible oposición de los reyes a dejarle actuar libremente en la misión que traía encomendada de percibir la tercera parte reservada a la cámara.

El cambio de nuncio y colector fué seguramente un ensayo de la Santa Sede por ver si Cipriano Gentil era capaz de obtener lo que Firmano de Perusa no había conseguido, para lo cual había de pedir a dicho Firmano, a Francisco Pinello y demás colectores y depositarios de la cámara apostólica las cuentas y el dinero que tuvieran en su poder para enviarlo rápidamente [177]; llevaba además tales poderes que, sin su intervención, no podrían hacer nada legítimamente los dos comisarios españoles, fray Hernando de Talavera y Pedro Martínez de Préxamo [178]. Se comprende que Firmano recibiera la orden de volver a Roma como un castigo por su fracaso, y posiblemente su resistencia en emprender ese viaje de regreso se deba al intento de conseguir todavía algo, para no volver tan de vacío; pero esto mismo le fué negado al fin con una seca orden del Papa: «et ne aliquid sit quod obstare tibi possit ad celerem discessum, volumus ut pecunias omnes, scripturas et omnia negotia nostra consignes dilecto filio Cypriano Gentili, depositario et commissario nostro, qui de mente nostra plene informatus est». « . . . qui illa nomine nostro tractabit», añadía otro breve de la misma fecha y dirigido al mismo Firmano [179].

Sin embargo, claramente se vió en seguida que no era cuestión de

[175] Arch. Vat., Introitus et ex., 508, f. 72 v.
[176] Ib., 508, f. 119 v.
[177] Arch. Vat., Arm. 39, 18, f. 107 v.
[178] «Volumus tamen ut sine interventu tuo, Cypriane, quem commissarium nostrum facimus ad exigendam et recipiendam tertiam partem, cameram nostram apostolicam concernentem . . ., ipsi college tui procedere non possint in huiusmodi exactionibus, decernentes irritum et inane si secus quovis modo sine consensu tuo fieret . . .» Breve al deán de Toledo, al prior de Prado y a Cipriano Gentil, del 29 de enero de 1485: Arch. Vat., Arm. 39, 18, ff. 104 v - 105.
[179] Breve del 12 de febrero de 1485: ib., Arm. 39, 18, f. 121 v.

personas; la reacción de los Reyes Católicos ante la revalidación de la cruzada en las mismas condiciones de la anterior fué sumamente enérgica: el mismo Cipriano Gentil recibió de sus manos un largo documento, cuyo asunto más importante era éste de la cruzada y en el cual le comunicaban haber acordado «non publicar la revalidación de la dicha cruzada que nos envió», abonando esta decisión con tales razones que son la mejor expresión del altísimo ideal de cruzada que tenían los Reyes Católicos al emprender la guerra contra los últimos reductos de los moros en España. Concluían el largo razonamiento volviendo a suplicar a su santidad «con muy grand instancia, le plega otorgárnosla libremente e sin disminución alguna . . . Y procurad —añadían, dirigiéndose al nuncio— de haber luego breve de su santidad desta revalidación, faciendo comisarios e colectores solamente al padre prior de Prado e para el deán de Toledo, con las cláusulas e facultades que agora vino este breve; e otrosí que su santidad confirme e revalide e conceda de nuevo todo lo que después del fallecimiento del papa Sisto se ha fecho e seguido en la dicha cruzada, lo qual nos enviad luego con correo apriesa» [180].

En contestación a este documento se redactó sin duda alguna la minuta conservada en la Biblioteca Marciana de Venecia, en que, después de mostrar el Papa su admiración ante el hecho de que los reyes españoles no estén dispuestos a cumplir lo que habían convenido con el Papa Sixto, a través de su nuncio Domenico Centurione, y de que protestaran contra la concesión de la cruzada como lo había hecho el mismo Inocencio VIII, después de haberla aceptado oficialmente el embajador Francisco de Rojas, se vuelve a insistir ampliamente en los motivos que no permiten al Papa prescindir de la tercera parte de la cruzada que reserva a la cámara apostólica: el haber encontrado el tesoro papal, a la muerte de Sixto IV, completamente exhausto, y más exactamente, hasta tal punto cargado de deudas que le sería imposible satisfacer a los acreedores y hasta cubrir los más elementales gastos de la ordinaria administración; cuánto más atender a las ur-

[180] Esta instrucción a Cipriano Gentil, que se le entregaría a los pocos días de su presentación en la corte como representante del Papa, y en contestación a las bulas y breves de que había sido portador, se ha conservado por hallarse incluída a la letra en otra instrucción posterior, de marzo de 1485, dada por los reyes a sus embajadores en Roma Antonio Geraldino y Francisco Rojas; el original de esta última se encuentra en Simancas, Patronato Real, 16, 53: *Catál. V*, núm. 1.434; editada íntegra por J. Goñi Gaztambide, l. c. (supra nota 167), págs. 70-76. Véase en este mismo autor, ib., págs. 52-53, un comentario a este documento.

gentes necesidades que planteaba el peligro de la invasión turca. Pero a continuación, «ut pater pientissimus, pro zelo fidei et eius in eosdem reges paterno affectu», hacía una interesante propuesta: conceder efectivamente la cruzada por un año como la pedían los reyes, sin reservar nada para la Santa Sede y aprobando y confirmando cuanto se había hecho en España con respecto a la bula de cruzada después de la muerte del papa Sixto; pero con una condición:

> quod aliam tertiam partem, camere apostolice spectantem et eidem debitam ex superiori cruciata ab ipso domino Sixto concessa, colligenda tamen imposterum ex alia cruciata per sanctitatem suam denuo imposita, ipsi serenissimi reges iuxta formam et conventiones tunc factas prius efficaciter promittant et idonee caveant infra terminum competentem, omni exceptione remota, cum effectu se soluturos et commissario apostolico assignaturos.

De no aceptar estas condiciones, sería revocada toda concesión de cruzada y se retirarían las facultades a los comisarios pontificios, el deán de Toledo, el prior de Prado y Cipriano Gentil [181].

Nada de esto, como es lógico, podía satisfacer a doña Isabel y don Fernando, que lo que pretendían en realidad era una concesión ilimitada, inclusive con efectos retroactivos, que anularan lo acordado con Domenico Centurione: tal es el indudable sentido de las negociaciones y de la política general seguida desde un principio. Aunque no conocemos la contestación precisa de los reyes a esta propuesta de Inocencio VIII, sí sabemos que no fué aceptada, pues el 17 de abril de 1485 dirigía el Papa un breve a un cardenal español, seguramente el de Toledo, por el cual le ordenaba retirar sus facultades en nombre de la Santa Sede a los tres comisarios de cruzada, por faltar los reyes a lo convenido, negándose a entregar la tercia reservada a la cámara apostólica [182]; con la misma fecha comunicaba a Cipriano Gentil la suspensión de la cruzada, retirándole las facultades que personalmente le habían sido concedidas para su predicación y ejecución [183].

Poco había de durar, sin embargo, la resistencia del Papa, pues pocos meses más tarde, el 26 de agosto del mismo año 1485, cedió al fin a la voluntad de los Reyes Católicos, prorrogando la bula de cruzada como ellos la pedían [184], sin que sepamos que en estos últimos

[181] Biblioteca Marciana (Venezia), Codd. lat., classe X, cod. 174, f. 46.
[182] Minuta del breve al cardenal en Arch. di Stato (Venezia), Fondo Podocatharo, serie I, núm. 394.
[183] Ib., núm. 395.
[184] Simancas, Patronato Real, 19, 10: *Catál. V,* núm. 1.701.

momentos interviniera activamente ningún nuncio; también concedió un nuevo diezmo sobre los bienes eclesiásticos, que el cardenal de Toledo convirtió en un subsidio de 100.000 florines de oro de Aragón [185].

7. Juan Balue, obispo de Albano (1483), y Ángel Gherardini, obispo de Sessa (1484-1485)

Mientras estas cosas se ventilaban, otros dos legados habían venido a España con misiones especiales. Fué el primero Juan Balue, el famoso cardenal de Angers [186], que, al ser enviado como legado pontificio a Francia [187], recibió también una bula de legación para España, fechada el 3 de octubre de 1483 [188]. Llevaba por misión, aparte de otros asuntos especiales a tratar en Francia, el componer las diferencias entre las cortes francesa y castellana, que, a la muerte de Luis XI, ocurrida el 3 de agosto del mismo año, habían vuelto a enconarse por el mismo motivo que traía conturbadas las relaciones entre Cataluña y Francia desde tiempo atrás: la posesión de los condados de Cerdaña y Rosellón, considerados siempre por los reyes aragoneses como territorios propios y que entonces se hallaban en poder de Francia desde los tiempos de la guerra de Cataluña contra Juan II [189]. De esta legación a España solamente encontramos eco en los *Annales ecclesiastici* de Odorico Rinaldi [190], y no tenemos ningún documento ni testimonio, fuera de la citada bula, que nos ilustre sobre el cum-

185 Cf. Hernando del Pulgar, *Crónica,* III, c. 48: ed. «Bibl. de Autores Españoles», 70, pág. 410; ed. J. M. Carriazo, II, pág. 189.

186 Jean Balue había sido nombrado obispo de Evreux el 20 de mayo de 1465 (Eubel, II, 148); cardenal en 18 de septiembre de 1467, con el título de Santa Susana; luego obispo de Albano el 31 de enero de 1483, y posteriormente de Palestrina el 4 de marzo de 1491; murió el 15 de octubre de 1491 (ib., II, 15). Cf. H. Forgest, *Jean Balue, cardinal d'Angers (1421?-1491),* en «Bibl. de l'École des Hautes Études», 106 (París, 1895); «Dict. d'Hist. et de Géogr. ecclés.», vol. VI, cols. 436-438; «Encicl. Cattolica», II, 761-762; «Anth. Annua» 4 (1956) 27-28.

187 Cf. O. Rinaldi, *Annales,* a. 1483, núm. 36; H. Forgest, l. c. (nota anterior), págs. 111 y ss.

188 «Sixtus etc. venerabili fratri Iohanni, episcopo Albanensi, cardinali Andegavensi nuncupato, ad Castelle et Legionis regna illisque adiacentes partes, provincias et insulas apostolice sedis legato...» Reg. Vat., 680, ff. 405 v-407; ed. parcialmente O. Rinaldi, *Annales,* a. 1483, núm. 37.

189 Cf. J. Calmette, *La question des Pyrénées et la Marche d'Espagne au Moyen Age* (París, 1947), págs. 189-199 y 233-235.

190 O. Rinaldi, *Annales,* a. 1483, núms. 36-38.

plimiento de su misión por parte del cardenal de Angers; posiblemente ni siquiera llegó a venir a España.

La segunda legación a que nos hemos referido fué encomendada a Ángel Gherardini, obispo de Sessa [191], con ocasión de un nuevo grave conflicto surgido a principios del pontificado de Inocencio VIII entre el Papa y los Reyes Católicos: la provisión de la iglesia de Sevilla, vacante por muerte de don Iñigo Manrique a mediados de 1484 [192]. Ya el 20 de agosto de 1484 habían llegado a oídos de los reyes noticias de que se intentaba proveer esta vacante sin tener en cuenta su presentación [193], y tanto en esta ocasión como algunos días más tarde manifestaban a sus embajadores en Roma el decidido propósito de no consentir semejante cosa [194]. La provisión fué hecha, en efecto, en la persona de Rodrigo de Borja, el vicecanciller, que según las noticias enviadas a los reyes por su embajador Juan de Margarit, cardenal de Gerona, y por consiguiente presente en el cónclave en que fué elegido Inocencio VIII, el mismo Borja había pedido al futuro papa, cuando la elección del cardenal Cibo se presentó como la candidatura obligada [195]; una más de las peticiones cardenalicias que el futuro papa prometió satisfacer una vez elegido, según referencia de Juan Buckard [196].

La reacción de los reyes fué inmediata: la prisión de don Luis de Borja, que entonces se hallaba en la corte, y el secuestro de los frutos y rentas de los obispados de Valencia, Cartagena y Monreal, así como de la abadía de Valldigna, de que se hallaba provisto el vicecanciller; dichos frutos y rentas serían destinados a la guerra de Granada, y mandaban a su embajador que hiciera saber a todos su inquebrantable

[191] Ángel Gheraldini o de Geraldini era natural de Amelia, en el centro de Italia; había sido nombrado secretario apostólico por Calixto III el 31 de julio de 1455 (Reg. Vat., 467, f. 132 v), y llegó a ser protonotario y vicegerente del datario (cf. W. HOFMANN, l. c., [supra, nota 90], II, pág. 100) obispo de Sessa el 10 de septiembre de 1462 (Reg. Vat., 496, f. 50). Cf. B. KATTERBACH, l. c. (supra, nota 16), página 52, núm. 59.

[192] Cf. J. ALONSO MORGADO, *Prelados sevillanos* (Sevilla, 1906), págs. 377-379.

[193] Carta de los reyes al protonotario Francisco Vidal de Noya, ed. por A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones intern.*, vol. II, pág. 82: a. 1484, núm. 85.

[194] Carta a Juan Margarit, del 25 de agosto de 1484: ib., II, pág. 90: a. 1484, número 94.

[195] Los reyes agradecen al cardenal los avisos y noticias que les envía, especialmente sobre «las peticiones que el cardenal vicecanciller fizo en el conclavio a nuestro muy sancto padre, a saber es, de aquesta iglesia de Sevilla, la negociación de nuestros reynos y la legación de Spanya». Carta del 2 de octubre de 1484, ib., II, página 115: a. 1484, núm. 130.

[196] Cf. J. BURCKARD, *Liber notarum,* ad a. 1484, 28-29 agosto: «Rerum italicarum script.», ed. Città di Castello, XXXII, vol. I, pars I, págs. 47 y ss.

decisión de no ceder un ápice mientras no se revocara dicha provisión, «ca no hay cosa que desto nos mude» [197].

Ya desde un principio se sospechaba en Roma que no sería cosa fácil que los reyes aceptaran los hechos consumados, y mucho más había de temerlo el interesado, Rodrigo de Borja, pues a él precisamente le habían antes escrito los reyes encargándole «de procurar cómo no se fisiese provisión desta iglesia sin haber para ello primero su voto e suplicación, y él lo había açebtado» [198]. Se debió de pensar, sin embargo, que bastaría para allanar las dificultades y suavizar el enojo de los reyes con la intervención del nuncio y colector Firmano de Perusa [199], con el apoyo del subdiácono apostólico Bartolomé Vallescas [200], y sobre todo del cardenal de Toledo, a los cuales se enviaron sendos breves entre el 3 y el 18 de septiembre de 1484, al mismo tiempo que se mandaba la comunicación oficial a los reyes [201]. Pero pronto se vió la conveniencia de enviar un legado especial para hacer más fuerza y demostrar con ello el interés grandísimo que tenía el Papa en que Rodrigo de Borja pudiera tomar posesión de la sede sevillada; fué elegido para ello el obispo de Sessa, Ángel Gherardini, y se anunció su llegada a los reyes por un breve del 28 de septiembre[202].

Las instrucciones que se le entregaron advierten que es enviado a España por diversos asuntos de la Santa Sede, pero que el más importante de todos, y a él se limitan prácticamente las citadas instrucciones, es la provisión de Sevilla en la persona del vicecanciller; sin embargo, a pesar de que se encarga al legado muy encarecidamente el asegurar a los reyes que el Papa no se volverá atrás del nombramiento hecho, no se hacen a los Reyes Católicos amenazas especiales para conseguir su asentimiento, sino que tan sólo se apela a sus sentimientos de devoción y sumisión filial a la Santa Sede, en ellos tradicional; desde luego; el legado no podrá ocuparse de ningún otro

197 Carta citada del 2 de octubre a Juan de Margarit, en A. DE LA TORRE, l. c., II páginas 115-116.

198 Así lo afirman los reyes en una instrucción posterior al conde de Tendilla, conservada en Simancas, Patronato Real, 16, 17, ed. por C. GUTIÉRREZ, l. c. (supra, nota 9), «Miscell. Comillas» 18 (1952) 258.

199 Breve a Firmano de Perusa, probablemente del 3 de septiembre de 1484, en Arch. di Stato (Venezia), Fondo Podocatharo, serie I, núm. 347 (minuta).

200 Breve de la misma fecha, ib., núms. 305 y 306. Otro del 18 de septiembre, ib., 314.

201 Breves credenciales a los Reyes Católicos, del 28 de septiembre y 1.° de octubre, ib., núm. 315, y Simancas, Patronato Real, 60, 11 (Fondo Podocatharo, de Venecia, serie I, núm. 316).

202 Arch. di Stato (Venezia), l. c., núm. 315.

asunto mientras éste no quede satisfactoriamente solucionado [203]. Con estas instrucciones, del 1.º de octubre de 1484, se le entregaron breves credenciales para los Reyes Católicos [204], para el cardenal de Toledo, para el nuncio y colector Firmano de Perusa [205] y para el obispo de Palencia [206].

Entre tanto llegaban a Roma las noticias de las medidas que habían sido adoptadas en España contra el cardenal vicecanciller, con el secuestro de sus beneficios, y contra sus procuradores, que habían sido encarcelados, con la agravante de que los reyes ni siquiera habían querido recibir al nuncio pontificio, como el Papa comunica a Ángel Gherardini por breves del 18 de octubre y del 20 de noviembre, ordenándole darse prisa en su viaje, pues se espera todavía que su intervención pueda allanar el conflicto [207].

Ya antes de la comunicación oficial, y aún antes que su embajador mismo, Juan de Margarit, se lo comunicara, habían sabido los reyes del nombramiento del obispo de Sessa como legado para tratar con ellos en este asunto:

> Agradescemos mucho a vuestra reverendíssima paternidat — escriben al citado embajador — el avís nos dió de la venida del obispo de Sesa sobreste negocio, avisando a vos que poco antes de recebir vuestras cartas lo havíamos sabido, y luego, por atajar aquél no viniesse a perder tiempo tan aqua ni fablarnos de cosa a nós tan odiossa, mandamos despachar cartas por todos los puertos de nuestros reynos non le deixen entrar, antes le digan se vuelva su camino; porque es cierto su venida sería por demás, por muchos offrescimentos que truxesse, ca este negocio es de tal natura que no delliberamos scuchar partido ni plática alguna ... [208].

El legado, sin embargo, consiguió que le dejaran pasar, dando a entender a quienes le querían detener en Barcelona, cumpliendo las órdenes de los reyes, que traía cosas muy importantes para estos últi-

[203] Minuta de la instrucción en Arch. di Stato (Venezia), l. c., núm. 317; copias en Arch. Vat., Miscell., Arm. II, 56, ff. 520 v - 525 v; ib., 129, ff. 325-327 v.
[204] Simancas, Patronato Real, 60, 11; Arch. di Stato (Venezia), l. c., núm. 316.
[205] Arch. di Stato (Venezia), ib.
[206] Don Diego Hurtado de Mendoza, el mismo a quien presentaban los reyes para Sevilla: ib.
[207] Breve del 18 de oct. en Fondo Podocatharo de Venecia, l. c., núm. 318. El del 20 de noviembre, ib., núm. 323. La orden de secuestro de las rentas y bienes del vicecanciller y de Pedro Luis, Juan y César Borja había sido dada en noviembre: cf. dos documentos editados por A. DE LA TORRE, l. c., II, págs. 139-141: a. 1484, números 157-158.
[208] Carta del 5 de diciembre al cardenal Juan de Margarit: ib., II, pág. 145: año 1484, núm. 167.

mos; y ciertamente traía consigo las bulas de revalidación de la cruzada, a las que nos hemos referido más arriba, pero los reyes — dicen ellos mismos — «acordaron antes perder aquéllas e muncho mayores utilidades y provechos que consentir que al vicecanceller fuesse dada la possessión del arçobispado de Sevilla o otro partido por él»; cuando ya se hallaba cerca de la corte, mandaron a su encuentro a dos mensajeros para que le advirtieran que, si quería visitar a sus altezas, cuidara de no mencionar siquiera los asuntos del vicecanciller; en caso de que lo hiciera, aparte de que desagradaría mucho a los reyes, sería inmediatamente expulsado de sus reinos. El legado aseguró que sólo hablaría de dichos asuntos una sola vez, y después de certificar esto por escrito a petición de los reyes, consintieron éstos en recibirlo. La primera entrevista, de simple saludo, discurrió agradablemente; pero cuando en la segunda se pasó a tratar seriamente los asuntos que el legado traía encomendados, los reyes confirmaron su postura intransigente contra el vicecanciller mientras no fuera revocada su provisión para Sevilla, con lo cual tuvo que dar por terminada su misión el obispo de Sessa, pues tenía prohibición de usar de ninguna de las facultades que se le habían concedido ni tratar de ningún otro asunto mientras éste no quedara satisfactoriamene resuelto [209].

Esta entrevista debió de tener lugar en el mes de diciembre, y el informe que el legado envió a Roma, en que aseguraba que los reyes no revocarían ninguna de sus medidas contra el vicecanciller mientras éste no renunciara a Sevilla y el Papa estuviera dispuesto a proveerla en la persona para quien ellos suplicaban [210], provocó la crisis del problema. El Papa llamó al vicecanciller y le expuso claramente el éxito negativo de la legación de Ángel Gherardini y las razones que los reyes habían expuesto repetidamente para negar su consentimiento a la provisión de Sevilla en su persona, últimamente reiteradas a través del mismo legado y de su embajador en Roma, don Francisco de Rojas; aparte de las razones personales contra el mismo vicecanciller, afirmaban que sería un grave daño para esa diócesis, «que ha menester

[209] Esta descripción de los sucesos la hacen los mismos reyes en la instrucción citada al conde de Tendilla (Patronato Real, 16, 17), ed. por C. GUTIÉRREZ, l. c. (nota 108), pág. 260.

[210] Cf. la instrucción de los reyes a Cipriano Gentil, incluída en la de marzo de 1485 a Antonio Giraldino y Francisco de Rojas (Patronato Real, 16, 53), ed. por J. GOÑI GAZTAMBIDE, en «Hisp. sacra» 4 (1951), 76: «... el obispo de Sesa escribió a nuestro muy santo padre que él sabía que nos non faríamos cosa en lo del vicecanciller fasta que la provisión de la iglesia de Sevilla e de las otras iglesias fuese hecha».

presencia de perlado, sea gobernada por absentes», lo cual sería un gravísimo cargo de conciencia para el Papa hacerlo y para los reyes consentirlo, por ser la más importante diócesis de Andalucía, toda ella rodeada de moros y no totalmente limpia de apóstatas y de herejes; asimismo sería una afrenta para los reyes «que el segundo arçobispado de todos estos reynos se permita sea dado, no sólo sin su voto, suplicación e consentimiento, mas contra su voluntad y espreso defendimiento . . . » [211]. Como conclusión, comunicaba el Papa a los reyes, por breve del 30 de enero de 1485, que Rodrigo de Borja, que en manera alguna quería disgustarlos, «ecclesiam ipsam in manibus nostris remisit in eum statum in quo ante dictam provisionem erat», para que el Papa pudiera proveerla según el deseo de los reyes; terminaba recomendándoles al vicecanciller, a fin de que le recompensaran esta pronta obediencia a sus deseos [212]. Los Reyes Católicos agradecieron al Papa esta comunicación y la solución dada al conflicto y prometieron tener presentes sus recomendaciones [213].

El obispo de Sessa recibió todavía algunas comisiones particulares sin mayor interés, y en enero o febrero de 1485 debió de regresar a Roma.

8. Bernardino de Carvajal (1485-1488) y Bartolomé de Scandiano (1488-1492)

En los años 1485 a 1492 sabemos que actuaron en España como nuncios y comisarios pontificios Bernardino de Carvajal y Bartolomé de Scandiano, pero de sus actuaciones tenemos tan sólo escasísimas noticias.

El primero de ellos, a la sazón camarero y notario pontificio y que en lo sucesivo había de tener una historia tan agitada [214], recibió el 19 de septiembre de 1485 el encargo de dirigirse a España y tratar varios asuntos de interés para la Santa Sede; especialmente se menciona en los breves pontificios la comisión de arreglar los conflictos

[211] Cf. la instrucción citada al conde de Tendilla (nota 209), en la ed. de C. Gutiérrez, pág. 258.

[212] Breve del 30 de enero de 1485 en Arch. Vat., Arm. 39, 18, ff. 105 v - 106 v.

[213] Cf. instrucción de los reyes a Cipriano Gentil (nota 210) en la edición de J. Goñi Gaztambide, pág. 71.

[214] Cf. H. Rossbach, *Das Leben und die politischkirchliche Wirksamkeit des Bernardino López de Carvajal* . . . (Breslau, 1893); L. Cardella, III, págs. 253-256.

originados en torno a los frutos y expolios de las diócesis vacantes de Coria y Oviedo [215]. El 28 de enero de 1486 ya se le ordenaba regresar a Roma, una vez cumplida satisfactoriamente su misión [216], pero más tarde se le encomendaron otros asuntos y se le nombró colector de la cámara, en cuyo concepto hizo a esta última varias entregas de dinero [217]. El último apuntamiento de los libros de *Introitus et exitus,* referente a Bernardino López de Carvajal como colector, corresponde al 21 de enero de 1488; a partir de esta fecha aparece como tal Bartolomé de Scandiano, del cual no sabemos más que lo que se trasluce de los libros citados [218], pues no hemos encontrado ningún breve pontificio que se refiera a él, habiéndose perdido los volúmenes del Archivo Vaticano en que se contenían. En 1492 sería nombrado por Alejandro VI Francisco Desprats, en circunstancias que hacen de él el primer nuncio permanente en España, como ya hemos tenido ocasión de demostrar [219].

JUSTO FERNÁNDEZ ALONSO
Instituto Español de Estudios Eclesiásticos. Roma

[215] Arch. Vat., Arm. 39, 19 ,f. 145. Credencial para los reyes, ib., ff. 14-14 v.
[216] Ib., f. 161 v.
[217] Cf. ib., ff. 201, 209 v, 439-439 v, 443 y 499-500; Intr. et ex., 512, ff. 50 v y 100 v; 513, f. 96 v; 516, ff. 15, 19 y 45.
[218] Cf. Intr. et ex., 516, f. 82; 518, f. 48 v; 520, ff. 76 v - 77 y 84.
[219] Cf. supra, nota 5.

IGLESIA Y ESTADO EN EL EPÍLOGO DE LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA EN FLANDES

Preliminares

En el número 2 del tomo XXXII (1954) de la «Revue Belge de Philologie et d'Histoire», el P. L. Willaert, S. I., comenzó a publicar un importante estudio sobre *Le placet royal aux Pays Bas,* que prosiguió en las páginas 1.077-1.120 del número 4 del mismo año. En esta ulterior entrega de su trabajo, el ilustre historiador se adentró en la época y el temario a que hemos dedicado también algunas meditaciones, cual es la crisis europea planteada por la muerte sin sucesión directa del rey don Carlos II de España. La investigación del P. Willaert, continuadora de una eficaz escuela de editores de fuentes y de estudiosos, agota el tema del «placet» regio como requisito de la publicación en los Países Bajos de documentos pontificios. Sin embargo, la circunstancia de que esta modalidad de las regalías del soberano español funcione a comienzos del siglo XVIII en dependencia de una problemática de orden público y religioso mucho más amplia que en el pasado, nos ha invitado a tratar de recomponer las notas fundamentales de este panorama.

Para ello hemos acudido con predilección a las fuentes conservadas en el Staatsarchiv de Viena, que nos han corroborado nuestra intuición inicial de que cualquier investigación monográfica relativa a época tan compleja gana en profundidad cuando se le da también mayor amplitud temática. Desde los días de la sublevación contra Felipe II en los Países Bajos, la permanencia de la autoridad española en ellos implicaba problemas tanto políticos como religiosos, y por tanto la batalla por su supervivencia debía ganarse en ambos campos. En las páginas que siguen, el lector adquirirá, sin duda, la

opinión de que el archiduque Carlos de Austria, señor de dichas tierras desde el comienzo de la guerra, se vió incapacitado para sostener aquella lucha en uno y en otro frente, tanto por su obligada y estrecha subordinación a los designios de sus aliados como por la ineficacia total de la máquina gubernativa que montó. Muchos años llevaban los Países Bajos predestinados a desvincularse de España en la primera crisis que se terciase, y esta fatalidad geopolítica tuvo virtualidad en el curso de nuestra Guerra de Sucesión. Nuestras conclusiones finales perfilan mejor estos extremos.

Hemos aludido a nuestra investigación de los fondos relativos al tema en el archivo vienés. La Sección *Belgien* del Staatsarchiv está constituída por una serie heterogénea de fondos, cuya sistematización fué perturbada durante el siglo pasado por diversas vicisitudes políticas y diplomáticas que obligaron a hacer entrega de copiosa documentación a los archivos de Bélgica, de Holanda, Luxemburgo y otros países. La conservada en Viena está integrada por tres grandes grupos de materiales: *a*) los llamados *Niederländischen Urkunden*; *b*) porciones varias de los documentos emanados de la Cancillería española de los Países Bajos, y *c*) series fragmentarias de la documentación correspondiente al dominio austríaco en aquellas tierras (1713-1794).

El primero de dichos sectores no guarda relación con el tema que nos ocupa; el segundo comprende el ámbito investigado por Brandi en sus trabajos sobre la época y la obra de Carlos V [1]. De las entregas austríacas a los países antes mencionados (correspondidas en algunos casos con traspasos de otros documentos al Staatsarchiv) ha resultado que este fondo, que originariamente debió de abarcar toda la gestión de las autoridades españolas en los Países Bajos y Flandes, no contenga hoy apenas más que documentos del tiempo del Emperador y de Felipe II.

El tercero de los grupos detallados es el que ha merecido nuestra especial atención y el que corresponde estrictamente al tema de este trabajo. Genéricamente, se le denomina en el archivo vienés *Registraturen der deutsch-habsburgischen Regierungsbehörden, 1713-*

[1] *Kaiser Karl V* (Munich, 1937), visión de conjunto preparada por sus trascendentales *Berichte und Studien zur Geschichte Karls V*, en once volúmenes (Academia de Ciencias de Gottinga, 1930-1933), de los cuales el cuarto y quinto, titulados *Überlieferungen der Akten Karls V im Haus, Hof-, und Staatsarchiv in Wien* (1931 y 1932), vienen a equivaler a un inventario de este fondo en la época considerada.

1794 y está inventariado en el llamado «Repertorium DD». Las secciones más sobresalientes de este fondo son las de correspondencia entre el Emperador y las autoridades por él nombradas en dichas partes, informes de los gobernadores, los papeles de la «Secretaría de Estado y del Despacho por la Monarquía de España», montada en Viena por el emperador Carlos VI, la correspondencia de los gobernadores con diversas potencias extranjeras (Francia, Gran Bretaña, Holanda, estados de Alemania, Suecia, Dinamarca, Rusia, Santa Sede, España, Portugal, Italia, Orden de Malta, Estados Unidos), la correspondencia de los gobernadores con autoridades y particulares, los papeles del Consejo Supremo de los Países Bajos austríacos y de la «Universal-geheimen Staatsexpedition», los de orden administrativo interior del Gobierno, los eclesiásticos, etc. Tales son, principalmente, las series que dan fundamento a esta investigación, junto con la bibliografía pertinente [2].

I. El pleito sucesorio español y su resonancia en los Países Bajos

Apenas hubo conocido la exaltación de Felipe V al trono de España, el gobernador de nuestros Países Bajos, Maximiliano Manuel, elector de Baviera, se apresuró a mandar proclamarle por soberano en todas las localidades de su jurisdicción. Influyó en esta toma de actitud no sólo el temor que podía inspirarle la vecindad de Francia, sino también la halagadora indicación que le formuló Luis XIV de que se esforzaría en que su nieto le mantuviese en el cargo y además hiciese éste hereditario. No es de olvidar que el elector bávaro tenía a su hermana casada con el Gran Delfín y que llevaba años ligando sus ambiciones a los destinos borbónicos. Es notable, empero, que al propio tiempo que se definía como adicto a éstos, escribiese al Emperador para tratar de justificar su decisión [3] y que éste procurase atraérselo también con promesa análoga a la del Rey Sol. Sin embargo, Maximiliano, y con él los Países Bajos, permanecieron en la órbita borbónica [4].

[2] Es sumamente útil la obra de J. Laenen *Les archives d'Etat à Vienne au point de vue de l'histoire de Belgique* (Bruselas, 1924).

[3] Cf. las pp. 127 y ss. del tomo I de *La sucesión de Carlos II*, de Carlos Sanllehy Girona (Barcelona, 1933), donde recoge la bibliografía oportuna.

[4] Cf. M. A. Thomson, *Louis XIV and the origin of the War Spanish Succession*, en «Transactions of the Royal Historical Society» (Londres, 1954), t. IV, pp. 111-134.

Cuando Felipe V comenzó a señorear en los Países Bajos, dispuso que se prestase enérgico apoyo a la lucha contra los jansenistas, y en decreto de 22 de marzo de 1700 ordenó que fuese observado el Breve del papa Inocencio XII, de 1696, donde éste daba nueva virtualidad a las constituciones de sus predecesores contra tal desviación [5]. Sumándose a la postura de Luis XIV, el monarca español obtuvo luego del Sumo Pontífice la expedición de la Bula «Vineam Domini», de 15 de julio de 1705, renovadora de censuras contra el jansenismo. Éste, sobrecogido por lo rotundo y reiterado de estos textos pontificios y por la decidida solidaridad del poder regio contra ellos, permanecería aletargado en tanto la dominación borbónica fué efectiva [6].

Mas este poder iba a atravesar en breve irresistibles pruebas, y los jansenistas, como veremos, contemplarían con euforia sus dificultades.

Con el mismo gozo, dicho sea de paso, los aliados registraron el movimiento de los campesinos hugonotes de los Cevennes, que se alzaron en franca rebelión en 1702. En una explosión de misticismo, salpicado de asesinatos y matanzas, los «camisards» desarrollaron prodigios de osadía contra las tropas francesas, y sus vicisitudes excitaron el interés de los protestantes y de las potencias marítimas, anhelosos de socorrer a aquellos «mártires rústicos, víctimas de la opresión». Las flotas angloholandesas operaban ya en el Mediterráneo, y en 1703 se realizaron intentos de contacto con los rebeldes de los Cevennes. La simpatía por los «camisards» y la evidente ventaja que reportaba su resistencia tuvieron por consecuencia que los aliados procurasen recobrar la ayuda del Duque de Saboya.

En 7 de septiembre de 1701 habían firmado en La Haya su «Gran Alianza» el Emperador, Holanda y la Gran Bretaña. En el artículo V de este pacto se daba ya sentencia sobre el destino de los Países Bajos, aunque todavía no sobre su soberanía: debían servir «para dique, baluarte y barrera que separase y tuviese a distancia a Francia de Holanda» [7]. Luis XIV movería, en el curso de toda la contienda, sus sugestiones de paz separada sobre el eje de repartir los Países Bajos con Holanda.

Los holandeses empezaron la guerra privados de toda la «barrera»

[5] WILLAERT, op. cit., p. 1.103.
[6] PIRENNE, *Histoire de Belgique*, V, 87; PASTOR, *Geschichte*, XV, 130.
[7] LAMBERTY, *Mémoires pour servir à l'histoire du XVIII[e] siècle* (La Haya, 1724 y ss.), vol. I, pp. 620-628.

y de las plazas fuertes que habían dominado en tiempos del rey Guillermo. Tenían sólo el dominio de algunas fortalezas, como Nimega, Berg-op-Zoom y Maestricht, a las que no había afectado la entrada de guarniciones francesas en los Países Bajos españoles. Maestricht poseía fortificaciones de primer orden y en ella acumularon los holandeses pertrechos y almacenes y una guarnición escogida de 14.000 hombres.

Los franceses tenían como segunda línea de defensa, tras de la «barrera», las fortalezas del interior de los Países Bajos, y de tal suerte disponían de sus fortificaciones y de las de sus enemigos. Al comienzo de la guerra, Francia dominaba el Escalda y sus afluentes, el Mosa (salvo Maestricht) y anchas extensiones del trayecto del Rin. Luis XIV mandó construir en 1701 una línea continua de fortificaciones que cubrían una extensión de cien kilómetros, de Amberes a Namur, y donde habían derrochado ciencia logística los mejores ingenieros franceses, bajo la inspección de Vauban.

En junio de 1702, Marlborough fué nombrado subcapitán general de la República holandesa. El 3 de julio, en carta desde Nimega, agradecía a los holandeses su determinación. Así asumió el mando de todas las tropas inglesas y holandesas y de los mercenariios alemanes, «convirtiéndose en el principal jefe de la Gran Alianza, cargo que mantuvo con autoridad variable según los sucesos y los deseos de las potencias signatarias, hasta fines de 1711. Nunca le cupo dar órdenes que abarcasen todas las esferas de la guerra, y en muchas ocasiones y coyunturas su mando fué disputado, dividido o nominal. Mas en esos diez años fué el primer general de los ejércitos europeos coaligados contra Francia. Su discreción y la frecuencia con que a otros se sometía se combinaron a los rotundos éxitos militares que obtenía y le conservaron, aunque a menudo sólo en forma diluída, una vaga pero majestuosa primacía. En ningún momento podría haber solicitado el título de generalísimo sin despertar amplias negativas, mas tampoco pidieron nunca los aliados que ese cargo se le diera a otro» [8].

A pesar de que los holandeses otorgaron a Marlborough el mando de sus ejércitos, con un salario de diez mil libras anuales para reforzar su autoridad, la confianza de los holandeses no llegaba al extremo

[8] CHURCHILL, *Marlborough, su vida y su tiempo*, trad. esp. (Barcelona, 1948), tomo II, p. 93.

de permitirle librar batallas. Según la Constitución de las Provincias Unidas, dos miembros del Gobierno debían acompañar al Capitán General en sus operaciones, y sin su consentimiento no podía emprenderse ninguna acción importante.

En 12 de septiembre de 1703, el emperador Leopoldo I de Austria y su hijo, el Rey de Romanos José, renunciaron a favor del archiduque Carlos, segundogénito del soberano, sus derechos a la sucesión de la Corona de España [9]. Al propio tiempo quedó concluso el pacto de mutua sucesión entre los dos hermanos. Se planteaba así formalmente la pretensión del archiduque Carlos a la herencia del último monarca español de la dinastía austríaca.

Los holandeses se sintieron profundamente conturbados. Heinsius dijo a Stanhope que el artículo de la Gran Aliainza según el cual no se haría la paz hasta que la Casa de Austria poseyese toda la monarquía española era «difícil de digerir». La voluntad de Londres se impuso. Inglaterra y Holanda tenían los hombres, los barcos y el dinero, y era Inglaterra la que tiraba de los supremos hilos [10].

La victoria de Marlborough en Ramillies puso en sus manos la mayor parte de los Países Bajos. El hastío de la protección francesa y el anhelo de mudanza suscitaron en el pueblo vivo júbilo, que se exteriorizó a la entrada de las tropas aliadas. El populacho y las autoridades, los naturales del país y los españoles, los paisanos y los militares rivalizaron en apresuramiento por aclamar la soberanía del Archiduque. Marlborough entró en Bruselas el 28 de junio de 1706, en medio de pompa y alegría inolvidables. Saint Simon observa que nunca había visto en Versalles tanta inquietud y consternación.

Con la toma de Limburgo concluyó la campaña. El Güeldres español y todo el obispado de Lieja habían caído en manos de los aliados. La ocupación provocó consecuencias que conmovieron la estructura de la Gran Alianza; Güeldres había sido tomado por el general prusiano Lottum y el rey de Prusia juzgó que bien merecía quedárselo como recompensa. Los holandeses, a su vez, deseaban Güeldres, considerándolo parte de su «barrera», y un comisario de los Estados entró en la plaza con un nombramiento y proclamas. Los prusianos se quedaron, a pesar de todo.

[9] BITTNER, *Chronologisches Verzeichnis des österreichischen Staatsverträge*, Viena, 1903, t. I, p. 605.

[10] Stanhope a Hedges, 11 septiembre de 1703, en Public Record Office S. P. 84/226, f. 30, cit. por CHURCHILL, op. cit., t. II, p. 155.

Aún más agudas diferencias provocó Limburgo entre Holanda y el Imperio. El Imperio incumplía sus obligaciones con la Alianza, pues apenas había puesto en campaña una quinta parte de las fuerzas que se comprometió a alinear contra el enemigo. El Imperio revelaba su terrible desplome como entidad combativa, lo cual no enfriaba el ardor con que sus gobernantes proclamaban sus derechos sacros. Limburgo no pertenecía a Güeldres ni al obispado liejense, sino de modo indiscutible a los Países Bajos españoles. Pero los holandeses querían apropiarse Limburgo y cuantas fortalezas tomase Marlborough, para convertirlas en barrera defensiva y sacar de ellas provecho mercantil. Marlborough, en aquella pugna entre los aliados, se halló ante una situación crítica. Los representantes del Imperio asumieron el gobierno de Limburgo, y los holandeses, a punta de bayoneta, se desembarazaron del comisario imperial. Marlborough opuso una inquebrantable resistencia a las pretensiones holandeses. Nadie conocía mejor que él la fuerza de Holanda y la debilidad del Imperio, pero si la Gran Alianza había de seguir actuando, era menester evitar que lo ganado por los respectivos ejércitos se considerase botín de guerra. La administración municipal de Limburgo fué transferida al embajador imperial. Los holandeses pusieron guarnición en la playa y recaudaron los impuestos, pero los derechos de propiedad quedaron reservados en favor del Imperio hasta la Conferencia de la Paz.

Así tuvo ocasión el Archiduque de considerar que sus aliados distaban mucho de guerrear con el único propósito de regalarle las tierras dominadas por Felipe V. El caso de Limburgo sería simbólico y aleccionador. El Archiduque no obtuvo en ellas más que un teórico gobierno de Limburgo, que vendría luego a ser ejercido por don Francisco Bernaldo de Quirós en lo civil, y los holandeses adquirieron la facultad de nombrar gobernador militar, lo cual, en tiempo de fuerza, era tanto como adueñarse de aquella tierra. Aun así, no dejó de dolerles verse privados de la soberanía formal sobre ella.

Pocas semanas después de su proclamación, el Archiduque y su séquito se pusieron en camino hacia Holanda, para ir de allí a España. Nos detendremos algo en el examen de su paso por este país, porque en tales jornadas afloraron algunos indicios de la futura actitud recíproca de Holanda y sus aliados imperiales, la cual repercutiría poderosamente, según veremos, en el panorama político de los vecinos dominios españoles.

El Archiduque llegó a Düsseldorf el 16 de octubre. Marlborough le recibió allí y cambió con él amplios cumplidos e hizo una observación cuyo alcance no tardaría en evidenciarse: «He tenido el honor de poner a Vuestra Majestad en posesión de Limburgo». El joven príncipe replicó: «Espero deber aún a vuestro valor la reducción de otras plazas a mi obediencia». Tras una animada conversación, Carlos, desciñéndose una espada ricamente adornada de diamantes, la regaló al duque, diciéndole: «No me avergüenza confesar que soy un príncipe pobre, sin otro patrimonio que mi capa y mi espada. Mi espada podrá ser útil a Vuestra Gracia, y espero que no la estiméis menos por el hecho de que la haya yo usado un día. Deseo regalárosla como jefe que sois de este bravo ejército con el que habéis ejecutado tan grandes acciones».

Marlborough besó las guardas del arma y repuso: «Esta espada adquiere adicional valor a mis ojos por haber Vuestra Majestad consentido en usarla, y siempre me recordará vuestro justo derecho a la corona española y mi obligación de arriesgar mi vida y cuanto me es más querido a trueque de haceros el mayor príncipe de la cristiandad».

Llegó el Archiduque a Rotterdam y de allí pasó a La Haya el 3 de noviembre. El pueblo holandés le recibió con sumo afecto, a pesar de la reciente contraposición de intereses entre los Estados Generales y el Archiduque a propósito de Limburgo, y Sus Altas Potencias enviaron a la frontera una cortés delegación para recibir al real viajero.

En La Haya concedió el Archiduque repetidas audiencias a los representantes de las naciones aliadas y al duque de Marlborough. Éste le transmitió un autógrafo de la reina Ana de Inglaterra, donde contestaba a la notificación que Carlos le había hecho desde Viena de su subida al trono de España y le ofrecía todos los recursos de su Corona para asegurarle en el poder [11]. Los ofrecimientos de la reina Ana fueron corroborados con otra carta suya al Emperador donde le anunciaba que se cuidaría de Carlos como una verdadera madre y que estaba dispuesta a sobrellevar toda clase de sacrificios para asegurarle en el trono de la nación española [12]. Para correspon-

[11] Lamberty, op. cit., t. II, p. 538.

[12] Klopp, O., *Der Fall des Hauses Stuart und die Succession des Hauses Hannover in Grossbritanien und Irland, in Zusammenhange der europäischen Angelegenheiten von 1660-1714* (Viena, 1875-1888), t. X, p. 412.

der a tales atenciones de la soberana británica, Carlos le remitió por medio del correo inglés que le había traído aquella carta un retrato suyo en diamantes valorado en unos diez mil gulden. Como hace observar Landau, Carlos tuvo ocasión, durante su estancia en La Haya, de conocer la lentitud y la flema de los holandeses, traducidas expresivamente en la siguiente anécdota, donde se transparenta, añadimos, una evidente frialdad para con el regio huésped: el día 19 de noviembre tenían los diputados de los Estados Generales que visitar al Archiduque en audiencia de despedida, de doce a una del día. Llegó a la Corte de Carlos un aviso de que la llegada de los visitantes se demoraría hasta las dos; a esta hora, mandaron otro aviso diciendo que irían a las tres, hora a la que tampoco acudieron, sino que llegaron a las cuatro. Los diputados se excusaron diciendo que habían tenido una conferencia muy importante con los representantes del Emperador [13].

De mayor trascendencia era, empero, la falta de exactitud y de brío de los holandeses en preparar la flota que debía transportar a la real persona. De día en día se iba retrasando la puesta a punto de las naves. A mediados de noviembre no había sino tres buques ingleses y tres holandeses dispuestos para hacerse a la mar, al paso que, según se decía, Francia tenía en el Mar del Norte una poderosa flota. En tales condiciones era imposible aventurar el tránsito del Archiduque a la débil protección de aquellas naves. Cuando al cabo estuvo presta la escuadra holandesa y Carlos hubo embarcado, en la jornada del 20 de noviembre, se desató viento desfavorable. Los viajeron tuvieron que esperar dos días en el puerto, y al cabo desembarcar y volver a su alojamiento. Mientras estaban esperando viento más propicio, desatóse, por el contrario, en la noche del 7 al 8 de diciembre, una tremenda tempestad que asoló las costas holandesa y británica. Sólo en la ciudad de Londres los elementos produjeron pérdidas por valor de un millón de libras. En los navíos preparados para transportar al Archiduque la tempestad produjo destrozos de parecida gravedad. Así se perdió el «Vigo», donde Carlos y su séquito habían depositado los equipajes más valiosos, y fué a pique igualmente el buque donde el landgrave de Hessen-Darmstadt conducía sus bagajes y su servidumbre.

Todas estas dificultades impacientaron a Carlos, quien determinó,

[13] LAMBERTY, op. cit., t. II, pp. 537-541.

al cabo, corresponder a las bondades de la Reina Ana con una visita que le permitiría además trasladarse luego a Portugal con mayor rapidez y facilidad. Sabedora la soberana británica de los deseos del Archiduque, le envió un gentilhombre para invitarle en el palacio de Windsor. Así se dió a la mar el 3 de enero de 1704, con una flota de sesenta y dos naves de guerra y de transporte. El seis de enero, tras 55 horas de viaje, llegó a Porstmouth.

Durante su estancia en Holanda había nombrado Carlos embajadores suyos en Holanda e Inglaterra a los que lo eran del Emperador; es decir, los condes de Sinzendorf y de Wratislaw. Esta costumbre continuó cuando Wratislaw fué relevado en la corte de San Jaime por el conde de Gallas, el cual gozó también de la representación de la de Barcelona [14].

Churchill anota en su biografía de Marlborough (t. III, ed. inglesa, p. 42) lo incómodo y desastrado de la posición del gobernador de los Países Bajos nombrado por el Gobierno de Madrid, el elector de Baviera, Maximiliano Manuel, confinado en la porción de territorio que allí permanecía bajo su autoridad, alejado de su patria, víctima de las devastaciones que en ésta perpetraban los aliados. Menos mal que el príncipe no perdió el buen humor y trató de distraerse con la caza. Tanta afición tenía a ella, que no vaciló en pedir a Marlborough salvoconducto para adentrarse, si así corrían las piezas, en zona ocupada por el enemigo. El generalísimo aliado hubo de responderle con una azucaradísima negativa [15].

II. Marlborough y la ocupación angloholandesa

Es de sobresaliente interés anotar el júbilo con que los jansenistas acogieron la entrada de las tropas angloholandesas en los Países Bajos. En 20 de septiembre de 1706, Van Espen, notorio cabecilla de su grupo, escribe exultante a un destinatario desconocido: «No tenemos ya nada que temer. Los franceses han sido expulsados. Al fin, según nuestro anhelo, nos hallamos bajo el yugo holandés, y V. E. pue-

[14] Lamberty, op. cit., t. II, pp. 542-543.

[15] Reservamos para otra monografía el resultado de nuestra investigación en el Public Record Office de Londres acerca de la intervención británica en nuestra Guerra de Sucesión. Anotaremos entre tanto que en la Sección *War Office*, leg. 4/6, constan los debates sostenidos en la Cámara de los Comunes sobre la contienda; en los 24/52 y 53 y 24/58 y 59 están los papeles sobre las fuerzas inglesas combatientes, etc. Los gastos de guerra de 1706-1711 están en la misma sección, legajo 27/75.

de estar seguro de que no nos faltará la protección holandesa, que es preferible a la protección del arzobispo». En 10 de enero de 1707, Van Espen propondrá en otra carta (¿a la misma persona?) que «offeremus supplicum fratribus Hollandiae ut sub eorum protectione valeamus esse, et referemus adversarios nostros esse homines qui cum Gallis commercia tenent et qui in necem et ruinam Hollandiorum Statuum conspirant. Hoc modo poterimus evadere Romanorum et inimicorum oppressiones» [16]. Está, pues, clara la concomitancia entre el jansenismo belga y la expansión holandesa sobre los Países Bajos, como fuerzas ambas dirigidas contra la autoridad del Rey Católico. No tardaremos en ver nuevas muestras de la hostilidad batava a esta soberanía.

En 19 de octubre de 1705 había nombrado el Archiduque plenipotenciario suyo en los Países Bajos al conde Juan Pedro Goess (éste sería relevado en 6 de noviembre de 1707 por don Francisco Bernaldo de Quirós). Cuando Goess, lleno de euforia por la adquisición del territorio donde lució su autoridad, compareció en Holanda para tratar con los Estados Generales, éstos rehusaron reconocerle y recibirle. Tras el desaire inicial, se le hizo saber secamente que Holanda exigía la total anteposición de sus intereses estratégicos, políticos y económicos respecto a los Países Bajos a cualquier otra consideración. Goess, espantado, pidió auxilio a Marlborough. «Los Países Bajos son del Rey de España», le afirmó éste, y le prodigó consuelos y esperanzas, al tiempo que le prometía emplearse en mitigar los apetitos holandeses. Para que pudiera hacerlo con más títulos, el Emperador se precipitó a nombrarle virrey de los Países Bajos, usando de las facultades dadas por su hermano, el Archiduque. El nombramiento desagradó en extremo a los holandeses y éstos contraatacaron clamando que el Emperador no podía disponer de aquellos territorios sin consultarles. Su cólera era tan violenta que Marlborough vió en ella otro nuevo peligro de quiebra de la unidad aliada, y no encontró más medio de conjurarlo que renunciar al nombramiento y pensar en la fórmula de compromiso de que la autoridad militar y hacendística pasase a manos de una conferencia angloholandesa que administraría los Países Bajos al mismo tiempo que se reconocía la soberanía «in abstracto» de Carlos III de España.

[16] WILLAERT, op. cit., p. 1.104, citando de los Archives Royales du Royaume, «Université de Louvain», legajo 462. El documento citado aquí en primer término está traducido al castellano del flamenco, en que lo recoge Willaert.

¿Esperaba alguien de esta conferencia una rotunda actitud de tutela de la ortodoxia y de auxilio a la jerarquía? Willaert afirma rotundamente: «Protestante, elle favorise tout ce qui s'oppose à Rome».

En 19 de julio, el general escribiría a Godolphin: «Creo que he convencido a los Estados Generales de que la resolución por la cual se reservaban la firma de todos los poderes y el consiguiente gobierno de este país impedía que S. M. B. e Inglaterra cumpliesen lo que yo prometía a este pueblo en nombre de S. M. B.,, cosa que habría producido muy mal efecto» (Churchill, t. III, pp. 154 y ss.). Marlborough se convertiría, en efecto, en el clavo ardiendo a que se agarrarían los católicos y las autoridades de procedencia española para mantenerse todo lo firmes que cupiera en medio del alud herético.

¿Qué poder español debía ponerle coto?, podemos preguntarnos además. Porque el Archiduque no sólo carecía de potestad efectiva, sino que en tales fechas no estaba reconocido por la Santa Sede. Tenemos la sensación de que el P. Willaert pasa por alto esta circunstancia, que arroja viva luz sobre la impotencia en que se hallaba el Catolicismo en los Países Bajos. El soberano con quien tenía relación el Papa era Felipe V, desprovisto del dominio de la mayor parte de aquellas tierras, y el príncipe que parecía poseerlas no tenía relaciones normales y estabilizadas con Roma. ¿Cómo cubrir las vacantes que se produjesen en la jerarquía, cómo presentar proposiciones de prelados y dignidades, cómo defender a la Iglesia belga de expolios, violencias y vejaciones? En suma, ¿cómo apoyar gubernamentalmente sus actuaciones en materia de fe y costumbres? El país vivió bajo una intensa acción descatolizadora, y puede creerse que de no haber surgido en amparo del sentimiento religioso el ideal patriótico, la Fe hubiera padecido crisis aún más graves.

Esta situación anímica está lapidariamente definida por Churchil: «El pueblo belga, tanto los flamencos como los valones, no era amigo de Francia. Les daba igual ser regidos por Carlos III de España, por el elector de Baviera o, si cabía, por el duque de Marlborough. Lo único que aborrecían era la intensa explotación de los vecinos holandeses. Tal como Marlborough había predicho en 1706, los dieciocho meses de gobierno holandés en Bélgica habían suscitado universal repulsión» (op. cit., vol. IV, p. 39, ed. inglesa).

Constituye un acontecimiento de alto valor significativo la conspiración desarrollada en verano de 1708 por el noble flamenco conde

de Bergheyck en contra de los ocupantes angloholandeses de los Países Bajos y en favor de la causa borbónica. Conocemos ya a Bergheyck por su intervención en unas negociaciones de paz de 1711 y la carta que en 15 de agosto de 1709 dirigió, junto con el duque de Alba, a Marlborough, lamentándose precisamente de que «on dispose de toutes les parties de la Monarchie au gré de la Grande Bretagne et de la Hollande» [17]. Su actuación como conspirador nos completa su imagen de celoso velador de la causa borbónica y el hecho de que sus manejos hallasen en 1708 un amplio concurso de voluntades nos habla de lo fatigada que estaba la población de los Países Bajos de soportar la dominación angloholandesa. No conocemos este episodio sino por referencias bibliográficas; por tanto, aguardaremos a otra fase de nuestra investigación para perfilar la sospecha de que en esa conjura debieron de entrar activos ingredientes religiosos, siquiera fuese como catalizador de los resentimientos políticos. La animadversión contra el protestantismo y el anhelo de restaurar el Catolicismo como religión oficial tuvieron que intervenir por fuerza en el designio de Bergheyck y sus amigos de entregar las principales fortalezas del país a Luis XIV apenas fuese posible. En julio de dicho año, el conspirador trabó relación con Versalles y se dispuso a moverse al compás del progreso de una columna francesa que salió hacia Gante, ciudad ostensiblemente dispuesta a abrirle las puertas. Así lo hizo apenas asomó el primer soldado francés. Marlborough se duele de lo que llama «the treachery of Ghent», en una carta de 9 de julio a Godolphin, pero la explica por la desagradable política de los holandeses para con la población belga.

Todos estos movimientos de tropas, que no nos interesa reseñar, culminarían en la batalla de Oudenarde, que dió al traste con las esperanzas de los conspiradores y del gobierno francés, y las transformó en las inquietudes que inspiraría el ataque aliado contra Lille (diciembre de 1708).

Después de la batalla de Oudenarde, Marlborough había sido nombrado por el Archiduque gobernador vitalicio de los Países Bajos. En 8 de agosto de 1708, Carlos de Austria le dirigiría una significativa carta: «No dudo de que jamás permitiréis que los Países Bajos sufran menoscabo alguno en su territorio bajo el pretexto de la pre-

[17] Cf. nuestro trabajo *El IX duque de Alba y la conferencia de Gertruydenberg*, en «Boletín Real Academia Historia» 138 (1956) 75-105, 229-46.

tendida "barrera" ni tampoco en lo que toca a mi autoridad real, la cual pongo en vuestras manos» [18]. Sir Winston Churchill (op. cit., tomo IV, pág. 18) recoge agudamente el desagrado con que Holanda miró el nombramiento del vencedor de Blenheim y anota una frase textual expresada por éste en una conversación con el intendente holandés en Bruselas, Pesters: «If a govern were required for the Low Countries, I do no know why I should less agreeable to the Republic than another, but I assure you that I have no thoughts of it».

Una nueva crisis, más grave, había de padecer la solidaridad anglo-holandesa.

Desde el momento de su llegada a España, había sido preocupación fundamental del embajador británico, Stanhope, el conseguir un tratado comercial ventajoso con el Archiduque. Este convenio, orientado hacia el comercio de Indias, como todas las aspiraciones económicas británicas cerca de España, fué firmado en julio de 1707 [19]. En él se comprometía Carlos a establecer un arancel específico para las mercancías inglesas, que debería ser inferior al 7 por 100, ya que se preveía que las que no fuesen incluídas en él pagarían este porcentaje. Un artículo secreto estipulaba la creación de una compañía angloespañola para el tráfico mercantil con América, y caso de no prosperar, se autorizaría a los ingleses el tráfico americano en las mismas condiciones que a los españoles, concediéndoles también mandar al Nuevo Mundo diez buques al año, cuyos derechos de aduana se pagarían en Cádiz. Se añadía la exclusión de los franceses del tráfico con América. Era lógico, sin duda, que la Gran Bretaña tratase de obtener ventajas en España que le compensasen el oneroso esfuerzo de sostener la guerra, caído casi totalmente sobre sus espaldas. En 1708, el Parlamento británico había votado un presupuesto de 1.086.000 libras para la prosecución de la lucha en la Península [20].

Los holandeses pagaron 200.000 guineas. En cambio, no se recibió nada del Imperio en este año, a pesar de haber prometido Leo-

[18] Gachard, *Histoire de la Belgique*, p. 337, recoge este documento según el Archivo de Bruselas, y Churchill, op. cit., p. 18, del vol. IV de la edición inglesa, cita a GACHARD. La carta está también en el Staatsarchiv.

[19] CASTELLVÍ, *Narraciones históricas*, ms. del Staatsarchiv, de Viena, copia ms. de la Biblioteca Central de Barcelona, t. III, f. 237.

[20] Para la ayuda en tropas, vid. I. F. BRUNTON, *The supply of infantry for the War of the Peninsula, 1703-1707*, en «Bulletin of the Institute of historical Research» 28 (1955) 35-62.

poldo subvencionar a su hijo con 300.000 guineas anuales, cantidad de la que en el año 1709 no hay otro vestigio que 18.750 que llegaron a Barcelona [21].

Un aspecto notable de las relaciones de Inglaterra con el Archiduque fué la pretensión británica de apoderarse de Menorca. No conocemos con precisión la fecha en que el Gabinete inglés empezó a considerar esta idea y a hacer presión sobre el embajador Stanhope para que la hiciese efectiva. Incluso es probable que fuese este diplomático el fautor del proyecto, ya que existe una propuesta suya, en tal sentido, a Londres [22]. Cuando a principios de 1709 Stanhope anunció al Arquiduque la pretensión inglesa, éste se sorprendió en grado sumo y eludió dar una contestación directa a la petición, no sin sentir temor de que los ingleses optasen por consumar los hechos apoderándose de Menorca sin su permiso. El 18 de mayo, Stanhope quiso forzarlos con un memorándum donde exponía el deseo de la reina Ana de compensar los muchos gastos que había hecho en favor de Carlos con esta adquisición. Se propasaba tal escrito a acusar de ingratitud al Archiduque y a confiar en que su prudencia le impulsaría a evitar las funestas consecuencias de una negativa, «de prévenir par sa sagesse les suites fâcheuses qui en pourraient naître» [23].

Contestó Carlos, a través de Vilana Perlas, a este documento el 7 de junio, expresando el mucho aprecio que hacía de los auxilios recibidos de Inglaterra. En tono firme se insinuaba que esta ayuda estaba prevista en el tratado de alianza firmado en 1701 y que en cambio no constaba en él la idea de efectuar cambios territoriales antes de que se concluyese la paz general. Por juramento estaba el Archiduque obligado a mantener la integridad de las tierras de la Corona de Aragón; aunque tal promesa pudiese pasarse por alto, era también precisa la conformidad de los representantes del pueblo de estos reinos para tomar tal determinación. Acababa indicando el pésimo efecto que causaría la mutilación solicitada entre los españoles y confiaba en que la Reina inglesa desistiría de sus proyectos a la vista de tales consideraciones.

Stanhope, continuando en su arrogancia, y para mostrar a Carlos

[21] Staatsarchiv, *Kameral Zahlamtsbuch* de 1709, f. 253.

[22] Carta de Marlborough a Stanhope, de 26 de enero de 1709, en Klopp, t. XIII, página 279.

[23] Landau, M., *Geschichte Karls VI als König von Spanien* (Stuttgart, 1889), citando una frase de un memorándum inglés al Archiduque, conservado en el Staatsarchiv.

la poca base que tenía para hacer frente a Inglaterra, ordenó a un regimiento inglés que acababa de desembarcar para reforzar el ejército de Starhemberg, que volviese a bordo e hiciese rumbo a Menorca, amenazando al Archiduque con adueñarse de la isla y no permitir que los soldados ingleses participaran de nuevo en la campaña peninsular.

No quedó más remedio que aceptar entrar en tratos con los ingleses, a quienes se propusieron las siguientes condiciones: la isla podría ser rescatada por España a cambio de abonar a la Gran Bretaña las sumas gastadas por ésta; sería administrada por católicos; no se podría exteriorizar en ella ninguna otra religión; la flota británica del Mediterráneo tendría que estar dispuesta a ayudarla cuando hiciera falta; en Mahón deberían situarse doce navíos, y el estado eclesiástico debería ser respetado en todos sus derechos, junto con otras condiciones de menor cuantía. Se encargó de negociar éstas el conde de Gallas, embajador imperial en Londres, lo cual evitó al Archiduque el incomodo de relacionarse con Stanhope. Se quiso también que esta negociación permaneciese en secreto, pero el indiscreto embajador británico en Barcelona la divulgó entre los demás representantes aliados en esta ciudad y entre ellos el negocio fué inmediatamente público y notorio.

Cuando los holandeses se enteraron de estos logros británicos se indignaron y pidieron rigurosa explicación a los ingleses del juego que habían desenvuelto a sus espaldas, amenazándoles con separarse de la Gran Alianza. Al propio tiempo, los gobernantes británicos advirtieron el revuelo que producía la noticia en el bando borbónico y el fácil argumento que iba a proporcionar a su propaganda

Marlborough y el Archiduque coincidieron en estimar que si los diversos aliados comenzaban a vulnerar su compromiso inicial de no perseguir ventajas particulares a costa de España, su unidad quedaría quebrantada. A este sentir, el pretendiente ausríaco agregaba la obvia consternación de ver a sus aliados tan afanosos de despojarle. En 2 de febrero de 1709 escribiría a Marlborough: «Sería útil a la causa común y es necesario al reposo y bienestar de mis Países Bajos que los Estados Generales les permitan de una vez prestar juramento de fidelidad» [24]. Creyendo que Marlborough fortalecería su

[24] Original, en el palacio de Blenheim, cit. por CHURCHILL, op. cit., t. IV, p. 43, edición inglesa.

soberanía, el Archiduque insistía en esta misma carta en su deseo de nombrarle virrey: «Sacaré provecho del buen gobierno y el orden que introduciréis en los Países Bajos», le escribía el 16 de junio [25]. Todo fué en vano. Una vez más, el general temió despertar el recelo holandés, tan sobreexcitado, y renunció el cargo.

Como para saldar la crisis de sus relaciones, los ocupantes de los Países Bajos se avinieron rápidamente en el concierto del primer tratado «de la barrera» que fué firmado en 28 de octubre de 1709, sin noticia del Archiduque [26]. En él, Holanda reconoció la sucesión hannoveriana en Inglaterra, a cambio de su aquiescencia a que ocupase una serie de fortalezas belgas fronterizas. En 19 de enero de 1713, este acuerdo fué ratificado, pero la expansión holandesa — que había despertado ya alarma — quedó un tanto limitada [27].

III. El gobierno del príncipe Eugenio de Saboya

Desde Barcelona, y en 23 de octubre de 1709, había sido nombrado gobernador general de los Países Bajos el príncipe Eugenio de Saboya [28], quien se hizo cargo de la vacante dejada por Francisco Bernaldo de Quirós, fallecido el 20 de junio de 1709. Para suceder a éste en su peculiar y complejo cargo de administrador del Ducado de Limburgo, fué designado el conde Juan Wenceslao Gallas, en 23 de julio del mismo año [29].

El Emperador escribiría a su famoso general en francés llamándole «mon cousin le Prince Eugène de Savoye, général lieutenant de mes armées et lieutenant, gouverneur et capitaine général de mes Pays-Bas».

No debe creerse que el título de gobernador de los Países Bajos del Príncipe Eugenio fuese meramente decorativo y que éste perma-

[25] Ibid.
[26] Bittner, *Chronologische Verzeichnis der österreichischen Staatsverträge*, en «Veröffentlichungen der Kommission für neuere Geschichte Osterreichs» (Viena, 1903), núms. 605 y 607.
[27] Cf. la tesis doctoral preparada en la Universidad de Londres por D. S. Coombs, *Public and official reaction towards the Dutch Alliance during the War of the Spanish Succession*, reseñada en «Bulletin of the Institute of historical Research», número 14, julio 1953. Es también acreedora a consulta la recopilación de Pribram, *Osterreichische Staatsverträge, «England», 1526-1748* (Innsbruck, 1907).
[28] Staatsarchiv, *Belgien*, Rep. DD. Abtt. N. Fasz. 175 a.
[29] Zedler, *Grosses vollständiges Universal-Lexicon* (1745), t. 45, p. 1.806.

neciese ajeno a sus implicaciones; aun cuando el general pasó la mayor parte de estos años en campañas muy alejadas de Flandes, el marqués de Prié se valió a menudo de su mediación para dirigirse al soberano, y de esta suerte los informes del primero eran enderezados al príncipe Eugenio y pasaban de manos de éste a las de Carlos VI, yendo y viniendo por Europa, como se ve en la documentación [30]. También se remitían al príncipe noticias de las sesiones del Consejo de Flandes y de la Secretaría española de Estado, cual acredita la nota «Para remitir a S. A. el S. Príncipe Eugenio de Saboya», que aparece en muchas actas.

Cuando por fin se produjo el reconocimiento pontificio del Archiduque, tuvo por consecuencia, prevista ya en su gestación, el envío de un Nuncio Apostólico a su Corte. Hemos hablado ya de los antecedentes de tal medida al detallar las circunstancias políticas que obligaron al Sumo Pontífice a adoptar aquella decisión, y por ello no nos importa aquí sino recoger su repercusión [31].

De la que tuvo en Madrid ya hemos indicado también que consistió en la despedida del Nuncio acreditado ante la Corte del rey Felipe [32].

Hemos hablado ya en el lugar citado de la ruda presión que había tenido que sufrir la Santa Sede para convenir en el reconocimiento del Archiduque, y por ello no extraña la desgana y la morosidad que quiso demostrar enviando a España a una persona de poca representación, como lo fué el abate Lucini. Es evidente que no hubo en el Archiduque ni en sus ministros la menor vacilación en rechazarle, y por ello el Padre Santo, advertido del fracaso de esta tentativa de ganar tiempo sin comprometerse tuvo que determinarse a satisfacer por completo los requisitos del reconocimiento. Hasta mediados

[30] Staatsarchiv, *Belgien*, Rep. DD. Abt. B. Fas. 92 a, por ejemplo.

[31] Cf. nuestro trabajo *Aportaciones a la historia de Cerdeña y Nápoles durante el dominio del archiduque Carlos de Austria*, en «Estudios de Historia moderna» (1951) 49-128. A este propósito es interesante consignar la carta autógrafa del Príncipe de Liechstenstein, en que, dirigiéndose al obispo de Barcelona, don Benito Sala, el 31 de diciembre de 1707, le dice haber recibido la carta de éste en que le comunica «la justa declaración de Su Santidad en la Real Persona de mi Amo, no dudando harán de ella favorabilísimas consecuencias al fin tan deseado» (Biblioteca Central de Barcelona, Ms. *Cartas del cardenal Sala*, t. 1, f. 513).

[32] Cf. nuestro trabajo *Documentos para la historia del Tribunal de la Inquisición de Barcelona durante la Guerra de Sucesión*, en «An. sacra Tarrac.» 26 (1955) 245-275. En el Archivo Vaticano, *Nunz. Spag.*, r. 201, ff. 277-8, obra la noticia fechada el día 9 de abril de 1709 de que el Nuncio recibió orden de salir de la Corte de Madrid en el plazo de dos días y que no se permitió el funcionamiento de su tribunal ni de su colectoría. Debemos dicho dato al Rdo. Dr. D. José Sanabre.

de 1711 no se ultimó el envío a Barcelona de una representación competente y autorizada. Para ejercerla fué designado, según hemos visto en dichos trabajos, el arzobispo de Cesárea, Giorgio Spinola, a quien se dieron instrucciones de tratar con el Archiduque que procurase defender los derechos de la Cámara Apostólica sobre los expolios de obispados vacantes de los regulares que murieran; que no se permitiese al poder real el intento de hacerse con los nombramientos de deán y canónigo de la catedral de Tournai, con el pretexto de que los bienes del obispo estaban confiscados, y que no se hiciese el juego de los jansenistas; que activase el nombramiento de Mons. Beussen para la iglesia de Brujas y se buscase persona idónea para Malinas [33].

Si éstas eran las instrucciones que se daban al Nuncio Apostólico antes de que comenzase su misión, queda claro que la Santa Sede contemplaba con preocupación los acontecimientos de los Países Bajos. No era para menos. El jansenismo volvía a la carga, con su nueva versión, la de Pascasio Quesnel, y Van Espen redoblaba su ofensiva política y doctrinal contra la ortodoxia y en 1712 daba a la imprenta su *Promulgatione legum*. Sus tesis serían rebatidas por el teólogo Decker, y, cosa notable, la obra de éste, las *Animadversiones,* sería prohibida por Königsegg.

En nuestro estudio *La jurisdicción eclesiástica durante la dominación del archiduque Carlos en Barcelona* («Hispania sacra» 9 [1956] 111-124) pusimos de relieve la propensión de Carlos de Austria al regalismo. De esta suerte, cuando el P. Willaert nos desmenuza y ofrece un cuadro regalista, como es la evolución del «placet» real en los Países Bajos, nos sentimos tentados de proponernos el planteamiento de una ecuación: la eficacia de la institución del «placet» es tanta como la del poder práctico del Archiduque en Flandes. Esta noción nos lleva de la mano a otra más atrevida y paradójica: la eficacia de la lucha contra el jansenismo dependió allí y entonces de la vitalidad de este poder regalista, y las crisis de éste fueron ocasión de medro para cualquier rebeldía personal o doctrinal. Así, en 1708, el Rdo. Guillermo Vandenesse, párroco de Santa Catalina, en Bruselas, da un escándalo al obstinarse en admitir una Bula que carecía de «placet» regio, y gana el pleito ante el Consejo de Brabante, que le da la razón (WILLAERT, op. cit., p. 1.105). ¿Crisis religiosa? No. Creemos más bien en una crisis de soberanía; incluso en una defi-

[33] Archivo Vaticano. *Nunz. Spagna,* r. 361, f. 1 y ss.

ciencia administrativa. Ambas, cooperando con el jansenismo, que asistía gozoso a la escena.

Aun estando ya regularizada la posición del Archiduque ante la Santa Sede, no se experimentaría inmediato alivio en la posición de los católicos de los Países Bajos. Proseguía, por lo pronto, la ocupación angloholandesa, y en segundo término, lo recortado y vidrioso de las atribuciones de las autoridades nombradas por Carlos de Austria en Flandes traía consigo su ineptitud para abordar problemas de envergadura.

Deseoso de desvincularse y diferenciarse de Bruselas, el Consejo de Brabante, que se hallaba en la zona administrada por la conferencia angloholandesa, se distinguiría en la interposición de trabas a la acción antijansenista. Ya le hemos visto apoyar al párroco de Santa Catalina en su obstrucción contra las bulas pontificias. En 3 de octubre de 1710 volvió a tomar una decisión sonada al impedir a la Universidad de Lovaina que realizase su propósito de imponer a los candidatos a grados la firma de una fórmula antijansenista. En un dictamen de 16 de junio del mismo año, el Consejo brabanzón expresa una frase tan resentida y amarga como que las bulas antijansenistas publicadas lo han sido sólo por «mandato muy expreso del soberano, fatigado por las continuas instancias de los nuncios e internuncios» (WILLAERT, p. 1.105). Esta hostilidad intimidó a la jerarquía católica y la retrajo de tomar medidas demasiado enérgicas.

No tenía sentido que la Gran Alianza formada para evitar la unión de España y Francia bajo el cetro de los Borbones ayudase en 1711 a Carlos de Habsburgo a unir bajo el suyo a España y el Imperio. La muerte del emperador José dió, pues, un poderoso argumento al ministerio «tory», pacifista, de Inglaterra para arremeter contra la guerra y concluir el gasto enorme que ésta ocasionaba. El ministro francés Torcy asió la ocasión por el copete y empezó a valerse del agente que había dejado en Londres, el abate Gaultier. Por su mediación supo Torcy que el gobierno británico deseaba la paz. A primeros de junio, Gaultier regresó a París llevando consigo a un emisario oficioso inglés, Matthew Prior, apto para ser desautorizado si ello fuese preciso. Las conversaciones fueron continuadas en Londres con el concurso de otro agente francés, Mesnager, quien en 9 de octubre visitó secretamente a la reina Ana. Francia e Inglaterra se pusieron de acuerdo para soslayar las pretensiones austríacas sobre España.

En 31 de diciembre de 1711, el ministerio británico destituyó de su mando a Marlborough y comenzó contra él una investigación de supuestas defraudaciones de fondos públicos. Otro indicio valioso de que la nave inglesa plegaba las velas de la guerra y se disponía a fondear en el puerto de la paz.

A principios de mayo, Holanda había tenido noticia de las negociaciones de paz y se puso prestamente en contacto con Inglaterra para precaver que de las mismas resultase perjuicio contra su frontera. A finales de 1711, el Gobierno de Londres presionó a Holanda para que se prestase a que en su suelo se reuniese eel Congreso de la paz. Se fijó el 1.º de mayo de 1712 para el comienzo de sus tareas y quedó escogida la ciudad de Utrecht.

El emperador Carlos conferenció con los condes de Gallas, Wratislaw, Sinzendorf y el príncipe Eugenio de Saboya, acerca de la situación. Se resolvió mandar a éste a Inglaterra para observar los acontecimientos y abstenerse por el momento de enviar representación al Congreso de Utrecht.

Las gestiones que desarrolló en Londres el embajador del emperador Carlos, Gallas, para conservar el calor bélico, no condujeron a nada, a pesar de contar con el respaldo de la presencia del prestigioso Eugenio de Saboya. Continuaban las reuniones en Utrecht, pero también proseguía la guerra y los imperiales confiaban en que su curso influiría en la mesa del Congreso. Eugenio, renunciando a su carácter de negociador, volvería en seguida al campo de batalla.

A finales de enero de 1712, el Emperador había vuelto del acuerdo de no mandar representación al Congreso de Utrecht y había ordenado al conde de Sinzerdorf que pasase a La Haya, junto con el jurisconsulto Consburg, para seguir de cerca el curso de las negociaciones.

Durante estas mismas jornadas murieron el Delfín de Francia, hijo y sucesor de Luis XIV, y sus propios hijos, los duques de Borgoña y de Bretaña. Felipe V no quedaba separado de la sucesión sino por la débil existencia del último hijo del Delfín, un niño de dos años, el futuro Luis XV. Resurgía, pues, con visos de mucha probabilidad, la unión de las coronas francesa y española en una cabeza. La perspectiva desagradó hondamente a Inglaterra, a la cual no se ocultó que la prosecución de las negociaciones de Utrecht dependía de que Felipe V renunciase manifiestamente a la corona de Francia o que dejase la de España si quería situarse en la línea sucesora de la

francesa. Luis XIV, anheloso de paz, instó al propio rey de España. Después de madura reflexión, éste accedió a los deseos de su abuelo; los príncipes franceses renunciaron igualmente a todo derecho a la sucesión española. Las Cortes españolas, reunidas en 5 de noviembre de 1712, sancionaron la renuncia del Rey. En 7 de noviembre de 1712 se firmaba en Utrecht el deseado tratado. La guerra había terminado [34].

En el momento de concertarse la paz de Utrecht, la situación de los Países Bajos españoles era la siguiente: 1) Limburgo se hallaba bajo la autoridad civil del emperador Carlos; 2) Flandes, Brabante y Malinas, bajo la jurisdicción de la conferencia de las potencias marítimas; 3) Namur y Luxemburgo estaban en poder del último gobernador español nombrado (en 1692) por Madrid, el duque Maximiliano Manuel de Baviera, y 4) el Henao, Tournai, el Flandes occidental y la parte española de Güeldres se encontraban en manos holandesas [35].

Por efecto del acuerdo concertado entre el emperador Carlos y los Estados Generales de Holanda en 15 de noviembre de 1715, el conde Lotario José de Königsegg fué nombrado «gouverneur général ad interim» de los Países Bajos [36] para sustituir al príncipe Eugenio, ausente.

En 24 de marzo de 1716, Königsegg escribiría al emperador Carlos VI: «Gran parte del clero es sospechosa de jansenismo y ha sido sostenida por los Consejos, que están también muy inficionados de estos errores, lo cual ha causado durante largo tiempo grandes y escandalosos procedimientos contra los prelados o sus vicarios que han tenido que inclinarse ante una regencia que contemplaba con placer la decadencia de la religión. En la actualidad, todas las diócesis están dotadas de buenos y celosos obispos y a su frente está un arzobispo igualmente ilustrado e imbuído de la buena doctrina» (citado por WILLAERT, p. 1.108).

[34] Basándonos en materiales inéditos del Archivo Histórico Nacional, dedicamos un capítulo especial a la negociación del tratado de Utrecht en nuestro libro *El archiduque Carlos de Austria, rey de los catalanes* (Barcelona, 1953).

[35] PIRENNE, op. cit., p. 179.

[36] Staatsarchiv, *Belgien*, Rep. DD, Abt. B. Fasz. 220 a, 3 de diciembre de 1715. La documentación principal correspondiente a su gestión está en la Sección de *Belgien* del archivo vienés, Repp. DD, Abt. B, y comprende una serie de informes al Emperador, correspondencia con Holanda y papeles de la Conferencia de la «barrera», cartas a Vilana Pelas, secretario español de Estado, y a Eugenio de Saboya. Es curioso que Königsegg escribiese a veces al soberano en español y a Vilana Perlas siempre en francés.

Parecía que los destinos del gobierno de los Países Bajos se hallasen en manos firmes y expertas. Sin embargo, dióse una nueva crisis en el poder: se cayó en la cuenta de que la gobernaduría interina de Königsegg agraviaba al príncipe Eugenio, que podía sentirse relevado por él, y se rectificó una vez más (30 de junio de 1716) para dar figura de pura representación del príncipe a la actuación de quien gobernase los Países Bajos. Se optó así por nombrar representante o procurador de Eugenio de Saboya a Hércules Turinetti, marqués de Prié [37], quien salió de Viena en septiembre y se constituyó en La Haya, a fin de tomar parte, en nombre del Imperio, en las negociaciones con los holandeses para el arreglo definitivo de la cuestión de la «barrera».

En noviembre del mismo año, con intervención de la Gran Bretaña, el Emperador y los Estados Generales convinieron en que éstos obtuviesen el derecho de poner guarniciones en Namur, Tournai, Menin, Furnes, Warneton, Ypres y Knocke, las cuales serían sustentadas a costa de los Países Bajos mediante una pensión anual de medio millón de ducados [38].

En febrero de 1716, dando efectividad a sus acuerdos con Flandes, empezaron a retirarse los diversos ocupantes de las mencionadas porciones de los Países Bajos, poniéndolas en manos del Emperador.

Señala Oskar Schmid, en su instructivo prefacio a la noticia de la documentación belga del Staatsarchiv vienés [39] que «las potencias marítimas, y especialmente los holandeses, no dejaron buen recuerdo al partir de los territorios de los Países Bajos que habían ocupado. Los liberadores del yugo francés habían atropellado los antiguos privilegios siempre que les había parecido ventajoso y habían impuesto, cuando hubo ocasión, tributos que suscitaron quejas de los Estados de Brabante, Flandes y Henao ante Carlos VI». Prosigue el mencionado investigador señalando que no despertó menos hostilidad la gravosa política aduanera practicada por los holandeses desde sus nuevas plazas de la «barrera», con ánimo de perjudicar al comercio flamenco.

[37] Staatsarchiv, *Belgien,* Rep. DD, Abt. A, Depeschen Fas. 1.

[38] La gestión del marqués de Prié ha dejado como principal huella documental en el Staatsarchiv (*Belgien,* Rep. DD, Abt. A), una serie de informes al Emperador y al príncipe Eugenio, escritos en italiano y en francés, respectivamente, a más de tres legajos de correspondencia. El soberano le llama en las cartas: «Ilustre marqués de Prié, primo, de mi Consejo de Estado y mi plenipotenziario en el régimen de los Países Bajos».

[39] *Gesamtinventar des Wiener Haus-, Hof und Staatsarchiv,* editado bajo la dirección de L. Bittner (Viena, 1938), vol. IV, p. 256.

Mucho menos afortunada que esta gestión diplomática en el concierto de la «barrera», bien poco feliz, por lo demás, fué la posición adoptada por Prié en el pleito jansenista. En 28 de agosto de 1718, la Santa Sede expidió la bula *Pastoralis Offici* contra los sacerdotes refractarios, y el documento no obtuvo el «placet» regio, quizá porque los censurados por él acudieron ruidosamente al «Conseil d'Etat» y le dieron a entender que la publicación causaría desórdenes en la opinión. Tampoco había sido aprobada por el soberano la «Unigenitus» de 1713, y en esta actitud es forzoso entender que estuvo mal informado por Prié y que la maraña de sus consejos y secretarios le impidió ver claro en el conflicto.

IV. Los Consejos y las Secretarías

Apenas el lector haya extraído de las líneas que siguen la lógica deducción de que la máquina gubernativa [40] de Carlos de Austria en los Países Bajos fué tan frondosa como ineficaz, se explicará mejor que el poder observase una actitud tan débil e incierta ante el jansenismo.

El «Conseil d'Etat», instituído en 1531 por Carlos V, había sido completamente reformado en 1702 por Felipe V, quien lo convirtió en «Conseil du Roi» o «Conseil Royal», ajustándolo en un todo a la doctrina administrativa francesa [41]. Después de la victoria de las armas aliadas en Ramillies y la instauración de su soberanía en la mayor parte de los Países Bajos, convirtió el Archiduque (21 de julio de 1706) el «Conseil d'Etat» en un colegio puramente honorífico e inoperante, en el que entraron los aristócratas más esclarecidos de las provincias, sin que se les encomendara tarea alguna, puesto que el poder efectivo estaba en manos de los ocupantes angloholandeses [42].

[40] Cf., para centrar este apartado del trabajo, los *Inventaires des Archives de la Belgique publiés par ordre du Gouvernement sous la direction de Joseph Cuvelier:* «Inventaire des Archives de la Secrétairie d'Etat Allemande», por Edouard Laloire, Bruselas, 1929, y Brandi, *Berichte und Studien zur Geschichte Karls V*, IV parte, en «Nachrichten von der Gesellschaft der Wissenschaften zu Göttingen», Phil.-hist. Klasse, 1931.

[41] Pirenne, op. cit., pp. 93-103.

[42] En el estudio orgánico de los Consejos de la Corona de España es útil tener en cuenta el ms., inédito, núm. 202 de la Biblioteca Central de Barcelona, titulado *Relación puntual de todos los Consejos Superiores y tribunales supremos que residen de ordinario en la Corte de España.* No menos interesantes son los legajos 154 y 157 del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia, en París,

En las mismas condiciones el Archiduque creó, en 1709, un nuevo cuerpo consultivo que tampoco podía desenvolver ninguna acción política: el «Conseil privé», sometido, apenas quisiese moverse, a los arbitrios del ocupante.

Como autoridad primacial dentro de la máquina gubernativa del Archiduque en los Países Bajos funcionó la «Secrétairerie de Cour», dirigida por el príncipe Antón Florián de Liechtenstein, una de cuyas atribuciones principales fué la correspondencia entre Flandes y Limburgo. En el año 1707 se crearon otras dos secretarías, dedicadas la una a la correspondencia flamenca y la otra a la española y a la alemana, llamadas, respectivamente, «Secrétairerie d'Etat pour la négotiation de Flandre» y «Secrétairerie pour la correspondance intime allemande». Una y otra pasaron a la dirección del barón Guillermo Keller [43].

En 12 de octubre de 1711 erigió Carlos VI en Viena una Secretaría española de Estado y de despacho universal, cuyo titular, don Juan Antonio Romeo de Anderaz, entraría a entender en asuntos de Flandes. Las funciones de la Secretaría se superponían tan confusamente a las del gobernador de los Países Bajos que en muchas ocasiones la administración imperial, perpleja, prefirió escribir sobre el mismo asunto sendas cartas a ambas autoridades [44] antes de decidirse por una u otra y desafiar sus iras. Ya vamos viendo en qué manos tenía que estar el diagnóstico y el tratamiento de las perturbaciones de los Países Bajos. Todavía tendremos que anotar nuevas vacilaciones y embrollos.

En 29 de diciembre de 1713 fué nombrado secretario español de Estado don Ramón de Vilana Perlas [45], confiándosele la expedición de los asuntos de «los Reynos, Estados y Dominio de aquella Monarquía», es decir, también los de Flandes. Su secretaría contaba con un oficial mayor. cargo que no fué provisto de inmediato, dos oficiales segundos (don Pedro Pascual Cano y don Juan Amor de Soria),

titulados, respectivamente, *Procès verbal des Conseils d'Etat espagnols* y *Composition du Conseil d'Etat de l'Archiduc*. Para su funcionamiento en los Países Bajos, vid. la obra de VAN HOUTTE, NIERMEYER, PRESSER, ROMEIN y VAN WERVEKE, *Algemeine Geschiedenis der Nederlanden*, vol. IV; «De Bourgondisch-Habsburgse monarchie», 477-1567» (Utrecht, 1952).

[43] EM. DE BREYNE, *Invemtaire sommaire des Archives de la chancellerie autrichiennes des Pays Bas* (Bruxelles, 1906), pp. 3 y 4.

[44] Así se ve en el legajo 7, de la serie «Berichte» del citado fondo DD, sección A, de *Belgien*.

[45] Staatsarchiv, *Spanischer Rat*, «Dekrete Kaiser Karls VI», Fasz. 1.

dos oficiales terceros (don Agustín de Pedrosa, don Ramón Llaurador y Vilana Perlas), un oficial de lenguas (don Ricardo Gruner) y un oficial escribiente (don Juan de Verneda) [46].

Al restablecerse la soberanía imperial en los Países Bajos, entró en funciones efectivas por una breve temporada, como hemos visto, el conde de Königsegg. Su actuación quedó cortada a comienzos de 1717, por la llegada del representante del príncipe Eugenio, marqués de Prié, el cual estableció una Junta de gobierno provisional, que fué convertida a poco en «Conseil d'Etat» por el Emperador, en el que se refundieron las atribuciones de todos los consejos previos (20 de abril de 1718)[47]. (Este organismo, como sus predecesores, ha sido exhaustivamente estudiado por el P. Alexandre en su *Histoire du conseil privé dans les anciens Pays Bas,* que fué laureada por la Real Academia de Bélgica y publicada por ella en el volumen III de sus Memorias.) Tal es el cuerpo adonde acudieron los jansenistas en su reclamación contra la bula *Pastoralis Offici,* logrando la paralización de su «placet».

En 3 de abril de 1717, el emperador Carlos dictó una instrucción para el Consejo de Flandes [48], en cuyo cuerpo (art. 22) figura también una nueva planta de las atribuciones de la Secretaría española de Estado en materia flamenca, disponiendo que el presidente del Consejo de Flandes se valiese del conducto de esta secretaría para hacer llegar sus negocios al Emperador, el cual se los devolvía por la misma vía. No parece éste un sistema muy práctico y expedito para tratar cuestiones urgentes, y es lícito creer que el trámite impacientaría más de una vez a los prelados y autoridades católicos, mientras que los jansenistas celebrarían toda ocasión de demora y perplejidad.

En 1.° de abril de 1717 estableció el Emperador en Viena el Consejo Supremo de los Países Bajos, dirigiéndole unas «Instrucciones particulares que deberán observarse» [49] y constituyéndole en órgano supremo consultivo para los asuntos de dichas provincias. Se disponía que los funcionarios servirían horas fijas en sus oficinas y anotarían los documentos para entregárselos al secretario; éste los transmitiría al presidente y éste al «secretario de Estado y del Despa-

[46] De Boome, *Marqués Rialp und der Spanische Staatssekretariat in Wien,* en «Historische Blätter» 7 (1937) 52-60.
[47] Staatsarchiv, *Belgien,* Rep. DD. Abs. 5, Fasz. 175 a.
[48] Staatsarchiv, *Belgien,* Rep. DD. Abt. B. Fasz. blau 49, ff. 74 y ss.
[49] Staatsarchiv, *Belgien,* Rep. DD. Abt. B. Fasz. blau, ff. 100 y ss.

cho por la Monarquía de España», quien los pasaría al Emperador. Los papeles llevarían un breve sumario y se apuntaría en ellos la resolución de «consultado» o la de «acuerdo», según los casos. El Consejo estaría compuesto por un presidente, dos consejeros de capa y espada, dos consejeros letrados, un secretario y diversos oficiales y escribientes. Dos de los consejeros debían proceder de los Países Bajos. En 1719, según el *K. K. Staats-und Standskalender* del año, lo presidía don José Folch de Cardona, almirante de Aragón y príncipe del Sacro Imperio, y eran consejeros el conde de Oropesa, los señores Christoph Pentenrieder von Adelshausen (ausente a la sazón), Johann Remade de Hischin y Goswinus de Winants; era secretario Andreas Frans von Kurtz y oficiales Francisco Pérez de Segura, Marcos Bernaldo de Quirós, Johann Bengraf, Bernhard Hasendeiber, Wilhelm Nentwich y Johann von Hillebrand [50].

En 11 de junio de 1729 cesó el presidente en sus funciones y el 6 de julio se nombró para sucederle al conde de Zavalía, en cuyas manos el cargo adquirió, si no más facultades, más relieve [51].

Al compás de estas fluctuaciones se transformaría la denominación del Consejo de Flandes. Según observa Schmid (op. cit., j. 257), los «Staatskalendern» le dan en 1719 el nombre de *Raht von Flandern*, en 1725 el de *Höchster Raht derer Osterreichischen Niederlanden*, y en 1733, *Höchster Raht derer Kaiserlichen-österreichischen Niederlanden*.

Conclusiones

De la observación del episodio político-religioso que acabamos de considerar se desprende que el problema de la conservación de la soberanía española en los Países Bajos tenía una doble acepción claramente manifestada: la puramente gubernativa y la de orden espiritual. El análisis de la bibliografía dedicada al estudio de la gobernación española en dicho país durante el siglo XVII corrobora esta interpretación y permite concebir la íntima correlación existente entre las crisis de la ortodoxia y las del poder.

[50] La documentación conservada nos hace notar que la actuación de Folch de Cardona en este cargo fué bastante nominal, puesto que los informes, las cartas, etc., que parecen corresponder a su jurisdicción van dirigidas en cambio al prepotente Vilana Perlas. En cambio, deja de ocurrir tal cosa al cesar en el cargo, y es evidente que éste logra mayor prestancia.

[51] Su nombramiento, en Staatsarchiv, *Belgien*, DD. A. *Despaschen*, Fasz. 10.

El planteamiento del conflicto sucesorio español supuso una sacudida irresistible para la continuidad de la soberanía de nuestros monarcas en los Países Bajos. La máquina gubernativa y la organización eclesiástica conservaron su eficacia durante un breve período en los mismos merced al apoyo de Luis XIV, pero cuando aquellos territorios fueron ocupados por las tropas angloholandesas, la integridad de la Fe y la del poderío español experimentaron quebranto difícil de superar. En contraste con el letargo y la pasividad de los jansenistas durante la época de influencia de Luis XIV, estos años de dominación angloholandesa trajeron consigo el resurgimiento de la heterodoxia, indisolublemente aliado a la animadversión contra la autoridad española.

Aun cuando la soberanía de los Países Bajos permaneció nominalmente en manos del archiduque Carlos de Austria, éste se vió imposibilitado de actuar enérgicamente en defensa de la Fe, por lo comprometido y subordinado de su postura ante sus aliados. Cada una de las naciones que apoyaban su candidatura al trono de España se movía por el impulso de codicias privadas sobre el patrimonio español. No pasó a más el despojo de éste por efecto del mutuo recelo de los aliados. La figura de Marlborough, positivamente convencido de la necesidad de mantener una noble y desinteresada actitud concorde en apoyo de Carlos de Austria, ayudó a éste a defender débilmente su soberanía.

Hasta 1709 tampoco contó el príncipe austríaco con el reconocimiento pontificio, y por lo mismo no pudo dirigir y fortalecer con su concurso decidido las instituciones católicas de Flandes. Sin embargo, aun después de haberse visto favorecido con aquel reconocimiento, su política civil y religiosa distó mucho de caracterizarse por la lucidez y la diligencia que pedía lo crítico de la hora. Como en Barcelona, su obra de gobierno estuvo dificultada por lo frondoso, barroco e inoperante de los organismos creados y la mutua interferencia de los mismos. Mientras la estructura política que transmitía sus órdenes se caracterizaba por esta lentitud, esta perplejidad e ineficacia, la heterodoxia, apoyada directamente por los holandeses, prosperaba lozanamente y facilitaba a Holanda el logro de sus apetencias sobre los Países Bajos.

Pedro Voltes



2. MISCELÁNEA

EL ABACIOLOGIO DE SAN CUGAT DEL VALLÉS EN EL SIGLO XI

NOTAS CRONOLÓGICAS

POR ANTONIO UBIETO ARTETA

En la lista de abades recogida por el presbítero Rius Serra se presentan estos nombres y cronología para los abades del monasterio catalán de San Cugat del Vallés:

Odón (985-1010)
Audegario (1002)
Guitart (1010-1053)
Andrés (1051-1063)
Berenguer (agosto 1060)
Pedro (enero 1063)
Audegario (1064)
Andrés (1065-1086)
Pedro (noviembre 1087-1089)
Berenguer, obispo de Barcelona (1093-1101)
Reinardo (1099-1108) [1]

Es evidente que la coincidencia de fechas para precisar el momento en que dos abades rigieron aquel cenobio indica claramente que se han utilizado documentos mal datados o que se han considerado abades de San Cugat personas que nunca lo fueron. Revisamos en esta nota el abaciologio, interesándonos exclusivamente por las fechas extremas de cada mandato.

ODÓN

La cronología de este abad es aceptable. Su primera mención documental es de 4 de diciembre de 985 (n.º 171). Hasta el 10 de enero de 995 siguió figurando como abad (n.º 302). A partir del 28 de enero de

[1] JOSÉ RIUS SERRA, *Cartulario de «Sant Cugat» del Vallés*, II (Barcelona, 1946), página XV. Utilizamos esta obra, colocando entre paréntesis el número del documento que nos interesa resaltar.

ese mismo año fué abad de San Cugat y obispo de Gerona (n.º 303). La última vez que lo veo documentado es el día 8 de octubre de 1009 (n.º 423). El 3 de julio de 1010 (n.º 428) se cita a «Guigus frater episcopus».

Odón murió de resultas de las heridas recibidas en sus luchas contra los musulmanes en tierras de Córdoba. Los documentos de San Cugat aluden a esta expedición, pero no al fallecimiento del abad-obispo. Así, el 2 de mayo de ese 1010 Ramio hacía testamento, «ut si de isto itinere quod ego facio ad Spania mors mihi advenerit» (n.º 427), y el 28 de noviembre se publicaba el testamento de Adalberto, que «fuit in expedicione publica cum domno Raimundo, comite, quando introivit ad Corduba ad expugnandas catervas barbarorum in secundo prelio, predestinatus a Deo prefatus conditor, preliando fortiter, debitum mortis complevit in prefato prelio in mense iunio qui iam preteritus est» (n.º 431).

Audegario

Durante el mandato de Odón aparece en la documentación de 1002 el nombre del abad Audegario. Rius pensó que se trataba de un nuevo abad de San Cugat. Pero es evidente que no fué así. Veamos.

El día 7 de febrero de 1002 concedía «Odo, gratia Dei episcopus sancte sedis Gerundensis et nutu Dei abba cenobii sancti Cucufati» a Arnulfo y su esposa dos alodios bajo determinadas condiciones. En la confirmación aparece la de «Audegarius Dei nutu abba» (n.º 363). El documento que contiene la permuta de unas propiedades, hecha por el presbítero Guillarane y el obispo-abad Odón fué redactado por «Audegarius, Dei nutu aba, qui isto comutatione scripsi» (n.º 378), a nombre del presbítero Guillarane. El otorgado para este mismo motivo por el obispo-abad Odón contiene en el escatacolo, tras el crismón, estas palabras: «Audegarius, Dei nutu aba, nos simul in unum cuncta congregacio sancti Cucuphati consencientes, qui ista comutatione fecimus et firmare rogavimus» (n.º 379).

Los dos primeros textos no autorizan a suponer que Audegario fuese abad de San Cugat, ya que no lo dicen explícitamente. Y aun lo impiden, porque presenta a Odón como obispo-abad. Y el último texto tampoco es válido porque aparece mal puntuado. Debió colocarse punto y coma detrás de la palabra «aba». Con ello la relación entre el abad Audegario y la comunidad de San Cugat desaparecía. La palabra «nos» no tiene relación con Audegario, a no ser que pensemos en una usurpación de alta dignidad por parte de éste.

El abad Audegario estuvo en relación con San Cugat del Vallés, pero no fué su abad en 1002. Al menos, los documentos no permiten sostener esta afirmación.

GUITARDO

La cronología 1010-1053 atribuída por Rius no aparece confirmada por la documentación. Durante el año 1010 no surge el nombre de Guitardo como abad de San Cugat. Por otro lado, habiendo muerto Odón con posterioridad al mes de junio, no sabemos cuándo fué elegido su sucesor. La primera vez que aparece Guitardo como abad en la documentación de San Cugat es el día 4 de enero de 1011 (n.º 433).

Es indudable que para señalar el término de gobierno del abad Guitardo se han utilizado indebidamente dos documentos. Uno, fechado el 31 de mayo de 1053, que contiene la concesión precaria de tres mojadas de tierra, realizada por el abad de San Cugat, Andrés (n.º 596) en favor de Guitardo. Pero el tal Guitardo no era abad de San Cugat, sino que estaba casado con Belida. El segundo documento contiene el juramento de fidelidad hecho por Geraldo a Guitardo, abad del monasterio de San Cugat; no tiene fecha (n.º 599). Para datarlo, su editor se fijó en el documento n.º 596, que presentaba el nombre de Guitardo, marido de Bellida, y había sido dado en 1053. Pero no atendió a que el nombre de Guitardo responde en tal caso a dos personas diferentes.

Queda, pues, por precisar la fecha final del gobierno del abad Guitardo. La última vez que aparece documentado es el día 6 de enero de 1049 (n.º 592). Es difícil precisar cuando vacó la abadía, porque el documento siguiente (n.º 593), ya es de la segunda mitad del año 1051.

BERENGUER

El abaciologio de Rius coloca aquí, como sucesor de Guitardo, a Andrés. Efectivamente lo fué. Pero como Andrés figura como abad desde 1051 hasta 1063, con tres menciones aisladas de otros abades, y más tarde Rius coloca a otro abad Andrés (1065-1086), conviene repasar esas menciones aisladas por si no respondiesen a verdaderos abades y los dos abades con el nombre de Andrés fuesen en realidad uno solo.

La existencia del abad Berenguer en agosto de 1060 se basa en la definición que terminó los pleitos entre Berenguer Bernar y Guillermo Amat con el abad de San Cugat. Fué hecho el «IIII° idus augusti anno I° regnante Philipo rege», a favor de «Sancto Cucuphati ac Berengario Barchinonensi episcopo et abbati Sancti Cucuphati et cunctis monachis eiusdem loci» (n.º 623).

La fecha de este documento quizás está mal reducida. Fué dado el día 10 de agosto del primer año del reinado de Felipe I de Francia. Como Felipe I fué proclamado rey el día 29 de agosto de 1060, el documento hay que datarlo en 1061. Por otro lado, la redacción del documento no

permite asegurar que Berenguer fuese al mismo tiempo obispo de Barcelona y abad de San Cugat: falta quizás una coma detrás de la palabra «episcopo». Lo mismo ocurre en el resto de la definición: se ha puntuado mal cuanto se refiere al obispo de Barcelona y al abad de San Cugat.

PEDRO

Se supone que fué abad en enero de 1063, utilizando el testamento de Guitardo Bernar (n.º 631). Pero este testamento presenta equivocada la fecha en el Cartulario del Archivo de la Corona de Aragón, y no ha sido rectificado en la edición y por cuantos lo han utilizado.

Fué dado un domingo, «II kal. febr., anno IIIº regnante Philippo rege». Pero el 31 de enero de 1063 no fué domingo, sino viernes. Luego el documento está mal fechado.

Por citarse en la data al rey Felipe, la publicación de tal testamento será posterior a 1060. Como el 31 de enero era domingo, hay que averiguar en que años se dió tal coincidencia con posterioridad a 1060. Se produjo en 1070, 1076, 1081, 1087, etc.

Creo que la publicación del testamento de Guitardo Bernar, que servía para hablar de un abad Pedro, se dió no en 1063, sino en 1087, año en que el 31 de enero coincidió con un domingo y época durante la cual fué abad un hombre llamado Pedro, al que nos referiremos más adelante.

AUDEGARIO

Se basa la existencia de este abad de San Cugat en el testamento otorgado por Ramón, hijo de Eliardis, suscrito el 21 de mayo de 1064 (n.º 640). Entre quienes debían encargarse del cumplimiento del testamento aparece «domnus Audegarius abbas», sin especificar el lugar donde ejercía su jurisdicción. Es arbitrario afirmar su vinculación al abaciologio de San Cugat, tanto más que los documentos anteriores y posteriores presentan como abad a Andrés.

ANDRÉS

Eliminados estos tres abades de la lista dada por Rius Serra, quedarían dos abades con el nombre de Andrés, que lo serían entre 1051-1063 y 1065-1086. No creo preciso insistir en la identidad única de estos dos presuntos abades. El hueco entre esos dos grupos de fechas está anulado por los documentos. Hay menciones del abad Andrés en enero de 1063 (n.º 630), febrero (n.º 632), junio (n.os 633 y 634), marzo de 1064 (n.os 638 y 639), abril de 1065 (n.º 641), para enlazar luego con la presentada por Rius Serra.

Las menciones extremas del abad Andrés en el Cartulario son el 6 de agosto de 1051 (n.º 593) y el 21 de octubre de 1086 (n.º 727).

PEDRO

La nueva fecha atribuíble al documento n.º 631, que se databa hasta ahora en 1063 y quizá sea de 1087, según hemos visto más arriba, permite asegurar que el 31 de enero de 1087 ya era abad de San Cugat don Pedro. Con ello se adelanta la cronología, basada hasta ahora en el documento núm. 728, de 25 de noviembre de 1087.

La última mención del abad Pedro es de 29 de junio de 1089 (n.º 732). Por entonces surgieron serias divergencias en torno al monasterio de San Cugat, su vida espiritual y material, y el abad de Saint Pons de Tomières, Frotardo, se hizo cargo transitoriamente de la administración del monasterio del Vallés. Pero los acontecimientos no aparecen muy claros, ya que muchos documentos que los reflejan presentan una cronología incierta.

BERENGUER

El 22 de marzo de 1093 ya actuaba como abad (n.º 749). Por ello hay que suponer que fué proclamado con anterioridad, ya que un día 9 de diciembre de año impreciso (1091-1092) aparece como electo (n.º 745). A partir del 23 de agosto de 1098 la documentación lo presenta como abad de San Cugat y obispo de Barcelona (nº 772), planteando un interesante problema, ya que tradicionalmente se ha admitido que su antecesor en la sede barcelonesa, Fulcón, murió el 10 de diciembre de 1099.

Aparece como abad de San Cugat hasta el año 1101 (n.º 780), sin precisar el día. Otras fuentes lo consideran como viviente el 30 de abril. Gams cree que murió en 1106.

RAINARDO

El más antiguo testimonio sobre Rainardo es del 21 de septiembre de 1103 (n.º 781). Rius da la fecha 1099 para precisar el comienzo del mandato de este abad, pero utiliza una confirmación posterior colocada en una donación de noviembre de 1099 (n.º 778). Su última mención es de 17 de julio de 1108 (n.º 797), aunque existe una dudosa de 2 de febrero de 1109 (n.º 802). Su sucesor, Rolando, aparece el 21 de abril siguiente (n.º 804).

CONCLUSIONES

Después de esta revisión cronológica, podemos excluir del abaciologio dado por Rius Serra varios nombres y variar determinadas fechas de comienzo y final del gobierno de tales abades. Posiblemente, cuando

se preparen los índices del *Cartulario de «Sant Cugat» del Vallés* se rectificarán las fechas atribuídas a varios documentos. No sabemos si afectarán a los comienzos y finales de cada abad. Mas por ahora podemos precisar que las datas extremas del abaciologio de San Cugat del Vallés durante el siglo XI fueron las siguientes:

Odón (4 diciembre 985 - julio? 1010). Fué obispo de Gerona.
Guitardo (4 enero 1011 - 6 enero 1049.
Andrés (6 agosto 1051 - 21 octubre 1086)
Pedro (31 enero 1087 - 29 junio 1089)
Berenguer (9 diciembre 1092 - 30 abril 1101). Fué obispo de Barcelona
Rainardo (21 septiembre 1103 - 2 febrero 1109).

Indudablemente, el estudio de la documentación catalana de la undécima centuria permitirá precisar más las fechas de final y principio de cada uno de los abades arriba enumerados.

DIRECTORIO PARA LA VISITA PASTORAL DE UN ARCEDIANO

POR JOSÉ GOÑI GAZTAMBIDE

El episcopologio más antiguo de Pamplona atribuye al obispo don Pedro de Roda la institución en 1084 de doce dignidades en el seno de su iglesia [1]. Tal aserción es falsa por lo menos respecto de la chantría y del arcedianato de la cámara y con toda seguridad también respecto de las demás [2].

A principios del siglo XIII, el cabildo pamplonés recibió su organización fija. Entre sus doce dignidades sobresalían siete arcedianos, llamados de la tabla, de la cámara, de Santa Gema, San Pedro de Usún, Valdeaibar y Valdonsella. Cada uno de ellos, en su distrito, ejercía una autoridad de prelado. Una de sus funciones más importantes consistía en la visita pastoral, de la que ha quedado algún vestigio en los documentos.

Nicolás IV concedió al maestro Sancho Pérez de Vainnano, doctor en decretos y arcediano de la tabla, licencia para ejercer el derecho de visita en los lugares de su arcedianato mediante delegados, pudiendo recibir procuraciones sólo en especie [3].

El concilio Lugdunense II (1274) había prohibido percibir en dinero los honorarios de la visita, imponiendo a los infractores la obligación de restituir dentro de un mes el doble de lo cobrado [4]. En este caso se hallaba Sancho Martínez de Guerguetiain, chantre de la catedral de Pamplona. Siendo sucesivamente arcediano de Valdeaibar y de Eguiart, recibió de sus súbditos las procuraciones en dinero sin cuidarse de restituir el doble en el plazo de un mes, incurriendo por ello en la pena de suspensión de oficio y beneficio. En este estado tomó parte en los divinos oficios y, sin previa dispensa de irregularidad, fué promovido a la dignidad

[1] *Catalogus episcoporum ecclesie Pampilonensis,* fol. 12 v. Fué compuesto hacia 1573 y se conserva manuscrito en la Biblioteca Catedral de Pamplona, cod. 124.

[2] J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los obispos de Pamplona del siglo XIII,* en «Príncipe de Viana» 18 (1957) 57.

[3] Bula «Devotionis tue merita» del 22 sept. 1291, en Archivo Secr. Pontificio, Reg. Vat. 46, f. 107, n. 538.

[4] Canon 24, en HEFELE-LECLERCQ, *Histoire des conciles* (París, 1914), VI, 202-203.

de chantre. Al fin, los escrúpulos de conciencia le movieron a solicitar absolución de la pena de suspensión, dispensa de irregularidad y permiso para retener la chantría con los frutos percibidos [5].

El obispo Arnalt de Barbazán, deseando evitar choques entre los rectores de las iglesias y los arcedianos, en el sínodo de 1349 reguló los honorarios de visita que debían pagar los primeros a los segundos [6].

Un sínodo celebrado un siglo más tarde bajo la presidencia de Juan de Michaelibus, vicario general del cardenal Besarión, obispo de Pamplona, proclama solemnemente que los arcedianos son los ojos de los obispos y en ciertos casos hacen sus veces. Por eso, cuando visiten las iglesias a que están obligados por derecho o costumbre, deben averiguar la vida y conducta de los clérigos, si son escandalosos, si administran fielmente los bienes de las iglesias y los sacramentos, si conservan por escrito las constituciones sinodales, si los párrocos guardan la residencia, si dentro de la demarcación hay herejes o hechiceros. De todo cuanto adviertan, deberán dar parte al ordinario en el plazo de un mes. Otro tanto harán los arciprestes en sus visitas [7].

Quizá desde antiguo tuviesen los siete arcedianos una especie de directorio análogo al cuestionario de la diócesis de Lincoln de 1233 [8]. Lo cierto es que sólo se conserva uno tardío para uso del arcediano de Valdeaibar. El distrito de este arcediano estaba integrado por 136 villas, entre las que sobresalían Aóiz y Sangüesa. Además de los derechos de peaje, cobraba en cada una de ellas de 10 a 20 sueldos en concepto de honorarios de visita. El formulario se conservaba original y en un protocolo engrosado en pergamino en la librería del cabildo y hubiera perecido si don Martín de Andosilla y Arlés, arcediano de Valdeaibar, no hubiese tenido la precaución de sacar copia, insertándola en el *Libro de las rentas* de su dignidad [9]. Según se afirma, el traslado se hizo en el año 1480, pero esta fecha está equivocada, pues don Martín no fué nom-

[5] Bula «Exhibita nuper nobis» del 20 abril 1298, en G. DIGARD, *Les registres de Boniface VIII*, 1294-1303 (París, 1907-1939), n. 2.574, texto casi entero.

[6] *Constitutiones Sinodales diocesis Pampilonensis* (Pamplona, 1501), fol. XIII.

[7] Ibid., fol. XXIX.

[8] *Inquisitiones per archidiaconatus episcopatus Lincolniensis a singulis archidiaconis facienda*, en LABBE, *Sacrosancta concilia*, t. XI, 1.ª parte, cols. 479 y ss.

[9] Arch. Cat. Pampl., Valdeaibar 21, fols. 8 v - 10 v. El *Libro de las rentas* comienza así: «In Dei nomine, amen. Éste es el Libro de las rentas del arcidiadnado de la Val de Ayvar assí de rectorías como de quoartos de peajes, de visitationes et de rentas de heredades, fecho por el venerable don Martín de Andossilla alias de Arlás, canónigo et arcidiano de la Val de Ayvar en el aynno de mil CCCCLXXX, sacado del original de la librería assí mesmo de un protocolo engrossado en pargamino contenient aquello mesm et dice anssí:

»Memoriale sit quod reditus archidiaconatus Vallis de Ayvar sunt in universo qui secuntur. In primis habet archidiaconatus in pedagiis octuaginta octo kafficia et duo rova tritici in centum XXX. VI. villis...» La lista de las villas con los peajes y derechos de visita está en los folios6-8 v.

brado arcediano de Valdeaibar hasta el 23 de agosto de 1481 [10]. Desde luego, para el año 1496 la copia había sido registrada en el *Libro de las rentas* [11].

La redacción del directorio no puede retrasarse más allá del 1355, en que falleció don Arnalt de Barbazán, a quien el cuestionario supone muerto. Tal vez fuese compuesto con ocasión del sínodo de 1459, ya que entonces, como Navarra se hallaba dividida por el cisma, se hacía preciso echar mano de los arcedianos para la visita pastoral.

La inspección del visitador se extiende a todo: lugares, cosas y personas. Comienza por examinar el Santísimo, luego el altar, el baptisterio, los libros litúrgicos, ornamentos, cálices y cruces, los bienes de la iglesia, la conducta moral de los fieles. Pero su preocupación principal se polariza en torno a la moralidad y solvencia de los clérigos. Lo que de ellos exige no es mucho: que no den escándalos demasiado grandes y que sepan un poco de doctrina cristiana.

El visitador amonestará al rector o vicario que haga aprender a los niños las letras en su parroquia, medida importantísima en favor de las escuelas parroquiales. Les enseñará, además, los siete pecados capitales, los diez mandamientos, los cincos sentidos corporales, el Padrenuestro, el Credo, el Avemaría y la Salve.

Después se informará de los mismos seglares sobre la moralidad de los clérigos, procediendo severamente contra los concubinarios; sobre los bienes de la iglesia y celebración de los divinos oficios. Examinará a los ordenandos y preguntará a los rectores de las iglesias si saben los artículos de la fe, el decálogo, los pecados capitales, los sacramentos de la Iglesia, la fórmula de la absolución, los sentidos corporales, las virtudes cardinales y teologales. De todo ello el arcediano tenía el texto a la vista, como los malos profesores tienen el libro abierto cuando examinan. Todo cura que no supiese este mínimo y en el plazo de un año no se instruyese, sería removido o multado con veinte libras. Terminada la visita, sólo quedaba al arcediano reclamar los honorarios de su trabajo.

El formulario está fuertemente influenciado por la *Suma de sagramentes et de las cosas a la cura de las ánimas pertenescientes,* compuesta por Arnalt de Barbazán en 1354 para remediar la ignorancia de su

[10] Arch. Cat. Pampl., Valdeaibar 4. Su obispo Alfonso Carrillo, ausente entonces en Roma, el 20 de enero de 1487 lo nombró comensal suyo en atención a que «non sine magnis laboribus sacris litteris in universitate Parisiensi, ubi ad presens moram trahis, adhibes et adhibere non desistis» (Valdeaibar 5, orig.). El año 1510, don Martín publicó en Lyón y en 1517 en París un tratado muy docto e interesante, que le dió gran celebridad, titulado *De superstitionibus contra maleficia et sortilegia quae hodie vigent in toto orbe terrarum.* Sobre él, cf. A. PÉREZ GOYENA, *El primer navarro que imprimió una obra, Dr. D. Martín de Andosilla y Arlés,* en «Bol. Com. Mon. Navarra» 18 (1934) 223-227.

[11] Fol. 21.

clero[12]. Nada mejor que la lectura de este cuestionario para formarnos idea del mecanismo de la visita pastoral en la Edad Media. En la transcripción hemos mejorado su desastrosa ortografía siempre que no implicase cambios fonéticos, respetando sus defectos sintácticos.

TEXTO DEL DIRECTORIO PARA LA VISITA PASTORAL DE UN ARCEDIANO

Archivo Catedral de Pamplona, Valdeaibar 21, fols. 8 v - 10 v.

Hic est modus visitandi ecclesias.

In primis archidiaconus exiet visitare tempore quo habet ad visitandum procedere debet. Et primo principaliter pulsata campana ecclesie in qua debet visitare, vocatoque clero et populo, accensoque lumine in altari faciat confessionem generalem. Deinde recitando hymnum *Pange lingua gloriosi,* accedat reverenter ad sacrarium, et inde extrahat corpus Domini in sua custodia et veniens ad altare visitet corpus Domini utrum sit in decenti loco vel utrum sit recentius renovatum vel ne. Deinde redeat ad sacrarium recitando *Tu rex glorie, Christe,* usque ad finem cantici illius, et reponat corpus Domini in sacrario.

Item visitabit altare et mapas ita quod sint tres et non minus. Visitabit etiam lapidam sive aram utrum sit fracta vel rasa vel non in fuste incassata. Visitabit etiam batisterium utrum sit mundum vel coopertum. Et si aliquid intus fuerit, quod proiciat.

Item visitabit libros utrum sint excecati vel male ligati et mandet eos preparare.

Item visitabit vestimenta et calices et cruces utrum sint rupta vel calices fracti vel cruces, et mandet ea preparari.

Item inquiret primiciarios utrum bene administrent primiciam et bona eius et quod sit unus clericus et unus laycus et quod reddant rationem in fine administrationis populo vel deputatis eiusdem.

Item queret ab ipso rectore vel vicario ecclesie quam visitabit utrum sit aliquis excommunicatus vel si est aliquis quod amoveat eum a divinis. Similiter si est aliquis qui pertinaciter remanserit sine confessione in sua parrochia. Queret etiam utrum sint aliqui qui sponsas duxerint et nondum receperint benedictionem, et si tales sint compellat eos confiteri sive benedictionem accipere, alias repellat eos ab ecclesia, monitione autem premissa, sicut decet.

Item queret si est aliquis laycorum habens propriam uxorem tenens atque concubinam ut hoc denunciet archidiacono vel visitatori, ut ipse provideat de remedio opportuno.

[12] Un ejemplar manuscrito se conserva en la Bibl. Cat. Pampl., cod. 7.

Item querat si est aliquis usurarius publicus vel fenerator quod denunciet sibi.

Item si aliqui sunt rixati ad invicem ut concordet eos quam cicius poterit.

Item monebit ipsum rectorem vel vicarium ut pueros parvulos faciat addiscere litteras in sua parrochia, faciat etiam eos scire septem peccata mortalia, decem quoque precepta legis, quinque sensus corporales in quibus homo potest peccare, faciatque eos scire orationem dominicam videlicet *Pater noster,* et simbolum fidei, scilicet *Credo in Deum, Ave Mariam* et *Salve Regina.* Quo facto queret ab ipsis laicis vitam et honestatem suorum rectoris, vicarii vel clericorum. In primis si est aliquis concubinarius publicus quod ponat sibi terminum ut recedat ab ipsa nequicia, sin autem imponat sibi penam quinquaginta librarum, et nichilominus persequatur huiusmodi clericum vel rectorem usque dum constet sibi quod concubinam dimiserit.

Item querat de bonis ecclesie si per laycos vel per ipsos clericos sint impignorata vel separata et sollicite huiusmodi bona faciat reducere ad ecclesiam.

Item querat ab eisdem si propter deffectum suorum clericorum vel negligentiam vel propter sua negocia officia divina vacaverint. Et mandet eisdem rectori et clericis continuare in horis divinis. Querat etiam si aliquis est in loco illo promovendus ad ordines sacros ut presentetur ipsi archidiacono, sicut de iure comuni sibi pertinet, ut videat sufficientiam eius et refferat domino episcopo vel eius vicario.

Querat etiam ab ipso rectore utrum sciat quot [13] sunt articuli fidei et qui sunt qui pertineant ad divinitatem, qui etiam ad humanitatem pertineant. Quorum primi septem pertinent ad divinitatem, ceteri vero septem ad Redemptoris nostri humanitatem. Septem qui pertinent ad divinitatem sunt hi qui sequuntur, quorum primus est:

Credere quod unus est Deus verus quantum ad essentiam.

Secundus articulus est credere in Deum Patrem.

Tertius est credere in Deum Filium.

Quartus est credere in Spiritum Sanctum. Et quod tote et tres persone, scilicet, Pater et Filius et Spiritus Sanctus, sunt una essentia et una deitas.

Quintus est quia Deus creavit omnia visibilia et invisibilia.

Sextus est credere remissionem peccatorum.

Septimus est credere resurrectionem mortuorum.

Reliqui vero septem qui pertinent ad humanitatem sunt hi qui sequuntur:

Primus est credere incarnationem domini nostri Ihesu Christi in ventre virginali beatissime virginis Marie per virtutem Spiritus Sancti.

Secundus vero est nativitatis domini nostri Ihesu Christi remanente beatissima Virgine integra in virginitate ante partum et in partu et post partum.

Tertius est passionis domini nostri Ihesu Christi sub Pontio Pilato etc.

Quartus est decenssus ad inferos scilicet corpore remanente in sepulcro, anima eius juncta cum divinitate descendit ad inferos et assumpsit omnes animas sanctorum patrum ab inferno.

Quintus est resurrectionis, scilicet, quod tertia die resurrexit a mortuis.

[13] El ms. dice *quod.*

Sextus est ascensionis scilicet quod ascendit ad celos et sedet ad dexteram Dei Patris.

Septimus est adventus domini nostri Ihesu Christi, qui venturus est iudicare vivos et mortuos.

Deinde queret ab eo que [et] quot sunt precepta legis, ut pertinet ei qui curam et gubernationem animarum gerit ut instruat populum suum in hiis sine quibus anime non possunt salvari nec vitam perpetuam habere. Et quomodo inter cetera omnis homo qui est salvandus convenit sibi observare decem precepta legis, mandet eidem rectori vel curato sui archidiaconatus ut omni die dominica existente populo ad missam clare, specifice, publice doceat suos parrochianos decem precepta legis, et moneat eisdem ut sciant, addiscant et observent supradicta mandata et quod nullum eorum infringant, et quisquis secus fecerit, incurrit in peccato mortali, ut habetur in libro constitutionum bone memorie domini Arnaldi de Barbazan episcopi [14].

Unde dicimus quod precepta legis sunt decem, ut habetur in hiis versiculis:

Unum cole Deum.
Ne iures vana per eum.
Sabbata sanctifices.
Venerare quoque parentes.
Non interficies.
Non fornicaberis.
Non furtum facies.
Non falsum testimonium dices.
Ne cupias nuptas.
Ne queras res alienas.

Item queret ab eo que et quot sunt peccata mortalia, que quidem sunt septem, ut habetur in hac dictione: SALIGIA.

Referendo singulum peccatum singule littere, ita quod per *S* intelligamus *superbiam,* et per *A avariciam,* et sic de singulis. Mandet eidem scire que et quot sunt circunstantie predictorum peccatorum mortalium, et quot sunt maneries eorundem, ut habetur in libro constitutionem predicti domini episcopi de Barbazan.

Querat etiam ab eodem curato vel vicario que et quot sunt sacramenta sancte matris Ecclesie. Cum cuilibet rectori vel vicario pertineat administrare sacramentum, convenit eis scire plenarie et instructe naturam et formam omnium sacramentorum et cuiuslibet eorum, quorum primum est baptismum; secundum est confirmatio; tertium est eucharistia, hoc est sacramentum corporis Christi; quartum est penitentia; quintum est extremaunctio; sextum est matrimonium; septimum est ordinis.

Habentur per hunc versum, scilicet, abluo, firmo, cibo, piget, ungit, ordinat, uxor.

Quorum quinque primi sunt de necessitate, eo quod quisque fidelis debet recipere antequam moriatur, et si aliquem istorum quinque predictorum per despectum recipere dimiserit potens ea habere, non esset salvus.

[14] Se refiere a la *Suma de sagramentes,* ya citada.

Duo autem postrema, hoc est, matrimonium et ordo, non sunt de necessitate ad salvationem, ut habetur in predicto libro constitutionum.

Post hec autem querat ab eo formam absolutionis, scilicet, *Misereatur tui,* et *Indulgentiam, absolutionem* etc. Querat etiam istam absolutionem:

Et ego auctoritate domini nostri Ihesu Christi et beatorum apostolorum Petri et Pauli et sancte matris Ecclesie mihi commissa te absolvo ab omnibus peccatis tuis tam oblitis quam confessis et signanter ab istis mihi modo confessis et de quibus habuisti propositum confitendi et non fuisti recordatus. Dominus noster Ihesus Christus, qui est pius et propitius, te absolvat, et ego te absolvo [sobreañadido con otra letra: te a peccatis tuis]. In nomine Patris etc. Passio domini nostri Ihesu Christi et omnia bona que fecisti et proponis facere sint in remissionem peccatorum tuorum et ad augmentum gratie in presenti et gloria in futuro. In nomine Patris etc.

Item queret ab eo quinque sensus corporales, scilicet, visus, auditus, gustus, tactus, odoratus. Item septem virtutes, scilicet, quatuor cardinales et tres theologales. Quatuor cardinales sunt scilicet, iustitia, prudencia, fortitudo et temperantia. Tres theologales sunt hec, scilicet, spes, fides caritas.

Et omnibus his dictis interrogatisque, si forsam, quod absit, ipsum rectorem vel vicarium minus ydoneum invenerit, cum de iure et debito omnia scire teneatur, arguat et increpet eum, scilicet, archidiaconus, ut de officio suo sibi pertinet ponendo huiusmodi rectori vel vicario terminum unius anni quod ista omnia supradicta penes se habeat et sciat, et quod si secus fecerit et anno revoluto ei rationem non dederit, faciat relationem episcopo ut ab ipsa cura amoveat eum, vel si rector fuerit intitulatus, imponat sibi penam viginti librarum, et nechilominus teneat ea scire, et sub pena excommunicationis moneat eum. Quo finito petat archidiaconus suam procurationem cum scriptum sit: Qui altari servit, de altari debet vivere, et: Non remanebit merces mercenarii apud te usque mane, quod si renuerit facere, monitione premissa, excommunicet huiusmodi curatum vel rectorem interdicendo suam ecclesiam.

REACCIÓN DEL CABILDO DE BURGOS ANTE LAS VISITAS Y OTROS ACTOS DE JURISDICCIÓN INTENTADOS POR SUS OBISPOS (SIGLOS XIV-XVII)

POR DEMETRIO MANSILLA

La promulgación de los cánones tridentinos, referentes a las exenciones capitulares, provocó una fuerte reacción por parte de los cabildos en todas las partes de la cristiandad. En España, la cuestión revistió caracteres de verdadera contienda nacional [1].

Para nadie es un secreto que muchos cabildos catedralicios eran de hecho independientes del obispo. El cabildo mismo de Valladolid, con no ser más que colegial, se consideraba totalmente exento del obispo de Palencia, a cuya diócesis pertenecía, y fué ésta una de las causas que más influyó en la fundación de la diócesis vallisolitana, porque no había remedio humano posible para poner fin a la complicada cuestión de jurisdicción [2]. Otro tanto se podría decir de otros muchos cabildos españoles [3]. Por lo que a Burgos se refiere, la cuestión fué apasionadísima y se prolongó hasta el siglo XVIII. Una prueba bien elocuente es la abundante documentación conservada en el archivo catedralicio y de la que damos una extensa relación en el «regesto de documentos», que constituye la base principal para la debida exposición del tema. A los documentos reseñados hay que añadir la correspondencia abundante tenida con Roma durante estos años y que también se guarda, en buena parte, en el archivo de la catedral de Burgos [4].

Los Padres tridentinos se dieron cuenta que las exenciones y jurisdicciones capitulares eran sumamente perniciosas y contrarias a la autoridad diocesana del obispo y germen de la indisciplina y relajación de las corporaciones y clero catedralicios. Por eso aquí como en otros mu-

[1] L. SERRANO, *Anotación al tema: el papa Paulo IV y España*, en «Hispania» 3 (1943) 293-325; F. CERECEDA, *El litigio de los cabildos españoles y su repercusión en las relaciones con Roma (1551-1556)*, en «Razón y Fe» 13 (1944) 215-234.

[2] M. DE CASTRO, *Episcopologio vallisoletano* (Valladolid, 1904), págs. 37 y ss.

[3] Por lo que se refiere a la diócesis de Calahorra, cf. T. MARÍN *Primeras repercusiones tridentinas. El litigio de los cabildos españoles. Su proceso en la diócesis de Calahorra*, en «Hispania sacra» 1 (1948) 325-349.

[4] D. MANSILLA, *El archivo capitular de la catedral de Burgos.* Breve guía y sumaria descripción de sus fondos (Burgos, 1956), pág. 95.

chos puntos puso su mano el concilio, aprobando, el 22 de febrero del año 1547, un canon del tenor siguiente:

Los cabildos de las iglesias catedrales y otras mayores y sus individuos no podrán fundarse en exención ninguna, costumbres, sentencias, juramentos ni concordias, que sólo obliguen a sus actores y no a los que les sucedan para oponerse a que sus obispos y otros prelados mayores o por sí solos o en compañía de otras personas, que les pareciere, procedan aun con autoridad apostólica a visitarlos, corregirlos y enmendarlos, según los sagrados cánones, en cuantas ocasiones fuere necesario [5].

La formación de una jurisdicción amplia en el cabildo burgalés se remonta ya al siglo XIII. La corporación capitular venía actuando en el gobierno de varios asuntos diocesanos, principalmente durante las vacantes. Las prolongadas ausencias de la diócesis por parte de sus prelados, a lo largo de los siglos XIV, XV y XVI aumentaron todavía más los poderes jurisdiccionales del cabildo. El clima de relajación en la época aviñonesa y del cisma fué favorable para la adquisición de privilegios y libertades, que son invocados más tarde por el cabildo con el nombre de «costumbres antiguas e inmemoriales». En ellas se escudaban, no pocas veces, para vivir más libre y licenciosamente y así oponerse o, al menos, diferir una verdadera reforma.

A la segunda mitad del siglo XIV se remonta la primera protesta formulada por el cabildo al intentar hacer la visita el obispo don Juan García Manrique (1381-1392) por medio de su vicario, don Pedro Fernández, arcediano de Carrión. El cabildo reaccionó inmediatamente y desplegó todo su celo para oponerse a los planes del prelado burgalés. Para ello desplazó a Valladolid al arcediano de Briviesca, don Fernando García, quien obtuvo del obispo de Burgos que su vicario suspendiera la visita anunciada, por considerarla contraria a la jurisdicción del cabildo y atentatoria contra los usos y costumbres de la iglesia de Burgos [6].

El problema se planteó en una forma más aguda en los pontificados de don Alonso de Cartagena (1435-1456) y don Luis de Acuña (1456-1495). Este último principalmente intentó reiteradas veces intervenir en la corrección y castigo de los capitulares, pero encontró una fuerte resistencia en el cabildo. Después de un prolongado forcejeo por una y otra parte, se llegó a una concordia el año 1489, que fué confirmada por el papa Inicencio VIII [7], y más tarde, el año 1492, por Alejandro VI [8].

[5] Conc. Trident., Ses. VI, cap. 4, «De reformatione». C. J. HEFELE, H. LECLERCQ, *Histoire des conciles*, vol. X, 1 (París, 1938), pág. 165.
[6] Arch. Cat. Burgos, vol. 13, parte 2.ª, fols. 371-372.
[7] Ibid., fols. 224-236.
[8] Arch. Cat. Burgos, vol. 13, parte 2.ª, fol. 273. El original de la concordia, en el vol. 55, parte 2.ª, fols. 76-80 (10-IV-1492).
[9] Arch. Cat. Burgos, vol. 13, parte 1.ª, fols. 1 y 9-16.

Esta concordia marca uno de los hitos más importantes en la lucha que por razón de jurisdicción sostuvieron los prelados burgaleses con el cabildo. El documento citado, que no hacemos aquí más que consignar, es digno de un estudio detenido, porque demuestra el gran poder conseguido por la corporación capitular a finales del siglo XV. Con el mencionado laudo o concordia no terminaron las diferencias entre una y otra parte. Surgieron de nuevo y en una forma más violenta en el pontificado de don Juan Rodríguez de Fonseca (1514-1524). Intentó este prelado realizar a fondo una reforma, y la hubiera llevado a cabo si hubiese encontrado un apoyo más decidido en Roma, pero aquí los capitulares de Burgos le ganaron casi siempre la partida.

Los aires reformadores de Trento tuvieron en Burgos su repercusión, y fué el cardenal-obispo don Francisco de Mendoza (1550-1556) quien intentó implantarla con la máxima rapidez. La cuestión de la visita y corrección de los prebendados fué el caballo de batalla. Por parte del cabildo se apeló a Roma, y el prolongado pleito es otro de los aspectos más interesantes del pontificado del cardenal Mendoza al frente de la sede burgense. Precisamente el mencionado cardenal fué el que mandó apresar al canónigo burgalés don Agustín de Castrillo, elegido por la junta de cabildos de España para que en Roma defendiera las exenciones y libertades capitulares amenazadas por los prelados [10].

Aunque el cabildo de Burgos hubo de ceder en muchos puntos para dar paso a la reforma, puede decirse que el enojoso problema de la jurisdicción preocupó hondamente a los prelados de Burgos durante varias centurias y se prolongó con matices diversos hasta el siglo XVIII. Constituye este asunto uno de los capítulos más interesantes de la historia de la Iglesia burgense y es la clave para valorar y explicar debidamente otros muchos puntos de la vida eclesiástica de estos siglos. En esta primera reseña de documentos damos noticia de muchos hechos que pueden ilustrar y servir de guía a todos cuantos quieran ahondar en el conocimiento de una cuestión que tanto apasionó al mundo eclesiástico de los siglos XVI y XVII.

[10] Arch. Cat. Burgos, Reg. 51, f. 424 y lib. 49, ff. 118-119.

Regesto de documentos

1 Burgos, 3 abril 1381

Protesta formulada por el cabildo de Burgos ante la visita intentada por don Pedro Fernández, arcediano de Carrión, y vicario del obispo don Juan García Manrique, por la que enviaron a Valladolid al arcediano de Briviesca don Fernando García quien obtuvo del obispo que su vicario cesara de hacer o intentar llevar a cabo su visita, respetando la jurisdicción del cabildo.

Vol. 13, p. 2, f. 371. — Incluída en un documento notarial de 1398.

2 Valladolid, 18 abril 1381

Resumen de una carta del obispo de Burgos don Juan García Manrique dirigida al cabildo por la que ordena a su vicario general don Pedro Fernández, arcediano de Carrión, que respete los usos y costumbres de la iglesia de Burgos y se abstenga de visitar y pedir los títulos a sus prebendados.

Vol. 13, p. 2, f. 371. — Copia incluída en un instrumento notarial (9-VIII-1398). (Cf. núm. 3.)

3 Burgos, 9 agosto 1398

Instrumento público por el que el notario don Juan García de Aguilar da fe de haber transcrito fielmente el documento redactado por el cabildo con motivo de la visita intentada por don Juan García Manrique al cabildo de Burgos (cf. n. 2) para que el obispo cesara de su intento.

Vol. 13, p. 2, f. 371. — Orig. perg.

4 1469-1470

Diferentes acuerdos capitulares pertenecientes a la corrección y castigo de algunos canónigos por varios delitos entre los años 1469-1470.

Vol. 13, p. 2, ff. 380-386.

5 Roma, 17 mayo 1476

Citación hecha al cabildo por don Gabriel Contarini, auditor del sacro colegio, para que remita a Roma los autos originales que había formulado contra don Pedro Aranda, arcediano de Palenzuela.

«Dat. et actum Rome in ecclesia s. Marie Rotunda... sub anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo septuagesimo sexto, indictione nona, die vero veneris decima septima mensis maii.»

Vol. 13, p. 1, f. 3. — Orig. perg. sello en caja de madera 260 × 300 mm.

6 San Pedro, Roma, 19 febrero 1489

Inocencio VIII confirma las concordias hechas entre el obispo don Luis de Acuña (1456-1495) y el cabildo sobre jurisdicción y otras materias. «Ea que pro.»

«Dat. Rome ap. s. Petrum anno incarnationis dominice millesimo quadringentesimo octuagesimo octavo, undecimo kal. martii, pontificatus nostri anno quinto.»

Vol. 13, p. 2, ff. 224-236. — Orig. perg. sin sello, pero cuerdas 240 × 350 mm. Una copia dentro de una confirmación rotal dada el 10 de diciembre de 1489, ibid., folio 247.

7 San Pedro, Roma, 19 noviembre 1489

Inocencio VIII nombra al obispo Sabinense card. Oliveri, al abad de Arlanza y al deán de Palencia ejecutores de la bula anterior (cf. núm. 6). «Hodie certum laudum.»

«Dat. Rome ap. s. Petrum anno incarnationis dominice millesimo quadringentesimo octuagesimo octavo, undecimo kal. martii pontoficatus nostri anno quinto.»

Vol. 13, p. 2, f. 326. — Orig. perg. sello 490 × 350 mm. Incluída en una confirmación rotal del 10 de diciembre de 1489, ibid., fol. 247; otra copia s. XVI, ibid., 243.

8 Roma, 10 diciembre 1489

El cardenal Oliveri obispo Sabinense y auditor de la Rota confirma e intima bajo penas canónicas el cumplimiento de la concordia hecha entre el obispo Acuña y el cabildo y confirmada por Inocencio VIII (1489-XI-19) (cf. núm. 6) cuyo texto inserta. Asimismo inserta y confirma la bula dirigida a los jueces ejecutores obispo Sabinense, abad de Arlanza y deán de Palencia.

«Dat. et act. Rome... sub anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo octuagesimo nono, indictione septima, die vero decima mensis decembris.»

Vol. 13, p. 2, f. 247. — Orig. perg. sello de hoja de lata 500 × 830 mm. Copia simple autenticada por notario el 4 de junio de 1.561, ibid., ff. 238-244.

9 Roma, 29 septiembre 1492

Bula de Alejandro VI conocida con el nombre de concordia alejandrina hecha entre el obispo de Burgos don Luis de Acuña de una parte y el cabildo de otra en punto a jurisdicción «Ea que concordia».

«Dat. et act. Romae ap. s. Petrum anno incarnationis Dominici millesimo quadringentesimo nonagesimo secundo tertio kal. octobris pontificatus nostri anno primo.»

Vol. 13, p. 1, f. 273. — Copia autorizada dentro de un expediente del siglo XVIII (año 1644).

10 San Pedro, Roma, 29 septiembre 1492

Alejandro VI nombra ejecutores de la concordia alejandrina a los abades de San Pedro de Cardeña, s. Pedro de Arlanza y al obispo «Sebastiensi» (Sebaste Palentina» «Hodie emanarunt» (cf. núm. 9).

«Dat. Romae ap. s. Petrum ut supra» (cf. núm. 9).

Vol. 13, p. 1, f. 274 v. — Copia autorizada dentro de un pleito del siglo XVII (año 1644).

11 San Pedro, Roma, 24 abril 1513

León X confía al arzobispo de Cosenza (Italia), al comendador de la Merced y al prior de los Agustinos de Burgos la causa de apelación interpuesta por don Pedro de Castro, abad de San Millán de Lara y canónigo de Burgos, a quien el cabildo ha privado perpetuamente del voto y frutos de la prebenda por cinco años.

«Dat. Rome ap. s. Petrum, anno incarnationis dominice millesimo quingentesimo tertiodecimo, octavo kal, maii pontificatus nostri anno primo.»

Vol. 13, p. 1, f. 25. — Orig. perg. sello de plomo 240 × 280 mm.

12 Roma, 20 septiembre 1514

Letras de citación dadas por el auditor de la Rota don Mercurio de Vipera en el pleito seguido a la muerte del clérigo don Julio Calderón.

«Dat. et act. Rome... sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quartodecimo, indictione secunda, die vero mercurii vicesima mensis septembris.»

Vol. 13, p. 2, f. 368. — Orig. perg. sin sello, pero cuerdas 310 × 490 mm.

13 Roma, octubre 1514

Letras de citación de la rota romana para que el obispo de Burgos don Juan Rodríguez de Fonseca comparezca por él o por sus procuradores a ventilar le pleito sostenido con el cabildo por motivos de jurisdicción.

«Dat. et act. Rome in domo habitationis nostre sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quartodecimo indictione secunda, die vero bune trigesima mensis octobris.»

Vol. 13, p. 1, f. 2. — Orig. perg. sello de lacre en caja de madera 280 × 430 mm.

14 Roma, 6 febrero 1515

Cartas de citación dadas por el auditor del sacro palacio don Juan Antonio sobre el pleito sostenido por el obispo y cabildo de Burgos en punto a visita, corrección y jurisdicción.

«Dat. et act., Rome in domo habitationis nostre sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quintodecimo, indictione nona die vero martis sexta mensis februarii.»

Vol. 13, p. 1, f. 17. — Orig. perg. sello deteriorado 300 × 450 mm.; otro ejemplar idéntico, ibid., f. 20.

15 Burgos, 31 marzo 1515

Documento notarial por el que se da fe de haber colocado en las puertas de las iglesias de San Quirce y de San Cosme y San Damián de Covarrubias las letras de citación dadas por el auditor del sacro colegio contra el obispo don Juan Rodríguez de Fonseca y sus provisores el 6 de febrero de 1515 (cf. núm. 14).

Vol. 12, p. 1, f. 17 v. — Se halla al dorso de unas letras de citación.

16 Roma, 12 enero 1516

Cartas de citación dadas por el auditor don Juan Antonio contra el obispo don Juan Rodríguez de Fonseca en el pleito sostenido con el cabildo por cuestión de visita, corrección y jurisdicción.

«Dat. et act. Rome in domo habitationis nostre sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo sextodecimo, indictione quarta, die vero sabbati, duodecima mensis inanuarii.»

Vol. 13, p. 1, f. 23. — Orig. perg. sello de lacre en caja de madera 280 × 420 mm.

17 Burgos, 8 abril 1516

Intimación y notificación hecha por el procurador del cabildo al arzobispo don Juan Rodríguez de Fonseca de la bula otorgada por Inocencio VIII (1489-II-19) en la que confirma la concordia hecha por el obispo Acuña y el cabildo (cf. núm. 6) sobre jurisdicción.

Vol. 13, p. 2, f. 223. — En el dorso de la bula de Inocencio VIII del 19 de febrero de 1488.

18 Madrid, 11 abril 1516

Intimación hecha por el notario don Pedro de Herrera al obispo de Burgos, Rodríguez de Fonseca residente en Madrid, para que comparezca por sí o por procurador a ventilar el pleito sostenido con el cabildo por razón de jurisdicción.

Vol. 13, p. 1, f. 2 v. — En el dorso de las letras de la rota del 30 de octubre de 1514.

19 Madrid, 11 abril 1516

Intimación hecha por el notario don Pedro de Herrera al obispo de Burgos Rodríguez de Fonseca, residente en Madrid de las letras de citación del auditor apostólico don Juan Antonio del 12 de enero de 1516 (cf. núm. 16).

Vol. 13, p. 1, f. 23 v. — En el dorso de unas letras de citación de 12 de enero de 1516.

20 Madrid, 11 abril 1516

Intimación y notificación hecha por el notario don Pedro Herrera procurador del cabildo al obispo Rodríguez de Fonseca de las letras rotales dadas por el auditor Oliveri el año 1489-XII-10.

Vol. 13, p. 2, f. 24 v. — Orig. en el dorso de una confirmación rotal de 10 de diciembre de 1499 (cf. núm. 8).

21 Roma, 7 agosto 1516

Letras de citación dadas por el auditor don Juan Antonio contra el obispo don Juan Rodríguez de Fonseca en el pleito que venía sosteniendo con el cabildo sobre visita, corrección y jurisdicción.

«Dat. Rome in dommo habitationis nostre, sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo sextodecimo, indictione quarta, die vero iovis septima mensis augusti.

Vol. 13, p. 1, f. 22. — Orig. perg. sello desprendido 350 × 490 mm.

22 Roma, 25 septiembre 1516

Cartas de citación dadas por el auditor del sacro palacio don Juan Antonio en el pleito que el obispo y cabildo sostiene sobre derechos de visita y jurisdicción.

Dat. et act. Rome sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo sextodecimo indictione quarta, die vero iovis vigesimaquinta mensis septembris.»

Vol. 13, p. 1, f. 8. — Orig. perg. sin sello, pero cuerdas.

23 Roma, 10 noviembre 1516

Letras de citación dadas por el auditor don Juan Antonio ante las pretensiones del obispo Rodríguez de Fonseca en punto a jurisdicción disputada al cabildo.

«Dat. et act. Rome ap. s. Petrum in palatio causarum apostolicarum... sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo sextodecimo indictione quinta die vero lune decima mensis novembris.»

Vol. 13, p. 1, f. 35. — Orig. perg. sin sello, pero cuerdas 330 × 520 mm.

24 1516

Sentencia dada por el prior de Berlanga subdelegado del prior de Osma, conservador de esta iglesia, sobre puntos de jurisdicción en la cual se inserta a la letra la concordia del año 1488. En dicha sentencia se condenó al obispo Rodríguez de Fonseca a la paga de 1000 enriques por contravenir lo dispuesto en la citada concordia.

Vol. 13, p. 2, f. 246. Cf. índice, donde se inserta el resumen, ya que el documento no se conserva.

25 San Pedro, Roma, 19 junio 1517

Cartas de citación dadas por el auditor del sacro palacio don Juan Antonio en el pleito que obispo y cabildo sostienen sobre jurisdicción al intentar aquél visitar y corregir a los capitulares y demás ministros de la iglesia.

«Dat. Rome ap. s. Petrum in palatio causarum apostolicarum . . . , sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo decimoseptimo, indictione quinta die vero veneris decima nona mensis iunii.»

Vol. 13, p. 1, f. 6. — Orig. sello de cera roja en caja de madera 430 × 530 mm.

26 Roma, 6 julio 1520

Cartas de citación dadas por el auditor del palacio apostólico contra el obispo Fonseca sobre el pleito que el citado prelado y el cabildo sostienen en punto de jurisdicción y reforma.

«Dat. et act. Rome ap. s. Petrum sub anno a nativitate millesimo quingentesimo vicesimo, indictione octava, die vero veneris sexta mensis iulii.»

Vol. 13, p. 1, f. 14. — Orig. perg. sello de madera deteriorado 380 × 590.

27 Burgos, 1530-1542

Legajo que contiene diversos autos hechos por los jueces del cabildo en causas civiles y criminales relacionadas con las personas siguientes: Juan de Valdivielso, medio racionero; Diego Pesquera, canónigo; Alonso Martínez de Lerma, racionero; Andrés de Medina, canónigo; Cristóbal de Saldaña, arcediano de Lara; Luis de Castro, canónigo; Alonso Cerezo, canónigo; Francisco Martín de Lerma, canónigo; Miguel de Crialles; capenalles del Condestable; item del número; Francisco de Illanes, can.; Francisco Hermosilla, racionero; cantores de la Catedral: Diego de Agreda, canónigo; Francisco de Alcedo, medio racionero; Juan Meléndez de Lerma, canónigo; Juan de Oñate, canónigo; Diego Ortega, canónigo. Son en total 28 documentos sobre jurisdicción.

Vol. 13, p. 2, ff. 73-208.

28 Burgos, 9 junio 1542 - Burgos, 12 marzo 1543

Expediente sobre la multa impuesta por los jueces del cabildo a un prebendado que asistió a maitines con mucha barba.

Vol. 13, p. 2, ff. 349-354.

29 Burgos [1543]

Dos peticiones hechas por don Álvaro de Santa Cruz, tesorero y Juan de Tobes a los jueces del cabildo, en las que manifiestan que el arcediano de Palenzuela como visitador y juez de agravios les obligaba a consignar el proceso de visita hecho por ellos.

Vol. 13, p. 2, ff. 353-356.

30 Burgos, 30 junio 1546

Información hecha por los jueces del cabildo contra algunos capitulares que no asistían a las horas canónicas.

Vol. 13, p. 2, ff. 339-342.

31 Burgos, 7 febrero 1547

Querella interpuesta ante los jueces del cabildo por Juan de Herrera contra Andrés Çamarrón y otros capellanes del número por injurias.

Vol. 13, p. 2, f. 344.

32 Burgos, 15 abril 1547

Demanda puesta ante los jueces del cabildo por don Lope Varona, vecino de Briviesca contra el canónigo Juan de la Torre sobre paga de unos ducados. Siguen algunas declaraciones del año 1547 referentes al mismo asunto.

Vol. 13, p. 2, ff. 346-348.

33 Roma, 19 enero 1548

Letras de citación dadas por el auditor del sacro palacio don Juan Reomani para que el cardenal obispo de Burgos don Francisco de Mendoza acuda él o por su procurador dentro de sesenta días para ventilar el pleito que viene sosteniendo con el cabildo por razón de jurisdicción.

«Dat. et act. Rome... sub anno nativitate Domini millesimo quingentesimo quadragesimo octavo, indictione sexta, die vero iovis decima nona mensis ianuari.»

Vol. 13, p. 1, f. 4. — Orig. perg. sello arrancado 240 × 350 mm.

34 Roma, 27 abril 1548

Letras de citación e inhibición dadas por el auditor de la rota don Juan Suavis Reomans en la causa que sobre jurisdicción discuten el cabildo y el card. obispo de Burgos don Juan Álvarez de Toledo.

«Dat. Rome... sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quadragesimo octavo, indictione sexta, die vero veneris vicesima septima mensis aprilis.»

Vol. 13, p. 2, f. 372. — Orig. perg. sello de lacre en caja de madera 240 × 350 mm.

35 [1550-1566]

Dos protestas formuladas por muchos capitulares sobre el incumplimiento de letras de citación dadas por la rota para seguir el pleito que tiene el cabildo planteado con el obispo por razón de jurisdicción.

Vol. 13, p. 1, ff. 266-269.

36 [1550-1566]

Razones expuestas por el cardenal obispo don Francisco de Mendoza sobre la jurisdicción y respuesta del cabildo.

Vol. 13, p. 1, f. 161.

37 [1550-1566]

Protesta formulada por el cabildo ante el cardenal obispo de Burgos don Francisco de Mendoza cuando intentó visitar la iglesia catedral.

Vol. 13, p. 1, f. 57. — Copia simple.

38 Valladolid, 30 octubre 1551

Provisión del emperador Carlos V, por la que los provisores intentaban forzar al cabildo a leer ciertas censuras en la iglesia de Burgos y otros decretos a los que el cabildo se resistía alegando una costumbre inmemorial.

Vol. 13, p. 2, f. 358. — Orig. perg. el sello de papel.

39 Burgos, 25 julio 1553

Intimación hecha por el notario don Juan de Rueda al cardenal obispo de Burgos don Francisco de Mendoza para que dentro de 60 días se presente con el cabildo por razón de jurisdicción, según las letras de citación [1548-1-19].

Vol. 13, p. 1, f. 4 v. — Inserta en el dorso de las letras de citación de 19 de enero de 1548.

40 Roma, 21 noviembre 1553

Cartas de citación dadas por el auditor don Juan Suavis Reomani ante las pretensiones del cardenal obispo don Francisco de Mendoza, que apoyado en las disposiciones tridentinas pretendía visitar la iglesia e intervenir en los delitos de los individuos.

«Dat. Rome in edibus solite residentie sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quinquagesimo tertio, indictione undecima, die vero vigesima prima mensis novembris.»

Vol. 13, p. 1, f. 39. — Orig. perg. sello arrancado 260 X 400.

41 Roma, 21 noviembre 1553

Letras de citación dadas por el auditor don Juan Suavis Reomani en el pleito sostenido entre el obispo y cabildo de Burgos en punto a varios derechos de visita y jurisdicción.

«Dat. Rome in domo nostre solite residentie sub anno a nativitate millesimo quingentesimo quinquagesimo tertio, indictione undecima, die vero martis vigesima prima mensis novembris.»

Vol. 13, p. 1, f. 4. — Orig.o per2g. sello de lacre en caja de madera 250 X 390 mm.

42 Burgos, 9 enero 1554

Documento notarial por el que se intima a los vicarios del cardenal obispo don Francisco de Mendoza, por ausencia de éste, las letras de citación del auditor apostólico para que comparezca dentro del plazo de 60 días el obispo de Burgos o por sus procuradores a ventilar el pleito que sobre jurisdicción sostiene con el cabildo.

Vol. 13, p. 1, f. 24 v. — En el dorso de unas letras de citación de 21 de noviembre de 1553.

43 Burgos, 13 enero 1554

Intimación notarial hecha a don Diego García de Torres, vicario general del cardenal obispo de Burgos don Francisco de Mendoza, sobre las cartas de citación del 21 de noviembre de 1553 referente al pleito del cabildo sobre jurisdicción.

Vol. 13, p. 1, f. 24 v. — En el dorso de unas letras de citación de 21 de noviembre de 1553.

44 1554-1572

Relación detallada de gastos ocasionados por la defensa de la jurisdicción en diversos tiempos.

Vol. 13, p. 2, ff. 248-325.

45 Roma, 4 febrero 1559

Cartas de citación dadas por el auditor don Gabriel Paleotti, por la que prohibe el cardenal obispo de Burgos don Francisco de Mendoza proceder contra el cabildo en el pleito sostenido sobre jurisdicción.

«Dat. et act. Rome in edibus nostris sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quinquagesimo nono, indictione secunda, die vero sabbati quarta mensis februarii.»

Vol. 13, p. 1, f. 21. — Orig. perg. sello de cera en caja de madera 250 × 300 mm.

46 Roma, 24 abril 1559

Cartas de citación dadas por el cardenal Alfonso Carafa para que el obispo de Burgos don Francisco de Mendoza y el cabildo acudan a Roma a ventilar el pleito que sostienen sobre jurisdicción por haber condenado al canónigo don Agustín de Castrillo.

«Dat. Rome in edibus meis sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quinquagesimo nono, indictione secunda, die vero vigesima quarta mensis aprilis pontificatus... Pauli... quarti anno quarto.»

Vol. 13, p. 1, f. 5.—Orig. perg. sello de cera roja en caja de madera 290 × 410 mm. Otro orig., ibid., f. 25.

47 Roma, 24 abril 1559

Mandamiento del auditor de la cámara apostólica, cardenal Alfonso Carafa al cardenal obispo de Burgos don Francisco de Mendoza, para que ponga en libertad al canónigo don Agustín de Castrillo apresado en Valladolid por defender los derechos del cabildo referentes a jurisdicción.

«Dat. Rome in edibus nostris sub anno Domini millesimo quingentesimo quinquagesimo nono indictione secunda, die vero vigesima quarta mensis aprilis.»

Vol. 13, p. 1, f. 12. — Orig. perg. sin sello, pero cuerdas 240 × 380 mm. Otro original con sello, ibid., f. 13.

48 Burgos, 3 junio 1559

Intimación al cardenal obispo de Burgos don Francisco de Mendoza para que ponga en libertad al canónigo don Agustín de Castrillo, a quien el cardenal Mendoza había mandado apresar en Valladolid por defender los derechos del cabildo referentes a jurisdicción.

Vol. 13, p. 1, ff. 9-11. — Orig. papel.

49 Roma, 23 agosto 1559

Providencia contra el canónigo de Burgos don Agustín de Castrillo por la que no se le permite salir de Roma sin permiso expreso del regente o viceregente de la cámara apostólica y además deberá presentarse ante la citada cámara, siempre que se le citare.

Vol. 13, p. 1, f. 16. — Orig. perg. 210 × 310 mm.

50 Roma, 21 octubre 1559

El cardenal Alfonso Carafa declara judicialmente que el cardenal obispo de Burgos don Francisco de Mendoza no puede proceder contra los capitulares y demás ministros de la iglesia de Burgos, por ser sede exenta, según declararon y mandaron ya los papas León X y Clemente VII.

«Dat. Rome in edibus nostris sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quinquagesimo nono, indictione secunda, die vero vigesimo prima mensis octobris.»

Vol. 13, p. 1, f. 15. — Orig. perg. sello de madera 240 × 280 mm. Otros dos ejemplares idénticos, ibid., ff. 18 y 34.

51 Roma, 10 noviembre 1559

Sentencia del cardenal Alfonso Carafa absolviendo al canónigo don Alfonso Díaz de Lerma que había sido encarcelado y multado por el obispo cardenal don Francisco de Mendoza y reconocimiento de la exención jurisdicional del cabildo burgense.

«Dat. Rome in edibus sue solite habitationis sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quinquagesimo nono indictione secunda, die vero decima mensis novembris.»

Vol. 13, p. 1, f. 7. — Orig. perg. sin sello, pero cuerdas 250 × 400 mm.

52 San Pedro, Roma mayo [1562]

Sentencia confirmada por Pío IV en la causa movida entre don Antonio Montealegre, capellán del número y don Francisco Astudillo, clérigo de Burgos por razón de injurias.

Vol. 13, p. 2, f. 338.

53 Roma, 1 abril 1563

Carta del canónigo Gregorio de Ayala, agente en Roma, dando cuenta al cabildo de varios asuntos: exención capitular, jurisdicción ordinaria, interpretación del concilio de Trento, capellanes y pide finalmente su jubilación. Roma, primero de abril de 1563.

Vol. 13, p. 2, f. 328.

54 Burgos, 19 mayo 1563

Carta dirigida a los agentes del cabildo en Roma dándoles cuenta de varios asuntos: jurisdicción, diezmos de Huelgas, licencia para la venta de bienes de la mesa capitular; ordenaciones y exanciones de beneficiados; causa de los capellanes; prestimonio y beneficio de San Martín Laso de Oropesa; nombremiento de jueces para castigar delitos; subsidio, envío de dinero para uno de los agentes del clero, paga de cédula por salario y otros gastos.

Vol. 12, p. 2, ff. 330-335.

55 Roma, 9 julio 1563

Letras ejecutoriales dadas por el auditor de la rota don Juan B. de Rubeis a favor del cabildo, mandando observar la concordia alejandrina y otras sentencias rotales dadas sobre jurisdicción, visita y corrección a favor del cabildo.

«Dat. Rome ap. s. Petrum in palatio causarum apostolicarum... sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo sexagesimo tertio, indictione sexta die vero veneris nona mensis iulii.»

Vol. 13, p. 1, f. 129. — Copia simple. Un resumen, ibid., f. 184.

56 Roma, 9 julio 1563

Sentencia rotal dada por el auditor don J. B. Rubeis en la que se mantiene y ampara al cabildo en sus derechos de jurisdicción conforme a la concordia alejandrina no pudiendo intervenir ni el obispo ni sus provisores.

«Dat. et act. Rome... sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo sexagesimo tertio, indictione sexta, die vero veneris, nona mensis iulii.»

Vol. 13, p. 2, f. 370. — Orig. perg. sello de lacre en caja de madera 340 × 550 mm.

57 1576

Legajo de escrituras pertenecientes al proceso sobre jurisdicción entablado entre don Juan Ortega de Velasco, abad de San Quirce, de una parte y el fiscal del arzobispado en nombre de la dignidad arzobispal de la otra.

Vol. 14, ff. 175-292.

58 Roma, 22 agosto 1579

Letras de citación dadas por don Lorenzo Blancheste, auditor de la Rota en el pleito sostenido entre el arzobispo Pacheco y el cabildo sobre jurisdicción y visita.

«Dat, Rome in edibus nostris sub anno a nativitate Domini nostri Iesuchristi millesimo quingentesigo septuagesimo nono... die vero vigesimo secunda mensis augusti.»

Vol. 12, p. 1, f. I. — Orig. perg. sello de lacre en caja de madera 280 × 430 mm.

59 Roma, 1 julio 1580

Decisión de la congregación al cabildo de León respondiendo a varias preguntas formuladas sobre jurisdicción y derechos de visita por parte del obispo.

Vol. 13, p. 1, f. 56. — Copia simple.

60 Roma, 1 octubre 1580

Sentencia dada por el auditor don Scivio Lancelotti reconociendo la jurisdicción del cabildo de Burgos, no obstante lo decretado por el concilio de Trento.

«Dat. Rome... sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo octuagesimo, indictione octava, die vero prima mensis octobris.»

Vol. 13, p. 2, f. 373. — Orig. perg. sello de lacre en capa de madera 280 × 420 mm.

61 [1580-1581]

Respuesta dada por el cabildo a los cargos hechos por el arzobispo don Cristóbal Vela con motivo de su toma de posesión.

Vol. 13, p. 1, f. 58.

62 [1580-1599]

Propuestas del cabildo para llegar a un acuerdo con el arzobispo don Cristóbal Vela en las diferencias existentes por razón de visita y jurisdicción. Réplica del arzobispo.

Vol. 13, p. 1, ff. 165-171.

63 Burgos, 22 diciembre 1581

Requerimiento hecho por el cabildo al intentar el doctor Balbás, provisor del arzobispo Cristóbal Vela, impedir el nombremiento de jueces de las cuatro tempras por oponerse a las disposiciones del concilio de Trento.

Vol. 13, p. 2, ff. 216-218. — Orig. papel.

64 Roma, 16 febrero 1582

Sentencia dada por el auditor de la rota don Juan B. del Rubeis, en la que concede al arzobispo don Cristóbal Vela poder para ejercer omnímoda jurisdicción «in dignitates et canonicos ac alias personas capitulares cum deputatis a capitulo manutendi et deferendi mandatumque de manutenendo».

«Dat. Rome... sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo

octuagesimo secundo, indictione decima, die vero veneris decima sexta mensis frabruarii.»

Vol. 13, p. 2, f. 374. — Orig. perg. sello de lacre en caja de madera 240 × 410 mm.

65 Burgos, 3 agosto 1582

Carta del cabildo al arzobispo Vela recomendando al canónigo Quintanadueñas, quien le hará relación de todas las diferencias existentes con el prelado y en especial de fray Alonso Alvarado de la orden de Alcántara que pedía en el coro lugar y silla que no le era debida.

Vol. 13, p. 1, f. 172.

66 Burgos, 27 agosto 1582

Cargos hechos por el arzobispo don Cristóbal Vela al cabildo con motivo de la visita y respuesta dada por el cabildo.

Vol. 13, p. 1, ff. 60-62. — Copia simple.

67 Roma, 17 septiembre 1582

Carta del canónigo Mendoza, agente del cabildo en Roma, en la que da cuenta de haber pedido nonitorio de comparendo el arzobispo Vela en el pleito que sostiene con el cabildo por razón de jurisdicción, por cuya razón el cabildo había llevado el pleito a Valladolid por vía de fuerza.

Vol. 13, p. 1, f. 166. — Resumen.

68 Burgos, 23 diciembre 1583

Testimonio del requerimiento hecho por el cabildo a don Cristóbal Rejón, corregidor de esta ciudad de Burgos por la ayuda prestada al arzobispo don Cristóbal Vela contra los prebendados de la iglesia de Burgos sin contar con los diputados del cabildo.

Vol. 13, p. 2, f. 335.

69 Burgos, 29 enero 1588

Expedientes hechos ante los jueces del cabildo en el que Celedonio de Royuela, vecino de Santa María del Campo, exige el pago de cierta porción de vino a don Alonso de Tobar, medio racionero y a don Domingo Ximénez.

Vol. 13, p. 2, ff. 361-367.

70 Roma, 19 junio 1589

Sentencia dada por don Serafín Olivari Razali, auditor de la Rota, declarando que el nombramiento de los jueces de las cuatro témporas compete al cabildo.

«Dat. Rome ap. s. Petrum... sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo octuagesimo nono, indictione secunda, die vero decima nona mensis iunii.»

Vol. 13, p. 2, f. 219. — Orig. perg. sin sello, pero cuerdas 240 × 370 mm.

71 [1589-1594]

Relación de la protesta hecha por el cabildo de Calahorra con motivo de la visita hecha por el obispo don Pedro Portocarrero.

Vol. 13, p. 1, f. 49. — Copia impresa.

72 Roma, 9 julio 1590

Letras de citación dadas por el auditor don Marcelo Bubali a petición del arzobispo don Cristóbal Vela en el pleito que éste sostiene con el cabildo sobre la interpretación del can. 6 de la ss. 25 del concilio de Trento en torno a la jurisdicción criminal.

«Dat. et act. Rome ap. s. Petrum in palatio causarum apostolicarum sub anno nativitate Domini... millesimo quingentesimo nonagesimo, indictione tertia, die vero lune nona mensis iulii.»

Vol. 13, p. 1, f. 36. — Orig. perg. sello de lacre en caja de madera 330 × 490 mm.

73 Roma, 9 julio 1590

Letras de citación dadas por el auditor de la Rota don Marcelino Bubali y petición del arzobispo don Cristóbal Vela para ventilar la cuestión que sobre jurisdicción criminal viene sosteniendo con el cabildo. El arzobispo se apoya en el cap. 6 de la ss. 25 del conc. de Trento y los canónigos en la concordia alejandrina y además en tres sentencias rotales dadas a su favor por don J. B. Rubeis, decano de la Rota, por Pamphili y por Serafino Oliviari.

«Dat. et act. Roma ap. s. Petrum... sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo nonagesimo indictione tertia, die vero lune nona mensis iulii.»

Vol. 13, p. 2, f. 375. — Orig. perg. sello de lacre en caja de madera 220 × 360 mm.

74 Burgos, 20 septiembre 1590

Testimonio de intimación y requerimiento hecho por el notario don Pedro de Espinosa al arzobispo don Cristóbal Vela de unas letras rotales (cf. número 74) 1590-VII-9) referentes a jurisdicción.

Vol. 13, p. 2, f. 375 v. — En el dorso de una citación rotal.

75 Madrid, 16 octubre 1591

Traslado notarial de una comisión apostólica emanada del nuncio de España en el pleito sostenido por el cabildo contra el arzobispo don Cristóbal Vela por motivo de visita, jurisdicción y otros derechos.

Vol. 13, p. 1, ff. 28-30. — Copia notarial papel.

76 Roma, 23 noviembre 1591

Decreto de la Congregación al obispo de Salamanca por el que le prohibe publicar edictos para que se manifiesten pecados y exigir juramentos referentes a visita «Rome die XXIII decembris M.DXCI».

Vol. 13, p. 1, f. 42. — Copia simple.

77 Burgos, 23 septiembre 1591

Protesta formulada por don Luis de Quintanadueñas, abad de Cervatos y don Jorge Mexia, canónigo, a quienes el cabildo ha prohibido votar en el nombremiento de jueces de las cuatro témporas por ser familiares del arzobispo don Cristóbal Vela.

Vol. 13, p. 2, f. 220.

78 Salamanca, 24 febrero 1592

Relación enviada al cabildo de Burgos de la visita efectuada en Salamanca por el obispo el año 1592, en que se detallan los puntos que puede visitar el obispo.

Vol. 13, p. 1, ff. 43-49. — Copia simple.

79 Valladolid, 12 junio 1593

Don Camilo Caetani, nuncio de España, manda al doctor don Bernabé del Mármol presbítero de la diócesis de Toledo se informe detenidamente

del soborno de dos mozos de Nájera y de los ministriles de la Catedral arrebatados por los monjes de Oña.

«Dadas en Valladolid a doce días del mes de junio de mil y quinientos y noventa y tres años.»

Vol. 13, p. 2, f. 62. — Orig. papel sello de papel.

80 Roma, 20 junio 1593 - 14 enero 1594

Varias dudas propuestas a la sagrada congregación por el cabildo de Burgos referente a jurisdicción en los años 1593 y 1594.

Se resuelve: 1. El nombramiento de aguacil y notario corresponde al arzobispo. 2. Si todo el cabildo incurre en delito la jurisdicción pasa al arzobispo. 3. Si los beneficiados de la iglesia de Burgos tienen cura de almas dependen del arzobispo.

Vol. 13, p. 1, f. 70.

81 Burgos, junio 1593

Expediente de queja formulada por el cabildo ante el nuncio en España don Camilo Caetani por haber sobornado los monjes de Nájera a dos mozos de coro de Burgos y los de Oña los ministriles de la catedral.

Vol. 13, p. 2, ff. 57-71.

82 Burgos, enero 1594 - noviembre 1594

Diversas escrtiuras referentes al proceso hecho por los jueces del cabildo llamados de las cuatro témporas contra el corregidor de la ciudad por haber procedido contra los canónigos don Rodrigo Carrión y don Alonso de Lerma.

Vol. 13, p. 1, ff. 281-444.

83 Calahorra, 26 junio 1594

Carta del cabildo de Calahorra al de Burgos pidiéndole el envío de los estatutos y contestándole a varias preguntas hechas sobre el modo de proceder en la visita del obispo sobre leer edictos generales de pecados y exigir juramento de los prebendados.

Vol. 13, p. 1, f. 41. — Orig. papel.

84 Roma, 23 agosto 1594

El auditor del sacro palacio don Alejandro Litta acepta la apelación hecha por el cabildo de Burgos contra la sentencia del auditor don Serafín y cita al arzobispo don Cristóbal Vela y al cabildo para proseguir la causa en punto a visita y jurisdicción.

«Dat. et act. Rome in edibus nostris sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo nonagesimo quarto indictione septima, die vero vigesima tertia mensis augusti.»

Vol. 13, p. 1, f. 19. — Orig. perg. sello deteriorado 190 × 290.

85 Madrid, 8 noviembre 1594

Provisión real de Felipe II dirigida a los jueces de las cuatro témporas para que den penitencia saludable, que no sea pública ni pecuniaria al doctor Pineda de Tapia, teniente corregidor de la ciudad de Burgos.

«Dada en la villa de Madrid a ocho días del mes de noviembre de mil y quinientos y noventa y cuatro años.»

Vol. 13, p. 1, f. 443. — Orig. papel.

86 Madrid, 8 mayo 1596

Auto del nuncio en España don Camilo Caetani reconociendo el derecho de los jueces de las cuatro témporas a intervenir en causas criminales de los prebendados y demás ministros de la catedral.

Vol. 13, p. 1, f. 174. — Copia notarial.

87 [s. XVI]

Sumario de escrituras o documentos referentes a derechos de visita y corrección en la iglesia de Burgos. Se da el resumen de 22 documentos comprendidos entre los años 1228 al 1507 y a través de ellos se quiere demostrar que la iglesia burgense no ha sido visitada sino por legados de la Santa Sede.

Vol. 13, p. 1, f. 81.

88 [s. XVI]

Sentencia dada por el decano de la Rota don Serafín Olivari Rozali en el pleito sostenido por el arzobispo de una parte y el cabildo de otra en torno a jurisdicción criminal. El citado auditor confirma la concordia alejandrina; sólo en el caso de que todo el cabildo delinca la jurisdicción pasa al prelado.

Vol. 13, p. 2, f. 378. — Copia simple.

89 [s. XVI]

Normas a observar por el cabildo en la ejecución de remisoriales sobre cualquier pleito.

Vol. 13, p. 1, f. 72.

90 [s. XVI]

Respuestas e informes jurídicos de abogados romanos referentes a jurisdicción y visita en la iglesia de Burgos a lo largo del siglo XVI y principalmente en los pontificados de don Francisco de Mendoza (1550-1566) y don Cristóbal Vela (1580-1599).

Vol. 13, p. 1, ff. 79, 84-129, 125-161, 178-265 y 446-452.

91 Roma, 24 octubre 1601

Letras de citación e inhibición dadas por el auditor don Serafín en la causa sostenida entre el arzobispo don Antonio Zapata (1601-1604) y el cabildo sobre jurisdicción.

«Dat. Rome... sub anno a nativitate Domini millesimo sexcentesimo primo, indictione XIIII die vero 24 octobris.»

Vol. 13, p. 2, f. 376. — Orig. perg. sello desprendido 200 × 290 mm.

92 Roma, 6 julio 1612

Don Juan B. Pamphili auditor de la Rota dicta sentencia a favor del cabildo de Burgos en el litigio que éste sostenía contra el deán don Jerónimo de Herrero en punto a la competencia de poner silencio en el coro, señalar a cada uno su puesto, ordenar las procesiones, castigar a los inobedientes, etc.

«Dat. Rome ap. s. Petrum in palatio causarum apostolicarum... sub anno a nativitate Domini millesimo sexcentesimo duodecimo indictione decima, die vero sexta iulii.»

Vol. 13, p. 2, f. 209.

93 Roma, 6 septiembre 1625

Letras de citación dadas por el auditor don Juan Bautista Coccini en orden a resolver el pleito que el cabildo de Burgos tiene planteado con el arzobispo don Cristóbal Vela (1580-1599) super «iuridisctione puniendi et castigandi delicta et excessus canonicorum et capituli ecclesie Burgensis».

«Dat. Rome... sub anno a nativitate Domini millesimo sexcentesimo vigesimo quinto, indictione octava, die vero sexta mensis septembris.»

Vol. 13, p. 2, f. 369. — Orig. perg. sello de lacre en caja de madera 310 × 450 mm.

94 Roma, 6 septiembre 1625

Letras de citación dadas por el decano de la Rota don Juan B. Coccini para que dentro de 60 días acudan a la curia romana el cabildo y el arzobispo don Fernando de Acebedo al ventilar la causa sostenida sobre jurisdicción.

«Dat. Rome... sub anno a nativitate Domini millesimo sexcentesimo vigesimo quinto, indictione octava, die sexta mensis septembris.

Vol. 13, p. 2, f. 377. — Orig. perg. sello de cera con caja de madera 250 × 440 mm.

95 Burgos, 4 mayo 1644

Expediente de un pleito sostenido entre el cabildo y el arzobispo don Francisco Manso por haber intentado éste conocer en dos causas criminales de don Alonso Cañas, abad de Cervatos y don Francisco García de Arnedo, canónigo de Burgos.

En él se insertan algunas bulas y letras rotales del siglo XVI y XVII referentes a la concordia alejandrina sobre jurisdicción. Letras citatorias del auditor Serafín Olivario del año (1586-VIII-9); item del 1594-VII-4 (ib. fol. 280).

Vol. 13, ff. 273-279.

96 Madrid, 12 mayo 1644

El nuncio en España don Juan Jacobeis atiende la apelación interpuesta por don Alfonso de Cañas, abad de Cervatos, contra quien ha pretendido el arzobispo Manso y Zúñiga por haber fallado en el delito de un capellán de la iglesia de Burgos.

«Dat. Matriti anno Domini M.C.C. XXXXIIII die duodecima mensis maii.»

Vol. 13, p. 1, f. 37. — Orig. papel sello de papel.

97 Burgos, 6 septiembre 1667

Oposición y requerimiento hecho por el cabildo al provisor del arzobispado don Martín Pérez Rodríguez, que había intervenido en la causa criminal de don Pedro de Navajas, capellán del número.

Vol. 13, p. 1, f. 65.

98 Roma, 31 julio 1682

Cartas de citación dadas por el auditor don Mateo Hervoult en el pleito sostenido por el cabildo y el arzobispo don Juan Isla sobre jurisdicción y otros derechos.

«Dat. Rome ex edibus nostris sub anno a nativitate Domini millesimo sexcentesimo octuagesimo secundo indictione quinta, die vero ultima mensis iulii.»

Vol. 13, p. 1, f. 31. — Copia simple papel.

99 Roma, 20 noviembre 1683.

Cartas de citación del auditor del palacio apostólico don Mateo Hervoult a favor del cabildo sobre varios puntos de jurisdicción en el pleito sostenido con el arzobispo don Juan Isla.

«Dat. Rome ex edibus nostris anno a nativitate Domini millesimo sexcentesimo octuagesimo tertio indictione sexta, die vero vigesima novembris.»

Vol. 13, p. 1, f. 32. — Copia simple papel.

100 [s. XVII]

Declaración de la Sagrada congregación de que los capellanes están comprendidos en la concordia alejandrina.

Vol. 13, p. 1, f. 67.

101 [s. XVII]

Dudas propuestas al santo padre por el agente del cabildo referentes a si están o no comprendidos en la concordia alejandrina los capellanes de la iglesia y otros puntos referentes a jurisdicción.

Vol. 13, p. 1, f. 68. — En italiano.

102 1700-1701

Providencia tomada por los jueces del cabildo contra don Manuel de Valencia, maestro de ceremonias, prohibiendo decir misa en ciertos altares y días por faltarle la vista. Hay además otros certificados y declaraciones referentes al asunto de los años 1700-1701.

Vol. 13, p. 2, ff. 10, 11, 13, 14 y 15.

103 Burgos, 16 abril 1707

Providencias tomadas por los jueces del cabildo don Antonio de Iñigo y Angulo, arcediano de Lara, Fernando de Castro, abad de San Millán y Francisco Salvador Cabezudo contra el licenciado don Diego Rufrancos Salazar, beneficiado de Montejo de Cebas, que ha sido suspendido a divinis por el arzobispo don Fernando Manuel de Mexía y que ahora mandan sea preso en la cárcel del Usillo por desobediencia. Siguen otras declaraciones y certificaciones referentes al asunto del mismo año 1707.

Vol. 13, p. 2, ff. 2, 10 y 12. — Orig. papel.

104 Burgos, 19 abril 1709

Providencias tomadas por los jueces de cabildo contra el canónigo don José Calderón de Castillo por sus arrebatos y otras acciones desordenadas, impidiéndole la celebración de la misa, excepto los días festivos. Los documentos se refieren al año 1709.

Vol. 13, p. 2, f. 35.

105 Burgos, junio-septiembre 1709

Auto de providencias tomadas con el canónigo don Santiago Escalante a causa de su enfermedad y curación. Acompañan certificado médico y declaraciones de testigos.

Vol. 13, p. 2, ff. 21-33.

106 Burgos, 27 febrero 1720

Providencia para que se digan las misas encargadas al Sr. Doctoral que no se decían por razón de la grave enfermedad del mismo.

Vol. 13, p. 2, f. 18.

107 [s. XVIII]

Don Francisco de los Ríos, capellán del número, exige se dé cuenta de las rentas de la congregación de Santa María a don Diego de Valladolid, capellán del número.

Vol. 13, p. 2, ff. 17 y 19.

108 [s. XVIII]

Don José de Angulo, prebendado de Burgos y rector de Santa Casilda pide que se le asista en lo tocante a la función que se celebra todos los años.

Vol. 13, p. 2, f. 16.

BENDICIONES EPISCOPALES EN UN MANUSCRITO DE RODA

POR J. RIUS SERRA

Según Oppenheim [1], con la palabra *bendición* queremos significar un rito en el cual se pide o se confiere, bajo la invocación del nombre de Dios, alguna cosa: «Sanctificatio et gratiarum votiva collatio», según san Ambrosio (*De Patriarchis,* II, 6).

El ministro de la bendición es el clérigo a quien se ha confiado tal poder.

En el Antiguo Testamento, los patriarcas y profetas usaron las bendiciones, las santificó Jesús y siguieron su uso los apóstoles. Con la propagación del cristianismo se hizo más general su uso, y el Concilio de Cartago del año 255 la prescribió para el agua que debía ser usada en el bautismo.

Los textos de las bendiciones se conservaron en los manuscritos, pasando a los Sacramentarios, principalmente al Gelasiano y al Gregoriano, siendo sus formularios un exponente de la cultura y erudición teológica y litúrgica de la época.

Aunque la palabra bendición en el transcurso de los siglos ha tomado diferentes acepciones, tratamos aquí de las llamadas episcopales.

BENDICIONES EPISCOPALES

Son las reservadas al obispo, las que solamente puede éste dar con potestad ordinaria. Aun hoy día, el Ritual romano reserva una parte de las bendiciones contenidas en él a los obispos: son las bendiciones reservadas.

En España, el estudio de las bendiciones es materia casi inédita. El Padre Juan B. Ferreres para redactar su obra *El Misal romano* siguió varios archivos catedralicios y recogió noticias interesantes sobre este material litúrgico, pero no pudo o no tuvo tiempo de visitar los archivos

[1] OPPENHEIM, PHILIPPUS, O. S. B.: *Pro Christo legatione fungimur. Elucubrationes liturgicae ...* Roma, 1949, p. 199.

de las catedrales de Lérida ni de Huesca. En este último halló el benedictino Dom J. Leclercq un bendicional episcopal que publicó en el vol. V (páginas 79-102) de «Hispania sacra». Dicho bendicional se encuentra en los folios 168 a 177 del manuscrito núm. 9 de dicho archivo, que pertenece a los siglos XIII-XIV.

Como esta clase de bendiciones suelen tener tres miembros de una misma oración, en el códice de Huesca hay 56 bendiciones con 168 elementos. El de Roda, que editamos ahora, es mucho más rico en fórmulas, pues contiene 192 bendiciones, con los consiguientes 576 elementos. Procede de la antigua Roda de Aragón. Ya desde 1943 deseábamos publicar el texto íntegro de este códice que había empezado a dar a luz el Rdo. José Altisent en los «Analecta sacra Tarraconensia» (vol. II, 1926).

Para facilitar una edición crítica del bendicional, según puede resultar de los manuscritos reunidos de Tortosa, Vich, Valencia, Huesca y éste de Roda, hemos desmembrado de este último, conservado en Lérida, las bendiciones episcopales que ahora publicamos.

Origen de las bendiciones episcopales

La opinión más segura es de que estas bendiciones tuvieron su origen en Oriente. Lo aseveran liturgistas de fama, como Renaudot, Martène y Lebrun.

En la Liturgia de San Basilio, después del «Pater noster» se encuentra una oración que termina con las palabras del diácono: «Inclinate capita vestra Deo», a las que responde el pueblo con la aclamación «Coram te». Después del texto de la Comunión, se añade: «Sacerdos dat benedictionem». Fórmulas análogas se hallan en la Liturgia de San Gregorio y en la de San Cirilo.

Estas bendiciones eran una preparación para la comunión, pues según los cánones llamados de los apóstoles, antes de ésta debían salir de la iglesia los que no comulgaban. Con esta práctica se conforma el canon 118 del Concilio IV de Toledo: «Quod, post benedictionem populo datam, communicare debeant sacerdotes».

En la España visigoda entraron de lleno las bendiciones, como lo demuestran los textos publicados por Dom Férotin en su *Liber Ordinum,* con la particularidad de que raramente se halla una fórmula visigoda en los libros francos de la época. Pero paralelamente debería entrar el uso de bendiciones en los sacramentales galos. El Papado se valió de su fuerza centrífuga para unificar el Rito romano. Recordemos el texto de Zacarías en que se niega el fundamento apostólico a estas bendiciones:

Pro benedicitionibus autem quas facuint Galli, ut nosti, frater, multis vitiis variantur. Non ex apostolica traditione hoc faciunt, sed per vanam gloriam

hoc operantur, sibi ipsi damnationem adhibentes, dum scriptum est: «Si quis vobis evangelizaverit praeter id quod evangelizatum est, anathema sit» (Gal. I, 9). Regulam catholicae traditionis suscepisti, frater amantissime. Sic omnibus praedica, omnesque doce, sicut a sancta Romana, cui, Deo auctore, deservimus, accepisti ecclesia».

Conocemos esta costumbre de dar la bendición episcopal por san Cesario de Arles, quien en sus discursos, sermones LXXII y LXXIII, alude a ellos al hablar de la santa misa, y reprueba lo que hacen muchos cristianos, que abandonan la iglesia después de las lecturas *(lectiones)*, pues la esencia de la misa consiste primariamente en el ofertorio y en la consagración, según él. La misa no es íntegra antes del «Pater noster», cuando se da la bendición al pueblo.

Un estudio sobre el camino que siguió esta clase de literatura para llegar al Occidente está por hacer. Se hallan muchos textos en los manuscritos mozárabes, y al ser abolida esta liturgia y sustituída por la galicana, aparecieron estas bendiciones con fórmulas galicanas, pero la publicación de todos los textos llevará ciertamente a conclusiones insospechadas por los autores que empezaron su publicación. Actualmente son ya muy abundantes.

Cuándo y cómo se daba la bendición episcopal

Véase sobre el particular la obra de Ferreres *El misal romano* (página 172) y recuérdense los textos aquí antes deducidos. Puede intentarse una conclusión histórica, ya procediendo desde los tiempos más antiguos hasta nuestros días, ya al revés. Escogiendo este último camino, podemos empezar por los restos que sobreviven de esta clase de bendiciones en las diócesis de Lyon, Autun y Metz.

En la introducción o notas preliminares del misal de Lyon, editado en 1771, al tratarse de la *missa fidelium*, que se distingue de la misa de los catacúmenos, dice: «Si missa sit pontificalis hic (después del «Pater noster») datur benedictio pontificis, ut habetur in missali (en el texto del misal). Et tunc loco *Pax Domini*, dicit: Et pax eius sit semper vobiscum».

La manera de dar la bendición se halla también descrita en la obra *El misal romano*, del P. Ferreres (n. 642). En el misal de Lyon, la rúbrica para esta ceremonia era: «Hic in missa pontificali hostia super patena benedicit populum, sed antea diaconus conversus ad populum et tenens ambabus manibus baculum pastoralem cantat: Humiliate vos ad benedictionem. — ℟. Deo gratias, ut in benedictionali. Et cum signat super calicem, cantando dicit: Et pax eius sit semper vobiscum. — ℟. Et cum spirituo suo».

Esta descripción del modo de dar la bendición episcopal se halla un poco más extensa en el misal de Autun, que rige aún en nuestros días; por esto transcribimos aquí su texto:

BENEDICTIONES EPISCOPALES ECCLESIAE AEDUENSI PROPRIAE.

Ritus et forma benedictionis quam DD. episcopus populo solemniter impertitur in Missa Pontificali.

Post orationem Dominicam, dicto *Per omnia saecula saeculorum,* et responso a choro *Amen,* pontifex subsistens particulam hostiae, quam inter digitos super os calicis tenet, super patenam caute deponet, et digitos executit super calicem quem postea diaconus palla cooperit. Statim dum haec fiunt, archidiaconus ad populum conversus, baculum pastoralem in manibus tenens cantat:

Humiliate vos ad benedictionem. Chorus respondet: *Deo gratias.*

Quibus dictis, pontifex sine mitra convertit se ad populum in cornu Evangelli; tum baculum laeva tenens, dextera vero super populum extensa, inchoat et prosequitur, tono solito orationum benedictionem congruentem, prout notatur in libro praesenti, quem unus e capellanis ante Pontificem apertum gerit. Cum autem pervenerit ad locum illum: *Benedictio Dei omnipotemtis,* deposito baculo, genuflectit versus sanctissimum Sacramentum, convertit se iterum ad chorum, et pedum sinistra resumit: cum dicit *Pa✠tris,* producit signum crucis super populum in meridionali parte manentem; deinde vero, et *Fi✠lii,* producit illud coram se super populum in parte occidentali; et dicendo et *Spiritus ✠ Sancti,* producit a parte aquilonari: quo facto manus reducit ut prius. Dictis autem illis verbis: *Descendat super vos et maneat semper,* deposito baculo pastorali, iungit manus, revolvitur ad altare, et, diacono amovente pallam, genuflectit; tum reassumpta reverenter hostiae particula, prosequitur quae indicantur in missali, dicens: *Et pax eius sit semper vobiscum.* In fine missae omittitur benedictio.

Los finales de las tres oraciones terminan siempre:

Quod ipse vobis praestare dignetur, cuius regnum et imperium sine permanet in saecula saeculorum. ℟. *Amen.*

Benedictio Dei omnipotentis Pa✠tris, et Fi✠lii, et Spiritus ✠ Sancti descendat super vos et maneat semper. ℟. *Amen.*

EL MANUSCRITO

Se halla actualmente en el archivo de la catedral de Lérida y procede de la antigua catedral de Roda de Aragón.

El Rdo. Altisent lo describió en el vol. II (1926) de los «Analecta sacra Tarraconensia» (pp. 523-42), dando parte de su texto. Es un códice del siglo XI. En la biblioteca de la Real Academia de la Historia, de Madrid, se halla una copia de este pontifical debida a don Manuel

Abad Lasierra, quien dió una noticia de él el año 1850 en el vol. 47 (p. 327) de *España sagrada*. La miniatura del Crucifijo de la página del *Te igitur* ha sido también reproducida en la «Revue d'art chrétien», número de abril de 1885.

Las bendiciones que vamos a transcribir se hallan entre los folios 143-79. Son en total 192 bendiciones, por lo general de tres miembros con 576 elementos.

BIBLIOGRAFÍA

Los bendicionales se presentan bajo dos formas diferentes: o como libros completos, conteniendo sólo las bendiciones, o con estas mismas bendiciones colocadas o insertas en las respectivas misas de sanctis o de tempore. Pueden verse muchos casos de esta última clase en los volúmenes de MICHEL ANDRIEU: *Le Pontifical Romain au moyen âge,* publicado en *Studi e Testi* de la Biblioteca Vaticana; y de la primera clase conocemos éstas de Roda, y las del Ms. 90 de la Biblioteca Capitular de la Catedral de Valencia, del siglo XV.

El Misal de san Pío V, publicado el año 1570, centralizando la Liturgia, terminó con estos Bendicionales. Por excepción quedaron unas pocas diócesis de Francia, como Lyon y Autun, pero gracias al descubrimiento de la imprenta y con la nueva corriente de editar textos antiguos se ha multiplicado, a pesar de haber sido abolido su uso, la publicación de estos formularios litúrgicos. Pamelius en su *Liturgicon ecclesiae latinae,* editó en 1571 el llamado códice de Grimaldi y el codex Alcuini del Sacramentario Gregoriano. Dom Ménard, en 1642, dió a conocer el llamado codex s. Eligii, y los PP. Benedictinos, todas las obras de san Gregorio el Grande. El cardenal Cisneros editó en 1500-1502 el misal y breviario mozarábicos, reimpreso después por Lorenzana. Siguieron las ediciones de Tommasi [1], Mabillon [2], Muratori [3], Martène [4], Verzosi [5], reproducidos posteriormente en la *Patrología latina* de Migne.

Ya en nuestro siglo, Férotin publicó los principales libros de la liturgia hispano-mozárabe, y la institución Henri Bradshaw Society otros muchos textos litúrgicos del Occidente.

Sobre las benediccionales puede verse esta bibliografía:

Benedictionale Pragense (Praga, 1587).

ZACCARIA, F. A., *Benedictionale sancti Gregorii Magni:* Bibl. Rituum, I (Roma, 1776), p. 158.

The Benedictional of Aethelwold (1932, y Oxford, 1911).

[1] *De Liturgia Gallicana libri tres* (París, 1605).
[2] *Codices sacramentorum...* (1600).
[3] *Liturgia Romana Vetas* (Venezia, 1748).
[4] *De antiquis ecclesiae vitibus libri tres ... ed. novissima* (1763).
[5] *Opera omnia* de Tommasi, publicados por Verzosi.

The series of Benedictionis in the Benedictional of St. Thierry.
The Benedictions contained in Pamelius, Liturgicon latinum, II.
MORIN, G., *Le Benedictionnaire de Freising,* en «Rev. bénédictine».
The Benedictions of the Leofric missal.
The benedictional of archbishop Robert, ed. by H. A. Wilson (Londres, 1903).
WILSON, H. A., *The Gregorian Sacramentary under Charles the Great* (Londres, 1915).
The Canterbury Benedictional, ed. by Reginald Maxwell Woolley: Manuscrito Hard 2.892 del British Museum (Londres, 1917).
The benedictional of John Longlonde, bishof of Lincoln, ed. by Reginald Max (Londres, 1927).
PUNIET, P. DE, *Le Sacramentaire romain de Gellone,* en «Ephem. lit.» 48-52 (1934-38).
J. LECLERCQ y J. LAPORTE, *Bénédictions épiscopales dans un manuscrit de Huesca,* en «Hispania sacra» 5 (1952) 79-102.
DOM CUNIBERT MOHLBERG, *Missale gallicanum Vetus.*

Abreviaturas usadas en las notas

Cant = *Canterbury benedictional,* ed. de Maxwell.
Gall Vet = *Missale gallicanum vetus,* de Mohlberg.
Gell = *Gellone, Le sacramentaire de.*
Lan = *Pontificale lanalatense,* de Doble.
Lecl = Leclercq, *Benedictions episcopales dans un manuscrit de Huesca.*
LMS = *Liber mozarabicus Sacramentorum,* ed. de Férotin.
LO = *Liber Ordinum,* ed. de Férotin.
Magd = *The Pontifical of Magdalen College,* de Wilson.
OV = *Oracional visigótico,* ed. de Vives.
PL = *Patrología latina,* de Migne, t. 121.
PL78, 85, 86 = *Patrología lat.,* t. 78, 85 ó 86.
Rob = *Robert, The benedictional of arch.,* ed. de Wilson.

Incipiunt benedictiones

1. In primis benedictio in vigilia Natalis Domini.

Omnipotens Deus, qui incarnacione Unigeniti sui mundi tenebras effugavit et eius gloriosa Nativitate hanc sacratissimam noctem irradiavit, effuget a nobis tenebras viciorum, et irradiet corda vestra luce virtutum. Amen. Quicque eius | sacratissime Nativitatis gaudium magnum pastoribus | [f. 143 v ab angelo voluit nunciari, ipse super vos benedictionis sue gratissimum imbrem infundat, atque, ipso pastore, vos ad aeternorum gaudiorum pascua eterna perducat. Amen. Et qui per eius incarnacionem terrena celestibus sociavit, interne pacis et bone volunptatis vos nectare repleat, et celestis milicie consortes efficiat. Amen.

Cant 6, Lan 65, Rob 5, PL 859, Lecl 3.

2. Benedictio in die Natalis Domini.

Omnipotens Deus, qui Filii sui gloriosa Nativitate hanc sacratissimam noctem dignatus est illustrare, ipse vos dignetur sua benediccione perfundere. Amen. Atque, ipso pastore, vos ad eternorum gaudiorum pascua perducat, ubi exercitus angelorum gloriam illi semper decantat. Amen. Ipse vos celestis milicie consors efficiat in celis, qui hodie gloriam angelorum decantare fecit in terris. Amen.

3. Benediccio primo mane.

Benignitas et humanitas Salvatoris nostri Dei, qui hodie illuxit, vos benedicat et ab omni pravitate deffendat. Amen. Secundum suam misericordiam salvos vos faciat, et secundum spem vite eterne heredes efficiat. Amen. Quatinus sic amplectamini | Christum in carne nascentem, ut eundem | [f. 144 Deum glorie videre mereamini in sua maiestate regnantem. Amen.

4. Benedictio in die Natalis Domini ad Misam maiorem.

Benedicat vobis Deus, vestramque ad superna excitet intencionem, qui hanc sacratissimam diem Nativitate Filii tui fecit esse solemnem. Amen. Et qui eum, qua panis est Angelorum, in presenti ecclesie cibum fecit esse fidelium animalium, ipse vos in presenti seculo degustare faciat eternorum dulcedinem gaudiorum, et in futuro perducat ad sacietatem aeternorum premiorum. Amen. Quicque eius infanciam vilibus voluit indui pannis, ipse vos celestium vestimentorum induat ornamentis. Amen.

PL 860, Lecl 5.

5. Benediccio in die s. Stephani protomartyris.

Deus, qui beatum Stephanum protomartirem coronavit, et confessione fidei et agone martirii mentes vestras circumdet, [et] in presenti seculo corona iusticie, et in futuro perducat vos ad coronam glorie. Amen. Illius obtentu tribuat vobis Dei et proximi karitate semper exuberare, qui hanc studuit etiam inter lapidancium impetus obtinere. Amen. Quo eius exemplo roborati, et intercessione muniti, ab eo quem ille a dextris [Dei] vidit stantem mereamini benedicere. Amen.

PL 860, Lecl 6.

6. Benediccio in Natali sancti Iohannis Evangeliste.

Omnipotens Deus dignetur vobis per intercessionem beati Iohannis Apostoli et Evangeliste benedicere, qui per eum archana verbi sui voluit Aecclesie revelare. Amen. Concedat vobis ut quod ille Spiritus sancti munere afflatus vestris auribus infundit, eiusdem Spiritus dono capere mente valeatis. Amen. Qui eius documento de divinitate nostri Redemptoris edocti, et amando quod tradidit, et predicando quod docuit, et exequendo quod iussit, ad dona pervenire mereamini, que idem Ihesus Christus Dominus noster repromisit. Amen.

PL 860, Lecl 7.

7. Benediccio in Natali sanctorum Innocencium.

Omnipotens Deus, pro cuius Unigeniti veneranda infancia Infantum Innocentum catervas Herodis funesti peremit sevicia, sue vos benediccionis tribuat dona gratissima. Amen. Et qui, eis concessit ut unicum Filium eius Dominum nostrum, non loquendo sed moriendo confiterentur, concedat vobis ut fidem veram, quam lingua vestra fatetur, etiam mores probi et vita inculpabilis fateatur. Amen. Quicque eos primitivum fructum sancte sue suscepit ecclesie, cum fructu bonorum operum vos faciatis pervenire ad gaudia aeterne patrie. Amen.

Cant 6, Lan 66 Rob 33, Magd 13, PL 861, Lecl 8.

8. Benediccio in Dominica I post Natale Domini.

Omnipotens Deus, qui his | novissimis diebus locutus est nobis in | [f. 145 Filio, ipse vos constituat ad dexteram in suo iudicio. Amen. Ipse vos exuat ab omnibus culpis, qui pro nobis Filium suum vilibus voluit indui pannis. Amen. Quatinus salutis nostre annua revolucione sacramentum sine fine teneamus, eius miseraciones mansurum. Amen.

PL 861.

9. Benediccio in Octabas Domini.

Omnipotens Deus, cuius Unigenitus hodierna die ne legem solveret quam adimplere venerat, corporalem suscepit circumcisionem; spirituali circumci-

sione mentes vestras ab omnibus viciorum incentivis expurget, et suam in vos infundat benediccionem. Amen. Et qui legem per Moysen dedit, ut per mediatorem nostrum benediccionem daret, exuat vos mortifica[tione] viciorum, et faciat perseverare in novitate virtutum. Amen. Quo sic in senarii numeri perfeccionem in hoc seculo vivatis, et in septenario inter beatorum spirituum agmina requiescatis, quatenus in octavo resurrectionis revocati, iubilei remissione ditati, ad gaudia sine fine mansura perveniatis securi. Amen.

PL 861.

10. Dominica II post Natale Domini.

Omnipotens Deus, cuius volunptas non potest sua benignitate privari, ipse vos faciat beata inmortalitate vestiri. Amen. | Quatinus in fide, qua | [f. 145 v fundati estis, stabiles permanentes, ipsius glorie mereamini esse quoheredes. Amen. Et per Filii sui Domini nostri infanciam in nomine ipsius vitam possitis habere perpetuam. Amen.

11. Benedictio in Epiphania.

Deus, lumen verum, qui Unigenitum suum hodierna die, stella duce, gentibus voluit revelare, sua vos dignetur benedictione ditare. Amen. Quo exemplo magorum mistica Domino Ihesu Christo munera offerentes, spreto antico hoste, spretisque contagiis viciorum, ad eternam patriam redire valeatis per viam virtutum. Amen. Detque vobis veram mencium innocenciam, qui super Unigenitum suum Spiritum sanctum demonstrari voluit per columbam, eaque virtute mentes vestre exerceantur ad intelligenda divine legis archana, qua in Kana Galilee limpha est in vinum conversa. Amen.

Cant 10, Lan 67, Rob 7, Magd 14, PL 861, Lecl 10.

12. Benedictio in Dominica prima post Teofania.

Omnipotens Deus vos benedicat et capaces sue novitatis efficiat. Amen. Quo aeterni Filii sui Domini nostri infanciam digne frequentare concedat et corpora vestra hostiam viventem, sanctam, sibique placentem exhibeat. Amen. Quatinus in novitate sensus vestri reformati, et omnes in Christo unum corpus effecti, ad ipsius eternitatem perveniatis securi. Amen. | [f. 146.

13. Benediccio in octavas Epiphanie.

Extendat omnipotens Deus super vos brachium sue benedictionis, qui in babtisma Filii sui fecit exultare solitudinem Iordanis. Amen. Quicque notas fecit virtutes suas in populis concedat vobis aurire aquas in gaudio de fontibus Salvatoris. Amen. Quatinus ea virtute mentes vestre exerceantur ad intelligenda divine legis archana qua in Kana Galilee limpha est in vinum conversa. Amen.

14. Benediccio in natale sancti Felicis.

Omnipotens Deus dignetur infundere super vos donum sue benediccionis, beati Felicis, confessoris sui, cuius natale celebratis, suffragantibus meritis. Amen. Quicque illum gracia sua quooperante fecit esse nomine et vita felicem, faciat vos pervenire ad supernorum civium societatem. Amen. Quatinus cuius solemnitatem celebratis, actus immitantes, in perpetuum gaudium mereamini intrare felices. Amen.

15. Benediccio in natale sancti Marcelli.

Infundat omnipotens Deus super vos graciam sue benediccionis, beati Marcelli, martiris sui atque pontificis, cuius solemnia celebratis, intervenientibus meritis. Amen. Ipse vobis mittat auxilium de sancto, qui illum coronavit de lapide precioso. Amen. Quatinus qui illum fecit radiare miraculis, ac glorioso martirii triumpho | ipse vos letificet in aeterno cum | [f. 146 v vultu suo. Amen.

16. Benediccio in natale sancte Prisce.

Beate Prisce martiris sue inteveniente, omnipotens Deus vos benedicat, et ad gaudia eterna perducat. Amen. Ille vos Spiritu inflammet ad amorem sui, qui cor eius accendit ad amorem martirii. Amen. Quatinus vos introducat ad talamum exultacionis, qui illam coronavit per suppliccium passionis. Amen.

17. Benediccio in dominica II post Epifania.

Omnipotens Deus vos dignetur benedicere, qui Filio suo celesti sponso aecclesiam suam dignatus est copulare. Amen. Quicque illum in Kana Galilee nupciis voluit interesse, ipse vos cum veste nupciali ad aeternum convivium faciat introire. Amen. Dignetur aufferre a vobis cor lapideum, qui in Kana Galilee aquam convertit in vinum. Amen.

18. Benediccio in natale sancte Agnetis virginis.

Benedicat vobis omnipotens Deus, beate Agnetis virginis martirisque sue interveniente solemnitate, et ab omni miseratus deffendat pravitate. Amen. Quicque virginitatem eius anulo suo dignatus est subarrare, vos faciat Spiritus sancti pignus, quo signati estis, inviolabiliter custodire. Amen. Quatinus oleum in vasis vestris cum lampadibus accipientes, vero et sempiterno matris vestre ecclesie sponso occurratis orantes. Amen.

Rob 34.

19. Benediccio in natale sancti Vincentii.

Omnipotens Deus vos dignetur benedicere, qui beatum martirem suum et levitam Vincentium dignatus est coronare. Amen. Ipse viciorum vestrorum incentiva dignetur extinguere, qui illum tormentorum genere fecit supe-

rare. Quatinus sua quooperacione et illius intercessione Spiritu sancto fervetes, in eterna patria mereamini esse felices. Amen.

20. Benediccio in dominica III post Teofania.

Ille vos benedicat de celis, qui leprosum genus humanum venit mundare in terris. Amen. Quicque puerum paraliticam Centurionis dignatus est curare, ipse vos a resolucione viciorum in soliditate virtutum dignetur reformare. Amen. Quatinus extorres a filiis regni, qui eiicientur in tenebras exteriorum, recumbere cum Abraam, Isaach et Iachob mereamini in regno celorum. Amen.

21. Benediccio in conversione sancti Pauli.

Omnipotens Deus qui de lupo agnum, de Saulo Paulum, de persecutore, sua vocacione, horierna die, doctorem fecit gencium, ipse sua miseracione infundat super vos sue benediccionis perpetuum donum. Amen. Quicque illum vocavit et circumfulsit luce de celo ipse illuminare dignetur mentes vestras Spiritu sancto. Amen. Quatinus eius monitis obedientes et evangelicis ins|titutis ferventes, ad societatem civium supernorum perve- | [f. 147 v niatis indempnes. Amen.

22. Dominica IIII post Epifania.

Dominus noster Jhesus Christus vos dignetur cum Patre et Spiritu sancto benedicere, qui in navicula dignatus est obdormire. Amen. Quicquid dignatus est pro nobis de torrente in via bibere, ipse vos faciat perpetue mortis fluctus evadere. Amen. Quatinus perturbacionibus huius seculi eius miseracione sedatis, mereamini, ipso opitulante, ad portum pervenire sempiterne salutis. Amen.

23. Dominica in Purificacione sancte Marie.

Omnipotens Deus, qui Unigenitum suum hodierna die in assumpta carne in templo voluit presentari, benediccione sua vos munere fultos, bonis operibus faciat exornari. Amen. Et qui eum, ut legem adimpleret, ministrum voluit effici legis, mentes vestras instruat legis sue spiritualibus documentis. Amen. Quo ei et pro turturibus castitatis seu karitatis munera offerre valeatis, et pro pullis columbarum Spiritus sancti donis exhuberetis. Amen.

Cant 84, Lan 91, Rob 35, Magd 14, PL 863, PL85 628, Lecl 26.

24. Benediccio in natale sancte Agathe.

Benedicat vos omnipotens Deus, beate Agates virginis martirisque sue interveniente solemnitate, et ab omni dignetur absolvere malignitate. Amen. Quicque mamillam eius dignatus est integram restaurare, ipse in | [f. 148 vobis mentis puritatem et cordis sinceritate faciat exuberare. Amen. Quatinus qui perperum eius fecit incendium sustinere, ipse vos sua misericordia et eius intercessione infernorum fla[m]mas tribuat evadere. Amen.

25. Benediccio in natale sancti Valentini.

Infundat Dominus Omnipotens super vos donum sue benediccionis, beati Valentini martiris sui suffragantibus meritis. Amen. Quicque illum ditavit corona martirii, vos faciat beata inmortalitate vestiri. Amen. Quatinus eius solemnia celebratis, de eius consorcio in perpetuum gaudeatis. Amen.

26. Benediccio in Dominica V post [Teofaniam.

Omnipotens Deus, qui seminavit bonum semen in agro suo, conspergat mentes vestras Spiritu sancto. Amen. Ipse vos adiuvet resistere super seminatorem zizaniorum per dexteram sue benedictionis, qui pro nobis dignatus est assumere fragilitatem carnis. Amen. Quatinus quando tempore messis alligavit fasciculos ad comburendum, dignetur vos congregare in orreum suum.

Magd 16, PL 683, LO 99.

27. Dominica VI post Teofaniam.

Infundat omnipotens Deus super vos suam benediccionem, et in mentibus vestris exuberare faciat vinculum perfeccionis karitatem. Amen. Pax Christi exultet in cordibus vestris atque emaculet ab omnibus culpis. Amen. Quatinus visce|ra misericordie induti, ad dona superne vocaciones per- | [f. 148 v venire valeatis securi. [A]men.

28. Benediccio in catedra sancti Petri.

Omnipotens Deus dignetur vos sua benediccione ditare, qui apostolum Petrum hodierna die dignatus est in catedra pontificatus sublimare. Amen. Ipse vos eruat a portarum terrore infernorum, qui illi comisit claves regni celorum. Amen. Quatinus in apostolica soliditate fundati ad veram confessionem nullis permittat perturbationibus concuti. Amen.

29. Alia.

Unigenitus Dei filius qui beatissimum Petrum caput fieri voluit aecclesie sue membra vos efficiat sibi semper placabilia esse. Amen. Et qui illi commisit catedre pontificalis fastigium, vos ab omnium eripiat sordibus peccatorum. Amen. Ut idem qui potestatem accepit peccata dimittere, suis vos precibus et a peccatorum lapsibus purget, et regni, de quo claves accepit, suis vos precibus faciat perticipes esse. Amen.

PL85 125.

30. Benediccio in natale sancti Gregorii.

Omnipotens Deus infundat in vobis suae benediccionis ubertatem, qui sancto suo Gregorio dedit omnium gencium benediccionem. Amen. Quicque fecit illum crescere in plebem suam, conservet in vobis misericordiam suam.

Amen. Quatinus exemplis eius informati, doctrina edocti, meritis | [f. 149 suffragati, in gaudium Domini vestri intrare valeatis sinceri. Amen.

31. In natale sancti Benedicti.

Pretendat in vobis omnipotens Deus sue benediccionis invictricia arma, qui beatum Benedictum fecit contemnere seculi blandimenta. Amen. Exuat vos omnibus culpis, qui illum sequestravit a pessimis mundi lenociniis. Amen. Quatinus eius exemplo iusticiam, pietatem, fidem, castitatem, pacienciam, mansuetudinem sectantes, vitam eternam aprehendere possitis ovantes. Amen.

32. Benediccio in honore sancte Marie.

Omnipotens Deus, qui hodierna die angelum Gabrielem direxit ad Virginem, concedat vobis suam propicius benediccionem. Amen. Ipsius gracie vos particeps faciat, de qua sanctam Dei Genitricem Angelus plenam esse proclamat. Amen. Quatinus eius meritis mereamur a culpis omnibus liberari, cuius partu meruimus a morte perpetua resuscitari. Amen.

33. Annunciacio sancte Marie.

Dominus Jhesus Christus qui holim ex Virgine dignatus est, Angelo nunciante, nasci, sue vos Genitricis intercessu sanctificet. Amen. Quicque Matrem servavit a corruptele contagio, sinum vestri cordis emaculet a delicto. Amen. Et qui eam fecit virginem manere post partum, celum vobis tribuat possidere post transitum. Amen.

34. Benediccio in Septuagesima.

Omnipotens Deus ita stadium vestri cursus dirigere dignetur, ut bravium vos eterne vite comprehendere faciat. Amen. Et ita vos abstinencie armis circumdet, ut nullis vite huius honeribus ad pervencionem retardemini. Amen. Quicque vos vineam suam vocare, vobisque sanctos operarios mittere dignatus est, ipse vos sua gracia dignetur excolere, ut denario vite perennis numerare non abnuat. Amen.

Cant 12, Lan 67, Rob 9, Magd 16.

35. Alia benegiccio.

Deus omnipotens, qui unicuique nostrum, ita currere ut comprehendamus, iussit per Apostolum suum, infundat cordibus vestris Paraclitum Spiritum, quo et felicissimum valeatis consu[m]mare cursum, et in eius vinea licet diversis vocacionibus laborantes, promisse tamen in retribucione mercedis mereamini ab eo recipere nu[m]mun. Amen. Eiusdemque sancti Spiritus inlustrati gracia, vegetati clemencia, taliter flagicia relinquatis, atque plangatis preterita, devitetis presencia, caveatis futura, qualiter digne a vobis abundancia observanda incoetur, et dignius etiam consumetur sacratissime Quadragesime abstinencie ventura. Amen. Quatinus peragentes competenter ipsum tempus

quadragesimale, purificatis mentibus, ab omni viciorum labe mereamini mundi venire ad celebrandum solemniter diem | festum paschalem. Amen. | [f. 150

36. Alia.

Omnipotens pater familias Deus vos dignetur benedicere, qui a primo mane seculi non destitit operarios in vineam suam conducere. Amen. Concedat vobis stadium presentis vite ita percurrere, ut ad bravium promisse hereditatis possitis pervenire. Amen. Quatinus in presenti agone certamen certantes, cursum consumantes, de multitudine vocatorum mereamini in paucitate electorum ascribi felices. Amen.

37. Benediccio in Sexagesima.

Omnipotens Deus, opifex tocius fabrice mundi, qui in principio condidit omnia opera sua perfeccione senarii numeri, dignetur vobis per ineffabilem graciam suam largiri ut omni vite vestre tempore continua suae benediccionis mereamini proteccione muniri. Amen. Concedatque vobis illa opera sex dierum circulo patrare, per quem in septimo tantam et talem graciam eius valeatis impetrare, ut et ipsius possitis laudibus delectabiliter vacare, et sine crimine sincerissima devocione sacrosancto corpore et sanguini Dominico ad remedium communica|re. Amen. Quo spirituali alimonia recreati, | [f. 150 v et eius obtabili custodia tuti, perpetualiter placeatis ei, ut possitis ab omni opere servili penitus liberari, et ab universo facinore pariter emundari. Amen.

PL78 529.

38. Alia.

Det vobis Dominus nosse misteria regni Dei, qui iam dare dignatus est auditum Verbi sui. Amen. Sicque mentes vestras seminis sui copia repleat, ut in vobis illud sibi placite fructificare concedat. Amen. Et ita vos ab omni temptacione muniat, quatenus triceni, sexageni atque centeni fructus pro sue gracie distribucione munificencia muneret. Amen.

Cant 12, Rob 9, Mag 16, PL 864.

39. Alia.

Concedat vobis Omnipotens Deus sue benediccionis perpetuum donum, qui cotidie seminat bonum semen per Evangelium sanctum. Amen. Ipse vobis aperiat occulos mentis et aures cordis ad intelligendum Verbum suum, qui sanctum suum Paulum dignatus est rapere ad tercium celum. Amen. Quatinus evangelicis preceptis ferventes, Doctoris gencium monitis vosmetipsos exercentes et in corde bono et obtimo retinentes, fructum in patientia afferre valeatis gaudentes. Amen.

40. Benediccio in Quinquagesima.

Benedicat vos divina pietas et | eius aeterna maiestas, qui per legis- | [f. 151 latorem Moisen famulum suum precepit iudaice plebi, ut anuo iubeleo terre foreat remissio, et servorum etiam libertas. Amen. Liberet vos a iugo diabolice

clementer Spiritum sue virtutis. Amen. Quo tales egredi mereamini de corpore, ab omni scelerum contagione purgati, quales pro Christi roseo cruore redimendo fuistis misericorditer expiati. Amen.

PL78 629.

41. Alia.

Omnipotens Jhesus, qui adpropianquans Jherico cecum mendicantem dignatus est illuminare, ipse vestram salutem mendicantes dignetur clementer exaudire. Amen. Quicque illi reddidit lumen corporis, vos repleat donis multiplicbus karitatis. Amen. Quatinus manentibus in vobis spe, fide et karittate omnium virtutum maiore mereamini in perpetuum perfrui gratuita eius benedicione. Amen.

42. Alia.

Omnipotens Deus revelata facie glorie tue speculari imaginem Filii sui vos faciat, et transformare de virtute in virtutem concedat. Amen. Cordium vestrorum cecitatis nebulam ipse abstergat, qui cecum sedentem in via aspexit, et visionis claritatem huius | lucis perpetua miseracione | [f. 151 v concessit. Amen. Sensus vestros ab omni peccati contagione emundet, et ritibus angelicis raptos ex equore mundi, secum felices ad celi sidera vehet. Amen.

43. Benediccio in feria IIII, Caput ieiunii.

Omnipotens Deus converti vos faciat ad se in toto corde vestro, et scindat corda vestra Spiritu Sancto. Amen. Ipse parcat misericorditer malis vestris, et repleat per geiunium et elemosinam gratutitis bonis suis. Amen. Quatinus geiunium quod hodie dicatis intrepidi percurrentes, et tesauros in celo indefesi tesaurizantes, ad sanctum Pascha venturum cum remissione peccatorum perveniatis ovantes. Amen.

44. Benediccio in Dominica inicium Quadragesime.

Benedicat vos omnipotens Deus, qui quadragenarium numerum in Moisi et Helie, necnon Mediatoris nostri geiunio consecravit, concedatque vobis ita transigere presentis vite dispensacionem, ut, accepto a patrefamilias remuneracionis denario, perveniatis ad peccatorum omnium remissionem, et ad gloriosam cum sanctis omnibus resurreccionem. Amen. Detque vobis spiritualium virtutum invictricia arma, quibus exemplo Domini devincere | [f. 152 valeatis antiqui hostis sagacissima temptamenta. Amen. Quod non in solo pane, sed in omni verbo, quod de hore eius procedit, spiritualem sumentes alimoniam, per geiuniorem observacionem et ceterorum bonorum operum exhibicionem, percipere mereamini inmarcessibilem glorie coronam. Amen.

Cant 18, Lan 73, Rob 10, Magd 17, PL 864, PL78 629, Lecl 13.

45. ALIA.

Benedicat vos Dominus et custodiat vos, et det vobis pacienciam, que vos in omni tempore et precipue in his sancte Quadragesime diebus, ipsi commendet. Amen. Iram temperet, linguam reprimat, pacem tribuat, disciplinam teneat. Amen. Avariciam repellat, libidinis impetum frangat, tumoris violenciam comprimat, incentivum simultatis extinguat, atque in omni opere bono vos vigiles, castos, integros, inmaculatosque conservet. Amen.

Lan 85, Rob 23.

46. BENEDICCIO IN DOMINICA *II* IN QUADRAGESIMA.

Omnipotens Deus, geiunii ceterarumque virtutum dedicator, atque amator, sua vos benediccione sanctificet. Amen. Accendat in vobis pie devocionis effectum et prebeat supplicantibus suum benignus auditum. Amen. Quatinus mentes vestre sinceris purgate geiuniis, bonorum omnium exuberent incrementis. Amen.

Cant 20, Lan 73, Rob 11, Magd 18, PL 864, PL78 630.

47. DOMINICA *III* IN QUADRAGESIMA.

Omnipotens Deus geiuniorum vestrorum victimas clementer accipiat, et sua vos benediccione dignos efficiat. Amen. Mentes vestras ita parsimonie bono contra vicia muniat, preceptorum suorum doctrinis erudiat, karitatis dono repleat ut vos in omnibus sibi placere concedat. Amen. Quatinus presentis Quadragesime diebus devotissime celebratis, ad paschalia festa purificatis cordibus accedere valeatis. Amen.

Cant 21, Lan 73, Rob 11, Magd 18, PL 865, PL78 630.

48. BENEDICCIO IN QUADRAGESIMA DOMINICA IIII.

Deus qui nos ad presencium quadragesimalium dierum medietatem dignatus est perducere, ipse vos sua miseracione dignetur benedicere. Amen. Abstinenciam vestram preterita[m] acceptet, futuram ita sibi placitam reddat, ut sicut ab inlicitis cibis, ita vos etiam vos a viciis omnibus abstinere concedat. Amen. Quo de preteritis et de futuris spiritualium karismatum frugibus ei grates persolventes, ad sanctum pascha pervenere possitis indemnes. Amen.

Cant 21, Lan 73, Rob 11, Magd 18, PL 865, PL78 630.

49. BENEDICCIO DOMINICA V IN QUADRAGESIMA.

Accendat in vobis Dominus vim sui amoris, et per geiuniorum observanciam infundat in vobis donum sue benediccionis. Amen. Sic ei parsimonie victimas offeratis, ut contriti | ei cordis et humiliati sacrificio pla- | [f. 153 ceatis. Amen. Quatinus oracio vestra geiunii, helemosine alis subvecta, ita ad aures vestri Conditoris ascendat, ut vos aeterne beatitudinis heredes, et supernorum civium consortes efficiat. Amen.

Cant 22, Lan 73, Rob 11, Magd 20, PL 865, PL78 630.

50. Benediccio Dominica VI in Ramis palmarum.

Benedicat vos omnipotens Deus, cui et geiuniorum maceracione et presencium dierum observacione placere studetis. Amen. Concedatque [vobis] ut sicut ei cum ramis palmarum ceterarumve frondium presentari studuistis, ita cum palma victorie et fructu bonorum operum ei post obitum apparere valeatis. Amen. Quicque Unigeniti Filii eius passionem puro corde creditis, mente devota venerari studetis, ad resurreccionis eius festa et vestre remuneracionis premio ipsius fulti munimine veniatis. Amen.

Cant 28, Lan 75, Rob 13, Magd 20, PL 865, PL78 630, Lecl 15.

51. Benediccio feria IV de Passione Domini.

Omnipotens Deus qui Unigeniti sui passionem tribuit vobis humilitatis exemplum, concedat vobis per eandem humilitatem percipere sue benediccionis ineffabile donum. Amen. Ipsius resurrectionis percipiatis consorcia, cuius pacienciae veneramini documenta. Amen. Quo ab eo sempiterne vite munus percipiatis, per cuius temporalem mortem aeternam vos evadere creditis. Amen.

Cant 28, Lan 75, Rob 13, Magd 20, PL 866, PL78 630.

52. Benediccio in Cena Domini.

Benedicat vos Deus, qui per Unigeniti Filii sui passionem vetus pascha in novum voluit converti. Amen. Concedatque vobis ut, expurgato veteris fermenti contagio, nova in vobis perseveret consparsio. Amen. Et qui ad celebrandam Redemptoris nostri cenam, mente devota, convenistis, aeternalium dapium vobiscum epulas reportetis. Amen.

Ipsiusque opitulante clemencia, mundemini a sordibus peccatorum qui ad insinuandum humilitatis exemplum pedes voluit lavare discipulorum. Amen.

Cant 41, Lan 82, Rob 15 16, Magd 21, PL 865, PL78 630.

53. Benediccio in sabbato sancto.

Deus, qui de ecclesie tue intemerato utero novos populos producens, eam, virginitate manente, nova semper prole facundat, fidei, spei et karitatis vos munere repleat, et sue in vos benediccionis dona infundat. Amen. Et qui hanc sacratissimam noctem Redemptoris nostri resurreccione voluit illustrare, mentes nostras, peccatorum tenebris mundatas, virtutum copiis faciat coruscare. Amen. Quo eorum, qui modo renati sunt, innocenciam immitari certetis, et vascula mencium vestrarum exemplo presencium hominum | [f. 154 illustretis, ut cum bonorum operum lampadibus ad huius sponsi talamum, cuius resurrectionis celebratis, cum prudentibus virginibus intrare possitis. Amen.

Magd 21, PL 866, PL78 630, Lecl 17.

54. Benediccio in diem sanctum Pasce.

Benedicat vos omnipotens Deus, hodierna interveniente solemnitate paschali, et ab omni miseratus dignetur deffendere pravitate. Amen. Ut qui

ad eternam vitam in Unigeniti sui resurreccione vos reparat, in ipsius adventu inmortalitatis vos gaudiis vestiat. Amen. Et qui expletis geiuniorem, sive passionis Dominice diebus, paschalis festi gaudia celebratis, ad ea festa, que non sunt annua, sed continua, ipso opitulante, exultantibus animis, veniatis. Amen.

Cant 47, Lan 83, Rob 16, PL 866, PL78 630, Lecl 18.

55. BENEDICCIO FERIA II IN OCTABAS PASCE.

Deus, qui inter orbis primordia subducto fluctu pelagi terras vario germine fecundasti, concede, Pastor obtime, gregem tuum, tuam resurrectionem celebrantem, in perennibus pascuis introduci. Amen. Ut, te custode, sic oves gubernentur et agni, ut locus nullus pateat in preda raptori. Amen. Sed erepti de fauce lupi, paradisi mereantur floribus epulari. Amen.

Cant 50, Rob 18, Gell 222*.

56. ITEM ALIA.

Omnipotens Deus, qui constituit Filium suum Dominum nostrum| [f. iudicem vivorum et mortuorum; concedat vobis per eius nomen accipere remissionem omnium peccatorum. Amen. Sancti Spiritus infusione perlustret mentes vestras, qui duobus discipulis dignatus est, que de ipso erant, interpretare scripturas. Amen. Quatinus, seculo declinante, manere vobiscum dignetur in terris, ut cum eo mereamini cor ardens habere in celis. Amen.

Lecl 16.

57. BENEDICCIO FERIA III IN OCTABAS PASCE.

Omnipotens Deus, qui voces prophetarum implevit per unicum Filium suum, ipse extendat super vos sue benedictionis gratuitum donum. Amen. Quicque coram discipulis dignatus est comedere partem piscis assi, et favum mellis, dignetur mentes vestras saginare spiritualibus donis. Amen. Quatinus aperiens vestrum sensum, intelligatis que de ipso sunt scripturas, et pervenatis ad divicias sine fine mansuras. Amen.

58. ALIA.

Concede misericors Deus huic plebi salutifera Pasce solemnia celebranti, omne ovium velle in tua volumptate plantari, et sperare quod tibi placuertit et impetrare sibimet quod oportet. Amen. [Te occulis intendat, voce concinat, cor teneat, et vota requirat, vitet quod vetueris, eligat quod | iusseris, | [f. 155 amplectatur quod dicis, impleat quod placaris. Amen. Ut in eo mistice pietatis tue sacamento perfecto, propter te suum diligat Dominum, qui sanguine fuso pro precio nova mercede intelligat se redemptum. Amen.

Cant 51, Lan 84, Rob 19, Gell 222*.

59. BENEDICCIO FERIA *IIII* IN OOTABAS PASCE.

Omnipotens Deus benedicat vos per unicum Filium suum, in quo adim-

plevit preconia omnium prophetarum. Amen. Quicque discipulis piscantibus dignatus est, mane facto, apparere in li[t]tore, dignetur vos hic decertantes ad gaudia eterna perducere. Amen. Quatinus sicut illi de piscibus centum quinquaginta tribus, ita vos de omnibus operibus plenum rete traentes, ad regnum sine fine remansurum perveniatis indemnes. Amen.

60. Benediccio feria V in octabas Pasce.

Deus qui de diversis floribus tuam semper exornas Ecclesiam, quam velud boni hodoris flagranciam flagare fecisti, da plebi tue ad celestem gloriam et inmortalitatis honorem renasci. Amen. Tribueque ei dignum regeneracionis sue mentis ornamentum, largiendo feliciter perpetuum regnum. Amen. Quatinus tales vitalis vite eorum finis inveniat, quales fons regeneracionis purificavit. Amen. | [f. 155 v.

Cant 52, Gell 224*.

61. Benediccio feria VI in octabas Pasce.

Benedicat vos omnipotens Deus, qui vos gratuita miseracione creavit, et in resurreccione Unigeniti sui spem vobis resurgendi concedit. Amen. Resuscitet vos de viciorum sepulcris, qui eum resuscitavit a mortuis. Amen. Ut cum eo sine fine feliciter vivatis, quem resurrexisse a mortuis veraciter creditis. Amen.

Cant 50, Lan 84, Rob 19, PL 867, PL78 631.

62. Benediccio in sabbato octabas Pasce.

Deus, qui per resurreccionem Unigeniti sui vobis contulit et bonum redempcionis et decus adobcionis, sue vobis conferat premia benediccionis. Amen. Et quo redimente percepistis donum perpetue libertatis, eo largiente, consortes efficiamini eterne hereditatis. Amen. Et qui consurrexistis in babtismate credendo, adiungi mereamini in celesti regione bene vivendo. Amen.

Cant 50, Lan 84, Rob 19, Magd 24, PL 867, PL78 62 631.

63. Benediccio in octabas Pasce.

Benedicat vos omnipotens Deus, Dei Filius, hic qui venit per aquam et sanguinem Jhesus Christus. Amen. Per ipsum Spiritum maneat in vobis fidei integritas, qui testificatur quoniam Christus est veritas. Amen. Quatinus pauca que scripta sunt ex multis credentes, vitam, in nomine eius, habeatis ovantes. Amen. | [f. 156.

64. Alia.

Deus, cuius Unigenitus hodierna die, discipulis suis, ianuis clausis, dignatus est apparere, sue vos benediccionis dono locupletare, et celestis vobis regni ianuas dignetur aperire. Amen. Et qui ab eorum pectoribus ad tactum sui corporis vulnus amputavit dubietatis, concedat, ut per fidem qua eum resurrexisse creditis, omnium delictorum maculis careatis. Amen. Et qui eum, cum Thoma, Deum et Dominum creditis et cernuis vocibus invocatis, ab eo,

et in hoc seculo a malis omnibus tueri, et in futuro sanctorum cetibus adscisci valeatis. Amen.

Cant 50, Lan 84, Rob 19, PL 866.

65. Dominica prima post octabas Pasce.

Benedicat vos omnipotens Deus qui vos gratuita miseracione creavit. *Require ut supra* (n. 61).

Cant 50, Lan 84, Rob 19, PL 867, PL78 104 631 633.

66. Benediccio in Dominica II post octabas Pasce.

Vitam suam vobis Dominus tribuat, qui mortem vestram suscepit et perdidit. Amen. Ille vos renovet a vetustate peccati, qui pro nobis dignatus est crucifigi. Amen. Ipse vos ad celestia suscitet, qui pro nobis inferos penetravit. Amen.

Gell. 224*.

67. Benediccio in Dominica III post octabas Pasce.

Infundat super vos omnipotens Deus sue benediccionis gratuitum donum, a quo est omne | datum optimum, et omne donum perfectum. | [f. 156 v Amen. Concedat vobis omnem abundanciam malicie abicere et insitum verbum, quod animas vestras salvet, in mansuetudine suscipere. Amen. Quatinus Spiritu sancto mundum, de peccato et iusticia et iudicio arguente, vos dignetur omnem veritatem docere. Amen.

68. Dominica III post octabas Pasce.

Omnipotens Deus dignetur vos benedicere et in lege perfecte libertatis faciat permanere. Amen. Concedatque ut, non auditores obliviosi, sed factores verbi, in facto vestro mereamini esse beati. Amen. Quatinus vestram salutem ab eo postulantes, ut gaudim vestrum sit plenum, accipiatis ovantes. Amen.

69. Alia.

Benedicat vobis Omnipotens Deus, et mentes vestras ad boni actus intelligenciam benignus institutor erudiat. Amen. Et prestet vobis velle que precipit, tribuat quod oportet, atque omnino vos bonorum spiritualium munerum cum presencium rerum subinistracione locupletet. Amen. Ut vos in fide firmet, in temptacione adiuvet, in conversacione castiget, in virtute multiplicet, in infirmitate relevet, in ancsietate letificet, in prosperitate preparet, in iniquitate emundet, in tran|quillitate sublimet, infundat graciam, indul- | [f. 157 geat offensa, ingerat disciplianam. Amen.

Gell. 224*.

70. Benediccio in Invencione sancta Crucis.

Christus Dominus, qui pro tocius mundi salute voluit pati, ab omni vos

passionum ignobilitate depurget. Amen. Et qui ad hoc venit, ut passurus redimeret mundum, ad hoc iterum veniat, ut quod redemit, iustificet. Amen. Ut ligno Crucis eius et mare transeamus seculi, et cruciatus evadamus inferni. Amen.

71. Alia.

Infundat in vobis Omnipotens Deus sue benediccionis donum, qui per crucis patibulum genus redemit humanum. Amen. Concedat vobis misterium crucis ita cognoscere, ut carnem vestram studeatis cum viciis et concupiscenciis mortificare. Amen. Quatinus in sola cruce gloriantes, ad resurrectionis gloriam perveniatis ovantes. Amen.

72. Benediccio in Letania maiori.

Omnipotens Deus devocionem vestram dignanter intendat, et suae vobis benediccionis dona concedat. Amen. Indulgeat vobis mala omnia, que gesistis, et tribuat veniam quam ab eo deposcitis. Amen. Sicque geiunii vestri et precum vota suscipiat, ut a vobis adversa omnia | que peccatorum | [f. 157 v retribucione meremini avertat, et donum in vos Spiritus sancti Paracliti infundat. Amen.

Cant 52, Lan 84, Rob 20, Magd 25, PL78 106 131 631.

73. Alia.

Respice, Domine, super hanc familiam tuam subgectam tibi, benediccionum tuarum dona poscentem. Amen. Rege eam de superioribus tuis, et ubertate fructuum largire eis. Amen. Libera eam a diebus malis, et a contagione bellorum, et da ei tempora tranquilla atque pacifica, ut, te custode pervigile ac pastore eterno, et presenti tempore consistat secura et ad eterna gaudia perveniat libera. Amen. Et qui condam misericors misertus es, bene tecum triduo permanenti, simili nunc dignacione super hanc miserere plebem, geiuniis et himnis enixius suplicanti. Amen.

Cant 52, Rob 93, PL78 611, 620, Gell 224*.

74. Benedicti in Ascensa Domini.

Benedicat vobis omnipotens Deus, cuius Unigenitus hodierna die celorum alta penetravit et vobis, ubi ille est, ascen[den]di aditum patefecit. Amen. Concedat propicius, ut sicut post resurreccionem discipulis [suis] visus est manifestus ita vobis in iudicium veniens, videatur placatus. Amen. Et qui eum consedere Patri in sua maiestate creditis, vobiscum manere usque in finem seculi | secundum suam promissionem sentiatis. Amen. | [(f. 158.

Cant 53, Lan 84, Rob 21, Magd 25, PL 868, PL78 109 631, Lecl 20.

75. Alia.

Deus qui tartara fregisti resurgens, aperuisti celos ascendens, ut populi illuc per fidem ascenderent, ubi te apostoli cum gloria viderunt intrantem, respice

ascendens celum propter quos dignatus es descendere ad infernum. Amen. Sit eis quo te exaltasti protectio, quibus fuit unicum, quod te humiliasti, remedium. Amen. Ut in die iudicii tui non sint in sinistro numero, qui te sedere ad Patris dexteram confitentur in celo. Amen.

Cant 54, PL78 612, Gell 224*.

76. Benedictio in Dominica I post Ascensa Domini.

Extendat omnipotens Deus super vos dexteram sue benedictionis, qui vos concedit celebrare dies sue Ascensionis. Amen. Concedat vobis mutuam karitatem, que operiat peccatorum vestrorum multitudinem. Amen. Quatinus gratiam quam accepistis in alterutrum administrantes, multiformis gratie Dei mereamini esse adeptores. Amen.

77. Alia.

Inlabere, Domine, populi tui sensibus, da fidem rectam, karitatem perfectam, pacientciam inmobilem, intelligenciam spiritualem. Amen. Nichilque in eorum inveniatur actibus, quod tuis displicere possit obtutibus. Amen. Sed ita in eorum sit actibus vita perfecta, ut sit in tuis conspectibus gloriosa. Amen.

Gell 224*.

78. Benedictio in vigilia Pentecosten.

Benedicat vobis Omnipotens Deus, ob cuius Paracliti Spiritus adventum, mentes vestras geiunii observancia preparatis, et presentem diem solemnibus laudibus honoratis. Amen. Instar modo renatorum infancium talem innocenciam habeatis ut templum Sancti Spiritus, ipso tribuente, esse possitis. Amen. Atque idem Spiritus Sanctus ita vos hodie sua habitacione dignos efficiat, ut cras se vestris mentibus vobiscum perpetim habitaturus infundat, et peracto presentis vite curriculo, vos ad celestia regna perducat. Amen.

Cant 54-5, Lan 85, Rob 21, PL 868, PL78 632, Lecl 21.

79. Benediccio in diem sanctum Pentecosten.

Omnipotens Deus, qui vos ad compleccionem dierum Pentecostes dignatus est perducere, ipse vos dignetur sua benediccione perfundere. Amen. Concedat mentes vestras Spiritu Sancto illuminari, et in omnem fidei veritatem induci. Amen. Quatinus eum diligentes et sermonem eius servantes, Spiritus Paraclitus vobiscum in eternum faciat esse felices. Amen.

80. Alia.

Deus, qui hodierna die discipulorum mentes Spiritus Paracliti infusione dignatus es illustrare, faciat vos sua benedicione | repleri, et Eiusdem | [f. 150 donis exuberare. Amen. Ille ignis, qui super discipulos apparuit, peccatorum vestrorum sordes expurget, et sui luminis infusione corda vestra perlus-

tret. Amen. Quicque dignatus est diversitatem linguarum in unius fidei confessione adunare, in eadem vos faciat fide perseverare, et per hanc spe ad speciem pervenire. Amen.

Cant 55, Lan 85, Rob 22, Magd 26, PL 868, PL78 632, Lecl 22.

81. Alia.

Deus, qui presentem diem future remuneracionis munere figuranti, quod gracia Sancti Spiritus inebriati apostoli, mente una, locuti sunt hore disperso, respice hanc Aecclesiam, quam ex omnibus congregari linguarum varietate signasti. Amen. Da consolacionem inter pressuras seculi, qui nobis hodie equalem sibi ipsum Consolatorem Spiritum misisti. Amen. Ut, te propiciante, sit ipsi plebi tue cuestodiam, qui dedit discipulis tunc doctrinam. Amen.

Cant 55, Gell 224*.

82. In octabas Pentecosten.

Omnipotens Trinitas, unus et verus Deus, Pater et Filius et Spiritus Sanctus, det vobis se desiderare feliciter, cognoscere veraciter, diligere sinceriter. Amen. Aequalitatem atque incommutabilitatem suae essencie ita mentibus vestris infigat, ut ab ea nunquam vos quibuscumque fantasiis oberrare permitat. Amen. Sicque vos in sua fide, spe et karitate perseverare | [f. 159v concedat, ut per eas postmodum ad sui manifestacionem visionemque interminabilem introducat. Amen.

Cant 57, Lan 85, Rob 22, PL78 116, Lecl 23.

83. Benediccio in natale sancti Iohannis Babtiste.

Benedicat vobis Omnipotens Deus, beati Iohannis Babtiste intercessione, cuius hodie Natalicia celebratis, concedatque, ut, cuius solemnia colitis, patrocinia senciatis. Amen. Illius obtentu ab omnibus adversis tueamini, et bonis omnibus perfruamini, qui adventum Redemptoris mundi necdum natus cognovit, matris sterilitatem nascendo abstulit, patris linguam natus absolvit. Amen. Quatinus ipsius Agni, quem ille digito hostendit, cuius inmolacione estis redempti, ita virtutum lanis vestiri, et innocenciam valeatis immitari, ut ei in eterna patriae felicitate possitis adiungi. Amen.

Cant 98, Lan 96, Rob 38, Magd 40, PL78 32 101 632, Lecl 29.

84. Alia.

Deus, qui beatum Iohannem Baptistam magnum nunciasti per angelum, maximum declarasti per Verbum, qui clausus in utero reddidit obsequium Domino, matrem replevit gaudio patris linguam solvit a vinculo, cerne placato vultu confrequentatem hodie populum ad tanti preconis occursum. Amen.

Ascendat et vox illius ad aures Altissimi, qui in | maternis visceribus ante Dominum meruit confiteri quam nasci. Amen. Ut, eo intercedente, purgetur hec plebs a crimine, cuius actorem lavacri sacra dextera tincxit in fonte. Amen.

Cant 98, Lan 96, Rob 37, PL 875, PL78 618 631 633.

85. Benediccio in natale sanctorum Petri et Pauli.

Benedicat vobis Omnipotens Deus, qui vos beati Petri apostoli saluberrima confessione in ecclesiastice fidei fundavit soliditate. Amen. Ut qui vos beati Pauli sanctissima instruxit predicacione, sua tueatur gratissima deffensione. Amen. Quatinus Petrus clave, Paulus sermone, utrique intercessione, ad illam vos certent patriam introducere, ad quam illi, alter cruce, alter gladio, hodierna die ad passionem [meruerunt] pervenire. Amen.

Cant 98, Lan 6, Rob 36, PL 875, PL78 184 632, Lecl 30.

86. Alia.

Deus, qui in membris aecclesie geminatum lumen, quo caveantur errores, fecisti, Petri lacrimis, Pauli litteris coruscare, hanc plebem placatus inspice. Amen. Qui celos fecit aperire, Petrum in clave, Paulum in dogmate, illuc qui solemniter advenisti, eorum obtentu faciat pervenire cum bonorum operum ex[h]ibicione. Amen. Ut previantibus ducibus, illic grex possit accedere, quo pervenire tam ille pastor suspendio quam iste doctor per gladium in congressu. Amen.

Cant 99, Lan 96, Rob 38, Mag 40, PL78 618, Gell 228*.

87. Benediccio in sanctum Petrum ad Vincula.

Exaudi Domine, pre|ces suplicum, remuneracio gencium, recupera- | [f. 166 cio confitencium. Amen. Da huic familie tue tua dona salutis adquirere, et maiestati tuae puritatis voces offerre. Amen. Et intercessione martirum illuc plebs occurrat per viam devote, quo martires meruerunt accedere per tormenta. Amen.

Cant 103.

88. Benediccio in natale sanctorum Iusti et Pastoris.

Deus cui famulantur omnia ineffabiliter suis speciebus manencia, gloriosa vos martirum Iusti et Pastoris munificet gracia, atque per innocuam eorum infanciam sacram vestris mentibus infundat innocenciam. Amen. Et qui eos per hostilem impietatem ad martirii sublimavit felicitatem, vobis faciat omnem devincere adversitatem, et prebeat cum sanctis omnibus societatem. Amen. Quo sicut de eorum triumpho exultatis temporaliter in gremio matris Ecclesie, ita de eorum bravio gaudeatis eternaliter inter legiones aule sideree. Amen.

89. Benediccio in natale s. Laurencii.

Sancte Trinitatis super vos benediccio descendat gratissima, qui beati levite Laurencii martirisque gloriosi festa celebratis devotissimae. Amen. Illius mereamini sufragiis fulciri, exemploque roborari, qui nec se | vicia tor- | [f. 151 quencium frangi, et inmanissima tormentorum crudelitate a gloriosissima Christi confessione potuit labi. Amen. Et qui eum superato diverso tormentorum genere celestem ad gloriam dedit scandere cum triumpho, ipse vobis con-

cedat vigore fidei viciorum pellere contagia, et cum helectis omnibus superindui inmarcessibilis glorie coronam. Amen.

Cant 104, Lan 96 100, Rob 39 41, Magd 41, PL78 619.

90. BENEDICCIO IN ASSUMPCIONE SANCTE MARIE.

Illumina, Domine, tuorum fidelium pectora Spiritus tui gracia, cuius plenissima effusione beate Marie misericorditer replesti viscera. Amen. Concede illis Unigenito sedula devocione fructificare in terris, cuius purpureum sobriumque domicilium dedicasti de celestibus tronis. Amen. Quo effecti celibes, eius mereantur fieri quoredes, cuius hodierna die sacratissimam Assumpcionem celebriter venerantur ovantes. Amen.

PL78 619.

91. ALIA.

Deus qui beatissimam virginem Mariam, Domini nostri Ihesu Christi gloriosissimam genitricem hodierna die ad celos voluit evocare, et super choros angelorum sublimites exaltare, sue vos benediccionis gracia per intercessionem eius et merita dignetur taliter ditare, qualiter a viciis ad virtutes | f. 161 v mereamini transmigrare. Amen. Concedatque vobis in hoc seculo sic fide vigere, spe gaudere, et karitate pollere castitatis iugiter eminencia fulgere et humilitatis etiam excellencia splendere, quo ipsi per omnia bonis operibus adornati valeatis placere. Amen. Faciatque vos omnia preterita flagicia et facinora ita die noctuque gemitibus et flectibus expiare, presencia et futura tam salubriter evitare, quatinus cum ipso possitis eternaliter in celestibus emicari. Amen.

PL78 633, Lecl 35.

92. ALIA.

Omnipotens sempiterne Deus, qui Unigenitum Filium tuum Dominum nostrum Ihesum Christum, quem omnes celi terraque vix capere valent, infra alvum virginis Marie contineri voluisti, presta quesumus, ut ipsam pro nobis apud te intercedere senciamus, per quam meruimus auctorem vitae nostre suscipere. Amen. Dignare super hanc familiam tuam lumen misericordie tue hostendere, qui non es dedignatus nasci per virginem, ut qui tuo sancto sanguine sunt redempti, tua semper dextera sint protecti. Amen. Ut et in presenti vita positi, tua iugiter misericordia sint deffensi atque eterna beatitudine sine fine prediti. Amen.

93. BENEDICCIO IN DECOLLACIONE SANCTI IOHANNIS.

Deus qui vos beati Iohannis Babtiste | concedit solemnia frequen- | [f. 162 tare, tribuat vobis, et eadem devotis mentibus celebrare. et sue benediccionis dona percipere. Amen. Et qui per legis eius preconio carceralibus est retrusus in tenebris, intercessione sua a tenebrosorum operum vos liberet incentivis. Amen. Et qui pro veritate, que Deus est, caput non est cunctatus

emittere, suo interventu ad caput vestrum, quod est Christus vos faciat pervenire. Amen.

94. ALIA.

Rege, Domine, et benedic corda plebi tue per arma iusticie, ut te adtente diligens, fugiat lasciviam carnis inique. Amen. Abluat culpas eius obtendu Babtiste tui, qui pro te interemptus est in ergastulo, et tecum exultat in regno. Amen. Sitque apud te intercessor pro populo quem exequasti Helie meritis, quem prefecisti inter cunctos soboles mundiales. Amen.

PL78 619, Gell 230*.

95. BENEDICCIO IN NATIVITATE SANCTE MARIE.

Deus, qui per beate Marie virginis partum genus humanum dignatus est redimere, sua vos dignetur benediccione locupletare. Amen. Eiusque semper et ubique patrocinia senciatis, ex cuius intemerato utero auctorem vite suscipere meruistis. Amen. Et qui eius ad celebrandam festivitatem hodierna die, devotis mentibus, convenistis spiritualium gaudiorum | et eterno- | [f. 162 v rum premiorum vobiscum munera reportetis. Amen.

Cant 105, Lan 96, Rob 40, PL 875, PL78 633.

96. ALIA.

Deus, qui cum te non capiant celi, dignatus es in templo uteris virginalis includi, ut mater integra haberet, et fructum de Spiritu, et incorrupcionem de partu, da huic populo atque plebi angelum custodem, qui Filium Marie, fide concipiente, predixit. Amen. Sanctificet gregem tuum benediccio, qui semine humano redemptorem virginis formavit in utero. Amen. Ut, te protegente exultent Ecclesie de congregato populo, sicut Maria meruit gloriari de fructu. Amen.

Cant 90, Lan 92, Rob 37, Magd 39, Gell 230*.

97. BENEDICCIO IN EXALTATIONE SANCTE CRUCIS.

Benedicat vobis Omnipotens Deus, qui per Unigeniti sui Ihesu Christi Domini nostri passionem et crucis patibulum genus redemit humanum. Amen. Concedatque vobis ut cum omnibus sanctis, que sit eiusdem crucis longitudo, latitudo, sublimitas et profundum, mente devota comprehendere possitis. Amen. Quatinus vosmetipsos abnegando, crucemque gestando, ita in presentis vita stadio Redemptorem vestrum possitis sequi, ut ei inter choros angelorum, post obitum, mereamur adscisci. Amen.

Cant 93, Lan 94, Rob 37, Magd 39, PL 865, PL78 102 632, Lecl 39.

98. BENEDICCIO IN SANCTI MICHAELIS.

Benedicat vos Dominus beati archangeli Michahelis suffragiis et libe|ret ab adversitatibus cunctis. Amen. Commendet vos eius inter- | [f. 163 cessio gloriosa, qui cum drachone pugnavit, et gloriose devicit. Amen. Et

sicut ille serpentem superavit superbum, ita vos suis intercessionibus consorcium faciat adipisci supernorum civium. Amen.

99. ALIA.

Benedicat vos omnipotens Deus beati archangeli sui Michaelis suffragantibus meritis, qui eum preficere voluit angelicis choris. Amen. Et qui eum solemnem habere voluit diem in terris, eius obtabili presencia custodire et deffendere vos dignetur a cunctis calidi hostis machinamentis. Amen. Quatinus cuius solemnia devotis mentibus celebratis, ipso pro vobis, immo vobiscum pugnante atque opitulante, eundem accusatorem vestrum superare, et beatorum spiritum collegium feliciter adire valeatis. Amen.

100. ALIA.

Deus, qui ad salutem nostram angelorum suorum utitur ministerio, eorum vos munimine custodiat atque communiat. Amen. Det vobis mencium puritatem, et iugem corporum castitatem, qui eorum helectis hominibus repromisit equalitatem. Amen. Quicque illis certissimam sue permansionis tribuit fiduciam, ipse vos | fidei, spei, karitatisque perseverabili | [f. 163 v virtute confirmet, atque ad eorum beatitudinis societatem perducat. Amen.

Cant 73 111, Lecl 40.

101. IN NATALE SANCTI DIONISII CUM SOCIIS SUIS.

Sanctorum martirum suorum Dionisii, Rustici, Eleutherii suffragiis omnipotens Deus a cunctis vos eripiat malis, et ab omnibus tueatur adversis. Amen. Et quorum doctrine studio fidei percipere meruistis soliditatem, eorum meritis antiqui hostis devincere valeatis subtilitatem. Amen. Et cum ipsis sine finis termino, continuato gaudio, feliciter exultetis in celis, quorum passionis festum annua devocione solemniter celebratis in terris. Amen.

102. BENEDICCIO IN NATALE SANCTI YLARII PAPE.

Deus, qui es fundator fidei, indultor sacerdocii, congregacio plebis, sanctificacio confessoris, qui beatum Hilarium ad hoc armasti virtute, ut tibi militaret in fide, concede huic familie pro se hunc intercessorem, quem dedisti pontificem. Amen. Sit apud te exorator, qui contra hereticos pro te extitit tunc adsertor. Amen. Et te retribuente populo crescat in numero, quod sacerdos fundavit in fide. Amen.

Gell 228*.

103. BENEDICCIO IN HONORE OMNIUM SANCTORUM.

Benedicat vos omnipotens Deus per omnium sanctorum gloriosissimam intercessionem et vestram placidissime dignetur suscipere humillimam devocionem. Amen. Et quorum in terris corde sincero felicissimum celebratis triunphum, ipsis opitualntibus, ad eorum in celis perduci mereamini desiderabile consorcium. Amen. Quatinus terreni contagii maculis emundati, ac

virtutum omnium sanctorum radiantibus lapillis exornati, et celestibus coniungi decenter agminibus, et venienti sponso mereamini occurrere cum bonorum operum fulgentissimis lampadibus. Amen.

Cant 114, Lan 99, Rob 43, PL 877.

104.—BENEDICCIO IN NATALE SANCTI MARTINI.

Deus qui presulem tuum beatissimum Martinum tanta tibi familiaritate iuncxisti, ut etiam cum adhuc habitaret corpore in terris, iam tunc corde totus esset in celis. Amen. Dignare eius intercessione in plebem tuam illas peticiones effundere, quas heligas libenter implere. Amen. Et festivitatem hanc venisse beneficiis intersenciant, quam videre votis in celis exobtant. Amen. Ille vos benedicat.

Cant 116, Lan 99, Rob 43.

105. BENEDICCIO IN NATALE SANCTI SATURNINI.

Deus, qui triunphantibus | protomartiribus regiam celesti aule | [f. 164 v potenti dextera pandis, exaudi vota presentis populi, qui prestitisti in certamine victoriam sancto Saturninò, tuo martiri. Amen. Sit plebi huic gloria, per cuius triumphum obtineat huius passio veniam apud te delictorum, effunde super eam spiritualium dona virtutum, ut nihil ex ea inimicus aut violencia subripiat, aut fraude decipiat. Amen. Sed obtinente apud te beato martire tuo Saturnino, cuius hodie passionis festa celebramus, per bone conversacionis perseverancia ad tuam mereantur pertingere graciam. Amen.

Cant 78, Lan 88, Long 45, Rob 34, PL78 621.

106. BENEDICCIO IN NATALE SANCTI ANDREE.

Omnipotens Deus, qui animam beati Andree Apostoli suscepit in cruce, ab omni cruciatu vos liberet damnacionis eterne. Amen. Et quo predicante adquisivit sibi populos credituros, eo predicante credentes efficiat gloriosos. Amen. Ut exemplo apostoli sui crucis Christi amatores effecti, et hic viciorum superetur incendia et post ad eternitatis mereamini pervenire promissa. Amen.

107. ITEM BENEDICCIO DE OMNIUM SANCTORUM UT SUPRA.

Benedicat vos Dominus omnipotens, qui vobis omnium Sanctorum solemnitatem sub una tribuit ve|nerari celebritate, concedatque eorum adi- | [f. 165 pisci gloriam, quorum hodie devota mente recolitis preconia. Amen. Sicque sanctorum omnium apostolorum instruat documentis, martirum, confessorum ac virginum perornet exemplis, quatinus cunctorum intercessionibus protecti, presentis aevi transvei mereamini adiuti, et eterne felicitatis gloriam pervenire possitis securi. Amen. Atque illic semper gloriemini cum sanctis omnibus ovanter in celis, qui nunc de illorum preciosa morte exultare vultis solemniter in terris. Amen.

Cant 114.

108. Benediccio in natale unius apostoli.

Deus qui vos in apostolicis tribuit consistere fundamentis, benedicere vobis dignetur beati apostoli sui N. intercedentibus meritis. Amen. Deffendatque vos a cunctis adversis apostolicis presidiis, qui vos eorum voluit ornari et munerari exemplis et documentis. Amen. Quo per eorum intercessionem perveniatis ad eterna patrie hereditatem per quorum doctrinam tenetis fidei integritatem. Amen.

Cant 120, Lan 94 100 143, Rob 46, PL 877, PL78 604 634, Lecl 45.

109. Benediccio in natale unius martiris.

Beati martiris sui N. intercessione vos Dominus benedicat et ab omni malo deffendat. Amen. Extendat in vos dexteram sue pro | piciacionis, | [f. 165 v qui eum suscepit per suplicia passionis. Amen. Quo eius in celo mereamini habere consorcium, cuius devotis mentibus in terra celebratis triumphum. Amen.

Cant 120, Lan 94 100, Rob 46, PL 877, PL78 634, Lecl 47.

110. Benediccio in natale plurimorum martirum.

Benedicat vobis Dominus beatorum martirum suorum N. suffragiis, et liberet ab adversitatibus cunctis. Amen. Comendet vos eorum intercesio gloriosa, quorum in conspectu eius est mors preciosa. Amen. Ut sicut illi per diversa genera tormentorum celestis regni sunt sortiti hereditatem, ita vos eorum mereamini consorcium per bonorum operum exibicionem. Amen.

Cant 121, Lan 101, Rob 46, PL 877, PL78 634, Lecl 48.

111. Alia.

Extendat omnipotens Deus super vos dexteram sue benediccionis, beatorum suorum suffragantibus meritis. Amen. Illo spiritu, qui in illis loquebatur, cor vestrum dignetur accendere, atque ad sacramentum regeneracionis usque in finem vos faciat custodire. Amen. Quatinus serpentis prudenciam et columbe simplicitatem adtendentes, cavere ab insidiis inimicorum possitis indemnes. Amen.

112. Benediccio in natale unius confessoris.

Omnipotens Dominus det vobis copiam sue benediccionis, qui beatum N. sibi adscivit virtute confessionis. Amen. Et qui illum fecit corus- | [f. 166 care miraculis, vos exornet bonorum operum incrementis. Amen. Quo eius exemplis eruditi, et intercessione muniti, cuius deposicionis diem celebrabatis, illi possitis in celesti regione adiungi. Amen.

Cant 121, Lan 101, Rob 46-7, Magd 47, PL 877, PL78 605 610 634, Lecl 49.

113. Alia.

Deus, qui presulem tuum N. ita predestinasti, ut eum tue gracie perenniter

iuberes adstringi, exaudi vota populi tui, qui pertulisti gloriosa merita confessoris. Amen. Proficiat his ad cultum fructum quicquid in sacerdote pro laude tui nominis amplectur, ut eius intercessione plebs hec consequatur veniam, qui, te remunerante, felici servicio pervenit ad palmam. Amen. Sit ipse confessor huius populi assiduus custus, qui, te vocante, hodie penetravit celos. Amen.

Cant 121, PL 878, PL78 615, Gell 250*.

114. Benediccio in natale plurimorum confessorum.

Beatorum confessorum suorum Dominus vos intercessionibus benedicat, et ab omnibus inimicorum insidiis deffendat. Amen. Lumbos vestros contra omnia incentiva dignetur precingere et lucernas ardentes in manibus vestris faciat permanere. Amen. Quatinus, cum Dominus vos invenerit vigilantes, in regno suo faciat discumbere ovantes. Amen.

PL78 634.

115. Alia.

Sanctorum confessorum suorum N. meritis vos Dominus faciat | [f. 166 v benedici et contra adversa omnia, eorum intercessione, muniri. Amen. Eorum vos faciat suffragio felices, quorum festivitatis diem celebratis ovantes. Amen. Quo eorum imitantes exempla, ad celestia pervenire possitis promissa. Amen.

Cant 122, Lan 100, Rob 47, Magd 47, PL 878.

116. In natale unius virginis.

Benedicat vos Dominus, qui beate virginis sue N. concessit et decorem virginitatis et gloriam passionis. Amen. Et cuius opitulacione illa meruit et sexus fragilitatem et persequencium rabiem devincere, vos possitis et vestrorum corporum illecebras declinare et antiqui hostis machinamenta superare. Amen. Quo sicut illa sexu fragili virile nisa est certamen adire, et post certamen de hostibus triumfare, ita vos in [h]ac mortalitate viventes, valeatis et anticum hostem devincere et ad regna celestia pervenire. Amen.

Cant 122, Lan 101, Rob 47, PL 878, Lecl 51.

117. Alia.

Sanctifica, Domine, benedicendo ecclesiam tuam, qui beatam virginem N. adquisisti fide honorasti pudore, glorificasti certamine. Amen. Repleatur illo Spiritu, qui martiri adfuit cum torreret ignis, cum angula raderet, cum acculeus flagelaret. Amen. Ut dum vicia denegat, in te exultet, tua collocetur in dextera, cuius est heleccione | vocata in gloria. Amen. | [f. 167.

Cant 85, Lan 91, Rob 36, Gell 230*.

118. Benediccio in natale plurimarum virginum.

Omnipotens Deus, intercedentibus sanctis virginibus tuis N., vos dignetur

benedicere, qui de antico hoste non solum per viros, verum eciam per feminas voluit triumphare. Amen. Et qui illis voluit centesimi fructus donum decore[m] virginitatis, et agonem martirii conferre, vos dignetur et viciorum squaloribus expurgare, et virtutum lampadibus exornare. Amen. Quatinus virtutum oleo ita peccatorum vestrorum lampades possint repleri, ut cum eis celestis sponsi talamum valeatis ingredi. Amen.

Cant 123, Lan 101, Rob 48, PL 878, PL78 615, Lecl 52.

119. BENEDICCIO IN TRANSLACIONE PLURIMARUM VIRGINUM.

Omnipotens Deus, intercessione beate N. martiris sue, vel aliarum sanctarum N. vos dignetur benedicere, et ab omni malo defendere. Amen. Et quia eius devotissime translacionem celebratis in terris, suffragio ipsius mereamini digni eius in celis effici qoheredes. Amen. Quicque hodierna die translacionem corporis illius devota mente celebrare convenistis, ad futura mereamini promissa pervenire puris mentibus. Amen.

Incipiunt benedicciones de dominicis diebus post octabas Pentecosten.

120. Domine Jhesu Christe, qui discipulis tuis Spiritum sanctum tribuistis, ecclesie tue catholice dona largire, ut quicumque sunt ex aqua et Spiritu sancto renati, semper sint eius proteccione muniti. Amen. Redundet in eis karitas difusa per Spiritum sanctum, que operiat ac superet omnem multitudienem peccatorum. Amen. Requiescat in istis propicius, qui condam requievit in apostolis gloriosus. Amen.

Cant 56, Gell *224**.

121. IN DOMINICA I, ALIA.

Benedicat vobis omnipotens Deus, qui mundum dignatus est plasmare de nichilo. Amen. Ipse sanet langores vestros, qui noster solus est Dominus et Redemptor. Amen. Atque ipsi semper sit cura de vobis, in quo omnis est plenitudo vestre salutis. Amen.

122. ALIA.

Domine Jhesu, Pastor bone, qui animam tuam pro ovibus posuisti, sanguinis tui defende comercio, gregem tuum propicius visitare dignare, esurientem pasce, sitientem pota. Amen. Quod periit require, quod errat converte, contritum conliga, conforta invalidum, validumque custodi. Amen. Fac eos ante conspectum tuum cum iusticia vivere et cum misericordia custodi et iudica. Amen.

Gall Vet *222*.

123. BENEDICCIO IN DOMINICA II POST PENTECOSTEN.

Vineam ex Egipto propagatam dextera tua sanctifica, ne malus vinde-

miator | falcifera manu amputet simul et perdat. Amen. Non | [fol. 167v conculcet botros tuos astucia sua, neque disperdat novella in Golgotarum rupe plantata, pro qua Dominus Jhesus Christus percussus est in latere lancea, et manavit simul sanguis et aqua. Amen.

Gell 224*.

124. Benediccio in Dominica III post Pentecosten.

Domine Jhesu Christe, tribue familie tue in fide credulitatem in labore virtutem, in affectu devocionem. Amen. In actu prosperitatem, in victu abundanciam, in pace leticiam, in conversacione graciam, in luctatione victoriam. Amen. Et in beneplacito conspectu tuo tramite gradientes, presens tempus cum felicitate percurrant, et venturum cum ilaritate suscipiant. Amen.

Gell 224*.

125. Alia.

Propicietur Dominus cunctis iniquitatibus vetris, et sanet omnes langores vestros. Amen. Redimat de interitu vitam vestram, et faciet in bonis desiderium vestrum. Amen. Auferat a vobis cor lapideum, et det vobis cor carneum. Amen.

Cant 59, Lan 85, Rob 23, LO 73 91 99, PL78 175 609.

126. Benediccio in Dominica IIII post Pentecosten.

Benedicat vobis Dominus nostri horis alloquio, et cor vestrum sinceri amoris copulet nexu perpetuo. Amen. Floreatis rerum presencium copiis, iusticia adquisitis, gaudeatis perenniter fructibus sincerissime karitatis. Amen. Tribuat vobis Dominus dona per|ennia, ut post tempora | [f. 168 feliciter dilatata, percipiatis gaudia sempiterna. Amen.

Cant 59, Lan 85, Rob 23, PL 873, UL78 609.

127. Alia.

Benedic, Domine, hos populos respectui tuo suplici oracione curvantes. Amen. Benedicat et sanctificet vos Dominus ex Sion, qui fecit celum et terram in sapiencia sua benediccione eterna, que benedixit omnes sanctos Patres et Patriarchas nostros Abraham. Isahac et Iachob, multiplicetque in vobis graciam spiritualem, sicut multiplicavit semen eorum tamquam stellas celi et arena, que est in litore maris. Amen. Ipse vos protegat atque defendat omnibus diebus vite vestre, et perducat in regnum glorie. Amen.

Cant 64, Gell 226*, Gall Vet 222.

128. Benediccio in Dominica V post Pentecosten.

Aspiciat in vos rector aeternus atque conservet in vobis graciam quam perfundit. Amen. Mentes regat, opera confirmet, preterita mala indulgeat, presencia emundet, futura moderetur. Amen. Sitque manus Domini auxiliatrix vestri, et brachium sanctum illius opituletur vobis. Amen.

Cant 63, Gell 226*.

129. ALIA.

Emundent Dominus consciencias vestras ab omni malicia, et repleat sanctificacione perpetua. Amen. Vota vestra clementer intendat, et peccata omnia propiciatus indulgeat. Amen. Que pie obtatis, miseratus adtribuat, et que pavetis, pius pugnator procul | repellat. Amen. | [f. 169.

Cant 60, Lan 85, Rob 24, Magd 29, PL 873, PL78 177.

130. BENEDICCIO IN DOMINICA VI POST PENTECOSTEN.

Benedic, Domine, hos famulos tuos et famulas tuas fructibus bonis et operibus benedictis. Amen. Fac eos talem sobolem germinare, ut ad paradisi pertineat dignitatem. Amen. Planta eos in sinu matris ecclesie radicibus firmis, quo possint solacia regni celestis intrare. Amen. Nutri eos Spiritu sancto in operibus bonis, ut fructum ex[h]ibeant sanctitatis. Amen.

Gell 226*, OV 1216, PL85 967.

131. ALIA BENEDICCIO.

Benedicat vos Dominus, et custodiat vos. Amen. Hostendat Dominus faciem suam vobis, et misereatur vestri. Amen. Convertat Dominus vultum suum ad vos, et det vobis pacem. Amen.

Lan 85, Rob 23, Gell 226*.

132. BENEDICCIO IN DOMINICA VII POST PENTECOSTEN.

Amoveat a vobis Dominus tocius maculas simultatis et imbuat vos muneribus pure dileccionis. Amen. Subiuget in vobis reluctacionem carnis et sanguinis, et opem conferat perpetue castitatis. Amen. Hidque vos in presenti seculo diligere faciat, quod ad celestis paridisi hereditatem non dividat. Amen.

Cant 61, Lan 86, Rob 24, Magd 29, PL 874, PL78 178, Gell 226*.

133. ALIA.

Respice, Domine, de celo, vide et visita vineam istam, quam plantavit dextera tua. Amen. Spirituales ex[h]ibeant fructus, et celestes dirigant actus, et sine vicio in hoc seculo transi|gant vitam suam, ut possint promereri perpetuam. Amen. Fragilem solida, contritum releva, invalidum robora, validumque confirma, pietate alleva, karitate hedifica, castitate munda, sapiencia illumina, miseracione conserva. Amen. | [f. 167 v

Cant 12, PL78 609, Gell 226*.

134. BENEDICCIO IN DOMINICA VIII POST PENTECOSTEN.

Agnoscat in vobis Dominus proprium signum, et vobis sue misericordie conferat donum. Amen. Bella comprimat, famem aufferat, pacem tribuat, inimici insidias a vobis longue repellat. Amen. Merencium gemitus vi-

deat, vocem vestri cordis exaudiat, et lacrimas ab omni facie vestra abstergat. Amen. Alternam vobis dileccionem indulgeat, et perfectam karitatem concedat. Amen.

Cant 59, PL78 613, Gell 226*.

135. Benediccio in Dominica VIIII post Pentecosten.

Santificet vos Domini gracia, et ab omni malo custodiat. Amen. Arceat a vobis omne quod malum est, et spiritus vestros corporaque purificet. Amen. Alliget vos sibi vincula karitatis, et pax eius abundet in cordibus vestris. Amen.

Cant 62, Lan 86, Rob 25, Magd 30, PL 874, PL78 179.

136. Alia.

Benedicat vos omnipotens Deus, et mentes vestras ad boni actus intelligenciam benignus institutor erudiat. Amen. Et prestet vobis velle quod precipit tri|buat quod oportet, atque omnes vos bono spiritualium mu- | [f. 168 nerum cum presencium rerum subministracione locupletet. Amen. Ut vos in fide firmet, in temptacione adiuvet, in conversacione castiget, in virtute multiplicet, in infirmitate relevet, in anxietate letificet, in prosperitate preparet, in iniquitate emendet, in tranquillitate sublemet. Amen. Infundat graciam, indulgeat offensa, temperet disciplinam. Amen.

PL78 611, Gell 225*.

137. Benedictio in Dominica post Pentecosten.

Benedicat vos Dominus omnipotens, et per abundanciam misericordie sue cor vestrum corroboret. Amen. Mentes sanctificet, vitam amplificet, castimoniam decoret atque sensus vestros in bonis operibus semper hedificet. Amen. Prospera tribuat, pacem concedat, salutem conferat, quietem nutriat, et ab omnibus diabolicis et humanis insidiis sua vos semper proteccione deffendat. Amen. Aufferat omnia mala que gessistis, et tribuat gratiam quam semper rogastis. Amen.

PL 874, Gell 221*.

138. Benediccio in Dominica X post Pentecosten.

Deus qui est vita mortalium, salusque peccatorum, auferat a vobis omnes | maculas delictorum. Amen. Induat vos decore virtutum, | [f. 168 v sanctificet mentes, purificet volumptates, et donet vobis sanctorum consorcium angelorum. Amen. Ut probabiles fide, et opere inmaculati, perveniatis ad eternam gaudiorum celestium hereditatem. Amen.

Cant 65, Lan 86, Rob 25, Magd 30, PL 874, PL74, 180.

139. Alia.

Populi tui, Domine, postulaciones exaudi, et in calamitatibus constitutis velociter subveni. Amen. De sua fac liberacione gaudere, quod cernis sub

pondere nimium laborare. Amen. Exultent et letentur in te, dum se viderint salvari per te, sintque in eis deffensionis tue semper arma victricia, quibus faciant universa bella prostrata. Amen. Auxilio tuo momentis omnibus visitentur, ut semper a te viribus roborentur.

PL 874, PL78 613, Gell 266*.

140. Benediccio in Dominica XII post Pentecosten.

Tribuat vobis Dominus karitatis donum, indulgencie fructum, et vite eterne consorcium. Amen. Abstergat a vobis Dominus omnes maculas peccatorum, ut eum vigilanter mereamini agnoscere, fideliter colere, desiderabiliter expectare. Amen. Illuminet graciam suam super vos, sicut | illumi- | [f. 171
navit super Moisen et filios Israhel in columna ignis et nubis. Amen. Donet vestris orationibus graciae donum, perpetueque vite conferas gaudium. Amen.

PL78 614, Gell 226*.

141. Benediccio in Dominica XIII.

Gracia sua vos Dominus locupletet, et celesti benediccione multiplicet. Amen. Ab omni vos adversitate deffendat, et pia semper miseracione custodiat. Amen. Peticiones vestras placatus intendat, et culparum omnium vobis veniam clementer adtribuat. Amen.

Cant 64, Lan 86, Rob 26, Magd 31, PL 874, PL78 181 614, PL85 255 614.

142. Alia.

Benedicat vos Dominus celorum rector et conditor, et det vobis tranquillitatem temporum, salubritatem corporum, animarumque salutem. Amen. Frugalitatis gaudium, eternitatis premium, lumen clarissimum et sempiternum. Amen. Et concedat vobis sue pietatis auxilium, ut eum cogitacione mens videat, lingua voce proferat, accio factis non offendat. Amen.

Cant 79, Lan 89, Gell 226*.

143. Benediccio in Dominica XIIII post Pentecosten.

Benedic, Domine, hanc familiam tuam atque hos omnes concordes, quietos, pacificos conserva. Amen. Tribue eis, ut sectentur non interitum, sed vitam, non carnem, sed spiritum, non temporalia, sed eterna. Amen. Ut operibus suis non solum absoluti, verum etiam iustificati, digni sint vitam et gloriam promereri. Amen.

Cant 64, PL78 182 614, Gell 226*.

144. Benediccio in Dominica XV post Pentecosten.

Benediccio Domini vos comitetur ubique, sibique vos faciat ad [h]erere. Amen. Ipse vos sua benediccione salvificet, qui dignatus est plasmare

potenter. Amen. Atque ita vos prestet feliciter vivere, ut celestis beatitudinis efficiat quoheredes. Amen.

Cant 65, Lan 86, Rob 26, Magd 31, PL 874, PL78 614, PL85 255 911 969, PL86 634, LMS 1139.

145. ALIA.

Benedicat vos Deus Pater, qui in principio cuncta creavit. Amen. Benedicat vos Dei Filius, qui de superna sede propter vos salvandos descendit. Amen. Benedicat vos Spiritus Sanctus, qui in similitudine columbe, in flumine Iordanis requievit in Christo. Amen. Ipse vos in Trinitate et Unitate sanctificet, quem omnes gentes venturum expectant iudicem. Amen.

Gell 226*.

146. BENEDICCIO IN DOMINICA XVI POST PENTECOSTEN.

Benedic, quesumus Domine, universam hanc familiam tuam benediccionis tue munera prostrato vultu poscentem. Amen. Rectissimum catholice fidei tramitem teneant, et in una Trinitatis confessione consistant. Amen. Nulla eos a rectitudine aeclesiastici dogmatis prave assercionis impietas deviet et super | pretextu nominis christiani veritatis presidio nudet, sed in ea | [f. 172 unitatis fide manentes, effici mereantur regni celestis participes. Amen.

Cant 53, Rob 53, PL78 614, Gell 226*.

147. BENEDICCIO IN DOMINICA XVII POST PENTECOSTEN.

Omnipotens Dominus peccatorum vestrorum maculas purget, et sua vos benediccione illustret. Amen. Repleat vos spiritualium donis virtutum, et perseverare faciat in bonis propositum vestrum. Amen. Sicque humilitatem vestram benignus acceptet, et suae vos pietatis remuneracione lucuplete. Amen.

Cant 66, Lan 87, Rob 27.

148. ITEM ALIA.

Benedic, Domine, populum tuum et devotum respice, Pater; humilitatem vide, gemitus suscipe dolentes, paterna pietate iube consolari. Amen. Prostratum conleva, dispersum congrega, adunatumque conserva, esurientem ciba, sicientem pota, omnesque simul celestibus donis irriga. Amen. Dele in eis omnem peccati maculam, et, te gubernante, ad gloriam perveniant sempiternam. Amen.

Cant 20, Lan 88, Rob 30, PL78 609 614, Gell 226*, Gall Vet 360.

149. BENEDICCIO IN DOMINICA XVIII POST PENTECOSTEN.

Humiliata tibi, Domine, omnium capita dextera tue benediccionis santifica. Amen. Ac benedicendo peccata relaxa, sanctique Spiritus infunde karismata. Amen. Ut sine ulla confusione maiestati tue precepta adimpleant | et ad vitam eternam, te auxiliante, perveniant. Amen. | [f.172 v.

Gell 226*, Gall Vet 360.

150. Benediccio in Dominica XVIIII post Pentecosten.

Deus, qui universa profundissime providis, prudentissime disponis, consultissime moderaris, intuere propicius vota presentis populi, et tue defensionis ala protege munere communi. Amen. Ut repulsis insidiis tibi serviant libere, quos dignatus es morte redimere. Amen. Valeantque tecum gaudia perpetue vite sumere, quibus dedistis spem resurgendo ad alta conscendere. Amen.

Gell 225*.

151. Dominica XX post Pentecosten.

Excelsa potencia, predives magnificencia, profusa clemencia summus Deus Trinitas indivisa, exerce in plebem tuam propiciatus per graciam, quod proficiat misericorditer ad coronam. Amen. Ut sincerissimis actibus adquirere possit per merita, quod polliceris impendere iustificatorum in gloria. Amen.

PL 875, Gell 227*.

152. Dominica XXI post Pentecosten.

Benediccionis Dominice gratia vos semper protegat et ab omni malo deffendat. Amen. Mundet vos ab omni crimine peccatorum et sibimet placere faciat in eternum. Amen. Ubique vos Dominus placatus occurrat, et sue benediccionis opem dignanter adtribuat. Amen.

Cant 70, Lan 87, Rob 28, Magd 32, PL 875, PL78 187 635, PL85, 377.

153. Benediccio in Dominica XXII post Pentecosten.

Omnipotens Dominus adaperiat cor vestrum in lege sua, et humiliet animas vestras ad capienda mandata celestia. Amen. Quidquid vobis pro salute animarum vestrarum hos mortalitatis nostre enarrat, acceptum vobis pietas divina efficiat. Amen. Ut divinis sermonibus animati, cum eis qui pro vobis invigilant, ad eternam beatitudinem mereamini pervenire inlesi. Amen.

Cant 70, Lan 86, Rob 28, PL 875, PL78 188.

154. Benediccio in Dominica vacat.

Omnipotens Deus, qui illuminat omnem hominem venientem in mundum, infundat super vos gratuitum donum. Amen. Pax Dei, que exsuperat omnem sensum, custodiat corpora vestra, ut valeatis pervenire ad premia repromissa. Amen. Quatinus Dominus, qui prope est, vos exaudiat, et capaces sancte novitatis efficiat. Amen.

Incipiunt benedicciones de adventu Domini.

155. Benediccio in Dominica prima.

Omnipotens Deus, cuius Unigeniti adventum et preteritum creditis et futurum expectatis, eiusdem adventus vos illustracione sanctificet, et sua benedic-

cione locuplete. Amen. In presentis vite stadio vos ab omni adversitate deffendat, et se vobis in iudicio pla|cabilem ostendat. Amen. Quo | [f. 173 v a cunctis peccatorum contagiis liberati, illius tremendi examinis [diem] expectetis interriti. Amen.

Cant 3, Lan 88, Rob 29, Magd 36, PL 857, PL78 191, 633, Lecl. 1.

156. Alia.

Deus, qui vos et prioris adventus gracia preparavit, et in secundo daturum se vobis regnum cum sanctis angelis repromisit, adventus sui illustracione sanctificet. Amen. Vincula vestra dissolvat antequam veniat, ut liberati a vinculis peccatorum, interriti tremendum eius expectetis adventum. Amen. Et quem venisse in terris pro vestra salute creditis, venturumque ad iudicium sustinetis, eius adventus gloria impavidi mereamini contueri. Amen.

Cant 5, Lan 88, Rob 29, Magd 34, PL 858, PL78 194 604.

157. Benediccio in Dominica II de Adventu Domini.

Omnipotens Deus vos placato vultu respiciat, et in vos sue benediccionis dona infundat. Amen. Et qui hos dies incarnacione Unigeniti sui fecit esse solemnes, a cunctis presentis et future vite adversitatibus vos reddat indemnes. Amen. Ut qui de adventu Redemptoris nostri secundum carnem devota mente letamini, in secundo, cum in maiestate sua venerit, premiis eterne vite ditemini. Amen.

Cant 4, Lan 88, Rob 29, Magd 34, PL 858, PL78 192 633.

158. Benediccio in Dominica III de Adventu.

Omnipotens Deus repleat vos | variarum donis graciarum, qui in | [f. 174 suo iudicio inluminavit abscondita tenebrarum. Amen. Ipse vobis concedat eterne remuneracionis bravium, quando in futuro manifestavit consilia cordium. Amen. Quatinus viam Domini in primo eius adventu ad cor dirigentes, ad aeternam beatitudinem in secundo perveniatis ovantes. Amen.

159. Benediccio in Dominica IIII de Adventu Domini.

Dominus Ihesus Christus, qui sacratissimo adventu suo subvenire dignatus est mundo animas vestras corporaque sanctificet. Amen. Det vobis legis suae precepta, virtute Spiritus sancti, aprehendere, ut possitis adventum eius interriti prestolari. Amen. Sicque vos ab omni reatu inmunes efficiat, ut cum advenerit, non in terrore discuciat, sed in gloria remunerando adsumat. Amen.

Cant 4.

160. Alia.

Benedicat vos ineffabilis gracia et pietas Dei vivi, et adnuat vobis per admirabilem et salutarem adventum Filii sui, ne sub dominacione peccati

remaneatis, quod absit, captivi. Amen. Ab omni vos miseria tam potenter liberare, et in sua misericordia tam clementer dignetur, perseveranter confirmare, ut sibi vos faciat in presenti seculo taliter | deservire, qualiter | [f. 174 v ad eum in futuro gaudentes mereamini pervenire. Amen. Quicque pro vobis eundem Unigenitum suum in Adventu primo voluit incarnari, ipse vos in secundo faciat ab iniustorum consorcio separari, et iustorum commercio secum perenniter mansuros adgregari. Amen.

PL78 603 633.

Incipiunt benedicciones in cotidianis diebus.

161. Benedicat vos Dominus et custodiat vos. Amen. Inluminet faciem suam super vos et misereatur vestri. Amen. Convertat vultum suum ad vos, et det vobis pacem. Amen.

Lan 85, Rob 23, Magd 29 36, PL 879, PL78 635, PL85 604 642.

162. ALIA.

Omnipotens Deus sua vos clemencia benedicat, et sensum in vobis sapiencie salutaris infundat. Amen. Katolice fidei vos documentis enutriat, et in sanctis operibus perseverabiles reddat. Amen. Gressus vestros ab errore convertat, et viam vobis pacis et karitatis ostendat. Amen.

Cant 72, Lan 85, 102, Rob 24, PL 879, PL78 177 635.

163. ALIA.

Inclinet Dominus aurem suam ad preces vestre humilitatis, et det vobis graciam suae benediccionis, et premium sempiterne salutis. Amen. Semper et ubique Dominum propicium habeatis, et in eius | laudibus exul- | [f.175 tetis. Amen. Omnium peccatorum vestrorum vincula solvat, et ad gloriam sempiternam pervenire vos faciat. Amen.

Cant 61, Lan 86, Long 41, Rob 24, Magd 29, PL 879, PL78 605 635.

164. ALIA.

Sanctificet vos Domini gracia, et ab omni malo custodiat. Amen. Arceat a vobis omne quod malum est, et spiritus vestros corporaque purificet. Amen. Alliget vos vinculo karitatis, et pax eius abundet in cordibus vestris. Amen.

Cant 62, Lan 86, Rob 25, PL 874.

165. ALIA.

Multiplicet in vobis Dominus copiam sue benedictionis, et confirmet vos in spe regni celestis. Amen. Actus vestros corrigat, vitam emendet, mores componat, et vos ad celestis paradisi hereditatem perducat. Amen. Talique intencione repleri valeatis, qua ei in perpetuo placeatis. Amen.

Cant 62, Lan 86, Rob 25, Magd 30, PL78 605 635.

166. Alia.

Devocionem vestram Dominus dignanter intendat, et sue vobis benediccionis dona concedat. Amen. Talique vos in presenti seculo subsidio muniat, ut paradisi vos in futuro habitatores efficiat. Amen. Sicque corda vestra sanctificando benedicat, et benedicendo sanctificet, ut vobiscum, immo in vobis eum iugiter habitare delectet. Amen.

Cant 64, Lan 86, Long 42, Rob 25, Magd 30 36, PL 879, PL78 605 636, LO 241.

167. Alia.

Det vobis Dominus munus sue benediccionis, et repleat vos Spiritu veritatis et pacis. Amen. | Quatinus sic per viam salutis devota mente | [f. 175 v curratis, ut subripiciencium delictorum laqueos evadatis. Amen. Sicque efficiamini in eius sup[p]licacione devoti, et in mutua dileccione sinceri, ut ad celeste regnum pervenire possitis securi. Amen.

Cant 65, Lan 86, Long 42, Rob 26 37, Magd 30 36, PL 879, PL78 636.

168. Alia.

Concedat vobis omnipotens Deus munus sue benediccionis, qui vestre est concius firmitatis. Amen. Et qui vobis tribuit sup[p]licandi affectum, tribuat consolacionis auxilium. Amen. Ut ab eo, et presentis, et future vite subsidium capiatis, cuius vos bonitate creatos esse creditis. Amen.

Lan 86, Magd 34, Rob 26, PL 879, PL78 305 636.

169. Alia.

Omnipotens Deus celesti vos proteccione circundet, et sue benediccionis dona locupletet. Amen. Concedat vobis, ut qui in sola spe gracie celestis innitimini, celesti etiam proteccione muniamini. Amen. Quatinus, et in presenti seculo mortalis vite solacia capiatis, et sempiterna gaudia comprehendere valeatis. Amen.

Lan 87, Rob 27, Magd 32, PL 880, PL78 72 622 636.

170. Alia.

Omnipotens Deus dextere tue perpetuo vos incumbat auxilio, et benediccionum suarum repleat dono. Amen. Ab omni vos pravitate deffendat, et donis celestibus exuberare concedat. Amen. Quo corpore mundati ac mente, talem ei ex[h]ibeatis servitu|tem, per quam suam consequi valeatis | [f. 176 propiciacionem. Amen.

Lan 87, Rob 27, PL 880, PL78 606 636.

171. Alia.

Purificet omnipotens Deus vestrorum cordium archana, et benediccionis sue vobis tribuat incrementa. Amen. Ab omnibus vite presentis periculis

exuamini, et virtutum spiritualium ornamentis induamini. Amen. Quo illius adiutorio fulti, sic ei serviatis in terris, ut ei coniungi valeatis in celis. Amen.

Lan 87, Rob 27, PL 880, PL78 185 606 636.

172. ALIA.

Omnipotens Deus universa a vobis adversa excludat, et sua super vos benediccionis dona propiciatus infundat. Amen. Corda vestra efficiat sacris intenta doctrinis, quo possint repleri beneficiis sempiternis. Amen. Quatinus et exequenda intelligentes, et intellecta exequentes, et inter adversa mundi inveniamini indemnes, et beatorum spirituum efficiamini quoheredes. Amen.

Cant 68, Lan 87, Rob 28, PL 880, PL78 606 636.

173. ALIA.

Omnipotens Deus dies vestros in sua pace disponat, et suae benediccionis vobis dona concedat. Amen. Ab omnibus vos perturbacionibus liberet, et mentes vestras in suae pacis tranquillitate consolidet. Amen. Quatinus spei, fidei et karitatis gemis ornati, et presentem vitam transigatis inlesi, et ad eternam perveniatis securi. Amen.

Cant 69, Lan 87, Rob 28, PL 880, PL78 606 636.

174. ALIA.

Omnipotentis Domini | nostri benediccionibus repleamini, cuius | [f. 176 v estis sanguine precioso redempti Amen. Eius vos indeficiens gracia repleat, cuius ineffabilis plasmavit potencia. Amen. Ut quibus in hoc prestitit condicionem nascendi, in regno eterno tribuat mansionem sine fine vivendi. Amen.

Cant 49, Lan 83, Rob 18, Magd 22, PL 867, LMS 1130.

175. ALIA.

Votum vestrum Dominus clementer intendat, et peccata dimittat. Amen. Que obtatis, adtribuat, et que pavescitis, procul repellat. Amen. Ut cum sinceritate fidelium vovendo, reddendo Deo sacrificium laudis, ad fructum iusticie pervenire possitis. Amen.

176. ALIA.

Insere, Domine, amorem tui nominis et confirma populi tui sensibus in spiritualibus doctrinis. Amen. Da fidem rectam, karitatemque perfectam, pacienciam immobilem, et intelligenciam spiritualem. Amen. Nichilque in eorum inveniatur actibus, quae tuis displicere possit obtutibus, sed ita in eorum sit actibus vita perfecta, ut sit in tuis conspectibus gloriosa. Amen.

177. ALIA.

Deus cognitor vester innovet in vobis dignitatis originem, quam creavit. Amen. Idem Redemptor conservet operacionem gracie, quam | [f. 177

redemit. Amen. Ipse omnium iudex pro nullo vos reatu in examinacione futura condemnet. Amen.

PL78 162 604.

178. Alia.

Benedicat vobis Dominus omnipotens Pater Domini nostri, et vos in fide confirmet, in temptacione erigat, in conversacione custodiat. Amen. In virtute multiplicet, in infirmitate relevet, in anxietate letificet, in prosperitate temperet, in tranquillitate sublimet. Amen. Infundat graciam, remittat offensa, tribuat disciplinam, et pacem suam vestris concedat temporibus. Amen.

PL78 604.

179. Benediccio in anniversario dedicacionis aeclesie.

Deus, qui es pietatis exordium atque perfeccio, respice super hanc familiam tuam, atque eam armis spiritualibus integra municione confirma. Amen. Ut galea salutis capita fide circumtegat, clipeus fidei pectorum archana conservet, continencia lumbos preciosa pudoris zona circumdet. Amen. Ut celesti apta presidio, et excubiis vallata spiritualibus, aeterna regis castra introeat. Amen.

Gell 232*.

180. Benediccio in dedicacione Ecclesie.

Deus omnipotens, qui hoc sanctum templum suo gloriosissimo nomini | in honorem beati N. voluit dedicari, ipse vos precibus et meritis | [f. 177 v illius benediccione sua iustificari et inlustracione visitacionis atque inhabitacionis sue faciat sanctificari. Amen. Quatinus qui fuistis aliquando, sicut et ceteri, domilicia hostis antiqui, et sub eius dominacione captivi, mereamini singuli gratissima fieri templa Dei vivi, per eius graciam effecti, de servis, filii adobtivi. Amen. Concedatque vobis, ut qui anniversarium dedicacionis huius tabernaculi sui celebratis festivitatem, ad continuam celestis templi perveniatis alacriter cum sanctis angelis celebraturi perenniter solemnitatem. Amen.

PL78 138 165 604 605.

181 Benediccio quam pontifex in die anniversarii sive in die ordinacionis dicitur.

Omnipotens Deus, qui in populo suo ministerio utitur sacerdotum, conferat vobis sue propiciacionis et benediccionis donum. Amen. Quicque me indignum, nullis existentibus meritis, sed gratuita sua pietate, aecclesie suae preesse voluit, suffragiis sanctorum suorum me ab omnibus vinculis peccatorum absolvat, sanctisque suis altaribus strenuum dignumque ministerium efficiat. Amen. Quatinus per exempla sanctorum sacerdotum, qui in ac sede, et in hoc ministerio ei placuerunt | gradiens, gregemque mihi | [f. 178 co[m]missum secundum suam volumptatem, eo opitulante, regens, ab omnium

pastorum, Pastore Christo Domino, premia sanctis promissa, una cum subditis percipere, et in helectorum collegio merear adiungi. Amen.

PL 881, PL78 141 165 605 627.

182 Benediccio tempore concili dicenda.

Christus Dei Filius, qui est inicium et finis, complementum vobis tribuat karitatis. Amen. Et qui vos ad explecionem huius fecit pervenire concilii, absolutos vos efficiat ab omni contagione delicti. Amen. Ut ab omni reatu liberiores effecti, absoluti etiam per donum Spiritus Sancti felici redditu vestrarum sedium cubilia repetatis inlesi. Amen.

Cant 124 Lan 103, Rob 54, PL78 144 145 167.

183. Benediccio super regem tempore sinodi.

Benedícat tibi Dominus custodiensque te, et sicut te voluit super populum suum constituere regem, ita et in presenti seculo felicem, et aeterne felicitatis tribuat esse consortem. Amen. Clerum ac populum, quem sua voluit opitulacione tue sanccioni congregare, sua dispensacione et tua administracione per diuturna tempora faciat feliciter gubernare. Amen. Quatinus divinis monitis parentes, adversitatibus omnibus carentes, bonis omnibus exuberantes, tuo ministerio fideli amore obsequentes, et in presenti seculo pacis tran- | [f. 178 v quillitate fruantur, et tecum eternorum civium consorcio potiri mereantur. Amen.

PL 881, PL78 168 605 622 627.

184. Benediccio sinodi dicenda.

Domine Ihesu Christe, qui es corona iustorum et perfectorum sanctificacio. *Require retro post missa Pentecosten.*

PL78 169 636.

185. Benediccio super regem omni tempore dicenda.

Omnipotens Deus det tibi copiam benediccionis, qui te populo suo preesse voluit dono sue miseracionis. Amen. Dextera potencie sue inimicorum tuorum colla prosternat et te invictum, hostium feritate depressa, pacifice regnare concedat. Amen. Ut cum eo sine feliciter te regnare contingat in celis, in quo accepisti. ut munere pietatis sue regnare merereris in terris. [Amen.]

PL78 170 171.

186. Benediccio pro iter agentibus.

Prosperum iter faciat vobis Dominus, et ita suo vos auxilio protegat, ut nichil prevaleat sacandalum inimici. Amen. Per diem vos salutaris Domini umbra circumtegat, per noctem amica quies, ipsi gracia relatura confoveat, deducatque vos mirabiliter dextera Dei, prebeatque antefaciem vestram divine pacis angelus comes. Amen. Absistat a vobis invidia diaboli, causa dispen-

dii, ruina peccati, casus incommodi, sors periculi, solusque Trinitas individua Deus in solacium vestrum | atque presidium, et duces pios angelos | [f. 179 coram agat et reduces. Amen.

PL78 172 623, Gell 232*.

187. Benediccio in navigio descendendi.

Hic populus tuus, Domine, tuo gubernetur auxilio, et brachio tue maiestatis protegatur. Amen. Non eum pelagi furentis unda turbet, nec a tempestatis facie terreatur. Amen. Nave salutis construe, ut cor eorum fidei salutaris augmento impleatur. Amen. Catholice fidei anchoris teneantur, ut undas seculi sevientes securi pertranseant. Amen. Mercimonia divine conversacionis adimplere mereantur, manus eorum reple muneribus tuis, ut locum habeant in conversacionibus sanctorum. Amen.

PL78 152 173 625, LO 379, Gell 232*.

188. Alia.

Christus Dei Filius labores vestros propiciatus aspiciat, et cordis vestri tenebras inluminando submoveat. Amen. In mandatis quoque illius ita vie vestre feliciter dirigentur, ut iustificacionum eius mereamini semper obtinere proventum. Amen. Quo et cursus vestri laboris propicius adiuvet, et cecitatis vestre tenebras miratus illustret. Amen.

PL78 133 155 733, OV 536.

189. Benediccio in tempore belli.

Omnipotens Deus vota vestra in bonis operibus dignanter suscipiat, et ab insidiis infidelium vos clementissima miseracione deffendat. Amen. Detque vobis | famulis suis, quos precioso Filii sui sanguine redimere | [f. 179 v voluit, invictricia arma, quibus superare valeatis nequissimorum hostium sagacissima machinamenta. Amen. Dextera potencie sue eorundem inimicorum colla prosternat, et vos invictos, hostium feracitate compressa, pacifice pietatis sue clemencia vivere concedat. Amen.

190. Alia.

Almam benediccionem celorum super vos Dominus benignus infundat, et Trinitas inseparabilis a vobis nunquam recedat. Amen. Bella adversariorum vestrorum adterat et acies illorum ignis celestis consumat. Amen. Fortitudinem illorum conterat, et per lignum sancte Crucis vos victores existat. Amen. Dominetur vobis karitas individua et conservet vos maiestas sempiterna. Amen.

191. Benediccio ad falces potandas.

Deus, qui vineam ex Egipto transtulisti, egecisti gentes, et Trinitatis fide plantas eam, te suplices exoramus, eterne immense Deus, ut quidquid falces iste per crisma benediccionis tue per hunc, te incidendo, tetigerint tue bene-

diccionis gracia, germine vitis et pomorum infundere digneris et propagines radices eorum huberrimas facias, et palmites eorum extendas in botros, et frugum ipsorum huberate repleas; ut neque haeris violenta intemperancia, neque ad grandinum percusione, neque ad radia ignita solis flagellentur, sed animate rore celesti ad maturitatem vindemie, angelo iugi custodiente te, perducere digneris, ut dum hec ad te Deo creatore omnium nobis donantur in terris, Dominus noster glorificeris in celestibus regnis. Per omnia.

PL78 155, LO 167.

ÍNDICE DE LOS «INITIA»



3. BIBLIOGRAFÍA

RECENSIONES

J. LORTZ, *Histoire de l'Église des origines à nos jours*. Trad. de l'abbé M. LEFÉVRE, revue par l'auteur. París, Payot, 1956. 347 págs. (= Bibliothèque historique.)

La *Historia de la Iglesia* de Lortz ha tenido un halagüeño éxito en Alemania. Ante nuestros ojos están, en nuestra mesa de trabajo, las ediciones 5.ª-6.ª del año 1937 y la 18.ª, aparecida en 1953. La razón del favor que le han dispensado el público y la crítica, radica en su originalidad. Apartándose de los manuales corrientes, Lortz reduce al mínimo los hechos y las fechas en provecho de la interpretación ideológica de los acontecimientos, de las fuerzas directrices, de los hombres portadores de ideas nuevas. Este sistema le permite destacar mejor la concatenación de los hechos, el sentido de los fenómenos históricos y las características de cada una de las edades, sin caer en las indigestas disquisiciones de L. Stefanini, *La Chiesa Cattolica* (Brescia 1952).

Por desgracia, al pasar a la lengua francesa, la obra ha sufrido una profunda adaptación o, lo que es lo mismo, una lamentable simplificación. Títulos, subtítulos, encabezamientos, párrafos enteros, ilustraciones y hasta el índice alfabético han sido podados alegremente por el traductor, que por este procedimiento ha eliminado alrededor de 200 páginas y a muchas frases les ha puesto sordina. La presentación tipográfica de la versión resulta mucho más pobre. Si en algo aventaja al original es en la claridad. Los sustantivos abtractos y oscuros del alemán han sido reemplazados por frases claras y transparentes, que hacen la Historia de Lortz más asequible a la mentalidad latina.

J. G. G.

† DOM PIUS M. GASSÓ, DOM COLUMBA M. BATLLE, *Pelagii I Papae Epistulae quae supersunt (556-561)*, collexit, notulis historicis adornauit † dom Pius M. Gassó. Ad fidem codicum recensuit, praefatione et indicibus instruxit dom Columba M. Batlle [= *Scripta et Documenta*, 8], Montisserrati, 1956, CXIV-260 págs.

El 16 de abril del pasado año de 1956 cumplíanse catorce siglos desde que el diácono Pelagio, el traductor de una buena parte de las *Vitae Patrum*, subía a la Sede de San Pedro con el nombre de Pelagio I. Esta fecha ha sido felizmente conmemorada con la «editio princeps» de su epistolario, llevada a cabo con pulcritud y esmero por la abadía de Montserrat.

El libro — el 8.º de la serie *Scripta et Documenta* de dicha abadía catalana — es un regular volumen en 4.º mayor de CXIV-260 páginas. Leyendo el Prefacio (VII-X) muy luego se advierte el valor y trascendencia de la presente edición, al comprobar la hermosa lista de acreditados investigadores que han colaborado con el autor y el editor para darnos finalmente este fruto maduro que jalonará los estudios sobre el epistolario del papa Pelagio I. Realmente se trata de una obra de equipo. Y esto es ya una garantía.

Con rigor y método recógense en los extensos Prolegómenos (XXI-CXIV) los testimonios antiguos del epistolario de Pelagio I (XXI-XXVI), las *Collectiones* canónicas que incluyen textos disciplinarios tomados de las epístolas pelagianas. Se estudian los códices de dichas Colecciones, tanto los utilizados como los no utilizados (XXVII-LXVI), modificando de paso, el «stemma» de la *Collectio Arelatensis* propuesto por W. Gundlach (XXIX). Propónese el árbol genealógico de los manuscritos y las normas críticas que presiden la presente edición (LXVII-LXXI). Disértase sobre los diversos criterios — internos, externos — para discernir la obra genuina de Pelagio I de las imitaciones apócrifas o pseudoepigráficas que habían hecho ya su aparición en tiempos del papa Pelagio I (Cf. Ep., 3 y 80). Se observa que las lagunas cronológicas en el epistolario nos dan la seguridad de haberse perdido varias cartas pelagianas. Otras sólo se conservan fragmentarias (LXXI-LXXVIII). A continuación se pasa revista a las ediciones pelagianas, comenzando por la de Carlos Sigonio (1577) para acabar con la defectuosa de Fournier (1921) [LXXVIII-XCV]. Y finalmente se exponen los criterios de transcripción, la grafía adoptada y los signos utilizados en la presente edición (XCVI-CXIV).

Viene seguidamente el Epistolario de Pelagio I, con sus 96 cartas (1-228). Es la parte central de la obra y también la más trabajada. El orden seguido en la distribución de las diversas cartas que integran el Epistolario, es de ordinario el de la *Colección de Arlés* (epp. 1-11) y el de la *Colección Británica* para las epístolas 12-82, combinado — siempre que esto ha sido posible — con el cronológico de su datación. Éste es seguro para las 83 primeras cartas, hipotético para la serie 84-86, y nulo para las restantes (87-95). Cada pieza del Epistolario va precedida de un breve resumen de su contenido, de la fecha de datación si se sabe y de las principales ediciones que la trasmiten. A continuación del texto epistolar se anotan en el primer *apparatus* los manuscritos que dan fe de ella. Sigue el aparato de variantes y numerosas anotaciones topológicas, geográficas, onomásticas y filológico-gramaticales.

Una serie de Índices muy útiles para el investigador avaloran y cierran la obra. Entre ellos figura el índice de los «initia» de las epístolas genuinas y de sus fragmentos por orden alfabético, así como el de las espurias o pseudoepigráficas un índice de lugares escriturísticos y otro de los escritores antiguos que citan o son utilizados en el Epistolario. Y, por último, dos índices más: el onomástico y el de palabras y cosas notables.

Con ser tantos los méritos de esta edición del Epistolario del papa Pelagio I, hay dos sobre todo que le dan un realce verdaderamente considerable sobre cualquier otra obra similar sobre el tema. Primeramente el ser la «edi-

tio princeps» del Epistolario conjunto de Pelagio I. Y en segundo lugar la cantidad verdaderamente sorprendente de nuevas aportaciones que han sabido ofrecernos los eruditos editores. Sin tomar en cuenta las innovaciones en el orden cronológico de las Epístolas pelagianas, la depuración crítica de su texto y otras mejoras aportadas por los monjes de Montserrat, bastaría para darle un puesto de preferencia sobre las demás ediciones, el hecho de haber sabido unir varios fragmentos y completar algunas Epístolas hasta ahora inconcusas y, sobre todo, la edición de ocho fragmentos inéditos del Epistolario de Pelagio I (cf. pág. LXXVII-LXXVIII).

I. M. Gómez, M. B.

Leo Santifaller, *Quellen und Forschungen zum Urkunden und Kanzleiwesen Papst Gregors VII.* I Teil. Quellen: *Urkunden. Regesten.* Facsimilia unter Mitwirkung von Helmuth Feigl, Heinrich Schmidinger, Willy Szaivert und Herald Zimmermann. Città del Vaticano, 1957. «Studi e testi», núm. 190. XXVI-479 págs., y 25 láminas.

La obra que reseñamos debe su origen a la publicación de «Studi Gregoriani», surgidos con el noble afán de conocer mejor la persona y obra reformadora del gran Hildebrando. Instrumento indispensable para el estudio de la época gregoriana son las fuentes documentales. Entre ellas ocupa un lugar preferente le registro con sus 389 documentos editado varias veces; pero existen además otros muchos documentos referentes a Gregorio VII dispersos en una y otra parte. Jaffé reunió muchos de ellos en su «Monumenta Gregoriana»; pero faltaba una colección de los *privilegios*, emanados de la cancillería de Gregorio VII y ésta es la laudable tarea impuesta por el autor.

Los privilegios van editados en forma íntegra; los documentos que por su forma exterior son cartas, pero por el contenido son privilegios también forman parte de la colección; los documentos que guardan relación íntima con los privilegios van en forma de «regesta» y por último se reseñan 55 piezas de privilegios desaparecidos.

La colección así concebida no sólo tiene notable interés para el estudio y mejor conocimiento de la diplomática de Gregorio VII, sino también para la misma historia política y religiosa de la reforma gregoriana. En este sentido creemos que los 218 documentos de la presente colección han de ser un instrumento indispensable para los que deseen conocer a fondo la historia eclesiástica de la segunda mitad del siglo XI.

Por lo que a España se refiere se dan en forma de «Regesta» seis documentos: un privilegi opara San Juan de la Peña perdido (1073-1085) (n. 23 b); una carta dirigida a Alfonso VI de Castilla y Sancho IV de Navarra, relacionada con el rito romano (1074-III-19) (n. 68); otra sobre el mismo asunto al rey Sancho V de Aragón (1074-III-20) (n. 69); item al rey de Aragón sobre el obispado de Huesca (175-I-24) (n. 93); una carta al obispo de Oca-Burgos, don Simón, sobre la introducción del ritmo romano (1076-VI) (n. 116) y un privilegio de exención para el monasterio de San Cugat del Vallés, que no se conserva (1080-III-21 ?) (n. 179). Se editan en forma íntegra cuatro

documentos referentes a España: Uno relacionado con la expedición de Evulo de Roucy (1073-IV-30) (n. 48); un privilegio para el monasterio de Sahagún (1083) (n. 209); el falso privilegio al rey de Aragón sobre el derecho de patronato (1083-II-17) (n. † 211) y el privilegio confirmando los límites del obispado de Jaca (1084-1085) (n. 215).

La edición hecha conforme a las normas seguidas por Kehr en su «Papsturkunden» o por «Monumenta Germaniae Historica», es impecable. Avaloran extraordinariamente la obra y facilitan su manejo los diversos índices que la acompañan: I. Personas y lugares (pág. 273-410). II. Asuntos y palabras (pág. 411-453). III. Archivos y bibliotecas de donde proceden los documentos (pág. 454-458). IV. Destinatarios (pág. 459-470). V. Initia (pág. 471-474). VI. Concordancia entre su edición y Jaffé (475-477). Por último se reproducen 25 facsímiles de privilegios originales y cuatro sellos del estado pontífice.

Una colección como la reseñada no merece sino elogios y máxime cuando se ha formado en torno a una figura tan representativa como Gregorio VII. Solamente a base de una documentación auténtica se podrá vindicar plenamente la recia figura del gran Hildebrando, ya que una literatura partidista y tendenciosa de su tiempo tuvo especial interés en denigrar su persona y su obra. Si se tiene en cuenta que muchas de las bulas recogidas en esta colección son privilegios y documentos oficiales de la curia romana, se adivinará al punto la especial importancia que encierran para conocer la personalidad de Gregorio VII. A través de ellos podrá verse el enorme esfuerzo del papa por imponer la supremacía espiritual, incluso sobre el poder temporal, no con fines ambiciosos, sino para conseguir la libertad eclesiástica coartada por la abusiva intromisión de los señores feudales. Si Gregorio VII defiende con indomable energía la libertad de las elecciones episcopales o abaciales lo hace con el noble fin de purificar la Iglesia e implantar una verdadera reforma.

Los estudiosos esperan con ansiedad la segunda parte de esta obra, dedicada a investigar los problemas planteados en la documentación recogida, para la que auguramos y deseamos el mismo éxito que a esta primera.

D. Mansilla

Marcel Picaut, *Alexandre III. Étude sur la conception du pouvoir pontifical dans sa pensée et dans son oeuvre*. París 1956. 416 págs.

Son bastantes los trabajos de estos últimos años orientados a estudiar las relaciones entre los dos poderes: el papado y el imperio. A engrosar la serie viene este estudio consagrado a analizar los principios e ideas políticas de Alejandro III para conocer después su actuación en el terreno de los hechos. La figura señera del gran Rolando, por su intervención en la primera fase del conflicto con el emperador Federico Barbarroja y por su influencia en el pontificado de Inocencio III, merecía la pena de una particular atención y de un estudio tan detenido y amplio como le ha dedicado Picaut, llenando así un vacío, que se dejaba sentir.

En los dos primeros capítulos intenta el autor precisar las influencias sufridas por Roland Bandinelli durante su primera educación en Siena y después en sus estudios de Bolonia y París; pasa después a estudiar la formación y evolución de su pensamiento como comentarista de Graciano y profesor, para recoger finalmente sus experiencias políticas como cardenal y canciller de la Iglesia Romana, que tanto habían de influir después en su posterior actuación pontificia. Hace notar el autor la distinta conducta seguida por Alejandro III antes de subir al pontificado y después de papa. Parece ser que como cardenal se dejó llevar de una tendencia algún tanto intransigente y, sin embargo, cuando fué papa se mostró más moderado, fuese como medida de prudencia, fuese tal vez por falta de una doctrina política suficientemente firme y clara. En un punto apareció siempre firme y resuelta su actitud y fué en defender y asegurar a la Iglesia su libertad e independencia.

La falta de una conducta rectilínea se deja sentir más al estudiar las relaciones con las diversas naciones o el imperio. Es verdad que el objetivo perseguido es siempre el mismo: la defensa de la libertad de la Iglesia, pero son variados los caminos y medios utilizados para conseguir su intento. El estudio dedicado a las relaciones con los diversos reinos de Europa es muy interesante; pero no es siempre satisfactoria ni convincente la explicación apuntada por el autor. Por lo que se refiere a la península ibérica — dice — el papa adopta una actitud conforme a sus ideas y aspiraciones de soberanía temporal efectiva y es que todos los reyes de España se han colocado bajo la dependencia de la Santa Sede. Esto no es verdad respecto de Castilla, y el texto traído para Fernando de León tampoco es apodíctico ni claro; solamente respecto de Portugal y Aragón puede demostrarse el reconocimiento del dominio o mejor vasallaje temporal.

La defensa de la libertad de la Iglesia es lo que motiva a Alejandro III a abordar el problema de las relaciones entre el poder espiritual y temporal y la misma necesidad de condenar a Barbarroja le fuerza a desarrollar sus ideas sobre la superioridad de la autoridad pontificia y sobre los derechos que da al papado la misión confiada por Dios. En esta línea cree el autor que Alejandro III ha ampliado todavía más el concepto de lo «espiritual», siguiendo la idea apuntada claramente por Gregorio VII. Esta misma ampliación le ha llevado al papa a intervenir en los asuntos temporales en virtud de lo que los escolásticos han llamado más tarde el poder indirecto. No obstante estas intervenciones o injerencias en el terreno puramente político quedan muy oscuras, porque no hay prueba alguna de que haya invocado la «Donación Constantiniana»; más bien se procura apoyar en principios doctrinales suministrados por los canonistas, si bien es cierto que no todos opinan de la misma manera. Como se presentan intervenciones difíciles de explicar acude el autor a la distinción entre «auctoritas» y «administratio», dando a aquélla una mayor amplitud para poder así justificar mejor las decisiones pontificias en el orden político.

En los últimos capítulos estudia el autor la doctrina de los canonistas y teólogos anteriores a Alejandro III, la de sus contemporáneos y la de sus inmediatos sucesores, todo desde el punto de vista político. Así ha podido

precisar quiénes ejercieron en él más influencia, apareciendo ser Graciano y la escuela canonista de Bolonia; en mucho menor escala la de París y otro tanto hay que decir de sus teólogos. Con este conocimiento ha podido precisar mejor la influencia ejercida en la misma doctrina de los documentos pontificios.

Los puntos indicados están tratados con verdadera maestría; el autor posee un perfecto conocimiento de las fuentes y ha empleado un riguroso método científico. No siempre sus explicaciones son satisfactorias y podrán discutirse y hasta rectificarse; pero esto no resta mérito a una obra, que consideramos fundamental e imprescindible para el conocimiento de las relaciones entre los dos poderes.

D. Mansilla

F. Hayward, *Un pape méconnu: Benoît XV*. Tournai-París, Casterman, 1955. 189 págs.

Con evidente exageración el autor de esta amable biografía llama a su héroe un papa desconocido. Tal vez fuese más exacto decir un papa olvidado. En efecto, hace veinticinco años que las prensas no arrojan ninguna vida del papa de la primera guerra mundial.

El autor no abriga la pretensión de escribir una vida crítica. El pontificado de Benedicto XV es demasiado reciente y las fuentes permanecen en su mayor parte inaccesibles. Tampoco tiene aspiraciones científicas. Ni una sola nota documental, ni una cita bibliográfica se hallará en su libro. Se comprende que a menudo tenga que quedarse en la superficie y no pueda ofrecer una explicación genética de los acontecimientos.

Sin embargo, la obra contiene una estimable cantidad de noticias no sólo sobre las actividades del papa relacionadas con la Gran Guerra, sino también con su acción religiosa: promulgación del Código de Derecho Canónico, creación de la Congregación de Seminarios, defensa de la fe, formación del clero indígena, predicación sagrada, lectura privada de la Biblia, estudios eclesiásticos, etc. El último capítulo dibuja la fisonomía espiritual y física de Benedicto XV. La lectura de la obra es amena. A falta de otra biografía mejor, ésta, compuesta por Hayward, no muy alejada del panegírico, rendirá sus servicios, especialmente por el conocimiento que demuestra su autor de la Curia Romana y de la historia de Italia.

J. G. G.

Mario Martins, S. I., *Peregrinaçoes e livros de milagres na nosa Idade Média*. Lisboa, Edições «Brotéria», 1957, 2.ª ed., 212 págs.

Es este un libro en que a la auténtica erudición se junta una exposición grata y amena. En él se estudia uno de los aspectos más amables de la vida religiosa en Portugal durante la Edad Media: los santos favoritos de la devoción popular, las iglesias más concurridas, las romerías más famosas, las

devociones preferidas. El autor habla primero de los santuarios más venerados en el país: San Vicente del Cabo, San Fructuoso de Braga, Santa Senorina, San Giraldo; comenta a continuación los milagros y peregrinaciones en tierras portuguesas a que alude Alfonso el Sabio en sus Cantigas, y dedica luego un capítulo especial a tratar de las principales advocaciones marianas más amadas de los portugueses durante los siglos XIV y XV. Entre ellas figuraban Santa María de África, venerada en Ceuta y unida a la memoria del infante don Enrique; Nuestra Señora de Rocamador, Nuestra Señora de Guadalupe, Santa María de Serena y Nuestra Señora del Pilar de Sevilla. Es interesante esta advocación sevillana. En la «Cronicas dos sete primeiros Reis de Portugal», se dice que después de la batalla del Salado los vencedores fueron recibidos con grandes alegrías en la ciudad, y con muy solemne procesión del arzobispo y la clerecía, fueron a dar gracias ante la imagen de Santa María del Pilar. El P. Martins cita además un testamento del año 1388 en que el testamentario manda que se envíe un hombre «a Santa Maria de Serena e a Santa Maria do Pillar de Çivilha» para que ponga sendas candelas ante sus imágenes. Grande interés ofrecen también los capítulos dedicados a las peregrinaciones de Tierra Santa, de Roma y de Santiago, entre las cuales ocupó un puesto importante por la descripción de los pasajes recorridos la de San Teotonio a Jerusalén, cuya biografía nos ofrece uno de los itinerarios más preciosos de la hagiografía medieval. El último capítulo analiza varios libros de milagros obrados en los centros más frecuentados por las multitudes: *Milagros de s. Abdao, de Nossa Senhora da Oliveira, do Santo Condestavel...* A nosotros nos interesa de una manera especial el libro de los milagros de Santiago. Es, según el autor, una traducción medieval, del que forma una de las partes del *Codex Calixtinus,* una traducción hecha con tanta libertad, que en sus páginas se aspira el aroma propio de las tierras portuguesas. En resumen, un libro bello y gratamente aleccionador acerca de la vida religiosa de la Península durante los siglos medios, la historia de Dios en la tierra de los hombres.

FR. J. P. DE URBEL

FRIEDRICH RICHTER, *Martín Lutero e Ignacio de Loyola.* Representantes de dos mundos espirituales. Trad. de CONSTANTINO RUIZ-GARRIDO. Prefacio de ÁNGEL SANTOS, S. I. Madrid, Ediciones FAX, 1956, XXIX-351 págs.

Resultan siempre interesantes los estudios comparativos de estos dos personajes, «representantes de dos mundos espirituales», enfrentándoles en un significativo careo. Aquí más bien podríamos hablar de un estudio comparativo del catolicismo y protestantismo.

El autor ocupa una posición estratégica, en la cumbre desde la que domina las dos vertientes, después de haber vivido la experiencia de los dos mundos espirituales que describe: pastor protestante durante veinticinco años, que se convierte al catolicismo en 1948.

Camina por regiones tan diversas como quien se encuentra en su propia

atmósfera. No podemos dudar de su honda preparación teológica, mostrada en el manejo de los conceptos de teología luterana y del sistema tomista. Da pruebas más que suficientes de un recto sentido de la perspectiva histórica.

Más que perfiles de personajes, es un esbozo de ideología, tipo y antitipo; un profundo sondeo de la espiritualidad católica y de la espiritualidad protestante.

Richter muestra un verdadero empeño en dar imágenes perfectas, frente a las caricaturas que los católicos hacen de Lutero, y las que del santo jesuíta presentan desde el campo protestante.

No es extraño que, impregnado de un luteranismo vivido o movido por exaltación patriótica, nos presente un Lutero discutible. No tiene reparo en llamarle «profeta, restaurador, genio religioso, equivocado de buena fe, genialidad creadora... Hasta hoy día se sigue sintiendo la riqueza inagotable que mana de él». Habla con el entusiasmo de quien hace revivir un viejo cariño.

Podemos disculpar al autor por su celo y sana intención apostólica de tender un puente que una ambas fronteras; de ir a la unión ansiada y marcada por el movimiento «Una Sancta». Esta tendencia, hoy tan al día, no deja de ser peligrosa, pues se dan casos, éste es uno de ellos, en que se pone a la misma altura la espiritualidad católica y protestante, o que al menos no quedan bien deslindados los campos.

Sin duda que nos encontramos ante un libro de exégesis profunda y análisis minucioso, al examinar las raíces naturales del ser, los fundamentos somáticos de los caracteres y los demás ingredientes que determinan las dos posturas que, partiendo, según el autor, del mismo punto, van alejándose en direcciones tan opuestas, que hace de los protagonistas plasmadores de una fisonomía religiosa de signo contrario.

Comienza trazando el marco del renacimiento, humanismo y cristianismo como elementos base determinantes de esta doble ruta espiritual. Estudia las causas del pensamiento herético de Lutero: voluntarismo, nominalismo, subjetivismo, reprobación de la escolástica... ; así hasta llegar a la raíz de su pensamiento teológico.

Para Richter, el P. Denifle no acierta al poner una sensualidad violenta en Lutero, y el P. Grisar se equivoca al aludir a anormalidades psíquicas; se esfuerza en dar categoría y consistencia a las causas de la desviación.

Frente a Lutero aparece el Reformador de la Iglesia, y a la trayectoria luterana de perdición opone el camino de santidad seguido por San Ignacio. Se trata de toda una exploración espiritual, en que claramente se advierte el sentido ascensional del santo jesuíta y el descenso vertical del reformador luterana de predición opone el camino de santidad seguido por san Ignacio. queda trazada con rasgos precisos.

Este libro está escrito sin duda para el mundo alemán, tan distinto del español. Nosotros no podemos leer este libro sin sentir un algo que nos molesta e inquieta, como quien no ve los horizontes precisos de la ortodoxia católica.

TOMÁS TERESA LEÓN

PEDRO DE LETURIA, S. I. *Estudios ignacianos*, revisados por el P. Ignacio Iparraguirre. I. *Estudios biográficos*. II. *Estudios espirituales*. (Bibliotheca Instituti Historici S. I., vol. X-XI.) Roma, 1957, XXXII-475 YVIII-544 páginas.

Pocos tan preparados como el P. Leturia para escribir una completa biografía de san Ignacio de Loyola. «Por aficiones personales de jesuíta y de vasco», como él mismo dice, y por el conocimiento íntimo de la transcendencia y significación universal y humana que encierran la persona y problemas ignacianos había consagrado muchas horas a preparar pequeñas monografías que habían de servir, en la mente del autor, de sillares para la construcción de la gran vida ignaciana. Era éste uno de los sueños que acariciaba con más ilusión en su vida.

La oportunidad se presentaba con motivo del cuarto centenario de la muerte de san Ignacio (1956). Una biografía crítica y documentada, como él la proyectaba, parecía el mejor homenaje que podía ofrecer al fundador de la Compañía. Tal vez el P. Leturia nos hubiera podido presentar la gran biografía con ocasión del cuarto centenario ignaciano, pero sus múltiples ocupaciones y tareas de profesor por una parte y la consagración obligada a temas hispano-americanos por otra, le fueron consumiendo el tiempo, que necesitaba para llevar a cabo la empresa ignaciana.

Al avecinarse la fecha conmemorativa del cuarto centenario ya veía irrealizable su proyecto y por eso pensó en la recopilación y reedición de sus escritos ignacianos. Éstos llenarían, de alguna manera el vacío de la proyectada biografía sobre san Ignacio. Para esta tarea solicitó la valiosa ayuda del P. Iparraguirre, especialista también en estos temas, quien ha llevado a feliz término la revisión de todos los trabajos, al fallecer inesperadamente el P. Leturia.

La presente colección da cabida solamente a los estudios ignacianos, que se refieren a la persona de san Ignacio o a su espiritualidad y esto dentro de la época estrictamente ignaciana. Así, pues, quedan excluídos los trabajos ignacianos con proyección o repercusión en la época moderna o referentes a la Compañía en una época posterior a san Ignacio y sus inmediatos sucesores. En la revisión se ha tenido en cuenta evitar repeticiones, por eso se han omitido escritos expuestos o superados en otros trabajos; se ha puesto al día la biografía y hasta se han introducido modificaciones y retoques hechos por el mismo autor en los extractos o separatas que conservaba en su mesa de trabajo. Así la reedición queda sensiblemente mejorada en algunos puntos a la vez que nos da el pensamiento definitivo del autor.

De los sesenta estudios monográficos recogidos en la bibliografía ignaciana del P. Leturia (I, pág. XXI-XXVI) se reeditan cuarenta; pero esto no quiere decir que quedan excluídos íntegramente los veinte restantes. Como ya queda dicho, algunos han sido refundidos o superados por publicaciones posteriores y otros, aunque ignacianos, pertenecen a la proyección de san Ignacio o su obra en los siglos XVIII y XIX. Uno de los estudios básicos y fundamentales que queda intencionadamente excluído es *El gentilhombre*, por

ser un libro fácilmente asequible y muy divulgado, y donde el P. Leturia refundió varios de sus artículos publicados anteriormente.

Es verdad que los trabajos aquí recogidos se orientan a penetrar y conocer a fondo la persona y obra espiritual de san Ignacio, pero dado el valor transcendente de su obra, muchos de ellos son verdaderos capítulos de historia eclesiástica y auxiliares inapreciables para esclarecer puntos muy relacionados con la vida espiritual y religiosa del siglo XVI. Tales son, por ejemplo, *La «Devotio moderna», la fundación de la Compañía, el origen de los ejercicios, su acción social y reformadora, el romanismo ignaciano etc....* La obsesión que el P. Leturia sentía por encuadrar las personas y los hechos en su marco histórico y ambiental, descubriendo dependencias y entronques le ha llevado a trazar pinceladas maestras sobre Loyola, Arévalo, Monserrat y otros temas hispanos, según se deja ver en los estudios como *La fundación de la Compañía de Jesús (1540) y la España imperial de su época, Loyola y España, Vida-milicia de Loyola (Vela de armas de Monserrat)*. Así, pues, la colección que reseñamos no es sólo una positiva contribución a los estudios ignacianos realizada, como se ha dicho, por el «especialista más autorizado», sino que afecta, por su valor transcendente, a la historia de la Iglesia en una de las época más transcendentales y decisivas.

Los padres Ignacio Iparraguirre y Miguel Batllori, al preparar esta reedición, no sólo han tributado un merecido homenaje a su hermano de religión, sino que han puesto a disposición de los estudiosos trabajos hoy muy difícil de tener a mano. Por el servicio prestado, por la pulcra presentación de la edición y por los copiosos índices de autores y materias tan útiles en estas colecciones no merecen sino la felicitación y el reconocimiento más sincero del mundo científico.

D. MANSILLA

JESÚS JUAMBELZ, S. I., *Bibliografía sobre la vida, obras y escritos de san Ignacio de Loyola. 1900-1950.* Parte primera: *Bibliografías.* — Parte segunda: *Comentarios a sus obras y escritos.* Madrid, Editorial Razón y Fe, 1956, XI-120 págs.

Con ocasión del IV Centenario de la muerte del Santo jesuíta, la literatura ignaciana acusa una considerable crecida. Es ésta, además, una buena coyuntura para hacer un recuento: una vista panorámica de la inmensa producción literaria en torno a este personaje. Pocos casos se darán en la historia que superen al de Ignacio de Loyola. Ésta es la razón de ser de la obra que nos ocupa: una exacta referencia bibliográfica de escritos relacionados de alguna manera con el Santo Fundador.

Para mayor claridad, el P. Juambelz la divide en dos partes: la primera, referente a biografías y estudios de aspectos parciales de su vida; la segunda, recoge comentarios a sus obras y escritos, con una referencia exacta de ediciones de las obras y estudios de espiritualidad ignaciana: Ejercicios Espirituales, Constituciones, Cartas, Diario Espiritual, Memorial...

En el Prólogo hace historia de la historiografía ignaciana, en la que des-

cuella como cumbre pronunciada la *Monumenta Historica Societatis Ihesu*. A simple vista se observa el impulso recibido con ocasión del Centenario.

Por orden alfabético de autores logra un curioso y exhaustivo espigueo en libros, enciclopedias, revistas e historias de la cultura formando un conjunto con lo más importante sobre estudios ignacianos.

Comienza por el estudio de las fuentes; hace referencia de 120 ediciones de las obras de san Ignacio (60 de los Ejercicios Espirituales), cerca de 600 biografías, y los restantes, hasta 2.397 títulos, los dedica a comentarios de sus obras. Caso único de producción literaria, teniendo en cuenta que se refiere únicamente a los años de 1900-1950.

Un interesante índice de materias sirve de experto guía para moverse dentro de este arsenal bibliográfico.

Es sin duda ninguna una interesante aportación a los estudios ignacianos, lo cual significa que lo es para la historia de la Iglesia y de la espiritualidad cristiana.

TOMÁS TERESA LEÓN

J. QUASTEN, *Initiation aux Pères de l'Église*. Trad. de l'anglais par J. LAPORTE. París. Les éditions du Cerf, 1955-1957. 2 vols., XVIII-410 y 548 páginas.

En 1950 y 1953 apareció la presente obra con el título *Patrology*. Los elogios de los especialistas fueron unánimes. Desde entonces el autor, siempre sobre la brecha, no ha cesado de seguir y de tomar parte activa en el movimiento científico y gracias a ello la versión francesa se presenta notablemente mejorada y modernizada. Esto se observa no sólo en la bibliografía, que recoge incluso la producción española, sino en el texto mismo, que ha sido retocado para dar lugar a los últimos resultados de la investigación y a las sugerencias formuladas en las revistas. En conjunto han sido inscritas alrededor de 800 adiciones que han puesto el manual al día.

El título de la versión francesa podría desorientar a los lectores. Se trata no sólo de un instrumento de trabajo insustituíble, provisto de copiosos índices, sino también de un libro de agradable lectura, salpicado de vez en cuando por textos escogidos traducidos al francés, que hacen gustar la belleza de las obra spatrísticas. El estudio dedicado a cada escritor se caracteriza por la amplitud, seguridad y riqueza de contenido. Ireneo de Lyón ocupa 32 páginas, Orígenes 74, Tertuliano 110, Cipriano 50. Gran parte de la exposición se concentra en la doctrina teológica y ascética de cada uno los Padres de la Iglesia.

La desgracia de esta magnífica patrología consiste en su limitación cronológica. No comprende más que los tres primeros siglos, deteniéndose en los umbrales de la edad de oro de la literatura patrística, sin que se pueda vislumbrar si el autor tiene o no intención de franquearlos. Seríamos felices si pudiéramos anunciar a nuestros lectores la continuación y el coronamiento de una obra tan bella como útil, tan provechosa como bien presentada.

J. G. G.

JACQUES HUIJBEN et PIERRE DEBONGNIE, *L'auteur ou les auteurs de* l'Imitation [Bibliothèque de la Revue d'Histoire ecclésiastique, fasc. 3.º], Louvain 1957, 430 págs.

Este libro fué comenzado y esbozado hace más de un cuarto de siglo por P. Huijben, que murió después de haber reunido todos los materiales. El R. P. Debongnie se encargó de darle la última forma, cuando la muerte arrebató la pluma de manos del ilustre benedictino. Se trata de una obra fundamental, concebida con el afán de resolver definitivamente un problema largamente discutido y realizada con una competencia admirable y con una lógica férrea y sin pasión. Primero un capítulo, en que se proponen ciertos aspectos generales: carácter de la obra, unidad de autor, coordinadas de tiempo y de lugar, término a quo, fijado por los más antiguos manuscritos, los de 1424, 1425 y 1427, análisis general de los nombres propuestos: Gersen, Gersón, el cartujo anónimo, Tomás de Kempis y Gerardo Zerbolt. ¿Qué dicen los documentos históricos más antiguos? A esta pregunta se responde en el capítulo segundo. Se rechaza una serie de citas de un libro, intitulado *Contemptus mundi*, que no es la Imitación para presentar las primeras indicaciones auténticas, que son de 1428, 1430, 1432 y que nos llevan al medio de la devoción moderna y al mismo Tomás de Kempis. Si el traductor alemán de 1434 se había contentado con hablar «de un amigo de la santa dilección, que ha querido ocultar su nombre», en cambio el manuscrito de Cambrai de 1438 nos ofrecía la primera designación explícita en favor de Fray Tomás, a la cual se junta la de varios manuscritos bávaros, anteriores a 1447, y el testimonio de Juan Busch, contemporáneo riguroso de Tomás de Kempis, y autor de la Historia de la congregación de Windesheim, al cual hacen coro a mediados del siglo XV Hermann Ryd, el anónimo de Rooklooster, el canónigo de Dalheim, Jacques de Vreden, el autor del *Speculum exemplorum*, la escuela de Wessel Gansfort, las notas marginales de Hardenberg, etc., sin contar diversas noticias biográficas anteriores a 1500, como las de Mombaer y Tritemio y las listas de los catálogos más antiguos de los Países Bajos.

Pero es que además tenemos la suerte de conservar el autógrafo de la Imitación: un manuscrito de una letra menuda y regular, que lleva la fecha de 1441 en esta forma: *Finitus et completus anno mº ccccº xiiº per manus fratris thome Kempis*. Una simple copia, dicen los adversarios de Kempis; pero es el caso que con los cuatro libros de la Imitación, el manuscrito contiene otros tratados de Fray Tomás, y hay que tener en cuenta que el copista elabora su obra, la llena de notas y correcciones, añade, invierte, suprime y refunde, en resumen trata el texto, como lo que es, una cosa suya. Esto es lo que distingue e individualiza el autógrafo lo que le diferencia de otros manuscritos en que se encuentra alguno de los trece opúsculos del autor. Y no debe preocuparnos la fecha de 1441: es el año en que se terminó este manuscrito, compuesto de cuadernos redactados en diversas épocas. El examen de la letra indica que los cuatro libros de la Imitación, aunque sean de la misma mano, pertenecen a una época anterior, y pueden remontarse al

quinquenio 1429-1430. Esta conclusión se confirma al comparar este texto así refundido con las redacciones de los códices más próximos. Hay dos capítulos, el VI y el VII, que estudian este parentesco y establecen esta filiación, confirmando la afirmación que surge de una argumentación irreprochable: el autor de la Imitación no puede ser otro que Tomás de Kempis. Quedaba todavía una tarea, la de desvirtuar los argumentos que se habían esgrimido en favor de otros autores. Queda claramente eliminada la candidatura de Gerardo Groote así como la de su discípulo Zerbolt; en cuanto al abad Gersen puede demostrarse que ni siquiera ha existido; en cuanto a la atribución al famoso canciller de la Universidad de París, Gerson, nombre que fué consagrado por un gran número de ediciones desde la de Venecia de 1483, no resiste la prueba de un análisis sereno y profundo. Los autores dedican a él un gran número de páginas, y terminan su trabajo corroborando la identidad del autor de la Imitación con el examen comparativo de los demás tratados de Fray Tomás de Kempis. El lector que los haya seguido hasta el fin puede saber a qué atenerse en un problema que desde hace cuatro siglos venía preocupando a eruditos e investigadores.

J. P. DE URBEL

LITURGICA 1. Cardinali I. A. Schuster, in memoriam (Scripta et Documenta, 7). Montiserrati, 1956, XIX-596 págs.

El día 30 de agosto del pasado año de gracia 1957, en la antigua Sede de Milán se celebró el tercer aniversario de la muerte del que fué durante veinticinco años su eximio y gran arzobispo, el cardenal Ildefonso A. Schuster, insigne liturgista, historiador y mariólogo. Con este motivo, la abadía benedictina de Nuestra Señora de Montserrat, que se honró con su amistad, ha querido rendirle homenaje póstumo dedicándole el primer volumen de la «series liturgica» de sus *Scripta et Documenta*[1]. Sumándonos gustosos al homenaje, vamos a reseñar aquí con alguna detención esta serie de trabajos litúrgicos, que bien se lo merecen por su significación e importancia.

* * *

Este hermoso volumen de casi 600 páginas, está integrado por once estudios de carácter y tema litúrgico, de los que unos son estrictamente litúrgicos (Franquesa, Pinell, Moragas); o bien se relacionan con asuntos teológicos (Vilanova), jurídicos (Vila-Abadal), arqueológicos (Brasó), bíblicos (Girbau, Llopart) o son, finalmente, de interés para el patrólogo, el historiador o el paleógrafo (Mundó, Moragas, Olivar, Díaz). Todos van precedidos de un resumen en latín que evidencian fácilmente su contenido.

Ábrese el volumen con un *Praefatio* del P. abad del monasterio, Excelentísimo y Revdmo. dom Aurelio M. Escarré, donde se esbozan a grandes trazos las relaciones que unían al gran cardenal con Montserrat, sus aportaciones en el campo de la investigación litúrgica y los tres peligros que Schuster supo

esquivar en su fervor por la renovación litúrgica: el romanticismo, el arqueologismo y el ritualismo (págs. IX-XI).

Dom Romualdo M. Díaz nos ha dado (págs. 1-6) una emocionante pintura biográfica de la personalidad del cardenal Schuster, seguida de la bibliografía, verdaderamente abundante, de las publicaciones del cardenal, dispuesta por años (7-26).

Dom J. Evangelista M. Vilanova, *Per a una teologia de l'any litúrgic* (págs. 27-44). Es un profundo estudio plenamente en el campo de la serena teología sobre la sacramentalidad del año litúrgico, que a unos tal vez parecerá atrevido, pero que es perfectamente tradicional y rigurosamente conforme con las orientaciones litúrgicas de la «Mediator Dei» y las teológicas de Santo Tomás. En él se estudia primeramente el problema de la sacramentalidad de la liturgia en general: sacrificio, sacramentos, sacramentales, oficio divino, año litúrgico. Únicamente situados dentro del plan de la liturgia — ejercicio del sacerdocio de Cristo y, por tanto, presencia operante y santificadora suya en la Iglesia —, podemos pasar a estudiar con probabilidad de éxito el problema concreto de la sacramentalidad del año litúrgico, uno de los elementos de la liturgia integral. Se establece la sacramentalidad del año litúrgico en cuanto acto cultural cristiano y signo de gracia y vida cristiana, relacionando con este carácter de signo el ser causa eficaz de la gracia que significa. Y esto se opera en virtud de la actual eficiencia continua de los méritos y satisfacciones de Cristo, que por ser operaciones teándricas realizadas por la potencia divina, no están ligadas en su eficacia — aunque sí en su aspecto histórico, humano — al tiempo. De aquí que sin excluir su matiz pedagógico, el año litúrgico, como sacramental del tiempo, «no es la representación fría y sin vida de una determinada fase de la existencia pretérita del Señor, ni la posibilidad de hacerla objetivamente actual; es nuestra participación actual de la virtud una y total del Señor realizada una vez para siempre» (pág. 43). «El efecto propio que corresponde al fin principal del año litúrgico, es producir más plenamente en nosotros, en el curso de su desarrollo, el fruto de los misterios que él conmemora en la celebración eucarística y por la celebración eucarística» (pág. 42). Como sacramental que es, el año litúrgico significa y causa por tanto los misterios de Cristo — su objeto propio — sin la plenitud de la realización eucarística a la que está ordenado. La presencia efectiva de los misterios de Cristo no se realiza unívocamente en el sacramento y en los sacramentales. «El año litúrgico, como sacramental, es signo de gracia; en cuanto tal significa el origen de ésta: la pasión y demás misterios de Cristo, y su fin: ¡la vida eterna! Mientras que la significación de los misterios de Cristo se realiza mediante la conmemoración que de ellos se hace en el curso de su desenvolvimiento anual, la vida eterna es significada por la ininterrupción de este mismo curso festal.» La eficacia del sacramental está, pues, entre el «opus operantis Christi» de eficacia infalible, y el «opus operantis chistiani»: estriba en el mérito y fidelidad de la Iglesia como esposa de Cristo: «opus operantis ecclesiae».

Dom Basilio M. Girbau, *Sobre el uso de la Biblia en la liturgia* (págs. 45-65). Examina el autor tres textos litúrgicos inspirados en la Sagrada Escritura: el Introito del II domingo de Adviento, que se inspira en Isaías 30, 30; el Introito de Pascua de Resurrección y el del Común de Apóstoles que se reclaman ambos del Salmo 138 (139). Del análisis de estos tres textos antifonales concluye el P. Girbau que «la liturgia, usando libremente de la palabra inspirada de la Escritura, la elabora a veces cambiando su sentido original, y hasta llega a usar versiones exegéticamente incorrectas de la misma». No obstante — y en contra de algunas corrientes modernas iniciadas ya el 8 de enero de 1870 en el Concilio Vaticano por un grupo de obispos alemanes —, Girbau opina que «una pieza liútrgica (antífona, responsorio) basada en un pasaje de la Escritura según una versión exegéticamente inadmisible, no urge ser corregida, ya que por la inspiración litúrgica ha adquirido un valor autónomo que, en cierta manera, le hace independiente del pasaje de la Escritura de que ha sido tomada» (pág. 64).

Dom Adalberto M. Franquesa, *La concelebración. ¿Nuevos testimonios?* (págs. 67-90). Sobre esta cuestión tan interesante desde el punto de vista teológico-litúrgico y de tan candente actualidad, el autor — cuyo nombre como escritor liturgista no está por hacer —, se propone estudiar a) El concepto actual de la concelebración; b) Sus existencia en la Iglesia primitiva; c) En caso negativo, qué clase de concelebración hallamos en la Iglesia de los primeros tiempos. Examinando el concepto de concelebración, Franquesa concreta su investigación a la concelebración sacramental de los sacerdotes, sacando en conclusión que el actual concepto de concelebración exigitivo de la pronunciación por todos los sacerdotes concelebrantes no sólo de las palabras de la consagración, sino de todo el formulario de la misa, no se encuentra en la Iglesia primitiva al menos de los tres primeros siglos, cuando dicho formulario estaba aún por fijar. En cuanto a la existencia de una cierta concelebración, es imposible dudar sobre todo a partir del siglo v. Y no de una concelebración general en la que participaría el sacerdocio comunitario del pueblo fiel (Afanas'ev), sino propia y consecratoria de los sacerdotes (Botte). Para probarlo, Franquesa añade a los ya estudiados por otros investigadores, una nueva serie de textos que, aun sin ser categóricos, refuerzan el valor probativo de otros más claros y apodícticos. Los agrupa en tres secciones: 1.ª Concelebración como muestra de comunión en una misma fe y autoridad (75-82); 2.ª Concelebración en prueba de honor a un obispo o sacerdote extranjero o peregrino (82-86); 3.ª Concelebración por exclusión de la misma del sacerdote u obispo excomulgado (86-89). Viene a continuación un buen resumen del problema, afirmando que para la concelebración se requiere una causa grave y pública y la presencia del obispo o jerarquía eclesiástica.

Ignoro si todos los lectores estarán de acuerdo con el principio asentado por Franquesa de que «el problema teológico se funda en el histórico» (pág. 67), ya que lo teológico es por su misma naturaleza metahistórico y ultratemporal, y por lo mismo, en sí independiente de su historia en el proceso cognoscitivo humano. Pero en lo que a éste se refiere, sí que lo tradi-

cional es signo de lo verdadero. Y en este sentido es justa la afirmación del autor.

Igualmente, mucho me temo sea considerable el número de los que no acepten la existencia de verdadera concelebración sacramental y consecratoria sin que los concelebrantes pronuncien ni siquiera las mismas palabras de la consagración. El caso de Juan VIII no prueba nada, puesto que de ignorar realmente el griego, los legados pontificios pudieron sin embargo pronunciarlas en latín, lo cual es suficiente para la concelebración. Sea de esto lo que fuere, después del artículo de Franquesa Pío XII se ha pronunciado explícitamente contra la concelebración implícita: «Para que se dé una verdadera concelebración no basta la voluntad de apropiarse las palabras y las acciones del celebrante. Los concelebrantes deben pronunciar todos sobre el pan y sobre el vino: *Este es mi cuerpo, Esta es mi sangre;* en caso contrario su concelebración sería pura ceremonia» (*Discurso claustral del Congreso Internacional de Pastoral Litúrgica* celebrado en Asís, cap. V, pág. 179).

Dom Jordi M. Pinell, *Vestigis del lucernari a Occident* (págs. 91-149). Es una disquisición serena y bien documentada acerca del origen y desarrollo del lucernario en Occidente. Pinell intenta probar que éste habría nacido de la simple bendición de la lámpara en uso entre los judíos, y que primitivamente no constaba más que de una sola oración de acción de gracias así por la luz material como por la divina de la revelación. En esta primitiva simplicidad perseveraría casi hasta el s. IV. Luego, fueron añadiéndose otros elementos, como los salmos lucernares, la exhortación diaconal, las preces litánicas, etc., que paulatinamente la fueron desviando de su objeto y única orientación: dar gracias por la luz y por todos los demás dones de la creación y redención e implorar la protección divina durante la noche. Ahora (s. V) pierde su carácter exclusivamente lucernario, para convertirse en un oficio adaptable a las solemnidades y fiestas de los santos. El primer caso de pareja transformación aparece en Italia (s. IV) con la benedictio Cerei en la vigilia pascual.

El autor concluye — después de una serie de confrontaciones imposibles de extractar —, que el lucernario no fué nunca una parte de las vísperas. Éstas — no exceptuadas las de la liturgia romana — representan íntegramente una transformación del lucernario. De haber en el oficio moderno una parte que respondiese más especialmente, cuanto a la importancia, al antiguo lucernario, ésta sería la plegaria conclusiva de la oración de la tarde, hoy sustituída por la oración propia del día.

Dom Anscari M. Mundó, *El Commicus palimsest Paris lat. 2.269. Amb notes sobre litúrgia i manuscrits visigòtics a Septimània y Catalunya* (págs. 151-275). En realidad, estas 125 páginas de contenido tan complejo e interesante, más que un extenso estudio de revista es el esbozo de un libro. Mundó nos ha dado un detallado y concienzudo estudio paleográfico-litúrgico del «Commicus» palimsesto Paris lat. 2.269. Del examen paleográfico deduce el autor que dicho códice se escribió alrededor del 800, probablemente en la Galia Narbonesa, quizá en Carcasona, de donde procede el Ms. A este estudio tan

diáfano, se adosa un «excursus» sobre manuscritos visigóticos catalanes, narbonenses y extrapeninsulares, con un catálogo bastante completo de todos ellos de sumo interés para bosquejar el estudio de la paleografía visigótica (páginas 170-181). (Hago notar — por insinuación del autor —, que el Ms. PRAGA. Univ. XIII. F. 11 que es un glosario fragmentario, no es aquitano del siglo VIII-IX como primero creyó el autor (cf. pág. 176), sino castellano del siglo X y que, en consecuencia, debe colocarse al final de la pág. 177 entre los procedentes del norte y oeste de la península.)

Sigue a continuación el examen litúrgico del palimsesto (págs. 181-216) comenzando por una escrupulosa ordenación de los folios y textos. Y para explicar problemas inherentes al estudio del 2.269, emite Mundó la atrevida hipótesis sobre la falta de unidad de la liturgia visigótica anterior al s. VII, su unificación en este siglo y su triple diversificación nuevamente a partir de la segunda mitad de la séptima centuria.

En el «excursus» litúrgico (págs. 216-240) tan rico en noticias sobre la evolución de la liturgia visigoda, principalmente en la Narbonense y Tarraconense, hallamos otra originalísima hipótesis que chocará bastante en ciertos sectores de investigación, sobre la tendencia creadora de Toledo, conservadora del norte y poco tradicionalista del este de los pirineos, que abandonó la liturgia hispana en cuanto se dió cuenta de la sobriedad y universalidad de la romana, difundida por el imperio de los francos. Confieso que esta hipótesis tal vez adolezca de «catalana». En realidad es anticentralista — no sin perfecta objetividad — además de «narbonense». Este punto es posiblemente uno de los más fecundos tocados por el sabio autor, desde el momento en que nos recuerda la escasa consistencia de la historia oficial forjada a base de las fronteras actuales. Es también un oportuno aviso para renovar las concepciones que se forjan algunos historiadores acerca del visigotismo, de origen y raíces romanas, de su expansión a partir del s. VIII y de su conservación a todo trance en los reinos de Asturias, León y Castilla más que en la misma Toledo. Pero en esta última fase su historia tiene un doble aspecto: el político de los reyes y el litúrgico-eclesiástico del clero y del monacato.

Dom Beda M. Moragas, *Contenido y procedencia del Himnario de Huesca* (págs. 277-293). Las presentes notas de Moragas son precursoras de la edición del Ms. de Huesca, uno de los himnarios musicados más notables de España. Moragas nos adelanta una minuciosa descripción del formato y contenido del Ms. oscense, con su repertorio completo de himnos *per circulum anni* y notas interlineares. Del estudio del santoral cree poder deducir el lugar y época, de su composición: San Juan de la Peña y alrededor del año 1100, o sea, poco después de la adopción de la liturgia romana, conclusiones confirmadas por el estudio paleográfico literario-musical. Hácese notar la afinidad de nuestro Ms. oscense con el himnario de Moissac (Vat. Ross. 205).

Dom Alexandre M. Olivar, *Per a una revisió dels títols dels sermons i de les homilies del breviari monàstic* (págs. 295-309). Es una revisión y puesta al día de estudios similares realizados después de 1888 por dom G. Morin.

Pero el estudio de Olivar, más completo, no se propone únicamente el examen crítico de la autenticidad de las atribuciones hechas en los títulos de las lecturas nocturnas del breviario monástico. Pretende colaborar a una posible corrección o modificación de dichos títulos de juzgarlo así la jerarquía eclesiástica. Por eso le autor se esfuerza en discernir los resultados ciertos proporcionados por la crítica, de los meramente probables o simplemente negativos. Tres casos pueden presentarse: 1. Que la atribución sea solamente dudosa. En tal suposición el título deberá persistir hasta la obtención de resultados positivos. 2. Que sea seguramente falsa la atribución a un cierto autor, pero que se desconozca el autor verdadero. Es lo más frecuente. ¿En tal caso deberán darse las lecturas en cuestión anónimas o figurar con los pseudoepígrafes actuales? 3. Finalmente, hay atribuciones que son ciertamente falsas y cuyos nombres auténticos nuevos son seguros. En este supuesto, la corrección se impone. Son los menos. El resultado es el siguiente: de 42 casos examinados, sólo en 13 la corrección es segura. De éstos, 7 pertenecen a la herencia literaria de san Cesáreo de Arlés; 2 son simples correcciones de la referencia, equivocada en el Breviario; las 4 restantes pertenecen a Gregorio de Elvira (Trinidad, homilía), Pedro Crisólogo (dom XVIII p. Pent., homilía), Pascasio Radberto (8 diciembre) y Nicolás de Clervaux (21 marzo). Todos los demás deberán permanecer, hasta resultados más positivos.

Dom Gabriel M. Brasó, *La velació de las mans. Recull d'un tema d'arqueologia cristiana* (págs. 311-386). Con el mimo de una tesis universitaria, trátase el tema de la velación de las manos, un interesante problema de arqueología cristiana. Tres puntos principales examina el autor: el origen de gesto (el ceremonial de la corte imperial, usos sociales o religiosos de los pueblos orientales...) ya registrado en monumentos cristianos de mediados del s. IV; su significado: sentimientos de reverencia, respeto, obsequio, obediencia, sumisión, oblación, veneración, adoración..., a base de lo cual ha logrado Brasó perfeccionar en algunos detalles la monumental obra de Wilpert (pág. 339). Y finalmente y como fundamento de todas las conclusiones, el examen genético y comparativo de los monumentos arqueológicos trasmisores de la velación, agrupados en cuatro secciones. 1.ª Las manos veladas en el acto de recibir algo. 2.ª Las manos veladas en el acto de ofrecer. 3.ª Objetos sostenidos con las manos veladas. 4.ª Las manos veladas como simple expresión de un sentimiento.

El estudio de este tema de arqueología prolongado hasta las primeras manifestaciones del arte románico, época en que se pierde el sentido primitivo de una tal velación, va precedido de una ambientación sobre el uso paralelo en el arte pagano.

Dom Estanislao M. Llopart, *La protovetlla pasqual apostòlica. Contribució a l'estudi dels seus testimonis literaris* (págs. 387-522). Este interesante estudio tan pletórico de enseñanzas aun para los especialistas, bien se merecería una recensión aparte. Si no lo hacemos es por no salirnos del marco que nos habíamos señalado. El P. Llopart se ha propuesto dar una respuesta autori-

zada y objetiva a la cuestión que se plantea en torno a la existencia y sistema de organización de la «Vigilia Pascual apostólica». Y lo hace de una manera competente y profunda. Para ello recurre al examen directo de sus testimonios literarios, que estudia agrupándolos en tres secciones. La primera parte comprende la ordenación litúrgica y pascual de la catequesis apostólica según se desprende del análisis de los Sinópticos y de san Juan. Prueba cómo el origen de los Sinópticos tiene por base un fin litúrgico, la progresiva revelación del mensaje de Jesús, adaptable mucho mejor que la sucesión cronológica de los hechos, a la iniciación catecumenal, de la que los Sinópticos son óptimos representantes. El evangelio de san Juan sería una especie de catequesis mistagógica que tiende a evidenciar la unidad entre el Cristo sacramental litúrgico de las comunidades cristianas con el Cristo histórico.

La segunda parte está dedicada exclusivamente al epistolario paulino. De él se sacan dos conclusiones: la existencia ya en san Pablo de las primeras epístolas festales — tales serían la I Cor., Efes., Col., y tal vez Rom. — al estilo de las que conocemos de los patriarcas alejandrinos y antioquenos; y los principales elementos que integraban la primitiva liturgia bautismal de Pascua y, en consecuencia, el modo como debía desarrollarse la Vigilia Pascual apostólica (cf. pág. 517, 4).

La tercera parte se limita al estudio de la *I Petri,* el testimonio más venerable de la primitiva Vigilia Pascual, cuya homilía nos conserva. Una serie de diez conclusiones nos brindan en resumen los principales resultados a que esta laboriosa investigación nos ha conducido, o sea, a la real existencia de la Vigilia Pascual en la era apostólica. Hay testimonios para Corinto, Roma, el valle del Lycus y otros lugares del Asia menor, en cuyas comunidades se desarrollaba una liturgia pascual de origen palestinense en donde ya existía el año 50. Esta vigilia cultual era ya conocida en los ambientes de Qumrân.

El autor ha sabido con muy buen acierto poner a contribución los últimos descubrimientos de Qumrân así para fijar el día probable de la Cena (martes santo), como para determinar el género literario de alguno escritos neotestamentarios y para otros datos evangélicos que se explicarían a través de una influencia qumrânita, de los cuales el más importante sería la propagación de las veladas litúrgicas, sobre todo la de la Pascua de iniciación catecumenal, que ha determinado la trama de la narración evangélica, como hoy admite la investigación bíblica.

Este estudio de Llopart con sus 136 densas páginas y su información bibliográfica excepcional, marcará un estadio muy importante en la investigación neotestamentaria y su liturgia. El artículo — de algo difícil lectura por la densidad de su contenido y sus abundantes referencias — no es para leído; es para consultado y meditado. Para que su lectura no resultara tan fuerte, necesitaría una ampliación de un centenar de páginas. Pero todo lo que su lectura tiene de difícil, lo tiene de interés para el especialista. En este sentido puede afirmarse que Llopart nos ha dado un trabajo de primer orden, elaborado con una escrupulosidad y delicadeza científica, con una lealtad y concienzudo esfuerzo sabedor de su alta misión de servir a la verdad, como poco se acostumbra a ver.

Dom Augustinus M. Vila-Abadal, *De iure pontificali abbatum regularium, qui regimine gaudent* (págs. 523-532). Después de estudiar el problema anunciado en el título a la luz de los datos suministrados por el Derecho Canónico, el Misal Romano y el Pontifical Romano, el autor concluye que los abades de régimen usan las insignias pontificales como ornamento sagrado o prerrogativa inherente a su dignidad y no como una concesión honorífica hecha en determinados casos.

He aquí el rico contenido de este primer volumen litúrgico de la serie *Scripta et Documenta,* que la abadía de Montserrat ha dedicado a la memoria del cardenal Schuster. Si nos hemos detenido un tanto en hacer resaltar su denso significado, ello ha sido debido tanto al deseo de unir nuestro esfuerzo a este homenaje al ilustre purpurado benedictino, como por estar la mayoría de los estudios reseñados escritos en una lengua tan de carácter regional y de escasa difusión en el mundo de la investigación como la catalana.

El Paular, mayor de 1957.

I. M. Gómez, M. B.

Dom Gabriel M. Brasó, monje de Montserrat, *Liturgia y Espiritualidad* [Biblioteca «Vida Cristiana» I]. Montserrat, 1956, 398 págs.

Este hermoso libro del P. Gabriel M. Brasó, actual Prior de Montserrat, inaugura felizmente la nueva serie de espiritualidad con que nos brinda la famosa abadía catalana. De lectura fácil y agradable, el presente libro está llamado a ejercer una honda influencia en el pueblo cristiano, más especialmente en el elemento jerárquico, impregnándole de una auténtica espiritualidad litúrgica. Espiritualidad litúrgica que — como atinadamente observa el autor —, no se monopoliza en el culto público tributado por la Iglesia a Dios Padre en función del Sacerdocio de Cristo Jesús — único aspecto unilateralmente subrayado por algunos —; sino que constituye simultáneamente un sistema de espiritualidad, el alimento y norma de vida espiritual del cristiano.

El P. Brasó analiza con claridad los obstáculos que pueden oponerse a la comprensión integral por parte del mundo actual de la piedad comunitaria, cultual, de la Iglesia. Son tres: El individualismo, la superficialidad y el utilitarismo, obstáculos que avocan a una doble causa de esa disociación del pueblo cristiano y la liturgia: *la falta de fe* (individualismo, utilitarismo) y *la ignorancia religiosa* (superficialidad). De tal forma que, bien pensado, no le faltaba razón del todo al pobre Nietzsche cuando afirmaba que los cristianos no se condenarían por sus pecados, sino por su *insuficiencia,* por su desconocimiento teórico (= fe) y práctico (= amor) del cristianismo.

En los tres primeros capítulos, que podríamos llamar introductorios, estudia Brasó, a través del paralelismo «altar-cátedra» tan próximos en el templo cristiano, la íntima e indisoluble unión existente entre el Sacrificio Eucarístico y el Sacrificio de Caridad, entre el miembro y el cuerpo del que el miembro forma parte integrante, entre la actividad cultural de la Iglesia y su propia vida espiritual.

Luego, entrando ya más en materia, examina la liturgia bajo su doble aspecto de culto público (caps. IV-V) y sistema de espiritualidad (caps. VI-VII). El capítulo IV hace resaltar las bases doctrinales de la liturgia en relación con la economía divina; más concretamente, dentro de la obra sacerdotal y redentora de Jesucristo. Establece, partiendo de la definición tomista de «gloria», que en la glorificación de Dios tributada por el culto cristiano, al Verbo (= *splendor Patris*) y al entendimiento humano le es propia la parte cognoscitiva en dicha glorificación (= *clara notitia*); quedando reservada a Jesucristo (= *Mesías-Salvador*) y a la voluntad humana la «alabanza» (= *cum laude*) mediante una total dedicación a Dios en el sacrificio de sí mismo. En el capítulo V pasa en revista las principales características de la Acción litúrgica, para poner de relieve en los capítulos VI y VII las relaciones del individuo con la liturgia: lectura, oración, devociones...

Y un último capítulo — el VIII — dedicado al estudio de la acción pastoral a la luz de los principios de la liturgia, orientándola hacia una vigorosa vida parroquial, ritual, comunitaria, jerárquica.

Es todo un libro. De trama teológica tomista; de base doctrinal jerárquica; de pureza de fe evangélica. Tal vez los seglares poco avezados a profundidades teológicas lo hallarán algo difícil y abstruso, pero, por lo general, un poco de reflexión bastará para mejor asimilarse el rico contenido doctrinal y litúrgico de estas densas páginas. El P. Brasó ha dado una respuesta autorizada al difícil problema de la participación del pueblo en los sacramentos instituídos «propter homines», y la participación en el Sacrificio eucarístico establecido «propter Deum» (pág. 147); al de la lengua vulgar en la liturgia, particularmente en la Misa y en la administración de los Sacramentos (págs. 147-148); a la debatida cuestión de la sacramentalidad del año litúrgico (pág. 160 y ss.) y la renovación de los misterios de Jesucristo en la liturgia del tiempo y en las fiestas de los Santos (págs. 150-151 y 160); y hace, finalmente, una insinuación muy juiciosa, basada en un viejo texto de santo Tomás, acerca del rezo de las Horas canónicas fuera de sus tiempos correspondientes (pág. 211).

I. M. GÓMEZ, M. B.

Hebdomada Sancta. Volumen primum: *Contemporanei textus liturgici, documenta Piana et bibliographia.* Collegit et edidit H. A. P. SCHMIDT, S. J. Roma-Friburgo-Barcelona, Herder, 1956, 300 págs.

La reforma de la Semana Santa ha inspirado al P. Schmidt, profesor de liturgia en la Universidad Gregoriana, a reunir todos los textos del nuevo «ordo», comparándolos con los del Ritual anterior. La finalidad de esta publicación la expresa el autor en la introducción, en la que con palabras un poco acerbas se lamenta de la ignorancia, que él dice existir actualmente entre el clero, acerca de las cosas litúrgicas. Profesores y alumnos tendrán a mano dichos textos, que podrán así fácilmente estudiar. El P. Schmidt nos presenta su libro como «exemplum editionis scientificae», el cual «aperit viam ad editiones criticas, proponit multa problemata, ostendit argumenta dissertationum

scribendarum, est dux futuri magisterii exercendi, etc.» (pág. XII). Abundante en reflexiones filosóficas, se confiesa el autor enemigo de las facultades de liturgia o de los institutos de liturgia «sui iuris»; con tales instituciones se crearían liturgistas unilaterales, parciales, exclusivistas, con una cultura limitada e incompleta, y la liturgia se separaría de su alma, que es la teología íntegra, etc., etc. Y concluye: «In universitate liturgia suum locum modestum occupare debet ad utilitatem omnium. Ut locum dignum obtineat, hunc librum manualem composuimus».

En el presente primer volumen se publican los nuevos textos y los que hasta últimamente habían vigido. La originalidad de la edición (siempre es el mismo autor quien nos lo advierte: pág. XIII) consiste en que ambos «ordines» están yuxtapuesto en columnas, de modo que el lector puede notar rápidamente las diferencias. Un volumen segundo contiene las fuentes históricas. Se omiten la reconciliación de los penitentes el Jueves Santo, lo perteneciente al rito pontifical y al simple, y lo que concierne exclusivamente al canto (Gradual, Antifonario).

Lo que más agradecerá el lector es la bibliografía al final de este primer volumen: tanto la lista cronológica de los documentos pontificios (pág. 260 s.), como los 572 títulos de obras referentes al Triduo Sacro.

A. OLIVAR, O. S. B.

INICIACIÓN TEOLÓGICA, por un grupo de teólogos. Traducción al español. Tomo I: *Las fuentes de Teología. Dios y su creación.* Barcelona, Editorial Herder, 1957, 765 págs.

He aquí una obra que se define bien en su título: una verdadera iniciación a una verdadera teología. Un libro para iniciar al esfuerzo científico del creyente, que quiere extender su mirada sobre la fe, profundizar su reflexión y lograr una síntesis del mensaje divino. El P. Todolí en el prólogo a la edición española, dice con exactitud: «una obra que, sin ser de divulgación, porque es un estudio de las realidades teológicas, es asequible en su método, amena en su estilo e interesante en su problemática». Comprende este primer tomo los dos primeros libros de la obra total: «Las fuentes de la teología» y «Dios y su creación». Limitaremos aquí nuestra crítica al primer libro, por ser el que interesa a nuestra revista. Éste se divide en diez capítulos.

El primer capítulo, titulado «Las fuentes de la fe» hace concebir acerca del libro las mejores esperanzas: el enfoque de las fuentes de la revelación desde un concepto pleno del misterio de la Iglesia es de una profundidad y valor de síntesis magníficos. Quisiéramos sin embargo hacer algunas observaciones de detalle. Nos parece desafortunada la nota de la pág. 32: las reglas para valorar los documentos conciliares son mucho más complejas de lo que allí se indica (piénsese p. e. en el Concilio de Éfeso). La observación referente al punto de vista pastoral de las definiciones tampoco nos parece del todo exacta: aunque al definir frente un error, la definición queda espontáneamente enfocada en función de dicho error, sin embargo, muchas veces el

Magisterio para orillar los peligros de una consideración parcial, ha completado su obra con una exposición más completa de la verdad revelada (consíderese, p. e., la sesión 6.ª del Concilio de Trento, modelo de labor magisterial conciliar).

El capítulo segundo es una «Introducción a la Sagrada Escritura». Con lenguaje claro van desfilando ante el lector muchas y fundamentales cuestiones. Merecería, sin embargo, una mayor matización lo que se afirma en la página 61 sobre el desconocimiento en Israel hasta el siglo 2.º antes de Jesucristo, de la sanción divina después de la muerte; repásense los salmos 73, 49 y 16 que son muy anteriores.

En el capítulo tercero se estudia «La liturgia» como monumento de la tradición. Magnífico estudio de fondo, disposición de partes, etc. Tal vez al definir la liturgia los traductores podían haber atendido a las claras palabras de Pío XII en la *Mediator Dei*. Desde el punto de vista histórico es de alabar el resumen breve pero muy claro y orientador sobre el desenvolvimiento de la liturgia (págs. 100-105). Muy oportunos y exactos los apéndices sobre los ritos y lenguas litúrgicas y sobre el calendario eclesiástico.

El capítulo 4.º trata del «Derecho Canónico». Una exposición histórica breve y concisa.

El capítulo 5.º se refiere a «Los Padres de la Iglesia», con un último párrafo sobre los «doctores». Es un resumen de patrología tal vez algo difícil para los no iniciados, a causa de su mucha erudicción. Parece que no se valora bien relativamente la importancia de Éfeso y Calcedonia; pensamos que no se puede dudar de la prevalencia del primer sobre el segundo de los Concilios cristológicos. Al hablar de los doctores echamos de menos una referencia amplia a santo Tomás, que se nos reserva para el final del libro primero.

Los capítulos 6.º, 7.º y 8.º que se refieren respectivamente a «Los símbolos de la fe», «El eco de la tradición en las Iglesias de Oriente» y «Los Concilios Ecuménicos» son extremadamente breves, y sin duda hubieran mejorado con un estudio concreto y aplicando acerca del valor teológico de dichas fuentes, si se tiene en cuenta el público a quien se destina la obra.

El capítulo 9.º dedicado a «El eco de la tradición en el arte» es, en cambio, muy extenso. Tiene una primera parte histórica muy ajustada, y otra segunda sobre el canto gregoriano que tal vez en algunos momentos derive a cuestiones inadecuadas al lugar que dicha disertación ocupa en la obra total.

El último capítulo trata de «La teología, ciencia de la fe». Es de alabar el deseo bien logrado de presentar la dogmática con su valor práctico en orden a la vida cristiana, y la clara exposición histórica de la ciencia de la fe con el acento muy oportuno sobre san Agustín y sobre santo Tomás, que se concluye con un razonado y exacto elogio de la *Suma* en su valor doctrinal y metodológico. No son de inferior valor los apéndices sobre el creyente y la reflexión teológica (especialmente las observaciones referentes a la teología común y a los sistemas teológicos) y sobre reflexiones y perspectivas para el estudio de la teología. Concluye este primer libro un cuadro cronológico muy amplio (desde Abraham hasta nuestros días) que ocupa cuarenta páginas y una amplia relación de Centros de cultura teológica y maestros célebres, his-

tóricamente muy completa (si excluímos la lista de los Santos Padres excesivamente deficiente).

La obra magníficamente presentada, la consideramos muy buena (las observaciones que por razón de oficio hemos consignado, afectan en general a puntos particulares). Manteniendo con mucha regularidad la altura y modo elegidos, realiza plenamente el fin propuesto y sin duda ha de ser de mucha utilidad — como desean sus autores y traductores, todos religiosos dominicos — a los estudiantes de teología, a las religiosas cultas y a los seglares cultos, y — ¿por qué no decirlo también? — a los dedicados a la docencia teológica, ya que en la Iniciación teológica encontrarán mucha materia bien ordenada e invitaciones a reflexionar, muy dignas de ser tenidas en cuenta.

José Capmany, pbro.

Anton Baumstark, *Nocturna laus. Typen frühchristlicher Vigilienfeier und ihr Fortleben vor allem im römischen und monastichen Ritus.* Aus dem Nachlass herausgegeben von Dr. P. Odilo Heiming. [= Liturgiewissenschaftliche Quellen und Forschungen, Heft 32]. Münster Westfallen, Aschendorff, 1957, VIII y 200 pás.

Después de una interrupción de cerca veinte años, se reanuda con este volumen una de las colecciones litúrgicas que de más prestigio han gozado en el mundo científico.

A poco de terminada la primera guerra europea, el monje de Maria-Laach Dom Cuniberto Mohlberg fundó dos colecciones científicas paralelas: «Liturgiegieschichtliche Quellen» y «Liturgiegeschichtliche Forschungen». Para esta magna empresa buscó dos excelentes cooeditores en los doctores Adolfo Rücker y Franz Josef Dölger, los cuales colaboraron personalmente con óptimos trabajos científicos. El primero editó la anáfora siríaca de Santiago en el fascículo cuarto de «Liturgiegeschichtliche Quellen». El fascículo segundo de las «Liturgiegeschchtliche Forschungen»: *Die Sonne der Gerechtigkeit und der Schwarze,* es una de las mejores y más citadas obras del gran investigador Dölger, el cual además procuró que se publicaran en estas colecciones las disertaciones de sus mejores discípulos, como Th. Klauser. J. Quasten, etc.

En el año 1928 estas dos colecciones se fundieron en una sola: «Liturgiegeschichtliche Quellen und Forschungen». Aunque el Dr. Anton Baumstark no pertenecía propiamente al cuerpo de editores, fué un asiduo colaborador, y sus trabajos influyeron de un modo decisivo en estas ediciones, ya que además hizo trabajar en las mismas también a sus más aventajados discípulos (H. Fuchs, Fr. Hamm, O. Heiming, H. Scheidt).

Con una obra póstuma de Baumstark se continúa ahora esta colección que cuenta con los mismos colaboradores o con sus discípulos, con la misma casa editora, y con semejantes orientaciones. En un punto, sin embargo, se abre a nuevos caminos y es en dar cabida no solamente a la edición de textos y a la investigación histórica, sino a todo el ámbito de la ciencia litúrgica. Por lo mismo la colección en vez de «Liturgiegeschichtliche Quellen und Forschun-

gen», se llamará en adelante «Liturgiewissenschaftliche Quellen und Forschungen».

Poco antes de su muerte, acaecida a 31 de mayo de 1948, Antón Baumstark legaba todos sus papeles a su discípulo P. Odilón Heiming, monje de Maria-Laach. Entre ellos se hallaba la «Nocturna laus», que el maestro había escrito el año 1938 en ocasión del jubileo abacial de Dom Ildefonso Herwegen, abad de Maria-Laach, al cual va dedicado el libro.

Como reconoce el P. Heiming, un mero sentimiento de piedad hacia un venerado maestro y amigo de la casa, como lo era el insigne profesor de Bonn — que además era oblato del Monasterio — por respetable que sea, no justificaría científicamente la publicación de un trabajo suyo que forzosamente habrá envejecido después de tantos años, si no conservara en sí un valor intrínseco y durable. Pero aun así era indispensable orientarlo dentro de la actual investigación.

Esto es lo que hace Dom Heiming en la introducción y notas que ha añadido a este libro. Pero antes hace ver el valor científico de la obra en sí, que consiste más bien en la riqueza de documentación y en muchos de sus originales puntos de vista, que en el enfoque general de la misma. En este sentido, aunque muy comprensible por las exigencias de la edición, quizá sea de lamentar la supresión de muchas notas o citas de textos latinos, griegos y siríacos o traducciones de textos orientales que el autor había dejado en sus notas. Así y todo, la obra es como todas las de Baumstark una mina de erudición para el estudio de las liturgias orientales y occidentales.

Bien que, con seguridad, Baumstark mismo hubiera enfocado hoy de un modo distinto su investigación, después de los modernos trabajos, no sólo en lo que se refiere a las relaciones del rito monástico con el romano, sino también en lo referente a la vigilia u oficio nocturno en general y en algunas de sus partes, Dom Heiming no podía cambiar esencialmente la obra de su maestro. Se limita, por lo tanto, como el mismo autor había autorizado y deseado, a corregir su estilo, a poner las notas al día, a añadir la bibliografía moderna y a acortar muchos de sus largos e intrincados períodos; y asimismo a exponer los resultados de la moderna investigación sobre el tema de la obra.

Es cosa harto conocida lo complicado y difícil del estilo de Baumstark, no sólo para los extranjeros, sino para los mismos alemanes. Para hacerla asequible se imponía, pues, esta corrección.

Más delicado era el problema de enfocarla al estado actual de la investigación. Dom Hieming dice paladinamente que, no sólo difiere de su maestro en cuestiones de detalle, sino que ve de un modo diferente la cuestión fundamental de las relaciones entre el rito romano y el monástico. En efecto, después del trabajo de Baumstark se ha suscitado el problema de la «Regula Magistri» que es esencial en la cuestión del oficio divino. Además, se han publicado una serie de estudios que directa o indirectamente se refieren al oficio divino según san Benito, que no se pueden preterir. Es extraño que Baumstark no utilizara más los trabajos de Callewaert que, sin embargo, publicó en las «Collationes Brugenses», en los años 1927-1932, y que desde 1940 se hallan reunidos en el «Sacris erudiri» de los monjes de Steenbrugge. Allí se trata

precisamente de la cuestión fundamental de Baumstark acerca del origen del oficio monástico en relación con el romano.

Callewaert ve en el original del «ordo» benedictino una influencia netamente romana. Sólo después, por diversas causas, se hubiera acentuado la diferenciación, permaneciendo no obstante siempre un fondo romano. Para Baumstark todos los elementos romanos que puedan hallarse en los capítulos 8-18 de la regla de san Benito provendrían no directamente de Roma, sino de un supuesto ambiente monástico de cerca de Montecassino. «Me parece — dice Heiming —, que no sólo no existe razón alguna para admitir este factor intermedio, sino que ni siquiera es posible, si, como estoy persuadido, Callewaert ha visto bien la cuestión.» Luego examina Heiming los trabajos de Gindele, Mohrmann, Linderbauer, Jungmann, Marcora, Froger y Hanssens. Si respecto al origen de las vigilias y maitines las opiniones de Baumstark y Jungmann pueden conciliarse, son diametralmente opuestas respecto al origen de los tres nocturnos. Para Jungmann los tres nocturnos no son más que tres divisiones de una misma hora. Para Baumstark la triple división del oficio nocturno tendría su origen en Siria y correspondería a tres oficios distintos que allí eran designados con nombres asimismo distintos.

La posición de Froger, Hanssens y Baumstark respecto al origen de las vigilias, laudes y prima, puede echar mucha luz sobre esta difícil cuestión. Los trabajos de Froger y sobre todo de Hanssens, dice con razón Heiming, hubieran dado mucho que pensar a Baumstark.

Respecto a la relación de la «Regula Magistri» con la Regula Benedicti, cuestión esencial para valorar los capítulos 8-18 del cursus benedictino, Heiming se expresa con gran concisión y claridad. Según él, ningún argumento decisivo puede aducirse en favor de la prioridad de la «Regula Magistri».

Examinemos directamente la obra del renombrado profesor de Bonn. Baumstark la divide en seis capítulos, a los que precede una corta introducción y sigue un resumen de la materia tratada.

En el primer capítulo estudia, conforme a su método de liturgia comparada, el origen de las vigilias cristianas: vigilia privada, antiguas celebraciones nocturnas (judías y paganas), vigilia primitiva de la Epifanía y de Pascua. Llega a la conclusión, que Heiming hizo suya en la disertación que leyó en el Congreso Eucarístico Internacional de Barcelona en 1952, de que la vigilia pascual más que la preparación para la fiesta de Pascua, es la vela de conclusión del ayuno pascual. El segundo capítulo trata de los diversos tipos de vigilias litúrgicas en la antigüedad en oriente y occidente: pascual, festivas, dominicales y feriales, haciendo ver siempre la relación entre la forma romana y monástica. Es el capítulo fundamental y el más rico en erudición y en originales hipótesis. El oficio nocturno, o la vigilia romana dominical o festiva derivaría del sistema de la vigilia pascual; en cambio el oficio nocturno monástico tendría su origen en el oficio de tipo pacomiano. El esquema de san Benito de la vigilia nocturna de invierno, con sus tres lecturas y sus tres responsorios, sería una creación del Patriarca de Montecassino, en frente a la división cuadripartita que nos presenta la «cautio» del «Liber diurnus», cuyo esquema correspondería al de la antigua vigilia festiva o dominical romana.

En el capítulo tercero estudia el tipo de la vigilia que habría establecido san Pacomio para sus ascetas, cuyo elemento principal son los doce salmos que le ordenara el ángel, y las dos lecturas de la sagrada Escritura con que terminaba la vigilia. Hace ver como estos elementos se van combinando a través de los tiempos y de las diversas reglas monásticas, pero, en lo esencial, permaneciendo hasta nuestros días. Así el mismo rito romano habría conservado con rara pureza el esquema pacomiano en los maitines del domingo hasta el año 1912. Y esto no por influencia benedictina sino por un contacto inmediato con la tradición pacomiana. ¡ Baumstark cuida siempre de evitar las influencias mutuas entre el oficio romano y el monástico-benedictino! Describe en este mismo capítulo el «Ordo ad celebrandos nocturnos» y el «Ordo peculiaris vigiliarum» del antiguo rito hispánico que conservaba igualmente el esquema de la vigilia egipcíaca de Pacomio, aunque desarrollado.

El canto antifónico, nacido en Mesopotamia, según testimonio de Teodoro de Mopsuestia, transformó no sólo la vigilia pacomiana ejecutada responsorialmente, sino también la vigilia dominical o festiva romana; y su influencia se dejó sentir en los mismos cantos antifónicos de la misa romana. Toda esta evolución es estudiada en el capítulo IV, titulado «Tipos de vigilia monástica asiática, y posteriores vigilias de comunidad eclesiástica». Fué sobre todo en el Oriente donde se desarrolló el sistema antifónico de la salmodia vigiliar. El «Matutinum» mozárabe representaría, según Baumstark, una forma de vigilia que habría nacido de la antigua vigilia bizantina, pero reduciéndola, sobre todo en los salmos, de los cuales en la iglesia hispana sólo se recitaban algunos versículos. Así el «Matutinum» resultaría ser una forma posterior de vigilia eclesiástica salida del antiguo tipo monástico-asiático-bizantino. Esta forma de vigilia es la que corresponderá más tarde al «ordo cathedralis», contrapuesto al «Ordo monasticus». Este último conservó en la liturgia hispana el tipo primitivo de vigilia monástica. En Milán se formó asimismo una vigilia eclesiástica («Gemeindevigil»). En cambio en Roma, en un principio, es desconocido el tipo vigiliar antifónico.

En el capítulo V se estudia el tipo de las horas nocturnas del oficio divino. «En el tipo primitivo de vigilia proveniente de la vigilia pascual, en el tipo monástico pacomiano, y en las tradiciones de la vigilia eclesiástica posterior nacidas de la vigilia del monaquismo asiático, hay que buscar las fuentes y el material de que se compondrán después los maitines romanos y monástico-occidentales. Pasando revista por todas las iglesias y comunidades monásticas, tanto de Oriente como de Occidente, según su método, pretende probar que la oración nocturna, llamada más tarde maitines, se compone de tres oraciones u horas del oficio distintas. San Benito habría compuesto su esquema de las vigilias de tres elementos principalmente: del tipo de la vigilia pascual primitiva en sus lecciones y responsorios; del tipo de vigilia pacomiana en los doce salmos; y de la práctica de aquella comunidad o comunidades hipotéticas del sur de Italia, que coincidirían con España en el uso de los cánticos bíblicos, que a su vez provenían de una influencia siríaco-bizantina. Muy interesante es el estudio que hace sobre la recitación íntegra del salterio. «La ley de recitar el salterio completo dentro de un tiempo determinado — prescrito taxativa-

mente en la regla de san Benito — que está a la base de la reforma promulgada el 1.º de noviembre de 1911, tiene sus raíces en el más antiguo sistema vigiliar.»

El tema del último capítulo: «Vigilia y oficio matutinal», ha sido investigado de nuevo profundamente por el P. Hanssens en «Analecta Gregoriana» (LVII, 1952), y como hemos insinuado ya, muchas de las conclusiones de Baumstark deben ser rigurosamente controladas. Después de una visión de conjunto, estudia en particular el uso de cánticos bíblicos en el oficio matutinal, así como de los salmos 117 y 50, de los salmos «laudate» 148-150, y, sobre todo, de los himnos matutinales de origen oriental. El «ordo» benedictino conservaría un recuerdo de estos himnos orientales en el «Te Deum» de los domingos y fiestas que juntamente con la lectura del evangelio recordaría aquel tipo primitivo de vigilia pascual que terminaba asimismo con la lectura del evangelio de la resurrección. Roma heredería de san Benito estos elementos y no a la inversa; ya que según la tesis siempre repetida de Baumstark, el oficio monástico benedictino no es tributario del romano más que en aquellos casos concretos señalados por la regla de san Benito. Asimismo la doxología «Te decet laus» del oficio festivo benedictino tiene un origen oriental.

En el resumen de su trabajo que da al final del libro, Baumstark insiste todavía en el desarrollo paralelo, pero completamente independiente, del oficio romano y del oficio monástico. El romano, hasta el «Liber diurnus», seguiría el tipo de vigilia primitiva, el monástico más bien el tipo pacomiano. Hasta que a partir de la «cautio» del «Liber diurnus», el romano se iría asemejando más al monástico, del cual adoptaría varios elementos, como los que hemos citado: *Te Deum,* Evangelio, himnos, el principio de recitar el salterio en un tiempo determinado y otros.

Un punto particularmente interesante, sobre el que habla a menudo, es la influencia oriental en general, y bizantina en particular, que habría sufrido la liturgia monástica a través de aquellas comunidades semiorientales de la parte superior del sur de Italia. Influencia que a su vez se hizo sentir sobre España. Ello explicaría las coincidencias sorprendentes del oficio hispano y monástico. Por otra parte son de gran interés las frecuentes alusiones de Baumstark sobre el antiguo rito visigótico.

El lenguaje, las hipótesis constantes y a veces atrevidas y algo complicadas, hacen difícil dar una idea cabal de este libro. Por lo mismo es más de agradecer la labor que se ha impuesto Dom Heiming presentándole en una forma más asequible, dando una idea general de su contenido, encuadrándolo certeramente en el campo de la actual investigación, y, sobre todo, dotándole de unos magníficos índices que permiten aprovecharse de un riquísimo material que de otro modo pasaría desapercibido, y que difícilmente se podría hallar en otro lugar.

Adalberto M.ª Franquesa, O. S. B.

Normas para la colaboración en la revista "Hispania Sacra"

Los artículos y notas que se ofrezcan para ser publicadas en la revista deberán ser originales y de carácter estrictamente científico, redactados según las normas de la metodología y crítica modernas, de tema de historia eclesiástica en sentido propio, es decir, sobre la actuación pastoral y cultural de la Iglesia a través de los siglos: historia de los obispados, diócesis, obispos y personas de la jerarquía eclesiástica; historia del culto y de la liturgia; hagiografía; Concilios y sínodos; instituciones docentes, benéficas y sociales, etc. Véase el programa esbozado en las páginas que encabezan el primer fascículo de la revista.

El Instituto ha publicado unas normas de Metodología a las que, en líneas generales, deberá ajustarse la redacción de los trabajos. Se recomienda la distribución sistemática de la materia, la sobriedad en el uso de notas bibliográficas, la uniformidad en la manera de citar libros y artículos de revistas y, sobre todo, el evitar digresiones largas que se aparten del tema principal propuesto, aunque en sí puedan ser valiosas.

Se recuerda particularmente que sólo deben ir con inicial mayúscula los nombres propios y no los nombres comunes como *obispo, diócesis, monasterio*, etc. Que sólo se han de subrayar para ir en cursiva los títulos de obras o artículos citados, no los nombres de revistas, colecciones, archivos o bibliotecas, fondos de estos centros, etc.

Por excepción pueden ir en cursiva las palabras o frases muy breves tomadas de lengua distinta a la del texto, o bien cuando, aun siendo en la misma lengua, se toman como ejemplos, así las palabras *obispo, diócesis, monasterio* en el párrafo anterior.

Sólo irán en versalitas los nombres de «autores» cuando se citan en las notas, pero no en el texto ni aun en las mismas notas cuando se introducen en la exposición de las ideas.

Para citar los artículos de revistas, además del nombre del autor y título del trabajo (completos o abreviados), el de la revista (sin artículos ni preposiciones) irá entre comillas, no en cursiva, y a continuación se dará el número del volumen en cifras arábigas; el año, entre paréntesis y el número de la página o páginas citadas, por ejemplo: «Hispania sacra» 3 (1950) 361-68.

Los originales se presentarán en cuartillas escritas a una sola cara en **líneas suficientemente espaciadas** para dar lugar a las correcciones, dejando, además un **margen blanco,** a la izquierda, de tres centímetros como mínimo.

La Redacción hará copiar a máquina, a cuenta de los honorarios del autor, aquellos originales que se presenten poco limpios o inteligibles para el linotipista.

Se supone que los autores conceden un amplio margen de libertad a la Redacción para modificar los originales con el fin de adaptarlos a las citadas normas de metodología.

La Redacción está formada por los miembros del Instituto P. Enrique Flórez. Los originales de imprenta deben enviarse al Director de la Revista: José Vives (Durán y Bas, 9. — Barcelona), o al Secretario del Instituto: Tomás Marín (Serrano, 123. — Madrid).





Fasc. II

1. ESTUDIOS HISTÓRICOS

CREACIÓN DE LOS OBISPADOS DE CÁDIZ Y ALGECIRAS

I. El obispado de Cádiz

La restauración religiosa de la diócesis de Cádiz corresponde al reinado de Alfonso X. Ya su padre Fernando III el Santo había ocupado, mediante pacto, Cádiz y algunos territorios lindantes con la mencionada sede, como Tejada, Morón, Lebrija y Jerez, que pasaron a manos musulmanas al morir, en 1252, el conquistador de Andalucía, pero el rey Sabio volvió a recuperarlos el año 1253 [1]. Después de las pasajeras acciones bélicas del año 1253 no se registran hechos de notable interés hasta el año 1261, porque el rey Sabio, ocupado en otros problemas de orden interno y aun internacional, como sus aspiraciones al imperio, dejó al margen el importante negocio de la Reconquista, aunque abrigaba los mismos proyectos que su padre de llevar la guerra al África [2]. El año 1261 reanuda nuevamente su lucha contra el Islam, teniendo lugar, el año 1262, la toma de Niebla [3].

Tres años más tarde, el 1264, tuvo lugar una sublevación general y un ataque de los moros de Andalucía y Murcia contra Alfonso X, que motivó, por una parte, la ocupación de las plazas de Jerez, Arcos, Rota, Sanlúcar, Vejer, Lebrija y Medina Sidonia [4] y, por otra, la predicación de una cruzada impulsada por el papa Clemente IV [5],

[1] A. Ballesteros, *Sevilla en el siglo XIII* (Madrid 1913), pp. 37, 38, xii, y cclxxxii; id., *La toma de Salé en tiempos de Alfonso el Sabio*, en «Al-Andalus» 8 (1943) 9-128.

[2] A. Ballesteros, *Historia de España y su influencia en la Historia universal*, vol. III, 1, p. 23 ss.

[3] A. Ballesteros (*Historia de España*, vol. III, 1, 99. 37-38) corrige con gran cuidado las equivocadas fechas de la crónica sobre este particular. Véase también del mismo autor: *Itinerario de Alfonso el Sabio* (Madrid 1935), p. 189 ss.

[4] A. Ballesteros, *Historia de España*, vol. III, 1, p. 42. *Crónica del rey don Alfonso X*, Ed. C. Rosell, en Bibl. A. esp.», vol. 66, pp. 8-9; Mondéjar, Marqués de, *Memorias hist. del rey don Alfonso el Sabio* (Madrid 1777), p. 234.

[5] Este papa mandó predicar la cruzada al arzobispo de Sevilla, don Re-

que rebasó los límites de la Península Ibérica y afectaba a las poderosas potencias marítimas de Génova y Pisa [6].

Los avances obtenidos o, al menos, proyectados por Alfonso X en la parte sur del Guadalete le obligaron a pensar en la restauración de la antigua sede episcopal de Asido o Medina Sidonia, según era norma general de la Reconquista [7]; pero el monarca se decidió por fijar la sede de la diócesis que se quería restaurar en Cádiz y no en Medina Sidonia. Según han demostrado ampliamente dos estudios recientes, uno de Ballesteros [8] y otro de Sancho de Sopranis [9], Cádiz pasó a depender de la corona de Castilla en tiempos de Alfonso X por procedimientos pacíficos, tal vez por entrega de la misma plaza, hecha por el granadino, reconociendo la reconquista de San Fernando, y de lo que no cabe dudar es de que estaba en manos de Alfonso X el año 1260 [10], porque sirvió de base de aprovisionamiento y centro de abastecimiento a la flota castellana, que iba a emprender la toma de Salé [11].

La plaza gaditana atrae, al menos, desde entonces las miradas y constantes preocupaciones de Alfonso X el Sabio. El monarca castellano tiende a aumentar su población con grandes contingentes de habitantes venidos de las montañas de Castilla la Vieja y en particular de la actual provincia de Santander [12]. Una vez conquistada la ciudad de Cádiz en el mes de septiembre de 1262 [13], Alfonso X fijó sus términos, que eran Campix, Grañina, Finojera, Poblañina y Fontani-

mondo y al franciscano fray Juan Martínez, según consta por la bula del 22 de junio de 1265 dirigida a este último. En ella se hace alusión a otra dirigida al arzobispo de Sevilla, Reg. Vat. 30, f. 18 v, n.º 87.

6 A. POTTHAST, *Regesta romanorum pontificum*, n.º 19.220.

7 D. MANSILLA, *Iglesia castellano-leonesa y curia romana en los tiempos del rey San Fernando* (Madrid 1945), pp. 69 ss., y 93 ss.

8 BALLESTEROS, *La toma de Salé en tiempos de Alfonso el Sabio*, en «Al-Andalus» 8 (1943) 89-128.

9 H. SANCHO DE SOPRANIS, *La incorporación de Cádiz a la corona de Castilla bajo Alfonso X*, en «Hispania» 9 (1949) 355-386.

10 A. BALLESTEROS, *La toma de Salé*, en «Al-Andalus» 8 (1943) 128 y H. SANCHO DE SOPRANIS, *La incorporación de Cádiz a la corona de Castilla bajo Alfonso X*, en «Hispania» 9 (1949) 264 ss.

11 A. BALLESTEROS, *La toma de Salé*, p. 127 ss.

12 Véase el documento en A. DE OROZCO, *Historia de Cádiz* (Cádiz 1845), páginas 100-107. Según Julio González (*Repartimiento de Sevilla* (Madrid 1951), pp. 82-84), la mayoría era de la meseta castellana.

13 Hipólito Sancho de Sopranis, *La incorporación de Cádiz a Castilla bajo Alfonso X* (en «Hispania» 9[1949] pp. 374-375) juzga que la fecha aducida por Horozco (*Historia de Cádiz*, p. 105) ha de rectificarse y adelantarse en el sentido indicado.

na [14], hizo repartimiento de tierras [15] y la distinguió con no pocas franquicias y privilegios [16].

Era claro que el rey Sabio quería hacer de Cádiz una plaza de primer orden, y si tratamos de averiguar los motivos de la decisión regia, no es difícil encontrarlos entre las razones alegadas ante el Papa para elevarla a categoría episcopal. En la bula dirigida por Urbano IV el 21 de agosto de 1263 al rey de Castilla, a la vez que aplaude y aprueba la decisión real de construir en la isla de Cádiz una iglesia que sirviera de sepultura al monarca, no puede menos de alabar tan santo propósito, dado que Cádiz, dice el Pontífice, es punto estratégico y, sobre todo, llave que abre la puerta al continente africano [17], desde donde tendrá el monarca la oportunidad de atacar al Islam en su misma cuna.

El Papa, por su parte, en el citado documento no hace sino recoger los informes recibidos previamente por el rey, y entre ellos está la preocupación que Alfonso X tenía por aumentar la población de la plaza gaditana [18].

En este mismo sentido iba encaminada otra petición del monarca castellano al pontífice, y era la de establecer allí la silla episcopal, que antiguamente estaba en Medina Sidonia y que ahora estaba a punto de conquistarse (año 1264). Pocos hechos podían contribuir con más eficacia a prestigiar la ciudad de Cádiz y hacer de ella una población de primer orden, como darle rango de obispado. Cuando el rey de Castilla escribía al pontífice, hacia el año 1262, dándole cuenta de sus proyectos, ya tenía madurada y bien pensada la idea, y para darle realidad había emprendido una serie de trabajos encaminados a reconstruir antiguos edificios y levantar una gran iglesia en honor de la Santa Cruz, que fuera digna sepultura de su regia

[14] A. de Horozco, *Historia de Cádiz*, pp. 110-111.

[15] Ibid., p. 111 y H. Sancho de Sopranis, *La incorporación de Cádiz a Castilla*, en «Hispania» 9 (1949) 375-380.

[16] A. de Horozco, *Historia de Cádiz*, pp. 111-121 y Sancho de Sopranis, loc., cit., 378-379.

[17] ... Nam cum insula Gadicensis, in qua, ut asseritur, est maris portus accomodus et tranquillus propter Mediterranei structuram maris Africe sit infesta plurimum et ad eius conquisitionem ianua possit esse fidelibus si superexcrescentibus christianis incolis repleatur. Reg. Vat. 26, f. 113 v, n.º 210.

[18] ... ut id tanquam fidelissimus princeps prudenter attendens, ut tua clara memoria postquam in Domino requieveris, reges, qui tibi successerint, ad ipsius loci custodiam et augmentum animet et inducat, ac propter hoc fideles populi libentius inibi eligant incolatum, apud ecclesiam s. Crucis, quam in ipsa insula loco dicto Caliz. Ibid.

persona y, a la vez, el primer templo catedralicio de la nueva sede que proyectaba [19].

Urbano IV atendió la doble petición del monarca, según la bula que desde Orvieto le remitía el 21 de agosto de 1263 [20]. En realidad nada tenía que oponer el Papa a que la iglesia de Santa Cruz de Cádiz fuera el lugar de enterramiento elegido por el rey Sabio; antes bien, no puede menos de alabar tan plausible iniciativa y, por lo que a la sede episcopal se refiere, tampoco tiene nada que objetar, ya que al fin y al cabo no se trataba de una nueva creación, sino de una restauración, pero con la circunstancia de ser trasladada la sede a un lugar distinto de Medina Sidonia. El caso de Cádiz no era nuevo; antes bien, se había repetido en Burgos, Compostela, Jaén, La Calzada, y en algunas otras sedes había de iterarse en lo sucesivo.

El papa Urbano IV, a la vez que comunicaba su asentimiento al rey de Castilla, facultaba al obispo de Ávila, don Domingo Suárez, para hacer la translación de la sede desde Medina Sidonia a Cádiz. El documento dirigido al obispo de Ávila no se conserva, pero a él aluden dos documentos posteriores de Clemente IV [21]; la autorización o permiso del Papa no supone que la sede de Medina Sidonia estuviera ya restaurada, como equivocadamente se ha creído [22]. La falta del texto dirigido al obispo de Ávila no nos permite precisar si la sede de Medina Sidonia, de cuyo traslado se trataba, estaba o no restaurada, pero creemos que no. Los documentos pontificios de Clemente IV relacionados con este asunto dicen expresamente que la sede estuvo antiguamente en Medina Sidonia, pero no aparece claro que estuviera restaurada, aunque ciertamente el año 1266, cuando escribía Clemente IV, había pasado ya al dominio de los cristianos [23].

19 ... ut taceamus de fulciendis nunc per te herculeis edificiis et menibus restaurandis antiquis miro facis opere fabricari, quamque nos ad tuam instantiam per nostras litteras pontificalis cathedre titulo decorari mandamus, elegisti deliberatione pia et provida sepulturam, a nobis suppliciter postulans, ut quod a te de sepultura huiusmodi pro fidei, fideliumque favore factum est, apostolice aceptationis robore munientes, id adimpleri districtius mandaremus. Ibid.

20 ... tuis postulationibus annuendo, eam gratam et aceptam habemus auctoritate presentium universis clericis et laicis, quorum intererit, sub pena excommunicationis districius iniungentes, ut te circa sepulturam ipsam in dispositione huiusmodi finaliter perdurante, cum de hac luce, Deo vocante, migraveris, corpus tuum honorifice in dicta ecclesia s. Crucis, quantum in ipsis fuerit, faciant sepeliri, nec aliquatenus super hoc venire presumant contra regiam voluntatem. Ibid.

21 Uno del 2 de febrero de 1266. Reg. Vat. 32, f. 52 v (Potthast, n.º 19.534) y otro del 5 de mayo de 1267 (Potthast, n.º 20.020).

22 C. Eubel (*Hierarchia catholica medii aevii*, 1, 257-258) supone que la sede de Medina Sidonia era una realidad el año 1261, pero no aduce fundamento alguno.

23 ... Olim felicis recordationis Urbanus papa ... episcopo Abulensi suis sub

El normal y progresivo desarrollo de los hechos hace ver más bien que Alfonso X pensó en la traslación a Cádiz antes de la reconquista de Medina Sidonia, aunque nunca dudó de que la sede gaditana fuera continuación canónica de la antigua Asidona. La fuerza de la tradición era grande y nadie dudaba en el siglo XIII de que Medina Sidonia había sido obispado en la antigüedad, por lo que era menester una autorización pontificia para realizar el proyecto del rey Sabio. Como ya queda dicho, el permiso fué concedido por Urbano IV en carta dirigida al obispo fray Domingo de Ávida, pero murió el Papa, sin haber sido ejecutado el mandamiento pontificio por el prelado abulense. Por segunda vez hubo de recurrir Alfonso X a la curia romana, solicitando idéntica gracia del nuevo papa Clemente IV, quien facultó una vez más al mismo obispo de Ávila para que procediera a la translación de la sede a Cádiz, según deseos del monarca castellano, y asignara los límites a la misma de acuerdo con los libros y documentos antiguos [24].

El obispo fray Domingo ejecutó el mandato pontificio y eligió para obispo de Cádiz al franciscano fray Juan Martínez [25], con lo que la sede gaditana era una realidad, al menos, jurídicamente. Pero había también que asegurar lo fuera *de facto*. La dificultad en este sentido procedía por parte de Sevilla. Parecerá extraño que tratándose de una sede enclavada en la metrópoli de la bética no fuera su metropolitano el encargado de llevar a cabo la restauración o translación de la misma. Como es sabido, esta tarea había sido de la competencia exclusiva de los metropolitanos a través de la Reconquista y particularmente del arzobispo de Toledo; pero no sin motivo y razón suficiente se había confiado ahora este negocio al obispo de Ávila para el caso concreto de Cádiz. El arzobispo de Sevilla y lo mismo su cabildo eran

certa forma dedisse dicitur litteris in mandatis, ut sedem episcopalem, que fuit antiquitus apud civitatem Sidonam sitam in regno Ispalensi, quam de novo idem rex, divina propitiante clementia, de sarracenorum eripuerat manibus ad cultum reduxerat nominis christiani. SBARALEA, *Bullarium franciscanum*, 3, p. 121, n.º 130 y lo mismo en la bula del 2 de febrero de 1266, Reg. Vat. 32, f. 52 v.

[24] ... nos ad eiusdem regis instantiam fraternitati tue per apostolica scripta mandamus, quatenus premissa executioni debite demandare procures, iuxta formam tibi traditam, per ipsius predeccessoris litteras supradictas, ac postmodum vocatis qui fuerint evocandi, diocesim, quam per te in huiusmodi litteris predicte ecclesie idem predecessor assignari mandavit, adhibito ad hoc prelatorum et virorum religiosorum illarum partium consilio, secundum cronica et historias veteres ac libros antiquos, prout expedire videris, Deum habendo pre oculis limitare procures. J. SBARALEA, *Bullarium franciscanum*, 3, pp. 70-71, n.º 64.

[25] L. WADDINGO, *Annales minorum*, vol. IV (1256-1257) (Quaracchii 1930), n.º 530-531, pp. 598-600.

enemigos de que se fijara en Cádiz la capital de la nueva diócesis, porque tal decisión perjudicaba y era contraria a sus intereses [26]. Más aún, el arzobispo de Sevilla, don Remondo, que dió a la sede hispalense un impulso y una organización nuevas [27], quiso frustrar los deseos de Alfonso X, haciendo de Cádiz uno de los arcedianatos de su diócesis. En efecto, de los cinco arcedianatos en que estaba dividida la dilatada diócesis hispalense, uno de ellos era Cádiz:

Statuimus et ordinamus, quod preter archidiaconatus civitatis Hispalensis sint quatuor archidiaconi in ecclesia Hispalensi et culibet eorum titulum assignamus, Astigi, Gades, Elepla, Regina [28].

El hecho no ha de extrañar, si se tiene en cuenta que la diócesis hispalense se había extendido considerablemente en esa dirección y todos los territorios comprendidos hasta el Guadalete se habían ido incorporando a Sevilla. Pero la ambición del metropolitano de Andalucía no tenía límites, al pretender desbordar la línea del Guadalete y reivindicar para su sede la nueva isla de Cádiz [29]. Tales pretensiones, caso de prosperar, amenazaban seriamente los proyectos del rey Sabio. En la curia de Sevilla se trabajaba febrilmente, en estos años, por hacer fracasar los planes del monarca castellano. La circunstancia más altamente reveladora de la maniobra intentada por el arzobispo y cabildo sevillanos está en la constitución capitular dada a su iglesia queriendo hacer de Cádiz un distrito arcedianal de su diócesis. El documento lleva la fecha del 29 de mayo de 1261, es decir, el mismo año, en que el rey Alfonso X comenzó a planear la futura catedralidad de la isla gaditana [30].

Por un documento posterior de Clemente V del 30 de julio de 1307 sabemos que los arzobispos de Sevilla ocuparon de una ma-

[26] Así se desprende del tenor de la misma bula. POTTHAST, *Regesta romanorum pontificum*, n.º 20.020. El texto en WADDINGO, *Annales*, 4, n.º 530-531.

[27] D. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla*, vol. I, pp. 237-238, al año 1261.

[28] Ibid. y H. SANCHO DE SOPRANIS, *La erección de la silla episcopal de Cádiz*, en «Mauritania» (1940), p. 70. Se trataba de los arcedianatos de Sevilla, Écija, Cádiz, Niebla y Reina; el de Cádiz fué más tarde sustituído por el de Jerez y en el siglo XVI se añadió el de Carmona, cf. D. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales*, I, página 238.

[29] Así se desprende del documento pontificio del 25 de mayo de 1267, por el que el papa manda cerciorarse si dicha isla está o no comprendida dentro de los límites de la diócesis de Sevilla, cf. L. WADDINGO, *Annales Minorum*, vol. 4, páginas 598-600, n.º 530-531.

[30] Véase el documento en D. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares*, I.238, al año 1261.

nera violenta y permanente los lugares de Medina Sidonia, Jerez, Lebrija y Arcos [31], y a pesar de los reiterados mandamientos de los papas Clemente IV y Gregorio X a los obispos de Córdoba y Zamora, no lograron que los mencionados lugares se reintegraran a la diócesis de Cádiz. Transcurrió en litigio todo el siglo XIII, sin conseguir que se iniciara el proceso, por la resistencia que los metropolitanos sevillanos oponían a dejar estos lugares, considerados como fruto de conquista. Consentir que dichos territorios quedaran en poder de la diócesis hispalense equivalía a un despojo de Cádiz, quedando reducido su territorio a la mínima expresión.

Preocupación constante de los obispos gaditanos fué incorporar los mencionados lugares a su diócesis; pero con poca fortuna, ya que el año 1307 continuaban en poder del arzobispo de Sevilla [32]. También al rey de Castilla le preocupaba la oposición del metropolitano de Andalucía, pero Alfonso X no se desanimó ante la reacción operada en la capital de la Bética y es de suponer que contara con ella. Lo que interesaba era encontrar una fórmula de compromiso o concordia entre las partes contendientes, ya que de lo contrario la vida de la nueva diócesis estaba amenazada de muerte desde sus mismos comienzos. Los deseos de avenencia eran grandes por parte del monarca castellano y estaba sumamente interesado en que prosperara su propuesta a favor de Cádiz, pero no era fácil vencer la resistencia y oposición del arzobispo y cabildo de Sevilla. A pesar de las dificultades, Alfonso X siguió adelante en su intento; propuso su proyecto al papa Urbano IV, que lo aprobó en líneas generales, como ya queda indicado [33]. La aprobación del proyecto por la primera autoridad eclesiástica de la

[31] ... pro parte venerabilis fratris nostri P[etri] episcopi Gadicensis fuit expositum coram nobis, quod venerabilis frater noster F[erdinandus] et alii archiepiscopi Hispalenses, qui fuerunt pro tempore, suis finibus non contenti Sidoniam, ubi episcopalis sedes Gadicensis, que Sidoniensis dici consueverat ab antiquo necnon de Xerez, de Lebrixam ac de Arcus et quamplurima alia loca, possessiones et terras, que de diocesi Gadicensi iamdiu fuisse et esse noscuntur, per violentiam occupantes et illa detinentes contra iustitiam occupata, iurisdictionem ordinariam, ac si de sua forent diocesi, exercuerunt et exercent in ipsius episcopi et ecclesie Gadicensis grave preiudicium in eisdem. Reg. Vat. 54, ff. 42 v-43, n.º 238.

[32] Con fecha 30 de julio de 1307 manda Clemente V al obispo de Córdoba resolver el pleito que sostienen el obispo de Cádiz y el arzobispo de Sevilla sobre estos territorios. Reg. Vat. 54, f. 42 v.

[33] A. POTTHAST, *Regesta romanorum pontificum*, n.º 18.625, Ed. J. GIRAUD, *Les Registres d'Urbain IV* (1261-1264), vol. 1, p. 164, n.º 348; cf. también RAINALDO, *Annales ecclesiastici*, ad annum 1263, n.º 61. Lo mismo se desprende del documento del 2 de febrero de 1266. Reg. Vat. 32, f. 52 v, n.º 203; A. POTTHAST, *Regesta romanorum pontificum*, n.º 19.534.

Cristiandad no sólo animó al rey Sabio, sino que puso en su mano una poderosa arma para vencer la obstinada resistencia encontrada en Sevilla.

Tan pronto como se recibieron las bulas de Roma se procedió a la elección del nuevo obispo de Cádiz, persona grata y de toda confianza del monarca [34]. Tarea del nuevo prelado era llegar a un acuerdo con Sevilla a cuyo arzobispo y cabildo pocas esperanzas le podían quedar después de la resuelta decisión del rey y de la aprobación del pontífice. Efectivamente, el arzobispo y cabildo de la sede hispalense se convencieron de que no se podía impedir el traslado de la sede de Medina Sidonia y que nada podía evitar que Cádiz fuera cabeza de obispado, así que lo más prudente era llegar a una inteligencia con el nuevo electo. Después de varias tentativas, ésta llegó y el rey Sabio no pudo menos de confirmar con gran satisfacción, el año 1265, un primer acuerdo hecho entre el arzobispo y cabildo de Sevilla de una parte y don Juan Martínez, electo de Cádiz, de otra, por el que se fijaba como línea divisoria entre ambos obispados el río Guadalete hasta su desembocadura en el Atlántico [35].

Sin embargo, esta concordia o compromiso no resolvió totalmente el problema; tampoco agradó la solución propuesta por el obispo de Ávila, al dar cumplimiento al mandato pontificio del 2 de febrero de 1266 [36], por todo lo cual sabemos que el arzobispo y cabildo sevillanos apelaron a Roma. Clemente IV encomendó el estudio de la causa al obispo de Túsculo, don Odón de Castro, quien no pudo dictar sentencia ni dar solución alguna, por no haberse presentado don Domingo, electo de Cádiz, aunque se hizo representar por don Pedro Rodríguez, arcediano de la iglesia gaditana [37]. El Papa se vió obligado a buscar un nuevo camino y encomendó la solución de la causa al maestrescuela de Silves. Mientras tanto, el rey de Castilla, por su parte, urgía la consagración del nuevo electo, pero la parte contraria

[34] Sobre este prelado, cf. A. López, *Fray Juan Martínez, primer obispo de Cádiz,* en «Mauritania» (1936).

[35] D. Ortiz de Zúñiga, *Anales eclesiásticos y seculares de Sevilla,* vol. 1, p. 262: «... porque ambas las partes nos rogaron que les diésemos ende nuestras cartas, que catasen cómo fué puesto ante nos, hobímoslo por bien de lo mandar escrivir aquí e le avenencia que fizieron es ésta, que finque al electo para el su obispado de Cádiz y toda la isla y todo lo que es allende Gauadalaque fata o entra Guadalaque en la mar».

[36] No sabemos en qué consistió, pero sospechamos que se refería a la cuestión de límites.

[37] L. Waddingo, *Annales Minorum,* 4, n.º 530, p. 599.

se oponía a ello, alegando que mientras el asunto estaba pendiente de solución no podía ni debía procederse a la consagración del obispo de Cádiz [38].

La cuestión de la diócesis gaditana se iba complicando y no se veía una fácil y rápida solución tan ardientemente propugnada y desada por Alfonso X. Ante las reiteradas instancias del monarca castellano, Clemente IV confió la solución del problema a los obispos don Pedro, de Cuenca, y don Gutiérrez Ruis Dolea, de Córdoba. Lo primero que el Papa exige a los nuevos jueces es que procuren llegar a un acuerdo, dentro del plazo máximo de dos meses, con el arzobispo y cabildo de Sevilla para proceder a la consagración de fray Juan Martínez, obispo electo de Cádiz, ya que ésta es la voluntad del Papa y los deseos también de Alfonso X el Sabio [39]. Si no fuere posible llegar a una solución pacífica dentro del plazo fijado, han de proceder por vía judicial y averiguar «per testes fide dignos et scripturas antiquas» si la isla de Cádiz estaba situada o no dentro de los límites de la diócesis hispalense o si por donación real o decisión pontificia había pasado a ser propiedad de la sede de Sevilla [40].

Si hechas las debidas averiguaciones no consta que la isla de Cádiz perteneció ni pertenece a la diócesis de Sevilla, han de proceder inmediatamente a la consagración del obispo gaditano y darle plena posesión del obispado, recabando del clero y pueblo la debida sumisión y obediencia [41]. Si, por el contrario, llegaran a averiguar que efectivamente la isla de Cádiz pertenece a la diócesis de Sevilla y ni el arzobispo ni el cabildo de esta última sede quieren ceder de su derecho, han de procurar que el rey Alfonso X de Castilla dote la

[38] Ibid «... Sane prenominato rege per suos muntios ac litteras nobis postmodum cum instantia supplicante, ut predicto electo consecrationis munus impendere curaremus. Procurator dictorum archiepiscopi et capituli proposuit ex adverso, quod huiusmodi negotium prelibato magistro scholarum per predictas nostras ad eum directas duxeramus litteras committendum, quodque causa ipsa in illis durante partibus, non erat dicto electo apud eandem sedem munus huiusmodi impendendum».

[39] «... Quocirca mandamus, quatinus partes ad vestram presentiam advocantes, infra duorum mensium spatium post receptionem presentium archiepiscopum et capitulum prelibatos ad coaptandum se nostris beneplacitis et votis regis eiusdem circa ipsius electi promotionem per vos vel alios efficaciter et feliciter inducere studeatis.» WADDINGO, *Annales,* 4, n.º 531.

[40] «... predictam Gadicensem insulam infra limites Hispalensis diocesis contineri vel per concessionem apostolicam seu regiam Hispalensi ecclesie, sine preiuditio Sydonensis ecclesie, ad quam spectare dicitur, de insula ipsa factam, aut alias ipsi ecclesie legitime acquisitam». Ibid.

[41] Ibid.

sede de Medina Sidonia, como ha hecho con la de Cádiz, y fray Juan Martínez, elegido para esta última sede, lo sea de Medina Sidonia, que por autoridad y decisión pontificia está unida con la de Málaga [42]. A continuación han de obtener que el nuevo electo sea consagrado por el arzobispo de Sevilla, y si éste se negare, lo sea por los mencionados obispos de Cuenca y Córdoba o por otros prelados españoles designados al efecto [43]. Si, finalmente, no pudieran dar solución definitiva a este asunto, remitan a Roma una detallada exposición de toda la cuestión, indicando detenidamente las circunstancias y dificultades que impiden a las partes litigantes llegar a un acuerdo para tomar una resolución definitiva [44].

Como se ve, el Papa apuntaba todas las posibles soluciones y agotaba todos los recursos en el caso de Cádiz. Clemente IV estaba decidido a mantener en pie la restauración de la sede gaditana, fuera localizándola en Cádiz, como eran los deseos del monarca, fuera en Medina Sidonia, si la actitud del cabildo y arzobispo de Sevilla se mantenía irreductible.

Por su parte, Alfonso X había ya dado un paso más el año 1266 al proceder a la dotación de la sede de Cádiz. Entre los lugares más importantes asignados estaban Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Vejer de la Frontera, Conil, Chiclana de la Frontera y Paterna, que ya estaban en poder de los cristianos [45]. A estas importantes poblaciones hay que añadir la villa de Marbella, que además de estar en poder de los musulmanes se hallaba enclavada en territorio de la diócesis de Málaga [46]. Si el rey de Castilla se había decidido a dotar la sede gaditana con esa importante población de la sede malagueña se debe, en primer lugar, al hecho de que las sedes de Medina Sidonia y Málaga

[42] «... Quod si fortassis predicto modo eandem insulam inveneritis ad Hispalensem diocesim, sine Synodensis preiuditio pertinere et archiepiscopus et capitulum noluerint a sua contradictione cessare, ne per hoc divini cultus augmentum et universalis ecclesie commodum, que idem rex circa premissa desiderat, impediri contingat, si dictus rex Sydonensem ecclesiam, a qua sedes episcopalis ad eandem insulam auctoritate nostra per venerabilem fratrem nostrum episcopum Abulensem predictum dicitur esse translata, dotare voluerit, sicut fecerat Gadicensi et congruit ecclesie cathedrali, memorato electo ad titulum Sydonensis ecclesie simul cum Malacitana, que iam auctoritate apostolica coniuncte sunt, sicut dicitur et unite.» Ibid.

[43] «... ipsum munus consecrationis per prefatum archiepiscopum, si voluerit; alioquin illud per vos vel alios sine alicuius contradictionis obstaculo impendere sutudeatis». Ibid.

[44] Ibid.

[45] A. de Horozco, *Historia de Cádiz*, p. 218.

[46] El documento le cita A. de Horozco (*Historia de Cádiz*, pp. 218-219).

estaban canónicamente unidas, según apunta el documento pontificio de Clemente IV del 25 de mayo de 1267 [47], y en segundo lugar a una posible conquista o vasallaje de esta importante plaza musulmana. De todas formas, el mantenimiento de la villa de Marbella era muy problemático y estaba expuesto a continuos vaivenes; por eso más tarde, y a petición del obispo y cabildo de Cádiz, dió el rey, en cambio de la villa de Marbella, 4.000 maravedises de renta anual sobre los almojarifadgos de Sevilla, Jerez y otros impuestos, que el arzobispo y cabildo de la sede hispalense percibían por concesión real [48].

El tiempo por una parte y la voluntad del rey por otra iban consolidando la sede gaditana, y aunque desconocemos los detalles del proceso en años sucesivos, no hay duda de que la decisión final fué a favor de Cádiz, ya que el obispo fray Juan Martínez firma en los documentos como obispo de Cádiz y no de Medina Sidonia desde el año 1268, fecha en la que ya estaba consagrado [49].

La antigua Asido fué el primer paso para la restauración de la diócesis de Cádiz. No hay que olvidar que Cádiz y su convento jurídico pertenecieron a la jurisdicción de la vieja sede asidonense [50]. Así y todo, la vinculación de la sede a la isla gaditana provocó una fuerte oposición y tardó mucho tiempo en abrirse paso. Creemos que si el título de Cádiz se consolidó y prevaleció sobre el de Medina Sidonia se debió, más que a una decisión judicial o concordatoria, a la realidad de un hecho consumado. Por parte del arzobispo y cabildo de Sevilla difícilmente hubiera triunfado la candidatura a favor de la episcopalidad de Cádiz, pero se hallaba de por medio la voluntad decidida del monarca de Castilla, Alfonso X, y ésta prevaleció sobre aquélla. Solamente así se explica que en el corto intervalo de cinco años (1263-1268) fuera una realidad.

[47] Véase nota 42.
[48] Cf. el documento en A. DE HOROZCO, *Historia de Cádiz*, pp. 219-220.
[49] Así aparece de los documentos, cf. *Memorial Histórico Español*, I, p. 242, n.º 109; 245, n.º 111; 261, n.º 119; 270, n.º 124; 276, n.º 126; n.º 118; 290, n.º 130; 294, n.º 132; 302, n.º 135; A. BALLESTEROS, *Sevilla en el siglo XIII*, pp. CLXV, CXCVI; CCXVIII y CCXXV.
[50] H. FLÓREZ, E. S., 10, 35 ss.

II. El obispado de Algeciras

Uno de los episodios más salientes de la Reconquista española del siglo XIV, coincidente con el reinado de Alfonso XI, fué la toma de Algeciras. Para los monarcas de Castilla era de vital importancia esta plaza, puesto que era el puente por donde las tropas musulmanas pasaban a la Península y la aduana siempre fácil para recibir numerosos recursos de armas y víveres.

Algeciras, identificada con la antigua Carteia [51], adquirió una excepcional y capital importancia a raíz de la invasión árabe. Desde el primer momento, los musulmanes hicieron de Algeciras un centro de operaciones de primer orden y continuó siendo en años sucesivos el puerto de embarque por donde pasaban a España las sucesivas invasiones o refuerzos de berberiscos. Cuando a mediados del siglo XIII la Reconquista llegó al corazón mismo de Andalucía, preocupó inmediatamente a los monarcas de Castilla y aun de Aragón la cuestión del Estrecho [52]. El año 1278, Alfonso X llegó a sitiar Algeciras por mar y tierra, enviando a su hijo el infante don Pedro al frente de una fuerte escuadra; pero hubo de levantar el sitio ante la falta de recursos y medios materiales. A principios del siglo XIV, año 1309, la plaza de Algeciras fué de nuevo objeto de un ataque combinado de fuerzas aragonesas y castellanas, pero también fracasó por falta de inteligencia entre el rey Fernando IV de Castilla y el infante don Alfonso con don Juan Manuel [53], a pesar de los recursos solicitados y obtenidos de la curia pontificia [54].

Pasó medio siglo de coaliciones y pacíficas treguas entre musulmanes y cristianos hasta que de nuevo se presentó en primer plano el

[51] R. Ruiz Orsatti, *Algeciras. Carteia antigua Tartessas, costa de Argantonio. Un museo de antigüedades que no existe*, en «África» (1943) 20-23. S. de Ausejo, *El problema de Tartesos*, en «Sefarad» 2 (1942) 171-191. Véase también Flórez, E. S., 4, 199 ss. y 10, 49 ss. y Cortés y López, M., *Diccionario geográfico-histórico de la España antigua*, 2 (Madrid 1846), 311.

[52] A. Canellas, *Aragón y la empresa del Estrecho en el siglo XIV. Nuevos documentos del archivo municipal de Zaragoza*, en «Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón» 2 (1946) 9-73.

[53] Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada*, p. 274 ss. J. Zurita, *Anales*, 1 (ed. Zaragoza, 1610), p. 439.

[54] Arch. Vat. Collectorie, 111, f. 1. El aspecto económico aportado por Roma puede verse en L. Serrano, *Alfonso XI y el papa Clemente VI durante et cerco de Algeciras*, en «Escuela española de arqueología e historia en Roma». Cuadernos de trabajos 3 (1914) 1-35.

problema del Estrecho. Tanto a los monarcas españoles como musulmanes preocupaba el dominio del mar en el Estrecho, porque era la clave para todo ataque terrestre y centro vital de operaciones bélicas. Alfonso XI, que mostró por la Reconquista una pasión obsesionante, aspiró a solucionar el problema del Estrecho. La batalla del Salado, uno de los triunfos más sonados de su reinado, no fué más que una etapa previa para la conquista de Algeciras y Gibraltar [55]. La misma crónica de Alfonso XI ya pone de relieve estos puntos de vista [56], y estudios posteriores han confirmado ampliamente la idea apuntada por la crónica [57]. La importancia militar y política de la empresa ha sido expuesta detalladamente por autores antiguos y modernos [58], y en un importante trabajo del P. Serrano, publicado el año 1914, se ponía de manifiesto el apoyo económico prestado por el papa Clemente VI [59].

Un aspecto menos estudiado y conocido ha sido el proyecto de Alfonso XI de crear un obispado en la ciudad de Algeciras a raíz de su primera conquista. Las razones que más movieron al monarca castellano a solicitar esta gracia del papa Clemente VI fueron la misma importancia de la plaza de Algeciras y el deseo de perpetuar así uno de los más relevantes triunfos de su lucha contra el Islam [60].

Los documentos pontificios se hacen eco de la excepcional importancia de la ciudad, por ser clave del Estrecho [61], y parecía natural

[55] A. Huici Miranda, *Las grandes batallas de la reconquista durante las invasiones africanas (almoravides, almohades y benimerines)* (Madrid 1956), páginas 331-379. A. Canellas, *Aragón y la empresa del Estrecho en el siglo XIV*, en «Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón» 2 (1946) 30-32.

[56] *Crónica de Alfonso XI*, cap. 259, ed. Rosell, en BAE, 66, p. 335; Juan Manuel, *Libro de los Estados*, en BAE, 51, pp. 323-324.

[57] A. Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada*, p. 273 ss. G. Daumet, *Jean de Rye au siège de Algeciras*, en «Bulletin hispanique» 12 (1910) 264-275. Cf. también los autores citados en la nota 55.

[58] Entre los autores antiguos puede verse J. Zurita, *Anales de Aragón*, vol. 2 (ed. Zaragoza 1610), p. 149. *Crónica de Alfonso XI*, ed. Rosell, en «Biblioteca de Autores españoles», vol. 66, p. 336 ss. Entre los modernos cf. Canelas, *Aragón y la empresa del Estrecho en el siglo XIV*, en «Est .E. M. Corona Aragón» 2 (1948) 9 ss. y A. Giménez Soler, *La corona de Aragón y Granada*, p. 275 ss. J. Goñi, *Historia de la bula de la Cruzada en España*, pp. 332-333.

[59] L. Serrano, *Alfonso XI y el papa Clemente VI durante el cerco de Algeciras* en «Escuela española de Arqueología e Historia en Roma». Cuadernos de trabajos 3 (1914) 1-35.

[60] Rainaldo, *Annales ecclesiastici*, ad a. 1344, n.º 51.

[61] «...Et subsequenter idem Crristi athleta intrepidus considerans, quod villa de Aliezira, locus utique maximus et insignis prefatis Agarenis partium predictarum vicina et iuxta mare situata portumque habens etiam singularem, que per dictum blasphemum regem de Benamerin tenebatur et in qua dictus rex de Benemerin, velut singulari refugio suum apparatum tam maritimi exercitus quam terrestris contra christicolas faciebat, erat causa persecutionis christianorum et dampnorum ipsorum quodammodo principalis.» Reg Vat. 159, f. 330, n.º 1.519.

que dando a la plaza categoría catedralicia se consolidara mejor la conquista. Por otra parte hay indicios de que en Algeciras estuvo situada primeramente la antigua sede, que más tarde fué trasladada a Asido o Asidonia (Medina Sidonia) [62], viniendo así a entroncar ahora con la antigua tradición hispanorromana.

La catedralidad a favor de Algeciras fué pedida por el rey mediante embajada especial desplazada a la corte pontificia de Aviñón. Capitaneaba la misión diplomática el noble caballero don García Ferdández de Boneso, quien informó ampliamente al Papa y a los cardenales sobre el asedio y el victorioso éxito de la empresa culminando con la toma de Algeciras. Clemente VI se dió perfecta cuenta de la trascendencia de la victoria y quiso expresar públicamente su reconocimiento, organizando un solemne acto de acción de gracias. En las calles de la ciudad del Ródano resonaron los aleluyas y gritos de victoria por el triunfo obtenido contra los Benimerines en Algeciras [63], y es el mismo Papa quien felicita con todo afecto y entusiasmo al monarca castellano a la vez que le propone como modelo de príncipes cristianos e hijo fidelísimo de la Iglesia [64]; al mismo tiempo le recuerda que sepa agradecer al Altísimo el triunfo obtenido, ya que todo don y toda victoria viene de arriba, y solamente un humilde y sincero reconocimiento podrá ser el mejor augurio de futuros éxitos en sus empresas [65].

La preocupación por dar a la villa de Algeciras rango de catedralidad se manifestó ya en el momento mismo de la conquista. La crónica de Alfonso XI nos cuenta con todo detalle la toma de la plaza, que tuvo lugar el 26 de marzo de 1344, y hace notar que el 28 del

[62] FLÓREZ, E. S., 6, 189; item, 10, 55-56 y 4, p. 13.

[63] «...Porro nos auditis de victoria predicta rumoribus referendo gratias Altissimo processionem generalem in Romana curia cum clero et populo fieri fecimus ac coram nobis et fratribus nostris presente prelatorum et aliorum fidelium magna multitudine divina offica verbo Dei solemniter proposito celebrari.» RAINALDO, *Annales ad a. 1344*, n.º 52.

[64] «...Profecto, fili dilectissime, inter ceteros catholicos reges et principes orbis terre multum habes, unde gratias Altissimo referas, qui te tot prevenit benedictionibus et donis ditavit marificos, ex quibus apud eum crescis meritorum cumulis et apud homines fama tui nominis et honoris celebrius per orbem diffunditur et incrementis felicibus ampliatur.» Ibid.

[65] «...magnificentiam tuam rogamus et in Domino attentius exhortamrr, quatenus predictam et alias gloriosas victorias, quas ipse rex regum et Dominus dominantium, qui solus est potens et in cuius ditione cuncta sunt posita de sua ineffabili clementia tibi dedit non tue vel tuorum humane, sed potius sue divine potentie cum humilibus actionibus gratiarum ascribas, sibique servire promptius totis viribus non omittas». Ibid.

mismo mes, domingo de Ramos, se hizo la entrada triunfal en la ciudad, procediendo inmediatamente a la purificación y habilitación de la mezquita mayor, que por voluntad del rey se llamó en adelante iglesia de Santa María de la Palma [66].

La intención del monarca castellano por prestigiar la principal iglesia de Algeciras quedaba bien de manifiesto, pero había de obtener el referendum de la autoridad pontificia. Clemente VI, liberal y generoso cuando de gracias se trataba, no opuso ninguna dificultad a la propuesta de Alfonso XI sobre la catedralidad de Algeciras. También es cierto que la modalidad ideada para la nueva silla episcopal no creaba ningún problema serio a la sede de Cádiz, ya que no se trataba de sedes distintas y autónomas, sino de dos iglesias, que compartían por igual la dignidad catedralicia, como lo eran las de Baeza-Jaén, Segorbe-Albarracín, Calahorra y la Calzada [67].

Parece que la propuesta del monarca castellano presentada por el enviado regio don García Fernández iba hecha en esa forma, ya que el mismo documento pontificio está concebido en este sentido y en él no se hacen para nada alusiones a otras pretensiones. No creemos tampoco que las intenciones de Alfonso XI fueran otras, al menos de momento, porque en el ánimo de todos estaba que Algeciras formaba parte de la diócesis de Cádiz [68]. Por su parte, el rey de Castilla estaba dispuesto a dotar la nueva sede con su correspondiente cabildo en forma similar a otras catedrales de Castilla [69].

El Papa accedió totalmente a los deseos del monarca castellano por bula del 30 de abril de 1344, precisando que el prelado de una y otra iglesia, es decir, de Cádiz y Algeciras, había de ser el mismo, si bien había de llevar el doble título de «Gadicensis et Insule Viridis» [70].

[66] *Crónica de Alfonso XI,* ed. ROSELL, en «Biblioteca de Autores españoles», vol. 66, pp. 389-390.

[67] «... de ipsorum fratrum consilio et apostolice potestatis plenitudine, auctoritate apostolica in civitatem erigimus et insignimus vocabulo civitatis ac dictam ecclesiam s. Marie olim templum horroris in cathedralem erigimus et decernimus eam fore perpetuo civitatis eiusdem ecclesiam cathedralem, et tam ipsam quam Gadicensem ecclesiam adinvicem auctoritate predicta connectimus et unimus». Reg. Vat. 159, 330 v.

[68] «... deliberatione super hiis cum fratribus nostris prehabita diligenti, villam predictam latine Insulam Viridem, Alieciram vero arabice nuncupatam, et olim intra Gradicensem diocessim, ut premittur existentem». Ibid.

[69] «... Intendentes ipsam ecclesiam Insule Viridis de canonicis et portionariis et aliis ministris et servitoribus cum certis dignitatibus statuendis in ea, iuxta dotem per dictum regem assignandam eidem et facultates alias proprias.» Reg. Vat. 159, f. 330 v.

[70] Ibid.

Para dar cumplimiento a esta disposición nombraba obispo de la nueva sede a fray Bartolomé, que lo era también de Cádiz [71], y en previsión de futuras discordias regulaba la elección de los posteriores prelados, ordenando que la designación del obispo competía por igual a los cabildos de una y otra iglesia, si bien habían de ponerse de acuerdo para proceder a la elección [72]. La nueva silla episcopal de Algeciras quedaba sometida a la metrópoli de Sevilla de la misma forma que lo estaba la de Cádiz [73].

Parecía natural que el arzobispo de Sevilla, don Juan, fuera el que como metropolitano interviniera en todo lo referente a la restauración religiosa de Algeciras; pero observamos que no fué así, tal vez porque sus relaciones con el obispo de Cádiz no eran del todo amistosas y cordiales [74]. De hecho, el Papa nombró ejecutores de la bula de fundación del obispado de Algeciras a los prelados don Gil de Albornoz, arzobispo de Toledo, y a don Pedro V, arzobispo de Compostela, por documento del 15 de mayo de 1344 [75]. Uno y otro metropolitano habían acompañado al monarca castellano en el cerco de Algeciras [76] y por consiguiente eran conocedores de la verdadera situación de la nueva diócesis. Los mencionados metropolitanos se habían de encargar de estructurar y poner en marcha la vida de la nueva diócesis, para lo cual les ordena que una vez hecha la debida dotación del obispado por el rey nombren un determinado número de canónigos, porcionarios y otros ministros para el culto de la iglesia de acuerdo con las rentas de la misma; han de redactar después unos estatutos por los que se regule la vida capitular y hacer finalmente una

[71] «...statuimus, ut venerabilis frater Bartholomeus episcopus Gadicensis, quem ipsi ecclesie Insule Viridis etiam auctoritate predicta prefecimus in episcopum et pastorem, et quilibet successor suus, qui preerit dictis ecclesiis sic unitis in perpetuum, episcopus Gadicensis et Insule Viridis nuncupetur». Reg. Vat. 159, f. 330 v.

[72] «...Preterea ut in electione futuri pontificis Gadicensis et Insule Viridis, post cessum vel decessum dicti Bartholomei inter capitula ecclesiarum ipsarum, cuiuslibet materia discordia sufferatur, auctoritate ordinamus eadem, quod ecclesie utriusque capitula in altera ecclesiarum ipsarum Gadicensis et Insule Viridis, prout unanimiter concordabunt.» Reg. Vat. 159, f. 330 v.

[73] «...et quod dicta ecclesia Insule Viridis et prelatus ipsius archiepiscopo, qui est et erit pro tempore, et ecclesie Ispalensi in perpetuum iure metropolitico sint subiecti, sicut episcopus et ecclesia Gadicensis subiecti ante erectionem et unionem huiusmodi existebant». Reg. Vat. 159, f. 330 v.

[74] D. Ortiz de Zúñiga, *Anales eclesiásticos y seculares de Sevilla*, vol. 2, p. 111 ss.

[75] Reg. Vat. 159, f. 331, n.º 1.520.

[76] *Crónica de Alfonso XI*, ed. cit., pp. 343 y 356. J. Beneyto Pérez, *El cardenal Albornoz, canciller de Castilla y caudillo de Italia* (Madrid 1950), páginas 152 ss.

división de rentas y frutos entre el prelado y prebendados en forma similar a otras iglesias de la provincia eclesiástica de la Bética. La provisión y colación de toda clase de beneficios, ya fueran dignidades, canonicatos o porciones, queda reservada al obispo diocesano y a sus sucesores [77].

Con estos dos importantes documentos quedaba en pie una nueva silla episcopal en la provincia eclesiástica de Sevilla, si bien unida canónicamente a la de Cádiz. Las rentas de la nueva diócesis no debieron ser muy crecidas, ya que el número total de prebendados entre las dos iglesias no excedía de dieciocho, según consta por una bula posterior de Pío II del 27 de marzo de 1464, en la que se dice: «in eisdem Gadicensi et Algericensi ecclesiis, in quibus decem et octo tantummodo prebendarum numerus ab antiquitate fore noscebatur» [78].

La vida de la sede de Algeciras y la de su cabildo no podía ser muy próspera mientras la citada plaza conservara su posición de frontera clave con los musulmanes de la otra parte del Estrecho. Antes bien, la nueva sede episcopal estaba seriamente amenazada por la proximidad del frente musulmán y expuesta a los continuos veivenes de las invasiones berberiscas. Por otra parte, los nazaríes granadinos, que venían jugando a lo largo de todo el siglo XIV con la doble baraja de la alianza, unas veces con Aragón y con Marruecos otras, aprovecharon una coyuntura favorable para atacar la fortaleza de Algeciras y apoderarse de ella. En un momento crucial, en que Castilla estaba empeñada en una lucha con Portugal por razones dinásticas [79], fué cuando el rey de Granada dió el zarpazo sobre Algeciras, de la que no solamente se apoderó, sino que la destruyó totalmente según apunta la crónica de Enrique II [80]. Extraordinaria y profunda fué la impresión que produjo en el ánimo de Enrique II de Castilla este incalcu-

[77] «...collatione et provissione canonicatuum et prebendarum, ac dignitatum, personatuum et officiorum, portionuum et aliorum beneficiorum ecclesiasticorum, in dicta ecclesia ordinandorum prefato episcopo et successoribus suis episcopis Gadicensi et Insule Viridis, qui erunt pro tempore in perpetuum reservatis». Reg. Vat. 159, f. 331, n.º 1.520.

[78] Reg. Vat. 511, f. 181 v.

[79] L. SUÁREZ, *Capitulaciones entre Castilla y Portugal en el siglo XIV (1378-1383)*, en «Hispania» 8 (1948) 531-561; J. C. GARCÍA Y LÓPEZ, *Castilla y León durante los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III*, 2 (Madrid 1893), p. 83 ss.; A. BALLESTEROS, *Historia de España*, vol. III, 1, p. 393-395.

[80] «Estando el rey don Enrique en Portugal faciendo guerra este año, que dicho avemos, hobo nuevas cómo la cibdad de Algecira por mal recabdo, que en ella había, la habían cobrado los moros e que el rey de Granada viniera y por su cuerpo e como después que la cobrara la mandara destruir e derribar los muros.» Ed. ROSELL, en «Biblioteca de Autores españoles», vol. 68, p. 4.

lable y tal vez inesperado revés, porque todavía estaba muy vivo el recuerdo de los grandes esfuerzos y sacrificios que su padre, Alfonso XI, se había impuesto por reconquistarla [81].

La pérdida de Algeciras tuvo sus repercusiones en el orden religioso y se acusó inmediatamente en los mismos documentos pontificios. Las bulas de elección o provisión episcopal que van desde el año 1349 hasta el 1364, pontificado de don Gonzalo González (1364-1384) están dirigidas «Gadicensi et Insule Viridis electo» [82]; pero a partir del pontificado de don Rodrigo de Alcalá (1384-1395) ya no se titula más que obispo de Cádiz [83]. Ni siquiera como pretensión a un derecho conservaron el título los obispos de Cádiz mientras la plaza continuó en manos del rey granadino. Así continuaron las cosas hasta que llegó la reconquista definitiva, hacia 1456, en tiempo de Enrique IV. Recuperada la plaza, vuelve de nuevo a titularse obispo de Cádiz y Algeciras, como consta por una bula de Pío II fechada el 27 de marzo de 1464 [84].

Es posible que un nuevo documento pontificio renovara la restauración de la sede de Algeciras; la revisión detenida de los registros lateranenses y vaticanos de este tiempo arrojarían nueva luz sobre este punto, pero la falta de unos índices detallados y completos no nos ha permitido hallar lo que con ansiedad e interés buscábamos [85]. El citado documento pontificio nos autoriza fundadamente a pensar que la iglesia de Algeciras recobró rango de catedralidad, aunque canónicamente unida a la de Cádiz.

Mas aún para el año 1464 habían ya crecido muy considerablemente las rentas de ambas iglesias, debido principalmente a la conquista de Algeciras y Gibraltar, según indica el mismo documento pontificio, y esto es lo que movió al obispo don Gonzalo y al cabildo a pensar en una reorganización de la vida capitular. Se fijó en diecisiete el número de canónigos, de los cuales seis serían dignidades: deán,

[81] «E hobo el rey don Enrique e todos los del regno de Castilla, por la pérdida de Algecira muy grand pesar, por quanto la ganara el rey don Alfonso su padre con muy grand trabajo del e de todos los de su reyno e con muy grand honrra e era una cibdad que cumplía mucho a Castilla, especialmente a toda la Andalucía, ca era grand puerto de mar.» Ibid., p. 4, cap. VII.

[82] Reg. Vat. 192, f. 21, n.º 116. Bula dirigida a don Sancho, deán de Jaén.

[83] Así vemos en la bula dirigida a don Rodrigo de Alcalá con motivo de la elección hecha el 9 de marzo de 1384. Reg. Avin. 237, f. 433, y lo mismo en la dirigida a don Juan de Ezcaray (1395-1408), Reg. Avin. 280, f. 72.

[84] Reg. Vat. 511, ff. 181 v-182 v.

[85] A través del «schedario Garampi» no pude encontrar el citado documento.

arcediano, chantre, tesorero, maestrescuela y arcediano de Medina Sidonia; once canónigos, cuatro porcionarios mayores y otros cuatro menores, de tal suerte que el número total de prebendados fuera de veinticinco [86]. Se comprometían obispo y cabildo bajo juramento a no aumentar el número de prebendados, siguiendo en esto la costumbre bastante generalizada en otras catedrales de España.

También quedaba puntualizada la asignación económica de cada prebendado, y correspondían a las dignidades 60.000 marabutinos; a los canónigos, 30.000; a los porcionarios mayores, 15.000, y a los menores, 7.500, cantidad que podría aumentar en la medida que crecieran las rentas de ambas iglesias [87]. Como se ve, la diferencia económica entre los diversos prebendados era notable, pero una cosa similar se observaba en los demás cabildos de Castilla. Dicho estatuto no podía reformarse sino de acuerdo entre el cabildo de ambas iglesias y el obispo, y todo prebendado estaba obligado, bajo juramento, a observar las disposiciones en él contenidas.

Las constituciones o disposiciones capitulares de que venimos hablando fueron confirmadas por Pío II y perseguían una doble finalidad; la primera se dirigía a mantener limitado o más bien cerrado el número de prebendados, y la segunda a precisar y, en lo posible, a aumentar las rentas de los capitulares y beneficiados. Eran, sin duda, las dos mayores preocupaciones, que se sentían también en otro cabildos españoles [88] y que bien atendidas y resueltas eran la clave del perfecto funcionamiento de la vida capitular y garantía de la buena marcha del culto.

Conclusión

La restauración religiosa lograda por el conquistador de Andalucía fué continuada por su hijo y sucesor Alfonso X. El rey Sabio, en su deseo de asegurar las conquistas del sur de España y realizar sus proyectos africanos, prosiguió la acción militar en Andalucía, aunque nunca consiguió los brillantes éxitos de Fernando III. Mérito suyo fué la ocupación de la mayor parte de la actual provincia de Cádiz,

[86] Reg. Vat. 511, f. 181 v «...alias duas prebendas cum duobus canonicatibus, unam videlicet integram et aliam in quatuor partes divisam instituit et creavit, ita ut omnes earundem ecclesiarum prebende essent numero viginti».
[87] Ibid.
[88] Por esta misma fecha y en años sucesivos se pedía insistentemente en Burgos rebajar o suprimir el número de prebendados.

con lo que logró establecer un importante puerto en el Atlántico y tener en su mano la llave del Estrecho, al menos en gran parte.

El territorio arrebatado a los musulmanes comprendía dos antiguas poblaciones, que habían gozado de categoría episcopal en la época romano-visigoda: Niebla (Elepla) y Medina Sidonia (Asido). De la primera no consta que Alfonso X tuviera intención alguna en restaurarla, y de intentarlo hubiera encontrado la decidida oposición de Sevilla, porque la conquista de Niebla se debió, en gran parte, a las huestes del arzobispo don Remondo y como recompensa el rey le concedió allí cuantiosas posesiones [89]. Las intenciones del arzobispo de Sevilla iban todavía más lejos al pretender incorporar a su diócesis todos los territorios de la parte sudoccidental de España. Los deseos del rey de Castilla eran muy distintos; Alfonso X estaba totalmente empeñado en crear un obispado en esa parte occidental de la Península, y la isla de Cádiz fué el lugar escogido por el monarca castellano para sede de la futura diócesis. El apoyo prestado en Roma favoreció los planes de Alfonso X, al dar su asentimiento a que la sede de la antigua Asido (Medina Sidonia) fuera trasladada a Cádiz y conseguir que el río Guadalete fuera la línea divisoria de ambos obispados. Solamente la decidida voluntad del rey de Castilla, secundada y apoyada por Roma, pudo vencer y triunfar sobre la obstinada resistencia del arzobispo y cabildo sevillanos, siempre enemigos de la nueva creación episcopal.

A partir del siglo XIV, otra nueva población, Algeciras, comparte con Cádiz la dignidad catedralicia, debido, sin duda, a la importancia política y militar de la plaza. La toma de Algeciras se consideró como uno de los mayores hechos de armas de Alfonso XI y juzgó que para perpetuar la memoria de tal fausto acontecimiento nada mejor que elevar a rango episcopal la ciudad de Algeciras. Clemente VI, que tanto interés y apoyo económico mostró por la empresa, accedió gustoso a los deseos del rey de Castilla, con lo que Algeciras logró categoría de diócesis, si bien es verdad que unida canónicamente a la de Cádiz, pero con el doble título de «Gadicensis et Insule Viridis». Aunque más tarde los musulmanes volvieron a ocupar esta importante plaza, pervivió en adelante el recuerdo de su rango episcopal, que recuperó de nuevo al ser reconquistada definitivamente a mediados del siglo XV. Así quedaban restauradas dos nuevas diócesis en la anti-

[89] A. BALLESTEROS, *Sevilla en el siglo XIII*, pp. 92 y CXLI.

gua Bética, cuyas sedes no coinciden geográficamente con las viejas de la división visigoda, porque la Reconquista ha impuesto nuevas realidades políticas.

DEMETRIO MANSILLA

Apéndices

Nota: Damos a continuación, en apéndice, algunos de los principales documentos pontificios, haciéndolo en forma de «regesta» para los ya publicados y en forma íntegra para los inéditos.

1 Orvieto, 21 agosto, 1263

Urbano IV aprueba el proyecto, presentado por Alfonso X de Castilla de elegir la ciudad de Cádiz como lugar de enterramiento del monarca castellano en la iglesia de la Santa Cruz, que el papa se ha dignado elevar a categoría de catedral, accediendo a los deseos del rey de Castilla. «Excelsum fecit in.»

Reg. Vat. 26, f. 113 v, n.º 210. *Registra:* POTTHAST, n.º 18.625 = Ed. *Bullarium Romanum,* ed. Taurinorum, 3, 700, n.º 14; RAINALDI, *Annales,* ad a. 1263 n.º 61; J. GUIRAUD, *Les registres d'Urbain IV (1261-1264),* 1, p. 164, n.º 348. Antes se había editado por JERÓNIMO DE LA CONCEPCIÓN, *Emporio del orbe. Cádiz ilustrada* (Amsterdam 1689), pp. 508-510.

2 Perusa, 2 febrero, 1266

Clemente IV manda al obispo Domingo Suárez de Ávila trasladar la sede de Medina Sidonia a Cádiz y precisar sus límites, según las antiguas divisiones. «Cum tibi ad.»

Reg Vat. 32, f. 52 v, n.º 203. *Registra:* POTTHAST, n.º 19.534 = Ed. J. H. SBARALEA, *Bullarium Franciscanum,* 3, pp. 70-71, n.º 64; RAINALDO, *Annales* ad año 1266, n.º 34 = Registra también, E. JORDÁN, *Les registres de Clemente IV (1265-1268),* p. 55, n.º 204.

3 Viterbo, 25 mayo, 1267.

Clemente IV confía a los obispos Pedro de Cuenca y Gutiérrez Ruiz Dolea de Córdoba el estudio de la translación de la sede de Medina Sidonia a Cádiz y pongan al frente de la misma como obispo a fray Juan Martínez. «Olim felicis recordationis.»

Reg. Vat. 32, f. 140, n.º 26. *Registra:* POTTHAST, n.º 20.020 = Ed. L. WADINGO, *Annales Minorum,* 4 (Quaracchi 1930) pp. 598-600, n.º 530-531; SBARALEA, *Bullarium Franciscanum,* 3, p. 121, n.º 130; RAINALDO, *Annales,* ad a. 1267, n.º 32. También registra: E. JORDÁN, *Les registres de Clement IV (1265-1268),* p. 140, n.º 457.

4 Poitiers, 30 julio, 1307

Clemente V manda al obispo de Córdoba resolver la causa que el obispo Pedro de Cádiz ventila con don Fernando, arzobispo de Sevilla, quien ha ocupado violentamente los lugares de Medina Sidonia, Jerez, Lebrija y Arcos, pertenecientes a la diócesis de Cádiz.

Reg. Vat. 54, ff. 42 v-43, n.º 238. *Registra: Regestum Clementis V opera et studio monachorum O. S. B.* 2, p. 48, n.º 1.732.

Venerabili fratri Ferdinando episcopo Cordubensi.

Pro parte venerabilis fratris nostri P[etri] episcopi Gadicensis fuit expositum coram nobis, quod venerabilis frater noster F[erdinandus] et alii archiepiscopi Ispalenses, qui fuerunt pro tempore, suis finibus non contenti, Sidoniam, ubi episcopalis sedes Gadicensis, que Sidoniensis dici consueverat ab antiquo, nec non de Xerez, de Lebrixam ac de Arcus et quamplurima alia loca, possessiones et terras, que de diocesi Gadicensi iam diu fuisse et esse noscuntur per vilentiam occupantes et illa detinentes contra iustitiam occupata iurisdictionem ordinariam, ac si de sua forent diocesi, exercuerunt et exercent in ipsius episcopi et ecclesie Gadicensis grave preiudicium in eisdem. Et licet dudum prefati episcopi Gadicenses causam super hoc inter ipsos et archiepiscopos memoratos exortam per felicis recordationis Clementis [IV] primo, et demum per Gregorii [X] Romanorum pontificum predeccessorum nostrorum litteras venerabilibus fratribus nostris... Cordubensi primo et demum... Zamorensi episcopis [1], qui tunc erant, obtinuerint sub certa forma comitti, nullus tamen per asdem ex certis causis super hoc habitus est processus.

Quare prefatus episcopus Gadicensis nobis humiliter supplicavit, ut suis et eidem ecclesie Gadicensi in hac parte indempnitatibus providentes faceremus sibi in partibus illis in causa huiusmodi exhiberi iustitie complementum. Nos igitur episcopo et ecclesie Gadicensi predictis nolentes in suo iure deesse, in quo sumus omnibus debitores, quin potius intendentes ipsis eorum iura in hac parte illibata servare, fraternitati tue mandamus, quatinus ad decissionem cause memorate auctoritate nostra, prout iustum fuerit, appellatione remota procedas iuxta eorundem C[lementis] et G[regorii] predeccessorum ad dictos Cordubensem et Zamorensem episcopus directarum continentiam litterarum. Non obstante felici recordationis Bonifatii pape VII predeccessoris nostri, in qua cavetur, ne quis certis exceptis casibus et in illis ultra unam dietam extra suam civitatem et diocessim ad iudicium evocetur et de duabus dietis constitutionibus editis in concilio generali, dummodo ultra tertiam vel quartam dietam aliquis extra suam civitatem et diocesim auctoritate predicta ad iudicium non trahatur. Dat. Pictavis, III kal. augusti, anno secundo.

[1] Fueron obispos de Córdoba por este tiempo: Don Lope Pérez, don Fernando de Mesa y don Pascual (cf. C. EUBEL, *Hierarchia catholica*, I, 216). De Zamora: Sancho y Suero Pérez (cf. C. EUBEL, *Hierarchia catholica*, I, 483.

5 Aviñón, 30 abril, 1344.

Clemente VI erige la diócesis de Algeciras a petición del rey Alfonso XI de Castilla, aunque unida canónicamente a la diócesis de Cádiz.

Reg. Vat. 159, f. 330 v, n.º 1.519.

Ad perpetuam rei memoriam. Gaudemus et exultamus in Domino, gaudet et exultat sancta mater ecclesia et plebs cuncta fidelium potest et debet non indigne letari, quod Redemptor noster, qui omnia ineffabili providentia disponit et ordinat, et cum vult corda regum et principium tangens, illos ad eius obsequia ingentis devotionis ardore succendit. Iam dudum carissimum in Christo filium nostrum Alphonsum regem Castelle amoris ardorem allexit et influxit in eum benedictionis salutifere ubertatem, quod ipse summi regis athleta magnificus et pugil strenuus solicitusque sine intermissione bellator effectus ac impugnationes et persecutiones hostiles, quas perfidi agareni partium Africe regnique Granate hostes fidei horthodoxe contra christianos presertim in ipsorum hostium, frontariis, constitutos iugiter exercebant, et alia nephandissima scelera commitebant abhorrens, illaque sustinere non valens, divino accintus et munitus robore, ad reprimendum impugnationes nepharias eorundem et exterminandum eosdem ac plantandum cultores ipsius fidei non parcendo laboribus etiam personalibus nec periculis, nec expensarum oneribus indulgendo, pro divinis nominis gloria et eiusdem fidei palmitibus dilatandis, cum suis baronibus, militibus et fidelibus regnorum suorum diversis vicibus et temporibus insurrexit viriliter et feliciter fuit progressus ac dextera Domini secum faciente virtutem contra blasphemos ... de Benamerin et ... Granate reges [2] aliosque agarenos partium et regni predictorum maxima, quam ipsi hostes habebant, potentia eis nullatenus suffragante, potenter et feliciter pluries triumphavit, eosque posuit in conflictum, primogenito dicti regis de Benamerin cum maxima dictorum agarenorum multitudine in ore gladii interemptis.

Et subsequenter idem Christi athleta intrepidus considerans, quod villa de Aliezira, locus utique maximus et insignis, prefatis agarenis partium predictarum vicina et iuxta mare situata portumque habens etiam singularem, que per dictum blasphemum regem de Benamerin tenebatur et in qua dictus rex de Benamerin, velut singulari refugio suum apparatum tam maritimi exercitus quam terrestris contra christicolas faciebat, erat causa persecutionis christianorum et dampnorum ipsorum quodammodo principalis. Et propterea volens securitati suorum fidelium et aliorum christianorum etiam illarum partium providere, dictamque fetidam nationem extirpare de illa, et eam ad cultum reducere nominis christiani, suo in manu forti exercitu congregato, dictam villam, tam per mare quam per terram potenter obsedit et eam per viginti menses vel circiter, artam tenuit et obsessam; ac demum villam ipsam, divino auxilio suffragante, suisque laboribus et devotis sollicitudinibus, operibus atque

[2] El rey de Marruecos era Aali (1331-1315). De Granada: Abu-l-Haddjadj Yusuf I an-Nasir ibn Ismail (1332-1354).

curis promerentibus, ad Dei laudem et gloriam, exaltationem catholice fidei, christianorum securitatem, utilitatem et pacem, dictorumque hostium confusionem et exterminium acquisivit, expulsa et abolita inde totaliter dictorum hostium natione, ac templum seu mesquitam dicte ville, ubi prefati blasphemi nomen invocabant, illius perfidi Machometi solemniter edificatam, ut locus horroris domus orationis efficeretur, ecclesiam s. Marie de Palma voluit nuncupari, ac nos de huiusmodi honorabili et christianitati nedum oportuna, sed necessaria victoria, per litteras et nuncios suos partcipes faciens nobis humiliter supplicavit; ut cum ipse dictam villam, que clavis et tutella erat predictorum agarenorum parcium Affrice prefatarum ad cismarinum transitum faciendum de strenuis gentibus regni sui, sicut loci requirit dispositio, populaverit, villam ipsam, que infra limites Gadicensis diocesis existebat, in civitatem, ac ipsam ecclesiam s. Marie, cum paratus esset illam sufficienter dotare, ad Dei laudem et gloriam el beatissime matris eius in cathedralem erigere auctoritate apostolica dignaremur.

Nos igitur patri luminum et largitori gratiarum omnium, de tantis beneficiis per ipsius regis christianissimi operationis ministerium, non solum fidelibus illarum partium, sed toti populo christiano collatis, laudes et gratias devotissimas exolventes, ac labores assiduos, quos idem rex pro exaltatione catholice fidei subiit hactenus et subire de bono in melius est paratus multipliciter in Domino commendantes, cultumque divinum augere ac animarum profectum procurare totis affectibus cupientes; volentes quoque huiusmodi supplicationibus et piis desideriis benigne annuere dicti regis, deliberatione super hiis cum fratribus nostris prehabita diligenti, villam predictam latine Insulam Viridem, Aliezíram vero arabice nuncupatam, et olim intra Gradicensem diocesim, ut premittitur, existentem, locum utique nobilem et insignem, multisque commoditatibus predictum ad Dei laudem et gloriam et b. Marie Virginis gloriossissime matris eius, animarum profectum et divinis cultus augmentum et exaltationem catholice fidei, de ipsorum fratrum consilio et apostolice potestatis plenitudine, auctoritate apostolica in civitatem erigimus et insignimus vocabulo civitatis ac dictam ecclesiam s. Marie olim templum horroris in cathedralem erigimus et decernimus eam fore perpetuo civitatis eiusdem ecclesiam cathedralem; et tam ipsam quam Gadicensem ecclesiam adinvicem auctoritate predicta connectimus et unimus et predicta auctoritate statuimus, ut venerabilis frater Bartholomeus episcopus Gadicensis, quem ipsi ecclesie Insule Viridis etiam auctoritate predicta prefecimus in episcopum et pastorem, et quilibet successor suus, qui preerit dictis ecclesiis sic unitis, in perpetuum episcopus Gadicensis et Insule Virididis nuncupetur.

Intendentes ipsam ecclesiam Insule Viridis de canonicis et portionariis et aliis ministris et servitoribus cum certis dignitatibus statuendis in ea, iuxta dotem per dictum regem assignandam eidem et facultates alias proprias, quas ecclesia ipsa in civitate Insule Viridis et eius territorio percipiet et habebit ad decorem ipsius et cultum ibidem divini nominis exercendum auctoritate apostolica facere ordinari. Preterea ut in electione futuri episcopi Gadicensis et Insule Viridis, post cessum vel decessum dicti Bartholomei inter capitula ecclesiarum ipsarum cuiuslibet materia discordie sufferatur, auctoritate ordi-

namus eadem, quod ecclesie utriusque capitula in altera ecclesiarum ipsarum Gadicensis et Insule Viridis, prout unanimiter concordabunt; et quod dicta ecclesia Insule Viridis et prelatus ipsius archiepiscopo, qui est et erit pro tempore, et ecclesie Ispalensi in perpetuum iure metropolitico sint subiecti, sicut episcopus et ecclesia Gadicendis subiecti ante erectionem et unionem huiusmodi existebant. Nulli ergo etc., nostrarum erectionum, constitutionum, connexionis, unionis, prefectionis et ordinationum infringere etc., Dat. Avinione II kal. maii, anno secundo.

6 Aviñón, 15 mayo, 1344.

Clemente VI manda a don Pedro, arzobispo de Compostela y a Gil de Albornoz, arzobispo de Toledo, que una vez dotada la sede de Algeciras por el rey de Castilla, Alfonso XI, instituyan allí un número de canónigos y beneficiados de acuerdo con las rentas de la mencionada sede.

Reg. Vat. 159, f. 331, n.º 1.520.

Venerabilibus fratribus [*Egidio*] *Tholetano et* [*Petro*] *Compostellano archiepiscopis salutem etc.*

In apostolice dignitatis specula, licet immeriti, disponente Domino, constituti, ecclesiarum omnium, quarum nobis cura imminet generalis, quantum ex altero permittitur, ad Dei laudem et gloriam statui prospero attente prospicimus et ad decoram ordinationem illarum quas, divina nobis assistente clementia, plantasse dinoscimur, eo libentius nostre diligentie studium exhibemus, que ex ingenito more prudentis opificis ad perfectionem afficimur earundem.

Nuper siquidem ad supplicem precum instantiam carissimi in Christo filii nostri Alfonsi regis Castelle et Legionis illustris, qui civitatem Insule Viridis, olim villam de Aliezira nuncupatam et infra Gadicensem diocesim existentem, per blasphemos nominis christiani longevis detentam temporibus, quam idem rex, divina sibi misericordia suffragante, de manibus blasphemorum eorundem in manu potenti eripuit et ad cultum reduxit fidei christiane in civitatem duximus erigendam, eamque decoravimus vocabulo civitatis et ecclesiam s. Marie de Palma olim templum horroris, in quo ab eisdem blasphemis excollebatur nomen illius perfidi Machometi, quem idem rex obtulit se sufficienter dotare paratum in cathedralem duximus erigendam ac decrevimus eam fore perpetuo civitatis eiusdem ecclesiam cathedralem, et tam ipsam quam Gradicensem ecclesiam auctoritate apostolica adinvicem duximus uniendas, et ordinamus, ut venerabilis frater noster Bartholomeus episcopus Gadicensis, quem ipsi ecclesie Insule Viridis etiam auctoritate predicta prefecimus in episcopum et pastorem, et quilibet successor suus, qui prefuerit dictis ecclesiis sic unitis, in perpetuum episcopus Gadicensis et Insule Viridis vocaretur, prout in nostris inde confectis litteris plenius continetur.

Quia igitur ad plenam et solidam ecclesie Insule Viridis predicte structuram necessario superesse conspicimus fore in ea columpnas sustentatorias erigendas, viros, videlicet, virtutibus preditos, qui cum eius presule tanquam

cum capite in unum corpus effecti, non solum tanquam membra capiti virtuose cohereant, sed participato labore circa imminentis executionem regiminis eidem seduli cooperatores existant. Et propterea volentes, quod in premissis laudabiliter ceptum est, ad debite perfectionis exitum, illius assistente gratia, qui opus imperfectionis ignorat, adduci, dictaque ecclesia Insule Viridis honestate refulgeat ministrorum, qui in exequendis divinis laudibus Altissimo gratum exhibeant famulatum; gerentes quoque de vestre fidelitatis industria et conscientie puritate fiduciam in Domino spiritualem, fraternitati vestre per apostolica scripta committimus et mandamus, quatenus vos vel alter vestrum prius per ipsum regem ipsi ecclesie Insule Viridis, dote congrua assignata, necnon ipsius dotis facultatibus universis, quas ipsa ecclesia Insule Viridis in civitate predicta et districtu ipsius de decimis et aliis iuribus ecclesiasticis, Deo duce, percipiet et habebit, diligenter attentis, certum canonicorum et prebendarum ac porcionariorum et portionum, aliorumque ministrorum et servitorum ac beneficiorum ecclesiasticorum numerum pro exequendo cultu divini nominis assidue in eadem et nonnulla digfinitates, personatus et officia per canonicos ipsius ecclesie gubernanda, ad divini nominis laudem et gloriam ac decorem et honorem ipsius ecclesie et iuxta ipsarum facultatem exigentiam auctoritate apostolica statuatis et ordinationes salubres in ea, prout honori et statui eiusdem ecclesie expedire videritis, faciatis, redditus eiusdem ecclesie inter eius presulem necnon canonicos et capitulum ac portionarios et ministros eiusdem, prout secundum Deum et eorum decentiam agendum fuerit, super quo vestras oneramus conscientias, dividendo; ita quod ipsa ecclesia Insule Viridis aliis cathedralibus ecclesiis Ispalensis provincie, de qua fore dinoscitur, in premissis et aliis sit conformis, collatione et provisione canonicatuum et prebendarum, ac dignitatum, personatuum et officiorum, portionum et aliorum beneficiorum ecclesiasticorum in dicta ecclesia ordinandorum prefato episcopo et successoribus suis episcopis Gadicensis et Insule Viridis, qui erunt pro tempore, in perpetuum reservatis.

Contradictores per censuram ecclesiasticam et appellatione postposita compescendo. Non obstantibus si aliquibus communiter vel divisim a sede apostolica sit indultum, quod interdici, suspendi vel excommunicari non possint per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem. Dat. Avinione id. maii, anno secundo.

7 Aviñón, 19 julio, 1344.

Clemente VI comunica a Alfonso XI, rey de Castilla, que ha recibido sus cartas reales presentadas por medio del nuncio García de Bonoso y está dispuesto a complacer al monarca en sus peticiones [3].

Reg. Vat. 138, ff. 49 v-49, n.º 153.

[3] Los asuntos presentados por el nuncio Bonoso eran de índole muy diversa, cf. L. SERRANO, *Alfonso XI y el papa Clemente VI durante el cerco de Algeciras*, en «Escuela española de arqueología e historia en Roma». Cuadernos de trabajos 3 (1914) 20 ss.

Carissimo in Christo filio Alfonso regi Castelle illustri.

Letanter et benigne dilectum filium nobilem virum Garciam Ferrandi de Bonoso militem tue celsitudinis, fili carissime, nuncium pridem ad nostram presentiam venientem et litteras regias per ipsum nostro apostolatui presentatas recepimus, et tandem hiis, que ipse pro parte regia nobis explicare curavit et littere continebant predicte, intellectu pleno collectis, eidem favorabiliter respondimus et petitionibus per ipsum nobis exhibitis gratiose, quantum cum Deo fieri potuit, duximus annuendum, sicut ipse regali magnificentie referre plenius et serosius poterit oraculo vive vocis. Dat. Avinione XIIII kal. augusti, anno tertio.

8 Aviñón, 19 julio, 1344

Clemente VI felicita al rey Alfonso XI de Castilla por la toma de Algeciras y le exhorta a que sepa agradecer al Altísimo tan gran victoria. El papa a la vez que ha ordenado celebrar una solemne fiesta de acción de gracias por tan fausto acontecimiento, manifiesta al monarca castellano que da gustoso su asentimiento a que la iglesia de Algeciras sea elevada a categoría de catedral. «Respersit rore gaudiorum.»

Reg. Vat. 138, ff. 149 v-150, n.º 155. Ed. RAINALDO, *Annales*, ad a. 1344, n.º 52.

9 Siena, 27 marzo, 1463

Pío II confirma una constitución capitular del cabildo de Cádiz y Algeciras a petición del obispo y cabildo de ambas iglesias. En ella se determina el número de capitulares, asignación económica y otros puntos referentes al servicio de altar y culto.

Reg. Vat. 511, ff. 181 v-182 v.

Pius etc., Ad perpetuam rei memoriam. Romanus pontifex beati Petri successor et Christi in terris vicarius cupiens fidem catholicam ubique terrarum per amplius dilatari et ubilibet nomen Domini benedici, eaque pro divini cultus augmento presertim in locis prefate fidei de proximo vendicatis per diocesanos episcopos, de suorum capitulorum consilio rite gesta et ordinata sunt, ut perpetuo illibata permaneant libenter apostolico consuevit munimine roborare.

Sane pro parte venerabilis fratris nostri Gundisalvi episcopi Gadicensis et dilectorum filiorum capituli ecclesie Gadicensis nobis nuper exhibita petitio continebat, quod postquam alias civitas Algericensis et oppidum Gibraltar Gadicensis diocesis, quod sarraceni partium occidentalium longo tempore occupaverant in potestatem christianorum redacta ac Gadicensi diocesi aggregata et assignata fuere, prefatus Gundisalvus episcopus considerans fructus, redditus et proventus Gadicensis et Algeriziensis invicem canonice unitarum et unicum capitulum facientium ecclesiarum, propter recuperationem locorum predictorum valde augmentatos esse, ita ut merito maior in illis personarum numerus augeri deberet, habito super hoc cum eisdem capitulo tractatu et

deliberatione matura de eorum consilio pariter et assensu in eisdem Gadicensi et Algericensi ecclesiis, in quibus decem et octo tantummodo prebendarum numerus ab antiquitate fore noscebatur institutus, alias duas prebendas cum duobus canonicatibus, unam, videlicet, integram et aliam in quatuor partes divissam instituit et creavit, ita ut omnes earundem ecclesiarum prebende essent numero viginti sub hac forma designate, videlicet, sex illarum pro sex dignitatibus seu personatibus, scilicet, decanatu, archidiaconatu, cantoria, thesauraria, scolastria et archidiaconatu Metinensi et undecim illarum pro undecim canonicatibus, et reliquum trium, due pro quatuor portionariis maioribus et ultime pro quatuor dimidiis portionariis minoribus; statuitque et ordinavit ac inviolabiliter observare mandavit, necnon iuramento firmavit, hunc esse certum numerum inter dignitates seu personas et portionarios necnon dimidios portionarios perpetuo in ecclesiis prefatis, necnon voluit, quod de cetero essent tantum decem et septem canonici et non plures taliter, quod canonie personarum sive dignitatum in isto decimoseptimo numero recluderentur, et quatuor portionarii maiores et quatuor dimidii portionarii minores, ita quod in universo essent tam inter dignitates seu personas et canonicos et portionarios maiores necnon dimidios portionarios maiores viginti quinque numero in prefatis ecclesiis ministri et non plures.

Ordinavit insuper, quod ex tunc quilibet in dignitate seu personatu constitutus dictum canonicatum obtineret usque ad summam sexaginta millium morabitinorum monete in regnis Castelle et Legionis currentis pro annua portione percipere valerent, canonicus triginta millium, et portionarius maior quindecim millium, dimidius vero portionarius minor septem millium et quingentorum. Et si, disponente Altissimo, per temporum curricula redditus et proventus mense capitularis dictarum ecclesiarum tantum excrescerent, quod quilibet canonicatus excederet nimis dictorum triginta millium morapetinorum, cum divinus cultus non minui sed augeri debeat, statuit, quod ex tunc liceret prefato episcopo vel successoribus suis, qui pro tempore essent, una cum capitulo prefatis numerum superius designatum augmentare, necnon quod successores sui, qui pro tempore forent, Gadicensis et Algericensis ecclesiarum episcopus huiusmodi ordinationem ac statuta edita et edenda necnon constitutiones bonas et approbatas dictarum ecclesiarum observare ac iura episcopus et capitulum predictarum ecclesiarum in nulo infringere, sed penitus observare, iurare deberet, antequam capitulum vel aliquis de capitulo prefato prestaret sibi obedientie et reverentie iuramentum, prout in quodam publico instrumento desuper confecto dicitur plenius contineri.

Quare pro parte episcopi et capituli predictorum asserentium, quod predictum divini cultus augmentum concernit, nobis fuit humiliter supplicatum, ut institutioni, creationi statutorum et ordinationibus predictis pro illorum subsistentia firmiori robur apostolice confirmationis adicere, aliasque super hiis oportune providere de benignitate apostolica dignaremur. Nos igitur, qui divinum cultum nostris presertim temporibus ubique vigeri et augeri intensis afectibus exoptamus, huiusmodi supplicationibus inclinati, statuta et ordinationes predicta rata habentes et grata illa, necnon omnia et singula in dicto instrumento contenta auctoritate apostolica tenore presentium confirmamus et

approbamus ac plenum robur obtinere decernimus, supplentes omnes et singulos defectus, si qui forsan intervenerint in eisdem. Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis ceterisque contrariis quibuscumque. Nulli ergo etc., nostre confirmationis, approbationis, constitutionis, suppletionis infringere etc. Si quis etc., Dat. Senis, anno incarnationis dominice millessimo CCCC°LXIIII° sexto kal. aprilis, pontificatus nostri anno sexto. J. de Salas.

LA REFORMA DEL CONCILIO DE TRENTO EN LA DIÓCESIS DE CORIA

El llamado «Derecho Tridentino»[1], o el conjunto de leyes dictadas por el Concilio de Trento en orden a restaurar la disciplina eclesiástica, encontró su máxima vigencia en la aplicación del mismo a cada una de las diócesis; éstas, para incorporarse a la obra de Trento, desplegaron una actividad extraordinaria convocando Sínodos, publicando decretos episcopales, revisando constituciones antiguas, etc.; toda esta labor iba encaminada propiamente a repetir las constituciones conciliares, concretándolas a las necesidades peculiares de cada iglesia.

La diócesis de Coria, cuyos obispos estuvieron presentes en los Concilios de Toledo, necesitó también de la sacudida del Concilio de Trento para iniciar la etapa más pujante de su larga historia. Fué intensa la labor de implantación del «Derecho Tridentino» a través de múltiples disposiciones sinodales y episcopales dentro de la etapa postridentina; con lo que muy pronto se extiende por el mapa cauriense la reforma de Trento con eficacia sorprendente de vigorización de la vida cristiana[2].

¿De qué modo se realizó la infiltración de la legislación de Trento en la diócesis de Coria?

[1] «Las reformas introducidas fueron de tál transcendencia y eficacia, que con razón puede y debe hablarse de un derecho tridentino con caracteres tan definidos que constituyen el término de partida del Derecho Canónico contemporáneo» R. SÁNCHEZ DE LAMADRID, *El Derecho Tridentino:* «El Concilio de Trento por Colaboradores de «Razón y Fe» (Madrid 1945), p. 234 s.

[2] Nos encontramos en el siglo de san Pedro de Alcántara; y en este siglo partieron desde tierras extremeñas legión de conquistadores del Nuevo Mundo, quienes para implantar una civilización cristiana copiaron el espíritu que se vivía en los pueblos escondidos de su parda tierra.

I. La diócesis de Coria antes de Trento

La vitalidad de la Iglesia, al aplicarse en toda ella la amplia reforma disciplinar y moral propuesta en la magna asamblea ecuménica de Trento, fué purificando uno a uno los estratos de la Cristiandad que se encontraban sumidos en el desorden y el vicio. La visión panorámica del estado de costumbres del pueblo cristiano antes de Trento es el claroscuro del cuadro esmeradamente dibujado por los Padres del Concilio.

Conocida es la situación de la Iglesia en todas sus esferas durante el siglo XVI. Resaltemos las luctuosas pinceladas de R. Villoslada: «Un extraño temblor sacude la colosal arquitectura de la Cristiandad, que empieza a crujir y a perder el equilibrio político y religioso. Y con el equilibrio, la unidad hermana de la paz. La guerra vuelve a desplegar sus ensangrentadas banderas. Cunde la inmoralidad aun dentro del santuario. La administración eclesiástica, por su afán de lucro, se torna odiosa y execrable...» [3].

Si fuera necesario hacer resaltar la época postridentina de la diócesis de Coria con su pujante aplicación de la restauración conciliar, comparándola con la disciplina y costumbres anteriores a Trento, que ensombrecían también a la iglesia cauriense, bastaría consultar detenidamente la Visita de las «personas eclesiásticas y seglares» realizada por el obispo don Pedro García de Galarza el 3 de marzo de 1591. El resultado de esta Visita nos llevará al conocimiento de los excesos y vicios en la diócesis que requerían intensa labor restauradora.

Realizada la inspección al altar mayor, se dirige el obispo en procesión capitular al coro. Sentados todos en sus sillas, y llena la catedral de pueblo, se lee desde el púlpito «el edicto general dado por Su Señoría sobre los vicios y pecados».

Trata el obispo de lograr una información detallada de los excesos que cundían y urgían reformarse. Para ello obliga acudan a sus tribunales en el plazo de seis días, bajo pena de excomunión, todos los que tengan noticia de pecados notorios o privados:

Requerimos e mandamos en virtud de santa ouediencia, trina canónica *moniçione praemissa*, so pena de excomunión mayor *latae sententiae*, que los

[3] R. Villoslada, *La Cristiandad pide un Concilio:* «El Concilio de Trento» por Colaboradores de «Razón y Fe» (Madrid 1945), p. 18.

que algo supiéredes de los infraescritos o de otros cualesquier vicios e pecados privados e notorios, o auéis visto o oído decir alguna cosa, los uengáis a deçir, denunçiar e manifestar ante Nos, o nuestro provisor o visitador dentro de seis días [4].

En seguida formula las preguntas que deben responderse, concernientes a la vida de clérigos y seglares. Son las catorce siguientes:

1) Si sabéis que el deán, cabildo, etc., de la catedral sirvan bien sus oficios y celebren los divinos oficios como deben.

2) Si han recibido las órdenes por simonía, o de algún simoníaco, o antes de la edad, o estando excomulgados, suspensos...; si los curas no han querido bautizar ni administrar los sacramentos a enfermos, u otros que lo pidieran «de día o de noche, las veces que los han menester, sin que se lo paguen primero».

3) Si van a visitar a los enfermos, «consolarlos e dar orden cómo han de componer sus testamentos e descargar sus ánimas»; si los domingos y fiestas en el ofertorio declaran el Evangelio o «dicen la doctrina, o parte de ella, por la orden que está mandado por nuestros mandamientos de visitación».

4) «Habéis de denunciar e deçir de sus vidas e conversaciones.» Si dan buen ejemplo al pueblo cristiano o si están en algunos pecados públicos, como si son jugadores, o si tienen tablajerías de juego, negociadores, si son tratantes de mercadurías o arrendamientos, o si tienen oficios prohibidos por el derecho. Si tienen conversaciones con mujeres públicas o si son amancebados, o si entran en casas sospechosas con escándalo de la vecindad. Si tienen personas sospechosas en sus propias casas o de menos edad de la que mandan las constituciones sinodales. Si procuran la paz de los feligreses. Si salen de noche por las calles disfrazados, o si andan tañendo o cantando, con armas, hábitos indecentes.

5) Algunas personas que hayan cometido sacrilegios, riñendo en las iglesias o cementerios, poniendo manos violentas en alguna persona eclesiástica, o que hayan hecho en la iglesia comidas, juegos, representaciones indecentes, etc.

6) Si saben que algún clérigo o seglar tenga alguna casa o heredad de la fábrica de las iglesias o de las ermitas... trocadas o vendidas sin licencia del prelado, o si estas casas están mal reparadas.

[4] *Visita del Obispo Galarza al personal eclesiástico y seglar, 3 marzo 1591; edicto general.* Arch. Catedral Coria, Leg. 75, n.º, 3, f. 2.

7) Si algunas personas viven en pecados públicos o si han sido homicidas.

8) Si saben de algunas alcahuetas, brujas, encantadoras, agoreras, hechiceras..., que saben hacer conjuros, ensalmos o hayan curado o curen de mal de ojo segando la rosa...

9) Denuncien las personas que hayan blasfemado o que tengan costumbre de votar a Dios; a los excomulgados que no quieran salir de la excomunión.

10) Si no se cumplen las misas, aniversarios, etc.

11) Si se confiesan y comulgan una vez al año.

12) Denuncien las personas amancebadas y casados apartados; a los desposados que sin estar velados y sin recibir las bendiciones nupciales vivan juntos.

13) Denuncien los logreros y usurarios.

14) Las personas que coman carne en días prohibidos; los perjuros y los que no guarden los domingos y fiestas; los que antes de misa mayor se vayan a las tabernas y bodegones; los que tengan sus tiendas abiertas antes de misa.

Desde el siguiente día, 4 de marzo, empiezan a desfilar por el tribunal episcopal numerosos testigos a descargar sus conciencias, respondiendo ya a unas ya a otras de las cuestiones formuladas en el edicto. Eran tantos que no se pudieron recibir todas las declaraciones en el plazo prefijado de seis días; el día 28 de marzo aún se seguían prestando alegaciones.

Sabiendo, pues, que a las catorce preguntas propuestas acudían tantos declarantes, nos podemos hacer cargo del modo como se encontraban las costumbres caurienses a punto de ser reformadas por las constituciones conciliares. Por citar algunos ejemplos de tales alegaciones, dejando a un lado los nombres de testigos y de acusados, pueden referirse muchas de las que acusan a clérigos amancebados; otras hablan de juegos de naipes, rondas nocturnas, de clérigos curanderos, sin hábitos clericales; otras acusan de falta de compostura y devoción en el coro «por estar el presidente e capitulares tratando de sus puestos e rrisas y pasatiempos»; clérigos con capa y espada; los encargados de cura de almas no declaraban el Evangelio; negligentes en la administración de los Sacramentos. Entre las costumbres de los seglares se enumeran en las declaraciones la de blasfemar, de hechicería, usura, etc.

Y así continúan otras muchas declaraciones del mismo estilo re-

ferentes a una u otra personas. El proceso, que está incompleto, se extiende a más de quinientos folios; pero debemos dejarlo a un lado sin examinarlo detenidamente para no traicionar el secreto exigido por el escribano en el margen de la primera plana: «Este proceso no sirue para el Archibo en quanto a Visita desta Santa Iglesia porque sólo se reduce a la aueriguación de la vida y costumbres que hizo su Ilma. el Sr. Obispo Don García de Galarza de diferentes personas; y lo mejor es que se guarde y no se lea»

En tanto que las costumbres cristianas se perdían y el vicio reinaba por doquier, se levantaba en toda la Iglesia un clamor universal pidiendo reforma. «Común a todos es el grito de ¡Reforma! Desde el siglo XIII al XVI va repercutiendo de cumbre en cumbre, y más que grito es tronido retumbante, compuesto de mil clamores que suben del pueblo humilde y de escritores ilustres, de herejes y de santos, de gobernantes y poetas» [5].

A tan imperiosa necesidad respondieron múltiples tentativas para la restauración de la disciplina eclesiástica y vigorización de las costumbres perdidas. Entre estos intentos pueden mencionarse el Concilio de Constanza (1415), el Sínodo de Basilea (1431-1437), el Concilio de Letrán (1512-1517). A este afán de reforma se acogen para propagar su protesta Lutero y sus secuaces; «después del fracaso radical de una seria reforma durante los siglos XIV y XV, viene el golpe de mar del protestantismo, que recubre las magníficas actividades reformadoras católicas de comienzos del XVI» [6].

No faltaron esos intentos de reforma en la diócesis de Coria en época inmediatamente anterior al Concilio de Trento. Tenemos noticia de tres sínodos diocesanos celebrados en ese tiempo. El primero fué convocado por el obispo don Iñigo Manrique (1462); el segundo, poro después, por don Juan Ortega. Ambos aparecen citados en el tercero [7], que fué reunido por el cardenal Mendoza y Bobadilla (1537). Este último, por la extraordinaria vigencia que consiguió en la diócesis, se salta a la época postridentina, en la que más adelante lo consideraremos. Pero propiamente es un esfuerzo gigante de reforma hecho antes de abrirse las sesiones de Trento.

[5] R. VILLOSLADA, *La Cristiandad pide un concilio:* «El Concilio de Trento» por Colaboradores de «Razón y Fe» (Madrid 1945), p. 19.
[6] Y. CONGAR, *Falsas y verdaderas reformas en la Iglesia* (Madrid 1953), p. 14.
[7] F. MENDOZA Y BOBADILLA, *Constituciones Sinodales, Coria 1537* (Salamanca 1572), ff. 42 y 45. Arch. Palacio Episcopal Coria (s. sig.).

Otro aldabonazo en la dormida conciencia de la etapa pretridentina lo constituyen las Visitas a las parroquias. Se conservan las realizadas por el prelado desde el 1511 hasta 1537, de 1539 y 1540; de 1561-1563, y de 1579 [8]. La mayor parte, pues, de ellas de tiempo anterior al Concilio. Se solían celebrar cada año. Respecto del modo como se realizaban tales visitas no hay distinción entre las pretridentinas y las habidas después. El obispo o visitador inspeccionaba el sagrario, los santos óleos y crisma y todo lo demás relacionado con la administración de los sacramentos. Se repasaban después los inventarios de la iglesia, cuentas de capellanías, cofradías, etc. Otra parte de la visita se dedicaba al examen de las costumbres, para lo que se exigía bajo duras penas amplia información. Dictaba finalmente el obispo las normas o decretos especiales según las necesidades y excesos que se habían observado en la visita.

No hay duda que semejante labor constituye un magnífico precedente de la trayectoria restauradora trazada por los Padres de Trento.

Ni faltaron directrices para reprimir el abuso de la irresidencia coral. Es importante el Estatuto de Residencia de 3 de abril de 1370 [9], dirigido a extirpar y desarraigar graves abusos de irresidencia; se exige residencia personal al menos de ocho meses; para ello se establece tengan todos «casa poblada aquí en la dicha çibdat», como manifestación de que estaban dispuestos a residir. Esta misma constitución de tener casa en condiciones de habitabilidad se conservó en los Estatutos del obispo Galarza, de 1586 [10], donde se establecía que una comisión capitular visitara la casa antes de dar posesión al beneficiado, para comprobar si estaba adaptada para morada habitual. La constitución de 1370 intentaba obligar con toda rigidez a la residencia «con grand cobdicia que auemos que esta dicha Yglesia de Santa María de Coria» sea observante. Aunque este decreto no sea inmediatamente anterior al Concilio de Trento, puede considerarse incluído en la cadena de voces que ya desde el siglo XIII imploraba una reforma eficaz en la Iglesia.

Si era sombrío el panorama de la diócesis cauriense antes de Trento, aparecía gloriosamente taladrado con gritos repetidos y ansiosos de una época mejor.

[8] Arch. Catedral Coria, Leg. 90.
[9] Estatuto de Residencia, 3 abril 1370. Arch. Catedral Coria, Leg. 15, n.º 15.
[10] Estatutos Capitulares del Obispo Galarza, 1586. Arch. Catedral Coria, Legajo 63, n.º 2.

II. Medios para la reforma

Hubiera sido inútil la restauración de la vida cristiana propuesta en Trento, si cada uno de los obispos allí presentes no hubiera aplicado los decretos conciliares a las necesidades concretas de sus iglesias, que urgentemente exigían una reforma. Consciente el Concilio de la necesidad de este segundo medio de restauración, que consistía en la actuación decidida y enérgica de los obispos en el mapa múltiple de sus diócesis, establece y ordena los resortes de que se han de valer los reformadores particulares para hacer efectiva la realidad de una vida cristiana más pujante. Los principales canales de reforma habían de ser, según la mente del Concilio, la celebración periódica de sínodos diocesanos, las visitas del prelado a la catedral y demás iglesias, la erección de un Seminario Conciliar, etc. Para conocer la época postridentina de cada diócesis es necesario consultar la implantación en ella de esos medios de restauración. La eficacia de los mismos, supuesto el acierto del Concilio, al fijarlos, no se haría esperar.

Antes de examinar los esfuerzos por reintegrar la diócesis de Coria a una más perfecta vida cristiana, es conveniente que extraigamos del largo episcopologio cauriense los nombres de los obispos artífices de esta reforma.

El primer obispo de la época tridentina es don Francisco Mendoza y Bobadilla, quien sucedió en Coria al cardenal Quiñones, desde 1536 a 1550. En 1544 fué creado cardenal [11]; en 1550 se le promovió para la Iglesia de Burgos, y en 1556 fué preconizado arzobispo de Valencia, donde no pudo entrar por sobrevenirle la muerte en la villa de Arcos (Burgos) el 3 de diciembre de 1556.

Sus biógrafos destacan la actuación del cardenal en la fundación del Colegio de la Compañía de Jesús en Salamanca (1546), para el que ofreció a san Ignacio de Loyola la dotación de dos mil ducados al año [12].

Además de sus escritos teológico-escriturísticos, compuso *El tizón*

[11] F. Pinel y Monroy, *Vida y hechos de D. Andrés Cabrera, primero marqués de Moya*... (Madrid 1677), p. 380. Su labor, siendo obispo de Burgos, en la erección del Seminario puede verse en D. Mansilla, *El Seminario Conciliar de San Jerónimo de Burgos*, en «Hispania sacra» 7 (1954) 3 44.

[12] A. Astrain, *Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España*, vol. I (Madrid 1885), p. 298.

de la nobleza de España, en que prueba que las familias más nobles contaban entre sus ascendientes criminales famosos, gente baja, herejes y judíos; así responde al hecho de habérsele negado a dos sobrinos suyos el hábito de las órdenes militares bajo la alegación de que no eran de sangre limpia. Su nombre merece destacarse en la época tridentina de la diócesis de Coria por haber convocado sínodo diocesano en 1537, antes de inaugurarse el Concilio de Trento.

Don Diego Enríquez de Almansa sucede al anterior (1550-1565). Emparentado con la nobleza más alta de Castilla; sus padres eran los primeros Marqueses de Alcañices (Zamora) y, parientes suyos, los Marqueses de la Mota, de Aguilar, Duques de Gandía, etc. [13].

Estuvo presente este obispo en Trento, en la tercera asamblea del Concilio, en la que suscribía el 4 de diciembre de 1563. También acudió al Concilio Provincial Compostelano V, que se celebró en Salamanca en 1565 y 1566; pero le sobrevino la muerte antes de la apertura del mismo, el 27 de agosto de 1565.

Tuvo íntima relación con el santo extremeño san Pedro de Alcántara, hasta el punto de que llegó a determinar «dejar de una vez el obispado y tomar en la misma provincia el hábito de religioso» [14]; el santo le detuvo, quien le exhortaba a gobernar su iglesia con denuedo y ejemplo. En efecto pasó por las filas del episcopologio cauriense dejando una estela de santidad de vida.

En 1557 [15] compuso un resumen del catecismo que tituló *Doctrina cristiana*, compendio de lo que debe saber todo cristiano. Dos años más tarde, el maestrescuela don Francisco Hernández, depositario de los libros reprobados, mandó recoger los catecismos como libro prohibido; pero se elevó proceso contra él por la infamia seguida; la sentencia del provisor dejó bien patente la ortodoxia del catecismo.

La labor de este obispo en relación con la reforma tridentina se destacó principalmente en sus visitas pastorales a la catedral y a las parroquias, proveyendo diligentemente cuanto en ellas debía observarse para la restauración de las costumbres cristianas.

Don Diego de Deza fué elegido obispo de Coria en 1566. En 1577 fué nombrado para la iglesia de Jaén.

Celebró Sínodo diocesano en Coria el 21 de enero de 1567, que volvió a actualizar las constituciones del Sínodo del cardenal Men-

13 A. López de Haro, *Nobiliario* (Madrid 1622), f. 365 ss.
14 P. Madrid, *Vida de S. Pedro de Alcántara*, vol. II (Madrid 1765), p. 81 ss.
15 Un ejemplar se encuentra en Arch. Catedral Coria, Leg. 91, n.º 1.

doza y Bobadilla, reunido antes del Concilio tridentino. Merece también destacarse su visita al priorato de Alcántara en 1567, en que defiende celosamente los derechos de su jurisdicción contra pretensiones de la Orden [16].

Don PEDRO SERRANO TÉLLEZ (1577-1578) ocupó la sede de Coria un año y once días. Antes de ser obispo gozaba de merecida fama por sus obras escriturísticas y filosóficas [17].

En su corto pontificado se valió para la reforma tridentina de las visitas a la catedral y a las parroquias de la diócesis. Arias Montano refiere en una carta que habló con el obispo Serrano en Cañaveral «que anda visitando su obispado con mucha diligencia» [18].

También se propuso confeccionar los estatutos para la catedral; para lo que pidió colaboración a cuatro miembros del cabildo; pero no pudo realizarlos.

Don PEDRO GARCÍA DE GALARZA (1579-1604) [19]. La reforma de este obispo fué la más amplia e intensa a raíz del Concilio de Trento. Apenas hubo llegado al obispado, emprendió la erección y edificación del seminario conforme a la disposición tridentina. Dió tanta importancia a esta institución que se dió a ella todo el tiempo de su pontificado; unos días después de su muerte se firmaba en Roma la aprobación definitiva.

Dictó los nuevos Estatutos de la iglesia catedral en 1586, que adquirieron una vigencia extraordinaria, ya que fueron la norma del régimen catedralicio hasta el año 1893, en que se hizo una refundición de los mismos.

Convocó dos Sínodos diocesanos, que se celebraron en Cáceres y en Coria los años 1594 y 1595 respectivamente.

Realizó también las visitas pastorales a la catedral y parroquias. Reviste sumo interés la visita del personal hecha a la catedral, en que se recogen declaraciones numerosas sobre la vida y costumbres de sus clérigos.

[16] Visitas de la Orden de Alcántara, Arch. Catedral Coria, Leg. 115.
[17] A. SANTOS CALDERÓN, *Memorias para la historia de la Santa Iglesia de Coria y Cronología de sus Obispos.* Ms., f. 44 (Biblioteca Nacional de Madrid).
[18] T. GONZÁLEZ CARVAJAL, *Elogio histórico del Dr. Benito Arias Montano* (sin año ni portada), p. 52.
[19] P. GARCÍA DE GALARZA, *Catálogo de los obispos de Coria,* Ms., Archivo Palacio Episcopal Coria (sin signatura); L. SERRANO, *Archivo de la embajada de España cerca de la Santa Sede,* vol. I (Madrid 1915), p. 21. s.; *Biografía Eclesiástica Completa,* vol. 8 (Barcelona 1854), p. 180 s.; G. VELO Y NIETO, *Don Pedro García de Galarza obispo de Coria,* en «Hispania sacra» 6 (1953) 57-87.

Redactó varias concordias con la Orden de Alcántara, Duque de Alba, etc. [20].

Entre sus publicaciones figuran *Commentaria in Logicam Aristotelis in Philosophiam naturalem, in quatuor libros Sententiarum, in Genesim de opere sex dierum, in Cantica Salomonis, in Primam canonicam Joannis,* etc.

Don PEDRO DE CARVAJAL (1604-1621) [21]. De la actividad pastoral de este obispo merece destacarse la celebración en Coria de un Sínodo diocesano el 21 de abril de 1606, que recogió las disposicions sinodales precedentes y aplicó en toda su extensión los decretos del Concilio Tridentino.

Entre sus publicaciones figuran una *Exposición del Símbolo de San Atanasio; Brevilogium seu compendium septem sacramentorum; De impedimentis impedientibus et dirimentibus tractatus; Brevis explicatio nominis Ecclesia, ejusque auctoritatis, summorum Pontificum, conciliorum generalium et provincialium Synodaliumque, in definiendis rebus fidei et morum universalium,* etc.

Con la amplia labor de Carvajal podemos considerar terminada la época postridentina en la diócesis de Coria.

La actuación más destacada de los grandes obispos de Coria de la época tridentina se extendió a la pronta y repetida convocación de sínodos, que extendían su influencia a todos los ambientes de la diócesis; a la vigorización de la disciplina capitular y catedralicia, y a la fundación del Seminario Conciliar.

1. *Sínodos diocesanos*

El Concilio de Trento había establecido en el cap. 2.º de Reforma de la sesión 24 que habían de celebrarse sínodos diocesanos.

El primer sínodo que consultaremos después para deducir la reforma cauriense fué el del obispo Mendoza y Bobadilla, celebrado en Coria el 18 de febrero de 1537. Es anterior al Concilio y tuvo una parte decisiva en la restauración postridentina de la diócesis. El obispo don Diego de Deza mandó de nuevo imprimirlo en Salamanca el año 1572, y prácticamente está en vigor hasta el del obispo Carvajal, en 1606.

[20] Estas actividades serán citadas más detalladamente después.
[21] A. FERNÁNDEZ, *Historia y Anales de Plasencia* (Madrid 1627), p. 324 ss.

Los sínodos intermedios, que no se imprimieron, se redujeron a actualizar las constituciones de reforma del de Mendoza de 1537; el mismo de Carvajal de 1606 copia íntegras muchas constituciones. Sin duda, el de 1537 es el más importante de los convocados en la diócesis de Coria, tanto por su vigencia como sobre todo por el perfecto paralelismo con el espíritu reformador de Trento, al que se había anticipado.

No conocemos todos los Sínodos que tuvieron lugar en la época posterior al Concilio. La sesión 24, cap. 2.º de Reforma, fijaba como anual la celebración de los mismos. Únicamente podemos referirnos, como fuentes de reforma tridentina cauriense, a los convocados, además del de Mendoza del 1537, por el obispo don Diego de Deza, dos del obispo Galarza y por último al del obispo Carvajal. Después de éstos queda interrumpida la actividad sinodal hasta el año 1754 [22].

Don Diego de Deza reunió sínodo el 21 de enero de 1567 en Coria. Se limitó a repetir las constituciones del anterior de 1537. La actuación de este obispo en el campo disciplinar fué sin duda más importante en sus visitas pastorales, a las que deja muchas cuestiones concretas que se debieron formular antes de la celebración del sínodo: «Cuando fuéremos a visitar la dicha villa, proueeremos cerca de lo que en este capítulo se nos pide» [23]. Por lo que más resonancia tuvo este sínodo de Deza fué por un pleito levantado contra el obispo por la villa de Granadilla, por haberse opuesto en algunas constituciones a ciertas costumbres de la villa y su tierra. Dictó sentencia el doctor don Antonio de Solís, juez y vicario general de toda la provincia de Santiago, con fecha de 31 de julio de 1568, en la que se mandaba cambiar algunas constituciones correspondientes a costumbres de Granadilla y confirmando otras del sínodo [24].

Durante el pontificado del obispo don Pedro García de Galarza se celebraron dos sínodos, de los que sólo conservamos copia del segundo. El primero tuvo lugar en Cáceres el día 8 de mayo de 1594, con duración solamente de día y medio. El cabildo catedralicio se opuso a dicho sínodo, no sólo por haberse celebrado en la villa de Cáceres, fuera de la iglesia catedral, sino también porque algunos de sus decretos se

[22] M. Fernández Conde, *España y los Seminarios Tridentinos* (Madrid 1948), p. 64.

[23] Sínodo diocesano del obispo Deza, 1567, f. 6. Arch. Catedral Coria, Legajo 82, n.º 1.

[24] Pleito entre el obispo Deza y la villa de Granada, 1568. Arch. Catedral Coria, Leg. 82, n.º 2.

oponían a los Estatutos de la misma. Se acordó elevar apelación a Roma y a Su Majestad. El obispo, por su parte, aclaró algunos puntos; pero el cabildo no quedó conforme, pues seguía pidiendo aclaración «por auto en forma» [25]. Probablemente fueron redactadas esas declaraciones en el sínodo siguiente de 1595.

El segundo sínodo lo celebró Galarza en Coria el 9 de abril de 1595. Se copian en él a cada paso frases y decretos del Tridentino; quizá recalca esto demasiado por las impugnaciones anteriores. Entre sus constituciones figuran algunas de carácter ceremonial y litúrgico, como son la materia de los cálices, manteles del altar, etc. Añade también muy detalladamente las obligaciones de los que tienen cura de almas. Pero a lo que más importancia se da es a lo referente a los diezmos, sobre los que habían sido muy parcos los sínodos anteriores [26]. También fueron impugnadas algunas constituciones de este sínodo. Así ocurrió, por ejemplo, con las que prohibían la caza. Pero el espíritu reformador del gran obispo Galarza llegó a imponerse.

Finalmente, la actividad sinodal más amplia y duradera la encontramos en el sínodo convocado por el obispo don Pedro de Carvajal, celebrado en Coria el 9 de abril de 1606 [27]. Fué muy importante la labor de este sínodo, aunque sin innovación alguna en las constituciones. Se limitó a reducir a unidad las disposiciones vigentes aún del sínodo de 1537, las añadidas sin imprimir de los sínodos siguientes de Deza y Galarza, los Estatutos de la catedral recién dictados por el mismo Galarza, los decretos del Concilio provincial compostelano, constituciones apostólicas posteriores al Concilio de Trento, etc. Todo este conjunto de decretos disciplinares, que estaban en vigor en la diócesis, estaba expuesto a un gran confusionismo, con el subsiguiente peligro de ineficacia y esterilidad del esfuerzo reformador. El sínodo de Carvajal, impreso poco después, salvó esta situación y quedó constituído como la mejor fuente de restauración tridentina hasta dos siglos más tarde.

Otra fuente muy necesaria para averiguar la aplicación de la reforma a la diócesis son las visitas pastorales, dirigidas unas a las pa-

[25] Cabildo ordinario de 27 de octubre de 1594, Actas Capitulares, 1594. Arch. Catedral Coria, Leg. 125, n.º 5. — Provisión Real de Felipe II, 1594. Arch. Catedral Coria, Leg. 82, n.º 3.

[26] Sínodo Diocesano del obispo Galarza, Coria 1595. Arch. Catedral Coria, Leg. 82, n.º 4.

[27] Sínodo Diocesano del obispo Carvajal, Coria 1606) (Salamanca 1608). Arch. Catedral Coria, Leg. 82, n.º 5.

rroquias y otras a la catedral y cabildo; en todas las cuales se aplican los decretos y disposiciones de los sínodos, estableciendo las penas en ellos dictadas y adaptando las constituciones a cada uno de los nombres que se presentaban por los testigos como sujetos de reforma. Al reflejarse en las visitas el mismo espíritu y hasta las mismas normas sinodales, basta acudir a los sínodos para estructurar el cuerpo de disciplina de la época tridentina en la diócesis de Coria.

2. *Estatutos de la catedral*

El medio de que se valió el gran obispo Galarza para vigorizar el régimen y disciplina catedralicios fué la creación de los nuevos estatutos para la catedral. Había ordenado el Concilio la confección de unos estatutos, como norma del régimen catedralicio. El Concilio Compostelano volvió a urgir ese decreto: «Quae legitima Ecclesiarum Cathedralium statuta, laudabilesque consuetudines... vigere probabuntur, Episcopos intra sex menses, aut plus eo, eiusdem arbitrio, cum consilio quatuor ad summum Beneficiatorum Ecclesiae Cathedralis a Capitulo electorum ordinet et componat, ac proponat impressa» [28].

En cumplimiento de estos decretos, don Pedro García de Galarza elaboró en 1586 los Estatutos capitulares. El 30 de mayo del mismo año fueron jurados por el cabildo en la capilla dorada de San Pedro Mártir, sede de las reuniones capitulares. Íntegramente estuvieron en vigor hasta el 18 de marzo de 1893, cuando el obispo don Luis Felipe presentó nuevos estatutos. Hasta esta fecha se habían conservado, pero notablemente ampliados, ya que solían añadirse, cuando era necesario, disposiciones nuevas que por mandato del obispo o proposición del cabildo debían ser observadas y juramentadas con el mismo vigor que los primitivos estatutos dictados por Galarza a raíz del Concilio de Trento y del Provincial Compostelano.

No se imprimieron, ni se conserva de ellos el original; pero como fué larga su vigencia se hallan infinidad de copias en el Archivo Catedral [29].

Son sin duda los Estatutos de Galarza la fuente más importante para conocer la vida pujante de la institución catedralicia durante la época postridentina.

[28] Concilio Compostelano V celebrado en Salamanca en 1565, decr. 15.
[29] Arch. Catedral Coria, Leg. 62.

3. *Seminario Conciliar*

Hubiera bastado para inmortalizar la obra de Trento su decreto sobre la erección de seminarios. En la sesión 23, ap. 18 de Reforma, pide el Concilio que se funden en seguida esos centros de formación sacerdotal: «Ut quamprimum hoc sanctum, et pium opus, ubicumque fieri poterit, promoveatur». En el mismo lugar se fijan detalles acerca de las condiciones que se han de exigir en los candidatos, actos de piedad, disciplinas que se han de cursar, etc. Se habla también de la dotación del seminario, en la que podían incluirse los frutos de algunos beneficios [30].

El *quam primum* del Concilio encendió vivamente el celo del inmortal obispo de Coria don Pedro García de Galarza, quien emprendió a través de escollos dificilísimos la creación del seminario cauriense, uno de los primeros erigidos en España. Como testimonio de su labor aún podemos ver el escudo de este obispo, una garza atravesada por una flecha, en la portada del primer edificio que dentro de esta diócesis se llamó Seminario Conciliar.

Es muy larga y complicada la historia del Seminario Cauriense, que no es para tratada en este lugar por tener que ceñirnos a la época postridentina. Los pasos andados por Galarza para la fundación del seminario fueron los siguientes:

1) Primera erección del seminario en la villa de Cáceres, el 23 de octubre de 1579. En el decreto se aplican a la letra el sistema de dotación prescrito por el Concilio [31]

2) En 1594 estaban ya a punto de terminarse las obras; pero entretanto habían surgido dificultades por la aplicación de rentas de los beneficios y fueron suspendidas [32].

3) El 4 de mayo de 1603, el obispo Galarza publica un decreto [33] en que crea un seminario a su costa, excluyendo la asignación de beneficios y rentas de fábricas de iglesias, como permitía el Concilio. En el testamento de Galarza se repiten los medios de dotación tomados de

[30] Sobre la creación en España de los Seminarios a raíz del Concilio de Trento, véase: M. Fernández Conde, *España en los Seminarios Tridentinos* (Madrid 1948).

[31] Relación de la fundación del Seminario (Copia). Arch. Catedral Coria, Leg. 101, n.º 93, f. 1.

[32] Carta del cabildo a S. M., 1764. Arch. Catedral Coria, Leg. 101, n.º 76; Relación de la fundación del Seminario, f. 11.

[33] Copia de la fundación del Seminario en Cáceres por Galarza en 1603. Archivo Catedral Coria, Leg. 101, n.º 33, ff. 1-3.

sus propios bienes [34]. Éstos consistían: *a*) en la entrega de la casa colegio que había edificado a su costa en las afueras de la villa de Cáceres; *b*) en la donación de 10.000 ducados, que, puestos en renta, sirvieran para el sustento de los colegiales; *c*) de la hacienda que el obispo tenía en Extremadura se habían de dotar suficientemente las cátedras del seminario; *d*) en el caso de que sus sobrinos herederos no tuvieran sucesión, habrían de pasar los bienes que les lega al seminario.

4) El 18 de mayo de 1604, unos días después de la muerte de Galarza (4 de mayo de 1604), aprobó S. S. Clemente VIII la erección del seminario, en bula dirigida a los obispos de Plasencia y Badajoz y al arcediano de Cáceres [35].

Se toma como norma para el régimen interno del seminario, colocado bajo la advocación de san Pedro, el seminario de Sigüenza.

Dispone el fundador que de sus rentas entregadas al seminario se pensionen siete alumnos del obispado, uno por cada arciprestazgo.

Las cátedras dotadas eran: tres de Lenguas, de Retórica, de griego y de hebreo; dos de Artes, una de Lógica y otra de Filosofía; tres de Teología, una de prima de santo Tomás, otra de vísperas del Maestro de las sentencias, y de san Buenaventura, y cátedras de Sagrada Escritura, de Cánones, Leyes y Medicina.

Sería interesante recoger los primeros frutos de formación y educación espiritual del seminario recién creado; pero esto era cosa de unos años. Sabemos que veinticuatro años después de su fundación las aulas del seminario de Cáceres estaban vacías. No fué así al principio: «Con efecto llegaron a residir en él rector y colegiales con arreglo a lo prevenido por el fundador» [36]. Pero en el mismo momento de nacer la institución del seminario se vió privada del aliento de su fundador, que había muerto unos días antes de redactarse la bula confirmatoria de Clemente VIII.

Aunque fueron muchas las vicisitudes que posteriormente atravesó el seminario, ya había dado el gran Galarza el primer empuje a esta institución, la más tridentina, poco después de cerradas las puertas del Concilio.

[34] Testamento del obispo Galarza (copia). Arch. Catedral Coria, Leg. 101, n.º 30, ff. 5-7.

[35] Bula de Clemente VIII confirmando la erección del Seminario, 18 mayo 1604. Arch. del Instituto Nacional de E. M. Cáceres, Leg. 3, n.º 2.

[36] Carta de la villa de Cáceres a S. M., 1760. Arch. Catedral Coria, Leg. 101, n.º 87.

III. Restauración disciplinar

Fué muy amplia la labor de los obispos al aplicar en su diócesis la reforma de Trento, y abarcó todas las esferas de la vida cristiana. En la diócesis de Coria se concretó principalmente en los puntos de la residencia capitular y de las costumbres de clérigos y seglares.

1. *Residencia catedralicia*

Uno de los estragos más extendidos en la Iglesia fué la irresidencia de los beneficiados, gran desequilibrio del régimen catedralicio. Era aún mayor el escándalo cuando los obligados a residencia lo estaban al mismo tiempo a la cura de almas. La acumulación de beneficios solía ser en gran parte causa de tal exceso, que «revelaba una inmoderada sed de riquezas, y al imposibilitar la residencia del beneficiario en todas las iglesias, ocasionaba el abandono del oficio pastoral con los consiguientes desórdenes, ignorancia y desmoralización del pueblo» [37].

La residencia catedralicia en Coria aparece regulada antes del Concilio en varias constituciones y decisiones capitulares. Entre ellas podemos referir unas Constituciones de 1370 que fijan la residencia «a lo menos de ocho meses al año, tenyendo casa poblada aquí en la cibdat» [38].

Más adelante encontramos la residencia limitada solamente a seis meses. Así se lee en el Estatuto llamado de los Sesenta días, de 1415, acordado por el cabildo:

> Ordenamos que por razón de las dolencias e enfermedades que se acrescen de cada un año a los Beneficiados ... que aian sesenta días de gracia e sean contados a todas horas e aniversarios [39].

Deducidos estos dos meses de los ocho de residencia establecida anteriormente, quedaban sólo para residir seis meses. Vemos citada también esta práctica en el Memorial de la Congregación del Concilio enviado al cabildo hacia 1580:

[37] R. Villoslada, *La Cristiandad pide un Concilio:* «El Concilio de Trento» por Colaboradores de «Razón y Fe» (Madrid 1945), p. 20.
[38] Constituciones, 3 abril 1370. Arch. Catedral Coria, Leg. 15, n.º 15.
[39] Estatuto de los Sesenta días, 1415. Arch. Catedral Coria, Leg. 71. n.º 1, f. 17.

... compertum est, quinimo comprobatum, quod, iusta et rationabili causa ante concilium fuerat in dicta Ecclesia inducta consuetudo et statutum propter aeris intemperiem residendi tantum sex mensibus cuiuslibet anni [40].

Y aun en esos seis meses podían tomarse cinco días de ausencia cada mes. Así se recuerda en dicho Memorial:

... in statuto antiquo provide ordinatum fuit quod ex mensibus residentiae quilibet praebendatus posset quinque diebus abesse, quia continuando habitationem etiam in aliis mensibus non ita infectis patiuntur maximum periculum [41].

Sin negar que existieran abusos de irresidencia, hemos de hacer constar que era exigido con rigurosidad el cumplimiento del estatuto de la residencia. Así lo vemos en las constituciones del obispo don Iñigo Manrique en 12 de junio de 1462 a los Racioneros:

Sean obligados a residir en la dicha nuestra Yglesia lo más continuamente que podrán, a seruir en el coro a todas las oras y en el altar mayor según son e fueren obligados adelante.

Al dictaminar las penas de los irresidentes, después de otras penas pecuniarias, determina que «si fueren ausentes de la dicha iglesia o çiudad sin liçencia nuestra ... por espacio de ochenta días continuos, por el mesmo hecho sea pribado de la dicha ración sin otra mención» [42].

El tiempo residencial del Concilio Tridentino lo encontramos aplicado a la catedral de Coria en los Estatutos dictados por el obispo Galarza:

La residencia de los Prebendados de esta santa Yglseia comienza a primero de abril y es de nueve meses conforme al Concilio Tridentino que sean enteros de treinta días, los cuales se han de residir dentro de un año, continuos o interpolados de manera que se venga a cumplir a último de marzo siguiente [43].

Este estatuto tridentino se venía aplicando con toda rigidez antes de dejarlo consignado en los expresados Estatutos. En 1564, el obispo

[40] Memorial de la Congregación del Concilio enviado al cabildo (hacia 1580). Arch. Catedral Coria, Leg. 71, n.º 1, f. 18.
[41] Memorial citado. — Concesión de Deza de los cinco días, 1575. Arch. Catedral Coria, Leg. 71, n.º 1, f. 33.
[42] Estatutos Raciones, 1462. Arch. Catedral Coria, Leg. 42, n.º 10, ff. 525-529.
[43] Estatutos Capitulares de Galarza, 1586 (copia s. a.). Arch. Catedral Coria, Leg., 63, n.º 1, f. 25 v.

Almansa instruye proceso [44] contra los Arcedianos de Coria, Cáceres y Galisteo, obligándoles a «residir las dichas dignidades con apercibimiento de que él procedería a privación de ellos y a lo que más se pudiese según derecho y sancto Conçilio Tridentino». La residencia a que se les obligaba era la de los nueve meses del Concilio; el obispo Deza manda a los sobredichos arcedianos «que residan y asistan personalmente a todas las oras canónicas que se dixieren en la dicha iglesia, nueue meses por lo menos en cada vn año». Posteriormente, el obispo Serrano (4 junio 1578) precedió a la privación del arcedianato de Coria a su titular por no cumplir la sentencia dictada.

A raíz de la disposición tridentina sobre la residencia fueron concedidos a la catedral de Coria los dos breves del llamado privilegio de Intemperie. Hacen valer los obispos y capitulares las razones que impulsaron antes del Concilio a fijar la residencia capitular en ocho meses únicamente y consiguen de Roma se les amplíe la ausencia de tres meses del Concilio a cuatro y después a cinco.

El primero de estos meses fué concedido por san Pío V en breve de 1566; y el segundo, por Gregorio XIII en 1580. El obispo Galarza incluye dichos breves en los Estatutos, entrando definitivamente en vigor hasta nuestros días.

No hemos visto los originales de estos importantísimos breves. Se encuentran en el Archivo de la Catedral infinidad de copias autorizadas. La más antigua está hecha en Cáceres en 8 de agosto de 1585 por mandato del obispo Galarza, quien la remitió al cabildo. De ésta sacamos el texto, que es como sigue [45]:

Breve de san Pío V:

Reverendissimo Domino Episcopo Cauriensi: Reverendissime Domine, qui Cauriensium nomine recitatus est suplex libellus, Illustrisimis Cardinalibus Congregationis Sacri Concilii; eius exemplum Illustrissimi patres ad amplitudinem tuam mittendum esse consuerunt, tibique significandum, si uera sunt quae tibi exponunt, uideri sanctissimo domino nostro, de sententia sacrae congregationis, causas, quas afferunt, satis esse iustas, quamobrem, amplitudo tua, si modo ad id tuus etiam accenserit consensus, cum ipsis canonicis dispensare possit, ut per eos quatuor menses illis abesse liceat; itaque, ex ipsius

[44] Relación del proceso de la residencia de los Arcedianos de Coria, Cáceres y Galisteo (copia s. a.). Arch. Catedral Coria, Leg. 101, n.º 93.

[45] Pleito entre el cabildo y el obispo Galarza sobre Intemperie, 1585. Arch. Catedral Coria, Leg. 71, n.º 1, f. 69 s. — También pueden verse en: Estatutos de Galarza, 1586. Leg. 63, n.º 1, f. 26. — *Estatutos de las S. I. Catedral de Coria*, aprobados por el obispo Segura (Cáceres 1924), p. 47. — GARCÍA N., *Tractatus de Beneficiis amplissimus et doctissimus* (Coloniae 1629), f. 197.

Domini nostri auctoritate, a quo mihi facultas concesa est, haec seripsi ad amplitudinem tuam, quam Deus cumulato suae gratiae munere prosequatur. — Romae etc.

Breve de Gregorio XIII:

Reverendissimo domino Episcopo Caurien.: Reverendissime Domine: cum capituli ecclesiae tuae causa, de qua in libello hisce adiucto agitur, proposita esset in sacra Congregatione cardinalium tridentini concilii interpretum, et causae, rationesque pro parte capituli allegatae, ac pro te etiam approuatae, diligenter fuissent discusae, omnibus postea ad Sanctissimum dominum nostrum relatis, sanctitati suae placuit dari amplitudini tuae facultatem, ut possit singulis annis, si ibi iuste dispensandi causae uidebuntur, licentiam concedere ipsis canonicis non residendi per unum alium mensem, ultra tres, quibus per concilium tridentinum et quartum quo uigore litterarum sanctae memoriae Pii quinti, eisdem abesse licet: cum eo tamen, ut prouideas ne umquam seruicio chori, qui dignitates obtinent, canonici et portionarii, pauciores adsint eo numero, qui tibi sufficere visus fuerit, ad tuendum cultum diuinum et ecclesiae dignitatem: tua igitur amplitudo quod sua fide ac religione dignum iudicabit, aget, valebitque in domino. Romae etc.

Por la copia del memorial referente al segundo breve, que envió a la catedral la Congregación del Concilio, podemos averiguar las causas de tal ampliación del decreto tridentino. Pueden reducirse a la llamada intemperie «aeris et civitatis» [46]:

Quod ciuitas cuarien. tempore estiuo propter excesiuos inmensos et intolerabiles calores et aeris intemperiem de mensibus maii, junii, julii, augusti, et septembris, est inhabilitabilis, et etiam tempore hyemali propter flumen quod discurrit justa ecclesiam. et intemperiem aeris et ciuitatis. est locus insalubris, ut fuit articulatum super secundo articulo, et testes desuper examinati deponunt, quorum primus est medicus dictae civuitatis . . . a publico conductus. similiter super tertio articulo est articulatum et testibus probatum quod a tribus annis, in circa, fere omnes praebendati perierunt propter residentiam et aeris intemperiem, et antea etiam spatio paucorum annorum pluries singulas praebendae vacarunt propter obitum Illorum obtinentium.

Los Estatutos de Galarza y decretos episcopales posteriores se encargan de ir regulando las condiciones para disfrutar de este privilegio de dos meses además de los tres del Concilio. Son éstas:

a) Deben usarse los dos meses de intemperie después de gastados los tres del Concilio.

b) La ausencia de coro durante ese tiempo debe efectuarse fuera

[46] Arch. Catedral Coria, Leg. 71, n.º 1, ff. 18-20.

de la ciudad. Es lógica esta condición supuesta, como causa del privilegio, la inclemencia del lugar.

c) Ha de solicitarse la licencia de los dos meses directamente del prelado.

d) El obispo se encargará de velar por el culto divino, impidiendo sea insuficiente el número de los presentes efectivamente en el coro.

En el uso práctico de tal privilegio encontramos claramente dos etapas: una más rigurosa (1560-1714) y la segunda, que prevalece aún, de más amplitud. A raíz de la concesión se usaban los dos meses únicamente durante el tiempo del estío, en junio, julio, agosto o septiembre. En este caso no prevalecía la primera condición antes referida de usar el privilegio después de los tres meses del Concilio, ya que la residencia, comenzada en marzo, no daba lugar a haber gastado los meses conciliares. Así lo encontramos por primera vez cuando aún no existía el segundo mes de Intemperie; el obispo Deza, en 1574, concede «para remedio de sus vidas y salud otro mes más, que sea el de junio o julio o agosto o septiembre, a su escongençia, de tal manera que eligiendo el uno de éstos no puedan tomar otro, salvo de los tres que por el dicho concilio tienen» [47].

Después de muchos litigios y consultas sobre el tenor de los breves y causas que los motivaron, queda fija la práctica a partir de 1714 de disfrutar de los dos meses indistintamente en cualquier tiempo del año no sólo en el verano. Lo dejó dispuesto de este modo en 1714 el obispo Salcedo, que ya antes lo había ejecutado en el sentido expuesto: «En vista ... de no haberse hallado papeles que puedan darnos más claridad ... mientras no se descubra cosa en contrario estoi pronto a que la concesión sea indistintamente para cualesquiera meses del año» [48]. Los obispos posteriores se adhieren a esta práctica.

Finalmente, en la catedral de Coria además de lo concerniente a los tres meses del Concilio y los dos de gracia, dictaban los Estatutos capitulares disposiciones especiales concediendo otras dispensas de residencia por motivos diversos:

a) Por romerías podían ausentarse una vez en la vida los que quisieran peregrinar a Jerusalén, durante diez meses. Se concedían

[47] Concesión de Intemperie del obispo Deza, 1574. Arch. Catedral Coria, Leg. 71, n.º 1, ff. 31-38.

[48] Declaración del obispo Salcedo sobre Intemperie, 20 de julio 1714. Arch. Catedral Coria, Leg. 71. n.º 1, f. 25.

también seis meses para ir a Roma; dos, para Santiago de Compostela; y para visitar los Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe y de Peña de Francia se permitía la ausencia de veinte y de ocho días respectivamente [49].

b) Tenían también presencia en coro los ausentes por motivo de algún pleito, negocio, o bien del cabildo, «habiendo el prelado primero aprobado las causas de ausencia» [50].

c) Por motivo de enfermedad. Los que enfermaban fuera de la ciudad debían avisar dentro de veinte días al cabildo con fe de escribano o cura del lugar y del médico si lo hubiese. No podía ausentarse del lugar donde enfermó más que lo suficiente para llegar a la ciudad episcopal [51].

d) Se concedía, por último, licencia para ausentarse por razones de estudio en las Universidades. Esta autorización estaba destinada a los que desearen dedicarse a ellos y a los que lo necesitaran para el desempeño de sus prebendas, a quienes hasta «podían impeler» a que lo hicieran. Las condiciones de esta dispensa eran: no se dará licencia a los mayores de treinta años; no se podía prorrogar más de siete; propiamente se daba por un año, que se ampliaba por otro hasta siete, visto el testimonio auténtico de haber aprovechado [52].

El sistema de distribuciones en tales ausencias, así como en las anteriormente dichas de Intemperie y meses conciliares, era muy vario. No nos detenemos en este punto por considerarlo innecesario acerca de la investigación de la reforma cauriense en orden a la residencia catedralicia.

Como conclusión de las disposiciones postridentinas dictadas en la diócesis de Coria, contenidas principalmente en los Estatutos del obispo Galarza en 1586, puede resaltarse la complejidad del estatuto de residencia, que encauzaba para siempre el tiempo y condiciones de la misma.

2. *Reforma de los clérigos*

Los sínodos diocesanos caurienses emprendieron con toda intensidad la corrección de los abusos y vicios que dominaban entre los clérigos, que resultaban el escándalo del pueblo fiel.

[49] Estatutos Capitulares de Galarza, 1586. — Leg. 63, n.º 1, f. 28.
[50] Lugar citado, f. 26 v.
[51] Estatutos Galarza, f. 26 v.
[52] Estatutos Galarza, f. 27 s.

Encontramos en primer lugar en los sínodos normas muy concretas y taxativas sobre el hábito y tonsura.

El obispo Mendoza y Bobadilla determina que las «ropas hechas honestamente, que lleguen hasta el touillo...» Se llega a preocupar hasta de las clases de tela, del color, y se opone terminantemente a que anden sin hábito: «Los clérigos que de noche fueren tomados sin hábito clerical con armas, sean presos, y pierdan las armas, y estén diez días en la cárcel» [53].

El obispo Deza manda que las sotanas sean «de paño negro, pero bien permitimos que las Dignidades de nuestro Cabildo las puedan traer de Rasso y damasco...» ; sigue hablando de la forma de los manteos, así como de los bonetes, sombreros, calzas, zapatos, etc. [54].

Galarza determina cuándo se ha de usar el manteo: «No pueda salir a las plaças públicas de la çiudad ... sin manteo o herreruelo largo sobre la sotana» [55]. También restringe el uso de los adornos que eran típicos de la época, como lazos de seda en los zapatos, ligas de tafetán, etc.

En cuanto a la barba, corona y cabello manda el obispo Mendoza que no lleven barga larga, «y traygan corona abierta, y así la barba como la corona hagan a lo menos de un mes ... El cabello trayga corto, tanto que se le parezca parte de la oreja ... » [56]. El obispo Carvajal establece el tamaño de la corona según las distintas órdenes. Sobre la barba dice: «Y la barba hecha, baxa, pareja, redonda, sin punto ni bigote» [57].

Los mismos sínodos se preocupan también de la vida privada y costumbres de los clérigos. Se les obliga a que se abstengan de los juegos prohibidos, de asistir a bailes, llevar armas, ir de caza, etc. Acerca de los excesos en las bebidas dice el sínodo de Galarza: «Ningún sacerdote sea bebedor deshordenado ... ni coma ni beba en tabernas ni bodegas» [58]. El sínodo de Mendoza y Bobadilla se cuida hasta de la asistencia a bodas, sancionando con penas «si no fueran de sus

[53] Sínodo Bobadilla, Coria 1537 (Salamanca 1572), f. 28. — En adelante se citará este sínodo con las abreviaturas *Sín. M. Bob.*

[54] Sínodo Deza, Coria 1567. Arch. Catedral Coria, Leg. 82, n.º 1. — En adelante se citará *Sín. Deza.*

[55] Sínodo Galarza, Coria 1595. Arch. Catedral Coria, Leg. 82, n.º 4. En adelante se citará *Sín. Galarza.*

[56] Sín. M. Bob., f. 28.

[57] Sínodo del obispo Carvajal, Coria 1606 (Salamanca 1608). Arch. Catedral Coria, Leg. 82, n.º 5, p. 85. — En adelante se citará *Sín. Carvajal.*

[58] Sín. Galarza.

parientes dentro del quarto grado ... y si se desatinaren con él demasiado vino y regocijo en gran vilipendio de la dignidad sacerdotal, paguen la pena doblada» [59].

Siguiendo los pasos del Concilio de Trento, los obispos de Coria de esta época postridentina actúan en sus sínodos de manera muy enérgica contra otros vicios mucho más graves que cundían entre los clérigos. En la sesión 25, cap. 14 de Reforma, se opuso tenazmente el Concilio contra los clérigos concubinarios. El sínodo de Mendoza y Bobadilla, después de prohibir severamente tales desmanes, establece una norma para proceder contra un clérigo como amancebado:

Declaramos que aquel sea abido por tal contra quien uviere fama pública, con seys testigos fidedignos de la dicha fama: con otros algunos adminículos que a los juezes pareciere: como son auiendo generación, dándole o ayudándole con lo que ha menester o parte: ni se pruebe que el tal clérigo le da de comer o otros semejantes [60].

Antes había declarado el sínodo cuál debe considerarse como mujer sospechosa, tal y como lo habían pedido y acordado los arciprestes y clérigos del obispado:

Mas conformándonos con lo que mucha instancia nos fué pedido por los arciprestes, vicarios, curas, clérigos de todo nuestro obispado ... a todos ... les pareció convenir a la pública honestidad ... ordenássemos y mandásemos que generalmente la muger que fuere de treynta y cinco años abaxo sea tenida por sospechosa [61].

El sínodo de Carvajal, para mayor cautela, advierte: «Que no tengan tampoco parientes, aunque sean de segundo o tercer grado, auiendo nota o sospecha, o infamia de estar juntos en una mesma mesa» [62].

Repiten los sínodos las penas del Concilio contra los excesos y añaden algunas nuevas. El de Carvajal, resumiendo las de Mendoza y Bobadilla, establece:

... castigándoles con las penas puestas por los sacros Cánones, estatutos y constituciones, que a la primera vez ponen pena de dos marcos de plata, siendo con muger casada, o uno siendo con muger soltera [63].

59 Sín. M. Bob., f. 29.
60 Sín. M. Bob., f. 29.
61 Sín. M. Bob., f. 28.
62 Sín. Carvajal, p. 96.
63 Sín. Carvajal, p. 93.

Recogen también los sínodos las enérgicas disposiciones conciliares acerca de los hijos de los clérigos, la provisión de beneficios entre ellos, etc. Baste sobre este punto recoger la prohibición del de Mendoza y Bobadilla: «So pena de dos mil maravedís ningún clérigo tenga en su casa hijo o hija bastardo o espúreo» [64], de cualquier edad que fuere [65].

Penas, algunas pecuniarias, contra los traficantes de misas, simoníacos, homicidas, etc., completan la enérgica actitud de los obispos y clero caurienses reunidos en sínodo para lograr extirpar las raíces de los nefandos vicios que desolaban el estado eclesiástico.

No menos importantes que las anteriores disposiciones son las que los sínodos dictaron acerca de las condiciones de los candidatos a las órdenes sagradas. El gran esfuerzo de la diócesis sobre la fundación del Seminario Conciliar era el paso más decisivo y eficaz para la formación digna de los aspirantes al sacerdocio. No podían, sin embargo, los sínodos dejar a un lado este aspecto, el más interesante para vigorizar la disciplina y ejemplaridad del clero.

El sínodo de Carvajal se limita a recoger los decretos del Tridentino acerca de la vida y costumbres de los ordenados, edad, exámenes, etc., «a la qual obligación procuraremos satisfazer con todas nuestras fuerças» [66]. Deza insiste en el «saber cantar bien», como necesario para el ejercicio de las órdenes [67]; y el sínodo de Mendoza y Bobadilla exige un examen de ceremonias antes del presbiterado, «en las quales sea bien impuesto con sosiego en los meneos y signos . . . porque mejor y más dignamente pueda celebrar» [68].

3. *Normas para los que tienen cura de almas*

Resultaba más perjudicial aún al pueblo fiel el abandono de los deberes espirituales por parte de los clérigos con cura de almas.

R Insisten los sínodos, recogiendo las disposiciones del Concilio Tridentino, en la residencia de los mismos. El decreto más claro es el del sínodo de Carvajal:

> . . .Decimos que los curas no se pueden abstener de sus curados e iglesias, sin causa justa, y sin licencia nuestra, que han de tener en escripto . . . Han

[64] Sín. M. Bob., f. 16.
[65] Sín. Carvajal, p. 52.
[66] Sín. Carvajal, p. 39.
[67] Sín. Deza, f. 6.
[68] Sín. M. Bob., f. 14 v.

de quedar Vicarios y Tenientes con suficiente congrua a su costa, y nombrados y aprobados por nos, y nuestros sucesores [69].

Otra disposición importante es la de la enseñanza oral del Catecismo. Así se había aprobado en el Concilio: «Quam episcopi in vulgarem linguam fideliter verti, atque a parochis omnibus populo exponi curabunt: necnon .. eadem vernacula lingua, singulis diebus festis, vel solemnibus explanant» [70]. En conformidad con ese decreto del Concilio, determina el sínodo de Mendoza y Bobadilla:

Todos los domingos, desde la septuegésima hasta la Pasqua de resurrectión, después de la ofrenda, declaren ... al pueblo los artículos de la fe ... y en los otros domingos del año, según la suficiencia que uno tuviere las doctrinas y declaren lo que conuenga para la salud de sus ánimas brevemente y con templança [71].

Es curioso que en ese mismo lugar se grave a los padres la enseñanza del Catecismo a sus niños, cuando éstos no aprovechan en la catequesis general, bajo pena pecuniaria:

Enseñen a los niños, o hagan neseñar principalmente la doctrina cristiana en romance ... y algunos si fueren tan rudos que allí no puedan aprender: avisen a sus padres para que se lo enseñen: so pena de un real si no lo hicieren [72].

Finalmente cuidan los sínodos de urgir la administración de los Sacramentos. En cuanto a la celebración de la santa misa, ordena el sínodo de Carvajal:

Y los sacerdotes que recibieron en la orden presbyteral potestad de celebrar, y offrecer este sacrificio están obligados a exercerla y mostrar que no recibieron en vano la gracia de Dios [73].

Allí mismo determina los días que debe aplicarse la misa «pro populo»:

... todos los domingos y fiestas de nuestra Señora, y Apóstoles, y las tres Pascuas del año, todos los días de ellas, Ascensión y Corpus Christi.

69 Sín. Carvajal, p. 61.
70 Conc. Trid., ss. 24, cap. Reform., 7.
71 Sín. Men. Bob., f. 10 v.
72 Sín. Men. Bob., f. 11.
73 Sín. Carvajal, p. 150.

Del mismo modo urgen los sínodos la diligencia en administrar los Sacramentos a los enfermos bajo penas pecuniarias y de prisión:

Tengan también los curas gran cuidado ... que nayde muera sin los santos sacramentos de penitencia y eucaristía, y si por negligencia de los curas acahesciere a morir niño sin bautismo o adulto sin sacramentos, sean penados rigurosamente con cárçel y pena pecuniaria, y si no se emendare, con pribación de curato, guardando los términos del derecho [74].

Las disposiciones sinodales para restaurar la disciplina y ejemplaridad de los clérigos, acompañada a veces de penas temporales, iban abiertamente encaminadas a la eficacia de las mismas y a hacer infundir provechosamente el grito de reforma que se había dado en el Concilio de Trento.

4. *Reforma de costumbres de los seglares*

El Concilio de Trento, en su cap. *De Reformatione,* dejó establecido que los obispos se esforzaran por corregir vicios y fomentar las virtudes de los seglares. Se hace eco de este espíritu el obispo Mendoza y Bobadilla, quien al prohibir severamente las costumbres graves, obliga a los pastores de almas las vigilen y traten de extirpar entre sus fieles:

Por la presente reprouamos todas y cualesquier costumbres que sean en todo nuestro obispado pecado mortal: y mandamos en virtud de sancta obediencia e so pena de excomunión mayor que no se usen ni acostumbren más: y amonestamos so la dicha pena a los arciprestes curas o sus lugares tenientes que como tales públicos excomulgados denuncien y declaren los que en las susodichas costumbres con poco zelo y temor de Dios perseuerasen ... [75].

La pena de excomunión para los que se dieran a costumbres pecaminosas resultaba el máximo esfuerzo del obispo Mendoza y Bobadilla para desarraigar los perversos brotes que habían convertido la Iglesia en «una congregación pecadora» [76].

Concretamente, los abusos que más tenazmente se reprimen en los sínodos diocesanos caurienses son las supersticiones y sortilegios.

Entre las supersticiones censuradas encontramos los «treyntenarios cerrados», o reclusión de cierto número de clérigos en la iglesia durante treinta días:

[74] Sín. Galarza.
[75] Sín. Men. Bob., ff. 12 v y 13.
[76] M. Menéndez y Pelayo, *Historia de los Heterodoxos Españoles.* Obras Completas, vol. III (Santander 1947), p. 41.

Ansí mismo estatuymos y mandamos que en los treyntenarios cerrados los clérigos no coman, ni cenen, ni duerman, ni jueguen dentro de la iglesia, ni cimenterio, ni puedan entrar a hazer el dicho treytenario más de cinco clérigos so pena de dos mil marauedís cada vno que lo contrario hiciere [77].

El mismo sínodo reprueba también la costumbre de «decir misas con determinadas candelas, creyendo que si más o menos candelas pusieren no ternía la missa el effecto que querían . . . » [78].

En el sínodo de Carvajal aparecen detallados especialmente los sortilegios y artes mágicas a que solían entregarse muchos fieles, como adivinación por las rayas de las manos, por la tierra, aire y fuego. Contra los hechiceros y encantadores lanza la pena de excomunión mayor; y de modo enérgico se opone a los que se valían de los santos óleos y crismas para su sortilegios [79]. Entre los hechiceros se incluyen los llamados *salvadores* y *ensalmandores*, «que publican tener gracia, y virtud de curar a hombres, y animales de mordeduras de perros que rauian» [80].

Tampoco podían faltar entre las disposiciones sinodales fuertes invectivas contra los escándalos y vicios obscenos. Si la inmoralidad se había extendido tanto entre el clero, no es extraño que cundiera también entre los seglares. De estas disposiciones permítasenos tan sólo recoger la prohibición severa de acogerse al derecho de asilo de las iglesias:

Porque algunos robadores públicos de mugeres se acogen con las mugeres robadas a sus maridos o padres a las iglesias, estatuímos y ordenamos que los semejantes no sean acogidos ni recebidos en las iglesias, y el que los acogiere sabiéndole pague cinco mil maravedís [81].

Los abusos reseñados y otros muchos que cundían en el pueblo cristiano, fueron puntualmente corregidos uno por uno por los decretos sinodales. No resultó estéril el esfuerzo de reforma de los obispos y del clero diocesano reunidos en sínodos conforme a lo dispuesto por Trento, ya que se empezaba a abrir, esperanzador, un cauce de pujante vida cristiana en la tierra que ya entonces pisaba el gran penitente extremeño san Pedro de Alcántara.

FRANCISCO SAN PEDRO GARCÍA

77 Sín. Men. Bob., f. 40 v.
78 Sín. Men. Bob., f. 53.
79 Sín. Carvajal, pp. 232-235.
80 Sín. Carvajal, p. 235.
81 Sín. Men. Bob., p. 53.

UN EPISODIO DEL DUELO ENTRE MANTEÍSTAS Y COLEGIALES EN EL REINADO DE CARLOS III

APOLOGÍA DE JUAN DE SANTANDER CONTRA PÉREZ BAYER

En un estudio reciente sobre las reales reformas de los Colegios universitarios de Salamanca, anteriores a Carlos III, que se abre con el año de 1623 [1], subrayaba con encomio el mérito que suponía para los colegiales mayores el haberse ganado a pulso, en el espacio de un siglo, los mejores puestos en el Consejo y en la Cámara de Castilla. Ellos eran quienes los ocupaban casi exclusivamente en este momento. Pero esto, que en sí era motivo de aplauso, iba a ser ocasión de la ruina de sus mismos Colegios, de la Universidad y de las letras españolas.

En este año de 1623, Felipe IV quitaba a los estudiantes el derecho a votar las cátedras, que había sido causa de multitud de sobornos, tumultos y muertes, y confiaba la provisión de las mismas al Consejo, lleno todo él de colegiales, que, en adelante, mirando más al bien particular que al de la nación, colocarían en ellas de manera preferente a individuos de sus comunidades. Otro hecho importante tuvo lugar este año. En diciembre, el rey creaba dentro del Consejo una Junta de Colegios para la reforma de estas instituciones. Con ello, los Colegios Mayores, que hasta entonces habían sido tutelados por los visitadores ordinarios que les dejaron sus fundadores, se emanciparon y pasaron a depender de los colegiales antiguos del Consejo, quienes carecieron de fuerza moral para reformarlos.

Todo esto fué fatal. Los del Consejo se entrometieron más de lo

[1] *Reales reformas de los antiguos Colegios de Salamanca anteriores a las del reinado de Carlos III (1623-1770).* Valladolid, Universidad, 1956. VII, 129 p., 2 f. (Estudios y documentos, n.º 10.)

justo en los asuntos de los Colegios y lograron fácilmente imponerse sobre los colegiales actuales, puesto que el futuro de éstos estaba en manos de sus antiguos, que les tendrían que elegir para las cátedras y más tarde para las plazas o puestos de autoridad y gobierno de la nación. Por otra parte, los mismos ministros excolegiales del Consejo, como dependían a su vez de los actuales, pues eran éstos los que votaban a los opositores, entre los cuales figurarían siempre parientes o amigos de los consejeros, no podían ser exigentes en castigar sus defectos y transgresiones de las constituciones y estatutos, los cuales habría que violar más de una vez, con o sin dispensa, para que pudieran entrar en los Colegios los candidatos de los antiguos, sin la edad o la pobreza o la naturaleza que exigieron los fundadores.

Se falta a la clausura y a la austeridad propia de los Colegios: crecen los juegos de dinero, el lujo, los gastos excesivos; se ausentan con frecuencia y sin reparo.

Se apoderan, además, de la mayoría de las cátedras, estableciendo el turno. En Salamanca, de cada cinco cátedras vacantes, cuatro son para los Colegios Mayores, una para cada uno de ellos: San Bartolomé, Cuenca, Oviedo y el Arzobispo, y la que queda para el resto de la Universidad: Colegios militares y menores, el resto de los graduados o manteístas y los canónigos y prebendados de la catedral, aunque hayan sido éstos colegiales mayores. Las cátedras, por lo demás, no se dan al opositor colegial más lucido, sino al más antiguo. Esto trae consigo el descuido más grave de los estudios. ¿Para qué apurarse, pues, con dejar correr el tiempo, llegarían a las cátedras? Falta el estímulo y faltan también los ejercicios literarios prescritos por las constituciones de los distintos Colegios. Y la Universidad y la ciencia española sufren serio quebranto al tener por maestros malos discípulos, que ni asistieron de colegiales a oír ni acuden, cuando catedráticos, a leer. En espera de que les llegue el turno para la cátedra, alargan los años de permanencia en sus Colegios e introducen, de este modo, las llamadas hospederías.

Mientras tanto, el resto de la población estudiantil, los manteístas, se ven excluídos prácticamente de los estudios, puesto que les es dificilísimo conseguir una cátedra, y de los puestos de gobierno, para los cuales la Cámara, integrada en su mayor parte de colegiales, propone únicamente casi a sus concolegas catedráticos. Este mismo convertir las cátedras en peldaños para sitios de mayor influencia es fatal para la ciencia; ello supone que no suele haber en la Universidad, si es que

se dignan asistir a sus cátedras los colegiales que las detentan, más que aprendices de maestros, puesto que permanecen solamente en el Estudio dos, tres, muy pocos años.

Se va nutriendo entre los manteístas una justa animosidad contra los Colegios, que empieza a manifestarse a fines del siglo XVII y que se atreve con la llegada de los Borbones, obteniendo sus primeros triunfos en los días de Felipe V, en que, por un momento, se hace dueño de la situación el bando anticolegial, que tiene cerca del rey al P. Robinet, su confesor, a don Melchor de Macanaz y al abate Alberoni. Pero caen los manteístas y suben de nuevo a la privanza colegiales.

I. Confabulación manteísta contra los Colegios Mayores en el reinado de Carlos III

1. *Los manteístas en el poder. Comienza la lucha.*

Al subir al trono Carlos III, las cosas cambian. El rey personalmente es desafecto a los colegiales y lo son también muchos manteístas que le rodean. Los colegiales salen ahora a defenderse con dos libros desafortunados. Uno es *El Genitivo de la sierra de los temores contra el Acusativo del valle de las roncas, o un licenciado en cerro, en pelo, sin otra sociedad y por sí solo, contra un Doctor, Don, Padre, Fray o Frey, graduado en la Universidad de Cosmópoli, y enjaezado con la brillante secular compañía de varios Tertulianos pseudo-político literatos . . .* [2]. El libro, escrito bajo seudónimo por el colegial de Santa Cruz Manuel Domínguez Sánchez Salvador, iba dirigido contra un religioso, al parecer jesuíta, que había pretendido que se les reformase, reduciéndoles a un género de vida casi monástica, bajo la férula de un rector eclesiástico. Pretende el autor responder a los principales cargos que se hacen contra los Colegios: falta de pobreza, absentismo, falta de sujetos ilustres, ostentación de vida, sectarismo . . . Y al hacerlo, en un estilo deplorable y abarrocado, da a sus enemigos nuevos argumentos para probar los abusos y corruptelas que se achacaban a sus comunidades.

[2] Véanse las páginas que le dedicamos en el mencionado libro: *Reales reformas . . .*, pp. 74-84. Sólo conocemos el tomo II. Cf., la descripción en nuestro *Catálogo de fuentes para la historia de los antiguos Colegios seculares de Salamanca* (Madrid-Barcelona, Inst. «Enrique Flórez», 1954), n.º 24 y 23, p. 16.

Esta obra salió a luz en 1760. Siete años más tarde iniciaba la publicación de su *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé,* el marqués de Alventos, don José de Rojas y Contreras [3]. En sus tres espléndidos volúmenes, con el afán de engrandecer a los Colegios, se falseaba la verdad no pocas veces, mutilando o alterando textos y trastocando fechas; y ello con tres objetitvos principales: primero, para no decir de los colegiales antiguos cuanto a la mentalidad de un colegial del siglo XVII podía parecer menos honroso, y así se silencia no sólo la parte que tuvieron los Colegios en los alborotos de los comuneros contra el emperador, sino que se callan también, como indecorosos, los empleos de abogado, cura o alcalde que ejercieron algunos de los viejos becarios; segundo, para atribuir a los fundadores disposiciones que establecieron posteriormente los Colegios; y, por último, para quitar del todo la memoria de las visitas ordinarias que se hicieron en los primeros tiempos por visitadores del cabildo y que ellos eliminaron con la picardía de someter a éstos a una previa prueba de limpieza de sangre.

Las dos obras fueron retiradas o no divulgadas con buen acuerdo por los colegiales.

A luchar contra éstos a pecho descubierto, y con todo el ardor, sale en primer lugar un valenciano extraordinariamente tenaz para el trabajo y constante en sus empeños, catedrático de hebreo en Salamanca y erudito notable, antiguo visitador real del Colegio de San Clemente de Bolonia y preceptor de Príncipes, que es don Francisco Pérez Bayer. Movido por el amor a la cultura patria, hombre que ha vivido de cerca los abusos de los Colegios y conoce el poder de la coligación, como él la llama, de la clase colegial, fuertemente cerrada en torno a sus ministros del Consejo, lanza contra ellos en 1770, año en que sale el tercer tomo de Alventos, su documentadísimo y apasionado memorial *Por la libertad de la literatura española* [4].

[3] Cf. *Reales reformas...*, pp. 89-94; descripción de la obra en: *Catálogo de fuentes...*, n.º 26, p. 9. Sobre las falsificaciones de Alventos puede leerse la representación de don Felipe Bertrán al rey, de 17 sept. 1771 (Simancas, Gracia y Justicia, leg. 959) y lo que escribe F. Pérez Bayer en su memorial a Carlos III *Por la libertad de la literatura española,* II, § 24 (Madrid, Bibl. Nac., Ms. 18.376, p. 613 ss.).

[4] Se conserva manuscrito, en dos tomos, en Madrid, Bibl. Nac., Mss. 18.375-6. Ésta es la copia que citamos en este trabajo. Cf. otras copias en *Catálogo de fuentes...*, n.º 47, p. 18. Sobre Pérez y Bayer existe una monografía: L. JUAN GARCÍA, *Pérez Bayer y Salamanca. Datos para la biografía del hebraista valenciano.* Salamanca, Calatrava 1928, 270 p., 1 f.

Desde el primer momento cuenta con todo el apoyo del ministro manteísta don Manuel de Roda, a lo que parece resentido de antiguo contra los Colegios, aragonés frío, ilustrado a quien le molesta que se le pueda considerar irreligioso, el cual, a pesar de las intrigas de los colegiales por separarle de la real gracia, será quien lleve hasta el final los hilos de todo este negocio y quien mueva al rey, más por razones de Estado que por motivos de cultura, a las más graves decisiones. Pérez Bayer, con quien tomó contacto en Roma, pondera en su *Diario histórico* ... la doctrina y talento de Roda, su entereza y constancia, y sobre todo su probidad y celo del bien público; con todo, reconoce también «su genio eterno ... y singular en no interesarse jamás por ninguno de sus amigos; sin embargo de lo cual, dice, tiene y ha tenido siempre la gracia de hacerse estimar de balde» [5].

También estuvo en un principio con Bayer el confesor del rey, Fray Joaquín de Osma, y él fué quien presentó a Carlos III su memorial contra los Colegios; pero luego se pasó al bando contrario. Campomanes, que conoció y alentó los primeros intentos de reforma colegial, se mantuvo más tarde un tanto distanciado y molesto de que no se hubiera contado con él. El conde de Aranda, presidente del Consejo, vibró, en cambio, con la reforma y sustituyó en algún momento, junto al rey, a don Manuel de Roda, cuando fué recusado por los Colegios en 1773 [6].

Enrolado también en esta causa figura desde que empieza la visita de los Colegios otro valenciano, antiguo pasante de Filosofía de Bayer, don Felipe Beltrán, obispo de Salamanca, piadoso, celoso pastor de almas, de mentalidad regalista, poco amigo de los jesuítas. A él se confía en 1771 la visita de los Colegios Mayores de Salamanca. Nombrado en 1774 Inquisidor General del reino, es en Madrid, con el

[5] PÉREZ BAYER, *Diario histórico de la reforma de los seis Colegios Mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá desde el día 15 de febrero de 1771, en que el rey N. S. don Carlos III dió principio a ella... hasta el día 20 de enero de 1778 en que, después de los Colegios de San Ildefonso, de Alcalá y Santa Cruz, de Valladolid, se poblaron los de San Bartolomé, de Cuenca, de Oviedo y del Arzobispo de la Universidad de Salamanca, de los colegiales nombrados por S. M. según el nuevo arreglo y la mente de sus fundadores...*, III, años 1774 y 1776 (Madrid, Bibl. Nac., Ms. 18.379, pp. 57, 232). Citamos en adelante la copia, en tres volúmenes, de la Bibl. Nac., Mss. 18.377-9; cf. otras copias en *Catálogo de fuentes...*, n.º 51, p. 19.

[6] Cf. *Reales reformas...*, p. 1 ss. Para más amplia información remitimos al lector a un largo estudio nuestro que aparecerá en las primeras semanas de 1958, editado por la Universidad de Valladolid, con el título: *Visitas y reforma de los Colegios Mayores de Salamanca en el reinado de Carlos III.*

erudito Bayer, el hombre de confianza de Roda para preparar el nuevo arreglo de los Colegios. Publicadas las reales cédulas de reforma, por sus manos pasan todos los asuntos de las nuevas comunidades. Y desde octubre de 1777 es también visitador apostólico a perpetuidad de todas ellas [7].

Campomanes, el ministro irlandés Wall, Roda y Aranda tuvieron noticia del memorial de Bayer *Por la libertad* mientras se escribía. Aranda lo tenía por más poderoso que cien decretos reales. Fr. Joaquín de Osma, confesor del rey, lo presentó al monarca. Pérez Bayer proponía al final de su memorial el siguiente remedio de los abusos colegiales [8]:

Se empezaría por avocar Carlos III a su real persona la provisión de las becas de los seis Colegios Mayores de España — los cuatro de Salamanca: San Bartolomé, Cuenca, Oviedo y el Arzobispo, el de Santa Cruz de Valladolid y el de San Ildefonso de Alcalá —. Con esto cesarían los «hacedores» — minoría de excolegiales, en cuyas manos estaba entonces la colación de las becas — y dejarían de tener razón de ser las «becas de baño» que se daban a los canónigos y dignidades y las «cartas de hermandad o comensalidad» que se daban a los duques y grandes señores, para hacerlos de su partido. Además, el rey se reservaría el gobierno y reforma de los Colegios, estrechando a los colegiales para que cumplieran sus constituciones, urgiéndoles la guarda de la clausura, prohibición de juegos, ausencias, etc. También se prohibirían las hospederías.

Dispuesto todo esto, el mal quedaba cortado por el momento. Después el rey podría informarse secretamente de las constituciones de los fundadores, estatutos, mandatos de visita, ceremonias, etc., para ver qué es lo que debería quedar de todo ello y qué omitirse como menos acomodado a los presentes tiempos. Hecho el nuevo plan, habría que ir poblando los Colegios de jóvenes selectos, mirando mucho de evitar todo posible contacto con los antiguos; y ello no sería difícil, pues en el arreglo de las nuevas constituciones se tardarían algunos años, y en este tiempo se irían vaciando las seis comunidades, bien por cum-

[7] Sobre don Felipe Bertrán: A. LAMBERT, *Beltrán (Felipe)*, art. en el *Dict. Hist. Géograph. ecclésistique*, t. 7 (París 1934), cols. 650-2; L. SALA BALUST, *Don Felipe Bertrán, fundador del Seminario de Salamanca*, en «Salmantica» 3 (1947) 12-20; *Tenaz empeño del obispo Bertrán por la fundación del Seminario de Salamanca*, en «Hispania sacra» 9 (1956) 319-375.

[8] *Por la libertad...*, II, § 27, «remedio», pp. 687-715. Véase también el escrito de Bayer *Para el nuevo arreglo de los Colegios Mayores, y que no puedan coaligarse entre sí ni con los otros cuerpos: Diario histórico*, I, año 1771, pp. 241-262.

plírseles a unos los años de colegiatura, bien porque se procuraría proporcionarles a todos una decorosa colocación.

La manera de llevar a la práctica el proyecto sería publicar un decreto en el que, con el pretexto de honrar a los futuros becarios, haciéndolos de presentación regia, se quitase a los colegiales la provisión directa de las becas. Calmados los comentarios que esto habría de levantar en toda la nación, entonces, en un solo día, como se había hecho con los jesuítas, se presentarían comisionados reales en cada uno de los Colegios para hacer inventario de las alhajas, librerías, rentas, etc., y del número y calidades de sus individuos. Después de esto, tanto las personas como las haciendas quedarían enteramente bajo la dirección del rey. Mientras se formasen las nuevas constituciones, se irían recibiendo las solicitudes de los aspirantes. Y tan pronto como se evacuase el primer Colegio, se poblaría de colegiales nuevos.

Todo esto había de ser fácil. Más difícil sería, según Bayer, evitar que los nuevos colegiales se engrieran y quisiesen seguir las máximas de los antiguos y liarse con ellos o coligarse entre sí. Para evitar tal unión, que es el fin propio de la reforma, Pérez Bayer propone varias medidas: 1) apartar a los nuevos de las ocasiones de contacto con los antiguos, impidiendo incluso que ninguno de los antiguos familiares o criados entre a servir a los nuevos; 2) mudando hasta el nombre de las comunidades. A los Colegios de Salamanca se les quitarían sus viejos títulos y se destinaría cada uno de ellos a una facultad diversa, de la que tomaría el nombre: uno sería Colegio de filósofos o artistas y médicos; otro, de teólogos; otro, de juristas de ambos Derechos; y el cuarto, de Derecho patrio. El de Santa Cruz de Valladolid podría destinarse a juristas, «para cuyo estudio conduciría mucho el estar en aquella ciudad la primera chancillería del reino, donde podrían los colegiales ejercitarse y ensayarse para la judicatura», y el de Alcalá, con que se cumpliese a la letra la voluntad del fundador, se convertiría inmediatamente en Colegio de teólogos.

Si esto no bastase para evitar la coligación, podrían ensayarse otros medios: obligarles a vestir como manteístas, sin insignia ninguna colegial; ponerles rectores ajenos a los Colegios, eclesiásticos o seglares.

Este plan heroico de reforma gustó en principio al rey y dió orden a Pérez Bayer para que preparase la minuta de los decretos. El 15 y 22 de febrero de 1771 fueron puestos a la firma del rey don Carlos

y publicados luego en el Consejo. Constituyó aquí una sorpresa para todos, especialmente para los colegiales, que nada de esto esperaban [9].

Los Colegios Mayores reaccionaron según costumbre y escribieron a sus ministros de la corte para que pararan el golpe. En Madrid se tuvieron innumerables juntas secretas y los excolegiales acordaron ver al rey. Éste les negó audiencia y les comunicó que, si tenían algo que representar, podían cursar sus memoriales a través del conde de Aranda, como presidente del Consejo, o por la vía reservada de Gracia y Justicia, o sea por medio de Roda.

La noticia se extendió por todo el reino como un reguero de pólvora. En Salamanca, cuando se tuvo el primer aviso de los reales decretos, se llenaron las calles de corrillos. Las gentes del pueblo y los artesanos estaban llenos de curiosidad, como quien se prepara, dice Bayer, «para ver representar una gran escena». La nobleza, aparentemente, más bien estaba al lado de los Colegios, pues, aparte de que no le interesaba indisponerse con los ministros excolegiales, de los cuales tanto dependía, daba algún crédito a las voces de los becarios, quienes «decían que a quien principalmente se hacía el tiro en los reales decretos era a la nobleza de Castilla, a cuyos hijos segundos y terceros se cerraba del todo la puerta de sus comunidades, que hasta entonces habían sido el asilo y el seminario de la buena educación de la gente distinguida del reino». En la Universidad, en lucha continua con los colegiales mayores, la expectación era enorme. Los estudiantes manteístas se desataron desde el primer momento «en varias malignas sátiras contra los Colegios, abusando y torciendo hacia su sentido muchos textos de la Escritura y aplicándolos radicalmente a algunos sujetos calificados de Salamanca, y últimamente fingiendo un solemne entierro de los cuatro mayores de aquella Escuela con su cruz, alumbrante acompañamiento, féretro (sobre que iban las becas de sus cuatro colores), doloridos y demás pompa funeral, como se estila en los entierros de los grandes personajes, con otras pesadas burlas». La humillación para los colegiales, acostumbrados a mandar, era grande [10].

[9] El texto de los decretos en: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 966; los reproduce el *Diario histórico* ..., I, año 1771, pp. 1-13 (cf. otros ejemplares mss. en: *Catálogo de fuentes* ..., n.º 29 ss., p. 16). Tanto fué el secreto que el propio Campomanes tuvo la primera noticia de los decretos al oírlos publicar en el Consejo; esto le indispuso un tanto con Pérez Bayer. Cf. *Diario histórico* ..., III, año 1775, p. 78.

[10] *Diario histórico* ..., I, año 1771, pp. 14-15, 28, 53, 132-134.

2. *Visita de los Colegios Mayores. Forcejeos entre colegiales y manteístas.*

A final de marzo, el 25, se expedían reales cédulas comisionando para la visita de los seis Colegios Mayores al obispo de Salamanca, don Felipe Bertrán; al de Valladolid, don Manuel Rubín de Celis, y al abad mayor de la magistral de Alcalá, don Pedro Díaz de Rojas [11].

Un mes más tarde empezaba la visita. En Salamanca los colegiales llevaron un susto imponente cuando, en las primeras horas de la mañana del 29 de abril, se les avisó que iba el obispo a comunicarles ciertas órdenes de S. M. Precisamente, con motivo de arreglar los alquileres de los coches, se había tomado razón los días anteriores de las mulas y carruajes que había en la ciudad, y los colegiales, relacionando esto con la visita, ya se veían camino del destierro como los jesuítas [12].

Muy expesiva es la carta escrita por los colegiales de San Ildefonso de Alcalá a su ministro excolegial Isidro de la Hoz, con fecha 2 de mayo de este año:

> Cuando esperábamos, dicen, «que nuestras súplicas fuesen benignamente oídas, se experimenta el funesto golpe que deshace en amargas lágrimas nuestros corazones, y sin ellas es imposible acertar a referir como antes de ayer, martes, entre cinco y seis de la mañana, se aparecieron en esta sala rectoral el... vicario general de esta ciudad..., corregidor de ella..., y requiriendo al señor vicerrector convocase a todos los colegiales, huéspedes y capellanes, juntos en comunidad se nos notificó la real cédula... Prestada por todos uniforme y rendida obediencia se nos mandó volver a nuestros cuartos, quedando el señor vicerrector y dos conciliarios con dichos comisionados... Continúan estos tres días trabajando tres horas por la mañana, tres por la tarde... Siempre que salen llevan consigo estas llaves.

Los colegiales terminan pidiendo a su ministro que se presente «en el real sitio de Aranjuez y, pedida audiencia a S. M. con los demás ministros colegiales que elijan las otras comunidades, implore por nuestra parte la piedad del rey» [13].

Fracasado un nuevo intento de real audiencia, el 11 de mayo don Francisco de la Mata Linares y don Marcos Jimeno pusieron en Ma-

[11] *Diario histórico...*, I, año 1771, pp. 17-18.
[12] Carta de Bertrán a Roda de 30 abril 1771: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 959. Cf. carta de un colegial salmantino, de 28 mayo: *Diario histórico...*, I, año 1771, p. 135.
[13] *Diario histórico...*, I, año 1771, pp. 61-63.

drid en manos del conde de Aranda una representación firmada por los ministros de los seis Colegios, fechada el 9 del mismo mes. La había redactado don Juan de Santander, bibliotecario mayor del rey y antiguo colegial de San Ildefonso, e iba acompañada de dos listas: una muy larga de los individuos de los Colegios Mayores que habían servido a la realeza, a la Iglesia y al Estado en el tiempo en que se les tachaba de decadencia, y otra más breve de los colegiales que en el último tiempo escribieron y publicaron varias obras. Se hacían observaciones a las tres reales cédulas de 23 de febrero, 3 y 25 de marzo de aquel año, y se concluía suplicando a Carlos III que nombrara una junta o tribunal de ministros imparciales, distintos de los que habían intervenido hasta entonces en el asunto, que oyeran a los colegiales y que, cesando la visita, se suspendieran los efectos de las citadas reales cédulas en lo relativo a hospederías, pobreza y reserva de la provisión de becas [14].

Pero Carlos III rechazó la mediación de los excolegiales ministros, que venía a confirmarle la fuerte coligación de las comunidades mayores, puesto que, habiendo sido su acción únicamente sobre los Colegios, todo el cuerpo de los mismos se había puesto en pie, y los propios ministros de sus Consejos, en lugar de apoyar las reales providencias, intentaban estorbarlas [15]. Dan entonces la cara los colegiale actuales, que, sin cansarse, agobiarán al rey con ininterrumpidas representaciones [16].

[14] De esta representación hay cuatro ejemplares en: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 966; otras dos copias en Madrid, Bibl. Palacio, Ms. 967, ff. 91 r-125 v, Ms. 1.975, ff. 1 r-19 r; la reproduce el *Diario histórico* ..., II, año 1773, pp. 20-61, trascribiendo a continuación las dos listas (pp. 67-128). Sobre Juan de Santander, autor de esta representación: *Diario histórico* ..., III, p. 131.

[15] Cf. cartas de Roda a Aranda, Aranjuez, 11 mayo 1771 y de Aranda a Roda, Madrid, del mismo día: *Diario histórico* ..., año 1771, pp. 32, 34-38.

[16] Representaciones dando por bueno el memorial de los seis ministros, de los cuatro Colegios de Salamanca (21 mayo) y de los de Santa Cruz y San Ildefonso (22 y 23 mayo): *Diario histórico* ..., I, año 1771, p. 138 ss.; representaciones de los seis Colegios, pidiendo ser oídos, 20-23 julio: *Diario histórico* ..., I, año 1771, p. 148 ss.; en diciembre querían los Colegios representar de nuevo: «Sé que en Madrid se trata ... de representar ... Sobre esto anda solícito y acalorado, según me dicen desde ahí, el señor Santander, pero será de acuerdo con todos» (Arias Mon a Pérez Bayer, 23 dic.: *Diario histórico* ..., I, año 1771, p. 218 s.); representaciones de colegiales pidiendo hospedería: carta de Roda a Bertrán, 4 marzo 1772 (Simancas, Gracia y Justicia, leg. 959); representaciones pidiendo proveer becas, 22 julio, 22 agosto, 9 sept., 2 nov. 1772: *Diario histórico* ..., I, año 1772, pp. 306-8, 368-70, 371-3, 374-6; nuevas representaciones para proveer becas, 2-24 enero 1773: *Diario histórico* ..., II, año 1773, p. 1 ss.; memorial entregado personalmente en Aranjuez, 25 mayo 1773: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 967 y *Diario histórico* ..., II, año 1773, pp. 258-265, etc. Llama la atención

Mientras tanto, los comisionados iban haciendo su visita. En un primer tiempo hubo un ligero roce entre Roda y Bertrán. En tanto que de Valladolid y Alcalá le llegaban frecuentes noticias, de Bertrán ni una sola carta. Roda, impaciente, le escribió con alguna dureza. Dió ocasión a ello el corregidor de Salamanca, que, notado de sospechoso y parcial de los Colegios, quería recuperar prestigio de hombre celoso de la real causa y había escrito oficiosamente a don Manuel de Roda, formulando algunas preguntas que mortificaron al ministro. Roda sospechaba que no venían de Bertrán; pero quería llamarle la atención. Había preguntado el corregidor qué debía hacerse con los libros prohibidos. Esta pregunta «es muy capciosa», decía Roda, porque si se mandan recoger se nos acusará de irreligión y si decimos que se dejen sin ver, con este pretexto encerrarán e incluirán los colegiales entre los prohibidos todo lo que les convenga ocultar. Se le nota receloso en toda su carta, teme que no se guarda el debido secreto y ve intrigas colegialas por todas partes.

Ante la respuesta discretísima de Bertrán, Roda se serena [17]. A través de los autos de visita de los diferentes Colegios van apareciendo los principales problemas de los mismos. En Salamanca se persiguen libros como las actas de las juntas de los maestros de ceremonias de los cuatro Colegios, presunta *monita secreta* de los colegiales, que resultan luego inofensivas; se buscan sin éxito las constituciones originales de Cuenca; se descubre la tirada casi íntegra de la *Historia* de Alventos en la librería de San Bartolomé; se trata de hallar el *Genitivo*. En verano de 1771 estaban terminados ya los autos. Y ahora se mandó a Bertrán formar un informe general de la visita [18].

Bertrán encomendaba a Dios el asunto de los Colegios. El 24 de septiembre escribía a Pérez Bayer:

En las casas de religiosas de nuestra confianza — se refiere a las de Vitigudino y a las carmelitas descalzas de Salamanca — no se olvida del asunto.

constatar que las representaciones de los seis Colegios vienen a ser uniformes en su contenido y en sus fechas; esto nos hace ospechar la exitencia de un centro de operaciones, en el cual sin duda tuvieron buena parte los antiguos colegiales. Pérez Bayer, hablando de Juan de Santander, nos dice: «Él es el cronista de los Colegios, el autor de la famosa representación de los seis ministros y de otros escritos de esta clase». (*Diario histórico* . . . , III, p. 131.)

17 Cartas de Roda a Bertrán, de 22 mayo 1771, y de Bertrán a Roda y de éste al obispo de Salamanca, de 25 de mayo: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 959.

18 La correspondencia entre Roda y Bertrán en: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 959.

Yo de cada día me confirmo más en la persuasión de que llegó el tiempo en que Dios tiene determinado poner remedio a tanto mal y derribar los dos más altos y soberbios cedros, jesuítas y colegiales mayores, y que podremos decir: *Vidimus exaltatos sicut cedros Libani, transivimus et non erant*[19].

Coincidiendo con la tercera representación de los colegiales al rey a mediados de julio de 1771, Carlos III mandó a Roda iniciar unas pesquisas en torno a las costumbres de los colegiales, a lo que él dice, movido de ciertos avisos sobre desórdenes, pero sin duda con el fin de proceder contra ellos con más facilidad.

La carta de Bertrán, que se hace eco de este encargo, apunta ya algunos desórdenes: «Los que disfrutan de rentas eclesiásticas—dice—andan como seculares, sin insignia alguna de eclesiásticos, con capas de color de perla, con plumajes en el sombrero, y los ordenados *in sacris* sin traer corona abierta, y mantienen caballos»[20].

Más detalladas noticias le llegaban a Roda por vía privada, a mediados de agosto, procedentes de Salamanca:

En cumplimiento de lo que se manda digo — se expresa el informante — que en Salamanca se experimenta el lujo con admiración de toda la ciudad en casi todos los colegiales mayores. Usan capas blancas ambos Matas y Calderón, del Viejo, Colón, de Oviedo, Corral, del Arzobispo, etc.; y Mata, el mayor, sale al público con medias blancas y sombrero de plumaje.

Don Arias Mon y Ribera, del Colegio del Arzobispo, se ven perseguidos con rigor y desacreditados del resto de los colegiales sin más razón que el confesar la grande justicia que asiste a S. M. (que Dios guarde) para reformar los Colegios y reducirlos a su primer instituto.

En el Colegio del Arzobispo y de San Bartolomé se hallan actualmente galgos y perros perdigueros, y en el último caballos de regalo.

Algunos colegiales de San Bartolomé no guardan clausura según Su Majestad lo manda en sus decretos. Con el pretexto de irse a Tejares (villa que dista de Salamanca media legua, en donde tienen una grande casa), pasan las noches en Salamanca y algunas en fandangos, lo que me consta.

Es muy ruidoso el lance que estos días pasados acaeció en Tejares con el colegial de San Bartolomé Manuel de Valdevielso y el alcalde de dicha villa, a quien aquél dió de pechugones y trató ignominiosamente de palabras por haber mandado [a] unas mujeres se retirasen a sus casas, que bailaban en la calle. Padeció el alcalde tan ignominioso atropellamiento no obstante que clamaba ser el alcalde y se respetara la vara. Todo consta por autos que sobre este punto se formaron. Parece que no se les ha dado curso por la prepotencia y señorío que tienen en Salamanca los colegiales o por haber ate-

[19] *Diario histórico...*, I, año 1771, p. 182.
[20] Carta a Roda, de 30 julio 1771: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 959.

morizado al alcalde. Dará razón de este hecho el regidor de Salamanca que en el presente año tiene el gobierno de aquella villa [21].

Después de los decretos de S. M. el rector de Cuenca, Pareja, vestido de calesero y montado en las mulas, iba guiando un coche con madamas. Una de ellas era la mujer de un capitán Borbón, llamado Estuardo.

El juego de banca desde el cuarto del colegial Calderón se trasladó a casa del capitán Valbuena, en donde por las tardes concurren los colegiales y en particular los de San Bartolomé.

Varias señoras de Salamanca, después de los decretos de S. M., frecuentan los cuartos de los colegiales mayores, en donde con este motivo se han tenido meriendas y refrescos.

Entran en los Colegios, como antes, mujeres sospechosas y yo lo he visto en el Arzobispo.

Los colegiales Cantos y Caamaño en el presente año, con pasmo de toda la ciudad, han despreciado los decretos de S. M. en que se manda que todos los catedráticos de regencia actúen o presidan un acto *pro Universitate*.

No residen en los Colegios después de los decretos de S. M. ni se han restituido a ellos muchos colegiales, como Valcárcel y Núñez, del Arzobispo; Herrera, de San Bartolomé; Nava, Carmona, de Oviedo; Hiegros, de Cuenca, y otros muchos [22].

Aquel mismo mes de agosto, la Universidad de Salamanca, largo tiempo oprimida, acudía al rey con un memorial contra los Colegios. En la carta a Roda, que lo acompaña, se habla de los «grandes insultos, superiores desafueros, exorbitantes guerras y terribles golpes» sufridos y, como hasta entonces no se habían atrevido a representar, temerosos de males mayores, atendido «el empeño formidable y espíritu de facción y partido que acostumbraban observar aun en lo más mínimo».

Entresacamos unas pocas quejas entre las muchas que se enumeran en el memorial al rey:

1) De cada cinco cátedras — dicen — dejaron los colegiales una sola para la Universidad, con lo que «cada uno de estos Colegios ha logrado tantas cátedras como todo el gremio de doctores de este General Estudio»; 2) los colegiales han tenido por ignominioso el dar las becas a los doctores de esta

[21] Poco después el colegial Valdivieso daba que hablar con una mujer casada, llamada Úrsula, hija del tío Merino. Cf. la sumaria formada por el corregidor sobre el caso en: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 959; *Diario histórico...*, I, año 1771, p. 165 ss. En carta de Roda al obispo de Salamanca, de 11 septiembre de este mismo año, se dice que «en Alcalá sucedió otro escándalo semejante de dos colegiales con una mujer casada»: Simancas, l. c. Refiere este lance: *Diario histórico...*, I, 1771, p. 169 ss.

[22] «Informe particular y privado del lujo de los cuatro Colegios Mayores y colegiales de Salamanca»: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 959.

Universidad, y el verlas presididas por ellos en los ejercicios literarios»; 3) «dichos Colegios han reputado no menos ignominioso que indecente a la beca concurrir con argumentos de medio a los actos de Teología que tienen las sagradas religiones incorporadas, como ellos, en esta Universidad y presiden los doctores teólogos de ella; el asistir a las funciones eclesiásticas sus rectores, por no acostumbrar las comunidades reliogiosas acompañarles con cuatro individuos, como lo han ejecutado y ejecutan con los doctores y maestros de este Estudio; el que los colegiales trilingües, regidos por el gobierno de esta Universidad y con el que se han hecho famosos entre los literatos de nuestra España, vistiesen un hábito semejante en el color al suyo; el imprimir conclusiones de las materias que presiden en la Universidad y repartirlas a sus doctores, sin cuya preciosa circunstancia celebran sus actos entre sí, arguyéndose unos a otros, sin admitir argumentos de manteístas ni réplicas de los doctores, por no sujetarse a pedírselas como lo hacen todos los demás, sin distinción alguna; el que les prefiera [preceda] el rector de la Universidad, cabeza de este Estudio, a ellos y a los de sus Colegios, que han pretendido superioridad a aquél en todas concurrencias, siendo súbditos, como todos los demás matriculados»; 4) juzgaron «serles ofensivo el obtener asiento menos principal no sólo que los profesores, sino también que los doctores y licenciados individuos del ilustre cabildo y de la noble ciudad, ya en el general o aula pública de las disputas, donde, no debiendo haber asiento privilegiado..., entraban por puerta privativa, apropiándose la derecha en bancos distintos y separados de los demás concursantes; ya en las honras que esta célebre Escuela hace públicamente por sus difuntos monarcas, en las que hicieron el atentado de poner doseles y almohadas a sus rectores, para oscurecer este honor propio de la Universidad, a quien no hacían venia a la entrada y salida, pretendiendo se la pidiesen a ellos los predicadores al empezar su oración; ya en las fiestas públicas de toros, a que asisten no obstante la prohibición que para ello tienen, y en las que alguna vez pusieron almohada y sitial a sus rectores, igualándose a la ciudad que representa a V. S. R. P.; ya en los demás actos y funciones de iglesia, en que con afectado cuidado ocupaban siempre las puntas de los bancos, teniéndolo por lugar más distinguido y sobresaliente... ; ya, por último, en todo concurso, donde no cedían la pared, su medio y su derecha ni al sagrado del estado y dignidad ni a la superioridad y nobleza; negando el tratamiento a quien de derecho corresponde, y alguna vez la ayuda y favor a los que en claustros directa o indirectamente intentaban en sus votos oponerse a su parcialidad»; 5) consiguieron, por fin, «que las disputas literarias no se tuviesen con la formalidad y rigor prevenido en los estatutos, que éstos no se observasen y que los doctores y maestros fuesen postergados a sus personas». Confirma esto último «ya el menosprecio que hacen del manteo, arrastrándolo por las calles públicas de esta ciudad al tiempo de entrar en sus Colegios, sin advertir que la forma en que lo han usado hasta aquí, con falda larga, puede ceder en vilipendio del rector de la Universidad, de quien es privativa dicha insignia; ya el titular licenciados y aun doctores a los fámulos de sus Colegios... ; ya, por último, la vinculación de los premios académicos, que se puede asegurar hicie-

ron como peculiares suyos desde el principio de la fundación de sus comunidades, persuadiéndose a que cada una de ellas formaba una Universidad diferente, confiriendo grados contra las leyes reales, hasta que en contradictorio juicio fueron vencidas sobre este particular; apropiándose los empleos, dignidades y cátedras» [23].

Mientras los manteístas, como acabamos de ver, aprovechan la oportunidad del desfavor en que se encuentran los Colegios, para acumular contra ellos viejos y nuevos cargos, los colegiales no estaban ociosos. Y buscan ahora el valimento de cuantos pudieran ayudarles. Pusieron primero su confianza en el antiguo colegial de Alcalá Alfonso Clemente de Arostegui, ministro plenipotenciario en Nápoles, que venía a hacerse cargo de la comisaría general de la Cruzada; pero era muy anciano y murió antes de que pudiera hacer nada por ellos [24]. Luego creyeron ver su redentor en el arzobispo de Méjico, don Francisco Antonio Lorenzana, que venía destinado a la sede de Toledo. Su Colegio de Oviedo se apresuró a felicitarle y a exponerle los apuros de sus colegiales. Pero Lorenzana les escribió una carta de siete pliegos, apoyando la reforma y ofreciendo el envío de opositores allegados suyos, desde México, a las nuevas becas reformadas. Molestó esto tanto a sus colegiales que, al conocerse la aceptación del arzobispado, dudaron si debían o no celebrarlo con los regocijos públicos acostumbrados en el caso.

Citemos entre los puntos de la carta que habían molestado a los colegiales los siguientes: tachaba a los teólogos colegiales de estudiar solamente Metafísica y algunas cuestiones inútiles de Teología escolástica y no dedicarse, como los extranjeros, a la Dogmática, Concilios y Liturgia; a los juristas les acusaba de consagrarse al estudio de las leyes de los romanos y no saber contestar a una vieja cómo se hace un contrato o un testamento; a los Colegios en general de que, habiendo sido fundadas sus casas para maestros, se admiren en ella principantes que se sonrojan de pasar y aprender con un maestro. Pero lo que más mortificó a los colegiales fué que les reprendiese la poca estima que hacían de los «catedráticos y profesores mateístas de las Universidades, que pueden — como él dice — competir con los más sobresalientes de todos los otros cuerpos». De esto se ha seguido, pro-

[23] La representación la envía a Carlos III la facultad de Derechos, con fecha de agosto; junto con la carta a Roda se conserva en: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 944.
[24] Cf. *Diario histórico...*, I, año 1771, pp. 216, 218.

sigue, que hayan votado solamente en las consultas a los colegiales y no a los de mayores méritos. «Yo — afirma — siempre he votado así (Dios lo sabe); y quedaría con remordimiento de conciencia si, siendo más benemérito un abogado o manteísta que un colegial, votara por éste y dejara indistintamente al más digno, atendidas todas las circunstancias» [25].

En mayo del año siguiente de 1772, el obispo de Salamanca, apremiado por Roda, para que ultimase cuanto antes la redacción de su informe general sobre la visita, se retiró a la ermita de Nuestra Señora del Cueto. En agosto lo tenía terminado. Era un verdadero tomo. «En la copia que S. I. me envió de ella — escribió Pérez Bayer — ocupa veinticuatro pliegos de letra muy metida; pero es la pieza más sólida y más bien acabada que he visto» [26].

Dividido el escrito en doscientos puntos, enumeraba uno tras otro los abusos que constaban por la visita, analizaba sus causas, ponía en evidencia el daño de la coligación y exponía su dictamen sobre las providencias que debían tomarse. Insistía en que se llevaran a debido efecto los decretos anteriores sobre clausura, juegos, residencia y hospederías, y sobre provisión de las becas por el rey. Y a pesar de que los Colegios negaban al monarca facultades para hacer por sí la reforma, puesto que se fundaron con bulas pontificias, opina Bertrán que el rey puede hacerla «lícita y justamente» y aun «sin consultar con el Sumo Pontífice, cuya autoridad, aunque intervino en la erección de los Colegios, no era necesaria, habiéndose podido erigir con la sola autoridad del obispo del territorio».

En las futuras oposiciones a las becas quiere que se celebre concurso abierto para todos y no sólo para el predestinado de antemano, como hasta entonces; que se practiquen los ejercicios de oposición sin fraude; que se simplifiquen los gastos, para que no sea imposible la entrada de los pobres. También pide que no se conmuten las becas teólogas en juristas, «porque no estamos en tiempo en que falten teólogos bien instruídos». Además, con esto se evitará el excesivo número de juristas, que, por ser tantos, se embarazan mutuamente sus salidas.

[25] La carta, de 26 de junio de 1771, puede leerse en: *Diario histórico ...*, I, año 1771, pp. 263-78. Cf. ib., p. 217 ss.

[26] *Diario histórico ...*, I, año 1772, p. 309. El informe, fechado el 16 agosto 1772, se encuentra en: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 962; un amplio extracto en: *Diario histórico ...*, I, año 1772, pp. 315-367.

Con este informe de Bertrán la visita quedaba terminada. Ahora era preciso que todo ello se tradujese en la realidad de una reforma, necesaria y ansiada por tantos, y contra la que iban a luchar denodadamente los colegiales durante un lustro entero.

En todo este tiempo, Pérez Bayer desplegaba una actividad verdaderamente ejemplar. Escribía largos memoriales contra las representaciones de los ministros excolegiales y los becarios actuales de los seis Colegios, hacía observaciones a los edictos que debían ponerse, redactaba un rígido reglamento interior para las seis casas y formaba los anteproyectos del arreglo de los distintos Colegios. Eran escritos acerados, llenos de datos, en los que apuntaba de vez en cuando la ironía.

Sus apostillas a la representación de los seis ministros, que redactó Santander, son sangrantes. Especial gracia le hace a Pérez Bayer la lista de escritores colegiales enviada con la representación, para demostrar que hubo literatura en los Colegios en los años en que se les achaca decadencia. En total, dice, setenta y siete escritores, entre los que ninguno es sobresaliente. Los mejores, «reliquia del buen tiempo de los Colegios», son los que escriben desde 1640 a 1670, y muchos de ellos entraron en las comunidades mayores ya hechos.

> De los escritores más recientes — prosigue — que contiene la lista, y de su calidad y mérito, me abstendría yo de buena gana de hablar, porque no parezca que me ensangriento contra la memoria de sus autores; pero, puesto que los de la representación los nombran y a sus obras, y las exponen a la pública censura, se hace preciso decir que casi la mitad de dichas obras y escritos están aún por imprimir en las librerías y archivos de sus Colegios, sin que el público pueda disfrutarlos ni aun tener de ellos noticia; que muchos son meros tratados o materias particulares que dictaron sus autores, siendo catedráticos, cuando había aún enseñanza en Salamanca; otras son alegaciones o respuestas fiscales; otras decisiones de los que fueron auditores de la Santa Rota; otros, opúsculos ascéticos, instrucciones para bien morir, directorios, vidas de santos, sermones, ejemplos morales, poesías varias, guías de ordenandos, relaciones de fiestas y otros de poquísima consideración, siendo por el contrario muy raras las obras que se llaman magistrales y que se conozcan fuera del reino y se aleguen y citen en los teatros y en los tribunales con elogio de sus autores.

Éste es todo el fruto literario de más de dos mil colegiales que pasaron por los Colegios desde 1640 a 1769 [27].

[27] Es interesante todo este «Informe del Dr. D. Francisco Pérez Bayer a S. M., en virtud de su real orden, sobre la representación que hicieron al real

Pero los colegiales no cesaban en sus forcejeos por evitar, a toda costa, la reforma. A este fin, el 27 de mayo de 1773, don Francisco Calderón de la Barca, huésped de San Bartolomé, y don Manuel Sobrado y don Manuel Vidaurreta, colegiales de Santa Cruz de Valladolid, pusieron en manos de Carlos III en Aranjuez, a la salida de su cuarto, un memorial de los seis Colegios, que renovaba todas las anteriores representaciones y terminaba de esta suerte:

Suplican a V. M. se digne mandar que los oigan en justicia en un tribunal de jueces imparciales que no sean de los que se ha valido don Manuel de Roda para este negocio y asuntos que tengan relación con él, señalándoles asimismo otro conducto para dirigir sus humildes ruegos a los pies de V. M. por cualquiera de las secretarías del Despacho Universal que no sea la de Gracia y Justicia, en atención a lo que llevan expuesto y al público y notorio desafecto con que este ministro ha mirado siempre a estas comunidades; y que entretanto se les dé permiso para proveer las becas vacantes con arreglo a sus constituciones, que están a guardar exactamente con todo lo demás que V. M., mejor informado, se sirviese ordenar para su mejor observancia [28].

Después de esta representación, Roda se apartó dignamente del negocio de los Colegios, que el rey mandó pasar al conde de Aranda. Éste instruyó una sumaria secreta en que se tomaron declaraciones a los cinco colegiales que habían firmado el memorial y a sus escribientes. Dando cuenta al rey de su resultado, Aranda hacía hincapié en dos puntos que juzgaba desfavorables a los Colegios. En primer lugar, los colegiales cohonestaban su intervención en el memorial presentado con los poderes recibidos de los respectivos Colegios; pero presentaban unos poderes tan poco precisos y faltos de forma, que hacían reflexionar sobre la falta de conocimientos jurídicos de los futuros ministros de los tribunales de justicia, que eran de ordinario los alumnos de los Colegios. También se excusaban los colegiales representantes diciendo que, al tomar posesión de sus becas, habían jurado «no sólo la observancia de sus constituciones, sino el defender

trono en 9 de mayo de 1771 seis ministros ex colegiales de los seis Colegios Mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá»: Madrid, Bibl. Nac., Ms. 11.162; Londres, British Museum, Ms. Eg. 438, ff. 101-140; *Diario histórico...*, II, año 1773, pp. 63-177.

[28] «Representación al rey de los seis Colegios Mayores firmada por Francisco Calderón de la Barca, Manuel José de Sobrado, Joaquín Sánchez de Cutanda, Manuel de Vidaurreta y Zenón de Sesma (25 mayo 1773)»: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 967; *Diario histórico...*, II, año 1773, pp. 258-265; otras copias, cf. *Catálogo de fuentes...*, n.º 40-43, p. 17 s.

constantemente por todos los medios lícitos y honestos, y mientras les dure la vida, el honor, conveniencias, libertad y prerrogativas de los Colegios». Esto, decía Aranda, era una terrible sujeción para el rey, puesto que, como los colegiales eran luego los jueces de S. M., había de prevalecer el interés particular de los colegiales al interés regio y habían siempre de «dar la preferencia a los suyos, aunque agravien a los extraños». Además que «la restricción de medios lícitos y honestos es tan indefinible como una vara de medir, que, no expresándose de qué tierra, admite tantas extensiones como varas hay en el mundo; y al fin, en caso de duda, siempre quiere el comprador que sea la más larga, y el vendedor la más corta» [29].

Pocos días después, nuevamente a petición de Carlos III, daba Aranda su dictamen sobre lo que debía hacerse. Creía que se debía dar un castigo ejemplar. El más eficaz que se le ocurre es el destierro de los seis rectores de los Colegios, y el de los cinco colegiales que firmaron el memorial, a los respectivos pueblos de su naturaleza, con tal que ésta no sea la corte, y que, al mismo tiempo, se expida orden a la Cámara para que no consulte en adelante a ninguno de los once para oficio ni empleo de ningún género.

En cuanto a la recusación de Roda y demás colaboradores suyos, estimaba que debía despreciarse, y esto tanto por la insuficiencia de las razones aducidas como por el honor y libertad de que deben gozar los Secretarios del Despacho, «pues, si en tratándose de cuerpos poderosos . . . . se hubiese de ver comprometido y arredrado un ministro . . . , se habría hallado el secreto de cortar las más importantes providencias» [30].

El 30 de junio, los colegiales y rectores estaban ya en sus casas. Mientras tanto, Aranda partía de embajador a París y Roda volvía a ponerse al frente de la reforma [31].

En febrero de 1774 se cumplieron los tres años que se habían concedido a los huéspedes de residencia en los Colegios por el real decreto de 15 de febrero de 1771. Con este motivo, los Colegios y los

[29] «Sumaria secreta que, en virtud de real orden, ha recibido el Excelentísimo Sr. Conde de Aranda, Presidente del Consejo, sobre cierto memorial presentado a S. M. (que Dios guarde) a nombre de los seis Colegios Mayores»: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 967; la reproduce: *Diario histórico . . .*, II, año 1772, pp. 300-342. Cf. Ib., p. 281 ss.

[30] Dictamen de Aranda, 17 junio 1773: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 967; *Diario histórico . . .*, II, 1773, pp. 343-349.

[31] Cf. *Diario histórico . . .*, II, año 1773, p. 354 ss.: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 967.

colegiales huéspedes de los seis mayores acudieron al rey para saber qué tenían que hacer cuando se cumpliese aquel término; los interesados se atrevían a pedir una prórroga. Pero estas súplicas no tuvieron respuesta y, concluído el trienio, los huéspedes se fueron retirando de sus comunidades, permaneciendo en éstas solamente los actuales y en tan reducido número que era totalmente imposible la vida de comunidad [32].

Poco más ocurre este año de 1774 que tenga interés para la historia de la reforma. Señalemos tan sólo que en octubre ofrece Pérez Bayer a su discípulo, el infante don Gabriel, una hermosa copia en dos tomos de su memorial *Por la libertad*, para que pudiese enterarse a fondo del asunto de los Colegios, sobre el cual le había hablado su maestro repetidas veces [33].

También interesa anotar el nombramiento de don Felipe Bertrán para el cargo de Inquisidor General en diciembre de este año. Sucedía al difunto excolegial del Arzobispo, don Manuel Quintano Bonifaz. Este nombramiento fué muy sonado en la corte por lo que tenía de pronóstico para la causa de los Colegios, y tan secreto que el rey lo hizo sin decir una sola palabra al confesor, el cual se enteró oficialmente por el mismo Bertrán, que se lo comunicó como a consejero decano que era de la Suprema. Esto molestó mucho al confesor. Porque no había sido consultado y, también según se dijo, porque ambicionaba el cargo. El caso es que, sospechando que en todo este negocio había intervenido el paisano y amigo del electo, Pérez Bayer, se enemistó con él [34].

A primeros de julio de 1775 fué a visitar a éste en su casa un abogado de los Reales Consejos, bastante conocido en Madrid, don Miguel Gaínza, que frecuentaba, como pretendiente de prebendas eclesiásticas, la residencia de don Francisco de la Mata Linares, nidal de colegiales. Éste entregó al valenciano un cuaderno manuscrito intitulado «Reformación de los seis Colegios Mayores de las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá» y le encargó que lo leyese con atención. Pérez Bayer le preguntó si era suyo, pero Gaínza le aseguró que no. Empezó a leerlo y desde el primer instante echó de ver que esto era cierto. Pensó en seguida que el autor no podía ser otro que

[32] Las representaciones de los colegiales en: *Diario histórico...*, III, año 1774, p. 41 ss.; las de los huéspedes: Ib., pp. 42-46. Sobre la despoblación: Ib., p 46 ss.
[33] *Diario histórico...*, III, año 1774, p. 50 s.
[34] *Diario histórico...*, III, año 1774, p. 68 ss.

el excolegial Juan de Santander, bibliotecario real, autor o inspirador de la mayor parte de los escritos y representaciones del bando colegial.

Pérez Bayer tomó en sus manos los papeles y los empezó a leer ávidamente. Y a medida que avanzaba en la lectura, iba quedando más asombrado de la audacia de los colegiales. Con la reiterada afirmación de que pretendían volver a las antiguas constituciones y reales reformas, intentaban mantener todos los abusos contra los que había protestado él una y otra vez. Bayer no se pudo contener y se lo dijo claramente a Gaínza: el tal plan no era más que un trampantojo acomodado a las ideas de los colegiales. Ya que ellos no podían llevar directamente sus propuestas al rey, le sugerían a Bayer un plan en que cabían el desprecio de la pobreza pedida por los fundadores para sus colegiales, la provisión de becas como antes de las reales cédulas y las hospederías. No pedían más, porque, si se transigía en estos puntos, poco les importaban ya las otras condiciones por duras que fueran; tiempo les quedaría para interpretarlas y burlarse impunemente de ellas. Bayer no podía patrocinar semejante plan, que en nada se conformaba con la idea de Carlos III sobre la reforma de los Colegios. Su autor, le declaró, había perdido inútilmente el tiempo y el papel [35].

Colegiales y huéspedes iban terminando, entre tanto, el tiempo que se les había autorizado para permanecer en sus Colegios. Y Pérez Bayer, asesorado por Bertrán, trabajaba con todo dinamismo en la redacción de los estatutos nuevos. Estaba cansado. En mayo de 1776 pedía Bayer al rey licencia para ir a descansar algún tiempo a su país. «Desde la jornada del Escurial acá, que son siete meses — manifestada a Roda el 15 de aquel mes —, he escrito por mí mismo seiscientos y cincuenta pliegos de papel más que menos, y sola mi robustez de bronce pudiera haberlo aguantado» [36]. El 11 de junio, preparada totalmente la reforma, salía de Madrid a las cuatro de la mañana hacia Aranjuez, donde entregaría Roda el fruto de sus vigilias, camino de su tierra [37].

Los antiguos colegiales intentaron ahora desesperadamente evitar el golpe que ya amenazaba y esto desde el único sitio don-

[35] Cf. *Diario histórico...*, III, año 1775, pp. 103-134.
[36] Simancas, Gracia y Justicia, leg. 957. Cf. *Diario histórico...*, III, año 1776, p. 170 ss.
[37] Cf. *Diario histórico...*, III, 1776, p. 231 s.

de era posible influir en la voluntad del rey, que era en palacio.

En este verano fué elegido para secretario del infante don Gabriel un antiguo colegial de Oviedo, Miguel Cuber. Éste procuró por todos los medios alejar de palacio al lector de los príncipes, Antonio Pisón, un manteísta natural de Huesca, muy amigo y protegido de Roda. A cuenta de la prisión de don Pablo Olavide, asistente de Sevilla, se murmuró también en palacio de otros sospechosos al Santo Oficio, y entre ellos sonó el nombre de Pisón. A primeros de diciembre se le ordenó que entregase los libros que tuviese del uso de los príncipes. También se abrieron, estando él ausente, unos cofres de palacio en que guardaba libros y papeles de su uso. Todo se entregó al bibliotecario Juan de Santander, inquisidor honorario de la Suprema y antiguo colegial de Alcalá. Éste leyó los libros y dió por escrito su dictamen. Con ocasión del escrutinio de los libros de Pisón examinó Santander la librería del Príncipe y allí pudo leer el memorial de Pérez Bayer *Por la libertad de la literatura española*.

Corrió también ahora la especie por palacio de que don Manuel de Roda trataba íntimamente al marqués de Grimaldi, secretario del despacho universal de Estado, que había caído en desgracia; y luego, cuando a principios de 1777 se le envió con embajada a Roma y vino de allí el conde de Floridablanca, se tuvo también por inminente la caída de Roda.

Todos estos bulos corrían por palacio fomentados por colegiales que frecuentaban la casa real y otros muchos parciales que tenían allí los Colegios. Era el principal entre éstos el confesor del rey, el cual aseguraba sin rebozo que los enemigos de las comunidades le habían engañado. De esta suerte se respiraba el palacio un ambiente antireformista. El mayor afán era crear un clima ingrato para Roda, de forma que, ya que no le despidiese don Carlos de su servicio, él, hastiado, se retirase de la política.

Aun los más optimistas entre los anticolegiales creían que no sería posible la reforma de los Colegios y daban por supuesto que Roda saltaría más o menos pronto. La suya, decían, era una empresa justa, pero temeraria. Y temían, no sin fundamento, que los colegiales palaciegos saldrían por fin con su intento. Por esto fué enorme el pasmo de todos, cuando el sábado 22 de febrero de 1777, inopinadamente, se publicaba en el Consejo la reforma de los Colegios [38].

[38] Toda esta serie de intrigas palaciegas están bien reflejadas, aunque sin duda

3. *Los colegiales viejos contra los nuevos colegiales de los manteístas. Fracaso de la reforma.*

Dos días solamente habían transcurrido desde que fueron leídos en el Consejo los decretos de reforma por don Manuel Ventura Figueroa en medio de la admiración de los presentes y entre los comentarios y disgusto de los colegiales, cuando el obispo Bertrán escribió a Roda, comunicándole que el día anterior le había dicho un consejero de hacienda, en tono de lamento, que por qué, habiendo iguales abusos y escándalos en los Colegios menores, y aun en los cuatro de las Órdenes militares, que en los mayores no se cuidaba sino de la reforma de éstos. Al día siguiente, el rector de la Universidad de Salamanca, licenciado Luis Blanco, que se hallaba en Madrid, entregó a Roda por escrito una petición semejante. Y una orden de 14 de abril de aquel mismo año de 1777 daba principio a la reforma de los Colegios menores, confiriendo a don Felipe Bertrán comisión para que visitase tanto éstos como los Colegios militares [39].

En los Colegios Mayores se previno todo con rapidez para la instalación de los nuevos colegiales que nombraría S. M. por el nuevo plan. A los antiguos comisionados de visita les preocupaba mucho el evitar desde el primer momento todo contacto de los nuevos con las viejas tradiciones. Para conseguirlo, se decidió quitar de los archivos las antiguas reales cédulas y provisiones de la Junta de Colegios, los libros de capillas, y particularmente los de las juntas de los cuatro Colegios de Salamanca, y todos aquellos instrumentos que pudieran contener privilegios y exenciones [40].

Pero he aquí que ahora el confesor del rey, que a última hora había militado contra la reforma de los Colegios, pedía que se impetrase un breve pontificio para serenar la conciencia del monarca. Bertrán estaba furioso. Sospechaba él que lo que se pretendía era suspender entre tanto la reforma y dar la sensación de que ésta se había hecho con precipitación y sin la autoridad necesaria, y que con esta

con parcialidad, en el *Diario histórico . . .*, III, años 1776-77, p. 295 ss. Ejemplares de las cédulas de los seis Colegios hay en: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 962; Madrid, Arch. Hist. Nac., leg. 5.493. Cf. nuestro *Catálogo de fuentes . . .*, n.º 152. 197, 236, 265.

[39] Simancas, Gracia y Justicia, leg. 967.

[40] Cartas del corregidor de Salamanca a Roda, de 5 abril 1777, de Roda a Bertrán, del 14, y de éste a Roda, de 16 del mismo mes; y minuta, sin fecha, de la respuesta al corregidor en: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 960.

ocasión los colegiales iban a intentar, desde Roma, boicotear los reales decretos. Así se lo decía a Pérez Bayer:

Me ocurre lo que Cristo dijo a los fariseos, cuando curó al endemoniado mudo y sordo. Si fuese verdad que se pide la bula para mayor estabilidad y firmeza de lo resuelto por S. M. para la reforma de los Colegios, *regnum in se ipsum divisum desolabitur et domus supra domum cadet,* porque unos solicitarían la estabilidad y firmeza de lo resuelto por medio de una bula y otros intentarían por todos los caminos, como intentan, frustrar todo lo resuelto por S. M. *Si autem Satanas in se divisus est, quomodo stabit regnum eius?* En realidad no hay división. Todo es una estratagema para burlar los justísimos decretos y resoluciones de S. M. [41].

Por esto se opuso tenazmente a toda impetración de rescripto pontificio. Pero prevaleció el parecer de otros. Y se halló la fórmula exacta, que no pudo ser más halagüeña para el Gran Inquisidor. Un breve de Pío VI, de 8 de octubre de aquel año, le nombraba *motu proprio* visitador apostólico perpetuo y privativo de los seis Colegios Mayores [42].

Por aquellos días, Bertrán estaba recibiendo las ternas, que formaban los comisionados, de los opositores a las becas, los cuales habían sido muchos y buenos. Es curioso constatar que él, que había trabajado lo indecible para eliminar las clásicas pruebas que excluían a tantos vasallos pobres de S. M. de la obtención de las antiguas becas, se hallaba ahora indeciso sobre si podrían darse a los pretendientes hijos de sastre, de abacero, de «tendero, sobrino de dos mesoneros y nieto de otro», y al «nieto de francés, que dicen fué calderero y es criado de un colegial militar del rey» [43].

Por fin, el 20 de enero de 1778, día del cumpleaños de Carlos III, poblados ya los Colegios de Alcalá y Valladolid, se verificó la apertura de los cuatro Colegios de Salamanca y vistieron sus becas los nuevos colegiales [44]. El alborozo fué general. Los tres campeones de la reforma, Roda, Pérez Bayer y Bertrán, podían estar satisfechos.

Pero pronto iban a comenzar sus sinsabores. Los colegiales viejos, que ya habían puesto dificultades para las oposiciones a las becas reformadas, procurarán hacer a los nuevos ingrata la vida, hostigán-

[41] *Diario histórico...*, III, año 1777, p. 351.
[42] Sobre todo este asunto de la impetración del breve: *Diario histórico...*, III, año 1777, p. 329 ss.; el texto del breve: Ib., pp. 370-374.
[43] Cartas de Bertrán a Roda, de octubre y noviembre 1777: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 962.
[44] *Diario histórico...*, III, año 1778, apéndice, p. 375.

doles desde la calle, desde la Universidad y del cabildo. Dan pie para ello diversos incidentes, particularmente un robo de veinte mil reales en el Colegio de Oviedo, que se achaca por los colegiales recientes a unos criados y por los antiguos a los nuevos pobladores de sus vetustas casas. Ahora — ironía de los hechos — se convierten en defensores de los Colegios los anticolegiales manteístas [45].

Con motivo de este robo, las relaciones entre la Universidad y los colegiales nuevos estuvieron un tanto tirantes. El juez del estudio, que en su celo por la reforma creyó que los individuos de las comunidades mayores debían estar en adelante totalmente sometidos a la jurisdicción académica como el resto de los estudiantes, fué depuesto por orden de Roda y humillado [46]. Más larga fué la pendencia que durante un lustro mantuvo la Universidad con el Colegio de San Bartolomé, a propósito de los derechos que tenían que pagar sus colegiales para la obtención de sus licenciaturas [47]. Nuevos incidentes se originaron en 1780 entre la Universidad y los Colegios, cancelados con reales decisiones contrarias al Estudio, con motivo de no admitir éste por opositores a cátedras a varios colegiales [48]. Muy fuerte se manifiesta ahora la antigua animosidad anticolegial, que pretende mostrarse fuerte frente a los noveles becarios; o muy eficaces son las presiones de los viejos colegiales que se esfuerzan en poner todas las pegas posibles a los actuales pobladores de sus restaurados Colegios.

Mejor parado que la Universidad salió el cabildo en sus pendencias con los nuevos colegiales. Éstos reclamaban ahora los antiguos privilegios de sus casas. Entre éstos había dos que molestaban sin remedio y desde antiguo al cabildo eclesiástico de Salamanca: el de la asistencia de éste a la procesión y fiesta de toros en el Colegio del Arzobispo el lunes y martes de Pentecostés y el del paso de la pro-

[45] Toda la documentación sobre este robo: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 960. También se encuentra en este legajo la referente a las dificultades puestas por la Universidad cuando la oposición a las becas. Cf. también: Salamanca, Arch. Univ., lib. 238, claustros plenos de 28 y 30 mayo, 2, 3, 20 y 30 junio 1777. Sobre las chinas que ponían colegiales canónigos para las oposiciones, cf. cartas de Bertrán a Roda, de 20 junio 1777, y de éste al obispo de Salamanca, de 24 del mismo mes: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 967.

[46] Carta de Roda al cancelario de la Universidad, 22 marzo 1777: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 960.

[47] Simancas, Gracia y Justicia, leg. 944, 945, 960; Salamanca, Arch. Univ., leg. 239, 242, 243, 243 bis.

[48] Cartas de Bertrán a Roda, de 19 junio y 5 sept. 1780: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 960.

cesión del Corpus por delante del Colegio de San Bartolomé, ocasión ambos de muchos desaires para los capitulares. A pesar de la resistencia de los colegiales, Bertrán, de acuerdo con Carlos III, conmutó el aniversario que celebraba el cabildo en el del Arzobispo y cambió la carrera de la procesión del Corpus, que ya no pasó por la calle a que daba el Colegio Viejo de San Bartolomé [49].

En la reforma de los Colegios de 1777 se preveía la visita anual ordinaria de los mismos. En 1780 se giró de orden del obispo la primera y última. A los dos o tres años de la repoblación de los Colegios apareció patente el fracaso de la reforma preparada con tanto cuidado. Los nuevos colegiales apenas se diferenciaban en nada de los anteriores, si no era en su mayor aplicación al estudio — no en balde habían entrado mediante una oposición seria — y en carecer en la corte de todo un equipo de colegiales poderosos que les respaldase como a los antiguos. Por lo demás, la misma libertad en sus costumbres y el mismo apego a las viejas preeminencias, y, al final, el mismo deseo de prolongar su estancia en el Colegio como huéspedes.

Fijémonos en el informe de San Bartolomé, enviado por el comisionado don Antonio Piñuela el 19 de febrero de 1782 [50].

Él encontró su Colegio en orden, todo aseado, íntegras las alhajas, con los víveres necesarios, los inventarios al día, las cuentas «justificadas, formales, legales, exactas». Sin embargo tiene queja de los colegiales. «Las faltas a la Misa de comunidad, a la comida y cena en refectorio han sido bastantes y más frecuentes en este último año.» Y los gastos de manutención, que empezaron normales, se han hecho excesivos:

Ha causado este derrote haber un colegial veedor semanal que, a su arbitrio, dispone y elige la comida y cena, frecuentando dos principios, dos y tres postres, llamando el apetito con costosos guisos y aves a cualesquiera precio que se encuentre, usando en los viernes de pescados, seco y fresco, sin reparar en su excesivo coste; no descuidándose en aumentar este gasto algunos que arbitrariamente por un resfrío, dolor de muelas o leve destilación se recetan para comida y cena el pichón, perdiz, gallina, pollo, chocolate, agua de limón y azúcar con abundancia, añadiéndose a lo referido que, no contentos con las dos libras de pan diarias, que en dos roscas se dan a cada uno para comida y cena, aumentan todos el del aire para el chocolate

[49] Esta documentación en: Simancas, Gracia y Justicia, leg. 960; la conmutación, de 13 mayo 1778: Salamanca, Arch. Cabildo catedral, caj. 27, leg. 1, n.º 10 bis.

[50] La documentación toda de esta visita en: Simancas, Gracia y Justicia, legajo 960.

y la sopa..., y el que se nota en el vino a una porción que desdice bastante; de modo que de todo este relato viene forzosamente a deducirse que, entrando en el Colegio en concepto de pobres, han comido y se han tratado como ricos.

También han sido muy abiertos en admitir la entrada de mujeres «con el pretexto de ver concluída la obra del Colegio». Se empezó admitiendo a las honorables y de calidad, a las que en la rectoral y cuartos de los colegiales se obsequió urbanamente, permaneciendo una de ellas hasta las nueve o diez de la noche y siendo otra «festejada con baile por la mañana». Luego entró ya gente menos principal; y, por último, se franqueó también la puerta a las dudosas. «Estas últimas, acompañadas y solas, frecuentaron los cuartos de algunos colegiales, y alguna se quedó a dormir con uno de ellos.» Son asimismo muchas sus salidas ya de beca ya de capa, particularmente en verano, en la época que llaman de baños, y esto con la excusa de una carta del obispo Inquisidor, que ellos interpretaron ampliamente; «con cuyo abuso muchos han concurrido a ver comedias, regresando al Colegio los más a las diez de la noche, entrando por la puerta de la que antes se llamaba hospedería, que se hallaba, para darla franca, sólo entornada, sin cerrarla con llave hasta dicha hora».

Teniendo en cuenta estos y otros excesos, don Antonio Piñuela propone tres remedios: 1) «nombrar un rector eclesiástico secular» que, como superior, los rija y que sea el único que se entienda con el administrador en todo lo económico, «dando cuenta anual al Colegio y al señor visitador»; 2) que se determine prudentemente por el obispo «la manutención diaria de cada colegial y familiar, en estado de sanidad y de enfermedad verdadera, del cual arreglo jamás pueda excederse»; 3) que se tapien tres de las cuatro puertas del Colegio, quedando solamente abierta la principal.

Pero éste y los demás informes nada consiguieron. Poco después, el 1.º de diciembre de 1783, sorprendía la muerte en Madrid al obispo Bertrán; Roda le había precedido el 30 de agosto de 1782; Pérez Bayer, ya muy anciano, se había desentendido ahora de los Colegios y vivía absorto con sus trabajos en la Biblioteca Real, en cuya prefectura había sucedido a su enemigo Juan de Santander, y con la preparación de sus publicaciones. Floridablanca, que sucedió a Roda en la expedición de los negocios colegiales, cansado, dejará que se extingan los Colegios, soñando en hacer una más eficaz refor-

ma, que no llegará nunca. El 19 de septiempre de 1798, un real decreto de Carlos IV disponía que entrasen los caudales de los Colegios en la Caja de Amortización con el rédito del tres por cierto y que se vendiesen las fincas, y el producto se situase en las mismas condiciones.

Con esto, la historia de los antiguos Colegios Mayores se podía dar por terminada. Dos intentos de restauración, después de la Guerra de la Independencia, en 1815 y en 1831, serían los últimos estertores de una agonía prolongada.

La confabulación manteísta contra los Colegios Mayores había conseguido sus objetivos.

II. Juan de Santander contra el memorial de Bayer «Por la libertad de la literatura española»

1. *Identificación de la apología de Juan de Santander.*

Hemos expuesto más arriba cómo, con ocasión de la censura de los libros de Antonio Pisón, lector de los príncipes, examinó Juan de Santander, mediado diciembre de 1776, la librería del Príncipe y allí encontró los dos tomos del memorial de Pérez Bayer *Por la libertad de la literatura española.* Después de vencer los escrúpulos de S. A., que dudaba si podía o no permitir su lectura a otro, pues «se le habían entregado con confianza», Santander pudo leerlos y examinarlos a placer.

Pérez Bayer, en el tercer tomo de su *Diario histórico ...*, que terminó de corregir el 18 de diciembre de 1780, dice, después de referir lo que antecede:

> Sobre mi escrito me aseguran que el censor ha trabajado un papel de noventa pliegos (me lo ha dicho quien lo ha visto y tenido en sus manos y aun me ha copiado cuatro pliegos que conservo en mi poder), en el cual se propone hacer ver a S. A., que en muchos pasajes he padecido equivocación y faltado a la verdad. Pero le protesto que si hubiese yo engañado a otros (lo que se dice presto), antes me habré engañado a mí mismo, y si lograse yo que el censor me abra los ojos y haga ver mis equivocaciones, experimentará con cuánta docilidad y candor se las confieso delante de S. A. y le doy gracias encima por el favor de haberme desengañado. Entretanto no me pesa por cierto de que en mi obra se haya visto él mismo exacta y fielmente retratado y a sus Colegios [51].

[51] *Diario histórico ...*, III, año 1776, p. 304.

Buscando este papel, que no alcanzó a ver Pérez Bayer, dimos en el British Museum, Ms. Eg. 438, ff. 15-80, con un escrito anónimo titulado «De la coligación y prepotencia falsamente atribuída a los seis Colegios Mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá»[52], que bien podía ser el de Juan de Santander sobre el memorial *Por la libertad de la literatura española*.

El contenido del mismo es el siguiente: Después de una breve introducción, en que manifiesta su propósito de impugnar la realidad de la «coligación y prepotencia» colegial, fingida por sus émulos en un «libelo infamatorio», firmado por don Francisco Pérez Bayer[53] y titulado *Libertad de la literatura española*[54], y que «por un efecto de la Providencia» llegó a manos del autor[55], pasa éste a: I) refutar con detalle los §§ 13, 14, 15 y 23 de la segunda parte del citado memorial, y II) a continuación se extiende en unas consideraciones sobre la no existencia de coligación ni prepotencia alguna perjudicial por parte de los Colegios Mayores, mientras cree poder demostrar cumplidamente una conspiración y coligación de los manteístas contra las comunidades, alentada y dirigida por don Manuel de Roda. Un breve epílogo, sobre cómo ha sido posible a éstos engañar a «un principe tan justo, benigno y amante de sus vasallos, como es nuestro augusto rey y señor don Carlos III», cierra este escrito.

Esta apología de los Colegios ha sido escrita con posterioridad a las reales cédulas, que cita, de 12 de abril de 1777, precisamente en este mismo año[56] y después de la provisión de las nuevas becas[57],

[52] Lo describe P. GAYANGOS, *Catalogue*, t. 1, p. 341.

[53] *De la coligación...*, ff. 15 r-16 r. Publicamos este escrito como apéndice al presente trabajo.

[54] *De la coligación...*, f. 25 r.

[55] «Como por un efecto de la Providencia hayan llegado los libelos a manos de quien sólo desea usar de ellos para justos y rectos fines, según las santas intenciones de los que los han franqueado, se expondrá lo que corresponde en materia de tanta importancia y con referencia al más extenso [memorial, en contraposición al primitivo que se dió a Carlos III], que es el que se presentó a S. A.» (*De la coligación...*, f. 16 v). Con relación a estos memoriales se dice que sólo se conocieron a principios de 1777 (Ib., f. 16 r). Esto coincide con el hallazgo del memorial por Santander en la librería del Príncipe en la segunda mitad de diciembre de 1776 y hay una velada alusión a los escrúpulos de S. A., que únicamente se lo permitió leer cuando le respondieron «que no solamente podía, sino que debía hacerlo en conciencia, porque en los asuntos en que se trata del bien público no obligan las confianzas hechas a personas privadas» (*Diario histórico...*, III, año 1776, p. 304.

[56] «Los colegiales... han estado ignorantes de todos estos antecedentes hasta principios de este año de 1777, en el cual se han publicado los planes de reforma de las seis comunidades»; a continuación se citan varios números de estas reales

con el propósito, ciertamente frustrado, de mover todavía al rey a que les oyese en justicia y les admitiese sus defensas [58]. No va dirigido directamente a Carlos III, sino que es impersonal, y esto viene bien con lo que dice Pérez Bayer que fué un papel escrito para convencer al Príncipe de las equivocaciones y falta de verdad del erudito valenciano. Al Príncipe se le pondera la integridad y rectas intenciones de S. M., a quien los manteístas sus enemigos, particularmente Roda y Pérez, han informado siniestramente [59].

El autor habla, como de un trabajo suyo anterior, de unas «notas a los planes de reforma» de 1777 [60], que no son otra cosa que la representación de los seis ministros excolegiales, de 9 de mayo de 1771, que, como es sabido, fué obra de Santander, y que el escritor pondera

cédulas (*De la coligación...*, f. 16 r). «Los planes de las reformas de los seis Colegios, expedidos en reales cédulas de 12 de abril de este año de 1777» (Ib., ff. 58 v-59 r); «salieron en el de 1777 formados los planes para las seis comunidades» (Ib., f. 75 v); «en los planes de reforma de los seis Colegios, publicados en este año de 1777» (Ib., f. 77 v).

[57] Se ha dado lugar, dice el autor de la apología, a «que, en lugar de los sujetos nobles y honrados que se admitían en los antiguos [Colegios], entren bajos y despreciables, como lo acreditan los nuevos estatutos y las provisiones de becas que se han hecho» (*De la coligación...*, f. 59 r). De las nuevas becas, «como se ha dicho, se desdeñan las gentes de alguna reputación, como se ha verificado en las que han concurrido a las primeras oposiciones de ellas, y en las que han sido elegidas, que no se admitirían para fámulos en el tiempo que las daban los colegiales» (Ib., ff. 77 v-78 r). Estas provisiones de becas tuvieron lugar: en San Ildefonso, el 14 agosto 1777; en Santa Cruz, el 26 septiembre; en los cuatro de Salamanca, el 7 noviembre (*Diario histórico...*, III, año 1777, p. 356 ss.).

[58] Baste este párrafo final, con que se cierra el escrito: «Esperan [los colegiales] de la divina misericordia que dará a S. M. las luces convenientes, a fin de que les oiga y admita sus defensas, por cuyo medio reponga su piedad y justicia a las seis comunidades agraviadas en el lustre y estimación de que han sido despojadas..., y a sus individuos les repare de la injuria con que se ha procurado lastimar su honor, para que en tan deshecha persecución se verifique el vaticinio del cap. 20, vers. 8, de los Proverbios: *Rex, qui sedet in solio iudicii, dissipat omne malum intuitu suo*» (*De la coligación...*, f. 80 r-v).

[59] «La oportunidad que facilita el poder del principal autor de la idea [Roda] ha proporcionado todos los medios para impresionar la incomparable integridad de S. M.» (*De la coligación...*, f. 15 v); «siendo constante que él solo [Bayer] es quien ha engañado a la Majestad del señor don Carlos III» (Ib., f. 58 r); «reales cédulas de 12 de abril de este año de 1777, que de ningún modo pueden presumirse dimanadas de la real voluntad» (Ib., f. 59 r); cf. f. 76 v, 79 r. También se dice que pretendió Bayer «sorprender el candor y bondad de S. A.», el Príncipe (Ib., f. 16 r), y que con «un aparente y fingido celo se sorprendió el candor y buena fe del Ilmo. confesor de S. M., haciéndole creer que sólo se trataba de una justa y conveniente reforma de los Colegios..., lo que igualmente se propuso a S. M.». (Ib., f. 74 r.)

[60] «En cuyos términos están patentes la inconsecuencia, calumnia y temeridad con que persigue el referido eclesiástico [Bayer] a los seis Colegios..., según se ha expuesto en las notas a los planes de reforma» (*De la coligación...*, f 21 r-v). Cf. también la nota siguiente.

como muy sólida, a la vez que promete otros escritos semejantes, si hay ocasión [61].

Todo ello nos mueve a identificar — creemos que con suficiente fundamento — esta apología contra Pérez Bayer con el papel del escritor antibayerista por antonomasia don Juan de Santander, que, incluso por su extensión, no difiere demasiado de la señalada por el erudito valenciano en el texto citado [62].

De las piezas de la controversia entre manteístas y colegiales, el autor conoce, entre las del bando enemigo, aparte del memorial *Por la libertad ...*, los decretos de 1771, en los que, como dice, se omitió «con gran malicia y cautela la coligación y prepotencia que se atribuía a los Colegios . . . , a fin de imposibilitar la satisfacción de tan enorme impostura» [63], las reales cédulas de reforma de 1777 y una carta de Pérez Bayer al confesor de 7 de junio de 1773 [64]; cita, con sentimiento de no haberlo conseguido, el papel que mandó escribir Carlos III a Pérez Bayer, después de leer su memorial *Por la libertad de la literatura española*, y que tituó éste «Para el nuevo arreglo de los Colegios Mayores, y que no puedan coaligarse entre sí ni con otros cuerpos» [65]; y parece dar a entender que tampoco ha visto el

[61] «Pero como acerca de todos estos puntos que se indicaron en los reales decretos de 15 y 22 de febrero de 1771, se ha expuesto lo conveniente en la mencionada representación [de 9 de mayo] del mismo año, y se hará con más individualidad siempre que se permita ...» (*De la coligación ...*, f. 63 v). Se habla de los «fundamentos muy sólidos» de la representación de los seis ministros (f. 16 r) y de que muchas especies contra los Colegios «se hallan desvanecidas en la representación que se dió a S. M. en 9 de mayo de 1771» (f. 60 v); otra referencia: f. 74 v.

[62] En el Ms. del British Museum ocupa los ff. 15-80; Pérez Bayer, habla de oídas, según vimos, de «noventa pliegos», de los cuales se le copiaron a él cuatro, que, por lo que dice, deben referirse a la primera parte de la apología. Acaso el papel de Juan de Santander contuviera ahora — Bayer habla en 1780 — alguna cosa más.

[63] *De la coligación ...*, f. 15 v; cf. ff. 18 r, 25 r, 26 v, 45 r, 63 v, 74 r, 77 r-v.

[64] *De la coligación ...*, f. 35 v: «Al Ilmo. confesor de S. M. en carta que le escribió con fecha 7 de junio de 1773 [dijo] que nada pretendía ni pretendería para [sí] sino vivir y morir en un retiro ignorado de las gentes». «Dice el mismo autor en el otro [libelo] de la enunciada carta escrita al Ilmo. confesor de Su Majestad ... que él solo sabe más de los colegiales que todos ellos juntos» (Ib., f. 49 r). «Dice en la expresada carta del Ilmo. confesor que son los Colegios Mayores la causa de la decadencia en España de la agricultura, comercio, manufacturas y población» (Ib., f. 68 v); cf. Ib., f. 74 v. La carta de Pérez Bayer al confesor en: *Diario histórico ...*, II, año 1773, pp. 270-277.

[65] «Con el sentimiento de no haber conseguido ni visto otro papel que dice el expresado autor, al f. 440, que había escrito después de concluída su obra con orden de S. M., en que añade varias precauciones con que se disipa hasta la más ligera sombra de coligación» (*De la coligación ...*, f. 16 v). Puede verse este escrito en: *Diario histórico ...*, I, año 1771, pp. 241-262.

informe o respuesta de Bayer sobre la representación de los seis ministros, pues dice que «sólo anda oculta entre sus parciales» [66]. Con todo, recordando que este informe fué enviado al confesor conjuntamente con la carta anteriormente citada y con el ruego expreso de que «no se detenga en dar, si conviniese, traslado de él a los colegiales mismos, diciéndoles que yo soy el autor» [67], nos extrañaría que no parase en manos de Santander. De los escritos del bando colegial hace referencia, como ya vimos, a la representación de los seis ministros, de mayo de 1777, y alude al memorial que presentaron los colegiales personalmente al rey el 25 de mayo de 1773 recusando expresamente a don Manuel de Roda [68], sin contar las alusiones a otras representaciones, que sin duda también conoce [69].

2. *¿Contra quién van los tiros de la apología?*

A primera vista no parece caber duda alguna de que la apología de Santander va dirigida inmediatamente a impugnar el memorial de Bayer y a desprestigiar a su autor, contra el que se dicen destempladas lindezas en casi todas las páginas.

Las expresiones respetuosas con que le menciona de «erudito escritor» [70], «venerable» o «buen eclesiástico» [71], «venerable» o «buen sacerdote» [72], «venerable escritor» o «autor» [73], «caritativo eclesiástico» [74], se comprende qué sentido pueden tener cuando van emparejadas con las de «caritativo acusador» [75], «escritor fanático» [76],

[66] *De la coligación ...*, f. 74 v.
[67] *Diario histórico ...*, II, año 1773, p. 277.
[68] «¿Por qué ha murmurado tanto [Bayer] de que éstos [los colegiales], usando de su natural defensa, común a todos los hombres, se hubiesen valido de este medio legal con términos y expresiones tan comedidos respecto de don Manuel de Roda, siendo constante y notorio que es su principal enemigo y director de toda la persecución de sus comunidades?» (*De la coligación ...*, ff. 45 v-46 r).
[69] «Siempre que se permita la audiencia a las seis comunidades, como lo han solicitado muchas veces y no se les ha concedido ...» (*De la coligación ...*, f. 38 v); «en más de seis años de persecución no han po[di]do conseguir el que se les oiga judicial ni extrajudicialmente» (Ib., f. 69 v); cf. Ib., f. 45 r.
[70] *De la coligación ...*, f. 56 v.
[71] «Venerable eclesiástico»: *De la coligación ...*, ff. 27 r, 29 r, 33 v, 34 v, 37 v, 40 r, 42 r, 44 r, 48 v, 49 v, 53 v, 54 v, 60 v, 63 r, 64 r, 65 r, 67 v, 74 r, 77 v. «Buen eclesiástico»: Ib., ff. 19 v, 57 v.
[72] «Venerable sacerdote que tiene tragaderas para todo»: *De la coligación ...*, f. 75 v. «Buen sacerdote»: Ib., ff. 21 v, 26 r.
[73] «Venerable escritor»: *De la coligación ...*, f. 23 v; «Venerable autor»: Ib., f. 38 v.
[74] *De la coligación ...*, ff. 30 v, 52 r-v, 53 r, 55 v, 56 v, 68 v.
[75] Ib., f. 64 v.
[76] Ib., ff. 53 r; 60 v.

«autor del libelo» [77] y, con mucha ironía, «favorecedor de los Colegios» [78] y «celoso defensor del bien público» [79].

Ya luego se le ataca directamente como ignorante [80], mentiroso y calumniador [81], malintencionado [82], lleno de odio [83], de pasión [84] y de malicia [85], temerario en sus afirmaciones [86], envidioso [87] y sin escrúpulos [88]. Se le hace favor teniéndolo por orate [89], con «la pobre cabeza ... tan agitada de ilusiones como la de don Quijote después que salió de la cueva de Montesinos» [90], «pues lo demás escandaliza demasiado en un sacerdote» [91]. Se le tacha de grosero y mal criado [92], a quien la «vanidad de aparecer al mundo con el carácter de reformador» le hizo prestarse «gustoso al trabajo de juntar materiales para la empresa» [93]. Se le acusa de ambición y acumulación de pingües prebendas [94] y se tira a rebajar su grado académico de artista «de inferior rango», demasiado parecido al de los cirujanos y los músicos [95]. Nada, pues, de extraño que no se distingan sus escritos por la solidez; todas sus

[77] «Autor del libelo»: *De la coligación ...*, ff. 18 r-v, 22 r, 23 r, 25 r, 35 r, 36 v, 41 r, 43 v, 49 r, 51 r, 52 r, 58 r, 63 v, 65 r, 68 v, 69 v, 72 v, 74 r-v, 76 v. «Escritor del libelo»: Ib., ff. 45 v, 53 v, 54 r.

[78] *De la coligación ...*, f. 25 v.

[79] Ib., f. 29 v.

[80] Ib., f. 46 v.

[81] Ib., f. 16 v, 21 r, 26 v, 37 v, 46 v, 47 r, 48 v, 49 v, 51 r, 53 v, 54 r, 58 v, 60 v, 61 v.

[82] *De la coligación ...*, ff. 17 r, 18 r, 23 r, 37 v, 49 v, 59 v; 20 v, 36 r.

[83] Ib., ff. 27 r, 64 v.

[84] Ib., f. 33 r.

[85] Ib., ff. 36 v, 46 v, 51 r, 58 v.

[86] Ib., ff. 21 r, 23 r, 56 r, 59 v.

[87] Ib., ff. 18 v, 22 v.

[88] Ib., ff. 19 v, 22 v, 31 v, 61 v.

[89] «El más favorable y caritativo concepto que puede formarse de él es el que no está concertada su cabeza, especialmente tratando asuntos de las comunidades mayores, pues lo demás escandaliza demasiado en un sacerdote que se sabe gusta tener opinión de virtuoso»: *De la coligación ...*, f. 51 r. Es frecuente este tratarle de loco: Ib., ff. 18 v, 19 v, 20 v, 21 r-v, 24 r, 33 r, 36 v, 42 r, 46 r, 49 v, 58 v, 59 v, 61 r, 65 r, 68 v, 74 r.

[90] *De la coligación ...*, f. 48 v. «Todo cuanto produce en este asunto está reducido a discursos y aserciones voluntarias, sin más apoyo que el que les da su imaginación preocupada e impelida de su empeño quijotesco y odio concebido contra los Colegios» (Ib., f. 27 r).

[91] *De la coligación ...*, f. 51 r. Esta obligación de edificar y dar buen ejemplo por su condición de sacerdote se recuerda de nuevo: Ib., f. 58 v, 62 v.

[92] *De la coligación ...*, ff. 58 v, 60 v-61 r, 74 r-v.

[93] *De la coligación ...*, f. 74 r. Con este fin, se dice, averiguó todos los pasos de los colegiales y revisó sus papeles (Ib., ff. 36 v; 32 v), culminando su obra con el engaño de Carlos III (Ib., f. 58 r).

[94] Ib., f. 35 r.

[95] Ib., f. 23 v.

pruebas «se reducen a un conjunto de apariencias, discursos aéreos, juicios torcidos, supuestos falsos, citas truncadas, cuentos maliciosos ..., que ni tienen conexión ni serie uniforme» [96].

Sin embargo, lo más duro del escrito no va dirigido contra este «edecán» [97], «que ha servido de asesino en esta tragedia» [98], «conducido para mover la sedición contra los Colegios» [99], sino contra don Manuel de Roda, «ánimo vengativo» [100], que «se ha servido de su fanatismo» [101].

El origen de este odio contra los Colegios y de su deseo de venganza fué éste:

> Pensó en oponerse a una prebenda doctoral de una iglesia metropolitana y pretendió condecorarse con beca de baño de la [comunidad] de Alcalá; pero no habiendo conseguido su intento, sin embargo de que se le despidió con causa muy honesta, empezó a maquinar medios con que satisfacer su resentimiento, creyéndose agraviado. A este acaso sobrevinieron otros que atribuía siempre a negociación y manejo de los colegiales ... y entre ellos fué uno el haber pretendido plaza nacional del crimen de la Audiencia de Zaragoza, que se dió a don Luis de Urries, colegial de San Bartolomé, lo que le acabó de irritar, pensando que el marqués del Campo del Villar, colegial de Alcalá, que a la sazón era secretario de Gracia y Justicia, se la había quitado sin otra causa que la de no ser colegial, aunque a la verdad fué muy diferente ... [Esto] dió nuevo fomento al encono que estaba tan arraigado en su pecho, de forma que no se recataba en prorrumpir amenazas contra los Colegios, si en algún tiempo llegase a tener poder, de lo que aún existen testigos que lo oyeron.

Y el caso es que el poder lo consiguió rápidamente, aunque «por medios poco regulares y, al parecer, contrarios». Se colocó primero en una plaza de la Secretaría de Estado, luego en un empleo de la corte romana y de allí pasó a Nápoles. Aquí trabó amistad con Tanucci y, por medio de éste, instiló en Carlos III la animosidad contra los Colegios. Muerto el marqués de Campo del Villar, le sucede Roda en la Secretaría de Gracia y Justicia, y ahora tiene oportunidad para

[96] *De la coligación ...*, f. 64 v. «Quiere ser creído en todo lo que dice sin más documento que su aserción y referencia a varios casos particulares y cuentecillos ...» (Ib., f. 38 v; cf. f. 27 r). «Trae de los cabellos una autoridad de Salustio que con igual fundamento pudiera aplicar a una cofradía de ánimas» (Ib., f. 49 r). Sobre falta de solidez en general: Ib., ff. 17 r, 37 v.

[97] *De la coligación ...*, f. 77 v.

[98] *De la coligación ...*, f. 61 r.

[99] *De la coligación ...*, f. 72 r.

[100] *De la coligación ...*, f. 77 v.

[101] *De la coligación ...*, f. 22 v.

manejar y luchar con ventaja [102]. «Para impresionar la incomparable integridad de S. M.» [103], impedía «que llegasen a S. M. noticias favorables a las seis comunidades» y sembraba «especies sueltas, como por casualidad, para prevenir el real ánimo y que produjesen su efecto al tiempo que se necesitaba» [104]. De esta manera se llegó hasta el final, que «jamás se pensó que llegase a un extremo de tanta inhumanidad» [105].

Esto explica que, como dice Santander, «de doce o más años a esta parte», es decir, a partir de 1765, en que por enero fué nombrado Roda secretario de Gracia y Justicia, los colegiales se hayan visto perseguidos, y favorecidos notablemente los manteístas en los empleos y en las Universidades [106].

Es Roda, por tanto, resentido, y no Pérez Bayer, el «director principal de la persecución de los Colegios» [107] y su «principal enemigo» [108], el «principal autor de la idea» de la reforma [109] y el «caudillo de esta empresa» [110].

No se escapan sin salpicadura de esta censura el conde de Aranda y el fiscal del Consejo, Campomanes [111], y, sin nombrarlos, por el «poco honor» que se haría con ello a sus personas, se alude a los tres ejecutores de la reforma, Bertrán, obispo de Salamanca, don Manuel Rubín de Celis, obispo de Valladolid, y don Pedro Díaz de Rojas, abad mayor de Alcalá [112]; y asimismo a don Juan Díaz de la

[102] *De la coligación...*, f. 7 r ss.
[103] *De la coligación...*, f. 15 v.
[104] *De la coligación...*, f. 76 r-v.
[105] *De la coligación...*, f. 73 v.
[106] «De doce o más años a esta parte que empezó la persecución de los seis Colegios Mayores...» (*De la coligación...*, f. 24 v). «Especialmente de 12 ó 13 años a esta parte, sin tantos testimonios de su literatura ni otras circunstancias preferentes, han sido más afortunados [los manteístas], colocándose desde luego en el término» (Ib., ff. 70 r-v; cf. 37 v). Sobre presencia de los no colegiales en las Universidades: ff. 25 r, 72 r. Cf. *Diario histórico...*, III, año 1774, f. 55.
[107] *De la coligación...*, ff. 68 r; 46 r, 74 v, 75 v.
[108] *De la coligación...*, f. 46 r.
[109] *De la coligación...*, f. 15 v.
[110] *De la coligación...*, ff. 72 r, 77 r-v, 78 r.
[111] *De la coligación...*, f. 50 v-51 r. Probablemente se refiere también a Campomanes lo que se dice en el f. 44 v de «un fiscal del Consejo»; y contra Aranda cuanto se achaca al partido aragonés, como se dirá más adelante.
[112] *De la coligación...*, ff. 67 v-68 r. Los «prelados superiores» y «vicario de Alcalá» de que habla Santander son mencionados expresamente en la carta de Bayer al confesor del rey, de 7 junio 1773: «En prueba de lo cual basta hacer presente a V. S. I. que los obispos de Salamanca y Valladolid (hoy de Cartagena) y el vicario general de Alcalá en sus informes últimos declaran constantemente a los Colegios por incorregibles» (*Diario histórico...*, II, año 1773, p. 273).

Guerra, obispo de Mallorca [113]. En cambio, se pondera la actuación del maestrescuela de Salamanca, José Rodríguez de Cáceres, traído de Mallorca «en el concepto de que era enemigo de los Colegios y, como tal, a propósito para encargarle la premeditada reforma», y que luego se puso en frente de los reformadores [114].

3. *Lo que se desprende de la lectura del papel de Santander.*

Lo primero que se advierte al hojear los folios de la apología de Santander es la honda y creciente sensación de sorpresa de los colegiales ante los acontecimientos de la reforma de Carlos III. Impresión fuerte ante la inesperada aparición de los decretos de 1771; nueva impresión ante los planes de reforma de primeros de año de 1777, verdadera «destrucción» de los Colegios a juicio de sus antiguos alumnos, publicados «sin ser oídos . . . ni tener motivo de recelar el golpe que les amenazaba». Hasta que pudieron leer, a últimos de diciembre de 1776 o en los primeros días de 1777, el memorial de Bayer *Por la libertad de la literatura española* no supieron de cierto que la máxima acusación que se les hacía era la de coligación y prepotencia, una acusación verdaderamente grave ante un rey absoluto y que había sido silenciada, por otra parte, «con gran malicia y cautela» en los decretos primeros [115].

Acusados de coligación, los colegiales son a su vez víctimas de otra coligación y conjura no menos fuerte de sus adversarios manteístas. Ambas coligaciones aparecen claras a través del escrito de Santander.

La existencia de un «reino colegial» [116], afirmada como tesis tal vez exagerada en el memorial de Bayer y negada de manera rotunda por Santander en su apología, asoma viva y palpitante en varios lugares de este mismo escrito. No niega él que «los cabildos mantienen su afecto a los colegiales anteponiéndolos a otros en las prebendas de oficio» [117] y que los excolegiales de cada Colegio muestran su favor

[113] *De la coligación . . .*, f. 48 r-v; cf. *Por la libertad . . .*, II, § 15, p. 408.
[114] *De la coligación . . .*, f. 75 r-v. Decía por junio de 1777 el vicedeán Montero a Bertrán en una cédula, sin fecha, que se conserva en Simancas, Gracia y Justicia, leg. 967: «Ha seguido esta escrupulosa opinión el maestrescuela que, si no me engaño. está sentido se toque a los Colegios de su fuero».
[115] *De la coligación . . .*, ff. 15 v-16 r.
[116] *De la coligación . . .*, ff. 22 r, 65 r-v.
[117] *De la coligación . . .*, f. 71 v.

en las oposiciones a los individuos de su comunidad [118]. No comprende por qué razón ha de considerarse como característica de los Colegios una unión que se advierte también en otros cuerpos [119] y que sin duda es menos grave que la de los propios manteístas:

Hágase cotejo — dice — de esta coligación y prepotencia [de los manteístas] con las que se atribuye a los colegiales, aun entrando en el parangón las especies falsas con que se ha procurado en el libelo darle apariencia y se verá cuánto dista de parecérsele, pues cuando más sólo podría convenirle el nombre y realidad de un efecto inmoderado de favorecerse unos colegiales a otros, que, aunque se perjudicase con él la justicia, no sería capaz de turbar el orden público ni de privar al más infeliz agraviado el llevar sus quejas a Su Majestad y a sus tribunales, con lo que fácilmente podía conseguirse el remedio; pero en la que ha formado y sostenido el caudillo de los perseguidores de los Colegios se han visto los mayores trastornos con muy peligrosas consecuencias y sin el consuelo de esperar el reparo de ellas, por haberse cerrado el paso a todos los recursos que no se hagan por su mano, que es lo mismo que hacer más peligrosa la medicina que la enfermedad [120].

La coligación de los manteístas también es evidente. Desde el encumbramiento de Roda son protegidos todos los desafectos a los colegiales [121], empezando por Bayer, que ha logrado muchas y muy pingües conveniencias [122], «colocándose desde luego en el término» de sus carreras sin pasar por puestos intermedios [123]. Se ha negado constantemente a los colegiales el ser oídos en justicia [124]. Y las reformas, hechas después de una visita bien sospechosa pensando en la parcialidad de quienes la ejecutaron [125], no puede haberse hecho «sin el concurso de muchos; sin instrucciones secretas para los encargados en practicar las diligencias; sin seducciones, amenazas o promesas de aquellos que no podían atraerse al partido por otro medio, como se ha verificado en algunos pocos individuos de los Colegios [del Arzobispo, en concreto], a quienes, sin mérito y sin estar en sazón, se les

118 *De la coligación...*, ff. 33 r-v, 37 r.
119 *De la coligación...*, ff. 66 v-67 r. «No se niega que alguna [que] otra vez habrán pasado los colegiales los términos que en esta materia prescriben la equidad y moderación; pero..., como quiera, los pocos o muchos excesos que se supongan acerca del recíproco auxilio, serán efecto de la fragilidad humana, de que no se liberta cuerpo ni clase alguna...» (Ib., f. 67 r-v). Cf. ff. 27 v, 42 r.
120 *De la coligación...*, ff. 76 v-77 r.
121 *De la coligación...*, f. 37 v.
122 *De la coligación...*, f. 35 r.
123 *De la coligación...*, f. 70 r.
124 *De la coligación...*, f. 15 v, 38 v, 45 r, 69 v, 74 r, 78 v, 80 v.
125 *De la coligación...*, ff. 61 r, 75 v.

ha premiado su perfidia; sin una vigilancia continua para impedir que llegasen a S. M. noticias favorables a las seis comunidades . . .; sin echar especies sueltas, como por casualidad, para prevenir el real ánimo . . . Todo lo cual no es otra cosa que una coligación manifiesta con perjuicio del Estado y de muchos particulares, abusando de la confianza del mejor de los soberanos e infundiendo terror a todos para alejarlos de los recursos al trono, viendo castigados con destierros y otras penas a los que los habían intentado» [126].

Claramente aparece también a lo largo de la apología el espíritu clasista de los Colegios. Aun los familiares de los mismos son limpios «de sangre y de oficios viles y mecánicos» [127]. Todos ellos se desdeñan de aplicarse a otras profesiones que no sean los tribunales, iglesias y demás empleos de este estilo, «pues, sin embargo de que todas las literarias son en sí muy honradas, el interés mercenario que acompaña a algunas, les rebaja notablemente su estimación, haciendo que, por este motivo, las miren con desdén los sujetos de ciertas clases, aunque se disfracen semejantes lucros con el nombre de *honorarios*» [128]. Ellos son los «vasallos bien nacidos, fieles y de honor, en que se incluyen muchos de las más ilustres y primeras casas del reino» [129]. Los manteístas han tirado a «envilecer los Colegios» [130], llenándolos de «gente ordinaria, en perjuicio de la agricultura y demás ejercicios mecánicos» [131], «transformando unas casas que eran asilo de la gente ilustre y honrada en unos hospicios de personas bajas, de cuya condición no pueden prometerse ventaja alguna ni la Iglesia ni el Estado» [132]. Ahora «la nobleza se queja y siente el que se haya cerrado una puerta tan honrada a sus hijos y parientes que pudieran destinarse a las letras» [133]. Y resulta indecoroso para el rey tener el patronato y proveer las becas de los Colegios, «de las cuales . . . se desdeñan las gentes de alguna reputación, como se ha verificado en las que han concurrido a las primeras oposiciones de ellas y en las que han sido elegidos, que no se admitirían para fámulos en el tiempo que las daban los colegiales» [134].

[126] *De la coligación . . .*, f. 76 r-v.
[127] *De la coligación . . .*, f. 30 v.
[128] *De la coligación . . .*, f. 40 r-v.
[129] *De la coligación . . .*, f. 64 r.
[130] *De la coligación . . .*, f. 72 r.
[131] *De la coligación . . .*, ff. 40 v, 43 v: «hombres ordinarios y de ínfima clase».
[132] *De la coligación . . .*, f. 76 r.
[133] *De la coligación . . .*, f. 71 r.
[134] *De la coligación . . .*, ff. 77 v-78 r.

También se advierte al punto el antiaragonesismo de la vieja nobleza castellana, que lleva a mal que un partido aragonés tenga puestos de importancia en el gobierno. Manteístas y aragoneses luchan, a su vez, juntos contra los colegiales, que, en definitiva, representan, como acabamos de ver, a la casta de los privilegiados de Castilla.

¿Y por quién — se pregunta Santander — se imputan estos atroces excesos a los colegiales? Falta el sufrimiento — dice —: por aquellos, cuyas patrias debieran no haber enjugado aún las lágrimas de su perfidia; por aquellos que mantienen siempre en sus pechos la emulación y el odio contra los fieles vasallos de las coronas de Castilla y León; por aquellos cuyas ideas se terminan a debilitar a éstos y a exaltar a sus paisanos, como lo manifiesta el enjambre de ellos que ocupa tanta multitud de empleos de todas clases; por aquellos que, dejando florecientes sus Universidades, han arruinado las más principales y sobresalientes de Castilla; y, finalmente, por aquellos que, conspirando contra la nobleza castellana, han logrado con el exterminio de los seis Colegios Mayores cerrarle la puerta para los tribunales con el deshonor de ellos y perjuicio del público [135].

Particularmente le molesta a Santander la «ligereza» de Bayer, «propia del suelo en que se formó» [136], esa «solidez de su modo de pensar, propia de su país» [137]. Y no deja de admirar que Roda declarase la guerra a los Colegios, «valiéndose de sus aliados y amigos, uniendo extremos opuestos, como son la dureza y tenacidad aragonesa con la velocidad y ligereza valenciana» [138].

Es también perceptible la lucha ideológica del momento. Los colegiales representan una mentalidad conservadora; los manteístas, las ideas nuevas, sospechosas o heréticas. Así lo dice claramente Santander:

«De doce o más años a esta parte que empezó la persecución de los seis Colegios Mayores, confesaron sus enemigos que no han tenido más leve parte en las innumerables providencias y nuevos métodos de estudios que se han ordenado para el régimen de las Universidades, con lo que parece debían estar mejoradas, siendo producción de los declamadores contra los colegiales

135 *De la coligación*..., ff. 65 v-66 r. «Los mismos que censuran en esta materia a los colegiales, ... apenas encuentran proporción para los empleos y todo lo que es honor o conveniencia en otros que no sean de su nación y con tanto exceso que acaso no habrá ejemplares semejantes, siendo en ellos como característica esta coligación, para excluir a todos los de la corona de Castilla y León, a quienes en la suya llaman extranjeros y en la nuestra los tratan como tales» (Ib., f. 28 r).
136 *De la coligación*..., f. 22 r.
137 *De la coligación*..., f. 38 r.
138 *De la coligación*..., f. 46 r.

y hallándose éstos excluídos de ellas de unos años a esta parte. ¿Y qué ha sucedido? Lo que es notorio y lloran los más; pues se hallan arruinadas y con mandatos para que adopten algunos autores herejes y de sospechosa doctrina para la enseñanza.» Y prosigue con ironía: «¿Y qué pasos o diligencias ha practicado para precaver estos males el venerable autor del libelo, que lo intitula *Libertad de la literatura española?* ¿Si será acaso lo que se pretende sostener en el día?» [139].

En su crítica del memorial de Bayer *Por la libertad . . .*, dejando aparte lo mucho que hay siempre de pasión contra el valenciano, tiene Santander positivos aciertos. Algún día queremos nosotros mismos hacer un estudio detenido sobre la construcción y objetividad de este memorial, al que sólo de paso nos hemos referido en escritos sobre los Colegios [140]. De momento nos limitaremos a seguir a Santander en su apología.

En primer lugar, nos dice, Pérez Bayer, que, movido por las nuevas necesidades que ve en los Colegios, llega a imponer una reforma que modifica en muchos puntos de manera sustancialísima la voluntad de los fundadores, se escandaliza ante todas las modificaciones hechas anteriormente, lo mismo si fueron introducidas con las debidas facultades que si entraron por corruptela, sin atender al cambio de circunstancias desde la fundación de los Colegios [141].

En segundo lugar, generaliza demasiado. De unos cuantos casos pasa a tesis general. Un texto o un acontecimiento de un Colegio

[139] *De la coligación . . .*, f. 25 r.

[140] En *Reales reformas . . .*, p. 6, escribíamos: «Todavía hoy nos sobrecoge el cúmulo de cargos, la cantidad de hechos ciertos recogidos por Pérez Bayer. Pero creemos que a las veces le impide una recta interpretación de los mismos su postura polémica. Le falta comprensión histórica de las circunstancias cambiantes: toma por abusos los privilegios, las rectificaciones sobre la marcha; se rasga las vestiduras ante toda modificación de las constituciones hecha por los colegiales, él, que en el «remedio» que propone como conclusión de su memorial, no duda en introducir las innovaciones más audaces».

[141] Increpa Bayer «a la Junta de Colegios y al Consejo por haber dispensado varias constituciones respectivas a hospedería, edades y otras materias de igual naturaleza, infiriendo de esta condescendencia la ilación y demás dictados con que frecuentemente les insulta, porque jamás reconoce causa legítima ni facultades en Su Santidad, bien que por algún tanto de modestia o temor lo disfraza, diciendo que todas las reales cédulas, bulas y breves expedidos en favor de los Colegios se han obtenido con engaño, de forma que las constituciones menos principales y que, por contener mucha parte de económicas y gubernativas, están sujetas a la variación de tiempos, según las circunstancias de éstos, que regulan los superiores con su prudente arbitrio, es para el venerable eclesiástico atentado su más leve variación; pero éstas, y las más esenciales, que dan forma a las pruebas o informaciones de los colegiales, con otras de esta clase, no se detiene en trastornarlas y revocarlas en todo o en parte por solo su antojo, como se demuestra en los planes de reforma» (*De la coligación . . .*, f. 63 r-v).

particular lo aplica a todos los demás [142], lo que se refiere sólo a Salamanca se extiende a los Colegios de Valladolid y Alcalá [143]. Aunque no se puede olvidar que, en virtud de la «comunicación de idiomas», se generalizaron en todos los Colegios privilegios o prácticas que sólo aparecen por escrito en la documentación de uno u otro.

Hay, además, contradicciones en el memorial de Bayer. He aquí unos ejemplos: *a*) las constituciones de los Colegios, que luego en los decretos de 1771 son llamadas por el valenciano «santas, sabias, útiles y convenientes y que los fundadores manifestaron en ellas su virtud, prudencia y talentos», son tachadas en el memorial como fautoras de «coligaciones injustas y peligrosas para el Estado y particulares» [144], y los colegiales, que allí son apellidados «varones insignes que [se] han dado a la Iglesia y a la Monarquía», son aquí difamados y vilipendiados [145]; *b*) censura a los colegiales el no acatar con su conducta las decisiones de los Papas, él que no repara en atropellar «en los planes de reforma de los Colegios ... sus bulas y rescriptos en materias puramente eclesiásticas, observadas por más de dos siglos y sin que hieran en lo más leve ni a S. M. ni a otro tercero» [146]; *c*) pondera las circunstancias de Andrés Santos, mientras es manteísta, y «lo hace delincuente al ser colegial», pues quita la cátedra a un manteísta, dando a éste «por título de pertenencia para la cátedra el turno, de lo que tiene dichos tantos males y perjuicios en otra parte del libelo» [147]; *d*) exagera el secreto terrible de los Colegios a la vez que en carta al confesor del rey dice «que él solo sabe más de los colegiales que todos ellos juntos», y «si esto no ha sido por revelación ni por el registro de todos sus papeles, que fué muy posterior, será preciso inferir que falta a la verdad o que guardan poco secreto los colegiales» [148]; *e*) se contradice respecto al tiempo en que se coligaron los Colegios [149].

142 *De la coligación...*, ff. 18 r, 33 v.
143 *De la coligación...*, f. 32 r.
144 *De la coligación...*, f. 18 v.
145 *De la coligación...*, f. 25 v; cf. 23 r. De esta salabanzas en los decretos dice Santander que es «esta confesión tanto más recomendable, cuanto excluye toda sospecha de apasionada por ser del venerable eclesiástico tan favorecedor de los Colegios» (Ib. f. 25 v). No reparando en que Bayer había propuesto, como medida política, en el «remedio» a los males de los Colegios Mayores que la real resolución «se extendiese en los términos más honoríficos que ser pudiese hacia los Colegios» (*Por la libertad...*, II, § 27, p. 700).
146 *De la coligación...*, ff. 47 v-48 r.
147 *De la coligación...*, ff. 35 r-36 r.
148 *De la coligación...*, f. 49 r. ¿Quién dejará de reírse de las ilaciones que saca... el mencionado autor, queriendo graduar hasta lo sumo el secreto de los

Se pueden señalar, por último, en el memorial de Bayer auténticas falsedades, como el atribuir a los colegiales haber hecho temporales las cátedras universitarias con «saberse públicamente que el referido pensamiento de hacer las cátedras trienales fué del fiscal don Pedro Rodríguez Campomanes, que no lo negará» [150]; o el afirmar que se hizo el restablecimiento de la Junta de Colegios en 1715, a petición dolosa de los colegiales, sin que se hubiera antes extinguido, siendo a todos patente que lo fué en tiempo de Macanaz [151].

Esto es lo que opina Santander del memorial de Bayer. Pero sobre su misma apología cabe hacer algunas observaciones. No creo que quepa duda al lector de que es un documento apasionado. Lo ha escrito con ira y con ironía, y algunas veces muy aguda, como cuando, defendiendo a los colegiales de la acusación de Bayer de que fueron los Colegios Mayores «la causa de la decadencia en España de la agricultura, comercio, manufacturas y población», apunta que ello «quizás habrá dado causa para que se admitan en las nuevas comunidades sujetos de todos oficios que remedien tan considerable daño» [152].

Escrito sin duda demasiado rápidamente para oponerse cuanto antes a la ruina de los Colegios, es pobre de documentación. Apenas aquilata algunos puntos en que Pérez Bayer procedió con ligereza y deja casi intacta la acusación gravísima de Pérez Bayer contra los Colegios, fiado por ventura por demás en la solidez de la representación de 9 de mayo de 1771, que él había escrito [153].

En cambio, demuestra suficientemente la conjuración de los mateístas, «bastando para el convencimiento de esta verdad la consideración que en más de seis años de persecución no han po[di]do conseguir [los colegiales] el que se les oiga judicial ni extrajudicialmente, sin embargo de ser el asunto tan grave y en que median el bien público de la nación y e lhonor de tantas personas ilustres y condecoradas con las primeras dignidades eclesiásticas y seculares» [154].

colegiales, fingiendo que hay entre ellos máximas de grande importancia y muy ocultas que no se imprimen sino en los senos del corazón ni se comunican indistintamente a todos los gremios, sino sólo a aquellos de quienes se tiene mayor satisfacción, para que, sin escribirse en libros, pasen de padres a hijos, como si la colegiatura fuese algún mayorazgo que discurriese por todos los descendientes?» (Ib., f. 54 r).

149 *De la coligación...*, ff. 20 v, 25 r.
150 *De la coligación...*, f. 50 v.
151 *De la coligación...*, f. 55 v, ss.
152 *De la coligación...*, f. 68 v.
153 *De la coligación...*, ff. 59 v-60 v.
154 *De la coligación...*, f. 69 v.

Conjuración ésta de la que el rey ha sido también una víctima:

No siendo posible que pueda ver y examinar por si la multitud de negocios de todas especies que ocurren, y siendo preciso valerse de algunos que le ayuden a llevar el peso de una monarquía tan vasta, es factible encontrar con quien, abusando de la confianza, se deje arrastrar de sus pasiones contra la voluntad y deseos de S. M.[155].

También encontramos en la apología de Santander cosas que no son ciertas. Por ejemplo, pretende hacernos creer que no hubo nunca intromisión colegial en los asuntos de la Universidad de Salamanca, cuidado únicamente los colegiales «de hacer sus ejercicios literarios como otros cualesquiera profesores»[156], o que la respuesta de Pérez Bayer a la representación de los seis ministros «sólo anda oculta entre sus parciales»[157], cuando sabemos que se la mandó su autor al confesor del rey y éste no es de dudar que la puso luego en manos de los colegiales, en cuyo partido militaba por estos tiempos.

Sin embargo, con todos sus méritos y fallos, para poco serviría la apología de Santander. La causa de los Colegios ya había sido juzgada.

LUIS SALA BALUST

155 *De la coligación*..., f. 80 v; cf. 77 v.
156 *De la coligación*..., f. 24 v.
157 *De la coligación*..., f. 74 v.

Apéndice

[«*Apología*» *de Juan de Santander contra el memorial de Pérez Bayer «Por la libertad de la literatura española*»]

Londres, Britioh Museum, Ms. Eg. 438, f. 15-80.

DE LA COLIGACIÓN Y PREPOTENCIA FALSAMENTE ATRIBUÍDA A LOS SEIS COLEGIOS MAYORES, DE SALAMANCA, VALLADOLID Y ALCALÁ

[*Introducción*]

No han dejado los émulos de los seis Colegios medio in especie que conduzca para malquistarlos con S. M. y el público, de que no se hayan valido para conseguir su intento. Entre ellas han fingido en estos cuerpos y sus individuos una coligación y prepotencia capaz de trastornar la Monarquía, con que lo que pretenden que corresponde a la sabiduría del gobierno disipar esta terrible unión, de que deben recelarse tan funestas consecuencias. Si estuviesen los Colegios en países muy remotos y escondidos de la investigación de los hombres no sería extraño que se encontrasen algunos tan animosos que promoviesen esta cavilación y que hubiese otros que diesen crédito a ella; pero, estando en el centro de Castilla y a la vista de todos, admira que se extienda y haya creído por algunos, y mucho más que haya penetrado hasta el trono con el disfraz de celo, verdad y justicia.

La oportunidad que facilita el poder del princi |v pal autor de la idea ha proporcionado todos los medios para impresionar la incomparable integridad de S. M. y que, sin ser oídos los Colegios ni tener motivo de recelar el golpe que les amenazaba, hayan experimentado su ruina del mismo modo que si después de esta legal e indispensable formalidad, se les hubiese convencido del cargo que ocultamente se les ha formado. Aparecieron repentinamente los reales decretos de 15 y 22 de febrero de 1771, en los cuales se publican con la misma falta de audiencia cuantos delitos y excesos quiso figurar el empeño y encono de sus autores; pero se omitió en ellos con gran malicia y cautela la coligación y prepotencia que se atribuía a los Colegios y que en un libelo infamatorio que se había presentado a S. M. con fecha de 14 de diciembre de 1769, se esforzó hasta un extremo, el mayor que cabe en la exageración, todo a fin de imposibilitar la satisfacción de tan enorme impostura.

Sin embargo, habiéndose traslucido algo de ella, se hicieron cargo los Colegios y procuraron desvanecerla con fundamentos muy sólidos | en | [f. 16r representación de 9 de mayo de 1771 que presentaron a S. M. y que aún se halla por resolver. Igual libelo, aunque muy aumentado en especies, se dió al serenísimo Príncipe de Asturias en 3 de octubre de 1774, firmado como el antecedente de don Francisco Pérez Bayer, con el ánimo de sorprender el candor y bondad de S. A., para cerrar todos los pasos a la defensa de los colegiales, que han estado ignorantes de todos estos antecedentes hasta prin-

cipios de este año de 1777, en el cual se han publicado los planes de reforma de las seis comunidades, que califican la destrucción de ellas, fruto de la conjuración con que se les ha perseguido.

En los números 55 respectivos a los Colegios de Valladolid, Cuenca y el Arzobispo, 51 de Oviedo, 53 de San Bartolomé y 58 de Alcalá, se dan órdenes muy estrechas y con voces idénticas para impedir en lo sucesivo la unión entre sí y con otros, y a su consecuencia se establece a los números 46 de los de San Bartolomé y Valladolid, a los 48 de los de Cuenca y el Arzobispo, al 44 de Oviedo y al 51 de Alcalá que la fórmula de juramento de los colegiales se ciña a la fidelidad y obediencia |v al rector y a la observancia de las declaraciones, nuevos estatutos y constituciones primitivas, que no estén derogadas por aquellos, omitiendo las demás cláusulas que se contenían antiguamente, sin expresar en alguno de los indicados números los motivos que han dado causa para esta providencia y alteración de las constituciones de los fundadores, continuando la cautela de reservarlos para impedir su refutación.

[*I. Refutación de los §§ 13, 14, 15 y 23 de la II parte del memorial de Bayer «Por la libertad de la literatura española».*]

Pero como por un efecto de la Providencia hayan llegado los libelos a manos de quien sólo desea usar de ellos para justos y rectos fines, según las santas intenciones de los que los han franqueado, se expondrá lo que corresponde en materia de tanta importancia y con referencia al más extenso, que es el que se presentó a S. A., bien que con el sentimiento de no haber conseguido ni visto otro papel que dice el expresado autor, al fol. 440, que había escrito después de concluída su obra con orden de S. M., en que añade varias precauciones con que se disipa hasta la más ligera sombra de coligación, que sin duda corresponderá en la veracidad | solidez y sana intención | [f. 17r a todo lo que estampa en sus libros. En los §§ 13, 14, 15 y 23 de la segunda parte de ellos es donde se trata lo concerniente y más principal de la acusación y delito que falsamente supone, figurando el origen o época con mucha variedad y aun repugnancia.

[a) § 13.*Coligación de los Colegios y colegiales mayores confesada en cierto modo por los mismos. Su historia. Erección de la Real Junta de Colegios. Fomento que dió a la coligación. Sus perniciosos efectos. Modo de pensar y obrar uno y el mismo en todo los seis Colegios.*]

En el fol. 201 del § 13 cita una constitución del Colegio de Alcalá en que, hablando del juramento que debían hacer sus colegiales, previene que, mientras estuvieren en él y también después que hubiesen salido, siempre serán en su favor y ayuda y que jamás lo dará contra él, cuyas palabras manifiesta, aunque en voz de otros, que significan el ayudarse mutuamente los seis cuerpos y particulares sin distinción de casos, y que éste es el origen de la pretensa coligación; pero sin advertir que la citada constitución sólo se ciñe a los colegiales de Alcalá y no a los de los otros cinco, cuya mayor parte

no se fundó hasta muchos años después. Para dar más cuerpo el autor a su infundada sospecha dice que las constituciones respectivas a el expresado juramento |v de los otros cinco Colegios confirman con ligera diferencia; pero sin referir la letra de alguna, bien que, si se atiende al espíritu y sano sentido de la de Alcalá, no hay inconveniente en confesar que tienen semejanza con ella y aun con las de todos los Colegios, cabildos y comunidades de España; porque el fin de la promesa es justo y honesto y lo contrario reprobado y de mucha ingratitud; pero, si se miran las palabras y modo de explicarse, hay variedad considerable entre las de los seis Colegios, de las cuales, para no dilatar, sólo se refrirá una, que es la 7.ª del Colegio de Cuenca, tomo 2, en que se ordena que jure el colegial que defenderá los derechos y libertades del Colegio mientras permaneciese en él y que si supiese que contra esto se maquina algo, lo advertirá para que prontamente y con acierto se ponga el remedio de buena fe, y posponiendo el parentesco, afinidad, gracia, odio o favor, que no revelará los secretos del Colegio; y que, después que saliese de él, no le será contrario; en lo cual no sólo se encuentra obligación de | promover las causas de los otros Colegios, | [f. 18 r pero ni aun las de Cuenca después de haber salido de él, como ni tampoco el más leve tropiezo o agravio respecto del público o algún particular; y, por tanto, se desentendió de ella el autor del libelo, recurriendo a la de Alcalá con la buena fe que acostumbra, pareciéndole que en su material sonido hallaba más proporción para censurar a todos, cegándole tanto su pasión que no advierte que aún cuando pudiera acomodarse a las referidas constituciones la siniestra interpretación que les da, no hay alguna que hable acerca de las otras comunidades, pues todas se ciñen a los individuos de sus respectivos Colegios, aun las de aquellos que fueron posteriores en su fundación.

Lo inconsecuente y repugnante del nuevo estatuto, y del juicio que manifiesta el autor del libelo acerca de las mencionadas constituciones, aparece de los reales decretos de 15 y 22 de febrero de 1771, que también fueron parto de su pluma, en donde se afirma en todas las de |v los seis Colegios que son sabias, santas, útiles y convenientes y que los fundadores manifestaron en ellas su virtud, prudencia y talentos, lo que es totalmente opuesto al fomento que les atribuye de coligaciones injustas y peligrosas para el Estado y particulares. ¿Pero qué hay que admirar de una fantasía débil, imbuída de emulación y encono?

Al fol. 207 del citado § 13, desentendiéndose u olvidando el autor de lo antecedente dice que hasta el año 1620, o poco después, los cuatro Colegios Mayores de Salamanca no sólo no estaban hermanados sino que tenían entre sí una rivalidad grande; de lo que se infiere que las constituciones que prevenían el juramento que debían hacer a su ingreso los colegiales, y cita al fol. 201, establecidas tantos años antes al de 620, no dieron motivo alguno a la pretensa coligación, y por consiguiente se manifiesta lo que se implica y contradice el autor del libelo, pues afirmando que las expresadas constituciones eran el fomento | de la parcialidad y corrigiéndolas, por esta causa, | [f. 19 r en los planes de reforma, asegura no obstante que hasta el año 1620 o poco

después no sólo no estaban unidos los cuatro Colegios de Salamanca, sino que tenían entre sí una grande rivalidad.

En el mismo fol. 207 y siguiente se refiere un lance acaecido entre el Colegio de San Bartolomé y la Universidad de Salamanca en el año de 1621 y dice que de resultas de la providencia que tomó ésta contra aquél conocieron los cuatro Colegios lo perjudicial que les era la desunión y el gran contrarresto que unidos en un cuerpo podían hacer, y que desde aquella hora se fraguó la primera unión o hermandad, sin que por entonces se extendiese a los de Valladolid y Alcalá; pero que después se les convidó y entraron en ella llevados del interés común del Consejo, compuesto en la mayor parte de individuos de las seis comunidades, criados con la misma leche y deseos de aprimir, si fuese posible, a las Universidades, y de ensalzarse a sí mismos |v y a sus cuerpos.

Para toda esta máquina no hay prueba alguna ni más fundamento que la cavilación del cerebro infatuado del buen eclesiástico, hecho a discurrir sin escrúpulo, tan caritativamente; pero es de notar que fijándose el acaecimiento de esta historieta y providencia de la Universidad entre el Colegio de San Bartolomé, en los años de 1621 ó 622, diciendo que desde aquella hora se fraguó la primera unión o hermandad de los Colegios y suponiendo ya lleno el Consejo de colegiales de las seis comunidades, añade que estaban criados con la misma leche y deseos, sobre lo que se pregunta: Si la primera hora en que se fraguó esta unión o hermandad en los cuatro Colegios de Salamanca fué por los años de 1621 ó 622, y en Valladolid y Alcalá después, ¿cuándo se criaron los consejeros en los Colegios con la misma leche y deseos?, porque hallándose por este tiempo en el Consejo, es preciso | que hubiesen | [f. 20 r salido de sus respectivas comunidades muchos años antes, y, por consiguiente, con mucha anterioridad a la primera hora en que se fraguó la unión o hermandad, que es cuando dice el autor que estaban tan mal avenidos y con tanta rivalidad los cuatro Colegios y sus individuos.

Al fol. 208 dice el venerable eclesiástico que en el año de 1635 halla algunos vestigios y efectos de la unión de los seis Colegios Mayores y de la buena armonía que tenían con el Consejo, olvidado del § inmediato en que afirma que el lance con el Colegio de San Bartolomé de 1621 fué el que les hizo conocer a los colegiales cuán perjudiciales les era la división y que desde aquella hora se comenzó a maquinar contra la Universidad y se fraguó la unión, abrigados de los consejeros que estaban criados con esta misma leche y deseos, lo que a primera vista manifiesta la repugnancia e inconsecuencia con que se arroja el nominado |v autor a proferir cuanto le ocurre sin que sea necesaria otra prueba para acreditar lo voluntario e injusto de su proceder.

Al fol. 209 dice que dentro de breve tiempo (esto es, después del año 1635) fueron más copiosos los frutos que cogieron los Colegios de la unión y hermandad, pues se pensó en preeminencias y distintivos; se afectó «mayoría» y superioridad sobre los demás y se entabló el general magisterio a título de beca, con otras prerrogativas que se consiguieron después; lo que supone, contra lo dicho antecedentemente, que hasta este tiempo no hubo unión y que

no se había pensado en preeminencias, distintivos, «mayoría» y magisterio y, por consecuencia, que nada de esto tenían los seis Colegios antes del año de 1635; pero su falsedad está convencida por un documento el más legítimo, cual es la ley 35, lib. 1, tít. 7, n.º 3.º, su fecha 10 de febrero de 1623, donde se da el tratamiento de Mayores a los seis de Salamanca, Valladolid y Alcalá | y se establecen sus pruebas por acto distintivo de limpieza, | [f. 21 r causando tres de ellas cosa juzgada con prevención de que esto no se extienda a otro Colegio alguno; de lo cual se infieren la superioridad, preeminencias y distintivos de los expresados Colegios sobre los restantes de España, no por afectación ni vanidad de sus individuos, sino es por merced y declaración del soberano en una ley terminante de la nación, debiendo advertirse, por lo tocante a la «mayoría», que ésta no se concede de nuevo ni se le da principio, si no es que se supone, lo que prueba que venía de antiguo y muy anterior al año de 1623, en cuyos términos están patentes la inconsecuencia, calumnia y temeridad con que persigue el referido eclesiástico a los nominados seis Colegios, sucediendo lo mismo en orden al magisterio y concepto que han logrado de él en todo tiempo, no a título de la beca, sino es de los grados que obtenían antes de vestirla, según se ha |v expuesto en las notas a los planes de reforma.

En el referido fol. 209 se dice que por el expresado tiempo sólo quedaba en pie la subordinación de los Colegios a la Universidad, que era un yugo intolerable para ellos; que los colegiales y ex colegiales hicieron varios proyectos para sacudirlo y que al fin se adoptó el de proponer al señor Felipe IV la formación de la Junta de Colegios, que asegura al folio siguiente que tuvo efecto por el real decreto de 23 de marzo de 1648, y que éste fué un golpe mortal no sólo para la Universidad de Salamanca sino para todas las demás de España, con que acabó de arruinarse nuestra literatura, con otras sandeces y perjuicios que pondera el buen sacerdote, que sería sumamente prolijo el referirlos; pero no debe omitirse que añade, al fol. 212, que, desde el día en que fué erigida la Junta, mudaron | las seis comunidades de | [f. 22 r aspecto y que se estableció el reino colegial, eximiéndose de la jurisdicción del rector de la Universidad y teniendo siempre por apoyo, para conseguir todo el fruto de sus ideas, al Consejo de Castilla y a la Junta de Colegios, cuya coligación aseguraba la unión y armonía perpetua.

Para proferir un cúmulo tan grande de excesos y delitos, y aun de extravagancias, de los seis Colegios, comprendiendo como cómplice y protector al primero y principal de los tribunales del Reino y a una Junta compuesta de Ministros del mismo, elegidos por S. M., parece que sin una prueba conveniente no habría atrevimiento para asegurarlos aun en un corrillo de gente la más ínfima de la plebe y mucho menos en la elevación del trono, pero el autor del libelo, sin formar el menor escrúpulo, tiene bastante |v materia para todo en el encono de su emulación, en la ligereza de su fantasía, propia del suelo en que se formó, y en la seguridad que le da el poder de quien, por conocerlo tan a propósito, se ha servido de su fanatismo.

Los motivos que se expresan en el real decreto de 1648 para la formación de la Junta de Colegios tuvieron por objeto, según su letra, el que los Minis-

tros de ella celasen y cuidasen muy especialmente la más exacta observancia de sus constituciones y estatutos, que se exirpasen los abusos introducidos y que se procurase el que no los hubiese en lo sucesivo; para cuyo fin se dió facultad privativa a los ministros así respecto de las seis comunidades como de sus individuos, lo que con mucho menor motivo se practica en otros cuerpos de menos circunstancias y utilidad; pero | el autor del libelo | [f. 23 r atribuye esto, con la sana intención que acostumbra, a simulación de los colegiales y ex colegiales consejeros para sorprender la sinceridad del rey y afianzar la pretensa coligación, sin que hasta ahora haya dado más prueba para ello que la temeridad de sus juicios con que atropella el respeto de los senadores más condecorados del reino y la fama y opinión de unos colegiales que él mismo tiene canonizados en otra parte, como se dirá en su lugar.

La subordinación que se supone en el libelo que tenían los colegiales antes del año de 648 a la Universidad de Salamanca, en que no distingue a los de Valladolid y Alcalá, es falsa, no sólo en cuanto a los mayores sino también en orden a los menores, excepto el de Trilingüe de que es patrona; por lo que nada le quitó el establecimiento de la Junta, sucediendo lo mismo respecto del Br [*sic pro* rector] porque éste ni tiene ni ha tenido jamás jurisdicción sobre los colegiales mayores ni menores ni otros cuerpos algunos matriculados, |v como son los religiosos, fuera de aquellas cosas respectivas a la Escuela, que declaran sus estatutos, y sólo pudo padecer algún menoscabo la del maestre de Escuela, que es en quien, como cancelario, reside la jurisdicción escolástica. de lo que se desentiende el venerable escritor, porque quisiera no dejarle facultades algunas y trasladarlas todas al rector, ya por la contingencia de que el primero sea colegial, ya porque es tema de todos los graduados de aquel Estudio el aumentar las del rector y disminuir las del cancelario, que alcanza con igual tesón a los de inferior rango, como son los maestros de artes, de cuya clase es el grado del doctor Bayer como catedrático que fué de lengua hebrea. el de Cirugía, Música y otros. Pero ni aun al maestrescuela le disminuyó derecho alguno la erección de la Junta, porque, en lo contencioso, le quedó la misma jurisdicción que tenía, como lo han confesado y reconocido siempre los Colegios | y sus individuos, y, | [f. 24 r por lo que toca a la gubernativa y económica de sus comunidades y particulares, jamás le ha correspondido, por no dársela sus constituciones ni privilegio o ley alguna. en cuyos términos es visto el desvarío del libelo con que se arroja a ponderar perjuicios e inconvenientes, declamando contra la Junta.

Esto supuesto, ¿cómo puede negarse que fué utilísimo el establecimiento de ella y que es calumnioso e infundado cuanto se expresa en contrario por el referido escritor? Mayormente cuando los seis ministros ex colegiales eran nombrados por S. M. sin intervención alguna de las seis comunidades, para que, no embarazándose todo el Consejo, cuidasen como más instruídos, de purgarlas de los abusos y de que no se introdujesen en lo sucesivo. Pero cuando todo esto cesase, ¿qué conexión ni qué influjo han tenido los colegiales, antes ni después de formarse la Junta, con el gobierno de la Universidad de Salamanca para |v atribuirle la ruina de su literatura y mucho menos la de las otras de España?

El gobierno de la nominada Escuela ha estado siempre y lo está en el claustro de graduados, sin que jamás lo hayan pretendido ni turbado los Colegios Mayores. Ellos disponen cuanto les parece con subordinación al Consejo para la dirección de estudios, método de lecturas y demás, con absoluta independencia de los colegiales, que sólo han cuidado de hacer sus ejercicios literarios como otros cualesquiera profesores. De doce o más años a esta parte que empezó la persecución de los seis Colegios Mayores, confesaron sus enemigos que no han tenido más leve parte en las innumerables providencias y nuevos métodos de estudios que se han ordenado para el régimen de las Universidades, con lo que parece debían estar mejoradas, siendo producción de los declamadores contra los colegiales y | hallándose | [f. 25 r éstos excluídos de ellas de unos años a esta parte. ¿Y qué ha sucedido? Lo que es notorio y lloran los más; pues se hallan arruinadas y con mandatos para que adopten algunos autores herejes de sospechosa doctrina para la enseñanza. ¿Y qué pasos o diligencias ha practicado para precaver estos males el venerable autor del libelo, que lo intitula *Libertad de la Literatura española?* ¿Si será acaso lo que se pretende sostener en el día?

La variedad que se ha notado con que el autor del libelo calcula los tiempos de la pretendida coligación de los seis Colegios, es una prueba convincente de la falsedad de tan injusta impostura, que aún se comprueba más si se atiende a lo que escribió el mismo en la formación de los reales decretos de 1771, que autorizaron y publicaron a nombre de S. M., pues así en el de 15 de febrero como en el de 22 se exaltan las constituciones de los expresados Colegios con los mayores elogios, asegurando la prudencia, |v utilidad y sabiduría que resplandece en ellas, como también los varones insignes que han dado a la Iglesia y a la Monarquía con mucho crédito de los tribunales de justicia y honor de los principales empleos así eclesiásticos como seculares en que han servido a S. M. y a sus gloriosos progenitores con el mayor celo, desinterés y probidad, de forma que según esta confesión tanto más recomendable, cuanto excluye toda sospecha de apasionada por ser del venerable eclesiástico, tan favorecedor de los Colegios, no es posible creer que hay en las constituciones de los seis Colegios el más leve incentivo de parcialidades o uniones nocivas ni otros excesos ni causa para atribuir a los colegiales que hubo en ellos hasta más de un siglo a esta parte conducta o manejo que los hiciese reprehensibles ni contagiados con el espíritu de coligación; porque todo esto repugna a las prendas de virtud y doctrina con que se les abona y al | proponerlos por pauta para la imitación de los venideros. | [f. 26 r En cuyos términos es palpable la repugnancia que resulta con lo que afirma en el libelo el propio autor, pues en él no sólo malquista y hace sospechosas las constituciones que tanto celebra en los reales decretos, sino que a los colegiales que alaba en ellos por varones de virtud y doctrina, los abate en el libelo con delitos y excesos los más odiosos.

A estos mismos los hace autores del proyecto [de] la Junta de Colegios, que conceptúa de doloso, suponiendo que por este medio se fraguó y perpetuó la unión y coligación de las seis comunidades, todo lo cual es preciso, según los cálculos del buen sacerdote, que sucediese en el mismo tiempo que asegura

en los reales decretos que los colegiales eran varones de virtud y doctrina y que dieron mucho lustre a la Iglesia y a la Nación, porque en los propios documentos expresa que la decadencia y relajación de los Colegios venía de más de un siglo a esta parte, que quiere decir |v poco menos de cien años, según la ley 192 *de verb. signif.*, de modo que, siendo los reales decretos de 15 y 22 de febrero de 1771, se infiere que hasta después del año de 1660 fueron los colegiales de los seis Colegios observantes de sus santas constituciones, como las llama el referido escritor, doctos y virtuosos; lo que es imposible de concordar con lo que afirma en el libelo, donde los capitula y desacredita con las más feas notas y entre ellas las de parcialidad y coligación desde 1620, cuya inconsecuencia confirma la falsedad y calumnia, siendo solamente privilegio de la verdad el no implicarse en los hechos ni en los raciocinios que se fundan sobre ellos; y por tanto convencido de calumnioso el autor del libelo en la mala inteligencia que da a las constituciones de las seis comunidades en el fin y objeto del establecimiento de la Junta de Colegios y en la imaginaria coligación de éstos que con tanta implicación y variedad les atribuye desde 1620 hasta más de 1660. Resta examinar si en el tiempo posterior | a este año hay algún fundamento con que dar colorido | [f. 27r a la impostura.

La tacha legal que resulta a los antecedentes contra el venerable eclesiástico influye en todo lo demás subsiguiente, por nacer del mismo principio infecto; pero sin embargo veamos para mayor comprobación qué pruebas son las que ha dado para asegurar la soñada coligación respectiva al siglo antecedente a la fecha de los nominados reales decretos. Todo cuanto produce en este asunto está reducido a discursos y aserciones voluntarias, sin más apoyo que el que les da su imaginación preocupada e impelida de su empeño quijotesco y odio concebido contra los Colegios con varios casos particulares que refiere, que, cuando fuesen ciertos, no hay ni uno que persuada la pretendida coligación. Sería muy prolijo el hacerse cargo de todos los cuentecillos pueriles o chismes que se citan en el libelo como también averiguar su falsedad o certeza, cuya prueba le incumbe al autor, pero desde luego puede formarse concepto |v por su inverosimilitud y circunstancias, y por lo que se dirá de algunos, que entre todos ellos no hay una verdad entera y que cuando en uno u otro o en todos se encontrase, lo más a que podía extender el discurso es a que en las tales ocasiones se apasionaron indebidamente los colegiales a favor de sus concolegas; pero de ningn modo el que hayan hecho causa común las seis comunidades para su acomodo o colocación; antes bien de los mismos casos resulta lo contrario, porque en todos ellos o en la mayor parte se hallará que la contienda ha sido entre individuos de los propios cuerpos, intentando éstos prevalecer y excluirse recíprocamente, lo que sucede con frecuencia en las pretensiones de todos los hombres por un fatal efecto de la humana fragilidad.

En las religiones que profesan la mayor perfección se ve muchas veces que se antepone el paisanaje u otros respetos a lo que prescriben sus reglas o constituciones. | Entre los que son de un reino o provincia se ad- | [f. 28r vierte más unión que la que se tiene con los de otros países, de lo que puede

ser confirmación en supremo grado la práctica de los mismos que censuran en esta materia a los colegiales, pues apenas encuentran proporción para los empleos y todo lo que es honor o conveniencia en otros que no sean de su nación y con tanto exceso que acaso no habrá ejemplares semejantes, siendo en ellos como característica esta coligación, para excluir a todos los de la corona de Castilla y León, a quienes en la suya les llaman extranjeros y en la nuestra los tratan como tales.

A los fols. 204 y 223 del expresado libelo y § 13 se refiere un caso acaecido en Salamanca, año de 1739, del cual se hace mucho aprecio para probar la inventada coligación, pues se dice que, habiendo muerto don Miguel Guadafajara, colegial de Oviedo, asistió a su entierro el cabildo de la catedral y el pertiguero con su hábito e insignia en medio de la función |v y que éste, a vista de su comunidad, se separó de ella y se incorporó con los fámulos del referido Colegio, sus antiguos compañeros, de lo que sentido el cabildo le quitó inmediatamente el empleo y que, ofendidos los cuatro Colegios de este acuerdo, se juntaron para tomar satisfacción y resolvieron que no se opusiese individuo alguno de sus comunidades a las prebendas de aquella iglesia y que no predicasen en ella, con otras cosas; que el cabildo temió no a los colegiales ni a su resolución sino a las consecuencias de esta rotura, esto es a la indignación del Consejo y Cámara de Castilla, señalando los motivos de este temor con voces, expresiones y causales tan indecorosas y temerarias que no habrá ejemplar de igual atrevimiento en vasallo alguno; pues sobre ofender con su falsedad al propio cabildo, agravia notablemente al primero y más autorizado de los tribunales del rey, cuya culpa se castiga | y contem- | [f. 29 r pla tan grave como si se hiciese a su real persona, según las Leyes 1, tit. 16, part. 2 y la 2 tit. 4 part. 5.

Este acaecimiento dice el venerable eclesiástico, al fol. 226, que hace grandemente a su propósito para prueba de la coligación, por la uniformidad en el modo de pensar y resolver de las cuatro comunidades y el convenirse desde luego en el recado que enviaron al cabildo y muy especialmente al ver que las tres de San Bartolomé, Cuenca y el Arzobispo, que ningún interés tenían en el caso del pertiguero despedido (porque de ninguna de ellas había sido fámulo ni dependiente), y con quienes el cabildo en nada se había metido, se diesen igualmente por agraviadas que la de Oviedo e hiciesen con ella un cuerpo para la satisfacción, y, aún más, el que todas cuatro hiciesen comunicar su determinación a las dos de Valladolid y Alcalá, sin duda para que la aprobasen e hiciesen lo mismo |v.

En la narrativa del referido suceso, y en las reflexiones que hace sobre él el nominado escritor, está convencido de su falta de verdad en lo que afirma, de su mala fe en lo que calla y de su poco o ningún juicio en la crítica. Dice que en el entierro de don Miguel Guadalfajara asistió el cabildo de la iglesia de Salamanca y su pertiguero en hábito e insignia de tal en medio de la función, lo cual es falso en todas sus partes y de facilísima prueba el demostrarlo, porque hay muchos vivos que se hallaron en él y podrán deponerlo, además que constará por certificación de la catedral, que no se negará a darla, y también porque, si fuera cierta la tal asistencia, no se omiti-

ría en los acuerdos de la iglesia y Colegios que se citan en el libelo, por ser una circunstancia muy recomendable; pero, sin embargo de todo esto, finge el celoso defensor del bien público, para dar causa justa al atentado del cabildo | y culpar al pertiguero y Colegios, un hecho que no hubo | [f. 30 r ni en el entierro de Guadalfajara ni en otro alguno de colegial; porque, si hubiese dicho lo cierto con sinceridad, ¿cómo podría disculpar un despojo tan violento del pertiguero por una asistencia particular y sin insignia de su empleo al entierro de un colegial de la misma comunidad en que había sido familiar, tomando lugar entre otros de su clase, no habiéndosele prevenido anteriormente lo contrario, y no siendo esto en manera alguna indecoroso para el cabildo, pues lo más que correspondía era mandarle que, sin su licencia, no lo ejecutase otra vez, con apercibimiento de correspondiente castigo en caso de contravención?

Pondera el mismo escritor lo honorífico del empleo de pertiguero, sin dar otra prueba que el decir que lo había ejercido un pariente del conde de Francos, para acriminar la concurrencia entre los familiares, dando a entender |v que el carácter de éstos era muy inferior y desentendiéndose de que eran dependientes muy honrados de los Colegios, a quienes para su recepción se hacían pruebas de legitimidad, limpieza de sangre y de oficios viles y mecánicos, lo que no se ejecuta con el pertiguero, y también de que entre ellos ha habido muchos hidalgos y nobles, y de que algunos han obtenido prebendas, togas, hábitos de las Órdenes Militares y mitras; por lo que es indubitable que, si el pertiguero despedido por el cabildo hubiera pretendido en justicia su restitución, no se la hubiera denegado juez alguno por injusto que fuese, cuya causal fué la verdadera del convenio y no las calumniosas que pone de su cabeza el caritativo eclesiástico.

Calla éste igualmente que en el entierro de don Miguel de Guadalfajara asistieron, como era costumbre en todos los de los individuos | de | [f. 31 r los cuatro Colegios, las respectivas comunidades y todos los familiares de ellas, para recargar a las tres de San Bartolomé, Cuenca y el Arzobispo, por haber tomado partido en un negocio que dice no les pertenecía en manera alguna, infiriendo de esto su coligación para todo; pero lo injusto de esta censura está manifiesto porque la satisfacción que tomaron unidos los cuatro Colegios no fué por la ofensa que se hizo a el de Oviedo en la persona de su familiar, sino por la que resultaba a todos, pues habiéndose incorporado el pertiguero no sólo con los familiares de Oviedo sino también con los de las otras tres comunidades, que iban interpolados, según su antigüedad de entradas, y siendo el castigo por esta concurrencia, es visto que igualmente hería a los cuatro Colegios por la nota que se les ponía a todos sus familiares y las consecuencias precisas que resultarían de ella, poniéndolos en tanto desprecio que no habría en adelante personas honradas |v que quisieran ocupar sus mantos.

Para confirmar el pretendido espíritu de coligación, asegura con la misma serenidad de conciencia el nominado autor que acordaron los cuatro Colegios que se comunicase su determinación a los de Valladolid y Alcalá, para que la aprobasen e hiciesen lo mismo; lo cual es una notoria y maliciosa falsedad.

como se prueba claramente del acuerdo de las referidas cuatro comunidades que cita del expresado escritor al fol. 225 de su libelo, en el cual se dice literalmente se acordó que el individuo que contraviniese «haya de ser recluso por un mes con candado; y si fuese nuevo, se le ha de diferir por seis meses el noviciado; y el antiguo por otros seis no ha de tener voz activa ni pasiva; y si huéspez (*sic*), no se ha de asistir a sus ejercicios, salvo el arbitrio de las comunidades de imponer otras penas; y si canónigo, se le | borre | [f. 32 r de los libros de recepción, cuya diligencia ha de constar a las demás comunidades, mostrándose recíprocamente dicha determinación». En el contexto de este acuerdo se manifiesta con total evidencia que no se hizo la más leve mención de los Colegios de Valladolid y Alcalá, sin que obste un paréntesis que hay intercalado en la cláusula que se copia en el libelo que, después de las palabras «a las demás comunidades» dice (esto es, a los Colegios de Valladolid y Alcalá) porque en el original no lo hay ni corresponde, según su contenido, el que lo hubiese, así porque no habiéndose hablado jamás de los Colegios de Valladolid y Alcalá no pueden hacer relación a ellos las palabras «a las demás comunidades» y sí sólo a las de Salamanca, concordantes a fin de comunicarse recíprocamente las providencias que diese cada una respecto de sus individuos contraventores, para que en todas se tuviese noticia, como |v porque, si se hubiese querido dar cuenta a los Colegios de Valladolid y Alcalá, se hubiera expresado con menos palabras y sin la impropiedad del paréntesis.

En estos términos resulta con notoriedad el mendacio no sólo en la adición del paréntesis sino también en la causal que se da de la comunicación del acuerdo que se supone hicieron los cuatro Colegios de Salamanca a los de Valladolid y Alcalá, para que lo aprobasen e hiciesen lo mismo; lo que constaría en ellos, si fuese cierto, y no podría ocultarse al autor por haber reconocido los papeles de todos, sorprendidos repentinamente y a un mismo tiempo. A vista de un convencimiento tan claro de dolo del mencionado autor en la falta de verdad, en la malicia con que calla las circunstancias, ¿qué juicio ni qué asenso podrá darse a sus noticias, ni qué rectitud, celo, ni qué | prudencia podrá presumirse en un hombre tan infatuado que tanto | [f. 33 r se ciega con su pasión, sin temer incurrir en estos excesos que avergonzarían a cualquiera hombre de algún pundonor?

Al fol. 203, § 13, n.º 167, se refieren dos casos para probar la figurada coligación de los seis Colegios, sucedidos en Granada y Cuenca, expresando en el primero que concurrió a la oposición de un canonicato de aquella iglesia un colegial de Sevilla, hermano de don Diego de Cárdenas, colegial de Cuenca y lectoral de la misma, y que, porque éste votó a su hermano y no al colegial de su propia comunidad, le llenaron de improperios los otros colegiales hasta decirle que cuándo podría él figurarse que había de ser canónigo de Granada, si no fuera por la beca, a que tan mal correspondía. El segundo, que por haber votado a un tal Tenajas, manteísta, que llevó la doctoral de Cuenca, don Miguel de Leoz, colegial de San Bartolomé, fué reprendido por otro ex colegial del mismo Colegio y en cierto modo reconvenido; a lo que dice el autor |v que satisfizo Leoz respondiendo: «El juramento lo hemos de hacer de servir a Dios, lo demás nada importa».

Aunque estos sucesos fuesen como se figuran, no conducen para probar la coligación de los seis Colegios. pues lo más que puede inferirse de ellos es que los Colegiales de Cuenca en Granada y los de San Bartolomé en Cuenca protegieron a sus respectivos colegiales, pero no a los de otra de las seis de Salamanca, Valladolid y Alcalá; en cuyos términos no puede verificarse la coligación de todas ellas ni aun la que corresponde en Granada al Colegio de Cuenca ni en la ciudad de este nombre a la de San Bartolomé, pues se sabe que ni don Diego de Cárdenas ni don Miguel de Leoz votaron por sus colegiales. ¿Pero cómo puede creerse que los colegiales de Cuenca en Granada prorrumpiesen en los improperios y expresiones tan groseras, como las que refiere el venerable eclesiástico, siendo personas tan condecoradas | [f. 34 r por su estado y nacimiento? Lo que únicamente hubo de cierto es que don Diego de Cárdenas quiso, como era natural, que fuese canónigo su hermano, y más siendo muy benemérito, y que los otros colegiales juzgaron que el que obtuvo, que era también excelente y ya canónigo de oficio de la catedral de Guadix, debía ser preferido, con cuyo motivo hubo quejas entre ellos, pero sin propasarse a acciones ni palabras indignas y ajenas de su buena crianza.

En el acaecimiento de Cuenca se falta también a la verdad, porque don Miguel de Leoz, sujeto de las excelentes prendas que dice el escritor, no para alabarlo sino para acriminar la conducta de su concolega, no votó por Tenajas ni por otro, porque habiendo conocido en la sala capitular, al tiempo de la elección, el engaño que le habían hecho y no sabiendo su delicada conciencia el partido que debía tomar en aquellas circunstancias, se resolvió a echar su cédula en blanco, en cuyos |v términos se reconoce la ficción de referir, como si se hubiese hallado presente, con palabras precisas y rayadas, la respuesta que dice el venerable eclesiástico dió Leoz a la reconvención del juramento, con la expresión de que fué hecha en cierto modo, que no se sabe lo que significa.

A los fols. 214, 215 y 216, se propone otro caso al mismo fin de comprobar la coligación de los seis Colegios, diciendo que por los años de 1746 se opuso don Andrés Santos a un canonicato de la catedral de Salamanca y que no obtuvo, sin embargo de sus circunstancias de literatura, juicio, nacimiento y virtud, porque le faltaba la de colegial; que desengañado de que sin esta cualidad eran ociosos sus estudios y demás prendas para lograr colocación decente, se rindió a solicitar beca de baño, que obtuvo en el Colegio de Santa Cruz; que desde este punto los colegiales que hasta entonces tanto *habrían* | deprimido su mérito fueron sus más poderosos valedores | [f. 35 r y artífices de su fortuna; y que desde entonces llovieron sobre él las conveniencias, porque, a pocos meses obtuvo la penitenciaría de Salamanca, se graduó de doctor y consiguió cátedra de Cánones (quitándosela al graduado manteísta, a quien tocaba por turno de la Universidad), y que murió joven con el conocimiento de que a los quince días de beca, y al favor y ayuda de los colegiales, debía enteramente sus adelantamientos y no a sus calidad, mérito y largos años de estudios, añadiendo que este caso es muy fecundo en reflexiones. Y ya que las omite, se le hará el obsequio de proponer algunas; y sea la primera que el autor del libelo, sin ser colegial ni tener las circuns-

tancias que don Andrés Santos, ha logrado muchas y más pingües conveniencias que éste, en lo que no han tenido poca parte los colegiales, y que sólo el espíritu de vanidad puede llamar lluvia de conveniencias |v a una prebenda y cátedra de Salamanca en un hombre tan digno como era don Andrés Santos y no reconocer en sí ni aun por rocio las más ventajosas que ha logrado. quejándose y censurado el que, con el arcedianato de Valencia, no se le diese la canonjía de la misma iglesia y dejando el beneficio simple que tenía, sin embargo de tener dicho al Ilmo. confesor de S. M. en carta que le escribió con fecha de 7 de julio de 1773 *que nada pretendía ni pretendería para* [*sí*] *sino vivir y morir en un retiro ignorado de las gentes*, cuya hipocresía se descubre con la acalorada posterior pretensión.

Sea la segunda que, asegurando el propio escritor que era de conducta irreprensible don Andrés Santos, luego que fué colegial lo hace delincuente. pues dice que le quitó la cátedra de Cánones al graduado manteísta a quien tocaba por turno de Universidad, lo que manifiesta injusticia, olvidando aquí | las circunstancias tan recomendables con que le ha celebrado para | [f. 36 r culpar a los colegiales, que no le votaron en la primera oposición a la prebenda de Salamanca y dando al graduado manteísta por título de pertenencia para la cátedra el turno de Universidad, de lo que tiene dichos tantos males y perjuicios en otras partes del libelo. Y sea la tercera y última reflexión, para no perder más tiempo en rebatir despropósitos que están por sí manifiestos, la temeridad en decir que los colegiales habrían deprimido el mérito de don Andrés Santos antes de tomar beca, y que éste reconoció al tiempo de su muerte lo inútil que hubieran sido sus dilatados estudios y demás prendas para sus adelantamientos, pues todo este cúmulo de necesidades no tiene otro origen que la voluntad viciada del autor.

Al fol. 213 del expresado §, y al mismo intento, se refiere que don Josef García Escalona, inquisidor de Toledo y colegial que había sido v| del Arzobispo, pasó a votar una prebenda de Salamanca, de cuya iglesia era canónigo, llamado de su Colegio, para asegurar el partido a favor de don Agustín Lozano, de la propia comunidad; y al fol. 214 se propone otro caso en que se dice que don Josef Luis de Mollinedo. dignidad con voto de la santa iglesia de Osma, pasó a ella siendo inquisidor de Valladolid a votar otra prebenda por un colegial suyo de Santa Cruz, que obtuvo; pero, omitiendo las reflexiones que corresponden a las que hace el autor del libelo, llenas de malicia y sin más apoyo que el que se le figura en su fantasía, sólo se responde que en uno y otro caso fué la competencia entre colegiales de los Colegios Mayores, en cuyo supuesto es implicatorio inferir de ellos coligación alguna, cuando están manifestando la oposición de unos con otros, siendo de admirar en este eclesiástico investigador de todos los pasos y acaecimientos de los Colegios no sepa o no | quiera decir que por los años de 731 ó 32 salió de Ma- | [f. 37 r drid don Luis de Arroyo, inquisidor de la Suprema y canónigo o dignidad de Murcia, a la villa de Albacete para enviar su voto a favor de don N. Vélezmoro, a fin de que no ganase una prebenda de aquella iglesia un colegial de Alcalá, que era también opositor a ella.

A los fols. 216, 217 y siguientes se cuentan otros dos casos acaecidos

en oposiciones de prebendas de Sigüenza y Guadix, que, aunque fuesen ciertos con todas las circunstancias que se pintan, sólo probarían el favor de los ex colegiales respectivo a los individuos de su Colegio, pero no la coligación de los seis, debiendo notarse que en el de Guadix no hay más documento para probar la menor idoneidad que se atribuye al colegial propuesto por el cabildo en primer lugar que el haber perdido la prebenda y lo que dijeron sus contrarios en las representaciones que hicieron v| contra él, lo que no merece aprecio, sin embargo de los informes que asegura se tomaron sobre su contenido, porque todo fué efecto de la emulación, aprovechándose de las circunstancias del tiempo en que los perseguidores de los Colegios protegen a todos los que son desafectos a ellos, preconizándolos siempre por superiores en literatura y mérito, aunque no sea así, como sucedió en el caso referido, de lo que se prueba la satisfacción que dió al colegial que perdió la prebenda el Ilmo. confesor de S. M. confiriéndole prontamente una dignidad y canonicato en la misma, resarciéndole el perjuicio con el mayor ascenso a vista de los que se lo habían ocasionado.

De lo expuesto hasta aquí, y omitiendo multitud de especies calumniosas que amontona el venerable eclesiástico, sin otro fundamento que su encono contra las seis comunidades, se manifiesta la ligereza y mala fe con que | ha pretendido hacer creer la coligación criminal de ellas, arro- | [f. 38 r jándose a decir al fol. 206 que no será juicio temerario el asentir a la certeza del juramento que se asegura que ejecutaban para sostenerla, porque en la solidez de su modo de pensar, propia de su país, basta para no incurrir en temeridad el que la especie que se divulga sea a propósito para infamar a quien se aborrece.

Cita el nominado escritor, en corroboración de su enunciado intento, el auto acordado 4, tit. 6, lib. 1, cap. 21, diciendo al fol. 227 que ya en aquellos tiempos tan remotos de 1588 se sospechaba la parcialidad de los colegiales, respecto de que se dispuso de que no hubiese más que uno de cada comunidad en tribunal; pero el que no hubo motivo para este recelo se acredita con el no uso de esta ley, siendo sabedores de él nuestros reyes, y también con la experiencia de que no están acordes por lo regular los colegiales ni en la decisión de los pleitos ni en otros |v asuntos, no sólo los de los seis Colegios, pero ni aun los de uno mismo, pues votan con tanta indiferencia que casi siempre son apetecidos por las partes para la resolución de sus negocios; y aunque esto se dice al fol. 203 del libelo que se alega por los colegiales sin probarlo, se responde que son hechos notorios de los que son testigos los ministros que no son colegiales y que siempre que se permita la audiencia a las seis comunidades, como lo han solicitado muchas veces y no se les ha concedido, están prontas a verificarlo con prueba legítima; pero ya que el venerable autor no da crédito a cosa alguna que proponen los colegiales, siendo en su favor, ¿por qué quiere ser creído en todo lo que dice sin más documento que su aserción y referencia a varios casos particulares y cuentecillos que podrán ser falsos en el todo o en parte, como se | ha demostrado en muchos, | [f. 39 r que deberían causarle rubor? Siendo de esta clase lo que al fol. 228 asegura con gran satisfacción de que sólo los ministros colegiales son los que no han

observado el citado auto, y no los manteístas, cuando saben todos lo contrario y le consta al mismo escritor, sin que le quede la menor duda.

El no haberse puesto en práctica el expresado auto en casi dos siglos ni por los camaristas colegiales ni por los de otras carreras, ni tampoco por los secretarios de Estado, entre los cuales sólo ha habido un colegial, que fué el marqués del Campo del Villar, prueba que la conducta de los ministros de las seis comunidades desvaneció el recelo, y, a la verdad, ¿cómo puede ser otra cosa no sólo porque los negocios que se tratan comúnmente en los tribunales no tocan directa ni indirectamente a los Colegiales, sino también porque en unos hombres |v de honor, criados sin aliciente alguno de intereses, es sumamente dificultoso que se uniformen sus votos sin más objeto que el afectar unión, violentando sus divresos modos de pensar y muchas veces con perjuicio de su reputación y conciencia? Pero si, a pesar de estas sólidas y sencillas reflexiones, se quiere aún desconfiar de la imparcialidad de los ministros colegiales, ¿por qué no se hará lo mismo de los que han sido doctores de una propia Universidad o abogados de un colegio o de otro de los hermanados, cuando se ve que, si no es mayor la estrechez e inclinación a protegerse en los individuos de estos cuerpos que la de los colegiales, es a lo menos igual?

El perjuicio que resultaría de no permitir en un tribunal más que un ministro de cada Colegio es visible, y mucho mayor, si todos seis se reputan por uno |, como quiere el venerable eclesiástico, porque esto sería | [f. 40 r lo mismo que impedir el ingreso en ellos para seguir la carrera de la toga, respecto de que, siendo tan limitadas las plazas que podían obtener y tan contingentes y dilatados los ascensos, no habría quien emprendiese un destino tan laborioso para envejecer en la pretensión, gastando sus patrimonios o los de sus parientes, y, por consiguiente, se privaría al rey y al Estado de tener en la judicatura personas distinguidas por su nacimiento; porque no es creíble que éstas se dediquen a otras profesiones aunque les proporcionasen más fácilmente su acomodo; pues, sin embargo de que todas las literarias son en sí muy honradas, el interés mercenario que acompaña a algunas, les rebaja notablemente su estimación, haciendo que, por este motivo, las miren con desdén los sujetos de ciertas clases, aunque se disfra |v cen semejantes lucros con el nombre de «honorarios».

De todo lo expuesto se conoce que la coligación y parcialidad con que se ha querido malquistar a los colegiales ha sido una simulación de sus émulos para destruirlos y desterrar la nobleza de los tribunales, iglesias y demás empleos de letras, a fin de que solamente los ocupe la gente ordinaria, en perjuicio de la agricultura y demás ejercicios mecánicos, si no se quiere que para trastornarlo todo se apliquen a ello los caballeros. Pero, como no hay alguno que quiera manifestar a las claras tan bajo pensamiento, se ha tomado este rodeo para conseguir el objeto premeditado, aparentando otras causales, que den algún colorido honesto y aun que lo eleven al mérito de celo y virtud, bien que, a poca reflexión que se haga, es preciso que se conozca la idea por sus efectos, | mayormente cuando es constante que los | [f. 41 r autores de tan extraña invención no han propuesto a S. M. otro medio

equivalente a el de los seis Colegios, por el cual se proporcione la nobleza para habilitarse y obtener los empleos de la carrera literaria, manteniendo el decoro que corresponde a sus circunstancias.

[b) § 14. *Confírmase la coligación de los Colegios Mayores con la justa recusación del Consejo de Castilla en las causas en que los mismos o sus particulares individuos tienen interés. Serie de hechos que la califican.*]

En el § 14, dándose por supuesta la coligación de los seis Colegios Mayores, recusa el autor del libelo al Consejo de Castilla para la decisión de todas sus causas y, aunque se precave protestando veneración al tribunal en concepto de tal, y aun a los individuos como particulares, es notorio que, sin embargo de esta simulación, ofende a todos de cualquier modo que se consideren, porque siempre los deja con la nota de faltar a su obligación los ex colegiales por apasionados y los otros por una injusta condescendencia. La falsedad del |v supuesto queda demostrada en lo dicho anteriormente y por consecuencia resulta que no es legal, sino calumniosa, la recusación genérica de todos los ministros del Consejo, y aun la respectiva a sólo los excolegiales, si no se funda en otro motivo que el de tratar sus negocios de sus comunidades, pues una vez que no tengan en ellos personal interés no debe removérseles de su conocimiento, como sucede con los obispos en las causas tocantes únicamente a sus dignidades, de que trata el Salg. *de Retent.*, part. 2, cap. 5, § 1, desde el n.º 15, porque, aunque se presuma que mantienen inclinación y amor a sus Colegios, también debe creerse, así por la elevación de sus empleos como por lo que los acredita la elección de S. M., que obrarán con integridad y rectitud, según corresponde a su obligación, por lo que no basta, para | recusar a los ministros superiores, el juramento de que | [f. 42 r no se hace por calumnia, sino que es necesaria expresión de causa legítima y prueba de ella y además el depósito de cierta cantidad de dinero que se pierde en pena cuando no se acredita el motivo.

No por esto se niega el riesgo que hay en los ministros colegiales de que prevalezcan las pasiones contra la justicia, pero esta contingencia, que es el efecto de la fragilidad humana, la hay en todos los hombres, sin que sea característica de los primeros, como lo intenta persuadir el venerable eclesiástico, y por tanto ha provisto el derecho de remedio oportuno para precaver el daño, según las circunstancias de los casos y de los jueces.

Si la razón y celo verdadero gobernasen la pluma del citado autor no procedería con tanto alucinamiento y confesaría de buena |v fe que el riesgo que hay en los ministros colegiales es igual en los otros cuerpos, como son los doctores de las Universidades y los abogados, porque la causa y principio de que procede es el mismo; pero no sería justo recusar a unos ni a otros siempre que se tratase de interés de sus comunidades, porque en ello debe tomarse el temperamento que observan las leyes acerca de los ministros superiores, confiando más de su integridad que de la de otros jueces, y, por tanto, aunque remueven los estorbos que impiden la imparcial administración de justicia, no estiman por tales en ellos los leves o remotos, porque con facilidad pueden

vencerlos con la consideración de su distinguido honor y carácter, como se prueba con dos reflexiones: la primera, que, según derecho, no es bastante para removerlos cualquier parentesco | con los litigantes, pues está | [f. 43 r ceñido a ciertos y determinados grados; y la segunda, que no es suficiente para recusarlos el juramento de calumnia, pues es precisa no sólo la expresión y prueba de causa legítima, sino es también el depósito de cierta cantidad de dinero, que se pierde, si no se justifica.

Si se ofreciese pleito de algún derecho o prerrogativa considerable de Colegio contra otra comunidad o particular, no se niega que sería equitativo y decente que no fuese juez el ministro individuo de él, pero esto mismo tiene igual lugar en los doctores y abogados en disputas de iguales circunstancias con sus cuerpos y de ninguna manera cuando el negocio fuese de otro Colegio, Universidad o cuerpo distinto de donde lo fué el ministro, aunque entre ellos hubiese hermandad, o cuando lo fuese con algún particular, aunque fuese de su propia comunidad, porque en estos |v términos es cortísimo y remoto el influjo para interesarlo contra lo justo, mayormente cuando se observa que a ninguno se recusa, si no interviene otra causa, por el paisanaje, sin embargo que es tan poderoso en los de algunas provincias, bien que al autor del libelo no le acomoda esta teórica respecto de los colegiales, porque en ellos no admite parvedad de materia, ni en los que no lo son contingencia de errar, como se declaren enemigos de sus personas y comunidades, llegando a tanto su encono que dice al fol. 240 del citado § 14, aunque no a nombre de los Colegios Militares de Salamanca, que sólo pueden ser jueces en las materias pertenecientes a los Colegios o sus individuos los que no hayan sido colegiales ni tenido parientes en ellos ni hijos que puedan serlo, que equivale a pretender que únicamente pueden ser sus jueces hombres ordinarios y de ínfima clase, porque | en las Coronas de Castilla y | [f. 44 r León no se encontrará familia distinguida y de honor que no haya tenido colegiales o que puedan serlo sus hijos; y, a la verdad, si se pusiese en práctica este despropósito, no se encontraría sujeto calificado que quisiese ser juez en causas de Colegios o colegiales, porque por el mismo hecho se declararía falto de requisitos para poder haberlo sido y por consiguiente enemigo por la emulación y odio que resulta de las calidades muy opuestas.

Refiere en este § 14 el venerable eclesiástico varios casos en que se dice que se ha pedido a S. M. que, para la decisión de pleitos o controversias con los seis Colegios Mayores o alguno de ellos, nombre ministros que no hayan sido colegiales, de lo que infiere la coligación de éstos, pues, en otros términos, no se sospecharía de ellos; pero la ilación no es legítima, mientras no pruebe que en semejantes causas o la mayor parte de ellas han faltado a su obligación por favorecer |v a sus comunidades, lo que será dificultoso que lo ejecute con medios legítimos e imparciales y, por tanto, lo que debe creerse de las tales pretensiones es que los que las han hecho trataron de lograr jueces que fácilmente se acomodasen a sus ideas, porque, excluídos los colegiales y los que tuviesen conexión con ellos, precisamente habían de conseguir los que en la mayor parte fuesen sus émulos, por la oposición que les tienen los de otras carreras, y, por consiguiente, que les serían protectores en lugar

de jueces, como lo tiene acreditado la experiencia, pues en pleito que aún se halla pendiente y lo manifiestan sus mismos autos, se ha visto que un fiscal del Consejo, sin tener en él interés el fisco ni el público, por ser solamente entre partes, ha facilitado, contra las leyes del reino, que se extraiga de la chancillería de Valladolid, donde pendía por remisión del propio Consejo | y se hallaba en estado de sentenciarse, que se radique en la sala | [f. 45 r primera de gobierno para tenerlo más a la vista y hacer, como lo ha practicado hasta el presente a cara descubierta, el oficio de abogado en contra de uno de los Colegios Mayores y en favor de su contrario.

Igualmente se ha visto que desde el año de 1771, en que se publicaron los reales decretos de 15 y 22 de febrero del mismo contra los seis Colegios, que éstos, sin embargo de haber pretendido que se les oiga en justicia o extrajudicialmente por jueces imparciales y que no sean colegiales, no lo han podido conseguir, siendo uno de los principales sostenedores de este agravio el nominado escritor que tiene gran cuidado de callarlo, procurando persuadir, por otra parte, que los colegiales no quieren ser juzgados por otros que los que son de sus comunidades.

También se inculca el expresado autor en este § sobre el juramento, que toca tantas veces, de ayudarse los colegiales recíprocamente, para |v persuadir su parcialidad y coligación, pero esto es un fantasma despreciable, porque, según se ha expuesto, ni lo hay ni hubo jamás respecto de ajeno Colegio ni de sus individuos, ni en los propios se ejecutaba para fines reprobados, si no es limitado a lo lícito y honesto, como se practica en todas las comunidades con corta variedad en las voces y como corresponde al agradecimiento de los beneficios recibidos en ellas.

Finalmente, si el escritor del libelo halla causa justa y bastante para recusar al Consejo de Castilla en todos los negocios y asuntos de los seis Celogios y sus individuos con motivos tan frívolos, faltos en su mayor parte y despreciales [*sic*], ¿por qué ha murmurado tanto de que éstos, usando de su natural defensa, común a todos los hombres, se hubiesen valido de este medio legal con términos y expresiones tan comedidas respecto de don Manuel de Roda, siendo constante | y notorio que es su principal ene- | [f. 46 r migo y director de toda la persecución de sus comunidades, valiéndose de sus aliados y amigos, uniendo extremos opuestos como son la dureza y tenacidad aragonesa con la velocidad y ligereza valenciana?

[c) § 15. *Profundo secreto de los colegiales mayores. Daños que puede causar al Estado su demasiada observancia.*]

En el § 15 del nominado libelo se continúa el empeño de persuadir la coligación de los Colegios y colegiales, pretendiendo apoyarla con un secreto fantástico, que sólo puede tener existencia en los vacíos de la cabeza del autor. Empieza a razonar sobre este extraño fenómeno, dando algunas señas de juicio, pues se hace cargo de los extremos que deben evitarse en las virtudes para que no degeneren en vicio y de que, sindo el juramento acto de fidelidad y de religión, si se hace a un privado o a una comunidad particular en grave

daño del público o de la patria, sería infiel y poco religioso, y aun estaría mejor dicho: y nada religioso; pero en la aplicación le vuelve el delirio de que adolece en toda la obra, y asegura que de esta naturaleza es el que hacían los colegiales en su ingreso |[v]. El primer fundamento de su extravagancia lo toma de la constitución 68 de las del Colegio de Alcalá, en que se previene lo siguiente: *Secreta claustri et alia quaecumque nociva Collegio vel bonis ipsius aut personis, honori aut utilitati eiusdem, nulli pandam nec aliquo modo revelabo,* lo que, aunque conoce que entendido sencillamente no es digno de reprensión, añade que, si se le da toda la extensión de que es capaz y en que se dice comúnmente que está recibida en la práctica la constitución, puede hacer innumerables perjuicios a los particulares y al Estado; pero en esto se descubre la ignorancia, falta de verdad y malicia de este iluso escritor, porque, si no es violentando las palabras o dándoles contraria o distinta inteligencia de lo que significan, en lo que jamás han incurrido los colegiales, no pueden ocasionar el más leve perjuicio ni al común ni a los particulares, por lo que es un mendacio indigno de un cristiano | el decir que en | [f. 47[r] la práctica está generalmente admitida la constitución en sentido del cual pueden resultar innumerables perjuicios a los particulares y al Estado, de que sólo cabe en una consumada malicia, que no solamente atropella la moderación que inspira la caridad, sino es también todas las leyes del decoro que debe observar cualquier hombre honrado, descubriéndose más el intento en aplicar a los seis Colegios una constitución que es peculiar de solo el de Alcalá.

Prosigue al fol. 244 el expresado autor, asegurando, sin prueba alguna y contra verdad, que es práctica de los colegiales el extender a bagatelas las bulas de Julio II y Adriano VI, llamadas del secreto, y con esto increpa no sólo a los de Alcalá, a quienes pertenecen las bulas, sino genéricamente a los otros, que no tienen parte alguna en ellas, diciendo que hacen poco honor a los Papas y que muestran ignorar |[v] lo que es la censura que éstos promulgan. Todo lo cual no tiene otro fundamento que el supuesto falso que se figura para formar el cargo que lo aumenta, asegurando que para afianzar más los colegiales la observancia de sus secretos han añadido a los contraventores la pena de privación de beca, de forma que entre ellos el más ligero de[s]liz en esta materia es una especie de delito de Estado y que no tiene ley más sacrosanta que el secreto de capilla, siendo, por otra parte, tan quebrantadores de otras constituciones, como son las de residencia y clausura; pero en todo esto no se sabe qué admirar más si el faltar a la verdad tan a cara descubierta o el reparar este eclesiástico en el honor de los Papas que tanto atropella en los planes de reforma de los Colegios, destruyendo y aniquilando sus bulas y rescriptos en materias puramente eclesiásticas, observadas por más | de dos siglos y sin que hieran en lo más leve ni | [f. 48[r] a S. M. ni a otro tercero.

Añade el insinuado escritor que en el día, y después que los Colegios y colegiales han visto cuánto contribuye este secreto para sus fines y que no se malogren las ocasiones de conseguirlos, es ocioso el aparato de excomuniones y castigos, y que muchos sujetos juiciosos de afuera creen que la demasiada

observancia de este secreto es, o puede ser, más perjudicial al público que la inobservancia del resto de sus constituciones. Entre estos héroes incógnitos nombra un prelado estrecho amigo suyo, refiriendo una conversación confidencial que tuvo con él en Toledo; y, si es verdad lo que cuenta, le hace poco honor en publicar su persona, porque manifiesta que por una débil condescendencia le quiso lisonjear, viéndolo tan acalorado en su delirio o que su retiro o poca instrucción en estos asuntos le hicieron |v incurrir en esta extravagancia, digna de risa entre hombres cuerdos.

Para dar más aumento a su sueño el venerable eclesiástico dice al fol. 245 y siguiente que el ponderado secreto de los jesuítas era nada en comparación de el de los colegiales y, para calificarlo, amontona tantas sandeces, inverosimilitudes y falsedades que no es necesario impugnarlas, pues basta el leerlas para su desprecio y aun para lastimarse de la pobre cabeza del escritor tan agitada de ilusiones como la de don Quijote después que salió de la cueva de Montesinos; pero lo más gracioso es el susto que manifiesta, temiendo que los Colegios con su grande y extraordinario secreto, y como si tuvieran encantados a todos los españoles o se hallasen con las riquezas de Creso y los ejércitos de Jerjes, anuncia la contingencia de un trastorno universal de la Monarquía a la primera | voz o grito que quieran dar en el reino, a | [f. 49 r cuyo fin trae de los cabellos una autoridad de Salustio que con igual fundamento pudiera aplicar a una cofradía de ánimas, siendo digna de notarse la repugnancia que contiene el ponderado secreto de los colegiales que se propone en este libelo y lo que dice el mismo autor en el otro de la enunciada carta escrita al Ilmo. confesor de S. M. de que él solo sabe más de los colegiales que todos ellos juntos; pues si esto no ha sido por revelación ni por el registro de todos sus papeles, que fué muy posterior, será preciso inferir que falta a la verdad o que guardan poco secreto los colegiales.

Últimamente, para comprobación de lo dicho, se refieren dos casos que, sobre ridículos para el intento, son notoriamente falsos y fabricados por el autor del libelo. En el uno se expresa que, a poco tiempo de formada la Junta de Colegios, se proyectó por éstos hacer temporales |v y de regencia las cátedras de las Universidades de España y que no jubilasen en ellas, como hasta entonces, los catedráticos, con dos fines: el primero, para que hubiese vacantes con frecuencia y proporcionarse los colegiales para las togas; y el segundo, y más principal, para desconceptuar y hacer despreciables a los catedráticos manteístas y quedar ellos solos en el mando. Que la primera tentativa se hizo cerca de los años de 1660, en las cátedras de Filosofía de Salamanca, por medio de Mtro. Aguirre, después cardenal, que propuso la especie al Consejo, el cual la abrigó por la utilidad que resultaba a los colegiales, especialmente a los cuatro mayores de aquella Escuela que contribuían a ello con su secreto influjo, lográndose entre unos y otros que de diez cátedras perpetuas de Filosofía se hiciesen | siete trienales. | [f. 50 r

Que se pasó un siglo sin que creyese alguno que los colegiales mayores abrigaban en su seno el pensamiento, y que, cuando la Universidad de Salamanca estaba más descuidada de lo que se maquinaba contra ella, se publicó de golpe, sin que hubiese el menor antecedente, la real provisión de 17 de

enero de 1771, en que se manda que las cátedras de la Universidad, y de todas las demás del reino indistintamente, sean en adelante temporales y que se provean de tres en tres años. Que esta novedad sorprendió a todos, pero que después fué fácil adivinar los autores y que, a pocos pasos, se halló el modo, los instrumentos y la oficina donde se había fraguado el rayo, manifestándose que los colegiales tenían muy viva, pero no menos oculta, su antigua máxima y que lograron la oportunidad y se |v aprovecharon de ella, según su sistema.

Para toda esta historieta tan circunstanciada, que tiene mayor extensión en el libelo, no se cita persona ni escrito alguno por donde conste, señal evidente que es producción del venerable eclesiástico, pues, si tuviese algún apoyo, no lo callaría, respecto de verse a cada paso en su obra que se vale de los más despreciables, pareciéndole Evangelios todos, como hablen mal de los colegiales; pero lo que aclara enteramente la mala fe y falta de verdad de este autor infatuado es el saberse públicamente que el referido pensamiento y ejecución de hacer las cátedras trienales fué del fiscal don Pedro Rodríguez Campomanes, que no lo negará, sostenido del conde de Aranda, y propuesto en la sala primera de gobierno del Consejo, sin que las otras tuviesen la más leve noticia | hasta que oyeron publicar la orden, y, por tanto, sólo | [f. 51 r pudo saber esta especie algún colegial ministro de aquella sala, siendo increíble absolutamente que el conde Aranda, el fiscal, ni don Manuel de Roda, por quienes corrió este proyecto, lo recibiesen de los colegiales ni que les diesen parte en él, cuando ha sido el principal objeto de éstos el separarlos de todos, como lo tiene acreditado la experiencia y se convence por los efectos y estado infeliz a que los han reducido.

Esto supuesto no puede dejar de confesarse, aun por los mismos émulos de los Colegios, que la noticia referida es calumniosa, inventada maliciosamente por el autor del libelo, y por consiguiente, que el más favorable y caritativo concepto que puede formarse de él es el que no está concertada su cabeza, especialmente tratando asuntos de las comunidades mayores, pues lo demás escandaliza demasiado en un sacerdote que se sabe gusta tener opinión de virtuoso. Y si su animosidad se extiende a trastornar los hechos recientes y que pueden averiguarse con facilidad, ¿qué podrá discurrirse de los que cuenta más antiguos, como es la ambición de que los colegiales influyeron al Mtro. Aguirre y que éste cooperó al intento |v de ellos con el recurso que hizo al Consejo y que desde entonces hasta en año de 1771 han mantenido oculto el secreto sobre hacer trienalas las cátedras, con las demás falsedades que finge, agraviando no sólo a los colegiales y Consejo, si no es también a un religioso tan respetable que mereció ser elevado a la púrpura desde su celda por sus levantadas y distinguidas prendas?

El segundo consiste en decir que el marqués de Alventos, excolegial de San Bartolomé, imprimió en el año de 1776 la Historia de su Colegio en tres tomos gruesos de a folio y que, siendo esta obra tan difícil de ocultar por lo voluminosa y de la cual se han dado muchos ejemplares no sólo a todos los colegiales y excolegiales del referido Colegio sino también a muchos de los otros cinco y que está noticioso de ella todo el cuerpo entero de las Univer-

sidades, de la corte y del reino en número por lo menos de quinientos sujetos, viejos, de mediana edad y muchachos, en quienes pudiera aventurarse el secreto, han creído no obstante los Colegios que la podían ocultar hasta el tiempo para cuando la tenían reservada, sin | duda para que creyese | [f. 52 r el público que S. M. la canonizaba en cierto modo con haber admitido las dedicatorias; y que esto se hubiera logrado, si en el año de 1771 no se hubiese descubierto por una feliz casualidad.

Hecha relación pasa a discurrir el caritativo eclesiástico, diciendo que, si una obra impresa y de tan gran volumen se ha podido tener oculta algunos años y entre tantos sujetos, ¿qué sucedería si fuese alguna de aquellas secretas máximas que no se imprimen sino en los senos del corazón humano ni se comunican a todos los de su gremio indistintamente, sino solo a aquellos de quienes se tiene mayor confianza, ni se escriben en sus libros, sino que pasan de padres a hijos?

No corresponde al objeto de manifestar la falta de verdad con que atribuye a los seis Colegios el autor del libelo una coligación perjudicial al Estado, el detenerse a vindicar la obra del marqués de Alventos de lo mucho que se dice contra ella en este § y otros, ni a referir lo que sea digno de corrección, porque ni ha sido escrita de orden de las seis comunidades ni éstas se interesan en ella ni han tenido más parte que el haber comunicado |v algunas noticias que se les pidieron, en que no había perjuicio de tercero ni podía seguirse detrimento alguno público ni particular, en cuyos términos no se hubieran negado a otro cualquiera escritor que las solicitase, por lo que no son ni deben estimarse por garantes de lo que dice, aun cuando fuese el marqués individuo de cada uno de los Colegios, y aun cuando, estando en ellos, saliesen los libros con su permiso y aprobación y contuviesen algún error o máxima contra la religión, Estado u otro en que sin malicia se perjudicase gravemente, pues con frecuencia sucede, aun en las religiones, el publicarse escritos de sus alumnos con licencia de sus prelados y del gobierno, sin que esta previa diligencia de sumisión constituya a éstos responsables, a menos que en ellos no intervenga culpa o que quieran mantener y defender por sí lo que es digno de censura; pero lo que no debe disimularse ni omitirse es la valentía con que dice el caritativo eclesiástico, al fol. 249, que son innumerables las falsedades, suplantaciones y engaños que se hallan en | dicha | [f. 53 r obra cometidos por su autor con pleno conocimiento de que lo son, pues, aunque esto fuese cierto, debía sonrojarse y abrir los ojos para conocer y retractar los suyos, que son incomparablemente más, porque los de un solo § excederán a todos los que tal vez puede haber en los tres tomos del marqués de Alventos y con la notable diferencia de que los de éstos no contienen grave perjuicio de tercero y que los del libelo son en todas sus partes infamatorios y de consecuencias muy funestas por los efectos que han producido; pero llega a tanto el alucinamiento de este escritor fanático que siendo lince para ver la paja en los ojos ajenos, se ciega tanto que no ve la viga en los suyos.

Ya queda insinuada la falsedad y malicia de atribuir a los seis Colegios la formación de la Historia de el de San Bartolomé escrita por el marqués de Alventos, para inferir de esto la supuesta coligación y el ridículo y miste-

rioso secreto que se finge, comprendiendo en él 500 personas con la pasmarota de haberse descubierto en el año de 1771 por una feliz casualidad, que no expresándose la que fué, puede discurrirse prudentemente que sería el haberse hallado |v de venta en la librería de algún ministro difunto u otra cosa semejante, que es prueba del ningún estudio que se pondría en ocultarla; pues, aunque hubiese motivo en el autor para suspender la publicación, éste sería peculiar de su persona y no trascendental a los Colegios ni a otro individuo alguno, por lo que es falso el afectado secreto que asegura de las 500 personas que asegura el venerable eclesiástico, como si las hubiese contado y visto, que se le repartieron los libros o que se juntaban a tratar de la materia, sin otro objeto que el que se creyese con el tiempo que S. M. los canonizaba en cierto modo, según se explica el autor, con haber admitido las dedicatorias, como si no supiesen todos que esto sólo indica la bondad del soberano y no la aprobación.

Y como quiera, si en este asunto hubo delito en los Colegios y en sus individuos, debería probarlo el escritor del libelo para ser creído, pues no basta su aserción sola, llena de tantas inverosimilitudes, y más cuando se halla convencido, sin salir de los citados §§ correspondientes a la soñada coligación, de muchas | falsedades producidas con dolo, lo que, según | [f. 54 r derecho, le hace incapaz para que se le dé crédito ni en juicio ni fuera de él mientras no presente una justificación legítima de lo que afirma.

A vista de lo referido, ¿quién dejará de reírse de las ilaciones que saca de estos antecedentes el mencionado autor, queriendo graduar hasta lo sumo el secreto de los colegiales, fingiendo que hay entre ellos máximas de grande importancia y muy ocultas que no se imprimen sino en los senos del corazón ni se comunican indistintamente a todos los del gremio, sino sólo a aquellos de quienes se tiene mayor satisfacción, para que, sin escribirse en libros, pasen de padres a hijos, como si la colegiatura fuese algún mayorazgo que discurriese por todos los descendientes?

Este manejo y secreto tan peregrino y extraño de los Colegios, que con tanta malicia afirma y promueve el escritor del libelo, no es posible que durase un mes, no habiendo entre ellos una cabeza o jefe superior a todos, en quien como centro se reuniesen y estuviese depositado el sistema, las reglas del gobierno y las facultades para hacerse obedecer, porque de otra forma no era |v posible en lo humano concordarse seis comunidades situadas en distintas casas y pueblos, con centenares de individuos esparcidos por todo el reino y con intereses y pretensiones muy opuestas para sus acomodos y ascensos. ¿Y quién era esta cabeza y adónde existía?, porque todos los Colegios eran independientes entre sí y cada uno tenía su superior para el régimen y economía de su casa respectiva. Puede ser que no se le haya ofrecido esta dificultad al venerable eclesiástico, y para no precisarle a que responda de repente, dejémosle tiempo para que lo consulte con los que niegan la cabeza visible de la Iglesia o con los que la multiplican, para que, a semejanza de la uniformidad que hay entre ellos, señale otra parecida en los Colegios.

Quizá querrá salir del apuro el nominado escritor, atribuyendo a la Real Junta de Colegios todas las proporciones y calidades necesarias para el asunto,

según lo tiene insinuado en § 13 y en otras partes de su libelo y particularmente en el 23, de que se hablará después, pero esto no tiene fundamento alguno: lo primero, porque los sujetos que componen la Junta, siendo elegidos | por el rey sin intervención de los colegiales, tienen a su favor, | [f. 55 r así por esto como por su carácter y respetables circunstancias, la presumpción de que no se desviarán de las intenciones de S. M.; lo segundo, porque en ellos se verifican los mismos estorbos que en los cuerpos de las seis comunidades, pues todos son iguales sin superioridad alguna y con motivos distintos de afección; lo tercero, porque es y ha sido siempre presidente con voto de esta Junta el gobernador del Consejo, que se calla cuidadosamente, el cual muchas veces no ha sido colegial y no es de creer que concurriese a fines menos justos, no teniendo interés en ello; y lo cuarto, porque de muchos años a esta parte, que también se oculta, hay otros dos ministros en la expresada Junta por los Colegios de Sevilla y Fonseca, los cuales no teniendo conexión o adherencia con los de Salamanca, Valladolid y Alcalá, no es creíble que disimulasen ni se uniesen con los de éstos para maquinación alguna de las que se fingen; a lo que se añade que el escribano de gobierno del Consejo interviene en todo y despacha lo que resuelve la Junta, de forma que, si no es colegial el gobernador, |v asisten cuatro personas extrañas de los seis Colegios, y tres, si lo es; en cuyos términos era imposible la observancia del secreto respectivo a los negocios o fines particulares de las seis comunidades ni el disimulo de sus faltas o protección de sus supuestos excesos, pues no puede imaginarse que los pasasen sin contradicción unas personas circunstanciadas y sin causa para esta inacción tan perjudicial.

[d) § 23. *Restablecimiento de la Real Junta de Colegios sin haberse antes disuelto ni extinguido. Artificio con que los colegiales sorprendieron al señor Felipe V y lo desarmaron de la reforma de los Colegios que meditaba. Abusos de los Colegios y colegiales abrigados y fomentados por la Real Junta. Connivencias, dispensas y colusiones de la misma.*]

El § 23 de la segunda parte del libelo, que se dirige también a persuadir la coligación de los seis Colegios y sus individuos se intitula: «Restablecimiento de la Real Junta de Colegios sin haberse antes disuelto ni extinguido Artificio con que los colegiales sorprendieron al señor Felipe V y lo desarmaron de la reforma de los Colegios que meditaba. Abusos de los Colegios y colegiales abrigados y fomentados por la Real Junta; connivencias, dispensas y colusiones de la misma».

Si lo que aquí se propone por el caritativo eclesiástico, lo probase, sería preciso confesarle la | razón, a pesar de lo expuesto antecedentemente | [f. 56 r en cuanto a esta parte de su obra, pero si, por el contrario, fuese falsa y calumniosa la acusación, no parece que hay castigo proporcionado para tanta mali[ci]a, por el dolo que contiene y por los perjuicios que ha ocasionado. El primer cargo se funda en una representación que en 12 de noviembre de 1715 hizo el gobernador del Consejo, don Felipe Gil Taboada, colegial de Cuenca, cuya copia se halla en el fol. 367, en la cual pidió a la Majestad del

señor don Felipe V que mandase restablecer la Junta de Colegios, a fin de que se reformasen los abusos que se habían introducido en ellos, lo que dice el nominado escritor que fué un rasgo de política de los colegiales para desarmar la reforma que premeditaba hacer S. M. de sus comunidades, supuesto que en aquel tiempo existía la Junta y por tanto que fué engaño el solicitar que se restableciese.

En cuanto a que los Colegios o colegiales hubiesen tenido influjo en la representación que hizo el gobernador del Consejo, no hay la más leve prueba, pues no tiene otro fundamento que la aserción y juicio temerario de su autor; pero, en orden a la existencia de la Junta en la ocasión que se pidió su restablecimiento, cita dos cartas al fol. 366, de 7 de |v noviembre de 1701 y 29 del mismo mes y año, en las cuales se da cuenta a los Colegios de haberse renovado y estar nombrado el conde de Gramedo para uno de los ministros que debían componerla, por parte del Colegio de Oviedo, del cual había sido individuo, de lo que infiere el erudito escritor que en 1715 había Junta de Colegios y que fué engaño del gobernador del Consejo el haber dicho a Su Majestad que mandase restablecerla, suponiendo que estaba extinguida; pero esta ilación es ridícula y despreciable, sin que haya necesidad de impugnarla, pues basta cotejar las fechas de las cartas y representación, en que mediaron catorce años, para conocer lo fútil de ella, y que no es prueba de permanecer la Junta de Colegios en 1715 el que la hubiese en 1701.

Más visos de verisimilitud pudiera tener otra carta de 1712, que se refiere al mismo folio, y que se dice haberse escrito por la Real Junta a los cuatro Colegios de Salamanca sobre la reformación de trajes, pero, aunque más próxima al año de 1715, padece el mismo defecto que las dos antecedentes para inferir la existencia de la Junta en este tiempo | porque en más | [f. 57 r de tres años y medio que mediaron entre la representación del gobernador del Consejo y la expresada carta, cabe que se hubiese extinguido la Junta por haber muerto los ministros de ella y no haberse nombrado otros en su lugar o por algún otro motivo, como se colige de la propia orden de Su Majestad de 12 de noviembre de 1715, respecto de que en ella se nombran seis consejeros ex colegiales para componer la Junta, lo que no se ejecutaría si no se hallasen vacantes estos empleos; lo que se corrobora más si se reflexiona la grande alteración y trastorno que padeció el Consejo de Castilla en su método y gobierno los años 1713 y 1714, como consta del auto acordado 71, tít. 4, lib. 2, por el cual se redujo al pie antiguo, revocando los decretos de la nueva planta de 10 de noviembre de 1713 y las declaraciones dadas en 1 y 16 de diciembre de 1714.

A esto se añade que no es presumible del carácter y circunstancias de don Felipe Gil Taboada, cuya integridad y justificación son notorias, que engañase al rey tan a las claras, exponiéndose a ser descubierto inmediatamente; porque ésta y todas las órdenes de S. M. se publican en Consejo pleno y no podía dejar de advertirse la suposición, si la |v hubiere, ni creer que se disimulase, habiendo en él tantos ministros que no eran colegiales y quizá poco inclinados al gobernador del Consejo.

La causa que movió a éste para la citada representación dice el buen

eclesiástico que fué el temor que tuvieron los Colegios de la reforma de ellos, que premeditaba el señor don Felipe V, y de estar a su lado don Melchor de Macanaz, que había estudiado la Jurisprudencia en Salamanca y sabía el estado de aquella Escuela; pero en esto manifiesta su poca instrucción y discurso: lo primero, para el intento de impedir la reforma que se asegura premeditaba S. M. por medio de la que hiciese la Junta de Colegios, si existiese ésta en el año de 1715, lo mismo era el que la practicase ella que otra nueva, componiéndose una y otra de colegiales, y por tanto inútil y muy arriesgado el engaño que tan temerariamente se supone; y lo segundo, porque, cuando entró a ser gobernador del Consejo y representó don Felipe Gil de Taboada, no sólo no estaba al lado de S. M. don Melchor de Macanaz, sino que, como es notorio, se hallaba fugitivo del reino | y proce- | [f. 58 r sado por la Inquisición, por lo que no es creíble que causase temor alguno a los colegiales ni que diese causa a la representación, y, por consiguiente, descubre este anacronismo la falta de verdad del autor del libelo en decir que el gobernador del Consejo y colegiales engañaron al señor don Felipe V, siendo constante que él solo es quien ha engañado a la Majestad del señor don Carlos III.

Las interrupciones que ha padecido la Junta de Colegios constan de las varias providencias que se han dado para restablecerla en distintos tiempos, de las cuales es una la del año de 1701 como aparece de la referida carta de 7 de noviembre del mismo, en que se da cuenta de haberse renovado, lo que prueba que antes no existía, y también que es falso y calumnioso lo que se repite innumerables veces en el libelo, de que su erección fué arbitrio discurrido por los Colegios para el apoyo de sus máximas reprobadas y que los ministros de ella han concurrido siempre a sus depravados fines, pues, si esto fuera cierto, no es de creer que estuviesen los colegiales tan descuidados y que tolerasen con tanta indiferencia la cesación de la Junta ni por un solo día.

A vista de lo expuesto, ¿a quién no admirará |v el valor con que este escritor iluso se atreve a decir, al fol. 368, hablando con un rey tan justo y amante de la verdad como S. M. reinante, lo siguiente: *Señor, yo dirijo mis palabras a mi rey y derramo mi corazón en su presencia,* como si fuera digno holocausto del mayor de los monarcas un corazón corrompido y unas palabras llenas de ficción, malicia y falsedad y propuestas con estilo tan grosero y falta de caridad, como si las dijese a un igual suyo y no se hallase adornado de un carácter que debe edificar y dar buen ejemplo a todos.

Prosigue este buen sacerdote vertiendo el veneno de su encono, faltando no sólo a la verdad, caridad y justicia, sino también a la urbanidad y respeto de los ministros de la Junta y del Consejo entero, con el furor propio de la violencia de su genio y sin tener el menor miramiento a la imagen de Su Majestad qeu representa en ellos, cargándolos de imposturas, omisiones y excesos, que, cuando fuesen ciertos, no pueden compararse con los que él ha cometido en la formación de los planes de reforma de los | seis | [f. 59 r Colegios, expedidos en reales cédulas de 12 de abril de este año de 1777, que de ningún modo pueden presumirse dimanadas de la real voluntad, como se

hará demostrable, siempre que se digne S. M. mandar que se examinen por personas imparciales y de justificación, bastando por ahora, para el convencimiento de esta verdad, el ver quebrantada en ellos la real palabra con que prometió S. M. en su real decreto de 15 de febrero de 1771 que no sólo mantendrían los Colegiales su antiguo lustre y esplendor sino que lo aumentarían, si fuese posible, pues se les abate hasta lo ínfimo del desprecio, quitándoles todas sus prerrogativas y distinciones, erigiendo seminarios que, en lugar de los sujetos nobles y honrados que se amitían en los antiguos, entren bajos y despreciables, como lo acreditan los nuevos estatutos y las provisiones de becas que se han hecho con agravio y desdoro de la Majestad, pues, siendo hechuras de sus manos, correspondía que fuesen aún más sobresalientes que las que practicaban los colegiales, sin dar motivo a que las familias de honor se desdeñen de admitirlas y solicitarlas, para lo que ha sido forzoso trastornar y destruir |v las principales constituciones de los fundadores, que canonizan los reales decretos de 15 y 22 de febrero de 1771 de justas, sabias y convenientes, con muchas cédulas reales, breves y bulas pontificias.

Insulta a la Real Junta el nominado escritor diciendo que ha engañado a los señores don Felipe V, don Luis I, don Fernando VI y a S. M. reinante, sin otras pruebas que las que se han referido y quedan convencidas y los discursos débiles y temerarios de su destemplada fantasía y mala fe; pronosticando que, mientras la haya, sucederá lo propio; pero más fundado será el discurso de que si él escribiera fuera de España, donde se juzgase sin riesgo de castigo, igualmente culparía su atrevimiento a dichos señores reyes porque no han ejecutado todo lo que le dicta su desvarío.

Acusa también a la Junta de que sostiene y abriga los desórdenes de los colegiales en vez de reformarlos; que, en lugar de instaurar la observancia de las leyes de los fundadores, las dispensa y relaja por antojo o interés de alguno de los ministros que la componen; | que ella es a cuya | [f. 60 r sombra pasean públicamente en Madrid los colegiales catedráticos de Salamanca y Alcalá (y no se sabe por qué no incluye los de Valladolid), uno, dos y más cursos o años enteros y continuos, cultivando sus pretensiones y abandonando la enseñanza pública; que los ministros que son de la Junta y Cámara consulten a los tales para cátedras más altas, sabiendo que no han de servirlas, y también para plazas y prebendas; que la Junta es la que apadrina y causa por sí misma los agravios que padecen los obispados, con cuyas rentas se fundaron los Colegios, por excluir de las becas a los naturales de ellos y admitir a los de otras diócesis; que ha desterrado las visitas ordinarias y anuales que ordenaron los fundadores; que aviva en los colegiales el espíritu avasallador de la Universidad; que templa y concuerda a los seis Colegios en su uniforme modo de pensar y obrar; que es centro y alma de su coligación; y finalmente que es y ha sido la peste y la ruina de los Colegios mismos.

No corresponde al objeto de este papel, limitado a manifestar la impostura de coligación y prepotencia que se atribuye a los seis Colegios, el distraerse |v a tratar de asuntos tan diferentes y que, en la mayor parte, se hallan desvanecidos en la representación que se dió a S. M. en 9 de mayo de 1771, y que se ha dicho muchas veces, y se repite, que siempre que se conceda audien-

cia a algún individuo instruído de los pocos que han quedado de las antiguas comunidades, se hará ver el artificio y falta de verdad con que se ha procedido en esta materia, abultando y desfigurando los hechos, sin hacerse cargo de las particulares circunstancias de cada uno, que son las que los califican de justos o injustos, y sin dar las pruebas que corresponden a la gravedad de los delitos de que se acusa y que competen al delator, cuya opinión rebaja notablemente, según derecho, cuando se halla implicado en medacios graves y sustanciales, como sucede en el venerable eclesiástico, convencido tantas veces de este gravísimo exceso.

Tampoco corresponde el tomar directamente la defensa de los ministros de la Junta y Consejo, que tan injustamente ofende este fanático escritor, olvidando la moderación cristiana y las reglas de política que es regular | le diese su ayo en la infancia, porque su mismo carácter los de- | [f. 61 r fiende y la reflexión de que no es posible que fuesen tan malos y tolerados tantos años por nuestros reyes los muchos consejeros que vivieron y murieron con aceptación común y de sus respectivos soberanos; y sólo en cuanto conduce para indemnizar a los Colegios y colegiales de las culpas que se suponen en ellos al tiempo que se hace cargo a la Junta y Consejo de su tolerancia, se dirá y se ha dicho lo que ha parecido conveniente.

Por lo que hace a la improporción de la Junta para fomentar y mantener la coligación de los colegiales, que tan falsamente se les acrimina, está expuesto lo bastante para conocer que éste ha sido un sueño del cerebro desconcertado del autor del libelo, que ha servido de asesino en esta tragedia para los designios de quien le tenía conocido y que sólo se ha valido de él en cuanto conducía para el complemento de sus máximas; y por lo que toca a los demás particulares bastará por ahora el reflexionar que en la decantada visita, con que se han querido autorizar los planes de reforma, que no lo ha sido ni tiene requisito |v alguno de los que la pueden constituir en concepto de tal, no hay ni un solo cargo que se haya hecho a alguno de los individuos de los seis Colegios sobre los delitos y excesos que se les imputan, prueba la más convincente de que se omitió esta substancialísima diligencia, temiendo que la satisfacción les desarmase todas las ideas proyectadas contra sus comunidades.

Al fol. 369 se forma un interrogatorio contra la Real Junta de Colegios, haciéndole diferentes cargos, semejantes a los que se han referido, y a los cuales corresponde la insinuada respuesta; pero no deben omitirse dos solemnísimos embustes del escrupuloso escritor, con que censura a los seis ministros colegiales que firmaron la representación dada a S. M. en 1771, sin embargo de que éstos no componían la Junta ni tenían otro concepto en aquel recurso que el de unos particulares interesados en él por sí y por las comunidades de que habían sido individuos. El punto consiste en decir que los expresados ministros defendieron | en la citada representación, como | [f. 62 r una recreación muy conducente para templar los colegiales las fatigas del estudio, los juegos *fuertes,* siendo constante no ser así como aparece literalmente de ella misma que dice: *Los juegos que regularmente se han usado en los Colegios son los que estilan para la honesta diversión las personas de*

mayor clase y más autorizadas del reino, y en horas y tiempos que no se impida el estudio, y cuando en esta recreación, conducente para templar la fatiga que produce y poderle continuar sin descaecer, ha habido algún exceso, la vigilancia de los ministros colegiales, la Junta de Colegios y las visitas lo han corregido luego.

El segundo resulta de asegurar el mismo eclesiástico que los referidos seis ministros disculpan en la enunciada representación las salidas y entradas de los colegiales *a cualquiera hora de la noche,* diciendo que, sin este temperamento, sería perjudicial lo que establecieron los fundadores y propio sólo para formar anacoretas; lo que dista infinito de la realidad, como se manifiesta de la cláusula de ella, que es a la letra, y en |v continuación de la antecedente, como se sigue: *En orden a la clausura ha sucedido lo mismo proporcionalmente, atendiendo al método de vida y trato de las gentes, que sucesivamente se ha ido variando en el reino desde el tiempo de las primeras constituciones de los Colegios, pues sin esta discreción y temperamento sería hoy perjudicial lo que establecen y propio sólo para criar anacoretas y no para formar hombres que civilizados puedan después servir útilmente y ayudar al gobierno de otros.*

¿Quién se persuadiría de un sacerdote anciano, a quien la piadosa y real liberalidad ha llenado de rentas eclesiásticas muy distinguidas, sueldos y honores, con el particular de haberle confiado la enseñanza de sus augustos hijos, que no hablase a S. M. con aquella buena fe y verdad que no se atrevería a quebrantar el más infeliz vasallo, adulterando, en perjuicio de tercero, la letra y sentido de los documentos que cita, confiado en lo clandestino de su delación? Consuelo es en cierto modo para los colegiales la reprobada conducta de este sacerdote, pues hace ver con evidencia que no es de Dios su | misión y que sólo la permite la Sabiduría infinita para los designios | [f. 63 r de su admirable providencia.

Entre las varias cosas que se mezclan en este §, refiere el autor algunos casos, increpando a la Junta de Colegios y al Consejo por haber dispensado varias constituciones respectivas a hospedería, edades y otras materias de igual naturaleza, infiriendo de esta condescendencia la ilación y demás dictados con que frecuentemente les insulta, porque jamás reconoce causa legítima ni facultades en la Junta y Consejo para este fin, ni aun en S. M. ni en Su Santidad; bien que por algún tanto de modestia o temor lo disfraza, diciendo que todas las reales cédulas, bulas y breves expedidos en favor de los Colegios se han obtenido con engaño, de forma que las constituciones menos principales y que, por contener mucha parte de económicas y gubernativas, están sujetas a la variación de tiempos, según las circunstancias de éstos, que regulan los superiores con su prudente arbitrio, es para el venerable eclesiástico atentado su más leve variación; pero éstas y las más esenciales que dan forma a las pruebas o informaciones de los colegiales, con otras de esta clase, no se detiene en trastornarlas |v y revocarlas en todo o en parte por sólo su antojo, como se demuestra en los planes de reforma; pero como acerca de todos estos puntos que se indicaron en los reales decretos de 15 y 22 de febrero de 1771, se ha expresado lo conveniente en la mencionada

representación del mismo año, y se hará con más individualidad siempre que se permita, no hay motivo para dar más extensión a ellos, que en la realidad no correspondne al asunto preciso de la figurada coligación.

[II. *No existe coligación y prepotencia perjudicial en los Colegios Mayores, sino en sus enemigos.*]

[a) *No existe coligación peligrosa.*]

A vista de lo expuesto parece que no puede ofrecerse la más leve duda en que es calumniosa, falsa e increíble la coligación que se imputa a los Colegios Mayores y a sus individuos y que, por ser un delito tan enorme, necesitaba para calificarlo de unas pruebas claras y concluyentes en lugar de las despreciables que ha producido el autor del libelo, que, en lugar de justificarlo, lo desvanacen y deshacen y, por tanto, debe reputarse temerario su empeño aun con sólo considerar el hecho de incluir en ella al Consejo, a la Real Junta de Colegios y a todos los visitadores reales no menos que por siglo y medio que se da de duración desde la época que se señala, con la | [fol. 64 r variedad y repugnancia indicada hasta la novedad presente; cosa que sólo puede concebirla posible una imaginación encendida en odio contra las seis comunidades y olvidada de la razón, del honor y de todas las máximas que inspira el Critianismo.

¿Quién será el que se persuada que hayan formado, sostenido y abrigado en su pecho por el tiempo que dice el venerable eclesiástico ni por un momento una coligación o conspiración contra el Estado, para ponerla en ejecución al tiempo oportuno, unas comunidades compuestas siempre de vasallos bien nacidos, fieles y de honor, en que se incluyen muchos de las más ilustres y primeras casas del reino? Un pensamiento tan bajo y tan indigno como se figura no puede parecer posible a hombre alguno razonable y honrado. Para que desde luego no fuese despreciable y merecedor de la abominación de todos los buenos españoles, era preciso suponer que los Colegios se componían de otras naciones y que no tuviesen hermanos, padres ni familias en el reino y que ni aun profesasen la religión católica.

¿Pues qué se dirá de la coligación que se im |v puta al Consejo de Castilla, primer tribunal de la Monarquía, en cuyo celo y fidelidad han depositado los señores reyes sus mayores confianzas? ¿Qué de la Real Junta de Colegios, visitadores reales, cardenales, arzobispos, obispos y ministros insignes, escogidos por sus letras, virtud y prudencia? A todos estos, y no en solo tiempo u ocasión, comprende el caritativo acusador en el mismo delito, diciendo arrojadamente *que por más que quiera paliarse con otros nombres la unión de los Colegios Mayores entre sí y con el Consejo y Real Junta es verdadera coligación y la más perniciosa que ha podido franquearse contra las Universidades y enseñanza pública y consiguientemente contra el real Estado de Su Majestad.*

Ya se ve que de esto no se pueden producir pruebas, por lo que todas se reducen a un conjunto de apariencias, discursos aéreos, juicios torcidos, supuestos falsos, citas truncadas, cuentos maliciosos, y vestidos a la idea del

acusador, que ni tienen conexión ni serie uniforme, como era preciso para un delito constante y perpetrado por tantos años, y, lo que es más, | [f. 65 r sin prueba específica del principio que se le señala, antes bien contradicho y deshecho por los mismos documentos sobre que se quiere establecer, como se ha demostrado, y especialmente acerca de la Real Junta de Colegios, a la que da el venerable eclesiástico por raíz de la coligación y origen del *reino colegial,* y sin embargo anda por las calles cuando con menos causa están recogidos otros orates.

Con lo expuesto no parece que puede quedar la más leve duda al que no esté ciegamente preocupado sobre el ningún fundamento de la injuriosa calumnia con que el autor del libelo ha inventado una coligación peligrosa en los seis Colegios Mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá, siendo constante que no ha dado pruebas, ni aun con sombra de verisimilitud, que persuada el que estos cuerpos, unidos o separados, hayan formado jamás facción alguna para turbar el Estado, ni para hacerse independiente del trono o de sus tribunales y legítimos superiores, ni que tengan tesoros, manejo o dependientes que los hagan temibles o sospechosos de concebir un proyecto tan indigno de su constante fidelidad, sumisión y amor a sus soberanos, elevando |v el ridículo *reino colegial* que ha soñado el caritativo eclesiástico, cuando, por el contrario, es bien notorio que ha sido siempre la principal máxima de su crianza el preferir este honor a sus propios intereses, consumiendo sus patrimonios para proporcionarse a servir a S. M. y al público, a vista de otras carreras en que enriqueciéndose los que las siguen logran mayores adelantamientos y con pasos más acelerados.

Los colegiales que ha habido en el siglo presente han sido hijos, nietos o hermanos de los que sacrificaron sus vidas y caudales por mantener la corona en las sienes del glorioso y magnánimo padre de S. M. y de la augusta casa de Borbón, y estos mismos son los que se hallan insultados con innumerables delitos que falsamente se les ha atribuído y entre ellos el execrable de infidelidad. ¿Y por quén se imputan estos atroces excesos a los colegiales? Falta el sufrimiento: por aquellos, cuyas patrias debieran no haber enjugado aún las lágrimas de su perfidia; por aquellos que mantienen siempre en sus pechos la | emulación y el odio contra los fieles vasallos de las coro- | [f. 66 r nas de Castilla y León; por aquellos cuyas ideas se terminan a debilitar a éstos y a exaltar a sus paisanos, como lo manifiesta el enjambre de ellos que ocupa tanta multitud de empleos de todas clases; por aquellos que, dejando florecientes sus Universidades, han arruinado las más principales y sobresalientes de Castilla; y, finalmente, por aquellos que, conspirando contra la nobleza castellana, han logrado con el exterminio de los seis Colegios Mayores cerrarle la puerta para los tribunales con deshonor de ellos y perjuicio del público.

La decantada coligación terminada al engrandecimiento de sus Colegios y de sus individuos es otro de los males con que se finge hallarse oprimida la Monarquía; pero ya queda dicho que ésta es una falsa, ridícula y maliciosa suposición, y que no se dará un solo caso en que los seis Colegios o algunos de ellos se hayan unido para sostener o adelantar asunto o prete[n]sión en

que no tengan propio interés, por lo que no es posible ni verificable la acusación ni aun en lo respectivo a cada una de las comunidades |v en particular; pero supóngase, sin perjuicio de la verdad, que había esta unión en los seis Colegios y en cada uno de ellos, ¿quién podría culparla ciñéndola al insinuado objeto? ¿Será delito que los miembros del cuerpo humano se unan entre sí para su bien y propia conservación? Si el mirar con inclinación a sus comunidades, mantener su reputación, defender sus intereses y favorecer a sus compañeros es delito, será preciso culpar a todas las clases del mundo.

Las santas iglesias de España están hermanadas casi todas y tienen sus diputados para sostener sus derechos comunes y particulares; las religiones se componen de muchas provincias y conventos unidos para todos sus negocios; algunas de las Universidades del reino, y entre ellas la de Salamanca, tienen igual vínculo; los cuatro Colegios militares y la mayor parte de los menores de esta ciudad están igualmente hermanados; a los colegios de abogados de Madrid, Valladolid, Granada y Sevilla les sucede lo propio; los militares, ¿hasta qué grado no | defienden la reputación de sus cuer- | [f. 67 r pos?; los magistrados, ¿cuál de ellos no protege con esfuerzo el esplendor de su tribunal? ¿Hay alguno que no tome parte en el honor del reino en que ha nacido o en la profesión o instituto que ha abrazado? La legislación misma, ¿no procura con prudencia y sabiduría formar, mantener y dirigir las monarquías en un cuerpo, obligando a las partes que lo componen a que concurran a un mismo fin y bien general? ¿Pues por qué ha de ser culpa en solos los seis Colegios de Salamanca, Valladolid y Alcalá el que practiquen lo mismo que ejecutan todos los hombres? ¿Y por qué a ellos solos se les ha de atribuir como característica y perjudicial esta unión, cuando ni uno ni otro se repara en los demás cuerpos del reino?

Si se probase que era delincuente el fin de su unión y que, para conseguirlo, se valían de medios ilícitos, correspondería justamente que atajase estos males el gobierno no con su destrucción sino con la prudente y templada dirección que dicta la caridad y previenen las leyes y la razón, y en su caso con la corrección y castigo proporcionado a los delitos y a los culpados. No se niega que alguna [que] otra vez habrán pasado los |v colegiales los términos que en esta materia prescriben la equidad y moderación; pero sin duda serán muchos los casos en que por omisión, desidia u otros motivos no hayan practicado lo que a ley de buena correspondencia debían ejecutar y esto basta para excluir la estrecha unión o coligación que se les atribuye; y, como quiera, los pocos o muchos excesos que se supongan acerca del recíproco auxilio, serán efecto de la fragilidad humana, de que no se liberta cuerpo ni clase alguna de cuantas hay en el mundo; y, por tanto, previenen el reparo las leyes divinas y políticas, señalando medios que, aplicados con discreción y oportunidad, produzcan la enmienda sin exterminar los delincuentes, a menos que no llegue el caso de que no se pueda de otra manera evitar la pérdida del todo.

Pero se dirá que éste se ha verificado ya en los Colegios por haberse hecho incorregibles, según lo asegura el venerable eclesiástico repetidas veces y particularmente en la citada carta escrita al Ilmo. confesor de S. M., apo-

yando su dicho con el de los prelados superiores y el de un vicario de Alcalá, cuyos nombres se callan en este es | crito por el poco honor que hace | [f. 68 r a sus personas tan irregular y extraño dictamen, si acaso es cierto; pues, sin embargo de estar ciegamente subordinados al director principal de la persecución de los Colegios, no es fácil creer que se hallen persuadidos a esta temeridad, mayormente cuando han visto y palpado por sí mismos en el discurso de seis años la docilidad y reverente sumisión con que todos los individuos de las seis comunidades han obedecido cuantas órdenes se les han intimado a nombre de S. M., no obstante las presumpciones tan vehementes de que no dimanaban de su real voluntad, y el sufrimiento y prudencia con que se han portado en innumerables ocasiones que comisionados de ellas, o por hacer mérito o por instrucciones secretas que tuviesen, les han ajado y puesto lazos para precipitarlos y poderles capitular de inobedientes.

Si fuera cierto el delito de incorregibles, que tan falsamente se atribuye a los colegiales, sería facilísimo el probarlo con hechos que lo demostrasen, porque éste no depende de actos intelectuales sino de externos y manifiestos, y no produciéndose ni aun alegándose uno siquiera |v que tenga visos de certeza, es claro notoriamente que no tiene otro origen lo incorregible de los colegiales que la ficción de la cabeza desconcertada del caritativo eclesiástico, cuyo desvarío llega a tanto que dice en la expresada carta del Ilmo. confesor que son los Colegios Mayores la causa de la decadencia en España de la *agricultura, comercio, manufacturas y población;* lo que quizás habrá dado causa para que se admitan en las nuevas comunidades sujetos de todos oficios que remedien tan considerable daño. Todo lo más a que ha podido aspirar el autor del libelo para persuadir que eran incorregibles los colegiales, consiste en las varias representaciones que han hecho a S. M. capitulándolas de resistencia a sus reales preceptos; pero esto sólo sirve para poner más en claro su encono y falta de instrucción; pues no hay cosa que más pruebe el rendimiento que el acto de suplicar humildemente al soberano, como lo han ejecutado los Colegios, sujetándose siempre a su real voluntad.

La unión que verdaderamente tenían | los Colegios y que tanto | [f. 69 r se abulta por sus émulos, haciéndola degenerar maliciosamente en coligación o conspiración contra el Estado, consistía en una correspondencia política y de urbanidad, nacida de la igualdad y semejanza que había en ellos y en sus individuos, como sucede y es regular en todas las clases del reino: los nobles están unidos y se tratan con más familiaridad que la que observan con la gente común y conciertan sus casamientos con solas sus familias, sin que esto se repute por parcialidad peligrosa para la nación, si no es por un distintivo natural y consiguiente de su esfera; los ciudadanos o gente media practican lo mismo respectivamente, sin mezclarse con los menestrales o de oficios mecánicos; en la milicia se diferencia[n] los cadetes de los soldados rasos, haciendo cuerpo separado, sin embargo, de no distinguirse en el grado, sin que se atribuya esta unión a parcialidad o conspiración; pues, ¿por qué ha de extrañarse el que los seis Colegios tuviesen hermandad y se tratasen según correspondía a la graduación que lograban en la profesión |v literaria, y que la procurasen mantener y aumentar por medios lícitos y honestos, como

se permite sin nota alguna en la que les pertenece a todos los cuerpos y particulares del mundo?

[b) *No hay tal prepotencia de los Colegios.*]

En cuanto a la prepotencia con que se pintan los Colegios Mayores por el autor del libelo, no debía tratarse, porque es manifiesta la suposición y mala fe con que se ha propuesto, bastando para el convencimiento de esta verdad la consideración de que en más de seis años de persecución no han po[di]do conseguir el que se les oiga judicial ni extrajudicialmente, sin embargo de ser el asunto tan grave y en que median el bien público de la nación y el honor de tantas personas ilustres y condecoradas con las primeras dignidades eclesiásticas y seculares, lo que prueba concluyentemente su debilidad, pues no han podido lograr lo que no se niega al más infeliz vasallo ni aun al reo más delincuente.

No se ha verificado jamás que un individuo de los seis Colegios haya salido desde | ellos para una plaza de los Consejos, ni de los pró- | [f. 70 r] ceres que han tenido ni de los insignes catedráticos y escritores que han ilustrado la Jurisprudencia, cuando en otras carreras se ven frecuentemente estas irregularidades: don Josef Ponce de León, de la casa de Arcos, don Tomás de Guzmán, de la de Montealegre, don Josef de Carvajal, de la de Abrahantes, don Mateo y don Nuño Ibáñez de Mendoza, de la de Mondéjar, y otros salieron a plazas de Chancillería. Don Diego Covarrubias, don Francisco de Anaya, don Juan Bautista Larrea, don Juan Chumacero, don Álvaro de Castilla, don Bartolomé Henao, con otros muchos consumados jurisconsultos y muy antiguos en la profesión tuvieron la misma o menor suerte, al tiempo que no pocos de distintas carreras, y especialmente de 12 ó 13 años a esta parte, sin tantos testimonios de su literatura, ni otras circunstancias preferentes, han sido más afortunados, colocándose desde luego en el término. ¿Pues adónde está la prepotencia de los colegiales? Y, si la hubo, probaría su moderación en no haber abusado de ella |v ni aun con los sujetos más sobresalientes y de las referidas circunstancias. Extiéndase la consideración a los tiempos más felices de las seis comunidades mayores y hágase cotejo de los adelantamientos de los colegiales con los de otros que no lo eran y se verá cuánto han excedido los de éstos, a los de los primeros, así en el número como en la calidad de los empleos y cuanto más han sabido aprovecharse de su fortuna. ¿Y cómo podrán desmentir esta verdad los que se han valido de éstas y otras ficciones para la ruina que han logrado de los Colegios, si, deponiendo algo de su amor propio, se miran a sí mismos y reflexionan el estado en que se hallan, lo que fueron y los medios con que se han colocado?

Si fueran ciertas la coligación y prepotencia que se ha figurado en los seis Colegios con los grandes perjuicios y funestas consecuencias que se abultan hasta extenderlas al daño universal de todas las clases del reino, personas, facultades, | y ejercicios, ¿cómo era posible que no hubiesen clamado | [f. 71 r] contra ellos las provincias, las ciudades, las iglesias, los cuerpos todos de la Monarquía y la multitud de individuos, para sacudir el yugo y la opresión general ¿Han estado acaso todos éstos encantados por tan largo tiempo o

engañados, sin conocer su desgracia? Por el contrario, ¡cuánta mayor repugnancia tiene el que estos mismos cuerpos y personas estén por la mayor parte penetrados del sentimiento a vista del desastre de las referidas comunidades, si se les hubiesen causado los males que falsamente se han publicado!

Los grandes de la nación reconocen y manifiestan el origen y motivos de la persecución de los Colegios y lo mucho que debe recelarse de su exterminio, especialmente en la administración de justicia. La nobleza se queja y siente el que se haya cerrado una puerta tan honrada a sus hijos y parientes que pudieran destinarse a las letras. Los cabildos mantienen su afecto a los colegiales anteponiéndolos a otros en las prebendas de oficio, lo que no podrán ejecutar en adelante por la variación tan |v substancial de las circunstancias de los nuevos, comparadas con las de los antiguos, que tanto contribuye para el decoro de las catedrales. Las religiones, los pueblos y generalmente las personas desapasionadas desaprueban el trastorno de unos cuerpos tan distinguidos, infiriendo de su abatimiento resultas peligrosas y, lo que es más, S. M. ha colocado en empleos muy elevados y tiene cerca de Su Real Persona actualmente muchos individuos de los Colegios comprendidos en la calumnia de los gravísimos delitos que han atribuído sus perseguidores a todos los que han vestido la beca de más de un siglo a esta parte; lo que es repugnante a la coligación y prepotencia con que se han pintado los seis Colegios y sus individuos, pues no es creíble que eligiese S. M. personas tan sospechosas para ministerios en que se requieren las de consumada seguridad y confianza.

Sólo el gremio de la profesión literaria, interesado en tener menos competidores para las plazas y otros ascensos, es el que ha levantado bandera, incitado del caudillo de | esta empresa y del fanático autor del libelo, | [f. 72 r conducido para mover la sedición contra los Colegios; pero en honor de la verdad y de la justicia se deben descontar muchos de este distinguido cuerpo que por su cristiano modo de pensar y porque, aunque no son colegiales, pudieron haberlo sido atendidas sus circunstancias, no han cooperado ni aprobado el proyecto de envilecer los Colegios, ni mucho menos los medios inicuos e injustos que se han adoptado para tan execrable idea.

[c) *La conspiración manteísta contra los colegiales y su origen en don Manuel de Roda.*]

Todos saben y conocen el móvil principal de ella; pero son pocos los que se hallan instruídos del principio y origen de su odio contra las seis comunidades, que encendió en su corazón el deseo de vengarse de ellas. Pensó en oponerse a una prebenda doctoral de una iglesia metropolitana y pretendió condecorarse con beca de baño de la de Alcalá; pero no habiendo conseguido su intento, sin embargo de que se le despidió con causa muy honesta, empezó a maquinar medios con que satisfacer su resentimiento, creyéndose agraviado.

A este acaso sobrevinieron otros que atribuía siempre a negociación y manejo de los |v colegiales, considerando que eran estorbo para sus ascensos, y entre ellos fué uno el haber pretendido plaza nacional del crimen de la

Audiencia de Zaragoza, que se dió a don Luis de Urries, colegial de San Bartolomé, lo que le acabó de irritar, pensando que el marqués del Campo del Villar, colegial de Alcalá, que a la sazón era secretario de Gracia y Justicia, se la había quitado sin otra causa que la de no ser colegial, aunque a la verdad fué muy diferente; que debiera el mismo haberla tenido presente para excusar la competencia, considerando de cuánto escándalo hubiera sido en aquella ciudad el que hubiese obtenido en ella; lo que entendido en tiempo por algunos ministros paisanos suyos, que no eran colegiales y lo favorecían, practicaron diligencias secretamente a fin de que no bajase la plaza en él, lo que quizá por el recato con que se hizo no llegaría a su noticia y dió nuevo fomento al encono que estaba tan arraigado en su pecho, de forma que no se recataba en prorrumpir amenazas contra los Colegios, si en algún tiempo llegase a tener poder, | de lo que aún existen testigos que lo oyeron. | [f. 73 r

Permitió Dios, por los fines reservados a su infinita sabiduría, que se diese principio a la elevación del sujeto indicado por medios poco regulares y, al parecer, contrarios, colocándose en una de las plazas de la Secretaría de Estado, de allí en empleo distinguido en la corte romana, de donde pasó a la de Nápoles con el motivo de haber sucedido el rey nuestro señor en la corona de España. Esta ocasión tan oportuna para sus designios la aprovechó cultivando el favor del marqués Tanucci y teniendo con él varias conferencias, acompañado de su amigo, el auditor entonces Azpurun, en las cuales procuró imbuir [en] aquel ministro, entre otras especies conducentes a sus miras, las que le parecieron más eficaces para exasperarlo contra los seis Colegios Mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá, y que por este conducto, que a todos parecería el más imparcial, se trasladaron a S. M., en quien creídas, porque no había motivo para recelar del artificio, era consiguiente que produjesen en su real ánimo, y amor a sus nuevos vasallos, |v un ardiente deseo de remediar los daños que prudentemente juzgaría que eran ciertos.

Llegado a España S. M., muerto el marqués del Campo del Villar, y nombrado para sucederle en el empleo el ya insinuado, se continuó la trama que había empezado a urdirse en Nápoles con las ventajas de creerse distintos los autores y por tanto más recomendables sus noticias por confirmarse unas con otras; en cuyos términos es fácil de comprender cuántos medios emplearía su imaginación para poner en práctica el proyecto que tan anticipadamente había premeditado y cuánta oportunidad le darían las frecuentes ocasiones y facultades de su nuevo destino. Sin embargo de que todo se manejaba con arte y secreto, no dejaban de traslucirse algunos indicios de la persecución que se preparaba contra los seis Colegios, pero, a la verdad, jamás se pensó que llegase a un extremo de tanta inhumanidad. Se afectaron informes de sujetos doctos e imparciales, siendo dependientes del director y en quienes concurrían iguales circunstancias | para ser opuestos a las referidas | [f. 74 r comunidades. Se echó mano del venerable eclesiástico, que por su debilidad de juicio y vanidad de aparecer al mundo con el carácter de reformador, se prestó gustoso al trabajo de juntar materiales para la empresa. Con ellos y un aparente y fingido celo se sorprendió el candor y buena fe del Ilmo. confesor de S. M., haciéndole creer que sólo se trataba de una justa y conve-

niente reforma de los Colegios, de manera que éstos conservasen y aun adelantasen su antiguo esplendor, lo que igualmente se propuso a S. M.

Fraguada la conspiración contra los colegiales por los medios expresados, salieron a luz los reales decretos de 15 y 22 de febrero de 1771, en que, sin haberlos amonestado, hecho cargo ni oído, se les impusieron graves penas y se declararon perjuros, usurpadores de las rentas de Colegios y transgresores de sus constituciones, no menos que a muchos millares de sujetos de honor, eclesiásticos y seculares, siendo el que los formó el autor del libelo, con expresiones tan vastas y de mala crianza, que manifiestan el odio que les tenía y lo preocupado que se hallaba |v del deseo de su abatimiento.

Suplicaron los colegiales pidiendo humildemente a S. M. que se les oyese y, como era preciso dirigir la representación por mano del principal que ha gobernado este negocio, se sepultó sin más resolución que pasarla al autor del libelo para que la glosase, lo que ejecutó según refiere él mismo en la citada carta del Ilmo. confesor, bien que su respuesta sólo anda oculta entre sus parciales, y mandar que se reprendiese a los seis ministros que la firmaron, diciendo que no eran partes, como si no estuviesen incluídos en el número de los que se daban por delincuentes. Después se dieron órdenes por la propia oficina para que, a un tiempo, se sorprendiesen los seis Colegios y se apoderasen los comisionados de caudales y papeles, cuyas diligencias duraron muchos meses y aun años, con notables molestias y vejaciones de los colegiales. Se prendieron y custodiaron dos de Alcalá con muchos soldados, como si fuesen reos de Estado, por causa que se figuró de ligerezas de mozos sin prueba alguna apreciable, como resultó de no haber hallado méritos para condenarlos siquiera | en las costas, cuando al mismo tiempo se premió | [f. 75 r con plaza de Madrid a un ministro de fuera de la corte, no colegial, que actualmente se hallaba procesado por delitos graves de incontinencia, de lo que se tenía noticia por el mismo que contribuyó al ascenso y que tanto acriminó a los colegiales.

Se trajo de Mallorca para maestrescuela de Salamanca al que lo es actualmente en el concepto de que era enemigo de los Colegios y, como tal, a propósito para encargarle la premeditada reforma, como efectivamente se hizo; pero habiendo prevalecido en él la justicia y conciencia a las instrucciones que se le dieron, formó un plan muy arreglado con el que disgustó a sus hacedores, que no lo pudieron vencer por más instancias que le hicieron a que lo variase, en lo que se manifiesta la particular providencia del Señor que dispone en medio de los mayores desórdenes que haya alguno que con la rectitud de su proceder sirva de fiscal para los malos en rectísimo tribunal.

En esta angustia, que ciertamente lo era |v para los autores del proyecto, porque se habían ponderado altamente a S. M. las prendas del maestrescuela, no se sabe los medios que se pusieron en obra para desvanecer el real concepto o que no llegase a entender S. M. el suceso; pero lo que no tiene duda es que, después de seis años de intervalo que se tomaron para que se apurasen los colegiales actuales, salieron en el de 1777 formados los planes para las seis comunidades a gusto del principal director, de la mano del venerable sacerdote que tiene tragaderas para todo, en los cuales suponiendo una visita

que no hubo y dando el nombre de tal a unas diligencias violentas y tumultuarias, y expresando haberse tomado dictamen de personas que se llaman de integridad, prudencia y doctrina, sin decir quiénes son, se trastornan y destruyen casi todas las constituciones de los Colegios, que tanto se ponderan en los reales decretos de sabias, justas y convenientes, atribuyendo a grave delito en los colegiales la infracción de ellas, que con tan mala fe y poca sinceridad se les supuso. | | [f. 76 r

Igualmente se revocan y anulan las órdenes del Consejo, las reales cédulas, las bulas y breves pontificios, con todo lo demás que era honor y distinción de los Colegios, transformando unas casas que eran asilo de la gente ilustre y honrada en unos hospicios de personas bajas, de cuya condición no pueden prometerse ventaja alguna ni la Iglesia ni el Estado: mayormente conspirando los nuevos estatutos a su inutilidad, en lo que debe reflexionarse que toda esta obra no puede haberse manejado sin el concurso de muchos; sin instrucciones secretas para los encargados en practicar las diligencias; sin seducciones, amenazas o promesas de aquellos que no podían atraerse al partido por otro medio, como se ha verificado en algunos pocos individuos de los Colegios, a quienes, sin mérito ni estar en sazón, se les ha premiado su perfidia; sin una vigilancia continua para impedir que llegasen a S. M. noticias favorables a las seis comunidades ni otras que las que sugería el que tenía facilidad de dar las que le parecían convenientes a sus ideas, valiéndose de las ocasiones favorables, anticipando o |v retardando los negocios para aprovechar los instantes oportunos; sin echar especies sueltas, como por casualidad, para prevenir el real ánimo y que produjesen su efecto al tiempo que se necesitaba. Todo lo cual no es otra cosa que una coligación manifiesta con perjuicio del Estado y de muchos particulares, abusando de la confianza del mejor de los soberanos e infundiendo terror a todos para alejarlos de los recursos del trono, viendo castigados con destierros y otras penas a los que los habían intentado.

Hágase cotejo de esta coligación y prepotencia con la que se atribuye a los colegiales, aun entrando en el parangón las especies falsas con que se ha procurado en el libelo darle apariencia y se verá cuánto dista de parecérsele, pues cuando más sólo podría convenirle el nombre y realidad de un efecto inmoderado de favorecerse unos colegiales a otros, que, aunque se perjudicase con él la justicia, no sería capaz de turbar el orden público ni de privar al más infeliz agraviado el llevar sus quejas a S. M. y a sus | tribu- | [f. 77 r nales, con lo que fácilmente podía conseguirse el remedio; pero en la que ha formado y sostenido el caudillo de los perseguidores de los Colegios se han visto los mayores trastornos con muy peligrosas consecuencias y sin el consuelo de esperar el reparo de ellas, por haberse cerrado el paso a todos los recursos que no se hagan por su mano, que es lo mismo que hacer más peligrosa la medicina que la enfermedad.

En el insinuado real decreto de 15 de febrero de 71 manifiesta S. M. la justificación y bondad de su carácter, porque informado, aunque siniestramente, de los abusos de los seis Colegios Mayores, quiere que se reformen pero de un modo propio de su grandeza, honrándolos mucho y prometiendo

que no sólo recobrarían su antiguo lustre y esplendor sino que, si era posible, lo aumentarían; lo que, no siendo compatible con la difamación de los colegiales que habían sido de más de un siglo a esta parte, que con expresiones impropísimas de su real dignidad y amabilísimo genio, se insertan en el mismo decreto y en el de 22 de |v febrero del referido año, es preciso creer que en ellos se introdujo otra voluntad extraña y contraria que no sólo agravia a las seis comunidades, sino también a S. M., por valerse de su real nombre para esparcir por toda España, y aun toda la Europa, dicterios inventados por un ánimo vengativo contra tantas personas ilustres y honradas, así eclesiásticas como seculares.

En los planes de reforma de los seis Colegios publicados en este año de 1777, esta misma voluntad intrusa de los coligados contra ellos, y particularmente de su jefe y edecán, el venerable eclesiástico, se declara abiertamente no sólo contra las expresadas comunidades, sino también contra Su Majestad, pues, además de no arreglarse en sus disposiciones, a la real promesa, se le opone enteramente abatiendo lo[s] Colegios a un estado de sumo desprecio, sin reparar en la monstruosidad de que en esta despreciable situación es indecoroso para la Majestad el tener el patronato y proveer sus becas, de las cuales, como se ha dicho, se desdeñan las gentes de alguna reputación | como se ha verificado en las que han concurrido a las pri- | [f. 78 r meras oposiciones de ellas y en las que han sido elegidas, que no se admitirían para fámulos en el tiempo que las daban los colegiales. ¡Cuánto menos malo hubiera sido que el insinuado caudillo saciase su odio destruyendo enteramente los Colegios que no envilecerlos para ponerlos en manos de S. M.! Es verdad, pero en este caso no le quedaría objeto permanente para lisonjear cada momento su venganza.

A vista de lo expuesto resulta claramente que hay y ha habido coligación y prepotencia muy perjudicial al Estado y en notorio agravio de S. M., pero no en los seis Colegios Mayores ni en sus individuos, sino en sus perseguidores y jefe, imputando su delito a la inocencia y a unos tan fieles vasallos de S. M., que han cifrado siempre su mayor honor en serle sumisos y obedientes.

Si se les hubiera oído y permitido su defensa, ni hubiera llegado el caso de su ruina ni estaría en oponiones [*sic pro* opiniones] su reputación; pero era preciso cerrar esta puerta |v para que tuviese efecto el proyecto relacionado; jamás se ha permitido el uso de este derecho tan justo y legal, de lo que resulta el mayor convencimiento del promotor de la persecución, porque si la elección fuese verídica y fundada en documentos legítimos, no podía recelar, siendo tanto su poder, que tuviese mal éxito, tratándose de ella en un tribunal o junta de ministros íntegros, y aunque hubiese entre éstos algunos de menos arreglado proceder, porque los jueces de bondad siempre estarían por lo justo y los malos temerían ser conocidos por tales, exponiéndose al deshonor y atraso que debidamente les resultaría en tales circunstancias; de lo que se infiere concluyentemente que el haber resistido este medio tan racional y jurídico, que no permite la indefensión, y recurrido al sospechoso y arriesgado de informes secretos, aunque no fuesen parciales, es en un ministro que con

facilidad podrá hacer valer la justicia con S. M., la prueba más clara y solemne de la ninguna confianza en sus | procedimientos, si llegasen | [f. 79 r] al examen de un juicio con audiencia de partes.

[*Epílogo.*]

Resta únicamente el satisfacer la dificultad que ocurrirá a todos para persuadirse que hayan podido ejecutarse tantos excesos, engaños y perjuicios por un ministro y sus parciales bajo la dominación de un príncipe tan justo, sabio, benigno y amante de sus vasallos, como es nuestro augusto rey y señor don Carlos III, sin que los haya penetrado en tantos años; pero a esta duda que tiene gravísimos fundamentos se satisface con iguales y mayores sucesos que califican las historias. Teodosio el menor, emperador de Constantinopla, fué docto, santo, político y aplicado al gobierno; tuvo a su lado a santa Pulqueria, su hermana, tan capaz como él del imperio; y no obstante sus ministros le engañaron por largo tiempo, sin embargo de todo un concilio, de forma que por sus órdenes murió mártir san Flaviano y padecieron los padres efesinos lo mucho que nos refieren los anales eclesiásticos.

Constantino Magno, que procuró se congregase el Concilio Niceno para condenar a |v Arrio, y contra quien estaba firmísimo con los demás católicos, fué engañado por Eusebio de Nicomedía hasta el extremo de decretar la restitución de este heresiarca; y, lo que es más de admirar, el papa Zocimo [*sic*] fué engañado por Celestino y a san Juan Crisóstomo iludieron los monjes eremitas. Sin salir de España tenemos innumerables ejemplares, antiguos y modernos, y entre ellos el acaecido con don Fernando Valenzuela, a quien por decreto de 1677 se le privó de la grandeza, mercedes y títulos, asegurando S. M. que en su concesión no había concurrido su voluntad deliberada, como era preciso para su validación, que es lo mismo que confesar el engaño de aquel privado, con que la había obtenido. Al señor don Felipe V, siendo príncipe de tan grandes luces y prendas, sucedió muchas veces semejante desgracia, que, por sabidas de todos, se omiten, haciendo mención únicamente de la que se refiere en el auto acordado 71, tit. 4, lib. 2, por la revolución que ocasionó en el Consejo de Castilla, administración de justicia y gobierno | y por la que amenazó a [la] religión, causada por don | [f. 80 r] Melchor de Macanaz, a quien se venera en estos últimos años, resucitando sus cenizas.

Nada de esto debe admirarse ni rebaja el concepto de los reyes, que no cooperaron voluntariamente con la infidelidad de sus ministros y, por tanto, tampoco puede extrañarse que haya sucedido en el presente reinado, porque, aunque es notorio el celo, aplicación, talento y virtudes de S. M., no le exime la cualidad de hombre de la contingencia de ser engañado; pues, no siendo posible que pueda ver y examinar por sí la multitud de negocios de todas especies que ocurren, y siendo preciso valerse de algunos que le ayuden a llevar el peso de una Monarquía tan vasta, es factible encontrar con quien, abusando de la confianza, se deje arrastrar de sus pasiones contra la voluntad y santos deseos de S. M., lo que muchas veces suele permitir Dios para castigar nuestros pecados, y quizá los de los colegiales habrán sido la causa de

su desgracia, pero no los feos y execrables que falsamente les han atribuído sus émulos; por lo que esperan de la divina misericordia |v que dará a Su Majestad las luces convenientes, a fin de que les oiga y admita sus defensas, por cuyo medio reponga su piedad y justicia a las seis comunidades agraviadas en el lustre y estimación de que han sido despojadas contra su real palabra, y a sus individuos les repare de la injuria con que se ha procurado lastimar su honor, para que en tan deshecha persecución se verifique el vaticinio del cap. 20, vers. 8, de los Proverbios: *Rex, qui sedet in solio iudicii, dissipat omne malum intuitu suo.*

EL OFICIO HISPANO-VISIGOTICO

I. Fuentes para su estudio

a) **Ordenaciones del oficio**

S. Isidoro, *Regula monachorum,* cap. VI: PL 83, 875-877; véase además del mismo algunos capítulos del *De origine officiorum:* IV. De canticis; V. De psalmis; VI. De hymnis; VII. De antiphonis; VIII. De precibus; IX. De responsoriis; X. De lectionibus; XIII. De laudibus; XVII. De benedictionibus; XIX. De tertiae, sextae, et nonae officiis; XX. De vesperis; XXI. De completis; XXII. De vigiliarum antiquitate; XXIII. De matutinis: PL 83, 741-760 [1].

S. Fructuoso de Braga, *Regula monachorum,* cap. II y III: PL 87, 1.099-1.101; *Regula monastica communis,* cap. X: PL 87, 1.118-1.119.

Ordo Officii procedente de Bobadilla. Ed. D. de Bruyne, *La première Règle de saint Benoît,* en «Revue bénédictine» 42 (1930) 341-342 [2].

[1] Lo que más interesa de esta serie de capítulos del *De origine officiorum* son sus títulos. Por desgracia explica muy poco o nada lo que ellos significan, y se ocupa casi exclusivamente en justificar su práctica con citas de la Escritura.

[2] Manuscrito a I 13 de El Escorial, que procede de un monasterio femenino de Bobadilla (Galicia). Reproduce la *regula s. Augustini,* acompañada del *ordo monasterii;* la parte en que se ordena el oficio está corregida de acuerdo con el oficio hispano, siguiendo casi exactamente lo ordenado en la de san Isidoro. El texto de este *ordo officii* debe ser bastante anterior al manuscrito (s. xi), probablemente de la época visigótica. M. Verheijen, *La «Regula sancti Augustini»,* en «Vigiliae christianae» 7 (1953) 27-56 la cree incluso anterior a san Isidoro. Admitimos sin reservas que el santo obispo de Sevilla haya podido utilizar la *regula puellarum,* y hasta que la versión que él conociera de la misma fuese igual o muy parecida a la que nos transmite ese códice de El Escorial. Pero nos parece menos probable que haya copiado casi a la letra su *ordo officii.* Si en los demás capítulos de su *regula monachorum* lo utiliza con cierta libertad, en el del oficio se habría sujetado servilmente al modelo. Cabría suponer, es cierto, que el autor de dicho *ordo officii* fuese un Padre de la Iglesia hispano-visigoda, san Leandro por ejemplo, o representara una tradición local que san Isidoro hubiese querido respetar. Sin embargo, creemos más verosímil que se trate de una adaptación post-isidoriana. Puesto que en aquel monasterio se observaba la *regula puellarum* de san Agustín, habríase querido conservar en lo posible la terminología y la exposición literaria del *ordo* de esta *regula.* En cambio, la realidad de las prescripciones, el esquema del oficio, correspondería a las costumbres del país.

b) Principales ordenaciones conciliares relativas al oficio

I Concilio de Toledo (año 400): MANSI III, col. 1.000.

canon 9: a) no se permite a las vírgenes o viudas cantar el oficio en su casa *(antiphonas facere)* en compañía de un *confessor* o de un siervo, si no está presente el obispo o un presbítero.

b) el lucernario no se celebrará más que en la iglesia.

c) si éste se celebra *in villa,* debe estar presente el obispo, un presbítero o bien un diácono.

Concilio de Agda (año 506): MANSI VIII, col. 330.

canon 30: Una serie de disposiciones relativas al oficio:

a) después de las antífonas deben decirse las oraciones.

b) las dirán el obispo o los presbíteros [3].

c) en los oficios de maitines y vísperas se cantará todos los días el himno propio de la hora.

c) al terminar maitines y vísperas, después del himno, se dirán los *capitella de psalmis* (preces letánicas, formadas con versículos de salmos).

e) el obispo dirá la oración final.

f) él mismo despedirá al pueblo con una bendición.

Concilio de Tarragona (año 516): MANSI VIII, col. 542.

canon 7: a) establece un orden en el servicio de las iglesias, mediante presbíteros y diáconos hebdomadarios.

b) desde las vísperas del sábado se reunirá todo el clero en la iglesia, para que el domingo pueda celebrarse con la presencia de todos.

c) pero todos los días se celebrarán vísperas y maitines.

d) se prevé y condena el caso de que, por falta de clero, no se pudiese *in basilicis nec luminaria ministrari.*

Concilio de Gerona (año 517): MANSI VIII, col. 549-550.

canon 1: que se observe en toda la provincia Tarraconense un mismo *ordo psallendi.*

canon 10: dígase la oración dominical al terminar maitines y vísperas.

Concilio de Barcelona (cerca del 540): MANSI IX, col. 109-110.

canon 1: Dígase el salmo quinquagésimo antes del cántico [en el oficio de maitines] [4].

canon 2: como se hace en las vísperas, dése la bendición a los fieles en maitines.

canon 5: En presencia del obispo, digan las oraciones [del oficio] los presbíteros [5].

[3] Véase el canon 5.º del concilio de Barcelona, un poco más adelante, y la nota explicativa.

[4] Este canon tiene un gran interés para la historia del oficio de maitines, como podrá verse en el apartado V de nuestro estudio.

[5] Se refiere seguramente a las oraciones que seguían a cada uno de los salmos,

I Concilio de Braga (año 563): MANSI IX, col. 777-778.
canon 1: a) Todos observen uniformemente el *psallendi ordo*, así en los oficios de maitines y vísperas como en la misa.
b) no se mezclen las costumbres particulares o de los monasterios con la *ecclesiastica regula*.
canon 2: En las fiestas solemnes, díganse en todas partes las mismas lecciones, así en las vigilias como en la misa.
canon 3: a) tanto los obispos como los presbíteros saludarán igualmente al pueblo con la fórmula *Dominus sit vobiscum*[6], y respondan *Et cum spiritu tuo*.
b) es tradición apostólica y se practica así en Oriente.
c) deje de observarse la modificación introducida por los priscilianistas.
canon 12: a) en la iglesia cántense sólo salmos y las escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento.
b) suprímase los himnos, obras de composición poética.

Capitula Martini: MANSI IX, col. 857.
canon 63: a) los presbíteros, diáconos y clérigos residentes en una ciudad o lugar, en donde exista alguna iglesia, están obligados a asistir todos los días al *psallendi sacrificium*, en las horas de maitines y vísperas.
b) el que no lo cumpla, y no quiera dar la satisfacción penitencial impuesta por el obispo, será depuesto.
(El texto de este canon está tomado del canon 5, del I concilio de Toledo, año 400 [MANSI III, col. 999]; pero allí sólo se les obliga a asistir al *sacrificium quotidianum*, sin explicitar *matutinis vel vespertinis horis*).
canon 67: a) no podrán leerse en la iglesia más que los libros canónicos del Nuevo y el Antiguo Testamento.
b) no se dirán *psalmos compositos et vulgares* (¿himnos? en el título del canon dícese *psalmos poeticos*) ni los libros *qui sunt extra canonem*.

Concilio de Narbona (año 589): MANSI IX, col. 1.015.
canon 2. a) después de cada salmo, dígase *gloria*.
b) los salmos más extensos, divídanse, y después de cada interrupción, dígase *gloria*, en honor de la Trinidad.

IV Concilio de Toledo (año 633): MANSI X, col. 616-624.
canon 2: a) uniformidad en el modo de celebrar la misa y los oficios de vísperas y maitines, dentro del reino: *per omnem Hispaniam atque Galliam*.
b) los antiguos cánones ordenaron que tal uniformidad se observara dentro de cada provincia: *unaquaque provincia*.

antífonas, o responsorios, que formaban el cuerpo principal de los maitines; la oración final y la bendición estarían reservadas al obispo.
[6] Ruth 2, 4.

canon 10: debe decirse todos los días la oración dominical, *aut in publico aut in privato officio*[7].

canon 11: no se diga aleluya durante la Cuaresma ni en días de penitencia, tales como el primero de enero.

canon 13: a) deben admitirse en el culto divino los himnos de composición eclesiástica, tales como los de Hilario y Ambrosio[8].

b) hay otras fórmulas no escriturísticas que resultan necesarias para la celebración de los divinos oficios: *missae, preces, orationes, commendationes, manus impositiones.*

canon 15: La fórmula de la doxología debe ser *Gloria et honor Patri...*[9].

canon 16: a) al fin de los responsorios, por lo común, se dirá *gloria.*

b) pero se omitirá en los de tiempo de tristeza y, en lugar del *gloria,* se repetirá el inicio del responsorio.

VIII Concilio de Toledo (año 653): MANSI X, col. 1.218.

canon 8: no se ordene a ningún clérigo que no sepa de memoria tolo el salterio, los cánticos usuales, los himnos y el rito del bautismo.

X Concilio de Toledo (año 656): MANSI XI, col. 33-34.

canon 1: a) conveniencia de celebrar las sagradas festividades en un mismo día toda la Iglesia: Pascua, Pentecostés, Navidad.

b) en varias regiones hispanas se celebra una fiesta en honor de la Santísima Virgen, pero no en un mismo día.

c) el día de la Anunciación cae en tiempo de Cuaresma o en los días de Pascua. No parece conveniente celebrar la Encarnación del Verbo cuando se está conmemorando su Muerte o su Resurrección.

d) Parece mejor celebrar la fiesta en honor de la Madre de Dios el octavo día antes de Navidad.

e) Debe revestir gran solemnidad, tanta como la fiesta de Navidad, pues ¿qué es la fiesta de la Madre sino la Encarnación del Verbo?

f) se observa así ya en muchas iglesias desde tiempos remotos.

Concilio de Mérida (año 666): MANSI XI, col. 77-78.

canon 2: a) El orden que debe observarse al principio de las vísperas es el siguiente: 1. *oblatio luminis;* 2. *vespertinum;* 3. *sonum.*

b) se observa ya de este modo en varias iglesias.

XI Concilio de Toledo (año 675): MANSI XI, col. 138.

canon 3: a) dentro de cada provincia obsérvese una uniformidad en los oficios: *unum eumdemque in psallendo teneant modum.*

b) las iglesias deben seguir la norma de la sede metropolitana.

[7] No se refiere a una recitación privada del oficio. El *privatum officium* es el que los monjes añadían por su propia cuenta al *publicum officium,* observado por toda la Iglesia. Véase la misma distinción en el concilio XI de Toledo, canon 3.

[8] Cf. san Isidoro, *De origine officiorum,* cap. VI, *de hymnis.* Véanse también el canon 30 del concilio de Agda y el canon 2 del concilio II de Braga.

[9] Ps. 28, 2; Apoc. 4, 11; 5, 13; 21, 26.

c) los abades celebran sus oficios particulares tal como les han sido establecidos, de acuerdo con sus obispos.
d) pero en cuanto a los *publica officia,* es decir, la misa, vísperas y maitines, deben celebrarse del mismo modo que la iglesia principal.
e) los metropolitanos obliguen a los obispos que les están sujetos a que hagan observar esta uniformidad [10].

Concilio de Santiago de Compostela (año 1056): MANSI XIX, 855.
canon 1: a) Todos los obispos y presbíteros estén obligados a la recitación cotidiana de cincuenta salmos, por lo menos; *qui potuerit plus recitare, recitet.*
b) cumplan todos los días el rezo de prima, tercia, sexta [nona], vísperas, completas, *medium noctis* nocturna y maitines.

c) **Libros litúrgicos para la celebración del oficio**

LIBER PSALMORUM, CANTICORUM ET HYMNORUM

El *liber psalmorum* y el *liber canticorum* reuníanse muy frecuentemente formando un volumen. A veces se les añadía también el *liber hymnorum;* y aun en ciertos casos, además de éste, fragmentos del *liber horarum* o del *misticus.*

[10] Ya desde el año 517 puede notarse esta insistencia por la unificación del *modum psallendi.* Los concilios de Gerona y I de Braga propugnarán una uniformidad en la celebración del oficio y de la misa dentro de cada provincia eclesiástica. El IV de Toledo admite y reconoce los esfuerzos realizados en este sentido, pero parece desear la misma uniformidad para todo el reino visigótico. Sin embargo, no muchos años más tarde, en la misma capital toledana, vuélvese a tratar de la cuestión en forma más modesta, imponiendo de nuevo la unidad sólo para cada provincia.

Sin menoscabo de los *ecclesiarum rectores* u obispos sufragáneos que celebraran el oficio eclesiástico con algunas diferencias o particularidades, las advertencias de los concilios parecen dirigirse especialmente a los monasterios. La misma oposición se expresa de un modo diverso: *monasteriorum consuetudines — ecclesistica regula* (concilio I de Braga), *privatum officium — publicum officium* (IV de Toledo), *indulta officia — publica officia* (XI de Toledo), pero siempre parece ser equivalente a la de *monasticus ordo — ordo cathedralis.* El modelo de todas las iglesias de una provincia para los oficios de vísperas y maitines. como también para la celebración de la misa, era la iglesia principal metropolitana. He aquí el origen y exacta explicación del *ordo cathedralis.* Es posible, no obstante, que esta uniformidad sobre la que tanto se insiste, deba entenderse más por lo que se refiere a la estructura del oficio que a una distribución precisa de los mismos textos y fórmulas. Véase más adelante, en el apartado V de este trabajo. En general, sobre los concilios hispanos, véase G. PRADO, *Historia del Rito Mozárabe y Toledano* (Silos 1928), pp. 27-46; F. VALLS I TABERNER, *Los concilios visigodos de la provincia tarraconense,* en «Spanische Forschungen 8 (1940) 25-26; P. DE LABRIOLLE, *Histoire de l'Église* de FLICHE-MARTIN IV, 1948, cap. 5, p. 375; A. MUNDÓ, *El Commicus palimpsest París lat. 2.269 amb notes sobre litúrgia i manuscrits visigòtics a Septimània i Catalunya,* en «Liturgica I, Cardinali I. Schuster in memoriam» (Montserrat 1956) 217-114.

Madrid: Biblioteca Nacional, vitr. 5, 1 (olim 10.001); había estado en la Biblioteca Capitular de Toledo, con la cota 35.1. Procede de León; siglo IX-X. Lo editó F. LORENZANA: PL 86, 739-846.

J. ENCISO, *El Breviario Mozárabe de la Biblioteca Nacional*, en «Estudios bíblicos» 2 (1943) 189-211.

Londres: British Museum add. 30.851, procedente de Silos; s. XI. Ed. J. P. GILSON, *The Mozarabic Psalter*, «Henry Bradshaw Society», 30 (London, 1905), pp. 1-291.

LIBER PSALMORUM ET CANTICORUM

Madrid: Academia de la Historia, Aemilianensis 64 bis, procedente de san Millán; s. X. LMS, 910-912[11].

W. M. WHITEHILL, *A catalogue of mozarabic liturgical manuscriptes containing the Psalter and Liber Canticorum*, en «Jahrbuch für Liturgiewissenschaft» 14 (1938) 105-107.

Madrid: Academia de la Historia, Aemilianensis 64 ter, procedente de san Millán; s. X. LMS, 912.

W. M. WHITEHILL, *A catalogue ...*, pp. 107-109.

Madrid: Biblioteca Real 2 j 5; año 1059. LMS, 925-930.

W. M. WHITEHILL, *A catalogue ...*, pp. 116-117.

Nogent sur Marne: Smith Lesouëf 2, procedente de Silos; s. XI.

H. OMONT, en «Bibliothèque de l'École de Chartes» 74 (1913) 742.

W. M. WHITEHILL, *A mozarabic Psalter from santo Domingo de Silos*, en «Speculum» 4 (1929) 461-468.

W. M. WHITEHILL, *A catalogue ...*, pp. 102-103.

Nogent sur Marne: Smith Lesouëf 2 bis, procedente de Silos; s. X.

W. M. WHITEHILL, *A catalogue ...*, pp.104-105.

Santiago de Compostela: Biblioteca de la Universidad, reservado 5, 1; año 1055. LMS, 931-936.

W. M. WHITEHILL, *A catalogue...* , pp. 109-112.

LIBER PSALMORUM

Madrid: Archivo Histórico Nacional 1.006 B; s. X.

D. DE BRUYNE, *Manuscrits wisigothiques*, en «Revue bénédictine» 35 (1924) 6 y 13.

[11] LMS = M. FÉROTIN, *Le liber Mozarabicus Sacramentorum et les manuscrits mozarabes* (París 1912). Remitimos especialmente a la descripción de manuscritos, col. 681-962. Sin duda a causa de un error, Dom Férotin se refiere a este manuscrito de san Millán designándolo con el n.º 74 bis.

Escorial: Biblioteca, a III 5; s. XI. LMS, 943-945.
W. M. WHITEHILL, *A Catalogue...*, pp. 121-122.

Fragmentos:

Burgo de Osma: Catedral, frag. 125.
A. WILMART, *Les fragments wisigothiques d'Osma*, en «Revue bénédictine» 44 (1932) 80.

Sto. Domingo de la Calzada: Catedral; s. X-XI.
M. L. POVES, *Los fragmentos de códices visigóticos de la Catedral de sto. Domingo de la Calzada*, en «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos 58 (1952) 517-520.

LIBER CANTICORUM

Londres: British Museum add. 30.844, fol. 173-177, procedente de Silos; siglo IX-X. LMS, 820.
J. MOLL ROQUETA, *Nuevos hallazgos de manuscritos mozárabes con neumas musicales*, en «Anuario Musical» 5 (1950) 13.

LIBER HYMNORUM

Fragmentos:

Madrid: Academia de la Historia Aemilanensis 14 (guardas), procedente de san Millán; s. XI.

París: Bibliothèque Nationale, nouv. adq. lat. 2.824 (guarda) s. X.
A. MILLARES CARLO, *Tratado de Paleografía Española* (Madrid, 1932), p. 466, n.º 194.

París: Bibliothèque Nationale, nouv. adquis. lat. 235, al fin del códice se añaden algunos himnos; procede de Silos.

Toledo: Biblioteca Capitular 10. 5; s. X-XI.
A. MILLARES CARLO, *Tratado de Paleografía...*, p. 470, n.º 251.

Toledo: Museo de San Vicente, frag. 3, procede de la Parroquia de Sta. Justa y Rufina de Toledo; s. X.
A. MILLARES CARLO, *Tratado de Paleografía...*, p. 472, n.º 269.

ANTIPHONARIUM

Los manuscritos que se nos han conservado del *antiphonarium* contienen a la vez los cantos del oficio catedral y los de la misa. Al *antiphonarium* se añadieron posteriormente las oraciones, himnos y lecciones, formándose los varios tipos del *liber misticus*.

León: Archivo capitular 8. s. x. Ed.: BENEDICTINOS DE SILOS, *Antiphonarium Mozarabicum de la Catedral de León* (León 1928). — *Antifonario visigótico-mozárabe de la Catedral de León*, ed. facsímil, «Monumenta Hispaniae sacra» VII, 2, Madrid-Barcelona-León 1953.

Véase el vol. 84 (1954) de «Archivos Leoneses», dedicado especialmente a este códice.

J. VIVES, *En torno a la datación del Antifonario Legionense*, en «Hispania sacra» 8 (1955) 107-124.

Fragmentos:

Londres: British Museum add. 11.695, procedente de Silos; s. XI. ed. L. BROU, en «Hispania sacra» 5 (1952) 341-366.

Madrid: Academia de la Historia Aemilianensis 60, procedente de San Millán; s. IX (oficio de Letanías). LMS, 898-899.

Madrid: Biblioteca Nacional 11.556 (guardas, folio final); s. X-XI.

J. MOLL ROQUETA, *Nuevos hallazgos de manuscritos mozárabes con neumas musicales*, en «Anuario Musical» 5 (1950) 12.

París: Bibliothèque Nationale nouv. adq. 2.199, fols. 14-16, procedente de Silos; s. IX-X. LMS, 890-892.

Zaragoza: Biblioteca Facultad de Derecho, procedente de San Juan de la Peña; s. X. Ed.: L. BROU, en «Hispania sacra» 5 (1952) 35-65.

LIBER ORATIONUM: PSALMOGRAPHUS

Se empleaba para el oficio ferial cotidiano. Descubrimos su nombre en un católogo antiguo de códices litúrgicos [12]. No poseemos de él ningún manuscrito, pero su contenido se nos ha conservado indirectamente en algunos salterios, como el editado por J. P. Gilson (páginas 1-148). Véase además la *series hispana* entre las publicadas en A. WILMART - L. BROU, *The Psalter Collects from V-VI Century Sources*, «Henry Bradshaw Society» 83 (London 1949). Otro antiguo testimonio de esta *series hispana* se encuentra en los folios 171-187 del ms. 31 de la Biblioteca de Lambach, *Codex Regularum*, procedente de Münsterschwarzach, de principios del siglo IX: J. LECLERCQ, *L'ancienne version latine des Sentences d'Evagre pour les moines*, en «Scriptorium» 5 (1951, fasc. 2) 196.

[12] Donación a Sahagún. R. ESCALONA, *Historia de Sahagún* (Madrid 1782) p. 405: *...antiphonales II, orationes festius II et tertio psalmograuum, orarum et precum in una forma, et alium ororum in una forma...* cf. J. VIVES, *Oracional Visigótico*, pp. 184 y 228; J. PINELL, *El Liber Horarum y el Misticus entre los libros de la antigua liturgia hispana*, en «Hispania sacra 8 (1955) 94.

Un número considerable de estas oraciones se conserva en el *misticus* de la Biblioteca Nacional de Madrid 10.110, y de este manuscrito u otro semejante han pasado al *Breviarium Gothicum* [13].

Liber orationum: Festivus

Verona: Biblioteca Capitular 89, procedente de Tarragona; s. VIII, antes del año 732.

Londres: British Museum add. 30.872, procedente de Silos; s.x.

Ambos códices han sido editados en J. VIVES, *Oracional Visigótico*, «Monumenta Hispaniae sacra», serie lit. I (Barcelona 1946).

Fragmento:

Madrid: Academia de la Historia Aemilianensis 60, procedente de San Millán; s. IX (oficio de Stos. Cosme y Damián). LMS, 898-899.

Para apreciar el contenido del *Liber orationum festivus* deben estudiarse además los códices del *misticus,* resultado de una fusión del oracional y el antifonario.

Deben de tenerse en cuenta las oraciones publicadas por A. DOLD en *Palimpsest-Studien* I, «Texte und Arbeiten» I, 45 (Beuron 1955).

Commicus

Raramente contiene lecciones para el oficio. Es un caso único el manuscrito de Toledo, Biblioteca Capitular 35.8, editado en J. PÉREZ - A. GONZÁLEZ, *Liber Commicus,* «Monumenta Hispaniae sacra», serie lit. 2 (Madrid 1950 y 1955).

Passionarium

Las *Passiones* de los mártires eran leídas parte en el oficio nocturno y parte dentro de la misa. Véase A. FÁBREGA, *Pasionario Hispánico (s. VII-XI),* t. I, Estudio; t. II, Texto; «Monumenta Hispaniae sacra», serie lit. 6 (Madrid-Barcelona 1953-1955).

Además, contienen lecciones varias para el oficio los manuscritos:

[13] Especialmente en el oficio ferial de después de Epifanía (PL 86, 191-206) y del tiempo de Cuaresma (261-322; 330-378; 386-438).

Madrid: Academia de la Historia Aemilianensis 47, procedente de san Millán; s. XI. LMS, 683-684.

Madrid: Academia de la Historia Aemilianensis 60 (In Nativitate Domini); s. IX. LMS, 898-899.

Silos: Archivo 5 (Vida de San Martín), s. XI. LMS, 802.

Toledo: Biblioteca Capitular 35.7; s. IX-X. LMS, 755.

MISTICUS (OFFICIA ET MISSAE)

Especie de misal y breviario plenarios, reunidos en un solo libro, dividido en varios tomos, correspondiendo a las diversas partes del año litúrgico.

Toledo: Biblioteca Capitular 35.7 (Adviento y Navidad); s. IX. LMS, 754-766.

Toledo: Biblioteca Capitular 35.5 (Cuaresma: sólo el oficio dominical y las misas); s. X. LMS, 722-738.

Toledo: Biblioteca Capitular 35.4 (Tiempo pascual y domingos *de cotidiano;* s. X. LMS, 691-722.

Toledo: Biblioteca Capitular 35.6 (Tiempo pascual y *de Sanctis*); s. X. LMS, 738-754.

Madrid: Academia de la Historia Aemilianensis 30 (Desde San Acisclo a *Carnes Tollendas;* s. X. LMS, 893-898.

Londres: British Museum add. 30.844 (Desde Sta. María a Pentecostés); procedente de Silos.

Londres: British Museum add. 30846 (Tiempo pascual), procedente de Silos; s. X. LMS, 820-842.

Londres: British Museum add. 30.845 *(De Sanctis),* procedente de Silos; s. X. LMS, 820-842.

Toledo: Museo de San Vicente, frag. (23 folios); s. X-XI. L. BROU, *Le joyau des Antiphonaires latins.* en «Archivos Leoneses» 8 (1954) 114, nota 113.

Madrid: Biblioteca Nacional 10.110 (antes Toledo 35.2) (Ferias de Cuaresma, sólo el oficio), procedente de la Parroquia de Sta. Justa y Rufina de Toledo; año 1006. LMS, 688-690.

Silos: Archivo 3 (Común de Santos; fiesta de la Asunción); s. XI. LMS, 785-802.

Silos: Archivo 6 (Comn de Santos; domingos *de Cotidiano*); s. XI.
W. M. WHITEHILL-J. PÉREZ DE URBEL, *Los manuscritos del Real Monasterio de Santo Domingo de Silos,* en «Boletín Real Academia Historia» 95 (1929) 539-543.

Fragmentos:

Madrid: Biblioteca Nacional, vitr. 5, 1 (guardas) (Misa y lección); s. IX-X.

París: Bibliothèque Nationale nouv. adq. lat. 239 (parte de un códice misceláneo: San Pelayo); s. X-XI. LMS, 888-889.

Silos: Archivo 5 (parte de un códice misceláneo: San Martín y San Miguel); s. XI. LMS, 803.

Coimbra: Archivo I (una hoja: III Domingo de Adviento) notación toledana; s. XI, in.
C. ROJO-G. PRADO, *El canto mozárabe* (Barcelona 1929), facs. 10[2]; J. CORBIN, *Essai sur la musique religieuse portugaise au moyen âge (1100-1385)* (París 1952), p. 173.

LIBER HORARUM

Libro que reúne las fórmulas necesarias para la celebración del oficio monástico. A excepción del *Liber psalmorum, canticorum et hymnorum,* que podía utilizarse en el *ordo monasticus* o el *ordo cathedralis,* todos los demás libros de que hemos hecho mención *(Antiphonarium, L. Orationum, Misticus)* estaban destinados al *ordo cathedralis.*

Toledo: Biblioteca Capitular 33.3; s. IX-X. LMS, 684-686.

Santiago de Compostela: Biblioteca de la Universidad reservado 5, 1; año 1055. LMS, 934-936.

Madrid: Biblioteca Real 2 j 5; fols. 141-158; año 1059. LMS, 925-927.

Londres: British Museum add. 30.851, fols. 164-179; s. XI. Ed. J. P. GILSON, *The Mozarabic Psalter ...,* pp. 292-322.

Silos: Archivo 7; s. XI. LMS, 769-783.

Fragmentos:

Sto. Domingo de la Calzada: Catedral; s. X-XI.
M. L. POVES, *Los fragmentos de códices visigóticos de la Catedral de Sto. Domingo de la Calzada,* en «Revista Archivos, Bibliotecas, Museos» 58 (1952) 517-520.

Madrid: Academia de la Historia Aemilianensis 14, guarda posterior; s. X-XI

En general, facsímiles, copias y descripciones de varios libros litúrgicos:

Madrid: Academia de la Historia, *Polygraphia gothico-española,* por F. X. de Santiago PALOMARES. Año 1764.

Madrid: Biblioteca Nacional, ms. 13.046, 13.047, 13.052, 13.054, 13.060 (colección del P. Burriel).

A. Millares Carlo, *Contribución al «corpus» de códices visigóticos*, en «Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo» 5 (1928) 35-59.

Breviarium Gothicum, ed. del Card. X. Cisneros, año 1502. reedición de F. A. Lorenzana (Madrid 1756); reproducido en Migne PL 86[14].

Sobre estudio, descripción y clasificación de los manuscritos, véanse además de las obras citadas, las siguientes:

L. Delisle, *Mélanges de paléographie et bibliographie: Manuscrits de l'Abbaye de Silos acquis par la Bibliothèque Nationale* (París 1880), pp. 53-116.

E. Maunde Tompson, *Catalogue of Additions to the Manuscrits in the British Museum in the years 1876-1881* (London 1882).

P. Ewald-G. Loewe, *Exempla scripturae visigothicae XL tabulis expressa* (Heildelberg 1883).

G. Loewe-W. Hartel, *Bibliotheca Patrum Latinorum Hispanensis*, I Band (Wien 1887).

M. Férotin, *Histoire de l'Abbaye de Silos* (París 1897).

M. Férotin, *Deux manuscrits wisigothiques de la Bibliothèque de Ferdinand I Roi de Castille et de Leon*, en «Bibliothèque de l'École de Chartes» 62 (1901) 374-383.

L. Traube, *Palaeographisches Anzeigen*, III en «Neues Archiv», Hannover 27 (1901) 264-285.

M. Férotin, *Le Liber Ordinum, Monumenta Ecclesiae Liturgica*, vol. 5 (París 1904).

C. Pérez Pastor, *Índice por títulos de los códices procedentes de las monasterios de san Millán de la Cogolla y san Pedro de Cardeña*, en «Boletín Real Academia Historia» 53 (1908) 469-512; 54 (1909) 5-19.

L. Traube, *Zur palaeographie und Handschriftenkunde (Vorlesungen und Abhandlungen), herausgegeben von P. Lehmann* (München 1910).

E. A. Loew, *Studia Palaeographica* (München 1910).

[14] Se aparta bastante del antiguo oficio visigótico; pero debemos agradecer a los editores del *Breviarium* un número considerable de textos que allí nos han conservado, extraídos de manuscritos que no han llegado hasta nosotros y que ellos pudieron utilizar. Cuando pueda precisarse en qué consistieron las adaptaciones propias de la época de la restauración, el *Breviarium* equivaldrá a una nueva colección de manuscritos al servicio de los investigadores. Mientras no se haya llegado a una tal distinción, es arriesgado emplear el *Breviarium* para estudios de historia litúrgica, aunque en ellos la liturgia hispana sólo se considere como un punto de comparación.

G. ANTOLÍN, *Catálogo de los códices latinos de la Real Biblioteca del Escorial* (Madrid 1910-1923).

Z. GARCÍA VILLADA, *Sobre paleografía y diplomática,* en «Revista de Filología española» 14 (1917) 1-18.

Z. GARCÍA VILLADA, *Catálogo de los códices y documentos de la Catedral de León* (Madrid 1919).

M. GÓMEZ MORENO, *Iglesias Mozárabes* (Madrid 1919).

U. CLARK, *Collectanea hispanica* (París 1920).

W. M. WHITEHILL, *Santo Domingo de Silos and Mozarabic Liturgy* (Cowley 1928).

E. ANSPACH, *Taionis et Isidori nova fragmenta et opera* (Madrid, «Centro de Estudios Históricos», 1930).

H. ANGLÉS, *El còdex musical de las Huelgas,* I (Barcelona 1931).

A. MILLARES CARLO, *Nuevos estudios de paleografía visigótica,* (México, Casa de España, 1941).

J. ENCISO, *El estudio bíblico de los códices litúrgicos mozárabes,* en «Estudios bíblicos» 1 (1942) 291-313.

J. PINELL, *El Liber Horarum y el Misticus entre los libros de la antigua liturgia hispana,* en «Hispania sacra» 8 (1955) 85-107.

II. ESTUDIOS SOBRE EL OFICIO VISIGÓTICO

C. BLUME, *Hymnodia Gothica, die Mozarabischen Hymnen des alt-spanischen Ritus,* «Analecta Hymnica Medii Aevi» 27 (Leipzig 1897).

M. FÉROTIN, *Les heures mozarabes du jour et de la nuit,* en la *Introduction* al *Liber Mozarabicus Sacramentorum* (París 1912) pp. LIV-LXXI.

W. MEYER, *Die Preces der mozarabischen Liturgie* (Berlín 1914).

J. MEARNS, *The canticles of the Christian Church Eastern and Western in Early and Medieval times* (Cambridge 1914) pp. 70-74.

D. DE BRUYNE, *Un sistème de lectures de la liturgie mozarabe,* en «Revue bénédictine» 34 (1922) 147-155.

W. C. BISHOP, *The mozarabic and ambrosian rites* (London 1924).

J. PÉREZ DE URBEL, *Origen de los himnos mozárabes,* en «Bulletin hispanique» 28 (1926) 5-21; 113-139; 204-245; 305-320.

G. PRADO, *Manual de Liturgia hispano-visigótica o mozárabe* (Madrid 1927) pp. 173-233.

P. SÉJOURNÉ, *Le dernier Père de l'Église: Saint Isidore de Séville, Études de Theologie Historique* (París 1929), pp. 183-189.

P. Wagner, *Untersuchungen zu den Gesangstexten und zur responsorischen Psalmodie der altspanischen Liturgie,* «Spanische Forschungen», I Reihe, 2. Band (Münster 1930) 67-113.

A. Allgeier, *Die Psalmen in der mozarabischen Liturgie,* en «Spanische Forschungen», I Reihe, 3 Band (1931) 179-236.

W. S. Porter, *Early Spanish Monasticism,* en «Laudate» 10 (1932) 31-52; 66-79; 156-167; 11 (1933) 199-207; 12 (1934) 31-32. Traducida en español, la parte que se refiere al oficio, ha sido publicada en «Hispania sacra» 6 (1953) 3-36.

W. S. Porter, *Studies in the mozarabic office,* en «The Journal of theological Studies» 35 (1934) 266-286.

W. S. Porter, *Cantica Mozarabici Offici,* en «Ephemerides liturgicae» 49 (1935) 126-145.

P. Sejourné, *Saint Isidore de Séville et la liturgie wisigothique,* en Miscellanea Isidoriana» (Roma 1936) 221-251.

T. Schneider, *Die altlateinischen biblischen Cantica,* «Texte und Arbeiten» I 29-30 (Beuron 1938) 126-158.

R. E. Messenger, *The Mozarabic Hymnal* en «Transactions and Proceedings of the American Philolog. Association» 75 (1944) 103-136.

R. E. Messenger, *Mozarabic Hymns in relation to contemporany culture in Spain,* en «Traditio» (Washington 1946) 149-177.

B. de Gaiffier, *Les oraisons de l'office de saint Hippolyte dans le Libellus de Vérone,* en «Revue d'Ascetique et Mystique» 25 (1949) 219-224.

L. Brou, *L'Alleluia dans la liturgie mozarabe,* en «Anuario musical» 6 (1951) 3-90.

J. M. Hanssens, *Nature et genèse de l'office des matines,* «Analecta Gregoriana» 57 (Roma 1952) pp. 25, 42-43, 93-95.

L. Brou, *Notes de paléographie musicale mozarabe,* en «Anuario musical» 7 (1952) 51-76.

B. de Gaiffier, *La lecture des Actes des martyres dans la prière liturgique en Occident. A propos du passionaire hispanique,* en «Anallecta Bollandiana» 72 (1954) 134-166.

L. Brou, *Encore les «Spanish Symptoms» et leur contre-partie,* en «Hispania sacra» 7 (1954) 467-485.

L. Brou, *Le joyau des antiphonaires latins: le ms. 8 des Archives de la Cathédral de Leon,* en «Archivos Leoneses» 8 (1954) 7-114.

J. Pinell, *Las «missae», grupos de cantos y oraciones, en el oficio de la antigua liturgia hispana,* en «Archivos Leoneses» 8 (1954) 145-185.

V. Janeras, *Combinación de los oficios temporal y festivo en la liturgia hispana,* en «Archivos Leoneses» 8 (1954) 186-225.

J. FERNÁNDEZ ALONSO, *La cura pastoral en la España romano-visigoda* (Roma, Iglesia Nacional Española, 1955), pp. 337-344.

L. BROU, *Le psautier liturgique wisigothique et les éditions critiques des psautiers latins*, en «Hispania sacra» 8 (1955) 337-360.

M. HUGLO, *Les «Preces» des graduels aquitains empruntées à la liturgie hispanique*, en «Hispania sacra» 8 (1955) 361-383.

J. A. JUNGMANN, *Die vormonastiche Morgenhore im gallisch-spanischen Raum des 6. Jahrhunderst*, en «Zeitschrift für katholische Theologie» 78 (1956) 306-333.

J. PINELL, *Vestigis del lucernari a Occident*, en «Liturgica I, Cardinali I. Schuster in memoria» (Montserrat 1956) 91-149.

J. PINELL, *El «matutinarium» en la liturgia hispana*, en «Hispania sacra» 9 (1956) 61-85.

III. DIFERENCIAS ENTRE EL «ORDO CATHEDRALIS» Y EL «ORDO MONASTICUS»

La distinción nominal entre un *ordo cathedralis* y un *ordo monasticus* está tomada, a lo que parece, del *liber horarum* del siglo XI conservado en el archivo de Silos [15]. Dom Ferotin se sirvió de esta nomenclatura varias veces, siendo después generalmente adoptada. Dicha especificación ha sido estimada tanto más útil y provechosa al comprobarse que, en efecto, correspondía a una realidad objetiva. Pues, aunque no nos consta que con anterioridad al siglo XI se les llamara así, prácticamente una distinción entre el *ordo cathedralis* y el *ordo monasticus* existió desde que fué creado un oficio propio para los monjes. El oficio catedral existía sin duda con anterioridad al monástico. Sin dejar de influirse recíprocamente, pero evolucionando cada uno de ellos por separado y de un modo distinto, *ordo cathedralis* y *ordo monasticus* convivieron en la Península hasta la supresión del rito hispano.

Nos servimos, pues, del nombre de *cathedralis ordo* por el uso que del mismo se ha hecho en los estudios modernos, sin creernos obligados a admitir a ciegas lo que dicho manuscrito nos dice acerca de los oficios que los componían [16]. Por otra parte, es ya bastante

[15] Silos, Archivo 7, f. 31: LMS, 770.

[16] Nos referimos concretamente a la inclusión del oficio de completas dentro del *ordo cathedralis*, que está en desacuerdo con los manuscritos litúrgicos, como W. S. Porter señalaba ya en su artículo *Monasticismo español primitivo*, en «Hispania sacra» 6 (1953) 11.

precisa la distinción entre oficios monásticos y no monásticos que puede deducirse de los manuscritos litúrgicos y de los cánones conciliares.

a) *Número de horas u oficios*

La primera y principal diferencia es la del número de horas que componen cada uno de ambos *ordines*.

ORDO MONASTICUS		ORDO CATHEDRALIS
Peculiares orationes	*Horae canonicae*	
Ordo ad Medium noctis		
	Ad Nocturnos sive Vigiliae	
Post Nocturnos		
		AD MATUTINUM
Ordo peculiaris sive Aurora		
Ad Primam et Secundam		
	Ad Tertiam	
Ad Quartam et Quintam		
	Ad Sextam	
Ad Septimam et Octavam		
	Ad nonam	
Ad Decimam, Undecimam et Duodecimam		
		AD VESPERUM
	Ad Completa	
Ante lectulum		

b) *Las del «ordo cathedralis»*

Estrictamente, el *ordo cathedralis* constaba de los oficios de vísperas y maitines .Es innegable que los Padres de la Iglesia visigoda tenían para estas dos horas una consideración especial. Sólo en lo referente a estos dos oficios los concilios exigen uniformidad. Aunque en las ferias de Cuaresma y en los días de ayuno o de letanías el *ordo cathedralis* constaba también de tercia, sexta y nona, es posible que los monjes siguiesen cantando estas horas según su propio uso monástico [17]. En cambio, siempre estaban obligados a celebrar maitines y vísperas de acuerdo con los libros del *ordo cathedralis*.

[17] Así parece colegirse del ms. de Toledo 33.3, del siglo x, en donde aparecen para las dichas horas según el oficio monástico, variantes para el tiempo de Cuaresma y Pasión. (LMS, 684-686). Sin embargo, el ms. de Silos Arch. 7, del siglo xi, parece indicar lo contrario. Al menos según la transcripción de Dom Férotin, no contiene los textos propios para los tiempos de Cuaresma y Pasión, y sí los de Adviento y tiempo pascual (LMS, 774-775).

AD VESPERUM

ORDO BOBADILLA	S. ISIDORUS	ORDO CATHEDRALIS
		* Oblatio luminis
Psalmus	Lucernarium	* Vespertinum
		[Sono]
Psalmus	Psalmus	Antiphona
Psalmus	Psalmus	Alleluiaticum
Responsorium	Responsorium	
Laudes	Laudes	
	Hymnus	Hymnus
		Versus
		* Supplicatio
Completorium	Oratio	* Completuria
		Pater noster
		Petitio
		* Benedictio
		* [Psallendum]

Oblatio luminis: Rito que consistía en elevar la lámpara o cirio encendido: un gesto de ofrenda de la luz que primitivamente podía haber tenido el significado de presentarla a la bendición de Dios. Mientras se elevaba la lámpara decíanse estas palabras: *In nomine Domini nostri Iesu Christi, lumen cum pace;* a las que todos respondían *Deo gratias* [18].

Vespertinum: Una antífona que corresponde a lo que en el rito ambrosiano llámase *lucernarium*. Sería en su origen el primer salmo de vísperas; un salmo escogido particularmente porque en el mismo se hallaban alusiones a la luz, al anochecer o a la *lucerna*. Aquel salmo fué reducido a una antífona; una sola antífona en los oficios feriales; con uno o más versículos, en los oficios festivos o dominicales. En oficios de época tardía, puede darse el caso de que, así la antífona como los versos que la acompañan, procedan, no de un salmo, sino de otro libro de la Escritura [19].

Sono: Un canto, algo así como un responsorio, de ricas melodías, en cuyo texto se hallaba casi siempre la palabra aleluya. Es mencio-

[18] ... *Vespertino tempore, post lumen oblatum, prius dicitur vespertinum quam sonum in diebus festis...* (concilio de Mérida, año 666: MANSI XI, 77). *Item oratio, que in eodem die post lumen levatum ante altare dicitur* (J. VIVES, *Oracional Visigótico...* n.º 842) *Post hec dicit diaconus* Erigite vos *et iuxta consuetudinem lumen levat. Post lumen enlevato, dicit episcopus hanc orationem* Prima tibi... (*Antifonario de León*, f. 172). *Si in vespertinis lucernarium ante altare obtulerit, non potest aliter offerri nisi dixerit:* In nomine Domini nostri Iesu Christi, lumen cum pace! (*Heteri et S. Beati ad Elipandum epistola* 1, 66: PL 96, 935). Cf. G. PRADO, *Manual de Liturgia Hispano-Visigótica...* p. 182; J. PINELL, *Vestigis del lucernari... Un ritu inicial*, p. 135 y *Oblació de la llum*, pp. 125-128.

[19] J. PINELL, *Vestigis del lucernari... Lucernarium i Vespertinum*, pp. 110-117.

nado por primera vez en el concilio de Mérida, del año 666. Parece ser que al introducirse en el oficio de vísperas y maitines desaparecieron el *responsorium* y los *laudes* (*laudes* aquí significa una antífona con varios aleluyas; véase su explicación más adelante, al hablar del *ordo ad tertiam*). Por su forma, el *sono* se asemejaba al *responsorium*, y por su carácter aleluyático a los *laudes*. Al introducirse, pues, el *sono*, se establecía entre ellos cierta incompatibilidad.

Supplicatio: Una breve exhortación a la plegaria que precede inmediatamente a la *completuria*. Consta muy raras veces en los manuscritos; sería una fórmula muy poco variable y, por lo mismo, se diría casi siempre de memoria [20].

Completuria: La oración que se encontraba al final del oficio. Era seguida del *Pater noster* y de un embolismo de éste, llamado *Petitio*.

Benedictio: Fórmula de características muy semejantes a las bendiciones de los misales galicanos. Se dirige al pueblo, en segunda persona. Consta siempre de tres invocaciones, formadas como de dos hemistiquios; y a cada una de ellas el pueblo respondía *Amen*. Terminaba con una doxología [21].

Psallendum: El del oficio (una pieza distinta del *psallendum* de la misa) era una simple antífona con uno o más versículos de salmos.

AD MATUTINUM

Off. dominicale	*Off. festivum*	*Off. feriale*
Hym. «Aeterne»		
Oratio de hymno		
* Psalmi canonici:		
Antiph. Psalmus 3	Antiph. Psalmus 3	Antiph. Psalmus 3
Antiph. Psalmus 50	Oratio de Ps. 3.º	Oratio de Ps. 3.º
Antiph. Psalmus 56		
Oratio de canonicis.		
* Missa:		
Antiphona. Oratio	Antiphona. Oratio	Antiph. Psalmus. Oratio
Antiphona. Oratio	Antiphona. Oratio	Antiph. Psalmus. Oratio
Antiphona. Oratio	Antiphona. Oratio	Antiph. Psalmus. Oratio
Responsorium	Responsor. Oratio	Responsorium
	* (Plures missae in festivitatibus)	

[20] Ms. Biblioteca Nacional de Madrid 10.110, f. 10: *Oremus redemptorem...*; J. P. GILSON, *The Mozarabic Psalter*, p. 304: *Oremus Dei omnipotentis...*; p. 312: *Oremus ut nobis spiritualis; Breviarium Gothicum*, PL 86, c. 49: *Oremus Redemptorem mundi;* c. 123: *Oremus Dei Patris omnipotentis...*

[21] San Isidoro, *De origine offficiorum*, cap. XVII: PL 83, 754; J. VIVES, *Oracional Visigótico*, pp. XIV-XV.

Off. dominicale	*Off. festivum*	*Off. feriale*
	Antiph. Psalmus 50	Antiph. Psalmus 50
	Oratio de Ps. 50.º	Oratio de Ps. 50.º
Antiph. Canticum	Antiph. Canticum	Antiph. Canticum
Oratio de Cantico	Oratio de Cantico	Oratio de Cantico
Antiph. * Benedictiones	Antiph. * Benedictiones	Antiph. * Psalmus matutinarius
Sono	Sono	
Antiph. Psalmi 148, 149, 150	Antiph. Psalmi 148, 149, 150	Antiph. Psalmi 148, 149, 150
[Lectio]	[Lectio]	[Lectio]
Hymnus de tempore vel Te Deum	Hymnus	Hymnus
Versus	Versus	Versus
Supplicatio	Supplicatio	Supplicatio
Completuria	Completuria	* Completuria (Oratio de psalmo matutinario)
Pater noster	Pater noster	Pater noster
Petitio	Petitio	Petitio
Benedictio	Benedictio	Benedictio
[Psallendum]	[Psallendum]	[Psallendum]

Psalmi canonici: Un grupo de tres salmos (Ps. 3, 50 y 56) que servía de introducción al oficio monástico *ad nocturnos*, en los días feriales, y al oficio catedral *ad matutinum* del domingo. Los del oficio dominical y pascual *ad nocturnos* habían sido substituídos por los salmos 46, 99 y 116 [22]. La palabra *canonici* significa aquí «de regla», es decir, siempre los mismos, a diferencia de los otros salmos que variaban. Cada uno de los salmos *canonici* va acompañado de una antífona [23], y después del último de ellos decíase una oración, en la que se resumían o comentaban frases de los tres salmos.

Missa: Grupo de tres salmos. San Isidoro [24], San Fructuoso [25] y el Ordo Officii de Bobadilla [26] hablan de *missae psalmorum* y, por analogía, San Isidoro también de *missa canticorum*, pero siempre refiriéndose a las vigilias. En el *liber horarum*, hasta el siglo XI conservóse el mismo significado de la palabra, siendo también empleada exclusivamente para designar los prupos de salmos que com-

[22] J. P. GILSON, *The Mozarabic Psalter...*, pp. 306-307, 313.

[23] Las tres antífonas de los salmos *canonici* se cantaban sobre una misma melodía, según puede muy bien apreciarse en las colecciones del antifonario de León (ff. 287-288, 106, 222, 226 v, 247) y en el manuscrito de Toledo 35.4 (ff. 92-94) (L. BROU, *Notes de paléographie musicale mozarabe*, en «Anuario Musical» 7 (1952) 64-72. Sobre la explicación de la palabra *canonici*, cf. L. BROU, *Le joyau des antiphonaires latins...*, p. 99.

[24] *Regula Monachorum*, cap. VI, 4: PL 83, 876.

[25] *Regula monachorum*, cap. III: PL 87, 1.101.

[26] D. DE BRUYNE, *La première Règle de saint Benoît*, en «Revue bénédictine» 42 (1930) 342.

ponen el oficio *ad nocturnos*. Después de cada *missa* se cantaba un responsorio.

Psalmus. Psalmus. Psalmus
Responsorium
Psalmus. Psalmus. Psalmus
Responsorium

En los libros del *ordo cathedralis*, así en el *liber orationum* como en el *antiphonarium*, la palabra *missa* significa ya no un grupo de salmos, sino de tres antífonas, con sus correspondientes oraciones [27]; entre cada una de estas *missae* se intercala también un responsorio, que en los oficios festivos va acompañado además de su oración propia:

Antiphona. Oratio
Antiphona. Oratio
Antiphona. Oratio
Responsorium. Oratio

En otras horas del oficio se encuentran también grupos de tres antífonas y un responsorio, pero el nombre de *missa* está reservado exclusivamente a los que entran en la composición del ordo *ad matutinum*. El número de *missae* de que constaba este oficio dependía de la solemnidad de la fiesta: podía tener dos, tres, cuatro, cinco; en las mayores solemnidades, siete, y en Epifanía *(Apparitio Domini)*, excepcionalmente, ocho [28].

Benedictiones: El cántico de Daniel, acompañado de una antífona.

Matutinarium: Un salmo especialmente escogido por sus alusiones a la luz o a la mañana [29]; iba acompañado de una antífona, cuyo texto estaba tomado del mismo salmo, subrayando precisamente de éste las palabras que aludían a la luz. La oración *completuria* se inspiraba también en el salmo *matutinarius* o en su antífona. Por lo general, se cantaba el salmo entero; sin embargo, la tendencia siempre creciente de reducir los salmos a uno o pocos versículos llegó también a modificar el antiguo carácter del *matutinarium*. En los oficios festivos y dominicales había sido substituído por las *benedictiones*.

[27] J. Vives, *Oracional Visigótico*, p. 369; *Antifonario de León*, f. 225 v.
[28] J. Pinell, *Las missae, grupos de cantos y oraciones*...
[29] En la liturgia hispana se asignaban al *matutinarium* los salmos 5, 18, 35, 42, 58, 62, 64, 66, 75, 87, 91, 100, 107, 117, 129, 142 y una división del 118 (v. 145-152). J. Pinell, *El matutinarium en la liturgia hispana*..., p. 62. Por error, dejamos de consignar allí los salmos 64 y 117.

AD TERTIAM

Ordo Cathedralis		*Ordo monasticus*
Ms. toletani	*Ms. non toletani*	
Lect. sapientialis		Versus
Lect. Vet. Testamenti		Antiph. Psalmus
	Responsorium	Claus. ps. 118
Antiph. psalmi a	Antiphona	Claus. ps. 118
Oratio psalmi a	Oratio	Claus. ps. 118
Antiph. psalmi b	Antiphona	Responsorium
Oratio psalmi b	Oratio	
Antiph. psalmi c	Antiphona	Lect. Vet. Testamenti
	Oratio	Lect. Novi Testamenti
		* Laudes
Responsorium	Preces	
Preces	Lectio	Hymnus
	Hymnus	* Clamores
Hymnus		Supplicatio
Completuria (oratio psalmi c)	Completuria	Completuria
		Pater noster
		Benedictio

Laudes: Como título de una pieza litúrgica determinada, es ya conocido por san Isidoro: un canto breve, probablemente, precedido o acompañado de uno o varios aleluyas. Con esta misma denominación se conservó en la misa y en el oficio monástico; se encuentra casi siempre después de una lectura: en la misa, después del Evangelio[30]. En el oficio catedral, una pieza muy semejante, pero con función distinta, es la llamada *alleluiaticum* (la tercera de las antífonas de las *missae*). Más adelante, *laudes* vino a ser un título bastante común, particularmente en los manuscritos toledanos: *laudes* equivale a *vespertinum*, a *sono*, a *alleluiaticum*, a las antífonas de los salmos 148, 149 y 150, en el oficio de maitines, al *psallendum* del oficio, etc.

Clamores: Una serie de versículos cantados, invocando al Señor para que escuche la oración, escogidos de los salmos, con algunas adaptaciones, que precedían de inmediato a la *supplicatio*[31].

c) *El oficio de Completas.*

Se ha dicho que también el oficio de Completas pertenecía al *ordo cathedralis*. Tal suposición se apoya, en parte, sobre una frase de la carta de Heterio y Beato contra Elipando de Toledo:

[30] En el IV concilio de Toledo, canon 12, se prescribía taxativamente que los *laudes* se cantasen después y no antes del Evangelio.
[31] Véase un ejemplo en J. P. GILSON, *The Mozarabic Psalter*, p. 311: *Clamor noster ad te...*

Cum compleverint orationem, absolvunt et dicunt: «In nomine Domini nostri Iesu Christi, eamus cum pace». Sic etiam completo officio non potest egredi sine hac solutione, nisi prius dixerit: «In nomine Domini nostri Iesu Christi eamus cum pace». Sic in vespertinis, sic in matutinis, sic omnibus horis quibus necessaria officia, vel canonica in ecclesia peraguntur [32].

La fórmula a que se alude es muy parecida a la que se encuentra en el ms. de Silos al fin de la hora de completas:

In nomine Domini nostri Ihesu Christi, in hac nocte eamus et requiescamus cum pace [33].

Considerando, pues, que *necessaria vel canonica officia* equivalía a *ordo cathedralis,* y apoyándose en la semejanza de la fórmula de completas, llegóse a concluir que esta hora formaba también parte del oficio catedral. Pero tal equivalencia no es exacta, aun admitiendo que estos *necessaria vel canonica officia* fuesen las horas obligatorias para el clero secular. No es la obligatoriedad la nota que define exactamente los oficios del *ordo cathedralis,* sino sus peculiaridades litúrgicas y, en especial, su universalidad, de modo que, así por los monjes como por los clérigos, debían ser celebrados uniformemente.

La fórmula en cuestión diríase, en tiempo de Beato, al fin de todas las horas canónicas; es decir, maitines y vísperas, tercia, sexta y nona, *ad nocturnos* y completas. Si no figura en los manuscritos litúrgicos es porque se diría de memoria [34]. En cambio, el *liber horarum* de Silos la reproduce al final del *ordo post completa* por las variantes con que había sido adaptada para esta hora: ... *in hac nocte* ... *et requiescamus cum pace* [35].

Sin embargo, lo que verdaderamente indujo a creer que el oficio de completas pertenecía al *ordo cathedralis* fueron las palabras del prólogo del *liber horarum* de Silos, a que nos hemos referido al principio:

... a monacus ergo cathedralis ordo, quod est matutini et vespertini sive completi officium, extra hunc orarum ordine suo est absolvendum.

[32] PL 96, 935.
[33] LMS, 770.
[34] Tampoco se encuentra en los manuscritos la fórmula de la *oblatio luminis,* que nos ha llegado por el mismo testimonio de Eterio y Beato. Otras fórulas, como la *supplicatio* y la *petitio,* la doxología al final de la *benedictio* se dirían casi siempre de memoria.
[35] Nótese que el texto de Eterio y Beato señala también una clara distinción entre las horas de vísperas y maitines y las demás horas.

El monje del siglo XI que redactó este prólogo quería enumerar la serie de oficios a que se obligaban los monjes españoles, recalcando sobre todo los que les eran propios por su vida monástica. Y a no dudarlo, él creía que completas procedía del *ordo cathedralis*. Pero la autoridad de su testimonio queda muy disminuída si se advierte lo poco precisa que resulta su exposición, y la época tardía en que escribía, cuando en realidad los sacerdotes seculares se obligaban a rezar, no sólo completas, sino también prima, tercia, sexta, nona y el oficio *ad nocturnos* [36]. Téngase en cuenta además, que el manuscrito mismo en que se encuentra dicho prólogo, omitiendo los oficios verdaderamente catedrales de maitines y vísperas, contiene el de completas [37]. Por la descripción de Dom Ferotin puede apreciarse que se trata de un oficio monástico, dividido en cuatro partes: *Ordo ante completa, ordo ad completa, ordo post completa* y *ordo ante lectulum*. Probablemente esta última parte se celebraba en el dormitorio, tal como prescribía la *Regula Monachorum* de san Fructuoso [38].

La inclusión de completas en los manuscritos litúrgicos del *ordo cathedralis* es, como declara Porter [39], completamente inusitado. Se encuentra sólo en manuscritos del *liber horarum* monástico, y presentando siempre las características peculiares del oficio de los monjes.

d) *Horas del «ordo monasticus».*

En el oficio de los monjes, además de las vísperas y maitines del *ordo cathedralis,* contábanse como horas canónicas las de prima, tercia, sexta, nona, completas y las vigilias, llamadas éstas *nocturni* o bien *medium noctis officium*. Por otra parte, el *ordo monasticus* comprendía como oficios peculiares las horas de *secunda, quarta, quinta, septima, octava, decima, undecima, duodecima, ordo ante lectulum* (como un apéndice de las completas), *ordo ante mediam noctem, ordo post nocturnos* y la *meditatio* o *aurora*.

e) *Horas «canonicae» y horas «peculiares».*

Fué san Fructuoso de Braga el que estableció por vez primera esta distinción entre las *canonicae vel legitimae horae*, de una parte,

[36] Concilio de Compostela, año 1056, canon 1: MANSI, XIX, 855.
[37] ff. 93-116: LMS, 777-779.
[38] cap. II: PL 87, 1.009-1.010.
[39] *Monasticismo español primitivo*, en «Hispania sacra» 6 (1953) 9: c. G. PRADO, *Manual de Liturgia Hispano-Visigótica*, p. 176.

y las *peculiares orationes*, de otra. Las que él considera canónicas son las mismas que en su *Regula* enumeraba ya san Isidoro; les añade tan sólo la de prima. Queriendo estimular a los monjes para que cumplieran el consejo del Apóstol: *Sine intermissione orate* [40], sobrecarga el número de horas tradicional con una serie de *orationes*, que les imponía casi a título de devoción. No describe cómo serían tales oficios peculiares; lo más que puede deducirse de sus palabras es que constaban de tres salmos.

No obstante, en la práctica posterior, resulta ya muy difícil reconocer la distinción de categoría entre las horas *canonicae* y las *peculiares*. La única diferencia que entre ellas existe es que las horas peculiares diurnas son reunidas formando grupos de dos o tres, mientras que las de tercia, sexta y nona permanecen separadas. Por lo demás, las horas peculiares se asemejan en todo a las horas canónicas del oficio monástico. Como a cada una de las horas menores corresponden tres salmos, diránse seis salmos cuando el *ordo* pertenece a dos horas peculiares *(Prima et Secunda; Quarta et Quinta)*, y nueve salmos en el *ordo* triple *ad Decimam, Undecimam et Duodecimam*. Inmediatamente después del himno de prima *Iam lucis orto sidere* dícese el de la hora segunda *Iam nos secundae praemonet*. Sobre todo esto, cada *ordo* contiene un versículo introductorio, un responsorio, dos lecciones breves (una profética y otra del Apóstol), y aun a veces se añade otro salmo; termina con la solemnidad de un oficio mayor: *supplicatio, kyrie eleison, completuria, pater noster, benedictio* y *miserationes* [41]; por si fuera poco, es aún sobrecargado por una serie de elementos que se repetían a lo largo del día, tales como el *Gloria in excelsis* y el Credo.

Lo cierto es que una tal realización de las horas peculiares no corresponde a la idea que de ellas se había formado san Fructuoso.

f) *Evolución que se observa en el oficio monástico.*

El cursus descrito por san Fructuoso resultaba ya bastante extenso, especialmente por lo que se refiere a los oficios nocturnos. A las

[40] I Tess. 5, 17: cf. Lc. 1; Ef. 6, 18.

[41] Las *miserationes* eran unas preces que se decían como última conclusión de las horas monásticas. Constaban de una antífona y una oración; entre la antífona y la oración se intercalaban a veces un serie de versos. Repetíase con insistencia la palabra *miserere*. Eran pues súplicas de carácter penitencial; a menudo se rogaba por todas las necesidades de la Iglesia, viniendo a ser una especie de *oratio fidelium*. Véanse ejemplos en J. P. Gilson, *The Mozarabic Psalter*, pp. 297, 298, 300, 305-306, 312, 314, 316, 317, 318, 319, 320-321, 322.

vigiliae de san Isidoro había añadido él el *ordo ante mediam noctem*, con doce salmos, y después del oficio de las vigilias, otros doce salmos, que dieron lugar a la creación posterior del *ordo post nocturnos*. Pero los monjes que le siguieron, a estos dos grupos de doce salmos agregaron todavía generosamente lecciones, himnos, responsorios y oraciones.

Tales son las características que pueden observarse en la evolución del oficio monástico: tendencia muy considerable a la prolijidad, reuniendo a un mismo tiempo elementos procedentes de la regla de san Fructuoso con otros que se derivan de la de san Isidoro; complicación y adorno de los elementos más primitivos del oficio, imitando en cierto modo las horas mayores del *ordo cathedralis*.

Ad nocturnos et Post nocturnos

S. Isidorus	*S. Fructuosus*	*Ms. liturgici*
		AD NOCTURNOS
Psalmi canonici tres		Psalmi canonici: Antiph. Psalmus. Psalmus. Psalmus Oratio
Tres missae psalmorum	Quattuor responsoria sub ternorum psalmorum divisione	Psalmus. Psalmus. Psalmus Responsorium Psalmus. Psalmus. Psalmus Responsorium
Dominicis et festivitatibus singulae superaddantur missae	Sabbatorum vel dominicarum noctium seno missarum superadjecto officio, senis etiam missis vigiliis cum suis responsoriis ..	Psalmus. Psalmus. Psalmus Responsorium Psalmus. Psalmus. Psalmus Responsorium
Quarta [missa] canticorum		Canticum. Canticum. Canticum Responsorium
	Lectio (hiemis tempore)	Lectio Vet. Test. Lectio. Nov. Test.
		Laudes
		Hymnus. Versus
		Benedictiones
		Clamores
		Supplicatio
		Completuria
		Pater noster
		Petitio
		Benedictio
		Miserationes
		POST NOCTURNOS
		Versus
	12 psalmi	12 psalmi
		Laudes
		Hymnus. Versus
		Pater noster
		Miserationes

g) *Diferencia en la variedad de los oficios.*

Después de la diferencia en el número de horas, es la diversidad en la riqueza y variedad de los formularios lo que distingue más claramente el *ordo cathedralis* del *ordo monasticus*.

Acabamos de ver que el *monasticus* había evolucionado cobrando cada vez mayor extensión; pero en otros aspectos conservó hasta el siglo XI una gran simplicidad. El oficio monástico íntegro, con todas las variaciones del año, podía ser contenido en un solo códice, el *liber horarum*, y no era por cierto de los más extensos. Es que tenía muy poca variedad de formularios. Para las horas diurnas, los salmos y antífonas eran los mismos todos los días; tan sólo de los responsorios, lecciones breves, himnos y oraciones había textos diferentes, según se tratara del domingo o los días feriales; según fuese Adviento, Cuaresma, Pasión, tiempo pascual o el resto del año. En las horas de la noche, los salmos variaban cada día de la semana, pero sin estar distribuídos concretamente para días determinados. Decíanse nueve o doce salmos *qui sequuntur in ordine, de ordine psalterii*. Éste es ciertamente un matiz de arcaísmo conservado en el oficio monástico hasta entrado el siglo XI. Por lo general, las horas del oficio monástico variarían muy poco o nada absolutamente con ocasión de las solemnidades.

En cambio, el *ordo cathedralis* es infinitamente más rico. Posee siempre un oficio propio. Existen antífonas, responsorios y oraciones de las *missae* propias para cada festividad y casi para cada día; hasta para cada feria de Adviento y cada una de las ferias de la segunda parte de la Cuaresma. Hállanse extensísimas colecciones de las oraciones que siguen al himno *Aeterne Deus*, de las antífonas y oraciones que acompañan al salmo tercero, el salmo cincuenta o los tres salmos canónicos, de las antífonas y oraciones *de cantico*, de las antífonas para los salmos *Laudate*, de himnos festivos, dominicales y feriales. Una de las piezas menos variada es la antífona del *matutinarium*, reducida exclusivamente a oficios feriales, y pudimos contar cincuenta diferentes [42].

El *ordo cathedralis* evolucionó al correr de los siglos, no prolongando o complicando en demasía las horas de que constaba, sino enriqueciendo cada vez más sus formularios y concediendo una impor-

[42] J. PINELL, *El Matutinarium en la liturgia hispana*, pp. 67-74.

tancia cada vez mayor a sus elementos musicales. Por una considerable estima del elemento musical en el oficio, el *vespertinum* festivo y el *sono* adquirieron notable relieve; las antífonas, largas y de melodías desbordantes, prevalecieron sobre los salmos.

Puede notarse asimismo un interés siempre creciente para elaborar de un modo artificioso las horas del oficio catedral. Las tres antífonas de los *psalmi canonici* se cantan sobre una misma melodía; por ello denomínanse *de concordes* [43]. Los salmos *Laudate*, en algunas solemnidades, se convirtieron en tres, cuatro o más antífonas compuestas sobre el texto de aquellos salmos, intercalando en el mismo gran copia de aleluyas.

Cada antífona iba acompañada de su oración. La oración desarrollaba el tema propuesto por la antífona. Las antífonas de un mismo grupo se enlazaban entre sí, de modo que tuviesen todas alguna idea o palabra común. No importaba que tal palabra no tuviese relación alguna con la fiesta o el misterio que se celebraba; se pretendía ante todo un efecto de ambiente. Véanse, por ejemplo, estas tres antífonas y su responsorio:

Ego Ihesus mitto angelum meum testificare hominibus; ecce uenio cito, et merces mea mecum est sanare languores populi mei.

Ego locutus sum, dicit Dominus, et uocaui eum; adducam illum et dirigam uias eius.

Ego quasi catulus leonis domui Iuda, dicit Dominus, alleluia; ego capiam et uadam uadens reuertar ad locum meum; et iudicia mea quasi lux egredietur, alleluia, quia misericordiam uolo, alleluia, alleluia.

Ego sum Dominus Deus uester, et non est preter me saluator alius; audierunt insule et timuerunt extrema terre; audi Israel, puer meus; Iacob, electe meus; semen Abrae, amici mei. V. Audi me, Iacob, et Israel quem ego uoco, ego ipse. et non est preter me saluator alius [44].

La repetición de conceptos o palabras, en este caso, no resultaría nada fatigoso, sino que, por el contrario, representaría un estímulo de la atención: un texto se relaciona con el otro, se ilustran y explican entre sí; de todo ello resultaría una oración llena de viveza.

Un barroquismo tal, la riqueza de textos que importa, es propia y exclusiva del *ordo cathedralis*.

[43] Véase la nota 23.
[44] *Antifonario de León,* ff. 44 v-45.

IV. La salmodia en el «ordo cathedralis»

Se ha dicho que una de las características del *ordo cathedralis* era la total ausencia de un *cursus* de salmodia. Pero ya el P. Germán Prado, en su *Manual de Liturgia Hispano-Visigótica* [45] insinuaba que no podía afirmarse tan rotundamente. Advertía, con muy buen sentido, que las antífonas y oraciones del salterio formando parte del oficio catedral movían a suponer que aquellas otras antífonas, que aparecen en los manuscritos litúrgicos de los siglos X y XI acompañadas de un solo versículo de salmo, se habían apropiado el lugar que antiguamente ocupaban los salmos. Comparaba la evolución, que en dichas antífonas se adivinaba, con la del *introito* de la misa romana.

A la suposición del P. Prado podría añadirse otro argumento, quedando aún en el terreno de las hipótesis, y es que la palabra *missa* significa un grupo de tres salmos en las reglas de san Isidoro, y san Fructuoso, como también en el *ordo* de Bobadilla y en los manuscritos del *liber horarum* monástico, mientras en el antifonario designa un grupo de tres antífonas. Podría conjeturarse que en el primitivo oficio hispánico decíanse los salmos íntegramente y sólo después, al dar más importancia al elemento musical, los salmos habían quedado absorbidos por las antífonas.

Pero creemos que los documentos nos ofrecen datos más concretos y puede afirmarse algo más.

a) *El antifonario de León.*

W. C. Porter descubrió que una parte del antifonario de León, el oficio ferial de la Cuaresma, estaba formada exclusivamente con antífonas del salterio, y que se sucedían por el orden numérico de los salmos [46]. Las de las últimas semanas, el tiempo denominado *de Traditione* en la liturgia hispana, son textos del salterio aplicados a la Pasión del Señor. En cambio, las de las tres primeras semanas son simples antífonas del salterio, análogas a las que forman el oficio ferial romano y ambrosiano. Por ejemplo:

Adiutor meus, tibi psallam, deus meus, misericordia mea [47].

[45] pp. 178-180.

[46] *Studies in the mozarabic office,* III. *The Lenten Office,* en «The Journal of theological Studies 35 (1934) 280-286.

[47] Del salmo 58. Antifonario de León, f. 121; J. P. Gilson, *The Mozarabic Psalter,* p. 32.

Exaudi me, domine, quoniam benigna est misericordia tua [48].
Docuisti me, domine, a iuuentute mea [49].

El texto de algunas de ellas coincide exactamente con antífonas del Breviario Romano, o del Romano-Monástico:

In tua iustitia libera me, domine [50].
Ne in ira tua arguas me, domine [51].

Estas antífonas, distribuídas entre las horas de maitines, tercia, sexta, nona y vísperas, forman el oficio ferial de las tres semanas. Los salmos que debían decirse todos los días en el oficio de maitines (3, 50, 148-150) quedan aparte del orden general; los salmos 42, 56, 62, 66 y 107 quedan asimismo excluídos de él, encontrándose solamente en su propio lugar del *matutinarium*. También las antífonas del *matutinarium*, una para cada día, se suceden según el orden numérico de los salmos; son 18 en total, exactamente los que se necesitan para las 18 ferias de las tres semanas.

Siguen asimismo un orden aparte las antífonas que corresponden al *alleluiaticum* — tercera de la *missa* de maitines y segunda de vísperas —. Por encontrarse en tiempo de Cuaresma, tales antífonas no tienen aleluya; pero están tomadas de los salmos que llevan aleluya en el salterio hispánico: salmos 104-106, 110-117, 118, 134-135 [52].

Los únicos salmos que quedan excluídos de esta repartición del salterio en tres semanas son el 108 y el 127.

Porter y Dom Brou opinan que esta distribución de antífonas correspondiente a las tres primeras semanas es menos antigua que la de la segunda parte de la Cuaresma, es decir, la del tiempo *de Traditione*. En esta última, el salterio está dividido en dos semanas; la Semana Santa queda aparte de esta distribución. Lo cierto es que la ordenación de las antífonas del tiempo de Pasión concuerda regularmente con las oraciones del *liber orationum* de Verona de primeros

[48] Del salmo 68. Antifonario de León, f. 122; J. P. GILSON, *The Mozarabic Psalter*, p. 47.
[49] Del salmo 70. Antifonario de León, f. 122.
[50] Del salmo 30. Antifonario de León. f. 115. *Breviarium Romanum, feria II ad nonam; Breviarium Monasticum, dominica ad matutinum.*
[51] Del salmo 6. Antifonario de León, 110. Salterio publicado por Lorenzana (Biblioteca Nacional de Madrid, vitr. 5, 1) PL 86, 741. *Breviarium Monasticum, feria II ad matutinum* (para el salmo 37).
[52] PL 86, 812, 813, 815, 819-822, 835-836; J. P. GILSON, *The Mozarabic Psalter, pp.* 96, 99, 105, 107, 109, 110, 112, 132, 134.

del siglo VIII, el manuscrito más antiguo que se ha conservado de la liturgia hispana. No tenemos dificultad en admitir que, como ordenación del oficio, esta segunda distribución de antífonas sea anterior a la de las tres primeras semanas. Pero no creemos que pueda afirmarse lo mismo de las piezas litúrgicas que la integran. Las antífonas feriales de la primera parte de la Cuaresma son antífonas del salterio, y una gran parte de ellas se encuentra en los salterios hispanos [53]. Por varios indicios, deben considerarse de las fórmulas litúrgicas más antiguas del rito hispano y, junto con las colectas de salterio, anteriores al formulario propio del tiempo de Pasión [54].

b) *El manuscrito de Toledo 35.2.*

Muchas de estas antífonas y otras semejantes se encuentran también en el otro manuscrito que contiene el oficio ferial para la Cuaresma: un *misticus* del siglo XI, procedente de Toledo, en la actualidad en la Biblioteca Nacional de Madrid, n.º 10.110. Aquí las antífonas se suceden también por el orden numérico de los salmos, pero con algunas lagunas y alteraciones; el salterio no está distribuído en tres semanas, sino que empieza cada semana por los primeros salmos y termina con los últimos sin haber utilizado todo el salterio durante la misma. Además de antífonas contiene oraciones, y éstas son simples colectas de salterio.

c) *El Breviarium Gothicum.*

En su parte correspondiente a la Cuaresma, el *Breviarium Gothicum* reproduce casi exactamente el contenido de los manuscritos de Toledo 35.5 y 35.2. Incluye por lo tanto la misma ordenación de este último manuscrito. Pero, además, encierra otra distribución ordenada de antífonas de salterio en las páginas que corresponden al oficio ferial del tiempo de después de Epifanía [55]. Es éste uno de los casos en que el *Breviarium* reproduce un manuscrito que no ha llegado hasta nosotros. Por desgracia, esta ordenación es muy incompleta; el *Brevia-*

[53] J. PINELL, *Las missae, grupos de cantos y oraciones,* pp. 155-158.
[54] El oracional no contiene los oficios feriales para la primera parte de la Cuaresma; tan sólo las oraciones para los domingss. Pero tampoco se encuentra en el mismo ningún oficio ferial ordinario. Y, sin embargo, no podría suponerse que, de los días entre semana, sólo se celebrara el oficio en los tiempos de Adviento, Pasión y Pascua. Los oficios de estas ferias se encontraban en el oracional *festivus,* porque tenían oraciones propias.
[55] PL 86, 191-206.

rium nos ha conservado de ella tan sólo cinco ferias, comprendiendo las horas de maitines, tercia y vísperas. A diferencia de la del manuscrito Toledo 35.2, esta ordenación está muy bien calculada; puede preverse que abarcaría exactamente tres semanas. El *Breviarium* ha llenado el vacío en que quedaban las dos últimas ferias con el *officium de infirmis, antiguo,* y uno de *Sancta Maria in sabbato* que compusieron los mismos editores del *Breviarium*, utilizando en gran parte textos del 18 de diciembre.

d) *Salterios con antífonas.*

Ante la diversidad de ordenaciones con que se encuentran reunidas dichas antífonas fuera del salterio, no creemos que pueda afirmarse que procedan precisamente del antifonario de León y que, de allí hayan pasado al salterio, sino todo lo contrario. Del salterio han sido escogidas para formar las tres ordenaciones de que acabamos de hablar.

Conocemos dos salterios con antífonas, publicados por Lorenzana [56] y Gilson [57]. El publicado por Gilson es ya más rico en antífonas que el de Lorenzana; pero por las muchas más que se encuentran en las ordenaciones del oficio hay que suponer que existían otras colecciones de tanta o mayor abundancia.

No puede pasar por alto el hecho de que el oficio ferial ordinario no se encuentre en el antifonario ni en el oracional. Existiría sin duda un libro especial, aparte de los libros del oficio festivo. En los antiguos catálogos de códices litúrgicos se habla de un *libellus de cotidiano* [58]. Es quizás un fragmento de este libro el que nos reproduce el *Breviarium* para los oficios feriales del tiempo de después de Epifanía.

Pero tenemos pruebas de que para el oficio ferial ordinario se uti-

[56] PL 86, 739-846.

[57] *The Mozarabic Psalter*, pp. 1-148.

[58] Donación de Hermenegildo a san Salvador de Sahagún: *Libros ecclesiasticos, id sunt: antifonarium, comicum, manuale in duobus corporibus divisum, salterio cum canticis et innis, ordinum, libellus alius de cotidiano officio, cum lectionibus vel missas, orarum.* R. Escalona, *Historia de Sahagún* (Madrid 1872) p. 383; J. Pérez de Urbel-A. González, *Liber Commicus* (Madrid 1950) p. xix. Donación del presbítero Donino al monasterio de San Salvador y al obispo Aldroito: *In primis ecclesiasticos libros, id sunt, antifonarium, comicum, manuale in duas formas divisum, psalterium, ordinum, libellum alius de cotidiano officio cum lectionibus et missis, orarum, sententiarum, precum.* J. Pérez de Urbel-A. González, *Liber Commicus*, p. xx. J. Pinell, *El liber horarum y el misticus entre los libros de la antigua liturgia hispana*, en «Hispania sacra» 8 (1955) 92-93.

lizaban sobre todo unos códices que comprendían, formando un solo cuerpo, el *liber psalmorum,* el *liber canticorum* y el *liber hymnorum.* Nos lo demuestran los manuscritos publicados por Lorenzana y Gilson con sus múltiples anotaciones de carácter práctico [59].

Puede uno preguntarse si estos dos manuscritos estaban destinados a la celebración del *ordo monasticus* o bien del *ordo cathedralis.* Después de un detenido examen, así del contenido como de las anotaciones de ambos manuscritos, nos atrevimos a afirmar que servían probablemente para uno y otro *ordo,* pero muy particularmente para el *ordo cathedralis.* Podría inducir a error el fragmento de *liber horarum* que se encierra en el mismo manuscrito publicado por Gilson; pero adviértase que siguen a continuación otros folios con los oficios de común de santos, de *infirmis, de defunctis* y domingos *de cotidiano,* pertenecientes al *ordo cathedralis.*

El hecho de que un códice litúrgico estuviese al servicio de un monasterio no excluye el que sirviera para el oficio catedral; no debe olvidarse que también los monjes estaban obligados a él, además de sus propios oficios monásticos, y que debían celebrarlo conforme al modelo de la sede metropolitana [60].

Damos a continuación las pruebas en que nos fundamos para afirmar que los dos manuscritos del *liber psalmorum, canticorum et hymnorum* estaban destinados y habían sido utilizados para el oficio ferial ordinario del *ordo cathedralis.*

1.ª La mayor parte de los himnos del ms. de Lorenzana y todos los himnos del de Gilson pertenecen a las horas del oficio catedral.

2.ª La mayor parte de los cánticos, si no todos, pertenecen asimismo al oficio catedral. En el ms. de Lorenzana, al margen de diecisiete cánticos descúbrese el signo que, en otros libros litúrgicos y dentro del mismo códice, en la parte correspondiente al salterio, sirve para indicar el *matutinarium:* MT (en nexo), y el inicio de las antífonas del *matutinarium.* Tenemos, pues, que, en la iglesia en que se utilizaba aquel códice, el orden de los cánticos se relacionaba con el de los salmos matutinarios. El día en que se cantaba la antífona *Preceptum domini lucidum, inluminans oculos,* con el salmo 18, decíase el cántico de Isaías *Domine dabis pacem nobis* [61]; cuando en el *matutinarium*

[59] J. Pinell, *Las missae, grupos de cantos y oraciones,* pp. 155-176.
[60] Concilio de Gerona, canon 1; IV de Toledo, canon 2; XI de Toledo, canon 3.
[61] PL 86, 876.

habíase dicho la antífona *In deserto et invio et inaquoso*, con el salmo 62, se ejecutaba el cántico de Ana [62], etc.

3.ª En el salterio de Lorenzana, los salmos 100-106, divididos cada uno de ellos en dos mitades, aparecen distribuídos para las seis ferias de la semana [63]. Tal distribución corresponde exactamente con la de las antífonas que, en el antifonario de León, ocupan el lugar del *alleluiaticum* de maitines, durante la primera semana de Cuaresma [64]. Ello significa que, leyendo en este códice, se habían cantado las antífonas de los salmos aleluyáticos de maitines, con la parte del salmo correspondiente, no una, sino varias semanas durante el año.

4.ª Despréndese de los manuscritos del *liber horarum* que en el oficio monástico se decía una sola antífona para cada hora, comprendiendo ella sola tres o más salmos. En los oficios nocturnos decíanse los salmos sin antífona. En cambio, así en el salterio de Lorenzana como en el de Gilson, cada salmo va acompañado por lo menos de una antífona. Casi todas han entrado a formar parte de los oficios del *ordo cathedralis*; una sola se encuentra en el oficio monástico de prima, y esta misma es empleada también como *matutinarium* en el oficio catedral de maitines [65].

5.ª En el oficio monástico no se empleaban las colectas de salterio. En cambio, abundan en el oficio catedral. El salterio publicado por Gilson posee uan oración de salmo para cada antífona.

6.ª Este mismo salterio, después del salmo 50, reproduce una antífona y una oración para cada día de la semana; una antífona y una oración para cada domingo de Cuaresma, para el tiempo de Adviento y para varias fiestas de santos. Todo este formulario no puede estar destinado más que al oficio catedral de maitines.

7.ª Así en el de Lorenzana como en el de Gilson, muchos de los salmos del *matutinarium* van indicados con un signo especial: las oraciones correspondientes a estas antífonas no llevan el título genérico de *oratio*, sino el de *completuria*; a cada una de ellas sigue la *benedictio*, que servía de conclusión al oficio de maitines.

[62] PL 86, 879. Véase el mismo signo en los cánticos LX, LXI, LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVIII-LXXVI.
[63] PL 86, 812-816.
[64] Antifonario de León, ff. 109 v, 111, 112, 113, 114, 115 v.
[65] *Prevenerunt oculi mei ad te diluculo ut meditarer eloquia tua.* PL 86, 829. En el oficio monástico: ms. Silos Arch. 7, f. 36 v (LMS, 772). *Braviarium Gothicum:* PL 86, 940. En el oficio catedral: Antifonario de León, f. 129; J. P. Gilson. *The Mozarabic Psalter,* indicada como antífona del *matutinarium,* p. 121.

No cabe duda alguna que estos dos salterios estuvieron en uso para los oficios del *ordo cathedralis*. Luego, si se empleaba el salterio, ¿es que en el oficio catedral, hasta el siglo XI, se cantaban o recitaban salmos?

e)— *¿Un cursus de salmodia?*

Después de su interesante estudio sobre el antifonario de León, Dom L. Brou [66] negaba que en la parte correspondiente a la Cuaresma, como en todo el resto del antifonario, se cantase cada antífona acompañada del salmo entero. La razón más importante aducida por él es que el verso que el manuscrito indica muchas veces no es el primero del salmo. Podría añadirse aún otro argumento en favor de su tesis. En ambas colecciones de antífonas se encuentran grupos de ellas que pertenecen a un mismo salmo; podría explicarse de modo que cada una correspondiera a una nueva división del salmo; pero no es así; ello acontece con salmos demasiado breves para ser divididos, tales como el 10 y el 11; en otros casos, dos antífonas proceden de lo que forzosamente debería ser una misma división del salmo [67].

Es cierto, la hipótesis de una distribución del salterio no puede apoyarse en el antifonario de León. Para componer esta parte del oficio ferial de Cuaresma se han utilizado las antífonas del libro de los salmos, y eso es todo.

Pero no debemos limitarnos a este solo documento. Fijémonos en el *Breviarium Gothicum* y advertiremos una clara diferencia entre el modo de presentar las antífonas en la primera o en la segunda parte de la Cuaresma. En el tiempo *de Traditione*, después de la antífona, se reproduce el verso del salmo, y repite la última parte de la antífona. En cambio, en las tres primeras semanas, después de la antífona no se transcribe verso alguno, sino solamente la indicación del salmo correspondiente:

In lege Domini sit voluntas nostra, et in lege eius meditemur die ac nocte. Psalmus I.

Sacrificate sacrificium iustitiae et sperate in Domino. Psalmus IV [68]

[66] *Le joyau des antiphonaires latins*, pp. 97-111.

[67] Por ejemplo la primera y la segunda del salmo 16 (f. 112): *Exaudi deus* (v. 1), *Ego clamabi* (v. 6); la primera y la segunda del salmo 67 (f. 122): *Exurgat deus* (v. 2), *Deus in loco* (v. 6); del salmo 88 (f. 127): *Misericordias tuas* (v. 2), *In celis preparabitur* (v. 3).

[68] PL 86, 264.

Lo mismo acontece en el oficio ferial de después de Epifanía; y cuando se encuentran varias antífonas pertenecientes a un mismo salmo, se hace constar que el salmo está dividido:

Tibi derelictus est pauper, pupillo tu eris adiutor. Psalmus IX divisio [69].

Esto no es invención del *Breviarium;* puede comprobarse que por lo menos en la Cuaresma ha seguido con fidelidad al manuscrito que le sirvió de base. En efecto, el antiguo manuscrito Toledo 35.2 (Biblioteca Nacional, n.º 10.110) reproduce asimismo la antífona sin ninguna indicación del versículo; se señala allí tan sólo el número del salmo correspondiente.

Por lo tanto, el manuscrito de Toledo y el otro manuscrito, que en parte ha sido transcrito por el *Breviarium*, demuestran la existencia, no ya de una distribución de antífonas del salterio, sino de varias distribuciones de los salmos.

Las conclusiones que creemos poder emitir después de toda esta argumentación son las siguientes:

1.ª En el oficio catedral, las antífonas de vísperas, maitines y horas menores, en época anterior a la de nuestros manuscritos litúrgicos, acompañaban salmos enteros o divisiones de salmos.

2.ª En el oficio ferial ordinario continuaron diciéndose los salmos hasta el siglo XI, época en que la liturgia hispana fué abolida.

3.ª Para la distribución de antífonas del antifonario de León, con las que se formó el oficio ferial de las primeras semanas de Cuaresma, se utilizaron las colecciones anexas al salterio; en el antifonario se agruparon indistintamente las que correspondían a varias divisioes de un salmo y también las que para un mismo salmo o división del salmo quedaban a elección.

4.ª Una distribución única y oficial del salterio no existió nunca en la liturgia hispana; quizá ni en el oficio monástico.

5.ª Se advierten, sin embargo, una serie de intentos de distribuciones particulares o locales, bastante diversas. El salterio se divide en tres semanas, dos semanas o una semana; en este último caso omítense muchos salmos.

6.ª Es muy probable que obedeciese a un plan de distribución del salterio en tres semanas el que el número de salmos *matutinarii* hubiera ascendido a 18 [70].

[69] PL 86, 196.

[70] Los salmos que la antigua tradición romana destinaba a una función similar

V. Génesis del oficio de maitines

El de maitines es el oficio que san Isidoro describe con menos detalles; al fin de su ordenación de las vigilias dice solamente:

> ... quinta [missa] matutinorum officiorum [71].

Ello equivale a decir que las vigilias terminan con los tres salmos de maitines.

El *ordo* de Bobadilla, que en general sigue muy de cerca a san Isidoro, dice:

> In matutinis dicantur psalmi matutinarii tres, deinde responsum et laudes, sequente ymno et dominica oratione; [72].

Este esquema es paralelo al de las vísperas tal como se ordenan en la regla de san Isidoro y el mismo *ordo* de Bobadilla [73]. Con referencia al oficio matutino, también san Fructuoso habla de tres salmos:

> ... gallicinio iam sonante, recitatis tribus psalmis, cum laude et benedictione sua matutinum celebrent sacrificium [74].

Los tres están de acuerdo en determinar el breve número de tres salmos para los maitines. ¿Cómo, pues, es mucho más extenso el *ordo ad matutinum*, tal como se encuentra en los manuscritos litúrgicos más antiguos? ¿Es que no tendría relación ninguna con la tradición de estos tres testimonios? Y si constituye un *ordo* evolucionado, derivado del que san Isidoro y san Fructuoso conocieron, ¿qué parte del *ordo ad matutinum* es la que correspondería a ese grupo de tres salmos?

Empecemos por advertir que en la primera parte del *ordo ad matutinum* se encuentra una serie de elementos parecidos o idénticos a los que forman las vigilias monásticas.

a la del *matutinarium* eran sólo ocho: 5, 42, 62, 64, 66, 89, 142 y 91. San Benito hace ascender su número al de catorce, añadiendo los salmos 35, 56, 63, 75, 87, 98 y 117, omitiendo el 89. En el Antifonario de León existe una colección de antífonas del *matutinarium* para el tiempo de Pasión, que comprende solamente los salmos 5, 35, 58, 62, 64 y 75.

[71] *Regula Monachorum*, cap. VI, 4: PL 83, 876.

[72] D. de Bruyne, *La première Regle ...*, en «Revue bénédictine» 42 (1930) 342.

[73] Véase el esquema de vísperas que hemos reproducido en la p. 17.

[74] PL 87, 1.101.

Nótese, en primer lugar, que los *psalmi canonici* se encuentran así en el *ordo de nocturnos* (que corresponde a las vigilias) como en el oficio de maitines. Cierto es que hay que distinguir: los salmos 3, 50 y 56 sólo entraban a formar parte del oficio de maitines el domingo; precisamente el día en que el *ordo ad nocturnos* los cambiaba por los salmos 46, 99 y 116; pero, incluso en la rúbrica de los manuscritos monásticos adviértese que propiamente los *psalmi canonici* continuaban siendo los demás:

A primo die pasce usque ad pentecosten uel omnibus diebus dominicis extra quadragesima in hoc modo cum antiphona et uersibus ac psalmis subter adnixis coniunctis nocturnum initiabis ad uice canonicorum psalmorum [75].

Quizá el cambio se había efectuado precisamente para evitar la repetición de los tres salmos introductorios en dos oficios que se sucedían con muy poca distancia el uno del otro.

Sigue a continuación el grupo o grupos denominados *missae*. Hemos apuntado ya la probabilidad de que la *missa* de tres antífonas constituyese una simple transformación de la *missa* de tres salmos. En el oficio *ad nocturnos* del domingo se rezaba una *missa* más que en los oficios feriales. San Isidoro prescribía ya que *in dominicis vel festivitatibus martyrum, sollemnitatis causa, singulae superadiiciendae sunt missae* [76]. Y una disposición semejante se encuentra en san Fructuoso y en el *ordo* de Bobadilla. Pues bien, en el oficio de maitines es también esta parte de las *missae* la que es susceptible de extenderse considerablemente por razón de la solemnidad.

Después de las *missae*, sigue en maitines el cántico. En los nocturnos, dícese, a continuación de las *missae*, un grupo de tres cánticos, tal como ordenaban ya san Isidoro y el *ordo* de Bobadilla.

Desde aquí, los maitines abandonan sus semejanzas con las vigilias, para asemejarse en todo al esquema de las vísperas. Al *vespertinum* corresponde el *matutinarium*; son como dos elementos hermanos. Aunque evolucionaron de un modo muy distinto, las antífonas más primitivas del *vespertinum*, las del oficio ferial, se parecen muchísimo a las del *matutinarium*, por su forma y contenido:

Vesp.: Dominus inluminatio mea [77].
Tu inluminas lucernam meam, domine [78].

[75] J. P. Gilson, *The Mozarabic Psalter*, p. 306.
[76] *Regula Monachorum*, cap. VI, 5: PL 83, 877.
[77] Ant. de León, f. 119.
[78] Ms. Biblioteca Nacional de Madrid 10.110, ff. 37, 53, 77, 98 v; *Breviarium*

S. Isidorus	*S. Fructuosus*	*O. Bobadilla*	*Ad Matutinum*	
	Vigiliae			
			Hym. Aeterne	
			Oratio	cf. lit. ambrosiana
Psalmi canonici		Psalmi canonici	Psalmi canonici	
Missae psalmorum	Responsoria sub ternorum psalmorum divisione	Missae de psalterio	Missa: tres antiphonae cum suis orationibus	
Missa canticorum		Missa de canticis	Canticum	
	Matutini			
				Ad Vesperum
				Oblatio luminis
			Benedictiones vel Matutinarium	
				Vespertinum
			Sono	Sono
Quinta missa matutinorum officiorum	tres psalmi	Psalmi matutinarii tres responsum	Psalmi, 148-149-150	Antiphona
				Alleluiaticum
		laudes		
	cum laude et benedictione sua			
	cum laude			
	et benedictione sua			
		hymnus	hymnus	hymnus
			versus	versus
			supplicatio	supplicatio
			completuria	completuria
		dominica oratio	pater noster	pater noster
			petitio	petitio
			benedictio	benedictio
			psallendum	psallendum

Signatum est super nos lumen uultus tui, domine [79].
Mat.: In tuo, deus, lumine uidebimus lumen [80].
Emitte lucem tuam, domine, et ueritatem tuam [81].
Inluminas tu mirabilis a montibus eternis [82].
Sit splendor domini dei nostri super nos [83].

A las antífonas de vísperas corresponde paralelamente el grupo de los tres salmos *Laudate*. Parece lo más probable que éstos son los tres salmos de que hablaban san Isidoro, san Fructuoso y el *ordo* de Bobadilla [84].

Vemos, pues, que la primera parte de matines está inspirada en el *ordo* de las vigilias monásticas, y viene a ser como una reducción de las mismas añadida al oficio propiamente matutinal. Una reducción de las vigilias, en los oficios breves; en cambio, con ocasión de las grandes festividades, el *ordo ad matutinum* resultaría más extenso que las enteras vigilias monásticas [85].

Otros cambios quedan por explicar: el del *matutinarium* por las

Gothicum PL 86, 194, 277 (con la variante *inluminans*); 340, 396, 458, 517, 579; cf. Ant. de León, f. 277.

79 Ant. de León, f. 274 v.

80 Ant. de León, f. 112 v, 204; ms. Academia de la Historia de Madrid *Aemilianensis* 60, f. 29; salterio publicado por Lorenzana, PL 86, 761; ms. British Museum add. 30.844, f. 135; ms. Biblioteca Nacional de Madrid 10.110, f. 6; *Breviarium Gothicum*, PL 86, 61, 205, 279, 679, 722.

81 Ant. de León, f. 113 v; salterio publicado por Lorenzana, PL 86, 767; J. P. GILSON, *The Mozarabic Psalter*, p. 12; ms. British Museum add. 30.846, f. 143; ms. Biblioteca Nacional de Madrid 10.110, f. 18 v; *Breviarium Gothicum*, PL 86, 64, 171, 316.

82 Ant. de León, f. 120 v; salterio publicado por Lorenzana, PL 86, 790; J. P. GILSON, *The Mozarabic Psalter*, p. 56; ms. Biblioteca Nacional de Madrid 10.110, f. 23 v; *Breviarium Gothicum*, PL 86, 342.

83 Ant. de León, ff. 122 v, 205 v; salterio publicado por Lorenzana, PL 86, 801; J. P. GILSON, *The Mozarabic Psalter*, p. 78; ms. British Museum add. 30.846, f. 150; ms. Biblioteca Nacional de Madrid 10.110, ff. 32 v, 43 v; *Breviarium Gothicum*, 413.

84 W. S. PORTER, *Monasticismo español primitivo*, en «Hispania sacra» 6 (1953) 5.

85 Por ejemplo, en la fiesta de Epifanía, cuando la parte del oficio *ad matutinum* correspondiente a las *missae*, en vez de tres antífonas tenía veinticuatro, mucho más extensas, cantadas, de las cuales se repetía el final después del verso y del gloria; cuando en vez de uno, eran ocho los responsorios, y a todos estos cantos se intercalaba un total de treinta y dos oraciones, el oficio de la mañana se convertía en una verdadera vigilia. Consta además, que en algunas festividades leíase una lección entre cada una de las *missae*. En Navidad eran lecciones del *De Civitate Dei* de san Agustín (ms. Academia de la Historia de Madrid, *Aemilianensis* 47, f. 126; LMS, 683, 684); en las fiestas de los mártires, eran lecciones del *passionarium* (A. FÁBREGA, *Pasionario Hispánico* I (Madrid-Barcelona 1953) pp. 273-286); en la fiesta de san Martín, eran fragmentos de la vida del santo (Antifonario de León, f. 244; ms. Academia de la Historia de Madrid *Aemilianensis* 47, f. 27; LMS, 683); lo mismo acontecía con la fiesta de santa María, san Millán, etc.

benedictiones en los oficios festivo y dominical; el hecho de que el salmo 50 se hubiese separado del 3.° en los oficios ferial y festivo, desintegrando en consecuencia el grupo de los *psalmi canonici,* y siendo colocado en el centro del *ordo ad matutinum,* es decir, al principio del oficio propiamente matutinal. Que se observara así, se ordenaba ya concretamente en el concilio de Barcelona, hacia el año 540: «Ut psalmus quinquagesimus ante canticum dicatur» [86].

Ambas mudanzas parece que llegaron a la liturgia hispana por el camino de las Galias — bien conocido es el uso galicano de las *benedictiones* —, procediendo quizá de más lejos.

El primer testimonio que se conserva del *sono* es el concilio de Mérida, del año 666, posterior a la muerte de san Isidoro. Hemos indicado ya nuestra opinión de que sustituyó al *responsorium* y a los *laudes* de los cuales se habla, por ejemplo, en el *ordo* de Bobadilla.

Debe notarse muy particularmente la introducción del himno *Aeterne rerum* al principio de los matines dominicales. Es uno de tantos elementos litúrgicos que obligan a poner en relación al rito hispano con el ambrosiano.

El oficio de maitines debió de ser, pues, en un principio, de las mismas dimensiones y estructura que el de vísperas. Aunque estuviese materialmente separado de las vigilias, se consideraba a ambos oficios como moralmente unidos. San Isidoro, a pesar de que prevé un tiempo de separación entre ellos y dispone un modo diverso de ejecución — las vigilias eran recitadas, y los maitines, cantados —, habla de los maitines como de la quinta *missa* de las vigilias.

Fueron seguramente las iglesias catedrales — en donde no se celebraban los oficios monacales — las que introdujeron esta forma de vigilia abreviada. Entre tanto, los monjes, como celebraban las vigilias en toda su extensión, continuaron cantando los maitines en la forma más simple. Así podría explicarse el que san Isidoro, san Fructuoso y el *ordo officii* de Bobadilla conozcan un oficio matutinal de tres salmos, cuando, con anterioridad a ellos, el concilio de Barcelona supone un estado más avanzado en la composición de los maitines catedrales. Más tarde, en el año 563, el I concilio de Braga, y en el año 633 el IV de Toledo, ordenarán a todos, monjes y clérigos, que se atengan a un mismo *ordo orandi atque psallendi* para la misa y también para los oficios de maitines y vísperas. Estas disposiciones,

[86] MANSI IX, col. 109.

más que una absoluta uniformidad de los formularios litúrgicos, pretenden, sin duda, imponer una unidad de estructura. Los manuscritos litúrgicos posteriores obligan a suponer que sobre la determinación concreta de las fórmulas litúrgicas continuó existiendo gran libertad. Entonces los monjes tuvieron que incorporar al oficio matutinal aquella parte que el *ordo cathedralis* se había elaborado con elementos usurpados a las vigilias monásticas. Es éste un buen ejemplo de las recíprocas influencias que se dieron entre el *ordo cathedralis* y el *ordo monasticus*. Pero las diferencias aumentaron a medida de que el oficio catedral siguió su propia evolución.

El hecho de que al oficio de maitines se hubiese añadido una parte de las vigilias mucho antes en Barcelona que en Sevilla o en Braga, podría explicarse también porque se hubiese originado precisamente en Cataluña y no se hubiera extendido por la Península hasta más tarde [87].

VI. El oficio visigótico y las demás liturgias

Son múltiples los elementos del oficio hispano-visigótico que reclamarían una comparación con los de otras liturgias. Algunos de estos puntos de contacto con el oficio divino celebrado en otras iglesias, plantea una vez más el problema de los orígenes del rito hispano.

No puede caber duda de que las iglesias de la Península mucho aprendieron de las del África del norte y las del sur de las Galias. Las antífonas más antiguas están compuestas sobre una versión de los salmos de sabor africano, según frase del abad Dom B. Capelle [88]. El esquema de las vísperas tiene un gran parecido con el que se ordena en

[87] Dom A. Mundó, en su artículo *El Commicus Palimsest París lat. 2.269, amb notes sobre litúrgia i manuscrits visigòtics a Septimània i Catalunya*, en «Liturgica I. Card. I. Schuster in memoria» (Montserrat 1956), 217-224, sugiere la hipótesis de que la liturgia visigótica, en gran parte, y sobre todo en lo referente a su estructura se hubiese formado en la provincia eclesiástica tarraconense, influenciada a su vez por la provincia narbonesa. Es la época en que la capital del reino visigótico pasa de Barcelona a Arlés y Tolosa; se traslada a Narbona y vuelve otras tres veces a Barcelona (hasta el año 549). A esa época pertenecen los concilios de Tarragona (516), Gerona (517), Barcelona (cerca del 540), Valencia (546), todos celebrados precisamente durante la capitalidad de Barcelona. Pueden añadirse dos de la provincia narbonesa, el de Agda (506) y Narbona (589). El centro de legislación del reino visigótico en materia de liturgia se halla entonces, efectivamente en el noroeste de la Península y en la Galia narbonesa.

Arlés por san Cesáreo y san Aureliano [89]. La dominación bizantina sobre una parte de España influyó en la liturgia de la misa, pero nada o muy poco en la del oficio. Las antífonas en lengua griega, que se encuentran en el antifonario, podrían proceder de la liturgia bizantina, pero nos parece muy dudoso; hay que reconocer que, por lo menos, habían sido adaptadas a la estructura y carácter particular del oficio local [90].

Otras piezas del oficio visigótico se relacionan con el oficio eclesiástico en general, en toda la Iglesia. Así, por ejemplo, los salmos *Laudate*, el salmo tercero como introductorio, el *Miserere* iniciando la parte propiamente matutinal del oficio, los salmos *matutinales*, escogidos por sus alusiones a la luz o a la mañana, los cánticos del oficio matutino.

Pero la liturgia con la que tiene semejanzas más concretas e impresionantes es la de Milán. Las de mayor alcance son el himno *Aeterne rerum*, al iniciar los maitines del domingo, y la antífona del *vespertinum* [91]. A menudo, las oraciones vespertinas y matutinas hispanas encierran expresiones que recuerdan en gran manera otras de la liturgia ambrosiana [92]. A veces, al fin de las vísperas y de los maitines se encuentran uno o varios *psallenda*. El *Breviarum Gothicum* los titula *lauda;* allí cuéntanse dos, tres y más *laudae*, sobreañadidas al oficio; es muy diverso el tema en que se inspiran, pero a veces se refieren concretamente a las reliquias de los santos o al baptisterio; además, alguna de ellas lleva como inscripción *lauda ad fontes* [93], *lauda de fonte* [94]. Podrían constituir — es una mera insinuación — un

[88] *Le texte du Psautier Latin en Afrique*, «Collectanea Biblica Latina», vol. IV (Roma 1913), p. 142, nota 2. A. ALLGEIER, *Das afrikanische Element in altspanische Psalter*, en «Spanische Forschungen», I Reiche, 2. Band (1930) 196-228; L. BROU, *Le psautier wisigothique et les editions critiques de psautiers latins*, en «Hispanie sacre» 8 (1955) 337-360. San Isidoro alude alguna vez a la liturgia africana como punto de comparación de la *antiqua Hispaniarum traditio, De origine officiorum*, cap. III, *de laudibus:* PL 83.780.

[89] J. PINELL, *Vestigis del lucenneri...*, pp. 109-110, nota 51.

[90] Por ejemplo, esta antífona *de psalmo L°: Adsparsit me dominus deus ysopo et mundabit me; lababit me et supra niuem dealbauit me. Rantis me kirrie o theos ysopo ke catariso me; plinis me ce yper coyonaleo cantiso me.* Ambos textos eran cantados en una misma melodía, el griego después del latino. (Ant. de León, f. 48 v). No es improbable que la antífona original hubiese sido la latina, y la griega, una versión de la misma. Más de un caso parecido se encuentra en la historia litúrgica. L. BROU, *Les chants en langue grecque dans les liturgies latines*, en «Sacris Erudiri» I (1948) 172-176.

[91] J. PINELL, *Vestigis del lucernari... Lucernarium i Vespertinum*, pp. 110-119.

[92] Id. id., *Oracions hispanes i ambrosianes*, pp. 121-125.

[93] PL 86, 201.

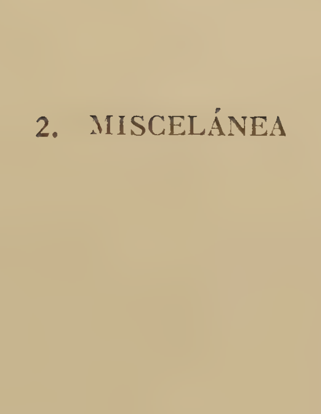
[94] PL 86, 198, 205.

paralelo con la parte estacional de las vísperas y maitines de Milán.

Pero, aparte de todo lo que en él se encuentre de influjo o paralelo de otras liturgias, el oficio hispano-visigótico resulta de una fisonomía muy particular. Ha sido enorme el poder de asimilación de la liturgia hispana; transformó siempre al propio modo de ser todos los elementos que podían llegarle del exterior.

Sobre todo los oficios del *ordo cathedralis* son testimonio de un gran celo para adornar la plegaria de la Iglesia con una digna belleza artística, así en su aspecto musical — aunque nos resulte ilegible tanta riqueza de neumas — como en el aspecto poético de sus textos. Y en el fondo de esta magnífica creación se adivina siempre una piedad viva y ardiente.

DOM JORGE M. PINELL
Monje de Montserrat



2. MISCELÁNEA

SOBRE LA RESTAURACIÓN DE LA DIÓCESIS DE BRAGA EN 1070

POR ATILANO GONZÁLEZ RUIZ-ZORRILLA

El estudio de las restauraciones de las viejas sedes hispano-visigodas arruinadas por la invasión agarena está, todo él, lleno de problemas, muchos de los cuales aún no han sido esclarecidos. A resolver uno de los que oscurecen la restauración definitiva de la sede bracarense, replanteándole de nuevo con aportación de datos inéditos, se ha encaminado un moderno estudio, que trata de probar fué el rey García Fernández de Galicia quien, no sólo inició la restauración de la sede de Braga, lo que nadie niega, sino, también, el que nombró primer obispo de la misma al obispo Pedro [1]; hecho, este último, que la mayoría de los investigadores atribuyen al hermano de aquél, Sancho II el Fuerte, de Castilla.

La utilización fragmentaria de unos documentos inéditos, hurtando al lector su contenido total, hace sospechoso el trabajo, cuya inconsistencia trataré aquí de demostrar, examinando, en primer lugar, las pruebas aportadas por da Costa, el autor del mismo, en defensa de la nueva tesis, y comprobando, después, la vigencia de la tradicional.

Las pruebas presentadas son: Donación de Scemena García a Alvitu Sandizi de la octava parte de la iglesia llamada de Santa María de Barcena. Su fecha en la copia conocida: uno de mayo de 1070; 2.º Gran donación de la infanta Urraca a la iglesia de Tuy, datada, al parecer, el 13 de enero de 1071; 3.º Carta entre el presbítero Manualdo y el obispo de Braga, Pedro, y sus canónigos, fechada en el *Liber Fidei de* Braga a 27 de enero de 1071 y, 4.º Otra carta entre los mismos personajes de la anterior, suscrita, según el *Liber,* el 19 de febrero de 1093, pero que da Costa asegura, según una demostración que promete y no da, pertenece al año 1071. En todos estos documentos figura el obispo Pedro de Braga.

Del primero de los testimonios aportados por el articulista, ya dice éste, aunque no con toda la convicción que debiera, que su fecha tiene

[1] DA COSTA, AVELINO DE JESSÚS, *La restauração da diocese de Braga en 1070,* in «Lusitania sacra» 1 (Lisboa 1956) 17-28.

que ser muy posterior a la señalada en la data. No es, por consiguiente, preciso volver aquí sobre el particular. Sólo quiero advertir que, *necesariamente,* ha de ser de mayo de 1071 o de fecha posterior a octubre de 1072, pues, en dicha data, se afirma era «regnante Adefonso principe in Gallecia», y esto sólo se puede decir después de ser destronado García, bien durante el reinado que sobre Galicia tuvieron conjuntamente Sancho y Alfonso, bien después de la muerte de Sancho, cuando Alfonso quedó por soberano único en los Estados que fueron de su padre [2].

En cuanto a la carta de doña Urraca a la iglesia de Tuy, hay que hacer notar que las tres últimas suscripciones episcopales son, precisamente, de tres obispos: el de Braga, el de Lamego y el de Orense, que aparecen por primera vez como tales en este documento, siendo, además, los tres, elegidos por Sancho II para sus respectivas diócesis, según la afirmación del documento hecho por doña Elvira a Lugo el 19 de julio del mismo 1071. Los tres obispos confirman, también, esta última carta, en la que, además, encontramos comunes las suscripciones del obispo de Tuy, Jorge, del abad Fagildo de Antealtares y de Arias Didaz, que es el notario. Por otra parte, en la carta del 19 de julio, el abad de Celanova era Arias, mientras que en la de 13 de enero suscribe Adolfo. Todo parece indicar que, efectivamente, la carta de Urraca es anterior a la de Elvira, y que, seguramente, estará bien datada; pero por sí sola no es suficiente para testimoniar que los dos Pedros, el obispo de Braga y el que lo era de Lamego, y *Ederonius* de Orense, eran ya obispos de sus diócesis respectivas el día de la suscripción de la carta, pues muy bien pudo ocurrir, y no sería el primer caso en la Diplomática de estos tiempos, que los citados personajes suscribiesen la donación en cualquier momento en el que estuvieran de paso en Tuy, tal vez cuando acompañaban a la infanta Elvira camino de Orense varios meses después [3]. El hecho de que los tres obispos suscriban las dos cartas, y la circunstancia de que de los tres se afirme fueron elegidos, no por García, como debiera haber ocurrido de confirmar como obispos de sus diócesis el 13 de enero de 1071, sino por su hermano Sancho, abona en favor de su post-suscripción en esta carta.

El documento de 27 de marzo de 1071, en estricto sentido diplomático, es una noticia dentro de la cual se introduce la referencia a un pacto celebrado entre el obispo de Braga y sus canónigos con el presbítero Manualdo. Este presbítero, que lo era de San Mamés de Aliste, fué encontrado en posesión de una heredad *in villa Aliste,* la cual *ganavit de Aragunti Mittit* el obispo Pedro. Convicto de su culpa, recibe, ahora, esa

[2] Publ. en PMH, *Diplomata et Chartae,* I, n.º 490.
[3] Cf. FLÓREZ, E. S., XXII, Ap. I.

heredad de manos del obispo y de sus canónigos comprometiéndose a tenerla por ellos [4].

El 19 de febrero de 1093, en razón de que el obispo Pedro de Braga y sus canónigos tuvieron misericordia del presbítero Manualdo, cuando le encontraron indebidamente posesionado de cierta heredad, éste les hace pacto por la misma, que tendrá en adelante en nombre de dicho obispo y canónigos [5].

En ninguna de las dos escrituras, ni en la noticia, ni en el *pactum sive placitum*, se dice que Manualdo fuera reincidente en su posesión de heredades ajenas, y, por ello, creo que el obispo sólo una vez encontró culpable al presbítero de haberse apropiado de heredades que no le pertenecían. Lo que ya no está tan claro es si la heredad a que hace referencia la noticia, y aquella de la que habla el documento de 19 de febrero, son una sola y única heredad o se trata de dos heredades distintas. Más me inclino por esto último.

Tenemos, pues, que Manualdo, en fecha desconocida, se apropió de tierras que eran del obispo de Braga, y que, descubierto por el obispo, fué obligado por éste a restituir la posesión de las mismas a la sede, aunque conservándolas él en nombre del obispo y canónigos bracarenses. ¿Cuándo se firmó el pacto, o los pactos, que aseguraban los derechos de la sede de Braga a las heredades *tenidas* por Manualdo? El primero lleva, como hemos visto, fecha de 27 de marzo de 1071 y el segundo de 19 de febrero de 1093. No hay ninguna razón para afirmar que este último es del año 1071, y, menos aún, si, como demostraré, el primero tuvo que ser posterior al 4 de abril de 1073.

En efecto: Que pueda haber un error en el año de la fecha, 27 de marzo de 1071, es muy comprensible, pues nos encontramos ante una noticia, y en esta clase de escritos se solían resumir hechos conservados por tradición no escrita, o mediante el concurso de alguna pequeña nota. Los errores, que en esta clase de fuentes registra la Diplomática, son muy numerosos. Pero es que, además, según un documento del propio *Liber Fidei*, fué el 4 de abril de 1073 cuando Aragunta Mitiz donó al obispo Pedro de Braga y a su sede su «villa propria . . . , quos vocitant Fontes de Aliste . . . , et abet ipsa villa iacentia iuxta domum sancti Mametis» [6]. La villa, que se dona en toda su integridad, incorporaba la parte que Manualdo poseyó *furtive*, y mal podía ser obligado a reintegrarla a Braga y a su obispo Pedro en 1071, si éste y aquélla no la poseían hasta 1073.

De donde resulta, que toda la argumentación de da Costa encaminada

4 Braga. *Liber Fidei*, n.º 61, f. 25 v-26, y en el Ap. 3 de este trabajo.
5 Braga. *Liber Fidei*, n.º 62, f. 26, y en el Ap. 4 de este trabajo.
6 Braga. *Liber Fidei*, n.º 24, f. 16 v-17, y en el Ap. 2.

a sostener que García Fernández eligió a Pedro para obispo de Braga se derrumba por su base. El documento de 1.º de mayo de 1070, tiene que ser de 1071 o posterior a octubre de 1072. El segundo documento del presbítero Manualdo, no hay ninguna razón para hacerle de 1071, y el primero tiene que ser posterior al 4 de abril de 1073. Sólo resta, así, un documento, que perteneciendo *posiblemente*, como demostraré, no es seguro, al tiempo en que reinaba en Galicia García Fernández, tiene la suscripción del obispo Pedro de Braga. Pero esta suscripción, así como la de su homónimo el de Lamego y la de Ederonius de Orense, hay buenas razones para sospechar fueron puestas con posterioridad a la fecha de la redacción del documento.

La argumentación *complementaria* del artículo que vengo comentando, es aún más floja. Si en 1 de mayo de 1072 había en la sede bracarense no menos de 9 clérigos y por lo menos 4 *puerulos*, tal vez ello indique que la sede venía funcionando desde hacía los 14 ó 15 meses que quiere da Costa, pero no que otros tantos llevase nombrado el obispo. La Historia eclesiástica de España presenta un buen número de sedes *restauradas* varios meses antes de tener obispo propio, y, aun, la presencia de obispos *in partibus*, que esperaban llegase el día de entrar en las tierras de su obispado [7].

¿Qué fué lo que realmente ocurrió en la restauración del siglo XI de la diócesis de Braga? Conviene, antes de otra cosa, conocer el marco y el fondo del cuadro en donde se desarrolló dicha restauración.

D. García, que había pasado su infancia y su juventud entre sus futuros súbditos gallegos, pronto olvidó que, tanto a éstos como a los portugueses, les había jurado, al principio de su reinado, serles «señor bueno con fe y verdad, de no privarles de los honores que tenían, ni menguárselos, ni hacerles ningún daño a causa de algún hombre o mujer, que a ellos les quisiera mal» [8]. Y, en vez de esto, hizo todo lo contrario.

A causa de un familiar suyo que le era muy caro, dice Ximénez de Rada [9], cuyas delaciones contra los caballeros y los nobles de su reino escuchaba, García se atrajo la animosidad de todos ellos. Éstos quisieron conjurar el mal que veían cernerse sobre Galicia, y suplicaron a su rey alejase de sí a quien tan pésimamente le aconsejaba. El pusilánime y simple García [10] montó en cólera contra tal pretensión y despachó malamente a los que habían ido a hacérsela. Ellos no desistieron, y, prefiriendo antes la salud del reino que su propia tranquilidad, buscaron la primera

[7] No es necesario citar ejemplos por demasiados conocidos. El documento puede verse en el *Liber Fidei* de Braga, n.º 627, f. 165.
[8] Cf. *Becerro de Lugo*, A. H. N., cod. 1.196, n.º 79, f. 36 v y en el Ap. 1.
[9] Cf. R. Ximénez de Rada, *De rebus Hispaniae* (Granatam 1545), f. LIII.
[10] R. Menéndez Pidal, *España del Cid* (1929), págs. 184-185.

ocasión y, sin importarles encontrarse en presencia de su soberano, dieron muerte al, para nosotros, anónimo *vernulam*.

La acción un tanto desaforada de sus magnates no hizo salir de su estulticia al infeliz García, que, sin comprender el significado que el acto encerraba acerca de la decisión de aquéllos de no retroceder ante la violencia, lleno de ira, arreció en la persecución contra ellos, multiplicando sus contrafueros y lanzándoles, así, a una verdadera rebelión contra su persona. Una de las fases de esta rebelión hubo de ser la batalla sostenida por el rey gallego contra fuerzas portuguesas mandadas por el conde Nuño Menéndez, el día 18 de enero de 1071, y cuyo desarrollo, adverso para el conde, estima López Ferreiro fué un descalabro de los ejércitos de los hermanos de García, que ya estaban luchando por despojarle del reino [11]. Si bien es muy posible que en enero de 1071 hubiera perdido García una parte de su reino, o faltara poco para perderla, en beneficio de Sancho, creo, no obstante, que la rota de *Pertalini* fué entre el rey de Galicia, García, y sus rebeldes súbditos.

Por estas fechas en las que García luchaba con sus magnates, su hermano Sancho estaba a punto de casarse con una infanta extranjera. El significado que estas bodas tienen en las relaciones entre los dos hermanos, el rey gallego y el castellano, aconseja a tratarlas antes de volver sobre el cómo y el cuándo del destronamiento del menor de los hijos de Fernando I.

Desde que Sandoval publicó su biografía de Sancho II de Castilla en 1615 [12], se sabe que este rey estuvo casado con una señora de nombre Alberta, con la que dona el monasterio de Santa María de Rezmondo a Vermudo Sendíniz, el 26 de marzo de 1071 [13], y a la que se nombra, juntamente con el rey, y como su esposa, en el *regnante* de una carta de San Pedro de Arlanza, del 10 de mayo del mismo año [14]. Nada nuevo se ha añadido hasta ahora a estos datos, pues ya Sandoval advirtió que, por el nombre, la reina de Castilla era extranjera [15].

[11] López Ferreiro, *Hist. Iglesia Santiago*, II, pág. 549; R. Menéndez Pidal, l. y págs. c., lo considera como parte de la sublevación de los magnates contra su rey. El conde Nuño Menéndez no debió morir en el combate, pues el 17 de febrero del mismo año donaba con su mujer Goncina unas heredades a San Bartolomé de Brito, según leemos en el folio 81 v, d.º n.º 253 del *Liber Fidei* de Braga.

[12] P. Sandoval, *Cinco Reyes*, I (1792), págs. 66-67, se basó en el documento de Arlanza y Berganza, *Antigüedades*, I, pág. 371 y II, pág. 437, utilizó, y dió a conocer, el de el 26 de marzo. Antes, Arevalo, *Crónica de los antiguos condes y primeros reyes de Castilla de 1525* (B. N. Madrid, ms. n.º 1.282), dió a conocer ya este matrimonio de Sancho y Alberta, pero su obra fué poco conocida, y las citas posteriores se hacen siempre sobre Sandoval y Berganza.

[13] Cf. L. Serrano, *Becerro gótico de Cardeña*, págs. 242-244.

[14] Cf. L. Serrano, *Cartulario San Pedro de Arlanza*, págs. 151-152.

[15] E. Flórez, *Reynas Cathólicas*, I, (1770), págs. 157 a 159, repite todo lo dicho por sus antecesores.

Junto a esto se conoce, desde que lo utilizó Pellicer [16] y con él Ferreras y Flórez, que una hija, cuyo nombre se ignora, del duque normando Guillermo el Conquistador casó con un hijo de Fernando I de León, que, para los citados autores, que utilizaban una fuente un tanto viciada, era Alfonso VI. Según un moderno investigador gallego, el hijo de Fernando no fué Alfonso, sino García, aunque «ninguna objeción existe para no incluir al hermano mayor Sancho, entre los candidatos a la mano de la infanta» [17]. Trataré de demostrar que, no sólo no existe ninguna objeción, sino que es lo más natural que fuese él el esposo de la hija del Conquistador.

La fuente primordial de esta interesante noticia es la *Gesta Willelmi*, de Guillermo de Poitiers, cuyos relatos, desgraciadamente, no guardan un orden cronológico riguroso. Según este cronista palaciego, dos reyes españoles hermanos, conociendo la grandeza de Guillermo, quisieron casarse con una de sus hijas, lo cual desencadenó una guerra entre ellos: «lis valde inimida inter ipsos propter eam orta est». La infanta terminó por quedar *puella non velata* [18].

Al lado de este dato cronístico, conviene poner una noticia juglaresca, que los Cantares de Gesta olvidan totalmente por no encontrarse en el primer *Cantar de Sancho el Fuerte,* sino en un Cantar independiente. Cantaba éste, según la transmisión de la Najerense, que Sancho de Castilla se desposó con una hija de la reina doña Estefanía de Navarra, pero que, cuando la desposada marchaba a reunirse con su esposo, un hermanastro de ella, llamado Sancho, que estaba enamorado de aquélla, le salió al camino y, arrebatándosela a los que la conducían, la hizo su mujer y huyó con ella a Zaragoza, donde recibió la ayuda de su tío don Ramiro. Don Sancho marchó hacia Zaragoza para vengar su honor, y, del choque resultante, surgió la batalla de Graus [19]. Según Moret, don García Sánchez de Navarra tuvo en doña Estefanía ocho hijos: Sancho, Ramiro, Fernando, Raymundo, Urraca, Ermesinda, Jimena y Mayor y otros más «havidos antes del matrimonio. Uno, por nombre D. Sancho ..., estuvo casado con una señora, por nombre Constancia» [20]. No parece, pues, que el matrimonio entre hermanos tenga base real. Hay que destacar, sin embargo, de la noticia de la Najerense, que la juglaría del si-

[16] Fundándose en ORDERICO VITAL. *Scrip. Normanorum,* lib. I, pág. 785, es el primero en afirmar que Alfonso VI casó en 1067 con Águeda, hija de Guillermo I, duque de Normandía. y de Matilde de Flandes. Ferreras sigue su opinión y Flórez la rechaza.

[17] CORDERO CARRETE, *De los esponsales de una hija de Guillermo el Conquistador con un rey de Galicia.* «Cuad. Est. gall.» 7 (1952) 55-78.

[18] W. PICTAVENSIS, *Gesta Willelmi;* PL 169, 1245.

[19] Cf. C. *Najerense,* Bibl. R. Ac. Hist., ms. A. 189, f. 59 v.

[20] MORET, *Anales* (1766), págs. 754-758.

glo XII sabía que Sancho II había sido casado, que lo había sido con una infanta nacida en un reino situado al norte de Castilla, y que, en fin, a causa de ese matrimonio, que no llegó a consumarse, tuvo que sostener el rey de Castilla una guerra con su rival en amores, guerra de la que salió vencedor el de Castilla con grave pérdida para su enemigo. Datos, todos, que tienen su equivalente en la noticia de la *Gesta Willelmi.*

Todavía hay una coincidencia que añadir a las anteriores. Por la documentación resulta que García había sido totalmente privado de su reino en mayo de 1071, incluso, posiblemente, antes, durante el mes de febrero o el de marzo. Pero también la documentación asegura que Sancho de Castilla reinaba con su esposa Alberta, precisamente en los meses de marzo y mayo [21].

Hay, sin embargo, una dificultad en medio de tanta coincidencia. Según parece, aunque la conclusión no sea todavía definitiva, la parte conocida de la *Gesta Willelmi* debió ser escrita con anterioridad o en el año 1068, y el matrimonio de Sancho y el destronamiento de García ocurrieron en 1071. Pero no está probado que la noticia de la *Gesta,* que aquí interesa, haya de haber sido *necesariamente* escrita al mismo tiempo que el resto de la Crónica [22].

De lo expuesto creo se pueden destacar varios puntos que están fuera de duda. Los hijos de Feranando I habían aprendido a mirar más allá los Pirineos y, como demostrará Alfonso VI, a preferir por esposas princesas extranjeras, antes que a las hijas de sus propios nobles o a las de otros reyes peninsulares. Antes de 1071, dos reyes españoles, que eran hermanos, y que no pueden ser otros que dos hijos de Fernando I, seguramente Sancho y García, al conocerse en la Península la fama de Guillermo el Conquistador le enviaron embajadores solicitándole una de sus hijas en matrimonio. El Normando accedió a casar una de ellas con uno de los hermanos, y, casi al mismo tiempo, estallaba entre éstos una guerra fratricida [23].

Sabemos por la primera Crónica General, y lo confirman los diplo-

[21] Cf. las notas 12 a 15 y 24.

[22] No poseyendo el original de la Gesta, sino una copia desordenadamente hecha desde el punto de vista cronológico, cabe la posibilidad de que en aquél, algunos años después de concluído, se le añadiesen, como apuntes marginales, noticias que copistas posteriores incluyeron en el texto. Desde luego, el dato que aquí interesa carece, prácticamente, de antecedente y consecuente en la actual redacción de la obra del *Pictavense.*

[23] Guillermo el Bastardo pudo conocer el reinado, en reinos distintos de la península, de alguno de los hijos de Sancho el Mayor, pero de éstos conocemos perfectamente sus esposas y ninguna tiene nada que ver con las hijas del Normando. Conoció, también, el cogobierno de Ramón Berenguer II y Berenguer Ramón II, pero eran condes. Quedan así sólo los tres hijos de Fernando I, conclusión a la que llevan las fuentes secundarias, GUILLERMO DE MALMESBURY y ORDE-

mas, que el destronamiento de García, que fué la consecuencia de la guerra fratricida, sucedió inmediatamente a la sublevación de sus magnates contra él [24].

Los hechos debieron suceder del modo siguiente. Mientras García se debatía en medio de una defección casi total de su nobleza [25], su hermano Sancho, dolido por algo que no es bien conocido, aunque tal vez se tratase, como parece apuntar Guillermo de Poitiers, por los intentos del gallego de casarse con la misma princesa a cuya mano aspiraba el castellano [26], demostró de alguna manera su animosidad hacia el rey de Galicia y su propósito de recurrir a las armas, si necesario fuera, para hacer respetar unos derechos que estimaba conculcados. Al mismo tiempo, el siempre astuto y oportunista Alfonso, haciéndose acompañar de una brillante Corte, vigilaba, desde Tuy, el desarrollo de la guerra civil, que ensangrentaba a Galicia, a la par que autorizaba con su presencia la extensa donación que, el 13 de enero de 1071, hacía Urraca a la diócesis tudense, y recibía las demostraciones de amistad del alto clero gallego y de algunos magnates de segunda categoría [27].

El primero de febrero, el rey García, abandonado de los más importantes de sus magnates y de sus eclesiásticos, retirándose de las regiones portuguesas, donde la victoria del 18 de enero no debió de ser sino el preludio de una serie de derrotas, llegaba a Tuy a cuya sede donaba la villa de Villar de Moros [28], donación que muchos años más tarde confirmó

RICO VITAL. De entre los tres hijos de Fernando I, Alfonso y García no estuvieron nunca en guerra, luego hay que descartar esta pareja. Quedan Sancho-Alfonso, que pelearon en Llantada y Golpejera y Sancho-García, que lucharon en Galicia. En un trabajo, que tengo en preparación sobre Sancho II, será ocasión de dar las pruebas que hacen preferible esta pareja.

[24] Cf. *Primera Crónica General*, caps. 817-823 (edición de 1906), págs. 497-501. Por el *Chronicon Lusitanum* conocemos que en enero de 1071 estaba García en Guerra con sus nobles, y por los diplomas sabemos que, ciertamente, desde mayo no reinaba en Galicia este rey. Cf. PMH, *Dipl. et Ch*, n.º 490 y *Cart. S. Pedro Arlanza*, págs. 151-152; d.os de 1071?-V-1 y de 1071-V-10 respectivamente.

[25] Cf. las notas 24 y 28.

[26] La *Primera Crónica General*, cap. 817, sabe que Sancho se molestó de que García se apoderase de una parte del infantazgo de Urraca, y aunque, tal como se da en la Crónica, la noticia no es defendible, seguramente si es histórico que García dió ocasión de ofenderse a Sancho, máxime si lo unimos con la nota del Pictavense.

[27] *E. S.*, XII, Ap. I, págs. 245-250. La extraordinaria parte narrativa que tiene la carta la hace sospechosa de que haya sido manipulada, pero en lo fundamental, y la mayor parte de las suscripciones, ha de ser auténtica. El examen de la carta nos presenta a Alfonso rodeado de grandes magnates y eclesiásticos leoneses, así como de prelados y abades gallegos y de algún noble de segunda categoría afincado en esta región.

[28] PMH, *Dipl. et Ch.*, I, n.º 494. Verdaderamente los acompañantes de García, en esta ocasión, no pueden dar más sensación de soledad que la que dan. Son unos abades, poco o nada conocidos, y Gudesteo Guntádiz, Nuño Suáriz y Didacus Vimaraz.

Alfonso VI, que entonces debía de estar lejos de Tuy, en la ciudad regia de León, donde le encontramos el día 19 del mismo mes, acompañado del obispo de Mondoñedo-Dumio, Gonzalo [29]. Mientras tanto, Sancho decidió acabar con aquella sombra de rey y pidió entrevistarse con él, bien alegando deseos de componerle con los magnates y eclesiásticos de la tierra, bien para concluir el pleito matrimonial. Sea cual fuera la razón, el inepto García cayó en la trampa, y accedió a recibir a su hermano Sancho, que para no infundirle sospecha se hizo acompañar de sólo unos pocos caballeros [30]. En Santarén, prueba de que lo más levantisco del país de García estaba en las tierras portuguesas, donde se dió la batalla de *Pertalini*, se entrevistaron los dos hermanos, y el rey de Castilla pudo, al parecer sin dificultad, hacer prisionero al rey gallego, que rápidamente fué trasladado a Castilla [31]. No le debió ser difícil a Sancho II hacerse reconocer rey de Galicia, pues a fines de marzo estaba ya de regreso en Burgos, donde, sin trabas de ninguna especie, celebró sus esponsales con la princesa extranjera Alberta, seguramente una hija del duque normando, y rey de Inglaterra, Guillermo el Conquistador.

Resulta así, que, de una parte, la base documental con que se ha querido construir la teoría de que fué García Fernández el elector de Pedro por obispo de Braga carece en absoluto de fundamento, pues se trata de documentos en los que, seguramente, se ha cometido error al datarlos, o en los que ciertas suscripciones, la de Pedro en concreto, tienen que ser posteriores a la fecha de otorgamiento del privilegio.

Por otra parte, la historia de los últimos meses del reinado de García tampoco autoriza a pensar que éste tuviese tiempo, ni humor, para elegir al hombre que había de regir la diócesis que los prelados de Lugo y Compostela, no el rey, no lo olvidemos, estaban tratando de restaurar a finales de 1070 y principios de 1071. Además, demasiado necio tendríamos que suponer era García, que desde luego no era muy avisado, si fuéramos a

[29] R. Menéndez Pidal, *España Cid*, págs. 185-186, dice que la donación de García a Tuy, «aparece confirmada por Alfonso, con humos de emperador leonés». En efecto, la confirmación reza: «Ego Adfonsus, Legionensis imperii rex ... », que de suyo es una fórmula demasiado sospechosa, pues es única en la documentación de Alfonso anterior a 1072. Además, jamás un rey confirmó la donación de otra persona, en el acto y momento en que ésta hizo la donación, sin que la hiciese suscribir, también, por alguno de sus nobles. Cuando un rey confirma sólo una carta es porque su suscripción se puso mucho tiempo después de hecho el documento original.

[30] Hablan de que García fué aprisionado con dolo: *La Apostilla de Silos* (*España Cid*, pág. 736) y la *Crónica Najerense* (Bibl. R. A. H., ms. A. 189, f. 59 r-v).

[31] Se habla de que García fué llevado a Burgos en la *Apostilla del monje de Silos*. En la *Najerense*, se dice, que fué conducido a Castilla por caminos desusados, lo que me hace sospechar que lo fué apresuradamente. Las demás fuentes o no saben dónde fué encerrado García, o hablan del castillo de Luna, confundiendo las dos prisiones de este desgraciado rey.

afirmar que, precisamente cuando los magnates y eclesiásticos conspiraban contra él, o, tal vez, cuando le hacían la guerra, iba a elegir para un cargo importante a un hombre que le era enemigo [32].

Queda, de este modo, por única tesis posible la afirmación de los documentos de la época, según la cual, fué Sancho II de Castilla quien, poco después de arrebatar su reino a García, y con objeto, pienso yo, de congraciarse con sus nuevos súbditos, trató de terminar la restauración de la antigua metrópoli de los suevos.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1 17 febrero 1066

Iurament rege donno Garsia episcopo donno Vestrario factum.

In era Mªcªiiiiª, et quod est xiiiº kalendas martias. In nomine Domini nostri Ihesu Christi. Hoc est iuramentum quod iuro ego Garsias, Dei gratia rex, ad uos fideles meos episcopo dompno Vestriario, comite dompno Mido, comite dompno Sancio. Juro ad uos inprimis per Deum Patrem omnipotentem, qui fecit celum, et terra, mare et omnia, que in eis sunt; et per xii apostol<os>, et xii prophet<as> et per quant<os> in paradiso Dei requiescunt, ut sedea<m> ad uos, ego rex dompno Garcia, domino bono cum fide et ueritate, et non tolla<m> ad uos de uestro honore que habetis, et in ante uestro honore et disturue uestro male, et non leise uos pro nullo ome, nec per barone nec per muliere, que ad uos male quesierit facere. Ea si de hoc ad uos ego conuenciolus fuero quod scriptum est ut sedeat priuato et confuso de Deus de celo.

A. H. N., Becerro de Lugo, cód. 1.196, n.º 79, f. 36 v.

Aunque sólo se conoce este juramento del rey García, prestado ante el obispo de Lugo y los condes de esta región, es seguro que juramentos semejantes prestaría en las demás regiones, diócesis y tenencias del reino.

2 4 abril 1073

Testamentum de domna Aragunti in uilla Aliste. Era Mªcªxiª.

In nomine Domini nostri Ihesu Christi, Sancte et indiuidue Trinitatis, siue honorem sancti Saluatoris, sancte Marie semper uirginis, sancti Micheli, arcangeli, sanctorum apostolorum Petri et Pauli, Sancte M uirginis, cuius baselice fundata ęssę dinoscitur in sedis Bracarensis. Quia sic dicitur in Euan-

[32] Tal ocurriría si diésemos validez a la suscripción del obispo en el documento de Urraca, pues encontraríamos al recién elegido obispo entre los enemigos del rey que acaba de elegirle. Esto solo sería suficiente, si no hubiera otras razones, para sospechar de dicha suscripción.

gelio: date et dabitur uobis; ego a pusilla ancilla Christi Aragunti, prolix Mitiz, salutem in Domino Deo eternam. Amen. Vt faceremus, sicut et facimus, ad uobis domnus Petrus, episcopus sedis Bracarensis, textum scripture firmitatis de uilla mea propria qve abemus, quos vocitant Fontes de Aliste, subtus monte Spine, territorio Bracarensi, discurrente aqua fluuius Alistes; et abet ipsa uilla iacentia iuxta domum sancti Mametis. Damus uobis illa uilla cum casas, uineis, pomiferas, sautos, reuoretos montes, fontes, pascuis, padulibus, exitus, accersus uel regresus, aquis aquarum, uel sesicas molinarum, per suis terminis et locis antiquis cum quantum in se obtinet et a prestitum hominis in ipsa uilla ubi ea potueritis inuenire; concedimus uobis in testamento illa uilla ad integro, tam de parentela quam de comparedela, uel ganantia et cambiatione. Et cadiui a nobis illa uilla ad integro per participatione inter nostros filios. Concedimus ad uobis domnus Petrus, episcopus, illa uilla per ubi uobis delimitauimus, et coram testibus adsignauimus; per per soltas de totas scripturas; confirmauimus ad uobis ipso que in testamentum resonat, pro remedio anime mee, ut ante Dominum inueniamus inde mercedis copiosa, uel digna remuneratione, ita ut de hodie die et tempore sedeat de nostro iure abrasa et in uestro iurit sit tradita et confirmata; abeatis illa firmiter et omnibus successoribus uestris. Siquis tamen aliquis homo uenerit uel uenerimus contra hanc scripture testamenti ad inrumpendum uel ad infringendum, inprimis sedeat decaluatus, et excomunicatus, et de Sancta Mater Ecclesie sedeat segregatus, et cum Iuda traditore communionem accipiat, et insuper damna secularia septies componat quantum ualere constat auri libra talenta post parte testamenti et iudicate. Facta scriptra in hanc series testamenti die erit IIas nonas aprilis, era MaCaXIa.

Aragunti, prolis Mitiz, in hanc series testamenti manu propria roboro.

(1. col.) Qui uiderunt pro testes: Gutierre Menendiz, testis. — Gvtierre Ariatiz, testis. — Pelagius Menendiz, testis. — Onorigu Fivilaz, testis.

(2 col.) Petrus, Bracarensis episcopus, nec mutetur. — Gudisaluus, nec mutetur. — Abbas Suarius Patriz, conf. — Sandinu Spasandiz, conf. — Iohanne Auezihiz, conf.

Braga: *Liber Fidei,* d.º n.º 24, ff. 16 v-17 r.

3 post 27 marzo 1073

Pactum quod faciunt Petrus, episcopus, et canonici Bracarensis cum Manualdo, presbitero, super hereditate de Aliste.

Manualdo, presbiter de Sancto Mamete de Aliste, quo ganuait de Aragunti Mittit episcopus, et inuenimus ea super te, Manualdo, furtiue, Petrus, episcopus Bracarensis, et omnes sui canonici. Ego Manualdo uobis Petro, episcopus, et omnes canonici Bracare pactum simul et placitum facimus uobis pro hereditate que tenemus de uestras manus et de illa sede, per illa uestra carta quantum in ea resonat, per passos et cubitos, in villa Aliste, ut teneas et edifices et plantes post partem Bracare, non sobrini, nec nepti, nec nulla prosapie, nisi per manu ipsius sedis. Et ego Manualdu, presbiter, si minime fecerim et placitum excessero quomodo pariam ipsam hereditate, que mici

dedistis de uestras manus, in quadruplo et ad potestatem regis similiter. Era MªCªVIIII, VIª kalendas aprilis.

Aderigus conf., Odario conf., Andulfa conf., Goncado conf.

Ego Manualdo, manu mea, roboro. Petrus, episcopus, conf., Menendus, presbiter, notauit.

Braga: *Liber Fidei*, d.º n.º 61, f. 25 v-26 r.

4 19 febrero 1093?

Pactum quod faciunt Manualdus, presbiter, cum suis heredibus, Petro, episcopo, et omnibus Bracarensibus canonicis, et penam canonum super addit.

Manualdus, presbiter, et meos eredes, riue (*sic*) monachis siue laici, pactum simul et placitum facio uobis Petrus, episcopus, omnibus canonicis Bracarensibus sedis per scriptre firmitatis, in die quo est XI kalendas marcii, era MªCªXXX, pro parte de ipsa hereditate cum suo pumare, que inuenistis super nos furtiue et fecistis super nos misericordia pro illa, ut non parire secundum canonum liber (biber *cod.*) Iudicum dicit, ut teneamus ipsa hereditate cum suo pumare et quanta in alia habemus, et teneamus illa de uestra manu, et faciamus inde uobis seruicio, in fide et ueritate. Et si aliter fecerim, et hunc placitum excesserim, pariete post parte uestra secundum liber Canon et Iudicum dicit.

Manualdus, presbiter, et meos heredes, manus nostras, roboramus.

Viliamondo, testis, Sueiro, testis., Odario, testis., Eirigu, testis, Aluitu, testis, presbiter, notuit. Petrus, episcopus Bracarensis, conf.

Braga: *Liber Fidei*, d.º n.º 62, f. 26.

DOS ITINERARIOS DE TIERRA SANTA DE LOS SIGLOS XIV Y XV

POR MANUEL DE CASTRO, OFM.

Publico a continuación los textos de los manuscritos con los lugares sagrados de Tierra Santa, que hemos tomado de la Biblioteca Colombina de Sevilla con motivo de un viaje que pude hacer a esta ciudad en diciembre del año 1953, en cuya ocasión saqué «microfilm» de los mencionados manuscritos y describí *de visu* otros varios con temas franciscanos.

I. Descripción de los manuscritos

1. Cod. 7-2-25 (Ant. BB 145-16)

Papel; mide 210 × 140 mm.; numeración moderna que comprende 167 fols., algunos de los cuales están en blanco. Contiene varios escritos de los siglos XIV y XV. Al principio hay dos hojas en blanco de guarda, en la primera está escrito el índice; hay otra hoja de guarda al final. La encuadernación es de cuero.

En el lomo se lee: «Opuscula varia | tomus 16». El Cod. 7-2-25 ya lo describió el P. Golubovich [1], según las notas del P. Fidel de Fanna que se conservan en el Colegio de S. Buenaventura de Quaracchi. De este mismo Archivo tomó las signaturas el P. Atanasio López, que mandó sacar fotocopias de los dos itinerarios y que hoy se conservan entre los papeles del mismo P. Atanasio en el Archivo de los PP. Franciscanos de Santiago de Compostela.

Comprende los siguientes tratados:

1.º fols. 3-79. *Extractos sobre los Salmos.*

Rubr.: «Super psalmos singulos incipiunt notule. — Exceptiones delmensis». — *Inc.:* [B]eatus uir homo quando cogitationem suam ad terrena flectit . . . ». — *Des.:* «vita Deus, tempus, eternitas, patria, requies, census, innocentia, honor, inmortalitas, feria, castitas, Deus omnia». — *Rubr.:* «Expliciunt exceptiones Delmensis» [2].

[1] P. GIROLAMO GOLUBOVICH, OFM., *Biblioteca bio-bibliografica della Terra Santa,* t. V (Quaracchi 1927), pp. 367-368, n.º 293.

[2] El autor de estos extractos sobre los salmos es Miguel de Meaux de Sens, aunque algunos también se los atribuyeron a S. BUENAVENTURA, *Opera omnia,*

2.º fols. 80-90. *Tratado de la Confesión.*

En caracteres modernos comienza con el siguiente título: «Interrogat Ssm. et Sacr. Cannon in foro Penitentiae». — *Inc.:* «In nomine domini amen. Incipiunt interrogationes que de Scripturis et sacris canonibus in foro penitentie ad utilitatem confitentium fieri possunt et debent de peccatis et circunstantiis eorumdem ut probatur de Pe. de vij oportet . . . ». — *Des.:* «Quartus si confitens non est subditus confessoris, et confessor non sit eius sacerdos. Et sic est finis».

3.º fols. 92-109 v. *Sermón de Fr. Nicolás Camerarius OFM.*

En caracteres modernos anteceden las siguientes palabras: «Fr. Nicolaus Camerarius». — *Inc.:* [S]anctissimo in Xpo patri et domino Benedicto diuina prouidencia sacrosante ac universalis eclesie summo pontifice humilis et deuotus vestre sanctitatis seruulus et orator frater Nicholaus Camerarius de Interapne Ord. minorum professor indignus pedum oscula beatorum . . . [*N*]*ox precessit, dies autem appropinquauit, abiciamus ergo opera tenebrarum.* Ad ro. 12, capº. — Si nos Xpi aduentum . . .». — *Des.:* «liberabitur a servitute corruptionis in libertatem filiorum dei, ad quam gloriam nos perducat, etc.».

4.º fols. 110-112. *Orden de la procesión por los lugares santos de Jerusalén, e itinerario de Tierra Santa.*

Inc.: «Ordo processionis in ecclesia sancti sepulcri quando adsunt peregrini. — Congregatis fratribus . . . Indulgentie subscrite date fuerunt a beato Siluestro papa . . . ». — *Des.:* «Et potest iri Acchon, et potest iri Nazareth».

Fué escrito probablemente en el siglo XIV y contiene la serie de los lugares sagrados de Palestina con la indicación de las indulgencias que corresponden a cada uno, señalándolas con una cruz (✠) siempre que se trata de indulgencia plenaria, en lo cual sigue al Cod. 485, fol. 144 r de la Biblioteca Capitular de Verona, también del siglo XIV, titulado *Peregrinationes totius Terre Sancte*[3], y como éste vuelve a insistir en que dichas indulgencias fueron concedidas «a beato Silvestro papa ad petitionem Constantini imperatoris quem baptizavreat et Helene matris eius» (fol. 114). Los lugares señalados con una cruz, y por consiguiente, a los que estaba asignada indulgencia plenaria, son dieciocho. Este sumario concuerda con otros del mismo siglo XIV, como el del ermitaño de S. Agustín, Fr. Jacobo de Verona[4], y el de Nicolás de Martoni[5], pero

t. VI, pp. III-IV, donde se describe brevemente el códice. FRIDERICUS STEGMÜLLER, *Repertorium biblicum Medii Aevi*, t. III (Matriti 1951), n.º 5.638, p. 576.

[3] Las publica GOLUBOVICH, *Biblioteca*, t. V, n.º 285, pp. 350-355.

[4] El sumario de Fr. Jacobo de Verora lo publicó REINHOLD RÖHRICH, «Revue de l'Orient latin» 3 (1895) 155-302.

[5] El *Liber peregrinationis* de Nicolás de Martoni, puede consultarse también

no con el del franciscano Fr. Nicolás Poggibonsi [6]. No obstante esas afinidades, tiene algunas variantes, como las que se refieren a los lugares de la Natividad de San Juan Bautista y la Transfiguración en el Monte Tabor, a los cuales muchos sumarios anteriores les asignan indulgencia plenaria, mientras que en nuestro códice no figura el signo de la cruz. Tampoco hace mención de los lugares de Egipto y del Monte Sinaí: asimismo, los lugares de Siria y Fenicia los trata sumariamente, mencionándolos solamente. Todos los indicios son de que el autor no es franciscano, pero nos inclinamos a creer que estuvo en Palestina. De este itinerario damos la copia íntegra más adelante.

5.º fols. 123-125 v. *Versos de autor desconocido.*

Iuste iudex Ihu. Christe [7]
Rex regum et domine
Qui cum patre regnas semper
Et cum sancto flamine
Nunc digneris preces meas
Clementer suscipere.

Tu de celis descendisti
Virginis in uterum
Inde summens ueram carnem
Visitasti seculum
Tuum plasma redimendo
Sanguinem per proprium
(*Cod.* propriuum)

Illa queso deus meus
Gloriosa passio
Me defendat incessanter
Ab omni periculo
Ut valeam permanere
In tuo servicio.

Adsit mihi tua virtus
Semper et defensio
Mentem meam ne perturbet
Hostium incursio
Ne dapnetur corpus meum
Fraudulenti laqueo

Dextra forti qua fregisti
Acherontis ianuas
Frange meos inimicos
Necnon et insidias
Quibus volunt occupare
Cordis mei semitas

Audi Christe me clamantem
Et peccantem miserum
Et querenti pietatem
Porrige solatium
Ne insurgant inimici
Mei ad obprobrium

Destruantur et tabescant
Qui me volunt perdere
Fiat illis in ruinam
Laqueus invidie
Iesu bone, Iesu pie
Noli me relinquere.
Amen.

Tu defensor et protector
Tu sis michi clipeus
Ut resistam, te rectore
Mihi detrahentibus
Et eisdem superatis
Gaudeam diutius.

en la «Revue de l'Orient latin» 3 (1895) 566-569. GOLUBOVICH, o. c., t. V, n.º 245, pp. 305-306.

6 Nicolò da Baggi, OFM., *Libro d'Oltramare* (1346-1355). Testo di A. BACCHI DELLA LEGA; riveduto dal P. B. BAGATTI, OFM (Jerusalem 1945).

7 U. CHEVALIER, *Repertorium hymnologicum*, I (Louvain 1892), p. 599, n.º 9.910.

Mitte statim de supernis
Spiritum paraclitum
Suo meum qui illustret
Splendore consilium
Odientes me repellat
Et eorum odium

Sancte crucis tue signum
Sensus meos muniat
Et vexillo triumphali
Me victorem faciat
Ut deuictus inimicus
Viribus deficiat.

Miserere Iesu Christe
Vivi dei geniti
Miserere deprecanti,
Angelorum domine
Esto semper memor mei
Dator indulgentie

Deus pater, Deus fili,
Deus alme Spiritus
Qui semper unus Deus
Diceris et dominus
Ibi sit virtus perhennis
Et honor perpetuus

En ls fols. 125 v-126, siguen los versos: «Et ego quid demerui», tal como se leen en el libro *De Conformitatibus*, de Bartolomé de Pisa, OFM, aunque con ligeras variantes [8].

6.º fols. 127-144. *Dichos de algunos filósofos.*
Inc.: «Macrobius de sompno Cipionis lib. 2.º — In Phedrone Platonis quem . . . ». — *Des.:* «Opere et aperitur nequicia non incipit».

7.º fols. 149-156. *Sermones de autor desconocido.*
Inc.: «Quecumque scripta sunt, ad nostram doctrinam scripta sunt. Ad ro. xv. — Satis autem consultius silendum fuisset . . . ». — *Des.:* «gratie et future glorie, quam etc.».

8.º fols. 157-166. *Dichos y sentencias sobre la virtud de los Salmos.*
Inc.: «Incipiunt dicta sancti Augustini, que sunt virtutes et orationes psalmorum. — Canticum psalmorum corpus . . . ». Comprende 3 fols.
Sigue: «Ieronimus de Laude et virtutibus psalmorum . . . Oratio Ieronimi dicenda ante psalmos . . . Immense».

2. Cod. 5-1-22 (Ant. Z 138-7)

Mide 245 × 180 mm. Escrito a líneas tiradas por una sola mano en el siglo xv en pergamino. Las letras capitales son rojas y azules alternativamente. La encuadernación, en pergamino, es más reciente. Al principio tiene dos hojas de guarda, y otras tantas al final, una de papel y otra de pergamino. La primera hoja de pergamino tiene esta nota: «D. Cesarij Sermones. — D. Francisci Opuscula. — D. Gregor. Missę. — Este libro se acabó de escrevir en Venecia por marzo de 1457. Véase la ultimo oja». — Los folios del códice están numerados recientemente

[8] *Analecta Franciscana.* t. IV (Quaracchi 1906), pp. 521-522.

y son 154. Contiene los siguientes tratados, algunos muy interesantes:

1.° fols. 3-77. *Sermones de san Cesáreo obispo.*

Inc.: «Ad honorem santissime trinitatis, patris, filii et spiritus sancti amen. Incipit quidam liber sancti Cesarii episcopi et confessoris sanctissimi diuersorum sermonum omnibus utilis». — In lectione apostolica que a uobis paulo ante ...». — *Des.:* «sed ut ab eo in regno iudicaris per Dominum nostrum Iesum Christum filium suum qui secum vivit et regnat deus per omnia secula seculorum amen. Deo gratias semper. Explicit sermo trigesimus secundus. Expliciunt sermones suprascripti quos composuit sanctus Cesarius avalatenensis (*sic*) episcopus sanctissimus».

2.° fols. 77 v-81. *Carta de san Francisco de Asís a todos los fieles.*

Inc.: «Ad honorem dei eterni amen. Incipit hic opusculum quoddam venerabilis patris sancti Francisci commonitorium et exhortatorium utilissimumque. In nomine patris et filii et spiritus sancti amen. Universis cristianis religiosis, clericis laycis masculis et feminis omnibus qui habitant in uniuerso mundo frater Franciscus eorum servus et subditus obsequium cum reverentia pace vera de celo et sincera in dominio caritate. — Cum sim servus». — *Des.:* «Benedicat eis pater et filius et spiritus sanctus amen. Explicit suprascriptum opus quod est deuotum et utile. Deo gratias» [9].

3.° fols. 81-83 v. *Carta de san Francisco de Asís al Capítulo General.*

Inc.: «Ad honorem dei eterni amen. Incipit quedam littera ammonitoria beatissimi patris nostri Francisci quam misit ad Capitulum generale, quando erat infirmus. Est utilis et peroptima. — In nomine summe triniatis et sancte unitatis amen. Reuerendis et multum diligendis patribus universis, fratri Anthonio, Generali ministro religionis minorum patrum domino suo et ceteris ministris generalibus qui essent post eum et omnibus ministris et custodibus et sacerdotibus fraternitatis eiusdem in Christo humilibus et omnibus fratribus simplicibus et obedientibus primis et nouissimis frater Franciscus, homo uilis et caducus, vester paruulus seruus salutem in eo qui redemit et lauit nos in pretiosissimo sanguine suo, cuius nomen audientes adorate cum timore et reuerentia proni in terram. Dominus Iesus Christus altissimi filius nomen et illi qui est benedictus in secula seculorum amen. — Audite domini filii et fratres». — *Des.:* «sola tua gratia peruenire qui in eternitate perfecta et unitate simplici uiuis et regnas et gloriaris omnipotens Deus per omnia secula seculorum amen. Deo gratias» [10].

[9] *Opuscula Sancti Patris Francisci,* Ad Claras Aquas, 1904, pp. 87-98.
[10] *Opuscula,* pp. 99-107.

4.º fols. 83 v-84 v. *Carta de san Francisco de Asís al Ministro General.*

Inc.: «Incipit epistola beati Francisci ad quemdam ministrum, scilicet fratrem Heliam de modo seruando circa fratres peccantes mortaliter. Utilis est et valde notabilis. — Fratri Helie ministro Dominus te benedicat. — Dico tibi.». — *Des.:* «procurabis adimplere. Deo gratias amen. Explicit epistola. Ad honorem Dei eterni amen» [11].

5.º fols. 84 v-90. *Explicación de la Regla de los Frailes Menores por Fr. Juan de Pekam, OFM.*

Inc.: «Incipit quedam breuis formula uite fratrum minorum secundum fratrem Iohannem de Picciano. Vtilis est et optima. Vite formam tibi breuibus perstringo ...». — *Des.:* «recipiet mercedem laborum suorum per misericordiam suam, qui uiuit in secula sec. amen. Deo gratias» [12].

6.º fols. 90 v-93. *Aparición de cierto espíritu.*

Inc.: «Ad honorem dei eterni amen. Millesimo trecentessimo uigesimo tertio. Cum in loco Altirio posito prope et iuxta Auinionem per octo miliaria apparuisset quidam spiritus in quadam domo mirabilia dicens, dominus dicti loci de Altirio hoc audito rogauit priorem fratrum predicatorum dicti loci quod ueniret ad dictum spiritum coniurandum. — Interrogationes ...». — *Des.:* «Et predicta omnia fuerunt tempore felicis recordationis domini pape Iohannis uigesimi secundi, et tempore quo exercitus ecclesie erat circa Mediolanum anno currente milesimo trecentesimo uigesimo tertio» [12].

7.º fols. 93-108 v. *Dichos de Fr. Gil compañero del Seráfico Padre san Francisco.*

Inc.: «Ad honorem dei eterni amen. Incipiunt quedam salutifera dicta et ualde notabilia sancti fratris Egidii laici de ordine fratrum minorum, qui fuit quartus sotius beati Francisci. — Gratia Dei et virtutes ...». — *Des.:* «Sed ve illis qui paruipendunt disiderium boni sui, et ascendunt nimis alte. A quo liberet nos deus benedictus regnans in secula sec. amen. Explicit».

No trae la distribución por capítulos, como lo hacen otros manuscritos que contienen la misma obra [13].

[11] *Opuscula,* pp. 108-110.

[12] *Firmamentum trium Ordinum beatissimi Patris nostri,* París 1512, Pars IV, ff. 92 d-99 d. A. G. LITTLE, *Fratris Iohannis Pecham... Tractatus de paupertate* (Aberdoniae 1910), cap. x, pp. 27-55.

[13] *Dicta B. Aegidii Assisiensis* (Ad Claras Aquas. Nova Editio, 1939), páginas XX-124.

8.° fols. 109-114. *Manera de confesar los pecados.*

Inc.: «Ad honorem dei eterni amen. Hic incipit quedam confessio peccatoris dolentis de peccatis mortalibus et de eorum circumstantiis. Confitetur primo de peccato gule. Confiteor deo patri omnipotenti . . . ». *Des.:* «repropiciare mihi diuinam maiestatem. Mea culpa. Benedictus sit Deus insecula seculorum amen, qui ab omnibus peccatis nostris liberabit nos, et ad uitam eternam perducat amen. Explicit confessio quedam peccatoris dolentis de peccatis mortalibus».

9.° fols. 114 v-125 v. *Regla primera del bienaventurado P. S. Francisco.*

Inc.: «Ad honorem dei eterni amen. Incipit prima regula quam fecit beatus et sanctus Franciscus, et dominus papa Innocentius tertius confirmauit eam sibi sine bula. Et est deuota. — In nomine patris et filii et spiritus sancti amen. Hec est vita quam frater Franciscus petiit sibi confirmari . . . ». — *Des.:* et in secula seculorum amen. Benedicamus Domino. Deo gratias. Ad honorem dei eterni amen. Hic explicit prima regula quam fecit sanctus Franciscus, quam sibi confirmauit sine bula dominus Innocentius papa tertius ac uniuersalis ecclesie Iesu cristi redemptoris nostri et saluatoris summus pontifex» [14].

10.° fols. 125-v-134. *Itinerario de Tierra Santa.*

Inc.: «Ad laudem et gloriam domini dei nostri amen. Hec infrascripte sunt peregrinationes terre sancte. Et notandum est quod ubicumque ponitur crux, ibi est indulgentia pene et culpe. Ubi vero non ponitur crux, ibi est indulgentia septem annorum et septem quadragenarum auctoritate sancti Siluestri pape, et concessit ad preces sancte Helene matris Constantini imperatoris magni perpetuo tempore duraturas uere penitentibus et confessis. Et est res ualde deuota. — In primis est portus Caffe . . . ». *Des.:* «et martirio coronatus est ad laudem. Expliciunt peregrinationes totius terre sancte. Deo gratias amen».

Desconocemos el nombre del autor pero suponemos que hizo el viaje personalmente entre los años 1400 y 1457, fecha en que fué escrito el códice como se verá al final del mismo; que el piadoso peregrino estuvo personalmente en Tierra Santa después del año 1400 lo sabemos por lo que escribe en el fol. 136 c: «Hanc civitatem [Damascenam] anno milesimo quadrigentesimo Tamberlanus tartarus mose (?) cepit et combusit et comminuit». También nuestro anónimo es del parecer de que las indulgencias las concedió el papa san Silvestre, «ad preces sancte Helene matris Constantini imperatoris magni perpetuo tempore duraturas vere penitentibus

[14] *Opuscula,* pp. 24-62.
[15] BERTRANDO MIGNANELLI, *Ruina Damasci,* ap. BALUZE-MANSI, *Miscellanea,* t. IV, (Lucae 1764), p. 131 ss. GOLUBOVICH, *Biblioteca,* t. V, pp. 301-303.

et confessis» (fol. 126 v). Los lugares a los que está concedida indulgencia plenaria en este sumario son veintitrés. Se diferencia de otros sumarios arriba indicados en que omite hacer mención de la indulgencia plenaria en la casa próxima al Cenáculo, «in qua Virgo Maria pluribus annis ibi mansit post ascensionem Christi» (fol. 129 b), y que fué el lugar de su muerte [16]; mientras que señala indulgencia plenaria, «apud Cayrum Aegypti ecclesia B. M. V. ubi ipsa cum puero Iesu et S. Ioseph commorata est» (fol. 134 c). E nlo demás concuerda con los sumarios antedichos incluso en las nuevas condiciones que en esta época ya se imponen a los fieles que desean ganar las indulgencias, que son las de estar «vere poenitentibus et confessis» (fol. 126 ra). Véase en el ap. II la transcripción de todo el itinerario.

11.° fols. 138 a-142 v. *Oraciones que han de recitar los que visiten los lugares santos de Palestina.*

Inc.: «Ad honorem et reuerentiam domini dei nostri sequuntur iste orationes que per sancta oratoria Ierosolimitana dicende sunt. Orat. ad beatum presepe et sanctum in Bethleem. — Domine Iesu Christe . . . ». — *Des.:* «ut te sentiamus tibi per eum adquisisti vendicari. Qui uivis et regnas in sec. seculorum amen. Expliciunt utique deuote orationes que sunt dicende per sancta oratoria yerosolimitana».

Se publican más abajo, ap. III.

12.° fols. 142 v-146. *Compendio de la Doctrina Cristiana.*

Inc.: «Ad honorem Dei eterni amen. Incipit compendium de doctrina cristiana, quod utile est valde omnibus. — Quilibet cristianus debet primo scire pater noster . . . ». — *Des.:* «pater omnipotens per misericordiam suam magnam amen».

13.° fols. 146 v-148 v. *Epistola de san Bernardo abad.*

Inc.: «Ad honorem dei eterni creatoris nostri amen. Incipit quedam epistola quam misit sanctus Bernardus abas ad quemdam militem uirum bonum de cura rei miliciaris, qui uocatur Raimundus. — Glorioso militi Raymundo Barnardus in senium ductus salutem. — Petis a nobis doceri de cura». — *Des.:* «Pax sit uestre memorie commendanda amen».

14.° fols. 149 rv. *Versos acerca de las costumbres de los frailes.*

Inc.: «Ad honorem dei eterni amen. Hic incipit ordo quidam quorumdam carminum, que notanda sunt pro religiosis, qui non agunt quod debent, et reputari bonos uolunt. — Volui pro sancta uita | esse frater heremita . . . ». — *Des.:* «Ad. leta sua contrita amen».

[16] QUARESMIO, *Historica, theologica et morali Terrae Sanctae elucidatione,* (Venetiis 1880), t. II, p. 111 ss.

15.º fols. 149 v-152 v. *Misas de san Gregorio Papa y de otros santos.* *Inc.:* «Ad honorem dei eterni amen. Angelus domini indicauit beato Gregorio pape has septem missas infrascriptas, ut quicumque cum deuotione celebraret uel celebrare faceret statim exaudietur apud Deum, qui misericors est et pius omnibus et maxime cupientibus cogitare, dicere et facere res voluntati sue sanctissime gratas et acceptas. Hoc enim ipse nobis concedat. Incipit prologus. Incipiunt misse, quas beatus Gregorius papa constituit». — A continuación copia las siete misas de san Gregorio, una para cada uno de los siete días de la semana.

El códice termina en el fol. 152 v con estas palabras: «Ad honorem dei expliciunt, que in hoc uolumine continentur. Est enim explicitus liber iste anno ab incarnatione domini nostri Iesu Christi milesimo quadringensimo quinquigesimo septimo de mense martii in ciuitate Venetiarum, quam ipse dominus deus noster ad sui nominis sancti honorem et gloriam pacifice conservare dignetur per uiscera misericordie sue amen. Orate pro scriptore, quia peccator fuit. Deo gratias».

II. Texto de los Itinerarios

I

Sevilla, Bibl. Colombina, cod. 7-2-25, fols. 1.102-122 v.

Ordo processionis in ecclesia sancti Sepulchri quando adsunt peregrini.

Congregatis fratribus ante hostium sepulcri domini Ihesu cum crume et cum candelis accensis, similiter et peregrini stando incipiat cantor alta voce cantando antiph.: *Regina celi;* alii prosequentes vadant versus capellam sancte Marie; qua finita dicatur antiph. *Apprehendit Ihesum Pilatus et ad columpnam ligatum fortiter flagellavit.* ℣. *Vere languores nostros ipse tulit.* ℟. *Et dolores nostros ipse portavit.* Absolute.

Oratio

Adesto nobis Christus salvator per tuam penalem flagellationem et per tuum stilantem et aspersum sanguinem preciosum, ut omnia peccata nostra deleas nobisque tuam gratiam tribuas et ab omni periculo et adversitate nos protegas et ad vite eterne gaudia perducas. Qui vivis et regnas in secula seculorum. Amen.

Kyrie eleyson	
Christe eleyson	
Christe audi nos	
Pater de celis Deus	miserere
Fili Redemptor mundi Deus	mis.
Spiritus Sancte Deus	mis.
Sancta Trinitas unus Deus	mis.

Sancta Maria	ora
Sancta Dei genitrix	ora
Sancta Virgo Virginum'	ora
Sancte Michael	ora
Sancte Gabriel	ora
Sancte Raphael	ora
Omnes sancti angeli et archangeli	orate pro nobis
Omnes sancti beatorum spirituum ordines	orate
Sancte Ioannes Bautista	ora
Omnes sancti Patriarche et Prophete	orate
Sancte Petre	ora
Sancte Paule	ora
Sancte Andrea	ora
Sancte Iacobe	ora
Sancte Iohannes	ora
Sancte Thoma	ora
Sancte Iacobe	ora
Sancte Philipe	ora
Sancte Bartholomee	ora
Sancte Mathee	ora
Sancte Symon	ora | [110 v
Sancte Tadee	ora
Sancte Mathia	ora
Sancte Barnaba	ora
Sancte Llucha	ora
Sancte Marce	ora
Omnes sancti apostoli et evangeliste	orate
Omnes sancti disc ipuli Domini	orate
Omnes sancti Innocentes	orate
Sancte Stephane	ora
Sancte Laurenti	ora
Sancte Vincenti	ora
Sancte Fabiane	ora
Sancte Sebastiane	ora
Sancti Iohannes et Paule	orate
Sancti Cosma et Damiane	orate
Sancti Gervasi et Protasi	orate
Omnes sancti martyres	orate
Sancte Sylvester	ora
Sancte Gregorii	ora
Sancte Martine	ora
Sancte Augustine	ora
Sancte Ambrosii	ora
Sancte Ieronime	ora
Sancte Nicholae	ora

Aña. Surgens Ihesus mane prima sabbati apparuit primo Marie Magda-

lene, de qua eiecerat VIII.em demonia. ℣. Maria noli me tangere. ℟. Nondum ascendi ad Parem meum.

Oremus

Benigne Ihesu Christe alpha et omega qui mane prima sabbati Marie Magdalene dulciter lacrimanti te afabilem iocundis confabulationibus et vultu desiderabili prebuisti, concede nobis indignis famulis tuis ut sanctissimam faciem tuam plenam gratiarum in celesti gloria meritis tue resurrectionis videre valeamus. Qui vivis et regnas in secula seculorum amen. | | [III r

Aña. Ego te eduxi de captivitate Egipti demerso Pharaone in mari Rubro et tu me tradidisti carceri obscuro.

℣. Dirupisti, Domine, vincula mea.

℟. Tibi sacrificabo hostiam laudis.

Oremus

Domine Ihesu Christe angelorum decor, gaudium et libertas mundi, qui pro nostra redemptione capi, ligari, carcerari, alapis cedi, flagellari et conspui voluisti, fac nos quesumus indignos famulos tuos penas et contumelias pro tui nominis gloria letanter suscipere et ad tue pietatis consorcium mereamur feliciter pervenire. Qui vivis.

Aña. Milite postquam crucifixerunt Ihesum acceperunt vestimenta sua dantes unicuique militi partem.

℣. Diviserunt sibi vestimenta mea.

℟. Et super vestem meam miserunt sortem.

Benigne Ihesu Christe qui pro nostra redemptione ab indignis peccatorum manibus non solum in cruce nudus suspendi et mori voluisti, sed etiam tua sacratissima vestimenta partiri et donari permisisti, concede ut spoliati viciis virtutibusque adornati tibi Deo vivo et vero in celesti gloria presentari mereamur. Qui vivis

Ymnus

O crux ave spes unica
Hoc invencionis tempore
Auge piis iusticiam
Reisque dona veniam
Te Summa Deus Trinitas
Collaudet omnis spiritus
Quos per crucis misterium
Salvas rege per secula.
Amen. (CHEVALIER, R. H., n.º 12.842)

Aña. Orabat Iudas dicens: Deus meus ostende mihi lignum sancte crucis, cumque ascendisset de lacu perrexit ad locum ubi iacebat sancta crux, alleluia.

℣. Hoc signum crucis erit in celo.

℟. Cum Dominus ad iudicandum venerit.

Oratio

Deus qui hic in preclara salutifere crucis inventione passionis tue miracula suscitasti, concede ut vitalis ligni precio eterne vite suffragia consequamur. Per eumdem Christum Dominum nostrum. Amen. | | [III v

Ymnus

Huius optentu, Deus alme nostris
Parce iam culpis, vicia remittes
Quo tibi puri resonemus almum
Pectoris ymnum.
Gloria Patri, Geniteque Proli
Et tibi compar utriusque semper
Spiritus alme, Deus unus omni
Tempore secli. Amen.

Aña. Elena Costantini mater Ierosolimam peciit.
℣. Ora pro nobis, beata Elena.
℟. Ut digni efficiamur...
Deus qui inter cetera potencie tue miracula etiam in sexu fragili virtute recte intencionis corroboras, presta quesumus ut sancte Elene regine exemplo cuius studio desideratum regis nostri lignum sancte crucis detegere dignatus es ea que Christi sunt iugiter indagare atque consequi, te favente, mereamur. Per eumdem.

Ymnus

O crux ave spes unica, etc.

Aña. Ego dedi tibi sceptrum regale et tu meo capiti imposuisti spineam coronam.
℣. Posuisti, Domine, super caput eius.
℟. Coronam de lapide precioso.

Oratio

Domine Ihesu Christe qui humano generi condolens coronam spinearum in tuo sacratissimo suscepiste capite et sanguinem tuum pro salute omnium fudisti, respice ad indignas preces nostras ut a te clementer exauditi indulgenciam et remissionem omnium peccatorum nobis tribuas per tuam magnam misericordiam et pietatem immensam. Qui vivis et regnas in secula seculorum. Amen.

Ymnus

Vexilla regis prodeunt
Fulget crucis misterium
Quo carne carnis conditor
Suspensus est patibulo.

Quo vulneratus insuper
Mucrone diro lancee
Ut nos lavaret crimine
Manavit unda sanguine.

Impleta sunt que concinit
David fideli carmine
Dicens in nacionibus
Regnavit a ligno Deus.

Arbor decora et fulgida
Ornata regis purpura
Electa digno stipite
Tam sancta membra tangere.

Beata cuius brachiis
Secli pependit precium
Statera facta corporum
Predamque tulit tartari. | [112 r
O crux ave spes unica, et cetera.

(Chevalier, n.º 21.481)

Aña. Ecce locus ubi salus mundi pependit: Venite adoremus.
℣. Adoramus te Christe et benedicimus tibi:
℟. Quia per crucem tuam redemisti mundum.

Oratio

Domine Ihesu Christe fili Dei vivi qui hunc sacratissimum locum pro salute humani generis precioso sanguine tuo consecrasti, ad quem hora tercia duci voluisti, ibique te spoliari a militibus permisisti, ac demum hora sexta in cruce suspensus pro peccatoribus exorasti matremque tuam dolorosam Virginem virgini comendasti, ad ultimum hora nona in Patris manibus clamans, orans et lacrimans spiritum tradidisti, et ibidem corpus tuum sanctissimum lancea perforari sustinuisti concede quesumus ut nos et omnes qui tuo sacratissimo sanguine redempti sumus et tue passionis memoriam celebramus eiusdem passionis beneficium consequi valeamus. Qui vivis.

Ymnus

Pange lingua gloriosi
Prelium certaminis
Et super crucis tropheum
Dic triumphum nobilem
Qualiter redemptor orbis
Imolatus vicerit

De parentis prothoplausti (*sic*)
Fraude facta condolens

Quando pomi noxialis
Morte morsu corruit
Ipse lignum tunc notavit
Dampna ligni ut solveret

Hoc opus nostre salutis
Ordo depoposcerat
Multiformis proditoris
Ars ut artem falleret
Et medelam ferret inde
Hostis unde leserat

Quando venit ergo sacri
Plenitudo temporis
Missus est ab arce Patris
Natus orbis conditor
Atque ventre virginali
Caro factus prodiit

Vagit infans inter arcta
Conditus presepia
Membra | pannis involuta | [112 v
Virgo mater aligat
Et manus pedesque crura
Stricta cingit fascia.

Gloria et honor deo
Usquequo Altissimo
Una Patri Filioque
Inclito Paraclito
Cui laus est et potestas
Per immensa secula. Amen. (CHEVALIER, n.º 14.481)

Aña. Unguentum effusum nomen tuum ideo adolescentule dilexerunt te.
℣. Dilexisti iustitiam et odisti iniquitatem.
℟. Propterea unxit te Deus oleo leticie.
Dulcissime Ihesu Christe qui in tuo sacratissimo corpore tuorum condescendens devocioni fidelium ut te verum Regem et Sacerdotem ostenderes innungi ab eisdem tuis fidelibus volusti, concede, ut corda nostra unctione Spiritus Sancti valeant ab omni infictione peccati continue preservari qui cum Patre et Spiritu Sancto vivis et regnas.

Ymnus

Ad cenam Agni providi
Et stollis albis candidi
Post transitum maris Rubri
Christo canamus principi

Cuius corpus sanctissimum
In ara crucis torridum
Cruore eius roseo
Gustando vivimus Deo

Protecti pasce vespere
A devastante angelo
Erecti de durissimo
Pharaonis imperio.

Iam Pascha nostrum Christus est
Qui imolatus agnus est
Sinceritatis azima
Caro eius oblata est

O vere digna hostia
Per quam fracta sunt tartara
Redempta plebs captivata
Redit ad vite premia.

Cum surgit Christus tumulo
Victor redit de baratro
Tyrannum trudens vinculo
Et reserans paradisum

Quesumus auctor omnium
In hoc pascali gaudio
Ab omni mortis impetu
Tuum defende populum.

Gloria tibi Domine
Qui surrexisti a mortuis
... ... (CHEVALIER, n.º 110)

Aña. Quem totus mundus non capit hic uno saxo clauditur atque morte iam perempta inferni claustra abigit.

℣. Surrexit Dominus de hoc sepulcro

℟. Qui pro nobis pependit... | | [113 r

Domine Ihesu Christe qui hora diei vespertina de cruce depositus in brachiis tue dulcissime Matris ut pie creditur reclinatus fuisti, horaque ultima in hoc sacratissimo monumento corpus tuum exanime contulisti et die tercia mortalitate deposita gloriosus exinde surrexisti angelos quidem eiusdem resurrectionis testes apparere iusisti ac Magdalenam lacrimabiliter te querente primum in hoc loco tua presencia consolatus fuisti tribue quesumus ut nos et omnes quos in oratione commendatos suscepimus qui de tua passione et memoriam facimus resurrectionis gloriam consequamur. Qui vivis et regnas.

Explicit modus processionis sancti Sepulcri.

Incipit modus processionis in Bethleem et primo descendendo ad sanctum Ieronimum dicendo.

Ymnus

Iste confessor Domini sacratus
Festa plebs cuius celebrat per orbem
Hodie letus meruit secreta.
Scandere celi.

Qui pius, prudens humilis pudicus
Sobrius castus fuit et quietus
Vita dum presens vegetavit eius
Corporis arctus.

Ad sacrum cuius tumultum frequenter
Membra languentium modo sanitati
Quolibet morbo fuerunt gravati
Restituuntur.

Unde nunc noster chorus in honore
Ipsius ymnum canit hunc libenter
Ut piis eius meritis iubemur.
Omne per evum.

Sit salus illi decus atque virtus
Qui supra celi residens cacumen
Tocius mundi machinam gubernat.
Trinus et Unus. Amen.

(CHEVALIER, n.º 9.136)

Aña. O doctor optime ecclesie sancte lumen beate Ieronime, divine legis amator deprecare pro nobis filium Dei.

℣. Ora pro nobis beate Ieronime

℟. Ut digni...

Oratio | [113 v

Omnipotens sempiterne Deus qui per beati Ieronimi doctrinam et merita ecclesiam tuam multipliciter illustrastri tribue nobis quesumus ut qui commemorationem eius devota mente persolvimus eius meritis et precibus ad gaudia eterna feliciter mereamur pervenire.

Aña. Innocentes pro Christo infantes occisi sunt ab iniquo rege lactantes interfecti sunt ipsum secuntur agnum sine macula, dicunt semper gloria tibi Domine.

℣. Sub trono Dei omnes sancti clamant

℟. Vindica sanguinem nostrum, Deus noster.

Oratio

Deus cuius preconium innocentes martires non loquendo sed moriendo confessi sunt omnia in nobis viciorum mala mortifica ut fidem tuam quam lingua nostra loquitur eciam moribus vita fateatur. Per Christum...

Aña. Salve Regina misericordie vita, dulcedo et spes nostra.
℣. Te ergo quesumus tuis famulis subveni.
℟. Quos precioso sanguine redemisti.

Oratio

Deus qui salutis eterne beate Marie virginitate fecunda humano generi premia prestitisti tribue quesumus ut ipsam pro nobis intercedere senciamus per quam meruimus auctorem vite suscipere Dominum nostrum Iesum Christum Filium tuum. ℟. Amen.

Aña. Stella ista sicut flamma corruscat et Regem regum demonstrat, magi eam viderunt et magno Regi munera obtulerunt.
℣. Reges Tharsis et insule munera offerent.
℟. Reges Arabum et Saba dona aducent.

Oratio

Deus qui unigenitum gentibus stella duce revelasti concede propicius ut qui iam te ex fide cognovimus usque ad contemplandam speciem tue celsitudinis perducamur. Per eumdem Christum Dominum nostrum.

Ymnus

Christe Redemptor omnium
Ex Patre Patris unice
Solus ante principium
Natus ineffabiliter

Tu lumen, tu splendor Patris
Tu spes perhennis omnium
Intende quas fundunt preces
Tui per orbem famuli.

Memento salutis auctor
Quod nostri quondam corporis
Ex illibata Virgine
Nascendo formam sumpseris. | | [114 r

Sic presens testatur dies
Currens per anni circulum
Quod solus a sede Patris
Mundi salus adveneris.

Hunc, celum, terra, hunc mare
Hunc omne quod in eis est
Auctorem adventus tui
Laudans exultat cantico.

Nos quoque qui sancto tuo
Redempti sanguine sumus
Ob diem natalis tui
Ymnum novum concinimus.

Gloria tibi Domine
Qui natus es de Virgine, etc. (CHEVALIER, n.º 2.160)
℣. Verbum caro factum est
℟. Et habitavit in nobis.

Concede quesumus omnipotens Deus ut nos Unigeniti tui nova per carnem notivitas liberet quos sub peccato iugui vetusta servitus tenet. Per eumdem Christum Dominum nostrum. ℟. Amen. *Explicit*

Indulgencie subscripte date fuerunt a beato Silvestro papa ad peticionem Constantini imperatoris, quem baptizaverat, et Helene matris eius.

Item notandum est quod ubicumque est posita ✠ ibi est indulgencia plenaria, scilicet a culpa et a pena omnibus vere penitentibus et confessis; ubi vero non est ✠ ibi est indulgentia VII annorum et VII quarentenarum et X dies.

Item primo ✠ ✠ in introitu ciuitatis sancte Ierusalem.

Item in introitu ecclesie sancti Sepulcri est locus ubi Christus fuit unctus quando fuit depositus de cruce per Nicodemum et Ioseph ab Arimathia ✠.

Item in monte Calvario ubi Christus fuit crucifixus ✠.

Item Sepulcrum Domini nostri Ihesu Christi ✠.

Item locus ubi Christus apparuit Marie Magdalene in forma ortularii, et est ibi altare grecorum.

Item locus ubi Christus apparuit mulieribus redeuntibus a monumento et salutavit eas.

Item capella sancte Marie Virginis in qua est columpna | in qua | [114 v Christus fuit ligatus in domo Pilati quando fuit flagellatus. Item in dicta capella est locus ubi fuit resuscitatus, mortuus per supposicionem crucis Christi quando fuit inventa a beata Elena. Item in eadem capella est locus ubi fuit adorata crux Christi a Christianis per maximum tempus; et in eodem loco est quedam crux parva in qua est de ligno crucis.

Item locus qui vocatur Carcer Christi, ubi Christus stetit detentus pro quanto fuit parata crux.

Item locus ubi fuerunt divisa vestimenta Christi.

✠ Item locus ubi fuit inventa sancta crux per beatam Helenam, Constantini imperatoris matrem.

In altare est capella in honore sancte Helene predicte.

Item locus et fenestra unde auditur, ut pie creditur, strepitus animarum que cruciantur in purgatorio.

Item altare cui subiacet collumpna ad quam Christus fuit ligatus, quando fuit spinis coronatus.

Item locus sub monte Calvario ubi fuit inventum caput Ade quem appellant Golgota.

Item locus quasi in medio ecclesie quem Christus afirmavit pedem ponens esse medium mundi.

Hec omnia loca supradicta sunt infra ecclesiam sancti Sepulcri; extra vero ecclesiam sunt quatuor capelle:

1.ª Prima capella est sancte Marie Virginis et sancti Iohannis Evange-

liste, pro eo quod ibi stabant quando Christus inde crucem unum alteri recomendavit.

2.ª Secunda capella iuxta illam est ad honorem sancti Iohannis Baptiste.

3.ª Tercia capella est ad honorem sancti Michaelis archangeli ab eodem latere.

4.ª Quarta capella est altare sinistro ad honorem sancte Marie Magdalene.

In medio quasi platee que est ante portas ecclesie sancti Sepulcri, est locus ubi Christus quievit cum cruce ductus a domo Pilati ut crucifigeretur. | [115 r

Extra ambitum sancti Sapulcri sunt hec alia.

Primo eundo versus vallem Iosaphat est domus illius divitis ad cuius ianuam stabat Lazarus mendicus ulceribus plenus.

Item locus et trivinus unde Symon cireneus fuit angariatus a iudeis ut tolleret crucem Christi, ipso Symone veniente de villa.

Item in eodem loco dixit Ihesus: *Filie Iherusalem nolite flere super me* etc.

Item locus ubi posuit se beata virgo Maria volens videre Filium suum qui ducebatur a domo Pilati ad crucifigendum et non cognoscens faciem Filii pre sputis et sanguine pasmavit et appellatur locus ille: Sancta Maria de pasmo.

Item locus qui appellatur: Scola beate Marie Virginis, ubi dicitur ipsam litteras didicisse.

✠ Item domus Pilati in qua Christus fuit flagellatus et iudicatus, et locus qui appellatur: Licostratos (*sic*) et locus ubi stabat vexillum militum, et porta per quam introivit Christus in pretorium, et porta per quam exivit foris.

Item domus Herodis ad quam Christus fuit missus a Pilato et fuit indutus veste alba.

Item domus Anne soceris Cayphe.

Item domus Cayphe.

Item domus Symonis leprosi, ubi Christus remissit peccata Mariae Magdalenae.

Item probatica piscina ubi Christus sanavit languidum triginta octo annis in infimitate, iacentem et est extra viam publicam satis in occulto loco.

Item via ad templum per quam Christus venit intra civitatem in die Palmarum quando fuit ingressus per portam auream.

Item templum Domini in quo offerebantur primogeniti masculi, in quo Christus ductus fuit et receptus in ulnis Symeonis.

Item magis ad angulum civitatis est templum Salomonis | minoris | [115 v ambitus quam aliud templum.

Item domus Ioachim et Anne et ibi fuit concepta virgo Maria filia amborum, et exinde trium annorum suis pedibus ascendit ad templum.

Hec omnia reperiuntur antequam perveniatur ad portam extra quam fuit lapidatus sanctus Stephanus.

Extra portam vero est via per quam fuit lapidatus sanctus Stephanus prothomartir.

Item supercilium montis ubi stabat Saulus adolescens tenens vestimenta testium lapidancium.

Item locus ubi predictus martir positis genibus oravit pro lapidantibus et ibidem obdormivit.

Item locus sive villa que appellatur Gafar gamala, ubi primo fuit sepultum corpus sancti Stephani quando fuit lapidatus et exinde translatum postea ad montem Syon.

Item locus pontis super torrentem Cedron ubi transiens regina Sabba cognovit ibi lignum de quo fuit facta crux Christi, videlicet in quo iniuste debebat pendere iustus homo qui et destruere debebat gentem iudeorum.

Item in muro civitatis porta aurea per quam Christus intravit in die Palmarum que ex tunc non fuit aperta.

✠ Item ultra torrentem Cedron in medio vallis, que et vallis Iosaphat appellatur, est sepulcrum beate Virginis Marie, de quo loco assumpta fuit in celum.

Item ibi est fenestra in alto post sepulcrum que signat signum in aere versus Orientem unde beata Virgo fecit viam versus celos ascendendo.

Item locus qui Cava appellatur ubi orans Christus nocte sue passionis factus in agonia sudavit guttas | sanguinis decurrentis in terra. | [116 r

Item locus ibi prope ubi erant Petrus, Iacobus et Iohannes ad iactum lapidis dormientes.

Item extra cavam est locus ubi beata Virgo celos ascendens zonam suam demisit beato Thome apostolo qui non fuerat cum aliis apostolis ad sepulcrum Virginis.

Item ortus qui floridus appellatur in quo Christus (*cod.* Christo) fuit captus.

Item in eodem orto est locus ubi Petrus abscidit auriculam servo cui nomen erat Malchus.

Item ascendendo versus montem Oliveti per viam que est propinquior sepulcro Virginis est locus unde Christus videns civitatem Iherusalem flevit super eam in die Palmarum.

Item in sumitate ascensus in medio spacio inter montem Galilee et montem Oliveti est locus ubi angelus presentavit palmam beate Virgini deferendam ante loculum eius cum esset post triduum migratura ad Dominum et a seculo.

Item ad sinistram est mons dictus Galilea ubi iussi sunt apostoli ire et videre Christum resuscitatum.

✠ Item ex opposito versus Orientem est mons Oliveti unde Christus ascendit in celum; et in latere capelle illius fabrice in pavimento est lapis continens formam pedis dextri quam Christus impresit recedendo de mundo.

Item post capellam est lapis unus magnus in quo ultimo resedit ipso die Ascensionis.

Item ad latus montis Oliveti ad partem dexteram est locus ubi sancta Pelagia fecit penitenciam; et est ibi quidam lapis in modum altaris satis iuxta murum de qua strictura (*sic*), que multa est, dicitur quod nullus habens peccatum mortale potest accuire lapidem illum, alii autem sic. | | [116 v

Item altare montis Oliveti versus partem dexteram ad Orientem ad iactum baliste est Bethfage, unde Christus misit discipulos ad solvendum asinam et pullum.

Item revertendo ad montem Oliveti est locus ubi apostoli fecerunt *Credo*, id est, simbolum per viam, et est ibi ecclesia constructa in honorem duedocim apostolorum.

Item ibi prope est locus ubi docens Christus discipulos suos orare fecit

Pater noster, et est ibi domus magna in cuius limine hostii est lapis magnus, ubi scriptum erat Pater noster in hebraico, et facta domo statim mortuus est saracenus ille, nec deinceps aliquis audet habitare ibi. Vocatur ecclesia sancti Marci.

Item descendendo usque ad locum torrentis Cedron ad angulum templi est tumulus mirabilis de unico lapide tantum, quem fecit rex Salomon filie Faraonis quam tantum dilexit.

Item domus apostolorum Philippi et Iacobi.

Item cava ubi stetit sanctus Iacobus tempore mortis Christi et dixit se non comesturum quicquam donec a mortuis Filius hominis resurgeret. Et in eodem loco Christus sibi apparuit cum surrexit a mortuis dicens: *Manduca frater.*

Item ibi retro est locus ubi Iudas laqueo se suspendit ad unam arborem, et crepuit medius.

Item revertendo iuxta civitatem per viam inferiorem est fons ubi beata Virgo lavabat panniculos et fascias dilectissimi infantis Ihesu.

Item natatoria Syloe ubi fuit missus a Christo ad se lavandum qui fuerat cecus a nativitate.

Item locus ubi est serra lignea qua iudei diviserunt per medium Ysayam prophetam.

Item ager sive campus Acheldemach (*sic*) qui fuit emptus in sepulturam peregrinorum de denariis relatis a Iuda proditore. | | [117 r

Item circa montem predicti campi sunt domus apostolorum.

Postea venitur ascendendo versus montem Syon et pervento ibi reperiuntur infra scripta:

Primo ecclesia sancti Salvatoris que olim fuit domus Cayphe pontificis et super altare maius est ille lapis magnus qui fuit advolutus ad hostium monumenti, de cuius revolucione dubitaverunt mulieres euntes ad monumentum.

Item ibi iuxta altare ad dexteram est carcer Christi ubi fuit positus a ministris Cayphe cum iudeis supra ipsum consilium et audiente testimonia contra Ihesum.

Item extra ecclesiam versus vallem Iosaphat est locus ubi iudei voluerunt rapere corpus beate Virginis de manibus apostolorum dum portarent illud ad [sepulcrum, *in mg.*].

Item modicum infra est locus ubi Petrus flevit amare recordatus verbi quod dixerat ei Ihesus.

Item ultra procedendo usque ad templum Salomonis videtur porta civitatis clausa per quam beata Virgo Maria intravit quando presentavit puerum Ihesum in die purificationis.

Postea revertendum est per eamdem viam in monte Syon.

Et primo videtur locus ubi corpus sancti Stephani prothomartiris fuit translatum quando fuit facta de eo revelatio presbytero Luciano.

Item ultra subtus ecclesiam fratrum Minorum est sepulcrum David et Salomonis et aliorum multorum regum Israel et Ierusalem.

Item locus ubi fuit calefacta aqua pro lavandis pedibus apostolorum, et

ad eumdem ignem assatus fuit agnus paschalis desideratus manducari cum discipulis, ut ait ipsemet Salvator in Evangelio.

Item revertendo ad cimiterium ecclesie montis Sion est locus ubi Christus predicavit in die Ascensionis antequam celos | ascenderet, et incre- | [117 v pata illorum duricia missit eos predicare.

Item locus ubi beata Virgo Maria morata est quatuordecim annis quibus vixit post Ascensionem Filii sui Ihesu.

Item locus ubi fuit electus in apostolum sanctus Mathias pro Iuda substitutus; et in eodem loco fuerunt electi VII diachones qui preessent ministerio viduarum.

Item in eodem loco fuit electus sanctus Iacobus minor in episcopum Ierosolimitanum ab apostolis.

✠ Item sacer locus ubi gloriosa Virgo Maria migravit a seculo; et in muro illius oratorii dicitur esse lapidem quemdam quem angeli portaverunt ad peticionem sancti Thome ut superponeretur altari beati Iohannis Evangeliste.

Item locus ubi beatus Iohannes Evangelista celebrat missam beate Virgini Marie.

Postea intratur in ecclesia montis Syon quam officiant fratres Minores; ✠ et ubi est altare maius ibi Christus fecit cenam ultimam discipulis suis proximus passioni et tradidit eis corpus et sanguinem suum.

Item ibi prope est locus ubi Christus eadem nocte lavit pedes apostolorum exemplum prebens humilitatis.

✠ Item retro altare maius ab extra in alto est locus ille sanctissimus in quo Spiritus Sanctus fuit missus apostolis in die Pentecostes secundum promisionem eis factam a Christo.

Item descendendo infra ad claustrum est locus ubi Thomas apostolus certificandus de fide misit manum suam in latus Christi.

Item ibi prope est cisterna David, de cuius aqua bibitum fuit in cena Christi et ab apostolis ieiunantibus expectando Spiritum Sanctum. | [118 r

Procedendo versus castrum David invenitur ecclesia sancti Iacobi maioris in qua est locus ubi ipse sanctus Iacobus fuit decollatus.

Item prope castrum David est locus ubi Maria Magdalena occurrens nunciavit beate Virgini filium suum a mortuis resuscitatum et ibidem apparuit tribus Mariis dicens: *Avete.*

Ex tunc eundo versus sepulcrum aliquantullum ascendendo per viam que vadit Ramam in pariete sepulcri iuxta quamdam voltam est porta magna per quam Maria Egipciaca peccatis oppressa ingredi non poterat donec penituit et fuit confessa.

Expliciunt peregrinationes civitatis sancte Ierusalem.

Peregrinationes versus Iordanem —

Hee sunt peregrinaciones sancte exeundo de civitate sancta Ierusalem eundo versus flumen Iordanem.

✠ Item ad duo miliaria invenitur Bethania, castrum Marie et Marthe in cuius ecclesia est sepulcrum Lazari, de quo Salvator vocavit eum.

Item locus ubi occurrit Martha Ihesu venienti Bethaniam pro suscitando Lazarum, et dixit ei: *Domine, si fuisses hic, frater meus non fuisset mortuus.*

Item domus Marthe ubi pluries Christo ministravit, in qua fuit receptus quando Martha fuit conquesta de sorore sua Maria.

Item domus Marie Magdalene in qua Christus eam pluries visitavit. | [118 v

Item in valle et desensu Bethanie est fons sancti Lazari qui erat iuxta domum eius quam habebat extra Bethaniam.

Item ad tres leucas est locus qui vocatur: *Turris rubea.*

Item ultra quasi iuxta Iericho est locus ubi sedebat cecus secus viam mendicans, transeunte Ihesu.

✠ Item antequam perveniatur ad Ierico ad sinistram est mons altus in cuius medio est locus ubi Christus ieiunavit XL.ª diebus et XL.ª noctibus et de summitate predicta montis onstendit ei diabolus omnia regna mundi dicens: *Hec omnia tibi dabo si cadens adoraveris me.*

Item in pede predicti montis est rivulus ille cuius aquam convertit Heliseus de amara in dulcem mittendo sal in eo.

Item ad viam revertendo est locus ubi Zacheus ascendit in arborem siccomorum ut videret Ihesum inde transiturum.

Item civitas antiquissima Iericho in qua sola reperiuntur serpentes Tyri de quibus fit tyriacha.

Item locus domus unde Raab meretrix deposuit per murum exploratores Iosue.

Item ad dexteram Iericho est monasterium sancti Ieronimi, ubi steit in vasta sollitudine.

Item citra flumen Iordanis ad iactum baliste est monasterium sancti Iohannis Baptiste in quo loco fertur fuisse Christum quando Iohannes onstendit eum a fluvio dicens turbis: *Ecce Agnus Dei.*

✠ Item flumen Iordanis dividens Iudeam et Arabiam et currit silenter.

Item ex alia parte fluminis est locus ubi Iohannes stabat ad baptizandum et ibidem fuit Bethania secunda, de qua dicitur in Evangelio: *Hec facta sunt in Bethania trans Iordanem.* | | [119 r

Item ibi iuxta mare mortuum quod factum fuit ex pluvia et igne et sulfure que pluerunt ad subvertendum Sodomam et Gomorram et alias civitates, quod continet latitudinem et longitudinem XL.ª miliaria, et in ipso labitur flumen Iordanis, verumtamen ei non immiscetur; nihil vivum potest in eo durare quin moriatur, et aqua eius fetida est.

Item ultra illud mare est civitas Segor in monte sita, ubi salvatus fuit Loth ab incendio.

Item ibi iuxta in via est statua salis in qua conversa fuit uxor Loth que respexit post tergum suum.

Hiis visis revertendo ad Ierusalem reperitur in Bethania ubi fuit domus Symonis leprosi in cuius domo fuit effusum unguentum super caput Ihesu recumbentis, de quo fuit murmuratum.

Reversis in Ierusalem et arripiendo iter versus Bethleem inveniuntur ea que sequntur, et primo.

Item locus ad quem ivit Iudas ad tractandum de vendendo Christum principibus sacerdotum. Et vocatur locus ille: Domus mali consilii.

Item locus ubi stella reapparuit magis regibus cuius ducatum perdiderunt quando iverunt in Ierusalem petere consilium ab Herode.

Item domus Helie ad sinistram ubi fecit penitentiam, et est nunc ecclesia satis grata.

Item tescendendo est turris una ad dexteram ubi Iacob diu stando flevit mortem Rachelis uxoris sue defuncte.

Item bestitudo una rotunda in qua iacet sepulta Rachel uxor Iacob, et super eam sunt XII lapides valde magni.

Item locus ubi beata Virgo Maria pregnans dum iret ad faciendum se describi cum Ioseph viro suo paululum requievit. | | [119 v

Item Bethleem ecclesia Sancte Marie quam officiant fratres Minores magne et mirabilis pulchritudinis.

✠ Item ecclesia parva inferius subtus capellam maiorem maioris ecclesie est locus in quo natus est Salvator mundi Ihesus Christus supra quem locum est altare ad celebrandum.

✠ Item locus ubi fuit ... in presepio reclinatus, et ibidem a magis honoratus et a pastoribus adoratus.

Item locus ad angulum extremum illius parve ecclesie ubi erat arbor palme habens dactilos recentes tempore partus beate Virginis; que arbor alta etsi distabat a Virgine tamen flexit ramos suos usque ad ipsam ut acciperet de fructibus eius.

✠ Item in ecclesia superiori a latere dextro maioris capelle est locus ubi fuerunt trucidati et mortui innocentes infantes; et in eodem loco fuit circumcisus Christus Ihesus octava die.

Item ab alio latere est cisterna in qua stella se demisit et disparuit perfecto magorum servicio.

Item intrantes postea claustrum fratrum Minorum ibi in loco inferiori est locus ubi sanctus Ieronimus transtulit Bibliam, et vocatur: Scola sancti Ieronimi.

Item ulterius intrando est locus ubi primo sanctus Ieronimus fuit sepultus et inde Romam delatus est.

Item sub criptis que ibidem prope sunt fuerunt sepulti Innocentes pueri.

Exeuntes autem de monasterio et ecclesia maiori tendendo ad Orientem iuxta Bethlem est locus ubi beata Virgo Maria pernoctavit fugiens in Egiptum, et ibi fudit lac et facta est terra illa albissima, et adhuc est.

Narratur de terra alia quod redacta in pulverem detur in potu mulieri parere non valenti efficitur facilis ad pariendum. | | [120 r

Item de Bethleem ad unum miliare versus Orientem est locus ubi angelus nunciavit pastoribus Christi nativitatem, et ibi cantatum fuit: *Gloria in excelsis Deo.*

Item revertendo per eamdem viam est locus ubi angelus secundo apparuit ipsis pastoribus qui videbantur velle reverti putantes illusionem fuisse.

Reversus vero ad Bethleem versus meridiem est via quasi bifulcata quarum una tendit ad medium Orientis et a Bethleem per octo miliaria est locus ubi sepulti fuerunt duodecim minores prophete.

Ex alia parte est via qua itur ad Ebron et ad sinistram Ebron per modicum spacium est locus ubi erat fons et terebintus ubi Abraam tres viros recepit hospicio quorum unum adoravit.

Postea itur ad Ebron in cuius templo est spelunca duplex quam emit Abraam in qua sepulti sunt Adam et Eva et alii Patriarche cum suis uxoribus.

Item modicum supra civitatem est ager damacenus in quo fuit formatus Adam de limo terre.

Item inferius ad dexteram est cava ubi Adam et Eva planxerunt mortem Abel centum annis.

Item ab Ebron ad quinque miliaria est desertum in quo sanctus Iohannes Baptista fecit penitentiam indutus de pilis camellorum, comedens longustas et mel silvestre.

Revertendo ab inde potest venire per montana Iudee ubi perrexit Virgo Maria post salutationem eius.

Et hec reperiuntur usque ad Ierusalem.

Primo domum Zacharie in qua intravit Virgo Maria et salutavit Helisabeth.

Item lapis qui apparuit se et abscondit Iohannem Baptistam quando Herodes iussit occidi pueros qui erant in Bethleem et in omnibus finibus eius. | | [120 v

Item in eadem ecclesia superius est capella parva ubi sanctus Zacharias pater Iohannis Baptiste faciebat sacrificium singulare.

Item revertendo ad trivium est fons optime aque, de quo bibit beata Virgo quando ivit ad domum Zacharie.

Item veniendo versus Ierusalem ad distanciam iactus baliste a domo Zacharie est locus ubi natus est Iohannes Baptista quia iuxta morem antiquum mulieres non pariebant in domibus virorum.

Item prope Ierusalem ad unum miliare est locus ubi natum fuit lignum de quo fuit facta pars crucis Christi scilicet palma, et est oratorium ibi pulcrum.

Item ibi iuxta per viam quam (*sic*) itur Gazam est rivulus aque ubi Phillippus baptizavit eunucum.

Item in ultimis montanis Ierusalem est domus sancti Simeonis iusti senis qui accepit Ihesum in ulnis suis.

Secuntur peregrinationes de Ierusalem ad Nazareth.

Primo ad dietam cum dimidia est civitas Napelosa olim Sicar dicta samaritanorum in qua predicavit Ihesus.

Item extra civitatem ad modicum spacium est puteus dictus: Fons Iacob super quem sedit Yesus fatigatus.

Item civitas Sebastes ubi sepultus fuit Iohannes Baptista inter Abdiam et Eliseum.

Item antequam perveniatur ad Nazareth ad sinistram est mons Tabor ubi Christus onstendit se transfiguratum.

Item in descensu montis est capella signans locum ubi Christus precepit dicens: *Nemini dixeritis.*

Item inferius est civitas Tyberia a qua mare ibi percuciens mare Tyberiadis appellatur, quod eciam alibi appellatur mare Galilee propter provinciam.

Item locus in littore ubi stetit Ihesus post resurrec | tionem suam | [121 r et dixit discipulis piscantibus: *Pueri numquid habetis pulmentarium.*

Item locus ubi viderunt prunas positas et piscem superpositum et panem.

Item locus qui appellatur mensa ubi Christus pavit de quinque panibus et duobus piscibus quinque millia hominum.

✠ Postea itur ad Nazareth et ibi est locus ubi beata Virgo fuit salutata et Filius Dei conceptus.

Item ibi prope est fons de quo puer Ihesus auriens ferebat matri sue.

Item ad duo milliaria de Nazareth est civitas Sephora ex qua oriunda fuit beata Anna mater Virginis Marie.

Item miliario quinto a Nazareth est Chana Galilee, ubi ad nupcias convertit Ihesus aquam in vinum.

Item non longe a monte Tabor est civitas Naym ad cuius portam suscitavit Ihesus filium mnlieris vidue.

Item quinto miliario a Naym est civitas Yezrael.

Item a Yezrael per unum miliare sunt montes Gelboe in quibus mortuus fuit Saul et Ionathas.

Item secundo miliario a Gelboe est civitas Bethsan supra cuius muros suspenderunt philistim corpus Saul quod postea tulerunt viri Iabes Galaad.

Item more (*sic*) Galilee quod dividit inter Bethsaydam de qua oriundi fuerunt Petrus et Andreas, Iohannes et Iacobus Alphei; et inter Capharnaum ubi Christus sanavit servum Centurionis.

Item quinto miliario a Bethsaida est Corozaym in qua nutrietur antichristus.

Item quinto miliario a Corozaym est civitas Cedar. | | [121 v

Item in sinistro capite maris predicti est civitas Genesareth que interpretatur generas aurum; ibi ambulavit Ihesus super mare et venit ad apostolos quarta vigilia noctis.

Item per miliare a Genesareth est castrum dictum Magdalum, a quo soror lapis quod miraculum videns iudeus conversus est.

De Nazareth versus occidentem a latere maris ad sex leucas est civitas Achon id est Acre.

Item ibi est campus dictus sanctus quem Ihesus volens emere a quodam iudeo hoc pacto convenerunt quod ei traderet tantum argentum ad pondus quantum ponderaret unus magnus lapis qui ibi erat. Posuit autem Ihesus staterem unum in statera cum lapide et elevavit eum tantum ponderando sicut lapis quod miraculum videns iudeus conversus etc.

Item iuxta Achon per ripariam que tendit versus Ioppem est mons Carmelus ubi Helias fecit penitentiam.

Item ultra est oppidum dictum Cayphas, ubi dicitur quod fuerunt fabrefacti clavi cum quibus Christus fuit crucifixus.

Item ultra est Azoton ubi Phillippus inventus est qui baptizavit eunucum.

Item apud Ioppem per decem milliaria est civitas dicta Cesarea in qua morabatur Cornelius Centurio, cui angelus apparuit.

Item Ioppem que nunc Zaffa appellatur, in qua Petrus Tabitam puelam suscitavit.

Item supra Ioppem ad modicum est lapis quedam in mari ubi fertur quod Petrus stetit ad piscandum.

Revertendum est modo ad viam qua itur Damascum que est ad Aquilonem contra Achon.

Item apud Damascum ad unum milliare est locus ubi facta est lux de celo supra Saulum et audivit | vocem dicentem sibi: *Saule, Saule quid* | [122 r *me persequeris?*

Postea intratur Damascum que est caput Syrie quam hedificavit Eliazer servus Abrae: ibi occidit Chaym Abel fratrem suum et ibi moratus est Esau.

Item locus ubi sanctus Paulus fuit baptizatus.

Item fenestra patet in muro per quam submissus fuit in sporta fugiens a facie prepositi Damasci.

Item extra Damascum versus meridiem est locus qui dicitur sancta Maria de Sardenaia, ubi est imago virginis Marie de qua emanat oleum visibiliter et continue valens ad multa; fertur quod si teneatur oleum illud usque ad X annos fit sicut caro.

Item prope Damascum est terra Hus unde fuit Iob.

Item civitates trium amicorum qui venerunt ad eum.

Item per Damascum transeunt fluvii Abna et Saphar de quibus fuit locutus Naaman syrus, qui oriuntur ad radices Libani.

Item Abna fluvius tendit finibus illis et in eius transitu sanctus Eustacius amisit filios suos.

Phasar tendit per Antiochiam ubi sanctus Petrus sedit annis VII in papatu.

Item ad radices Libani est Paneas que nunc Cesarea Philippi appellatur de qua habetur in Evangelio.

Item sub monte Libani oriuntur fontes Ior et Dan qui sub montibus Gelboe se iungentes flumen Iordanis efficiunt.

Iordanis dividit Galileam et Ydumeam.

Mare Galilee dividit inter Bethsaydam et Capharnaum que appellatur civitas Christi. | | [122 v

Libanus dividit inter Ydumeam et Phenicem.

In Phenice est civitas Tyrus que Christum recipere noluit.

Item in octavo miliario a Tyro est Serepta Sydoniorum in qua suscitavit Helias filium mulieris vidue.

Item VI.° miliario a Sarepta est Sydon ex qua oriunda fuit Dido regina que Cartaginem construxit.

Item VI.° miliario a Sydone supra mare est Berutus, in qua fuit miraculum de ymagine Salvatoris que produxit sanguinem iudeis ipsam percucientibus.

Item in Beruto sanctus Ieorgius interfecit draconem.

Secuntur peregrinaciones de Ierusalem versus Ramam.

Primo ab Ierusalem per quinque miliaria est locus ubi Samuel propheta fuit sepultus.

Item modicum ultra est Ramatha ubi fuit natus. Ab Ierusalem usque ad XII miliaria est castrum Emaus ubi Christus iunxit se discipulis suis in via.

Extra Ramam versus aquilonem est locus ubi sanctus Georgius fuit martirizatus.

De Rama potest iri versus Gazam in qua mortuus est Sanson, et potest iri in Babiloniam. Et potest iri Ioseppem causa eundi Ciprum. Et potest iri Acchon. Et potest iri Nazareth.

Deo gratias. Amen. | | [123 r

2

Sevilla, Bibl. Colombina, cod. 5-1-22, fols. 135 v-142 v.

Ad laudem et gloriam Domini Dei nostri amen.

Hic infra scripte sunt peregrinationes Terre Sancte. Et notandum est quod ubicumque ponitur crux ibi est indulgentia pene et culpe; ubi uero non ponitur crux, ibi est indulgentia septem annorum et septem quadragesimarum auctoritate sancti Silvestri pape, et concessit ad preces sancte Helene, matris Constantini imperatoris magni, perpetuo tempore duracturas uere penitentibus et confessis. Et est res ualde deuota.

In primis est portus Iaffe ubi fuit ciuitas Idpon in qua Petrus adiit appostolus et a mortuis resuscitauit Tabitam appostolorum discipulam. Illic etiam descendit Ionas propheta ut fugeret in Tarsis a facie domini. | | [126 a

Postea inde ad decem miliaria latina est ciuitas Rama de qua oriundus fuit Samuel propheta et in eadem ciuitate sepultus est.

Extra ciuitatem est monasterium sancti Georgii ubi idem martir decoratus est.

Postea inde eundo Ierusalem ad meridiem in montibus est castrum Emaus ubi duo discipuli in die resurrectionis cognouerunt Dominum Iesum in fractione panis.

Postea in plano prope montes fuit ciuitas Betulia unde fuit sancta Iudith que decolauit Holofernem principem. Prope illam est locus ubi Holofernes decapitatus fuit.

Postea ascendendo montes uersus Ierusalem fuit vilicus Anatot de quo oriundus fuit sanctus Ieremias propheta.

Postea in monte est locus Sillo ubi archa Domini pluribus annis stetit | et ibi Samuel puer et propheta ministrabat coram Domino et Heli | [126 b sacerdote.

Ibi prope fuit Abarimathia de qua fuit Ioseph qui petiit corpus Domini Iesu.

Postea inde de Sillo ad quinque miliaria est sancta ciuitas Ierusalem in cuius introitu undecumque causa peregrinationis est indulgentia pene et culpe.

Postea intra est illa sanctissima ecclesia sancti sepulcri ad quam ante est platea strata lapidibus marmoreis in cuius medio est locus ubi portando humeris suis crucem Christus fessus sedit dum duceretur ad mortem de domo Pilati. Circa illam plateam primo sub ima scala per quam ascendebatur ad montem Caluarie est capella sancti Iohannis Euangeliste in|dianorum. | [126 c

Circa illam est Angelorum iacobitarum.

Et tertia circa illam est sancti Iohannis Baptiste armenorum.

Ex alia parte est capella sancte Marie Magdalene.

Postea in introitu porte ecclesie Ierusalem est locus ubi corpus Christi depositum de cruce fuit conditum aromatibus et ibi est indulgentia pene et culpe.

Postea est sanctum sepulcrum Domini. et ibi est indulgentia pene et culpe.

Postea ibi ad aquilonem est capella uirginis Marie ante quam est locus ubi Christus apparuit Marie Magdalene in spetie ortulani in die resurrectionis. In capella illa prescripta creditur Christus apparuisse matri sue uirgini. In eadem est columpna Christi, ad quam Christus ligatus et uerberatus fuit in domo Pilati et est modo | in una fenestra. | [126 d

Inde ad orientem procedendo est carcer Christi quia custoditus fuit donec pararent se iudei ad crucifigendum.

Circa illum est ubi miserunt sortes super uestimenta Christi.

Circa illum est descensus per gradus uigintinovem ad capellam sancte Elene. in qua a parte dextera est paruus descensus cir (!) per decem gradus ad unam crotam in qua est locus ubi inventa fuerunt signa nostre redemptionis, scilicet, cruces Christi et latronum, claui et lancea. Et ibi est indulgentia pene et culpe.

Circa capellam sancte Elene superius est alia columpna Christi ad quam Christus ligatus in domo Pilati spinea corona coronatus est.

Inde modicum procedendo ascenditur montem Cal|uarie ubi est | [127 a locus crucifixionis Iesu Christi. Et ibi est indulgentia pene et culpe.

Infra illum montem est locus Golgote. Ibi sunt sepulture Gotfredi et Albuini qui acquisierunt totam terram sanctam de manibus saracenorum.

Postea in medio cori ecclesie est medium mundi habitabilis ostensum a Christo.

Postea de ecclesia sancti sepulcri itur ad infrascriptas peregrinationes. Et primo:

Infra ciuitatem in capite unius platee est locus ubi iudei angariaverunt Simonem Cyreneum ut toleret crucem Iesu.

Ulterius in eadem parte est locus ubi Virgo Maria ocurrit fiilio suo Iesu dum duceretur de domo Pilati ad mortem, et cadens ipsa pro dolore facta fuit quasi mortua. | | [127 b

Ibi fuit ecclesia que uocabatur a cristianis sancta Maria de Spata et nunc destructa est.

Ulterius est circa portam antique ciuitatis per quam Christus fuit ductus ad mortem.

Est ibi scola Virginis Marie ubi didicerat ipsa litteras uel scripturas.

Per illam portam intrando ex alia parte vie est domus Pilati in qua Christus fuit tormentatus et iudicatus ad mortem.

Ulterius in eade[m] parte platee est domus Herodis regis in qua Christus fuit illusus et veste alba indultus ab Herode.

Ulterius est una platea civitatis versus aquilonem in qua est domus Si-

monis pharisei in qua dimissa fuerunt peccata Marie Magdalene a Christo.

Inde modicum veniendo versus | orientem est probatica piscina | [127 c quinque porticus habens. Ibi Christus sanavit languidum.

Prope domum Herodis ex alia parte platee est domus divitis qui epulabatur quotidie splendide.

Prope probaticam piscinam est domus sancte Anne in qua nata fuit Virgo Maria que fuit monasterium monialium sancte Scolastice, nunc vero hospitale saracenorum.

Postea ad meridiem ex opposito est templum domini mire pulcritudinis in quo Christus multa mirabilia gessit.

Et illuc etiam Virgo Maria Iesum puerum presentavit. Ibi est indulgentia pene et culpe.

Circa illud templum ad meridiem est porta per quam Virgo Maria intravit cum puero Iesu quando presentavit eum in templum. | | [127 d

E pinna illius templi precipitatus est sanctus Iacobus apostolus et minor et circa idem templum sepultus est.

Ibi etiam sepulcrum sancti Simeonis senis iusti est.

Prope idem templum est porta aurea per quam Christus intravit in die Palmarum.

Postea prope domum sancte Anne est una porta versus orientem et per illam descendendo ad valem Iosaphat est locus ubi lapidatus fuit sanctus Stephanus a iudeis.

Postea in medio illius valis est tor[rens] Cedron.

Circa illum est ecclesia Marie Virginis. Ibi est sepulcrum eiusdem Virginis in quo apostoli corpus eius sepelierunt, et inde assumpta est in celum cum corpore et anima ut pie creditur. Et est ibi indulgentia pene et culpe.

Circa eandem ecclesiam ad radices montis Oliueti | est oratorium | [128 a Christi ubi ter oravit ad Patrem.

Postea inde ad meridiem ad unam iacturam lapidis versus vel secus viam est ortus in quo Christus fuit captus a iudeis.

Extra illum ortum magis alte ad montem Oliueti est locus ubi Christus dimisit Petrum, Iacobum et Iohannem dicens: *Vigilate et orate.*

Ulterius modicum est locus ubi Virgo Maria porrexit zonam seu cingulum suum sancto Thome apostolo dum assumeretur in celum.

Et ibi prope est una stricta via ad orientem Oliueti. Circa illam viam est locus ubi Christus veniens Ierusalem flevit super civitatem Ierusalem.

Postea in monte predicto et in summitate illius est ubi angelus domini cum palma apparuit Virgini Marie annuntians ei diem sue dor|mitionis | [128 b

Postea inde versus aquilonem eundo est locus Galilei ubi Christus in die resurrectionis apparuit undecim discipulis de quo dicitur: *Precedam vos in Galileam.*

Inde postea ad meridiem veniendo est ecclesia in qua in una parva capella est locus unde Christus ascendit celos. Et est ibi super lapidem forma pedis Iesu Christi. Et est indulgentia pene et culpe.

Extra ecclesiam illam et infra est in una alia capella sepulcrum sancte Pelagie.

Inde postea est una ecclesia male ornata in qua est locus ubi duodecim apostoli composuerunt simbolum apostolorum.

Circa illam modicum spatium est domus saracenorum in cuius muro est lapis magnus super quem Christus sedens docuit disci | pulos orare | [128 c Pater noster.

Inde descendendo ad valem Iosaphat est locus ubi Virgo Maria visitans illa loca sancta prescripta sedens multoties ibi repausabat.

Postea in valle Iosaphat in qua erit iudicium generale ad radicem montis Oliveti est ecclesia sancti Iacobi minoris ubi Christus in die sue resurrectionis apparuit sibi et appossuit mensam et panem dicens: *Iacobe surge, frater mi. Comede panem.*

Circa illam ecclesiam sunt latibula apostolorum quia illic se absconderunt quando relicto Christo omnes fugierunt quando captus fuit.

Postea ab alia parte valis versus meridiem procedendo est descensus ad unam aquam in qua Virgo Maria lavabat pannos filii sui pueri Iesu.

Inde ulterius est natatoria Siloe | in qua cecus a nativitate lavit | [128 d suos ocultos et illuminatus est missus illuc a Christo.

Ante illam est locus ubi iudei Ysayam prophetam secauerunt per medium.

Postea inde ulterius procedendo ex alia parte uallis ascenditur ad campum sanctum emptum pretio sanguinis Christi in sepulturam peregrinorum. Nunc vero est sepultura harmenorum.

Circa illum sunt multa latibula in quibus tempore cristianorum multi solitarii faciebant penitentiam.

Ex eadem parte vallis ulterius est domus mali consilii, et sic est vocata quia illic congregati principes sacerdotum et ceteri consilium fecerunt ut Iesum interficerent, et illuc accessit Iudas ad perdendum Christum, et fuit | monasterium sancti Cipriani. | [129 a

Postea ex altera parte vallis ascenditur ad montem Syon ubi est locus fratrum minorum.

In ecclesia eorum ubi est altare maius ubi Christus consecravit de pane et vino corpus et sanguineum suum preciosum in ultima cena, et est ibi indulgentia pene et culpe.

Circa altare maius iam dictum est ad manum dexteram altare ubi Christus postquam cenauit lauit pedes discipulorum suorum.

Extra ecclesiam et quasi supra cenaculum est capella sancti Spiritus ubi in die Pentecostes descendit Spiritus Sanctus super apostolos. Et est ibi indulgentia pene et culpe.

Item inferius in claustro est capella sancti Thome apostoli ubi Christus ianuis clausis stetit in medio disci | pulorum et sancto Thome corpus | [129 b palpabile prebuit.

Item circa portam ecclesie extra fuit domus in qua Virgo Maria pluribus annis ibi mansit post ascensionem Christi.

Ulterius circa illam est locus ubi Christus sermocinabatur et Virgo Maria sedebat ad pedes eius ipsum audiendo.

Ulterius modicum infra capella Spiritus Sancti est sepulcrum David regis et suorum successorum regum et est capella regis David.

Extra illam capellam ad orientem est locus ubi agnus pascalis assatus est pro cena Christi, et aqua calefacta pro pedibus apostolorum abluendis.

Postea circa maius altare ecclesie maioris que dirrupta est, est locus ubi corpora sanctorum Stephani martiris, Nicodemi, Gamalie|lis et | [129 c
Abiboni per revelationem inventa et translata ibi reverenter recondita et ibidem pluribus annis fuerunt.

Postea inde ad occidentem est locus ubi sanctus Iohannes Euvangelista celebravit missam suam primam coram Virgine Maria, sua in totum.

Circa illum locum modicum est locus ubi sanctus Mathias fuit electus in apostolum in die Pentecostes loco Iude traditoris.

Hec omnia loca prescripta in montem Syon fuerunt infra unam ecclesiam magnam que vocabatur Sancta Maria de Scala ad celos.

Circa illa loca prescripta in monte Syon est monasterium in memoriam sancti Salvatoris et ad altare suum maius ecclesie illius est lapis revolutus ab ostio monumenti Christi et quippe ma | gnus valde. | [129 d

Circa idem altare est ad manum dexteram carcer Christi in quo fuit Christus reclussus usque mane Parasceve usquequo mitteretur ad Pilatum. Et dicitur monasterium hoc fuisse domum Cayphe.

Per viam que est ante portam monasterii ad valem Iosaphat descendendo versus orientem est locus ubi iudei voluerunt capere corpus Virginis Marie de manibus apostolorum dum portarent ad sepulcrum.

Circa illum locum ex opposito fuit domus Anne primi. Nunc totaliter dirrumpata.

Ibi est locus ubi Petrus flevit amare post trinam negationem egressus.

Postea circa monasterium prescriptum versus aquilonem eundo est alia via in qua est monasterium alium hermenorum, et | in ecclesia eorum est | [130 a
locus ubi sanctus Iacobus apostolus frater Iohannis est decolatus ab Herode rege.

Ulterius in eadem via est locus ubi Christus in die resurrectionis sue apparuit tribus Mariis revertentibus de monumento dicens eis: *Avete.*

Ibi ex opposito est castrum David regis Deo accepti.

Postea de Ierusalem itur ad Bethleem ad meridiem ad quinque miliaria latina.

Per illam viam est ubi magi iterum videntes stellam *gavisi sunt gaudio magno valde.*

Ulterius postea est ecclesia sancti Helie prophete ubi sub umbras iuniperi cibatus est ab angelo subcinericio pane et aqua.

Inde descendendo ulterius secus viam Iacob vidit scalam cuius summitas celos tangebat. Ibi edifitia fuerunt modo destructa.

Ulterius secus viam que ducit in Ebron | est sepulcrum Rachel | [130 b
matris Ioseph benditi, et Beniamim.

Dimittendo illam viam per viam unam parvam venit ad Bethleem Iude.

Prope Bethleem est locus ubi Virgo Maria descendit de asino et sedens repausauit dum ueniret ad descriptionem uniuersi et pariendum Christum de Nazareth.

Postea ibi est civitas Bethleem de qua oriundus fuit David rex.

In castro illius civitatis est ecclesia Marie Virginis devota et pulcra valde.

Subtus corum istius ecclesie est capella in qua subtus altare est locus ubi Christus natus fuit de Virgine Maria. Et est ibi indulgentia pene et culpe.

Circa illum locum in eadem capella est presepe Christi ubi Virgo Maria ipsum natum reclinavit inter bovem et | asinum. Et ibi est indul- | [130 c gentia pene et culpe.

Extra capellam circa corum ecclesie ad manum dextram ad unum altare est ubi octava die Christus fuit circumcisus. Et ibi est indulgentia pene et culpe.

Ex alia parte scilicet sinistra circa portam capelle ad altare unum est ubi magi apertis thesauris suis paraverunt munera sua.

Ibi etiam est una cisterna ubi dicitur stellam desparuisse magis completo suo curso ante magos.

Post in claustro fratrum minorum est descensus ad unam capellam sencti Ieronimi que vocatur scola eiusdem quia ibi fecit translationem Biblie de hebreo in latinum.

Item ibi est sepulcrum eiusdem sancti Ieronimi doctoris eximii | [130 d.

Item ibi est una grota que substentatur per unam columpnam in medio. Illuc proiecta fuerunt multa corpora sanctorum Innocentium quando interficiebantur a ministris regis Herodis.

Postea extra castrum est ecclesia sancti Nicolai ubi angelus apparuit Ioseph in sompniis ut fugeret in Egiptum cum puero Iesu et Virgine Maria.

Postea ad orientem in vale de Bethleem ad duo miliaria est ubi angelus apparuit cum multitudine exercitus angelorum laudantium Deum pastoribus hora nativitatis Christi.

Ex opposito Bethleem ad tria miliaria ad meridiem est castrum Techue de quo oriundus est Amos propheta.

Ibi etiam multa corpora Innocentium sanctorum fuerunt interfecta et tumulata. | Ibi ecclesia fuit. Nunc vero dirrupta. | [131 a

Postea in fine Bethleem versus occidentem fuit monasterium sancte Paule et sancte Heustochie cum multis virginibus. Et ibi sancta Paula dormitionem accepit et ibidem sepulta est, que fuerunt discipule sancti Ieronimi doctoris preclarissimi.

Inde itur postea ad occidentem ad montana Iudee que distant ad Bethleem quatuor miliaria latina illuc. Illuc eundo per viam est fons aque ubi sanctus Philipus de septem diaconibus unus baptizavit eunucum Candacis regine.

In montana Iude est primo fons aque ubi fuit una domus Zacharie in qua intravit Virgo Maria de Nazareth veniens concepto Christo et salutavit Helisabet et exultavit infans Iohannes Baptista in utero | Helisabet. | [131 b

Et ibi domina nostra Virgo Maria cecinit canticum: *Magnificat anima mea.*

Supra illum montem est alia domus Zacharie et est ibi monasterium hermenorum. Ibi in una capella ad latus est una petra magna que ad preces Elisabet aperuit se et suscepit Iohannem Baptistam infantulum et exultavit (*sic*) ne interficeretur cum Innocentibus a ministris Herodis regis.

Inde vero per angelum ductus ad desertum ibi crevit et nutritus est usque ad tempus predicationis sue.

Supra illam capellam est locus ubi idem Baptista fuit circuncisus octava die et apertum est os Zacharie.

Postea inde descenditur et eundo versus Ierusalem secus viam in una cava saracenorum est ec | clesia in qua stant boues et cetera animalia male | [131 c onerata.

A parte euuangelii maioris altaris est una capeleta ubi natus fuit Iohannes Baptista que fuit tertia domus Zacharie. Et est indulgentia pene et culpe.

Ulterius eundo versus Ierusalem circa viam est domus sancti Simeonis senis iusti, in qua responsum accepit *non visurum mortem nisi videret Christum natum de Virgine.*

Ulterius venitur postea ad monasterium sancte Crucis, et est monasterium georgianorum.

In ecclesia eorum est retro altare fovea adhuc ubi crevit in arborem crux Christi.

Postea de Ierusalem ad orientem itur ad flumen Iordanis.

Et primo in via est castelum Betanie, et ibi in una magna speluncha est sepulcrum Lazari de quo Christus eum | quatriduanum a mortuis | [131 d resuscitavit. Et fuit monasterium sancte Scolastice virginis. Et est indulgentia pene et culpe.

Extra castellum est locus ubi Martha et Maria Magdalene occurrerunt Christo et ceciderunt ad pedes Iesu dicentes: *Domine si fuisses hic frater noster non fuisset mortuus.*

Ibi etiam fuerunt domus predictarum sanctarum et domus Simonis leprosi in quibus Christus frequenter hospitabatur.

Supra Betaniam ad montem Oliveti est locus Bothfage ubi Christus sedit super pullum asine ut veniret in Ierusalem in die ramis Palmarum.

Postea per viam magnam itur ad Iordanem, et secus viam illam est locus ubi sanctus Iohachim expulsus de templo morabatur cum suis pastoribus, Et ibi angelus | nuntiavit nasciturам filiam scilicet Virginem Mariam. | [132 a

Postea per plura miliaria itur et descenditur de montibus et itur ad montem excelsum quarantene, qui ascensus est valde difficilis et altus.

Ibi superius est una speluncha magna ubi Christus ieiunavit quadraginta diebus et quadraginta noctibus, et postea ibi temptatus a diabolo. Et est indulgentia pene et culpe.

Inde ascenditur ad verticem eiusdem montis ubi tertio diabolo templanti dixit Iesus: *Vade retro sathana.* Et ibi fuit ecclesia.

Infra montem illum modicum est fluvius inaratus qui ad preces filiorum prophetarum per Eliseum sanatus est a sua amaritudine et sterilitate.

Postea ulterius est civitas Yericho quam expugnavit Iosue in qua Christus fuit receptus a Ze | cheo hospitio. | [132 b

Ibi etiam Christus cecum illum illuminavit.

Ulterius est quoddam monasterium sancti Iohannis Baptiste et ibi dicitur quod Christus fuit baptizatus quia ibi fuerat Iordanis. Nunc vero extraxit se inde per unam iacturam baliste. Et ad flumen istud est indulgentia pene et culpe.

Aque istius fluminis divise sunt quando filii Israel transierunt postea ab Elia et Elyseo.

Ultra istud flumen est Effrem civitas.

Item locus ubi ecclesia fuit et ubi Elyas in curru igneo raptus est.

Et in deserto illo dicitur saucta Maria Egiptiaca fecisse suam penitentiam.

Postea sunt ibi montes de quibus Deus ostendit Moisi terram promissionis et mortuus ibi sepelivit eum Deus, et ignotum est sepulcrum eius homi | nibus usque in hodiernum diem. |]132 c

Ibi etiam in monte Oreb sepulcrum est Aaron frater Moysi.

Iste fluvius Iordanis fluit ad mare sodomitum.

Ibi prope est ubi Deus subvertit Sodomam et Gomoram et totam regionem illam.

In isto mari mortuo sodomico non potest nullum vivum vivere.

Circa istud mare est in ascensu ad montes statua salis uxoris Loth.

Prope istud mare est monasterium Sancti Ieronimi ubi in illa vasta solitudine idem sanctus fecit penitentiam suam antequam iret ad Bethleem Iude, sicut ipse testatur in sua epistola.

Ab isto deserto ad quatuor miliaria vel quinque versus meridiem est monasterium sancti Sabe abatis qui fuit pater quatuordecim milia mona- | [132 d corum, quorum celule adhuc ostenduntur et videntur ex utraque parte cuiusdam torrentis magni. Sancti autem prescripti sepulcrum est adhuc in monasterio illo.

Istud mare sodomicum seculi maledictum terminatur ad valem Manbre sive ante civitatem Ebron.

Non longe hec civitas antiqua est in qua reges Iudeorum ungebantur in reges, in qua est spelunca duplex. In una sepulti sunt sancti patriarce Abraam Isaac et Iacob, et etiam dicitur sepultus fuisse Adam primus homo ibi. Postea Abraam advena emittit filiis sed ad sepeliendum Saran uxorem suam.

In alia vero speluncha ibidem sepulte fuerunt uxores sanctorum patriarcharum prescritorum et etiam Eva mater nostra. | | [133 a

Ibi est muscheta saracenorum que fuit ecclesia episcopatus mire pulcritudinis.

Extra civitatem istam prope inter meridiem et occidentem est campus damascenus in quo vel ubi Deus formavit Adam et posuit in paradiso; et postea expulsionem suam ibidem fecit penitentiam suam.

Ibi etiam Caym interfecit Abel fratrem suum, cuius mortem Adam pluribus annis planxit. Ibi in una speluncha que adhuc videtur et dicitur campus damascenus quia illuc venientes de oriente ydumei qui postea edificaverunt civitatem Damasci primo ibi fixerunt temptoria morati sunt ibi.

Ex alia parte civitatis Ebron versus Ierusalem est in monte parvo ubi Abraam ad illicem Manbre in fervore di|ei sedens uel stans rece- | [133 b pit hospitio sanctam Trinitatem in spetiem trium angelorum de quo dicitur vel habetur: *Tres vidit et unum adoravit,* in Biblia.

Item ad tria miliaria ab hac civitate Ebron versus occidentem est desertum ubi factum est verbum Domini super Iohannem filium Zacharie et missus ad predicandum baptismum penitentie.

Per viam maiorem veniendo inde versus Ierusalem secus viam est domus Ione prophete qui devoratus a belua maris tertia die evomitus figuram gessit Salvatoris.

Postea de civitate Ebron veniendo et descendendo de montibus et per planum eundo ad quadraginta miliaria latina in provintia Palestine ad meridiem est civitas Gazare philistinorum in qua adhuc | sunt multe columpne | [133 c marmoree que substentabant palatia seu domum quam concussit super philisteos Sanson et oppressus est cum eis et mortuus.

Item eiusdem civitatis portas ferreas cum vectibus suis accipiens idem Sanson nazareus Domini portavit bene ad duo miliaria et plus ad montem figuram gestans Salvatoris.

Ab ista civitate ad quinque miliaria ad meridiem in vila que vocatur Chabacha de qua floruit sanctus confessor et abas Yllarion discipulus sancti Antonii abatis.

Postea inde itur per desertum per plures dies per meridiem ad montem Dei Oreb ab cuius radicem est monasterium sancte virginis Catarine.

In ecclesia illa circa corum pro | pe maius altare in una parva | [133 d capella marmorea sive de alabaustro albo ostenditur nobis scilicet caput et duo brachia virginis Catarine. Et est indulgentia pene et culpe.

Circa illam est capella que vocatur sancta sanctorum que est ornata lapidibus vel tabulis marmoreis.

Ibi est locus ubi Deus vocavit Moysem de medio rubi et misit eum ad Pharaonem. Ibi est indulgentia pene et culpe.

In illa ecclesia sunt capelle per circuitum cum cancellis que ecclesia est ad formam ecclesiarum nostrarum. Desuper etiam cohoperta de plumbo.

Ibi sunt etiam bone aque et sane de quibus adaquabat Moyses pecora sua.

De monasterio ascenditur postea ad montem Oreb, et primo in capella | Virginis Marie ubi ipsa Virgo apparuit monacis et revelavit corpus | [134 a sancte Catarine.

Ulterius ascendendo est capella sancti Elye prophete ubi Deus pascebat ipsum per corvum. Ibi etiam apparuit illi Deus dicens ei: *Quid hic agis Elya?*

Postea in vertice montis est ubi Deus dedit legem Moysi. Et est indulgentia pene et culpe.

Circa quam est capella angelorum in qua nullus est ausus pernoctare.

Postea inde descendendo in valle ex alia parte montis est monasterium parvum. Ibi populus Israel fecit vitulum aureum et ibi eum adoravit.

Ibi etiam terra absorbuit Ur et Sathan ad maledictionem Moysi.

Inde ascenditur ad montem Synay valde excelsum et in cacumine unius roche est ubi corpus beate Cathe | rine ab angelis ibi fuit collocatum; | [134 b quo sorpus intravit secundum corporis illum quantitatis durissimum lapidem sicut ad pastam farine. Ibi est indulgentia pene et culpe.

De illo monte videtur mare rubrum quod distat per unum diem et ultra illud videtur montes deserti Egypti ubi sunt monasteria sancti Pauli primi heremite et Anthonii abatis et sancti Honofrii.

Infra montem Synai in unum pulcrum iardinum cuius longitudo est per

octo vel ad minus per septem miliaria. Postea inde eundo Alchariam in littoris maris rubri est monasterium parvum ubi filii Israel transierunt sicco vestigio mare rubrum et Pharao submerso cum suis omnibus.

Ibi etiam est prope aqua contradictionis. | | [134 c

Postea per plures dies venitur ad Chayrum sive Babiloniam Egypti ubi est sedes Soldanis.

In hac civitate est ecclesia Virginis Marie ubi ipsa commorata cum puero Iesu et Ioseph septem annis fuit. Ibi est indulgentia pene et culpe.

Item ibi est fons aque optime id est quam fecit puer Iesus ad preces sue matris qui fons irrigat fontem balsami que est ibi.

Etiam ibi est granarium Ioseph quod fecit tempore famis.

Ibi etiam est corpus sancte Barbare virginis et martiris.

Circa illam civitatem fluit Gyon fluvium paradisi qui dicitur Nillus in quo sunt coquodrili dracones aquatici valde horribiles et magni sed timidi.

Inde venitur ad Alexandriam ciuitatem maritimam per quinque dies in | qua martirizati sunt Marcus euuangelista, virgo Catherina, sanctus | [134 d
Petrus episcopus qui Amon presbiterum hereticum Arrium eiecit de ecclesia.

Postea sequuntur per regiones et peregrinationes versus Nazareth.

In primis de Ierusalem eundo ad Nazareth est Chafar Gamalech prope Ierusalem ubi per revelationem inventa fuerunt corpora sanctorum Stephani prothomartiris, Nicodemi et Gamalielis, Abibonis, et translata inde ad montem Syon, et ibi venerabiliter recondita.

Ulterius ad decem miliaria de Ierusalem ad aquilonem est locus ubi et unde reversi sunt Virgo Maria et Ioseph requirentes puerum Iesum, *et post triduum invenerunt illum in medio doctorum in templo.*

Ulterius inde extra viam est castrum quod vocatur Mag | dalum | [135 a
unde oriunda fuit Maria Magdalena.

Postea ad quadraginta miliaria de Ierusalem est civitas Samarie ante quam est putheus Iacob supra quem Christus fessus ex itinere sedebat. Ibi convertit mulierum samaritanam.

Ibi etiam est Dotaim ubi Ioseph invenit fratres suos missus a Iacob patre suo.

Ibi sunt montes in quibus rex Ieroboham posuit vitulos aureos et peccare fecit Israel.

In civitate ista Samarie sive Sicar Elyseus habitabat per quem Deus multa mirabilia fecit.

Prope istam civitatem est civitas Sebastem in uno monte. Ibi fuerunt palatia Herodis ubi sunt adhuc multe columpne marmoree magne que substentabant illa palatia.

Ibi coram convivantibus filia | Herodiadis saltabat et petiit caput | [135 b
Iohannis Baptiste.

Ibi est ecclesia in qua est capella que fuit carcer ubi decolatus sanctus Iohannes Baptista fuit.

Infra montem est civitas Sebasten in qua fuit episcopatus. Et in una

sepultura fuerunt corpora sanctorum Elisey et Aggei prophetarum et sancti Iohannis Baptiste, cuius corpus Iulianus appostata fecit comburi remanenti solo digito cum quo ostenderat Christum remanentem.

Inde ad decem miliaria magna fuit castellum ad cuius ingressum occurrerunt Christo illi decem leprosi quos misit ad sacerdotes et mundati sunt dum irent.

Inde per viginti miliaria per plana postea ascenditur montes, et est ibi civitas sancta Nazareth in qua fuit magna et pulcra | ecclesia archie- | [135 c
piscopatus que tota nunc dirrupta sub quorum remansit una capella. Ibi est locus ubi Christus fuit conceptus in ventre Virginis. Et est ibi indulgentia pene et culpe.

Extra ad duo miliaria ad meridiem est supercilium montis unde iudei volentes precipitare Christum apparuit ex alia parte vallis profundissime in alio monte, et vocatur saltus Domini.

In civitate est fons ubi puer Iesus hauriebat aquas.

Ab ista civitate ad quatuor miliaria ad orientem est mons Thabor altus valde. Super montem hunc fuit civitas murata et abbatia monacorum sancti Benedicti ubi fuit maius altare ecclesie eorum. Ibi transfiguratus est Christus Iesus coram tribus apostolis. Et ibi est indulgentia pene et culpe. | [135 d

In latere eiusdem montis precepit Iesus quod nemini dicerent visionem.

Ab illo monte ad quatuor miliaria fuit civitas Naym ad cuius portam filium vidue a mortuis Christus resuscitavit, et est ad orientem.

Item a Nazareth ad octo miliaria est Cana Galilee ubi Christus aquam mutavit in vinum et est versus Acrum ad occidentem.

Postea est Acrum civitas maritima tota dirrupta.

Prope istam civitatem ad aquilonem sunt montes Carmeli.

In monte isto Elyas descendere fecit ignem de celo super quinquagenarios, et ibi etiam interfecit sacerdotes Baal.

Infra montes illos est maritima.

Prope fuerunt civitates Tiziri et Sidonis que fuerunt cananeorum et aliarum vel alienige | narum. | [136 a

Ibi mulier cananea clamabat post Christum: *Miserere mei fili David.*

Postea de Nazareth ad quindecim miliaria ad aquilonem est civitas dirrupta Teberiadis in litore maris Galilee in qua multa Christus fecit.

Ibi in litore est ecclesia ubi vocabit Petrum et Andream dum esset in mari.

Inde modicum est ecclesia ubi vocavit Iohannem et Iacobum fratrem eius post se cum essent in navi cum Zebedeo patre eorum.

Supra istam civitatem in monte excelso fuit abatia monacorum sancti Benedicti ubi saturavit Christus de quinque panibus et duobus piscibus quinque milia hominum.

Istud mare Galilee causat et fluvius Iordanis cum aliis fluminibus parvis. | | [136 b

Et supra istud mare ambulavit Christus et populus navigavit habundans in multis piscibus sed non valde sapidis, cuius aque dulcissime.

In capite istius maris ad occidentem est Besayda et Corosayn quibus dominus minatur in Euunagelio dicens: *Ve tibi Chorosayn et Bethsayda.*

Ex alia parte est Capharnaon ubi Centurionis filium Christus sanavit.

Ibi prope est vila Genazareth.

Postea inde ad viginti octo miliaria sunt montes Libani patria pulcra.

Ad radices istorum oriuntur duo fontes Ior et Dam quorum aque coniuncte simul Iordanis nomen efficitur.

In montibus istis pro opere templi tigna imputribilia sunt mersa per servos hyac (!) regis et Salomonis.

Postea ad orientem infra istos montes in magno pala | no (*sic*) et | [136 c pulcro est civitas Damasci.

Ante illam est ecclesia sancti Pauli appostoli ubi eum circumfulxit lux de celo.

In civitate hac idem apostolus baptizatus fuit.

In muro istius est locus ubi idem apostolus submissus fuit in sporta extra civitatem et evasit gentis Arete regis manus.

Hanc civitatem anno milesimo quadrigentesimo Tamberlanus tartarus mose (?) cepit et combusit et comminuit et artifices et mulieres duxit in terram suam.

De ista civitate postea ad Barutum civitatem maritimam in qua virgo beata Barbara martirizata est pervenitur.

Ibi etiam ubi nunc est ecclesia sancti Salvatoris de ymagine crucifixi domini fluxit sanguis largissime quando maxima multitudo iudeorum ymaginem illam cruci | figentes latus eius lancea aperuit vel aperuerunt, et per | [136 d omnes ecclesias sanguinem illum in ampuletis dimiserunt sancti patres.

Ex illa civitate est fluvius in quo morabatur draco quem sanctus Georgius martir ibi interfecit.

Postea in insula Cipri ante civitatem Famaguste est una parva capella in una insuleta et vocatur scola sancte Caterine quia ibi virgo Caterina per quendam sanctum heremitam conversa est ad Christum.

Postea a civitate ista ad aquilonem ad tria miliaria fuit civitas Constantia ubi nata fuit virgo Caterina.

Postea prope Cyrinum est castrum sancti Ylarionis abatis. Ibi in ecclesia est corpus eiusdem sancti.

Postea circa mare in monte excelso est cruz boni latro|nus inte- | [137 a gra de qua nullus extra insulam portare potest. Ille mons est prope salinas.

In Nichosia in hospitali sancti Iohannis est corpus sancte Euphemie virginis et martiris.

Postea in civitate Baffis sanctus Barnabas apostolus fuit combustus et martirio coronatus est ad Dei laudem.

Expliciunt peregrinationes totius Terre Sancte. Deo gratias. Amen.

Ad honorem et reverentiam domini dei nostri sequuntur iste orationes que per sancta oratoria Ierosolimitana dicende sunt.

Oratio ad beatum presepe et sanctum in Bethleem.

Domine Iesu Christe, filii dei vivi qui in Bethleem voluisti pro mundi salute mirabiliter de immaculata virgine Maria nasci, et ut tua pasceres ani-

malia panis vivus in pre|sepe reclinari, et ut pastor verus prius a | [137 b pastoribus ad tua cunabula per angelos gloriam deo in excelsis et pacem hominibus voluntatis bone nuntiantibus adductus glorificari, circumcidi et primitiis gentium magis videlicet regibus rex pannis pro nobis involutus adorari, necnon in templo offerri et a sancto Simeone suscipi in ulnis; inde etiam voluntaria et intellectibili fuga ad Egyptum ydolis plenum fugiens, quatinus eius simulacra et per hec totius mundi figurate duceres, infantium occisorum ab Herode novus in carne signifer novos Patri exercitus ascripsisti, quesumus infinita viscera pietatis tue ut eo modo quo operatus es semper opereris salutem nostram, et facias nos quotidie a vetustate vite infantia nova renasci in sancta ecclesia que | presepe curiose intrando corde et corpore ut animalia | [137 v pabulo tui corporis et sanguinis pasci animas nostras ut bonos pastores pervigili cura te semper glorificando intueri abdicatis mundi vanitatibus tue semper humanitatis humile et altum misterium venerari, quatenus deiectis in cordibus nostris totis amoris mundani quia ad Egyptum ingeam pertinent simulacris mundo mortui, Tibi autem soli viventes eterno Patri per te mereamur in aula regni celestis ascribi. Cum quo vivis et regnas trinus et unus deus. Amen.

Oratio in monte Syon ubi dominus lavit pedes discipulorum.

Doctor et consecutor humilitatis magne Iesu filii dei vivi qui in monte Syon cum discipulis ultimum convivium ante passionem celebrans et misticum convivium ut te spontaneum pro nobis velle subire demonstrares supplitium patienter inter alias traditoris agnoscerent personam pedes eius ut aliorum terribi liter humi procumbens, deus universitatis lavisti, quod etiam terribiliter nimirum pavescenti Petro quamvis tunc sub obscure ad exemplum nostre peregrinationis que post baptisma quotidie fit alterna confessione fieri docuisti; quo facto ne se putaret nesciri manifestato traditori bucella nove sanctificationis dedisti in qua etiam sanctificatione totius ecclesie tue vivifica misteria celebrasti ut ea mirabiliter apostolos electos tue mortis susceptione merenter docens mellifluis colloquiis imbuisti. Succurre nobis, pie redemptor, succurre ne tante bonitatis tue | debitis obstricati tantarum miseria- | [138 r rum vel misericordiarum conscii a tramite tue voluntatis oberremus, sed superet humiliter culpas nostras quas invicem ex mortalitatis pulvere contraximus alterna confessione lavemus et quas in sinu matris nostre contra nos sentimus pia compassione patienter usque ad finem portemus, quatinus per misterium corporis et sanguinis cui digne Tibi concorporari per exemplum humilitatis et pacientie ad congratulandum Tibi Regi vivo iam altissimo et ad malorum vindictam accervato regna celestia subeamus. Per te deum et dominum nostrum viventem in secula seculorum. Amen.

Oratio in latere montis Oliveti ubi dominus ad patrem oravit.

Domine Iesu Christe qui cum ex humane fragilitatis teneritudine patrem orares a tete (*sic*) calicem passionis transferri, cum una utique cum patre voluntate veles sacramentum nostre redemptionis expleri, orationes nostras attende, confessionem suscipe et ut a te numquam discordent voluntates nostras tue voluntati tamquam filiorum patris potenter, quantum fragilitas humana

permittit connecte. Per teipsum qui vivis et regnas in secula seculorum. Amen.

Oratio in Gethsemani.

Pie redemptor domine Iesu in loco Gethsemani ad montem pro nobis veniens ad patrem orasti et ex carnis fragilitate cum dixisses apostolis: *Tristis est anima mea usque ad mortem* eis merentibus et pre tristitia sompno captis orans cum sudore sanguineo ut figurares in cor | pore tuo pas- | [138 v siones martirium dixisti: *Verumtamen non sicut ego volo sed quod tu, pater.* Non quod uoluntas tua diuersa fuerit a uoluntate patris sed formam nobis dares ad nutum patris frangende nostre cuiuscumque uoluntatis. Ubi etiam gladium Petri mitti iubes in vagina post abscisionem auricule servilis, cum exhibere tibi posses a patre plusquam duodecim legiones angelorum, sponte voluisti osculo tradi, capi, teneri, ligari, trahi, colaphis cedi, sputis illiniri et facie velari. Succurre nobis, domine, succurre et pro peccatis que gessimus tante tue pietatis opera nobis in tuo iuditio non reputentur ad ignominiam, sed indultis excessibus et emendatis actibus atque ad voluntatis tue rectitudinem cunctis edomitis voluntatibus nostris proveniant ad coronam. Qui vivis et regnas per omnia secula seculorum. Amen.

Oratio ubi dominus ante presidem stetit.

Mansuetissime rex Christe qui pro nobis ante iudicem mortalem iudicandus stetisti ubi etiam flagellatus, derisus, spinis coronatus et vivifice crucis mrotis sententiam excepisti, da nobis ad profectum nostrum semper hec devote reminisci et ita bonis operibus preparari ut non in ira sed in mansuetudine mereamur a te cum altus adveneris iudicare. Qui vivis et regnas per omnia secula seculorum. Amen.

Oratio in Calvario loco ubi pro peccatoribus dominus noster Iesuscristus crucifixus est.

Adorande et metuende deus qui in loco Calvarie ne moreremur | [139 r in eternum per crucem mori voluisti ubi etiam iudicatus et iudicans latroni morienti promisisti ab electa vinea tua tibi pro dulci (?) a uva labruscas et pro vino acetum ut antique maledictionis amarissimum gustum nobis dulcorares suscipiens et pro persecutoribus orans ac dilectam matrem dilecto discipulo commendans in manus patris spiritum cum voluisti, dedisti, ad cuius exitum sol obscuratus est, petre scise sunt, terra tremuit, inimicus humani generis iam sero quem persequebatur agnoscens infernalibus vinculis ligatus mugitum et ullulatum catervis baratulibus dedit miserere piissime miserere nobis victoriosissimam crucem tuam adorantibus ad spiritualem piarum cicatricum vitam pro peccatis que gessimus merentibus. Tu nobis bona pro malis, nos tibi domine reddimus quotidie mala pro bonis. Tu pro nobis es mortuus; nos in peccatis vivimus. Tu pro nobis es passus, nos quotidie pro perditis plagis tuis novos dolores addimus. Sed iam domine parce, et malis nostris terminum pone. Moriantur anime nostre in se, ut semper vivant in te, et per te veniant ad te salvator mundi deus. Amen.

Oratio ante sanctissimum domini nostri sepulcrum.

Christe dei filii qui pro nobis moriens requievisti in tumulo, da nobis que-

sumus obtatam requiem cordi nostro, tribue nobis cessare ab omni opere criminis qui in sepulcro sustinuisti iniuriam mortis ut gloriam tue resurrectionis et hic nos devotos eficiat et in futuro de munere eternitatis sustollat. Qui cum parte et | spiritu sancto vivit et regnat per omnia secula seculorum. | [139 v Amen.

Alia oratio in presentia eiusdem sepulcri sancti.

Domine Iesu Christe filii dei vivi quem pro nobis mortuum ac sepultum resurrexisse credimus et confitemur, qui ideo in orto voluisti sepeliri, ut te fidelium tuorum figuratis odoriferis et semper virentibus operibus iustitie delectari ubi etiam in loco operatus es salutem in medio terre, voluisti figuraliter a Maria sanctissima peccatrice ortulanus appellari, miserere nobis ad memoriam dulcissimam vivifice sepulture tue recurrentibus et resurrectionis tue gloriam magnificantibus ut pro te qui pro nobis mortuus es malis actibus moriamur et bonis vivamus, et tibi semper crucifigi, commori et consepeliri vivifice studeamus, quatenus per transitum bonum a vitiis ad virtutes secundum Angelicum ad Galileam migrantes cum sanctis mulieribus aromata et unguenta sanctarum virtutum ad tue mortis memoriam defferrentes in orto ecclesie tue virentia bonorum operum germina mittentes, tandem in celesti Ierusalem immortalitatis stola induti gloria perpetue iocunditatis amicti omnium sanctorum tuorum mereamur perfrui felici sotietate gaudentes. Amen.

Oratio ubi dominus intravit ad discipulos ianuis clausis.

Domine Iesu Christe, filii Dei vivi qui ut ineffabilem membrorum tuorum resurrectionem quantae futurae potentiae et gloriae demonstrares in loco ianuis clausis cum vero corpore quod ad columpnam prius | antequam re- | [140 r surgeret ligari potuit et cruciari, post resurrectionem discipulis apparuisti, ubi etiam stigmata piae passionis quae ad fidem eorum corroborandam servaveras, et adhuc ad sanctorum gloriam et ignominiam miserorum servas, ne quid ambiguitatis in electis cordibus resideret ostendisti ut corpus nostrum in resurrectione indubitanter credamus futurum et eiusdem naturae alteriusque gloriae intelligibili tactu cum Thoma palpato unicuique nostrum clamanti Deus meus et Deus meus clementer adesto ut tanta mutabilium tuorum opera reminiscentes fide, non fide ad eamdem quam resurrexisti naturam corporum nostrorum resurrectionem unam communem et novissimam praestolantes te solum semper deum et dominum nostrum uocibus et moribus predicemus, tibi soli complacentes desiderio magis et magis quotidie concupiscentes vanas moriturae carnis illecebras respuamus quatinus illius beatitudinis de qua dixisti: *Beati qui non viderunt et crediderunt*, aliquando nos fac participes desiderabilem faciem tuam sine fine videamus. Qui cum Patre et Spiritu Sancto vivit et regnat benedictus in saecula saeculorum. Amen.

Oratio in primitiva ecclesia Montis Syon.

Deus eterne qui per unigeniti filii tui Domini nostri humanitatem et Sancti Spiritus descenssum locum montis Syon sanctificasti, in quo prima ecclesie tue nove fundamenta eiecisti unde electe vinee palmites et propagines idest arietes et magnos apostolos et arietum filios | a mari usque ad mare | [140 v missisti, ubi etiam magni gregis taurorum nove fidei ferreis cornibus aroma-

tum Stephanum prothomartyrem ad ferrenda crucis vexilla suo primum, deinde mille martirum sanguine roranda in septennarii spiritus Sancti numero consecratum elegisti, et expeditum ad bellum missisti, cuius post corporis eumdem sue electionis locum receptaculum et quietem usque ad tempus dedisti; da nobis quesumus eius et omnium ecclesie Patrem et Filium meritis comparatione nostra per sacramentum baptismatis cum ecclesie membris illibatam custodire et post ingenuam cristianae libertatis nobilitatem ignobile iugum diabolice servitutis exorrere lenocinia carnalia fastidire, honestis virtutum exercitiis vetuste patrum nobilitatis similitudine vendicare, ut in atriis Syon celestis tibi quandoque canteum novum mereamur incessanter decantare. Qui in Trinitate perfecta vivis et regnas Deus per omnia secula seculorum. Amen.

Oratio in monte Oliveti unde Dominus celos ascendit.

O rex glorie, Domine virtutum qui triumphator mortis super omnes celos de sacratissimo loco montis Oliveti ascendisti, et unde numquam discesseras reddidisti, et protestantibus angelis tuum ad iudicium in eadem corporis qualitate redditum elevatis manibus benedictis apostolis nube receptus es, in cuius ascensu celis data est exultatio in tribulatione terris expectatio, miserere nobis propter te, et non derelinquas nos ophanos, et sicut promissisti: | *Ecce* | [141 r *ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem seculi,* semper nobiscum mane, semper nos rege, semper tuere, semper posside, placeat tibi, Domine non perdere quod placuit adquirere, placeat habere quod placuit creare, placeat servare quos placuit redimere. Miserere nobis, Domine, semper quos ornasti quia creasti, et ubi aliam non invenis causam, habeto causam misericordie quam habuisti creandi. Qui vivis et regnas per omnia secula seculorum Deus benedictus. Amen.

Oratio in loco ubi Spiritus Sanctus super opostolos in linguis igneis descendit.

Fidelis omnium tuarum promissionum observator potentissime Iesu, qui illo sacratissimo montis Syon quod apostolis tuis promisseras dicens: *Ego promissum Patris mittam in vos,* adimplesti dum ut unius te cum Patre et eodem Spiritu Sancto demostrares esse voluntatis et nature, Spiritum Sanctum mirabiliter igneis linguis missisti, et omnium repentino magisterio linguarum indoctis hominibus scienciam indidisti, et ad tantum infirmis eorum prius animis fortitudinis constantiam tribuisti ut qui prius singulares et remoti propter metum iudeorum residebant ad publicum sine multa procederent, et in credulitati adverse iudeorum libera voce superbiam confunderent, perfidiam arguerent, sanctitatem spernerent, flagella non tamquam patiendo sed ineffabiliter potius epulando susciperent, postremo mortis ipsius acerbitatem tamquam regie dignitatis fastus insatiabiliter pro te appeterent, adesto benignissime vocibus nó | stris, adesto et quia unius corporis membra cum apostolis | [141 v fieri voluisti, et ideo nobis quod et illis promissisti, sicut et illis missisti, sic nobis gratiam Spiritus Sancti a Patre clementer mitte qui frigida nostra pectora sui amoris flaminis accendat. Omnium in nobis vitiorum sordes adurat; omnium in nobis virtutum fomenta nutriat totius scientie intellectus pervios et docibiles faciat nichil pendere quicquid in via tua contrarium mun-

dus abiiciat et suis amatoribus doceat, quatinus in die exitus nostri de presenti seculo nequam non penaliter sed delectabiliter anime nostre carnis ergastula derelinquant, et eas ad te manus angelice sine lesione feliciter introducant. Qui cum Patre et Spiritus Sancto vivit et regnat Deus per omnia secula. Amen.

Oratio in monte Syon ad transitum beate Marie.

O bone Iesu, filii Dei vivi qui intemerata viscera benedicte Virginis a quibus ad triumphandum diabolum tamquam sponsus forma pre filiis hominum procedens dilexisti, de qua etiam assumptum vivifice humanitatis glaudium stirps regie magni David potentissimus, fortis et in prelio potens accinxisti, adesto nobis indignis famulis tuis sanctum locum eius de terris ad regna celestia venerantibus ut eius meritis quam te perpetuo totius cristianitatis confitemur protectricem, veneramur adiutricem et credimus iustorum gloriam, peccatorum veniam, regnantium letitiam, peregrinantium tutelam, beatorum rem, misesorum spem misere carnis nostre valeamus angustiam | transire, | [142 r et tue semper visionis suavitatem sitire et ad tue glorie beatam participationem infatigabilibus boni desiderii ardoribus suspirare, quatinus illam quam nunc veneramur singulare refugium illic habeamus eterne iocunditatis iubilum. Per te qui cum Patre et Spiritu Sancto vivis et regnas Deus in secula. Amen.

Oratio in Gethsemani ad sanctissimum Sepulcrum Matris Domini.

Domine Iesu Christe qui in loco sanctissimo et sacratissimo Gethsemani incomparabilem virginei corporis thesaurum condi voluisti quam quoque, sicut credit pia fides, ad celos mirabiliter assumpsisti. Neque enim credendum quod videre corruptionem potuit que incorruptionis protulit florem, eius meritis petentibus miserere nobis quam mirabiliter elegisti pro nobis de nobis. Da nobis, Domine, ut pro nobis intercedat quam Domini sui matrem universus orbis adorat. Subveniat nobis, amabilis et benedicte Deus, regina nostra, refugium nostrum tuitio nostra, letitia peccatorum in patria pausantium, fidutia miserorum in exilio laborantium, exultatio, gloria et gratiarum actio semper viventium, expectatio beatorum, revocatio et reconciliatio quotidie morientium et periclitantium captivorum. Hec enim Domine nichil est quod apud te non obtineat cuius voluntati totius bone universitatis cetus concordatur. Hac pro nobis interveniente, Domine, tua gratia intervenient angeli, clamabunt patriarce, pavebunt prophete, assurgent apostoli, succurrunt martires, adorant confessores, deprecabunt virgines nec | si supplicet univer- | [142 v salis domina deerit ad supplicandum electe partis multitudo universa. Fac ergo nos amator hominum benignissime tanta sufragratrice semper tueri, ut te sentiamus tibi per eam adquisisti vendicari. Qui vivis et regnas in secula seculorum. Amen.

Expliciunt utique devote orationes que sunt dicende per sancta oratoria Yerosolimitana.



3. BIBLIOGRAFÍA

RECENSIONES

BERNARDINO LLORCA, S. I., *Manual de Historia Eclesiástica*, 4.ª ed. Barcelona, Ed. Labor, 1955, XXIII-834 págs.

La rapidez con que se han sucedido las ediciones de la *Historia Eclesiástica* del P. Llorca, durante los dos últimos lustros, es una prueba de la favorable acogida dispensada en los Seminarios, Universidades y otros centros de enseñanza. En España se dejaba sentir la necesidad de tener un manual escrito y concebido en español y vino a llenar este vacío la Historia del Padre Llorca.

Las mejoras introducidas desde la primera edición aparecida el año 1942 han sido muy notables e importantes. Las críticas y observaciones hechas a la primera y segunda edición llevaron al autor a pensar en una refundición completa en la edición tercera (1951). A un texto más descargado de hechos y más sintético añadió una presentación más práctica y pedagógica, al distinguir con diversos tipos de letra la importancia relativa de las materias.

La cuarta edición es substancialmente la misma que la tercera y hasta tal punto que la paginación coincide, porque la última edición se ha reproducido por el sistema fotomecánico. No obstante hay también novedades que consignar; la primera está en la copiosa bibliografía complementaria insertada al final de la otra (págs. 777-797), de gran utilidad, no sólo porque el lector se podrá dar cuenta perfecta de las principales novedades aparecidas recientemente sobre los más variados puntos históricos, sino también por encontrar reunida y en forma panorámica una lista de obras, que no es fácil tener a mano.

Otra novedad introducida gira en torno al origen y valor de las tradiciones jacobeas, donde el autor se hace eco de los estudios aparecidos recientemente, que a juicio del P. Llorca vienen a reforzar la tesis tradicional a favor de la venida y sepulcro del Apóstol de España. Otro tanto se ha de decir de la Virgen del Pilar, cuyo título se halla ya en un documento auténtico del 27 de mayo de 1299. Asimismo está ligeramente retocada la parte referente a la vida religiosa de las repúblicas americanas durante los siglos XIX y XX y lo mismo ha de decirse del pontificado de Pío XII.

Nadie podrá negar los buenos servicios que el manual del P. Llorca está prestando, pero su obra ganaría en originalidad si diese mayor amplitud a la interpretación ideológica de las personas y los hechos y destacara más la trabazón genética de los acontecimientos.

D. MANSILLA

ÁNGEL FÁBREGA GRAU, pbro., *Santa Eulalia de Barcelona.* Roma, Iglesia nacional española, 1958, 160 págs. (= Publicaciones del Instituto español de Estudios eclesiásticos. Monografías, n.º 4.)

Encontrar una solución satisfactoria desde el punto de vista estrictamente histórico al problema de la santa Eulalia de Barcelona como distinta de la de Mérida es sin duda una de las cuestiones más difíciles de la hagiografía hispánica, y ya ha dado lugar a innumerables estudios.

Es sabido que el bolandista P. Moretus defendió decididamente la tesis de una sola Eulalia histórica. García Villada en su *Historia eclesiástica de España* dedicó un largo capítulo (I, 1. págs. 282-300) a desmenuzar y desvirtuar los razonamientos del P. Moretus para propugnar la existencia de la santa barcelonesa como distinta de la emeritense apoyándose principalmente en los testimonios de la liturgia hispano visigótica o mozárabe: himno de Quirico, calendarios y sacramentarios. Un grave fallo de sus raciocinios fué el conceder un valor de antigüedad, siglos V-VI, a las referencias de los calendarios que ciertamente no tienen.

El autor del presente estudio estaba mejor preparado para intentar un nuevo enfoque del problema después de su amplio y profundo estudio sobre el *Pasionario hispánico* (Barcelona 1955). Por esto una gran parte de su monografía está dedicada al examen de las distintas recensiones de la «passio» de santa Eulalia de Barcelona en sus relaciones de interdependencia con la de Mérida.

Son dos las recensiones básicamente diversas. La B^m, que se encuentra exclusivamente en numerosos manuscritos no hispánicos y está íntimamente emparentada con la *passio* de la emeritense, y la B, que es la propia de los códices hispanos y se aparta en puntos capitales de la narración propia de la emeritense y concuerda en cambio completamente con todas las referencias de los textos litúrgicos hispánicos a la Eulalia barcelonesa y particularmente con las del himno de Quirico. De ahí que se pueda concluir con toda probabilidad que tanto la misa del sacramentario de Toledo como el citado himno dependen de la *passio* B y por lo mismo que ésta es anterior en tiempo al himno. Aún más, es muy verosímil que estos tres textos sean todos creación de Quirico.

Ahora bien, casi no se puede dudar que este Quirico sea el obispo barcinonense de su nombre del año 656, que seguramente antes fuera abad del monasterio de Santa Eulalia, en Barcelona. Tenemos, pues, un testimonio de grandísimo valor, de la mitad del siglo VII, en favor de la santa barcelonesa como diversa de la de Mérida, ya que en el himno se celebra explícitamente el sepulcro de la santa. Aunque los manuscritos más antiguos que nos conservan la passio B sean del siglo X, no parece haya seria dificultad en poder admitir que el texto primitivo, substancialmente igual al conservado, pudo ser del tiempo de Quirico. En cambio no parece tan claro ni mucho menos que la misa del sacramentario de Toledo (s. IX) sea obra del mismo Quirico, pues surge la dificultad, aunque puramente negativa, de que no hallemos eco de tal misa en el Oracional visigótico de Verona (procedente

de Tarragona), manuscrito de principios del siglo VIII. Cierto que el Oracional era para el Oficio divino, no para la misa, pero desde el momento que existió una misa para la santa barcelonesa se ha de suponer existiera algún texto especial, a lo menos una oración, para el Oficio, aunque lo restante pudiera ser *de communi*, tal como vemos para el oficio de san Cucufate.

En resumen la exposición del autor parece suficientemente sólida para probar el culto a una Eulalia propia de Barcelona a mitad del siglo VII sin que representen dificultades graves las interferencias más o menos significativas, ciertamente no despreciables, de los textos hagiográficos atribuídos a una u otra de las dos Eulalias.

Pero, ¿qué decir del culto a la Eulalia de Barcelona en los dos largos siglos anteriores? Tenemos el silencio adverso de Prudencio, poco comprensible, pero no insuperable. Un testimonio que podría remontar al siglo VI y por lo mismo de trascendental valor, podría ser la referencia, por desgracia bastante confusa, del Martirologio jeronimiano a una Eulalia el día 12 de febrero si se pudiera probar que verdaderamente concierne a la santa barcelonesa. García Villada lo dió por seguro y concedió gran importancia a dicho testimonio quizá por no haber podido aprovechar en 1929 la edición crítica de dicho martirologio dada por Dom Quentin y el P. Delehaye en 1931. Fábrega, que ya la ha conocido, no considera tan evidente la referencia, pero la cree muy probable aprovechándola también para su tesis. Sin duda tuvo en cuenta el juicio adverso tan autorizado del P. Delehaye: «ex duobus hieronymiani laterculis nequaquam probatur binas fuisse Eulalias» (pág. 90). Es lástima que el sabio bolandista, constreñido por la brevedad del comentario, no razonara más explícitamente su juicio. Creemos que debería haberse profundizado más en este punto en el presente estudio, ya que sospechamos que el testimonio del jeronimiano debidamente esclarecido, según fuera favorable o adverso podría quizá dar la clave de todo el problema.

El estudio que recensionamos no aporta en verdad una solución definitiva a este difícil problema, pero nos ofrece un gran acervo de material valioso serena y agudamente comentado en favor de la tesis barcelonesa.

J. VIVES

AURELIO CALVO, *San Pedro de Eslonza.* León, Diputación Provincial; Madrid, Consejo Sup. de Investigaciones Científicas, 1957, XXI-442 págs., más 14 láminas.

Al ritmo del «ora et labora» benedictino, nace un núcleo de vida en el valle leonés del Eslonza.

No es preciso citar monasterios que en Castilla y León sirvieron de semilla de poblados y aldeas.

El autor de este libro, émulo de paciencia benedictina y laboriosidad, recoge cuidadosamente todas las huellas que la historia dejó a su paso por aquella comarca, tejiendo en torno al monasterio de San Pedro de Eslonza

el variado cañamazo de un atrayente pasado. Revive la vida de un cenobio en toda su variada armonía de actividad apostólica, cultural y social. Desde el documento fundacional, sin descuidar ningún resto epigráfico o artístico, y siempre al acecho de todo lo que suponga una actividad social, llega hasta el momento en que las piedras de este monasterio, testigos mudos de su fecunda vida, abandonan el lugar en que el artista las colocara, quedando únicamente un montón informe de ruinas.

Se abren las páginas con el primer problema crítico de la fecha fundacional, allá por los albores del siglo X; el autor defiende tratarse de una restauración.

Trascripción de cuatrocientos pergaminos del Cartulario de Eslonza, del Archivo Histórico Nacional, cuidadosa búsqueda de referencias en crónicas de la Orden, tradiciones, historias de viejos monasterios de la comarca... ésta es la tarea realizada por el autor de esta obra.

A tres capítulos fundamentales puede reducirse el presente estudio: 1) Fundación y primeros albores de vida monacal bajo la mirada de los reyes leoneses, especialmente Don García (912-988); 2) Vida heroica y azarosa: destrucción por Almanzor, reedificación por doña Urraca, y desarrollo hasta el siglo XVI (988-1099-1513); 3) Reforma y anexión al monasterio de San Benito, de Valladolid, y su extinción (1513-1835).

Ligeras alusiones biográficas a sus abades más insignes, fondos bibliográficos y documentales de su biblioteca, influencia en la vida social de la región...

Un acierto es el estudio de los monasterios que, como éste de San Pedro de Eslonza, explican la vida religiosa y política de toda una comarca.

Algún menor reparo pudiera ponerse a esta obra: acaso hubiera sido conveniente una mayor exigencia crítica en trascripción y copia de documentos; pudo ser un interesante cartulario del monasterio, en que se hubieran estudiado no solamente la historia, sino haber tenido en cuenta algunas observaciones paleográficas de los documentos. Pudo cuidarse más su presentación tipográfica.

A pesar de todo esto consideramos la presente obra como ejemplar de este tipo de publicaciones, tan interesante como es la vida de un monasterio.

Tomás Teresa León

Domingo de Santa Teresa, O. C. D., *Juan de Valdés. 1498 (?)-1541.* Su pensamiento religioso y las corrientes espirituales de su tiempo. (Analecta Gregoriana, vol. LXXXV.) Roma, Universidad Gregoriana, 1957, XLVIII-424 págs.

Pocos personajes tan discutidos como Juan de Valdés. Recordemos el extenso estudio que Menéndez Pelayo le dedica en su *Historia de los heterodoxos españoles.* Por no citar más que las destacadas, recordemos las aportaciones de Böhmer, Nagel, Schmidt, Bataillon, Schlatter, Stern, Wiffen,

Cione, Croce. A pesar de todo aún no están fijados con precisión los contornos de la figura espiritual de Valdés.

El autor de esta obra, tesis doctoral en la Facultad de Historia Eclesiástica de la Universidad Gregoriana, recoge todo cuanto sobre Valdés se ha escrito, y da un avance profundo en el estudio de la espiritualidad valdesiana. Una abundantísima bibliografía forma el repertorio más completo sobre un momento espiritual de gran interés en nuestra historia patria. El estudio historiográfico, al que dedica un capítulo, marca el creciente interés por el conocimiento de tan interesante personaje.

Centra su tarea en el pensamiento religioso valdesiano, pasando de corrida sobre las cuestiones críticas, por muy debatidas ya manidas o definitivamente resueltas. Es una época ésta de nuevas corrientes espirituales, la mayoría bien intencionadas, pero no todas dentro de la ortodoxia. Se vive una efervescencia religiosa: iluminismo, erasmismo, evangelismo..., por no citar más que algunas posturas desviadas. El mismo sentido adogmático del momento lleva a una imprecisión de conceptos y de posturas que se ramifican en diversas y variadísimas facetas de vida espiritual.

En España esta ebullición adquiere caracteres peculiares de renovación individual, mirando más a la perfección del «yo» que a la renovación de la «cristiandad», tan en boga en otras latitudes. En este sentido individualista encuentran varias tendencias, principalmente el iluminismo, de cuyo humus se alimenta el pensamiento valdesiano, terreno abonado para su desarrollo.

La interesante tipología del ilumininado nos ofrece la silueta atrayente de una concreta postura espiritual.

El autor se mete en la profundidad del pensamiento valdesiano, estudiando sus relaciones con otras corrientes espirituales, principalmente con el erasmismo y luteranismo. Pasa al examen de las obras de Valdés, *Diálogo de la doctrina cristiana,* en que desmenuza su pensamiento religioso en la búsqueda del tipo del cristiano ideal; *El alfabeto cristiano,* manual o primeros elementos de perfección cristiana...

No olvida su actividad política y diplomática: camarero del Papa en Roma, agente de la política imperial en Nápoles.

Expone las fuentes del conocimiento, bases conceptuales de su espiritualidad: concepto del hombre *ante peccatum et post peccatum,* concepto de Dios, concepto de Cristo, la obra de Cristo, naturaleza de la justificación y cuestiones afines sobre sacramentos, iglesia, etc.

En los restantes capítulos trata de la trascendencia del pensamiento valdesiano, su difusión en Italia, resonancias de su espiritualidad en el Concilio de Trento; y es, sobre todo, interesante el capítulo «Valdesianismo y espiritualidad del Beneficio de Cristo en España», que creo merece un estudio concreto y profundo, pues señala toda una línea en nuestra literatura ascética.

Se detiene de manera especial en el modo cristiano de la vida expuesto por Valdés, y en su postura ascética más que en su teología, en la acción de Dios en las almas más que en las verdades y fundamentos objeto de nuestra fe.

Bien podemos calificar este trabajo de interesante aportación a la historia eclesiástica española, en su más íntima esencia, que es la espiritualidad en un momento histórico determinado; especialmente por tratarse de una época en que la ortodoxia católica veía cómo en su misma casa se infiltraban corrientes malsanas, lo que hacía más difícil el conocimiento de la verdadera doctrina.

TOMÁS TERESA LEÓN

JOSÉ GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de la bula de la Cruzada en España.* «Publicaciones del Seminario de Vitoria». Victoriensia, vol. 4. Vitoria 1958, L-724 págs.

La historiografía eclesiástica de España puede estar de enhorabuena. Felicitación merece toda obra que es aportación valiosa y positiva al conocimiento de algún punto de la vida religiosa o política de España y el libro del señor Goñi esclarece no pocos puntos, a la vez que aporta material y datos abundantísimos. Sobre la base de una ingente documentación sacada directamente de los archivos, Vaticano, Simancas, Toledo, Corona de Aragón, etc., levanta el armonioso y grandioso edificio de su historia sobre la bula de la Cruzada, que es a la vez una historia sobre la Reconquista española.

Para una mejor comprensión de la Reconquista presenta en líneas generales, pero precisas, las consecuencias más importantes, que en el orden religioso produjo la invasión árabe, poniendo de relieve la islamización cultural y religiosa de los mozárabes, sobre todo, a partir del siglo IX. No está conforme el señor Goñi con la opinión de varios autores modernos principalmente extranjeros (Erdmann, Brackmann, Kienast, Gieysztor, Van Prag, Villey, Rousset) que niegan a la Reconquista el carácter de guerra Santa, por lo menos en los tres primeros siglos. Por eso somete a un minucioso análisis la idea de Reconquista, como guerra religiosa, y basado en el firme terreno de las fuentes documentales y en las crónicas llega a la conclusión de que nuestra reconquista tuvo desde el principio un marcado carácter de guerra religiosa, confirmando así a la tesis ya defendida por Menéndez Pidal, Sánchez Albornoz y Souza Soares.

Pero la reconquista no fué sólo una guerra de religión, sino una verdadera cruzada. Creemos fundamentales las dos notas que señala el autor para precisar el concepto de cruzada: reconocimiento oficial de la Iglesia e indulgencia. A esta conclusión ha llegado el autor después de un minucioso análisis de los documentos principalmente pontificios, que el señor Goñi conoce y maneja con gran competencia y maestría. ¿Puede aplicarse a la Reconquista española la noción de cruzada, entendiendo por ésta una guerra santa indulgenciada? El autor responde afirmativamente y señala la expedición de Barbastro del año 1064 como punto de partida, donde por primera vez, se cumplen las condiciones esenciales de cruzada. Más aún fué la lucha contra los sarracenos la que preparó y perfiló la idea de cruzada promulgada en el concilio de Clermont. Al analizar la parte que cupo a los cluniacenses en la

reconquista española rechaza la tesis sostenida por autores, principalmente franceses, que hacen a los monjes negros no sólo propagandistas de la lucha antislámica, sino verdaderos organizadores y directores de la Reconquista. La tesis galicana a favor de Cluny no puede sostenerse, por falta de pruebas, pero el señor Goñi debiera haber aquilatado con más precisión la parte que correspondió a los cluniacenses en esta obra. Si no hubo participación activa y directa ¿fué al menos indirecta y hasta qué punto?

Mucho más destacada que la acción de los clunicenses fué la de los papas a partir de Alejandro II (1061-1073) y la indulgencia de cruzada otorgada sistemáticamente por los papas es la mejor prueba del interés que los pontífices tenían por la expulsión de los musulmanes en orden a la restauración de la religión cristiana en toda la Península. Con un conocimiento perfecto de los hechos y sobre la base firme de las fuentes documentales estudia minuciosamente las cruzadas del siglo XII y XIII, que a la aprobación pontificia e indulgencia añaden otros elementos de interés, como son bula de promulgación, cruz, voto, legado pontificio y ejército internacional. A partir de Gelasio II (1111-1119) las gracias e indulgencias se hacen extensivas no sólo a los participantes en la expedición, sino a los que contribuyen con sus recursos materiales a favor de la lucha contra el Islam y en el concilio Lateranense I (1123) es equiparada la cruzada española a la oriental.

Merced a la protección pontificia y a las copiosas gracias e indulgencias otorgadas también por obispos y arzobispos se despertó pujante el ambiente de milicia, que cristalizó en la institución de cofradías y órdenes religioso-militares, que jugaron un papel tan destacado en la guerra contra los enemigos de la Cruz e hizo posible los grandes avances de la Reconquista a lo largo del siglo XIII. Describir y analizar los variados aspectos de estas expediciones antislámicas y sus naturales relaciones, concomitancias y repercusiones en la cruzada oriental es uno de los objetivos mejor logrados por el autor en los capítulos V y VI. La Reconquista española y las cruzadas plantearon inevitablemente el problema de la conversión de los musulmanes, así como los métodos de persuasión y convicción señalados ya por los papas a partir de Urbano II y ensayados por diversos autores, como Pedro Alfonso, Pedro el Venerable, Rodrigo Jiménez de Rada, Raimundo de Peñafort, Raimundo Lulio y, más tarde, Juan de Segovia. La idea de una conquista pacífica del mundo musulmán se va abriendo paso y esto motiva la creación de escuelas o colegios de lenguas orientales y tratados teológico-apologéticos para poder convertir a los árabes con más eficacia. Sin embarggo, la cruzada belicosa, como método de conquista, no es abandonada y es el mismo Ramón Lull, tan fanático de los medios persuasivos, quien la patrocina ante el fracaso frecuente de procedimientos pacíficos.

La cruzada contra el reino moro de Granada es objeto de un estudio detenido y concienzudo por parte del autor. Después de examinar el concilio de Vienne (1313), donde no encontró eco la propuesta española, pasa a analizar las causas de las infructuosas expediciones proyectadas contra el reino de Granada en el primer tercio del siglo XIV, y con certera visión

señala la desmedida ambición de dinero, unida a una apatía inexplicable en la lucha antislámica. Castilla constituye la única excepción, que, a pesar de verse sola, prosigue la lucha obteniendo la decisiva victoria del Salado, a la que siguió la toma de Algeciras. El período histórico que se extiende desde Pedro I (1350) hasta los Reyes Católicos (1474) marca una clara y profunda decadencia, cuyas causas son analizadas detenidamente, poniendo de manifiesto que no fué por culpa de la Curia Romana, sino por las guerras intestinas anarquía del reino castellano y abuso del dinero recogido por las indulgencias. Aspecto conocido es el capítulo dedicado a la Santa Sede y Reconquista de Granada, tratado ya por el señor Goñi en otra ocasión. Es aquí donde pone de relieve el alcance y contenido de la bula de Cruzada del 10 de agosto de 1482, tan rica en gracias y favores, y que se perpetúa, con pequeñas modificaciones, en los siglos posteriores. Asimismo aborda el problema de la conversión de los moriscos que planteó, como natural consecuencia, la rendición del reino grandino, enumerando los principales apóstoles y métodos empleados para solución de este difícil problema. Por la relación que la conquista de Granada guarda con el problema turco, estudia el autor la posición de España respecto de esta cuestión con aportación de un copioso número de datos.

Con originalidad y acertado criterio se estudian otros puntos relacionados con la bula de Cruzada, como son las impugnaciones hechas por autores españoles a las indulgencias, rendimiento económico, abusos, intentos de supresión, reforma, vicisitudes a lo largo del siglo XVI para terminar con una visión panorámica e histórica desde el pontificado de Gregorio XIII hasta nuestros días. Un selecto apéndice documental de 21 piezas (págs. 643-687) y un copioso índice onomástico y topográfico cierran el valioso contenido de una obra que juzgamos fundamental en la historiografía eclesiástica y aun política de España. Porque el señor Goñi no sólo ha trazado con maestría la trayectoria histórica de la bula de cruzada en España, sino que ha contribuído positivamente al estudio y conocimiento de la Reconquista española, iluminando uno de los aspectos menos conocido y hasta preterido, como era la aportación del Papado y de la iglesia española a la gloriosa empresa de la Reconquista. La obra del señor Goñi por lo bien concebida y elaborada marcará un hito señero y básico en la historia de la bula de la Cruzada y de la Reconquista española.

D. MANSILLA

JOSÉ PÉREZ CARMONA, *La caridad cristiana en la protección al menor. Datos para su historia en la provincia de Burgos.* «Publicaciones del Seminario Metropolitano de Burgos», serie C, vol. 6. Burgos 1957, 123 págs.

La vida interna de la Iglesia es siempre uno de los aspectos más interesantes de la misión confiada por su Divino Fundador. Cada vez se da más importancia a esta faceta en los manuales de historia eclesiástica, y si no ha ocupado todavía el rango que merece se debe, en gran parte, a que faltan

estudios amplios y bien hechos sobre esta materia. Una aportación modesta y local desde este punto de vista representa el trabajo del señor Pérez Carmona. Un certamen abierto en Burgos, el año 1955, por el Tribunal tutelar de Menores le brindó ocasión para la realización de su trabajo, en el que después de presentar los precedentes legislativos en los fueros y demás fuentes jurídicas medievales nos habla de una magistratura especial de protección de menores existente en Castilla en el siglo XVII. A continuación estudia las numerosas instrucciones protectoras del menor en Burgos desde la edad media hasta nuestros días y termina con un capítulo dedicado a los principales maestros que se distinguieron en la obra de protección al menor. Mérito del autor es haber sabido espigar los muchos datos ofrecidos en seguras fuentes documentales inéditas unas y editadas otras, por lo que sus conclusiones difícilmente serán alteradas o rectificadas. Un apéndice con nueve documentos, algunos inéditos, avalora el mérito del trabajo y un índice de personas y materias le hace sumamente práctico.

D. MANSILLA

H. A. P. SCHMIDT, S. J., *Hebdomada Sancta.* Volumen alterum. Sectio I: *Fontes historici. Commentarius historicus.* Roma - Friburgo - Barcelona, Herder 1957, páginas 301-1.060 de la continuación de la obra.

En Hispania sacra 30 (1957) 233 y ss., dimos cuenta del primer volumen de esta obra. Ya anunciamos allí el contenido del segundo. En realidad, el presente volumen ofrece más de lo que el título promete. El autor empieza por publicar con extraordinario esmero el catálogo de las fuentes litúrgicas correspondientes a la Semana Santa. La utilidad del catálogo sobrepasa los límites del interés especial determinado por la materia concreta de la obra, pues de dicha lista de fuentes pueden servirse — y se servirán, sin duda — muchos estudiosos en liturgia, no únicamente los que se ocupan en lo relativo a la Semana Santa. De cada fuente literaria indica el catálogo la cronología, los manuscritos, las ediciones y la bibliografía, a la que se añade con un breve juicio crítico sobre el contenido, y a veces otras notas interesantes. No sería mucho pedir al P. Schmidt, dada su preparación, que editara por separado un «Catalogus fontium» de toda la liturgia latina, o por lo menos de la romana, sistematizado para el uso general de los investigadores.

Al catálogo siguen los textos, «cum notis technicis». Estas notas consisten principalmente en introducciones explicativas de cada uno de los géneros de los textos o de las fuentes principales. En tales introducciones particulares expone el autor el estado actual de la crítica en lo concerniente a los textos en cuestión. A veces esquemas muy prácticos sirven para resumir con claridad algunos de los problemas. ¿Quién no agradecerá, por ejemplo, la página 500, que nos proporciona un cuadro sinóptico de algunos «Ordines romani» El P. Schmidt no se contenta con exponer las opiniones de los historiadores, sino que añade a cada cuestión su propio parecer. Personales son, por ejemplo, sus observaciones sobre el origen y la naturaleza del Sacra-

mentario Gelasiano antiguo y del Gregoriano de la Biblioteca Capitular de Padua. En una introducción general el erudito jesuíta manifiesta su modo de pensar sobre la formación de las familias litúrgicas latinas (páginas 339-345). Parece que lo que se expresa en la página 340 no queda suficientemente explicado; de las palabras del autor podría deducirse que, según él, todas las familias litúrgicas latinas, como la galicana en el sentido estricto, la llamada mozárabe, la ambrosiana, etc., se derivan de la romana por imitación.

Los textos se publican y estudian en este orden: según los sacramentarios romanos, los leccionarios (sistema pericopal romano, galicano, italiano del N. y del S. y mozárabe), los antifonarios de la Misa, los «Ordines romani», los pontificales, los misales y los antifonarios del oficio. De entre los misales medioevales sólo se ocupa el autor del Lateranense editado por Azevedo y más recientemente por Kennedy. En cuanto a los responsoriales (antifonarios del oficio), únicamente el de Compiègne ha merecido ser reproducido en la presente obra. Muy de agradacer es que al final del repertorio hayan sido reeditados la epístola de san Jerónimo a Presidio, las varias bendiciones antiguas del cirio pascual, y los himnos «Ubi caritas» y «Gloria laus». Finalmente, después de una lista bibliográfica de los autores medioevales que tratan de la Semana Santa, van reimpresos los pasajes correspondientes de la «Traditio apostolica» de san Hipólito, y de la «Peregrinatio ad loca sancta» de Egeria, con breves notas que aclaran determinados puntos del texto.

El volumen termina con siete largos índices: Initiorum, scripturisticus, onomasticus, fontium, codicum manuscriptorum, topographicus y analyticus.

A. Olivar, O. S. B.

ÍNDICE GENERAL

DEL VOL. X: 1957

Fasc. 1.°: Enero-Junio 1957

1. Estudios históricos

2. Miscelánea

3. Bibliografía

Fasc. 2.º: Julio-Diciembre 1957

1. Estudios

2. Miscelánea

3. Bibliografía

Normas para la colaboración en la revista "Hispania Sacra"

Los artículos y notas que se ofrezcan para ser publicadas en la revista deberán ser originales y de carácter estrictamente científico, redactados según las normas de la metodología y crítica modernas, de tema de historia eclesiástica en sentido propio, es decir, sobre la actuación pastoral y cultural de la Iglesia a través de los siglos: historia de los obispados, diócesis, obispos y personas de la jerarquía eclesiástica; historia del culto y de la liturgia; hagiografía; Concilios y sínodos; instituciones docentes, benéficas y sociales, etc. Véase el programa esbozado en las páginas que encabezan el primer fascículo de la revista.

El Instituto ha publicado unas normas de Metodología a las que, en líneas generales, deberá ajustarse la redacción de los trabajos. Se recomienda la distribución sistemática de la materia, la sobriedad en el uso de notas bibliográficas, la uniformidad en la manera de citar libros y artículos de revistas y, sobre todo, el evitar digresiones largas que se aparten del tema principal propuesto, aunque en sí puedan ser valiosas.

Se recuerda particularmente que sólo deben ir con inicial mayúscula los nombres propios y no los nombres comunes como *obispo, diócesis, monasterio*, etc. Que sólo se han de subrayar para ir en cursiva los títulos de obras o artículos citados, no los nombres de revistas, colecciones, archivos o bibliotecas, fondos de estos centros, etc.

Por excepción pueden ir en cursiva las palabras o frases muy breves tomadas de lengua distinta a la del texto, o bien cuando, aun siendo en la misma lengua, se toman como ejemplos, así las palabras *obispo, diócesis, monasterio* en el párrafo anterior.

Sólo irán en versalitas los nombres de «autores» cuando se citan en las notas, pero no en el texto ni aun en las mismas notas cuando se introducen en la exposición de las ideas.

Para citar los artículos de revistas, además del nombre del autor y título del trabajo (completos o abreviados), el de la revista (sin artículos ni preposiciones) irá entre comillas, no en cursiva, y a continuación se dará el número del volumen en cifras arábigas; el año, entre paréntesis y el número de la página o páginas citadas, por ejemplo: «Hispania sacra» 3 (1950) 361-68.

Los originales se presentarán en cuartillas escritas a una sola cara en **líneas suficientemente espaciadas** para dar lugar a las correcciones, dejando, además un **margen blanco,** a la izquierda, de tres centímetros como mínimo.

La Redacción hará copiar a máquina, a cuenta de los honorarios del autor, aquellos originales que se presenten poco limpios o inteligibles para el linotipista.

Se supone que los autores conceden un amplio margen de libertad a la Redacción para modificar los originales con el fin de adaptarlos a las citadas normas de metodología.

La Redacción está formada por los miembros del Instituto P. Enrique Flórez. Los originales de imprenta deben enviarse al Director de la Revista: José Vives (Durán y Bas, 9. — Barcelona), o al Secretario del Instituto: Tomás Marín (Serrano, 123. — Madrid).

